EXAMEN

DE

LOS DELITOS DE INFIDELIDAD

A LA PATRIA;

IMPUTADOS A LOS ESPAÑOLES SOMETIDOS BAXO LA DOMINACION FRANCESA.

AUCH,

EN LA IMPRENTA DE LA S.ra VIUDA DE DUPRAT,
IMPRESOR DEL REY Y DE LA CIUDAD.

M. DCCC XVI.

Aliud est maledicere, aliud accusare. Accusatio crimen desiderat, rem ut definiat, hominem ut notet, argumento probet, teste confirmet; maledictio autem nil habet propositi præter contumeliam. — M. verò Cœlius ¿cur in hoc judicium vocatur? cui neque proprium quæstionis crimen objicitur, nec verò aliquid ejusmodi, quod sit à lege sejunctum.

CICERO, *pro M. Cœlio.*

PROLOGO.

Lanzado del trono de España el usurpador, y rotos y fugados los exércitos que agostaron su fecundo suelo, regado por seis años de lágrimas, y empapado en la sangre de sus hijos y de sus tiranos, bien merecia esta nacion desafortunada y valerosa gozar el costoso fruto de la libertad en la dicha y alegría comun de sus moradores. Ningun español hizo la enagenacion del cetro; ninguno la conquista del territorio. Fuerzas superiores, desgracias irresistibles sometieron casi toda la península baxo la diestra del invasor: los pueblos le reconocieron, arrebatados por él á su gobierno antiguo, y sus vecinos todos le obedecieron y obsequiaron por necesidad. Innumerables de ellos tuvieron parte en el régimen y administracion pública: innumerables otros hubieron de contraer relaciones con los vencedores, de quienes dependian, con quienes vivian y conversaban. Redimidos todos del yugo por un prodigio, que aun entrando en los cálculos de la prudencia humana, sería una equivocacion, pero no un delito no esperar, á ninguno de sus hijos debió la patria negar su seno maternal, que ninguno de sus hijos habia despedazado. Pero los pocos hombres que hallaron un asilo contra la opresion enemiga, ansiosos del mando y de las rentas, procuraron seducir al pueblo con el fantasma de una justicia absurda y funesta: y el gobierno desalumbrado fomentó con sus decretos y su conducta el descrédito de los que sufrieron el dominio extrangero, y la persecucion de los favorecidos por el conquistador; y encendió los odios, y renovó las lágrimas, y ahuyentó á millares de infelices, y pobló de otros innumerables la monarquía. Se olvidó por desgracia de que no hay felicidad en la nacion donde se persigue, dande se atormenta, donde se arruina á tan crecido número de habitantes.

Los hombres desapasionados y dotados de una bondad natural sintieron en su corazon un desplacer por esos procedimientos, con que se amargaron para tantos españoles los momentos, que para todos debieron ser de una alegría y bienaventuranza purísima. Los que miraban estas venganzas en la calma de su interior, creyeron que debia proclamarse un olvido general, para restañar en su orígen este manantial de discordias, y reparar tantos males sufridos con la union de todos los conatos y voluntades. Mas como el corazon del hombre, quando no está adulterado por las pasiones, ni corrompido por los vicios tenga una correspondencia íntima con su razon y su conveniencia, de ai es que estos pacíficos sentimientos é inspiraciones suaves de la naturaleza debian ser conformes á los sanos principios de la justicia y de la política Estos son los que intento desenvolver en el tratado presente, para comparar con ellos las acciones de los moradores subyugados, que se acusan y persiguen como criminales.

Muy corto hubiera sido este trabajo, si pudiera yo suponer á todos mis lectores instruidos en los derechos de los hombres y de las naciones Mas quando tanto se ha abusado de la ignorancia comun para sorprehender y alucinar el pueblo español, no solo en esta, sino en otras muchas materias políticas: quando se han invocado las pasiones y los intereses personales por auxîliares del error, me pareció que no podía ilustrar aquel, ni desmascarar este, sin detenerme muy de propósito sobre unos principios desconocidos de la muchedumbre, confundidos adrede por charlatanes y escritorzuelos mercenarios, y olvidados por nuestros buenos legisladores. Supuesto el sometimiento de un pueblo al usurpador, á ningun habitante puede separadamente acusarse de infidelidad. *Esta proposicion lleva en sí misma la prueba y el convencimiento. Si algun sabio pasa la vista por mi escrito, y la halla por epígrafe de uno de sus capítulos, nada mas tiene que leer. Pero debe acordarse de que son muy pocos los sabios. Yo me dilato sobre esta y otras máxîmas semejantes con peligro de fastidiar á mis lectores; y por mas que las esclarezco, todavía recelo que sobrepasan el alcance de muchos, á quienes quisiera persuadir. A los que tal vez pareciere cansada su lectura, ruego desde ahora, que nunca olviden la naturaleza de las personas para quienes escribo; ignorantes muchas, seducidas no pocas, unas preocupadas y obstinadas, otras interesadas en las opiniones que combato. ¿Se destruye con ménos esfuerzo el error, quando ha dominado en un pueblo por años enteros?*

He citado con mas freqüencia que permite el gusto de nuestros dias, á los publicistas y jurisconsultos mas célebres que pude haber á la mano, para convencer á los que se mueven mas por la autoridad de los hombres que de la razon: y para mostrar á todos que no establezco máxîmas ni siembro doctrinas, que no estén muy de antemano recibidas por los autores mas acreditados en estas materias. Cito repetidamente los papeles de Cádiz, para comprobar los hechos, ó los extravíos de la opinion, ó los esfuerzos y ruines fraudes de aquellos escritores para corromperla. Tal vez á falta de los originales, he tomado estas citas de los extractos hechos por el Redactor general, *que en aquella ciudad se publicaba, de quien son tambien las de algunas sesiones de Córtes, en que no me refiero á su* Diario.

Esta obra se escribió á principios de 1814, *como su conclusion lo manifiesta. Me confirmé entónces en que vanamente se esperaba el remedio de la persecucion, no ya de las Córtes de Cádiz, pero ni aun de las ordinarias que las siguieron; demasiado veneradoras de las determinaciones de aquellas, ó con exceso tímidas para contrariarlas. Fue pues necesario en aquel tiempo acomodar el lenguage al sistema de política establecido, de cuyas máxîmas usé tal vez para redargüir á los perseguidores con los principios mismos que preconizaban. Aunque no se*

fundan en ellos mis reflexiones, convenia mostrar esta contradiccion, y todavía no será importuno para los que ignoran que la tiranía puede residir en doscientos hombres, y que la proclamacion de la libertad pública ha sido muchas veces el medio de oprimir la individual. Nada he alterado en esta ni en otra parte de mi obra, aunque pasaron ya algunas circunstancias de que hablo, y enmudecieron para siempre los escritores á quienes impugno. Las acciones y los folletos nacen de la ocasion y mueren con ella; pero sobreviven los errores que los engendraron. Errores que una vez fueron perjudiciales, deben combatirse hasta su aniquilacion, para que no vuelvan á dañar á los hombres.

Quanto á las expresiones democráticas que por la causa dicha pueden hallarse, ellas manifestarán, si no me engaño, que no son hijas de mi opinion, tan distante de añejas preocupaciones, como de los últimos delirios políticos. Estoy persuadido íntimamente de que la mejor constitucion para un pueblo, es á la que está acostumbrado (1). *Que deberá reformarse quando esté viciada, restituirse quando decaida; pero no trastornarse para establecer una mas perfecta. Que en el caso de haberse arruinado y demolido la antigua máquina del estado por largas y violentas convulsiones, como ha sucedido en la Francia; en este caso, único tal vez, en que puede variarse la constitucion de un pueblo, nunca debe darsele tal, que sea contraria á sus costumbres y opiniones; por que no hay fuerza humana que contra ellas la pueda por mucho tiempo sostener. Que en España donde la facultad de hacer las leyes estuvo siempre en el monarca* (2), *y donde las clases tuvieron desde los godos su lugar, único al principio, y luego preeminente en los congresos nacionales, era imposible lanzar á estas, y despojar á aquel de todo poder legislativo, y adjudicarlo á una diputacion popular, sin irritar contra ella la inmensurable fuerza moral y física del príncipe, de la nobleza y del clero, quienes en esa libertad mirarian su esclavitud, y no podian esperar un justo equilibrio en las decisiones, sino la ruina progresiva de sus intereses y privilegios. Que aun considerada teóricamente, es de suyo ruinosa la constitucion que pone unidos y en contacto al monarca y á la representacion popular, sin colocar un cuerpo intermedio que participando de los intereses del uno y de la otra, escude á entrambos de sus agresiones recíprocas. Que un solo estamento, cuyo poder no tiene límites, que todo se lo hace en una hora, propone la ley, la discute, la acuerda, la sanciona en el calor del debate, cuida de su cumplimiento, quita y pone á los depositarios del poder executivo quando se le antoja.... una sola cámara que así obra, como las córtes de Cádiz, sin haber quien pueda contenerla quando se exceda, es el congreso mas locamente constituido, mas despótico y tirano del mundo: congreso que nunca pudo, ni podrá jamas prevalecer en una nacion. Que es una rivalidad pueril é indecente desnudar al rey del título de soberano, que se le da en las monarquías mas libres, y de la franqueza honrosa de obrar sin ruines ataduras ni espías. En suma que semejante congreso y constitucion, ó ha de destruir el trono, como sucedió en Francia, ó ha de ser destruido por él como sucediera en Suecia. El sistema de gobierno en que se concilian los poderes monárquico, aristocrático y democrático, nacido, á juicio de Montesquieu, entre los germanos que describe Tácito, ensayado en las antiguas córtes de España, perfeccionado en Inglaterra con la separacion de cámaras y equilibrio de los poderes, adoptado recientemente en la Francia, tiene en su apoyo los mas sólidos principios, tiene en su crédito el voto de los políticos mas sábios de Grecia, de Roma y de la Europa moderna, tiene en su confirmacion la experiencia de la prosperidad y poder, que ha conseguido á la gran Bretaña.*

---

(1) Jer. Bentham. Traités de législat. Disc. prélim.

(2) *Las córtes no gozaban de autoridad legislativa, como dixeron algunos, sino del derecho de representar y suplicar.* Marina. Ensayo histórico sobre la antigua legislacion de Leon y Castilla, núm. 59.

Estas máximas son muy agenas de mi obra; pero no lo son de las circunstancias en que se publica. Me he distraido en ellas por el deseo de precaver tropiezos en algunas expresiones involuntarias. Si el tono y giro con que se dicen, no alcanza para desengañar á algunos lectores inadvertidos; básteles la anticipada protestacion de mi creencia política.

Mucho despues de escrita esta obra, llegó á mis manos la Memoria de D. Gaspar de Jovellanos á sus compatriotas, *de la que habia yo citado algunas palabras tomadas del núm.* 22 *del periódico titulado* el Español, *que inserta varios pedazos de ella literalmente. Sin embargo de que me habia abstenido de calificar la conducta de la junta central, y expresamente lo habia protestado así, no puedo negar que es muy distinta de la que yo doy, la idea que presenta de aquel gobierno este esclarecido escritor, cuyo testimonio no debo desatender, cuya veracidad incorruptible no puede menoscabarse por su interes en la causa que defiende. Pero ¿no es cierto siempre, que la conducta de la central en la conservacion del mando y en la oscuridad de sus retiradas, apareció tal, como yo digo, á los ojos de la nacion? Qualquiera que fuese la historia secreta de sus resoluciones ó irresoluciones, el pueblo que las desconocia y solo miraba los hechos ¿no la tuvo en el concepto, primeramente de usurpadora en su continuacion, y luego en su fuga de disuelta?*

Si se borrase la memoria de todos los españoles vivientes acerca de esta persuasion, errada si se quiere, pero universal, el escrito del Sr. Jovellanos, bastaria no solo para atestiguarla, sino para justificarla de algun modo. He aquí sus palabras, y en ellas el testimonio y la defensa de este juicio. «Entre las » murmuraciones que suscitó (la envidia) *contra los centrales, » era una la de que trataban de perpetuarse en el mando.... » No habiendo la junta creado una regencia, ni anunciada » las córtes, ni señalado época para la renovacion de sus miem» bros, la sospecha podria ser justa, para los que ignora» ban las proposiciones que estaban pendientes, y tenian re» lacion con esta materia.» La sospecha pues de la perpetuidad una vez excitada, debió propagarse y tomar vuelo con este silencio de los centrales acerca de su separacion, y puede, á juicio de su defensor mismo, considerarse como* justa *respecto del pueblo, quien ignoraba y debia ignorar las proposiciones hechas en sus juntas, que fueron constantemente secretas. Mas si alguno hubiese tenido noticia de esas proposiciones, de su exámen y decision, qual lo refiere Jovellanos, ¿no hallaria en eso mismo un nuevo argumento para confirmar aquella sospecha? ¿De qué sirvió que el apologista de la junta y algunos otros opinasen por la renovacion de los vocales, si la mayor parte siempre la contradixo? «La discu» sion fue reñida,» dice el mismo: «muchos opinaron por la » amovilidad, pero la mayoría la desechó.» Esto á los seis meses de instalada la junta, quando la de Sevilla reclamó la separacion del conde de Tillí. Renovóse al año la propuesta; «pero pendiendo ya la discusion sobre el anuncio de las Córtes, se halló en ella un pretexto para no acordar esta movilidad (1).» Por manera que siempre se* deshechó *por el mayor número: siempre se halló pretexto para evadirla. Pues la opinion de un cuerpo se calcula por su mayoría: sus intentos se juzgan por sus decisiones.*

Otro tanto puede decirse de las fugas ó retiradas. Si Jovellanos solo hubiera tratado de defenderse á sí mismo y á algunos otros, lo habria hecho completísimamente. No necesitaba yo de leer su memoria, para convencerme de la ilus-

(1) Memoria de D. Gaspar de Jovellanos. Part. 2, artíc. 2, pág. 50, 51 y 52.

tracion y justicia de sus dictámenes. Mas á pesar de ellos, y de quantas medidas tomó para que se admitiesen, la central salió de Aranjuez sin anunciar la traslacion, y sin que sus tardíos avisos pudiesen llegar á los consejos, ni á las oficinas y empleados. Unos de sus vocales partieron ántes, otros despues, muchos atropelladamente: estos á Badajoz, aquellos á diversas provincias. Se habian propuesto muchos pueblos para la traslacion; primero se determinó á dicha ciudad, luego en el camino á Cordóba, luego á Sevilla. Estos acuerdos eran todos secretos, y el pueblo solo entendia la incertidumbre de la direccion, y la separacion y diverso rumbo de los individuos. Pudieron pues tener excusa los que dixeron «que la » junta central se habia disuelto en Aranjuez, y que sus miem» bros habian huido y dispersádose vergonzozamente al acer» carse el enemigo (1).»

Por decreto de 13 de Enero de 810, se anunció «que la » junta debia hallarse reunida en la Isla para el primero de » febrero, residiendo entre tanto en Sevilla el competente » número de vocales para atender al despacho.» Todos empero desaparecieron en la noche del 23 al 24, ocho dias ántes del señalado; y el pueblo que se halló al amanecer de aquel dia con la ausencia súbita y escondida del gobierno, contra el ofrecimiento que habia hecho solemnemente, le creyó disuelto para siempre, y se tuvo por abandonado. Estos hechos están copiados todos de la memoria del Sr. Jovellanos. Yo prescindo de los móviles secretos que los acriminen ó disculpen; bástame para mi intento el juicio del público, y aun á este pueden bastar para su justificacion aquella conducta y movimientos, de la manera que le era dado conocerlos.

Una prevencion mas ingrata debo hacer, á que me obliga

(1) Ib. pag. 43 y siguientes.

la lectura de esa Memoria. Habia yo copiado del Español, y citado en el cap. 23 unas palabras de ella, no sé si contra el espíritu de su autor, á quien el poderío irresistible de la justicia obligó á reprobar el sistema de disfamacion y calumnia, con que dió principio la persecucion. ¿Cómo pudiera sospechar que hallasen cabida en un hombre de sus talentos y virtudes, errores que nacen de la ignorancia ó malignidad? Pero añádase este desengaño á tantos como han dado los mas ilustres escritores, dexándose arrastrar por el torrente de las preocupaciones de su tiempo. Las juntas provinciales tuvieron la costumbre, que adoptaron los gobiernos siguientes, de llamar traidores, y denigrar con epítetos odiosos á los españoles mas distinguidos que cedieron á la fuerza enemiga, sin exâminar su conducta, sin conocer sus disposiciones interiores, sin considerar las circunstancias invencibles en que se hallaron. Quisieron tal vez aumentar la energía popular, suscitando la division de los ánimos, para añadir al interes de la patria el espíritu de partido. Pero esta misma disfamacion resurtió luego contra sus autores; y el pueblo que aprendió de sus gefes el horrendo nombre de traidor, no se detuvo en aplicarle con igual ligereza al gobierno, quando el éxito de las empresas no respondia á sus esperanzas. Jovellanos que toma á su cargo la defensa, muy distante de oponerse al desenfrenado abuso de tales calificaciones, no solo las dexa subsistir en su generalidad, sino las prodiga ademas contra los subyugados por el invasor, acaso para alejarlas de sus clientes.

Mas si quiso valerse de los errores vulgares en materia de infidelidad, por que le eran útiles para su apología, ó bien no se detuvo á exâminarlos, por que no eran de su propósito; ¿para qué infamar tan duramente á señaladas personas, cuya acusacion nunca serviria de descargo á la central? Laméntase con razon de la temeridad é injusticia, con que sus émulos acusaron de traicion á la junta; y él mismo incurre luego en esa liviandad, apellidando traidores à varios desgraciados, que

sufrian la opresion, sin oir sus disculpas, habiendo visto á tanta distancia sus acciones, equivocándolas á veces, ignorando la libertad ó violencia de ellas, desconociendo sus móviles y sus fines, siendo acaso indiferentes de suyo y acomodables á objetos inocentes, no habiendo tal vez producido efecto que pudiera de algun modo calificarlas ¡Ah! que no es este el modo de juzgar ni condenar con acierto. Quien tan justamente rebate la inconsideracion de los agenos juicios, debiera en los suyos dar el exemplo de la moderacion. «Al levantar la pluma,» dice él mismo, «una secreta pena queda en mi corazon, que le turbará en el resto de mis dias. Yo no he podido defenderme á mí, sin ofender á los otros.» Sea así con los infamadores de la central: discúlpesele de que haya herido á los que primero le embistieron. ¿Mas porqué despedazar tan desapiadada y sañudamente á los que nunca le acometieron? ¿Porqué buscarse remordimientos voluntarios sobre los que le traxo la necesidad? — Basta: el inmortal Jovellanos, trasladado á la morada eterna é impasible de la verdad, ha depuesto ya las equivocaciones de su tiempo, y las debilidades de su naturaleza, sin necesidad de mis reconvenciones. Los españoles respetan, y ninguno mas que yo, su memoria; pero veneran mucho mas la justicia.

Con harta fatiga me he detenido en desaprobar las expresiones ménos consideradas de un hombre, á quien no quisiera tener por adversario. Confieso de mí, que he visto con pesar la sabia y eloqüente pluma de Jovellanos, teñida en el negro hollin con que escribieron los libelistas. Y si este sentimiento en el que defiende la causa de la justicia y de la humanidad, pareciere tal vez una flaqueza, perdonese á mi sumo respeto, que nunca será excesivo, hácia aquel insigne español, con cuya memoria y merecidas alabanzas habia procurado honrar esta obrilla.

Acontecimientos particulares han diferido mas de dos años

su publicacion, que no llega tarde por desgracia. El error sembrado por las Córtes y cultivado largo tiempo por los interesados en su fecundidad, habia arraigado tan extendida y profundamente, que restituido á este suelo el benéfico Fernando, no hubo de arrancarle de pronto por no conmover el terreno, ni destruir el plantío novel, asentado sobre sus raices. Imitando la conducta suave de la providencia, ha querido sin duda el piadoso monarca preparar el bien por medios lentos y desconocidos á los ojos vulgares, esperando la ocasion venturosa, que se acerca ya, para ostentar abiertamente su beneficencia. Sus decretos empezaron á contener desde luego las persecuciones. Baxo de aquel escudo volvieron muchos á sus hogares, de donde los habia arrojado el furor primero, que todavía no ha permitido á otros respirar el ayre de su patria, de que gozan tantos, librados por ellos de la muerte. Si no ha completado su obra el soberano, no es por falta de los deseos de hacer bien, que sin injuria no pueden negarse á su corazon. Sabe por experiencia lo que es la desgracia, para compadecer á los desgraciados. ¿Y qué interes, ni suyo ni de su pueblo, tendria en consumar la ruina de tan crecido número de españoles? La justicia pública no es un ídolo que exige víctimas para aplacarse; no es mas que el bien y conveniencia general. ¿Y no menoscaban la suma de ese bien los males de tantas familias? Quien promulgue estos principios de la moral y de la política: quien disipe el error, que hizo aparecer criminales á tantos españoles, ó beneméritos ó inocentes, ese coopera á las intenciones paternales del rey, ese le allana el camino para que despliegue sus bondades, ese vindica de antemano las resoluciones que medita en su ánimo bienhechor.

¡Pluguiera á Dios que ántes de parecer en público este escrito, se hubiese proclamado el olvido universal, por que suspiran todos los buenos! Un olvido que alcanzase á quantos padecen por su conducta y opiniones pasadas, de qualquier partido que se crean: un olvido, no solo de palabra, sino de hecho,

que destruyese, que aniquilase de todo punto esas aborrecibles distinciones, y solo atendiese, solo buscase, solo premiase la probidad y los talentos; los talentos ¡ay! que tanto, tanto ha menester España, para recobrarse de la postracion y desmayo, á que la ha traido tan prolongada serie de desventuras: un olvido que restableciera la union y amor antiguo, que la ilustracion de nuestro siglo, las virtudes de los españoles y la hidalguía del carácter nacional exîgen; la union que torna un dilatado imperio en una familia; que sola produce la felicidad y gloria de los estados; que forma las delicias todas y la bienaventuranza de los mortales en esta morada de infortunios y lágrimas.

Si fuese asi, todavía será provechoso este opúsculo para sufocar las últimas semillas de disension en los ánimos; para defender de la envidia esta determinacion benéfica y justísima, que ha retardado el monarca contra los sentimientos de su corazon; para hacer mas apreciable el beneficio á los perseguidos, y que pueda decir cada uno al generoso Fernando, como á César dixo ya Ciceron, reconciliado con él de haber seguido el partido de Pompeyo, que nada le hace estimar tanto la merced recibida, como el convencimiento de su inocencia. Mihi verò, Cæsar, tua in me maxima merita tanta certè non viderentur, si me, ut sceleratum, à te conservatum putarem.

INDICE.

EXAMEN DE LOS DELITOS DE INFIDELIDAD A LA PATRIA.

CAPITULO I.

Un pueblo, desamparado de su gobierno, durante el estado de separacion, dexa de ser súbdito suyo.

El hombre, considerado en el estado de la naturaleza, es independiente de todo gobierno de los hombres: considerado en sociedad, es súbdito de aquellos gefes que la comunidad ha establecido para el régimen y defensa de los asociados. Como estos gefes por sí mismos no tienen mas recursos que los de un hombre solo, insuficientes para la defensa comun, todos los que se han reunido para gozarla deben contribuir con una parte de sus fuerzas á formar un depósito público, ó una fuerza general, que esté en las manos del supremo gobernador y protector de los ciudadanos. He aquí pues nacidas las obligaciones mútuas de los miembros y de la cabeza del cuerpo político. Los individuos reunidos en sociedad están obligados á contribuir con su libertad, obedeciendo; con su persona, sirviendo; con sus bienes, auxîliando al gobierno: el gobierno por su parte queda obligado á proteger y mantener en sus justos derechos á los individuos; los quales, todos y cada uno, tienen accion para exîgir de él, en cambio de los servicios

que le prestan, la defensa y seguridad de su libertad, de su persona y de sus bienes.

Pero estos oficios del gobierno, sin los que no puede haber sociedad, no son una cosa especulativa y abstracta que puede hacerse en qualquier lugar y circunstancias, como las meditaciones de un filósofo en su gabinete; son acciones de presente, son operaciones que han de executarse sobre el mismo pueblo, son la aplicacion actual de la fuerza pública á la comunidad y á sus individuos. Desde el momento pues, en que se halle separado y sin comunicacion con la sociedad, se interrumpe y cesa necesariamente la accion del gobierno, y cesa por conseqüencia la sumision correspondiente en los súbditos. Las ideas del mando y de la obediencia son relativas, y no puede subsistir esta, faltando aquel. Si estoy yo imposibilitado de gobernar á mi familia, que se halla en el Malabar, mi familia está en la misma imposibilidad de obedecerme. Su dependencia y sumision hácia mí han cesado de hecho; y por mas justos y sagrados que sean los títulos de mi autoridad, ella está libre de la subordinacion actual, miéntras dure la separacion.

Para evitar equivocaciones, debe entenderse bien, que una cosa es el derecho de gobernar, y otra el acto y exercicio del gobierno. El padre de familias, por hallarse en incomunicacion con sus hijos, no pierde los derechos naturales de su educacion y direccion; pero ha perdido el uso de ellos, que podrá desempeñarse por otro, á cuyos cuidados y proteccion se hayan entregado. Son pues tan diferentes entre sí el derecho y el acto ó posesion de gobernar, que pueden hallarse divididos en distintas personas, de modo que uno tenga el derecho plenísimo, y otro la plenísima posesion del gobierno. En tal caso queda intacto el derecho al pueblo subyugado, ó al rey expelido de sus dominios, y la posesion pasa toda al usurpador, como el único que tiene poder de obrar en el territorio que

ocupa físicamente (1). Conserve en buenhora sus derechos el gobierno legítimo, que no ha perdido los títulos de su autoridad, y tiene en su apoyo la voluntad de los pueblos usurpados; pero la dominacion actual, el régimen incesante que la sociedad ha menester, está perdido miéntras se hallen interrumpidas las relaciones, miéntras estén impedidas entre el pueblo y el gobierno la comunicacion y correspondencia, sin cuyo comercio no puede haber prestacion de oficios recíprocos, no puede haber administracion.

Muy pueril objecion seria, decir que se debe obedecer al gobierno legítimo, miéntras no se ha completado la conquista del pais, y ocupa todavía alguna parte de sus estados. Porque, si hablásemos del derecho, aunque sea totalmente arrojado de sus dominios, no por eso le pierde, miéntras que no haya un acto espontáneo que legitime la usurpacion del conquistador: y si hablamos del hecho, como es así, tan imposibilitado está el gobierno para el régimen de los pueblos abandonados, permaneciendo en un ángulo de su territorio, como trasladado á un pais extrangero. Los mismos impedimentos tenia para administrar las provincias de España, retraido en la isla de Cádiz, que hubiera tenido en la de Luzon; y aun allí se diria por esos principios, que podia mandar en la península, no habiendo salido de sus posesiones. Los habitantes de la Livonia, en

---

(1) « Præmittendum autem est, aliud esse *jus imperii*, aliud ejus *exer-* » *citium*, seu *possessionem*...... Hæc duo adeo diversa sunt, ut alius *jus* » plenissimum, alius *possessionem* plenissimam babere possit: quod » contigit in imperio á tyranno usurpato. Hoc enim casu *jus imperii* penes » rempublicam sub jugum missam, et penes regem ejectum manet; *pos-* » *sessio* autem transit in usurpatorem, utpote qui solus facultatem habet » rei corpore insistendi. Quam differentiam alio loco remotis dubiis ex- » plicavi et consensu gentium corroboravi. Vide disputat. meam *De re-* » *gim. usurp. rege ejecto.* » *Samuel Coccei Introduct. ad Grotium. Dissert. XII, lib. 6, cap. 3, sect. 1.*

el hecho de ser conquistada por Pedro el Grande, ¿podian obedecer á Cárlos XII, porque no habia perdido el territorio de Suecia? La posibilidad de mandar y obedecer no ha de calcularse con respecto al pais que se posee todavía, sobre el qual no hay qüestion, sino respecto del terreno conquistado, con cuyos habitantes no puede el gobierno comunicar.

Qualquiera que sea el orígen, qualquiera el sistema de que se derive la obligacion del pueblo de obedecer á su gobierno, cesa todo el tiempo que este le desampara. Porque ó la dominacion se fundaba en la fuerza, y faltando ella cesó la necesidad de obedecer, ó en un establecimiento legal, cuyos efectos tambien han cesado en el acto de la separacion. Supongamos que el derecho de gobernar nace de un contrato entre el príncipe y el pueblo, como imaginó Locke. En este caso, el desprendimiento que los súbditos hacen de una parte de su libertad y de sus bienes, sometiéndose á las órdenes del príncipe y prestándole servicios, son el precio de la proteccion con que les asegura esa libertad y esos bienes mismos que poseen. »Renuncia, para obedecer á las leyes, la parte de libertad que »ellas te quitan, prohibiéndote ciertas acciones; y yo enfrenaré al que atentare contra el derecho que te queda de obrar »libremente, en quanto no sea contrario á las leyes establecidas. Aventura por un tiempo tu seguridad personal para re»sistir con las armas á los enemigos de la sociedad; y yo en »el resto te afianzo esa seguridad, reprimiendo á los que in»tentaren invadirla. Dame una porcion determinada de tus ha»beres; y yo te aseguro los demas, defendiéndote de los que »pretendan turbarte en la tranquila posesion de ellos." He aquí el pacto fundamental entre el gobierno y los ciudadanos, de donde nacen sus derechos y deberes respectivos. Pero este es un contrato que obliga del mismo modo á una y otra parte, y hace que cada una contraiga por su lado el empeño que se imponen recíprocamente. Estos empeños ó cargos que se imponen las partes en los contratos, tienen la naturaleza de con-

diciones; y lo que está fundado en una condicion, cae por sí mismo desde el momento en que la condicion dexa de cumplirse. Faltando pues el gobierno, sea por necesidad ó por voluntad, al empeño á que se ha obligado, y abandonando el pueblo á sí mismo ó á sus enemigos, cesan los efectos del contrato, y los ciudadanos quedan libres de sus obligaciones. Si el abandono ha sido inculpable en el gobierno, expelido por una fuerza irresistible, podrá justamente reclamar y conseguir, quando tenga la fuerza, su restitucion; y volviendo entónces á dar su proteccion á los ciudadanos, revive en estos la obligacion de obedecerle, que estaba suspendida.

Si quisiese alguno explicar este contrato, segun la teoría de Hobbes, como un pacto absoluto de servidumbre, en que el pueblo renuncia su libertad natural, y deposita, sin reserva ni condicion, todo su poder en las manos del príncipe, todavía en este sistema recobraria su libertad, luego que este le desamparase. Porque faltando entónces el freno ilimitado, que es necesario en su opinion para contener á los hombres, inclinados naturalmente á dañarse, quedaban sueltos y desencadenados en el hecho mismo, y volvian de nuevo á la necesidad de buscarse un déspota, que los domellara. Imagínese, como se quiera, un contrato; ha de cesar la obligacion de parte del pueblo, desde que cesa la execucion de parte del príncipe.

Mas no sea un contrato la institucion del gobierno, entendido por el poder executivo, ó suprema magistratura; sino sea la execucion de una ley de la sociedad, como plugo á Rousseau. Los ciudadanos, iguales todos por el pacto de la asociacion, y formando el cuerpo político ó el soberano, determinan que haya un gobierno baxo tal forma, y nombran luego, por un acto distinto, el gefe ó gefes, que han de desempeñarle. Este príncipe ó depositario del poder executivo, es solo un oficial del estado, que cumple con el deber de

ciudadano, encargándose del ministerio que la sociedad le impone, y haciendo observar las leyes que ella dicta. En el momento pues, en que el príncipe se inhabilite para desempeñar su cargo, cesan y se suspenden los efectos de su nombramiento. En este sistema, los ciudadanos, faltando el príncipe, vuelven á entrar en la igualdad, que les dió el contrato primitivo, segun la qual, ninguno tiene derecho de exîgir de otro lo que él mismo no hace.

Pero ¿á qué fatigarnos en la aplicacion de las diversas teorías sobre el principio fundamental del gobierno? No hay, no puede haber ninguna de ellas, es imposible imaginar un orígen del derecho de mandar, ni de la obligacion de obedecer, en que no cese esta obligacion desde el momento en que cesa el mando. Divididos entre sí el príncipe y el pueblo, se relaxa el lazo político que los unia, y no puede estrecharlos entre tanto que dure su apartamiento. Ni el príncipe en tal estado tiene facultad para desempeñar el objeto de su institucion, que es la seguridad de los súbditos, á quienes no puede proteger; ni estos tienen entónces un interes en obedecer al príncipe, de quien no pueden recibir proteccion ni seguridad.

De dos maneras opuestas puede faltar la utilidad pública, para cuyo solo fin se ha instituido la administracion del gobierno: ó por exceso, ó por defecto en el uso del poder. Falta por exceso, quando por intereses particulares pasa este los justos límites de su autoridad, y hollando las leyes y los pactos de su institucion, manda y obra arbitraria y despóticamente. Falta por defecto, quando nada manda ni obra, abandonando el pueblo á sí mismo. Pues así como « la potestad, establecida por la voluntad pública para la » utilidad comun, si se tuerce en provecho de alguno ó de » pocos, con daño del bien general y con agravio de todos » los ciudadanos, se vuelve por el mismo derecho á su estado » primitivo, porque falta al despotismo el consentimiento uni-

» versal, sin el qual no hay autoridad justa ni valedera (1); » así quando el supremo poder fallece y cesa en su exercicio, de modo que no puede servir al uso y aprovechamiento de ningun ciudadano, con pérdida del bien general, vuelve á su primer estado por el mismo derecho. Una misma es la razon en estos dos casos contrarios: en ámbos falta la utilidad pública, y falta por conseqüencia la voluntad general, sin la que no puede haber potestad subsistente (2). Solo debe notarse esta diferencia: que si la cesacion en el uso del poder es voluntaria, no solo se suspende el mando de presente, sino acaba el derecho de gobernar; porque el abandono espontáneo lleva en sí la renuncia de aquel derecho, y envuelve la casacion de los pactos y obligaciones recíprocas. Pero si la cesacion del gobierno es forzada por una violencia irresistible, conserva el derecho por su voluntad y por el consentimiento de los pueblos, aunque no conserva en el hecho la posesion y exercicio del mando.

Y si el gobierno quisiese arbitrariamente sostener el uso de sus derechos sobre los pueblos abandonados, ¿por qué via pudiera pretender, ni conseguir su obediencia? Para exîgir esta, es necesario que tenga el súbdito conocimiento de la ley; y este conocimiento no ha de ser incierto y casual, sino solemne y justificable, para que pueda imponerse la responsabilidad de su inobservancia. Es por tanto esencial para la constitucion de la ley, su publicacion. Miéntras que no se publique, no puede causar obligacion alguna. Y ¿cómo el gobierno, estando con los pueblos en tan completa incomunicacion, qual establece la guerra entre potencias enemigas, podrá promulgar en

---

(1) *J. Vincent. Gravina. Origin. juris civilis. lib.* 2, *cap.* 18.

(2) Estos principios proclamados por las Córtes, formaban la lógica de los publicistas españoles, quando se escribia esta obra. *Véase el prólogo.*

ellos sus órdenes? ¿ Cómo ha de mandar á los que no puede hablar? El memorable decreto de 11 de agosto contra los empleados, discutido desde el mes anterior, ofrece un exemplo insigne de la ignorancia en que ha estado la nacion sobre las determinaciones de las Córtes (1). Él ha sorprehendido á todos los pueblos; no solo á los mas distantes, sino á los que están en la bahía misma de Cádiz: á las personas mas instruidas en lo que se pasaba en aquella ciudad: á las mas interesadas en su contexto. Hasta que se allanó el muro de separacion, no resonó el eco de aquel trueno fuera del lugar donde se forjara.

Ademas del conocimiento autorizado y bastante de la ley, se requiere la libertad en el súbdito para obligarle á su observancia. ¿ Y son libres para obedecer al gobierno los dominados por el enemigo? La fuerza es la que asegura la execucion de la ley, la que le da la sancion: el vencedor es el único que posee la fuerza; es el único que puede hacerse obedecer. El estorba con toda la energía de la fuerza armada, y la conminacion de los últimos suplicios, la obediencia al otro gobierno, su enemigo: ¿ quién podrá obedecerle? La misma fuerza que impide al gobierno la proteccion individual de sus súbditos, esa misma impide á los súbditos la obediencia y suministracion de oficios al gobierno (2).

---

(1) En la sesion de 7 de agosto de 1812 se confiesa esta ignorancia de los pueblos. *Diario de las Córtes.*

(2) « Quæri solet an subditi parere teneantur jussui regis ejecti. Nega» tur, non quia jure non tenentur, sed quia libertatem non habent pa» rendi, utpote quæ vi est prohibita. Sanè cum princeps eos defendere » vi impeditus non possit, nec subditis aliquid imputari potest, quo vi » impediti, officia principi præstare non possint. » *S. Coccеii. Dissert. XII, lib. 6, cap. 3, sect. 1.*

Los habitantes están obligados á obedecer las leyes del conquistador por la coaccion de la fuerza, y por la necesidad de conservar el órden público, sin el qual perece la sociedad. ¿ Cómo podrán considerarse obligados al mismo tiempo á obedecer las órdenes del gobierno que los desamparó? Es un absurdo suponer á los ciudadanos en la obligacion simultánea de obedecer á dos príncipes enemigos. Siendo sus intereses encontrados, sus mandatos serán opuestos freqüentemente; y en esta situacion monstruosa, el ciudadano, ni podria físicamente obedecer á uno y á otro, porque la obediencia de entrámbos se excluye recíprocamente, y es imposible hacer y no hacer una cosa misma; ni podria obedecer á uno de los dos, sin delinquir en la presencia del otro. De modo que en este supuesto extravagante, el hombre, de qualquier modo que obrase, siempre seria criminal ante una ley, y siempre incurriria en una pena. Y despues de establecer un sistema tan repugnante y estólido, ¿á quién obedecerá por conclusion? Al que tiene la fuerza para castigarle, sino le obedece.

Concluyamos, que seria quimérica la dependencia y subordinacion al gobierno legítimo que se pretendiera suponer en los pueblos en el acto de estar ocupados por las tropas francesas; y quantas determinaciones se deriven de este principio, quantas acusaciones se funden en esa dependencia, son radicalmente arbitrarias. El gobierno, confinado en Cádiz, estaba para ellos en el mismo caso que Fernando VII en Valencey. Ambos, de grado ó por fuerza, los abandonaron: ámbos se hallaban divorciados de sus súbditos por el conquistador: ámbos estaban en absoluta incomunicacion, en completa imposibilidad de mandarlos. Es necesario convenir en esta máxima fundamental del derecho político: « Quando un pueblo es » abandonado por su gobierno, de modo que ni goza de su » proteccion, ni puede recibir, ni obedecer sus órdenes, están » de hecho disueltos los lazos que los unian, y los habitan-

» tes vuelven á entrar en su primitiva libertad (1). » « Miéntras » que el monarca legítimo no recobre sus estados, su derecho » de mandar permanece suspenso (2); » y « los súbditos que están » baxo el poder del enemigo vencedor, cesan entretanto de » ser súbditos (3). » Dexan de ser miembros del antiguo cuerpo político, y de estar obligados á prestar oficios al príncipe, por la ocupacion enemiga que traslada el mando al conquistador (4).

(1) « Lorsqu'un sujet ne peut ni recevoir les ordres du souverain, ni » jouir de sa protection, il rentre dans ses droits naturels, et doit pour» voir à sa sûreté par tous les moyens justes et honnêtes...... Bien plus, » il serait même permis à un sujet de renoncer à sa patrie, si l'ennemi, » maître de sa personne, ne voulait lui accorder la vie, qu'à cette con» dition; car dès le moment que la société ne peut le protéger et le dé» fendre, il rentre dans ses droits naturels. » *Vattel. Le droit des gens. liv.* 3, *chap.* 16.

(2) « Quamdiù nondum recuperavit *(legitimus imperans rempublicam,)* » ejus jus in suspenso est. Ergo nihil nobis potest præcipere. » *Heineccius. Prælectiones in Grotium. lib.* 1, *cap.* 4.

(3) « Subditus qui in hostis potestate constitutus est, desinit esse sub» ditus. » *S. Cocceii. Ib. lib* 7, *cap.* 6, *sect.* 4.

(4) *Puffendorf. De officio hominis et civis. lib.* 2, *cap.* 18.

CAPITULO II.

La España en la invasion de las Andalucías quedó suelta de todas sus obligaciones al gobierno entónces reconocido.

Si las obligaciones de los súbditos se suspenden, como acabamos de manifestar, quando cesa la correspondencia de oficios en el gobierno, si este falta y dexa de exîstir, se rompen del todo los vínculos que los ligaban, como veremos en el capítulo presente. Es claro que no hablamos aquí de los derechos del monarca. « Un príncipe cautivo no puede adminis» trar sus estados, ni entender en los negocios del gobierno. » El que no es libre, ¿ podrá mandar á una nacion?.......No » pierde por eso sus derechos, es verdad; pero su cautiverio » le quita el poder de exercerlos (1). » Los títulos pues de Fernando subsistieron en su validez en esta segunda época, aunque sus oficios y los de los súbditos continuaban en la misma cesacion que tuvieron desde el principio; ni podian restablecerse, sino por su restitucion y libertad. No así los títulos del gobierno que tuvo en su nombre las riendas de la monarquía, y únicamente la mandaba. Estos fenecieron para siempre, disolviéndose aquel gobierno, y no pudo sucederle ningun otro, que pudiese alegar derechos sobre los pueblos, ántes de que le hubiesen los mismos pueblos reconocido.

Quando los franceses llevaron su invasion hasta la costa meridional de la península, el gobierno de la nacion era la

(1) *Vattel. Le droit des gens. liv.* 4, *chap.* 2.

junta central. Todos saben las contradicciones, que desde su principio habia sufrido esta, de parte de la opinion pública: contradicciones nacidas de su formacion, acrecentadas con su administracion, llevadas á colmo por su usurpacion. Creíanse generalmente acabados los poderes, que dieron á sus individuos las juntas provinciales por un tiempo determinado. La de Sevilla, la de Valencia, y no sé quantas otras habian reclamado contra la permanencia de sus vocales: aun entre ellos mismos hubo, quien protestase la ilegalidad de su representacion (1). Ellos sin embargo se habian perpetuado por movimiento propio, y el pueblo todo condenaba el exercicio de su poder, como nulo y tiránico. Tan flaca y enferma era la autoridad de este cuerpo, y por tales y tan lentos grados se habia consumido su vigor político, que solo era menester un ligero ataque para su muerte. En su evasion de Sevilla el pueblo tumultuado buscaba, para degollarlos, á sus individuos, que habian prevenido este golpe con la fuga. Algunos de ellos fuéron asegurados en Xerez, acaso para librarlos del furor del vulgo amotinado, que acusaba de traicion despues al corregidor por haberlos dexado partir libremente, por órden, segun se dixo, del presidente de la junta provincial de Sevilla: de otros se creia y aun se contaba con placer el asesinato. Reuniéronse al fin los que pudieron en la Isla de Leon, y fueron tratados del gobierno, que les sucedió, tan indecorosamente, que de órden suya se les abrieron y registraron en público los equipages, para asegurarse de la imputacion, que se les hacia generalmente, de haberse llevado los caudales de la nacion. Tan cierto es, que el pueblo no los miró en su huida como á supremos gobernantes, en cuyas manos pudiera estar la hacienda pública. El consejo reunido de España é Indias declaró á pocos dias en una consulta á la Re-

(1) *El marques de la Romana en una exposicion de 14 de octubre de 1809.*

gencia; que habian exercido la autoridad por una usurpacion forzada y violenta, tolerada mas bien que consentida por la nacion (1). Faltó esta tolerancia por último, y el poder de la central volvió á la nada; su memoria se sumergió en el odio universal, y sus individuos fueron presa de la persecucion, tal vez injusta, de los pueblos. Persecucion de que no pudo libertarse el esclarecido é immortal Jovellanos, cuyo saber y virtudes eran dignos de mejor recompensa; cuya pérdida debe llenar de dolor á la España, como la posesion de tan ilustre hijo la llenara de gloria; cuyas angustias en sus postrimeros dias exîgen un tributo eterno de lágrimas de todos los hombres sensibles y virtuosos.

No es mi ánimo calificar la opinion pública acerca de la junta central, ni los movimientos populares contra ella, ni la censura del supremo consejo sobre la naturaleza de su autoridad. Bástame que fuese tal el juicio público; y aun sin éste, me bastaria su disolucion y fuga clandestina, para manifestar que en aquellos momentos quedó la nacion en completa orfandad, y suelta y libre de los vínculos que la ligaban á su gobierno. Porque no anunció al pueblo su salida ni su destino, ni se sabia el término de la huida, creyéndose de muchos individuos que no pararian hasta América, como en efecto lo intentó el conde de Tillí. Ellos escaparon á escondidas y en dispersion, sin determinar ni proveer nada sobre la suerte futura de los pueblos que abandonaban; y no volvieron á reunirse, ni tomar la voz de la soberanía, sino para

(1) « Considerando con respecto á los centrales, que la *(autoridad)* » que han exercido, ha sido por una violenta y forzada usurpacion, tole» rada mas bien que consentida por la nacion, y que la han exercido » contra lo prevenido por la ley, con poderes de quienes no tenian dere» cho para dárselos...... con espíritu el mas conocido y descubierto de » ambicion, etc. » *Consulta de 19 de febrero de 1810.*

nombrar los que habian de sucederles en un mando que no podian ya prolongar por un momento (1). En esta desaparicion súbita de la autoridad suprema, emancipados los pueblos, cada uno proveyó, como quiso, á su administracion y seguridad. El de Cádiz, sobrecogido por la idea de la anarquía en que se hallaba, sobresaltado con la proxîmidad de los franceses, persuadido tal vez de la pérdida total de la península, y dividido en dictámenes sobre su estado político, entre los quales acaso no faltó alguno porque se declarase ciudad anseática, eligió al fin una junta de ciudadanos para su direccion y defensa. El de Sevilla aclamó de nuevo á su junta provincial, y dió soltura, en odio y menosprecio del gobierno prófugo, á los que tenia presos socolor de delitos políticos, entre ellos al conde del Montijo, cuya libertad confirmó soberanamente la junta sevillana, colocándole entre sus individuos. Esta dió ademas disposiciones sobre la organizacion de los exércitos, les nombró generales, y aun no sé si trató de elegir una regencia para el reyno.

Pero ni tales juntas podian extender legalmente su autoridad fuera de los muros que las rodeaban, ni su vida duró

(1) « Los disputados de la central temiendo al furor del pueblo mas que » á los franceses, que no podian considerarse muy ofendidos con sus reso» luciones, huyeron de aquella ciudad *(de Sevilla,)* é insultados por los » caminos, y expuestos al justo enojo de los verdaderos patriotas en las » poblaciones del tránsito, llegaron por fin á la Isla de Leon. Despojados » ya de la autoridad usurpada, sin poder alguno sobre la nacion, que los » miraba como instrumentos de su ruina, y hechos el blanco de la ira y » exécracion popular, espiró su ominosa representacion; y despues de » enterrada y cubierta de ignominia, salió del sepulcro de la desconfianza » pública, para instituir el consejo de Regencia. » *Manifiesto de un español americano á sus compatriotas, impreso en Cádiz en* 1812. == Su autor fue comisionado por el gobierno para pacificar aquellas provincias.

largo tiempo en los pueblos amenazados de los franceses. La de Sevilla se disolvió y deshizo por sí misma, sin determinar, ni anunciar al público nada sobre su permanencia ó destruccion. La junta del ayuntamiento y corporaciones, convocada para capitular con el enemigo, no queriendo prevenir la accion de la de provincia, y dudando de su existencia, comisionó algunos de sus individuos para que le expusiesen, en caso de permanecer unida, la necesidad y las intenciones de la ciudad; los quales volvieron con la noticia, de que solo habian hallado en la sala de sus sesiones uno ó dos vocales, que les informaron de la separacion de los demas, y les dixeron que el ayuntamiento podia en esa inteligencia obrar libremente. Así fue que los miembros de la junta provincial, tornando á la clase de ciudadanos particulares, unos se dispersaron entre los vecinos que huian, otros se ocultaron temerosos de los enemigos, otros se retiraron á sus casas, otros volvieron á ocupar sus puestos en el ayuntamiento, de que eran anteriormente individuos, y se hallaron en la misma sesion, en que se acordaron las capitulaciones; y de veinte y quatro ó mas, que habian sido, solo dos ó tres se reunieron luego en Ayamonte, sin mas influxo ni representacion, que la que posteriormente les diese la nueva Regencia. Así se disiparon y desparecieron estas centellas de gobierno, despues de fenecida la central.

Miéntras los exércitos franceses ocupaban los pueblos abandonados á sí mismos, estimulados los centrales en la Isla para dexar un gobierno á la nacion, osaron apénas reunirse, asombrados y temerosos, y recogiendo con fatiga el último aliento, se nombraron por sucesor un consejo de Regencia, y espiraron en su mando, despues de ocho dias de disolucion y parasismo, en que no dieran señales de vida. Ahora bien: ¿ qué pueblo se halló nunca en tan absoluta emancipacion, como el de España? ¿ Quál era su gobierno en estos momentos? ¿ Con quál autoridad, y en virtud de qué pactos estaba ligado? ¿ De quién era actualmente súbdito? ¿ A quién tenia

obligacion de obedecer? Sus gobiernos, uno tras otro, no solo le habian abandonado, sino se habian destruido y aniquilado para no revivir jamas. España toda quedó independiente en la extincion de la junta central: las Andalucías lo quedaron segunda vez en el exterminio de las juntas provinciales. Desde la institucion de las sociedades jamas se hallaron los hombres en tan completa libertad: jamas pudieron decidir sobre su suerte pública, tan seguros de que á nadie debian responder de su eleccion.

Los pueblos pues, ni querian ser súbditos de la junta central, á quien persiguieron y depusieron por un movimiento comun, de la misma naturaleza que los levantamientos á que debieron su orígen las representaciones populares; ni podian serlo, aunque quisiesen, habiéndose desaparecido primero, y deshecho y extinguido despues. Tampoco podian ser súbditos de la junta provincial que se habia disipado. ¿De quién pues, lo serian? ¿Del nuevo consejo de Regencia? Si los pueblos ocupados hubiesen estado en el caso de reconocerle, pudieran haber contestado asi: Ser súbditos de la central, y serlo despues del gobierno que ella nombre, no son deberes muy compatibles. Porque, ó los diputados de las provincias, que se reunieron en Aranjuez, tubieron poderes de sus juntas para elegir un gobierno nacional, ó los tubieron para constituirse á si mismos en junta de gobierno. Si lo primero, la autoridad gubernativa de la central fue usurpada y fuera de sus facultades; y en este caso no hubo obligacion de obedecerla, y la sumision del pueblo fue solo una tolerancia, como la llamó el consejo, á la qual pudo faltar, quando quisiese, sin que haya derecho de acusarlo: si lo segundo, la junta central no tenia mas poder de transmitir el mando á otras personas, que tuvo la familia reynante para ceder la corona á Napoleon. En este caso no habia obligacion de someterse á la Regencia á no ser que los pueblos la confirmasen luego, y reconociesen espontáneamente. No puede haber derecho de mandar á un

pueblo

pueblo sin su voluntad. Y en ámbos casos, si los poderes de los centrales habian fenecido ya, como clamaban las juntas de provincia, y se creía generalmente, ningun acto válido y legítimo podian executar, ni causar obligacion alguna á los pueblos.

Mas por desgracia todos los de España, á excepcion de muy pocos, no se hallaron en circunstancias de formar este raciocinio. El consejo de Regencia no fue nombrado hasta la noche del último dia de enero, ni anunciado en el lugar de su instalacion hasta el primero de febrero de 810, quando estaban inundadas ya las Andalucías de los exércitos agresores, quando estaba ya ocupada la capital, quando todos los pueblos estaban invadidos é incomunicados con la Isla. Asi es, que jamas se dió á conocer del lado acá de las aguas de Cádiz, ni estos pueblos pudieron, ni debieron prestarle homenage, ni contraer obligacion hácia él. Ningun pueblo está obligado á obedecer gobierno que no ha reconocido, aunque sea en un príncipe hereditario, que tiene ántes de recibir el cetro la voluntad pública; porque pudiera haber algun error de hecho ó de derecho sobre la herencia de la dignidad. Mas quando se trata de un gobierno electivo, cuya representacion y autoridad nace toda del acto presente de delegacion, es un absurdo el mas torpe en materias de política, pretender que tenga derechos sobre los pueblos que no han conocido, ni podido conocer la legitimidad de aquel acto, ni han exâminado, porqué via tuvo la voluntad y recibió el depósito de la fuerza pública. Semejante gobierno es un apoderado del pueblo. Pues ¿en qué sentido comun cabe, que el pueblo, sin haber intervenido, ni hallarse instruido en el acto de su nombramiento, ni haber reconocido sus poderes, esté obligado á recibir ciegamente sus órdenes, como las bestias obedecen al nuevo dueño, sin averiguar los títulos de su dominio? ¿que, sin habérsele anunciado siquiera tal gobierno, sin haber contratado con él, sin haberle prometido nada, pueda deberle ninguna obligacion?

2.

¿ No pudiera ser vicioso y nulo de mil maneras el acto de su institucion (1)? ¿No pudiera ser una faccion, que usurpara el nombre de Fernando? La misma junta de Cádiz, testigo de su nombramiento, y libre para reconocerle, ¿no se resistió al principio, y no se sometió despues de muchos debates, y despues de transacciones en que conservó parte de la administracion pública? Las autoridades de los otros pueblos libres ¿no le negaron tambien la obediencia por muchos dias? ¿ No se ha negado hasta ahora la legitimidad de alguno de aquellos regentes (2) ? En tal estado de duda ú oposicion, y miéntras que los pueblos no le reconocen libremente, no queda otro camino á un gobierno para hacerse obedecer, sino

(1) « Los centrales..... en medio de la oscuridad, y sin poderes especiales de la nacion, como necesitaban para este acto, eligen como furtivamente una Regencia..... Sin vigor aun para darla á conocer, la ponen á exercer las funciones de la soberanía, y se apresuran a salirse de aquel punto, para evitar el furor popular, que tanto los arredraba. Todo contribuia á hacer creer, que esta nueva autoridad, creada sin poderes bastantes en medio del tumulto y del terror, no era una autoridad legítima. Este nuevo gobierno soberano solamente podia ser legitimado por el reconocimiento espontáneo de toda la nacion. » *D. Alvaro Florez de Estrada. Exámen de las disensiones de la América. Part.* 1, *cap.* 3.

« No pudo manifestarse con mas claridad el orígen vicioso del consejo de Regencia..... Las provincias de España no se emanciparon entonces, como pudo suceder: ellas observaban la ilegalidad del acto;..... pero conocian que su carácter y dignidad dependian de su union. » *Manifiesto á los americanos, citado antes.* == Habla de las pocas provincias que habian quedado libres. Las otras habian inevitablemente perdido la union, y ni *observaban*, ni *conocian*, ni podian hacer nada para restablecerla. Estas quedaron emancipadas de hecho.

(2) En el *Diario mercantil de* 21 *de junio de* 813 se dice, que D. Miguel de Lardizabal nunca fue regente legítimo, como no elegido por la central.

el funesto y bárbaro recurso de emplear la fuerza contra sus mismos pueblos; pero como no la tenia sobre los dominados por los franceses, ni de hecho, ni de derecho podia mandar, ni exîgir nada, ni imponer obligacion alguna á las provincias ocupadas. No habia entónces Córtes, no habia una representacion que pronunciase legalmente el voto general, no restaba un vínculo que las ligase. Las relaciones con el monarca estaban suspensas é impedidas de toda imposibilidad, y rotas y acabadas para siempre con los gobiernos que habian dexado de exîstir.

Vista primeramente la ausencia y abandono del gobierno español, y la consiguiente suspension de obediencia y servicios de los pueblos; y considerada ahora la falta de reconocimiento y homenage á los gefes constituidos despues sin su influxo, ni aceptacion, ni sabiduría, no aparece el derecho para acusar, ni perseguir á los habitantes del pais conquistado, por no haber sido fieles á los gobiernos que, de qualquier manera, se instalasen en Cádiz durante la ocupacion. Las acciones contra las leyes civiles, cometidas en aquel tiempo, son punibles por el que tome posteriormente el régimen del estado: el robo, el homicidio fuéron siempre delitos, porque fuéron infracciones de la ley. Mas no lo fuéron entónces los oficios negados al gobierno legítimo, ni los prestados al intruso; porque no pudiendo haber sobre tales servicios mas ley que los pactos y reconocimiento del pueblo, y no exîstiendo entonces tal reconocimiento ni tales pactos, no hubo ley; y sin ley no pudo haber quebrantamiento; y sin quebrantamiento no hubo delito; y sin delito no hay accion para acusar á nadie, ni derecho para castigarle.

CAPITULO III.

Ni los vecinos, ni los empleados del pueblo invadido están obligados á emigrar.

¿Qué diremos pues, de esas obligaciones inauditas, que se pretenden imponer gratúitamente á los habitantes pacíficos, de abandonar los pueblos, de incendiarlos, de matarse todos en una resistencia infructuosa, ántes que ceder á la fuerza indomable del conquistador? Los periódicos de Cádiz están llenos de declamaciones sobre esos deberes gigantescos, y de acriminaciones á quantos no los han observado: en mil proclamas se han preconizado abiertamente: en las sesiones de Córtes suelen traslucirse semejantes principios, y aun los decretos mismos parecen favorecerlos alguna vez (1).

Pero ¡abandonar sus hogares todos los moradores! ¿Y los

(1) De muy diverso modo pensaba el gobierno español, quando la dominacion de los sarracenos. Los naturales que sufrieron su yugo, fuéron honrados especialmente en la réconquista. « E despues que la cibdad *(de » Toledo)* por la gracia de Dios tornó á ser de christianos, é entraron á » vivir é morar dentro, por quanto el alcalde, que tenian los christianos, » que antiguamente allí fincaron, fuera primero, é llamábanle alcalde de » los mozárabes, ordenó el Rey, que aquel juzgase de civil é de crímen, » por dar mayor honra á los que siempre vivieran en la cibdad; é el otro » alcalde, que decian de los castellanos, juzgase solamente de civil: é » así fincó fasta hoy en este dia. » *D. Pedro Lopez de Ayala. Crónica del Rey Don Pedro. año 2, cap. 19.*

vínculos de la naturaleza, de la sociedad, de la religion (1)? ~ Rómpase todo en obsequio de esos deberes sacrosantos. ~ ¿Y la subsistencia? ~ Moriremos; que es lo que desea la patria, nuestra madre. ~ Pero ¿cómo salir, si el pueblo se opone, y cierra las puertas, y obliga á volver á los que marchan, como hizo en Madrid; ó les arrebata los equipages, y los llama traidores, y quiere hacerles fuego, como sucedió en Sevilla? Adelante: si es preciso..... Tentemos á ver si se puede escapar. Pero ¿y bagages? ~ Gullorías ahora? A pie: como se pueda. ~ ¿Y los niños? ¿los ancianos? ¿las mugeres débiles? ¿los enfermos? ~ A la patria no se sirve sin sacrificios. ~ Pues ¿no pertenecen esos á la patria?.....Ah! quedaos á morir, padres adorados, huérfanos desvalidos..... Huímos, por no escuchar vuestros sollozos. Una patria inhumana os ha señalado por sus víctimas. Vamos en fin....Perdidos somos: si están ya encima los franceses. Como no nos avisaron en tiempo..... ~ Por aquí. ~ Mas ¿en Cádiz dexan entrar? ¿Y cabremos? ~ A Ayamonte, á las sierras. ~ Pero ¿cómo? ¡tanta gente! Y quando la península este ocupada desde Irun hasta Veger, y desde Badajoz á Valencia, ¿qué asilo se hallará? ¿A donde irán á poblar esas inmensas colonias? Si estubiese cerca la nueva Holanda.....

(1) En la sesion de Córtes de 13 de mayo de 813 se acusa por un diputado al obispo de Oviedo, por no haber abandonado su silla en la entrada de los franceses. En un artículo, publicado por el *Redactor general* en 23 de agosto del mismo año, se llama reo de alta traicion, y se fulmina la pena capital en un patíbulo al obispo de Córdoba, porque no hallándose en aquella ciudad, quando entraron los franceses, fue á unirse luego con su grey en cumplimiento de su divina obligacion, nunca mas urgente que en las aflicciones de los pueblos: porque no dió cumplimiento en Córdoba á los decretos de las Córtes etc. == ¡En qué abismos se hunde el entendimiento humano, quando es á ciegas arrastrado de las pasiones!

La máxima de esta emigracion general es tan absurda y ridícula, que temo se degrade á sí mismo é injurie á la razon universal de los hombres, el que de propósito se ponga á combatirla. El gobierno está obligado á proteger á los ciudadanos en el territorio de su morada; mejor diré: está obligado á defenderles y conservarles su territorio. Este es la primera y mas importante propiedad de los hombres, en la que están radicadas todas las demas, á la que está ligada su subsistencia. Quando el gobierno desampara á los pueblos y los dexa sin su proteccion, los habitantes están necesitados á buscarse por sí mismos la seguridad. Querer que el gobierno en el acto de desampararlos, los prive ademas del derecho que les da la naturaleza, de atender á la conservacion de sus adquisiciones; aun mas: querer que los obligue al abandono de ellas, y á que positivamente las pierdan, ese mismo gobierno, instituido para asegurárselas, es un contra-principio, es el error político mas contradictorio y destructor de la esencia de la sociedad.

Si la ausencia del gobierno, imposibilitándole de cumplir sus deberes con el pueblo, no rompiese en el hecho los vínculos, que lo ligan á sus súbditos, la emigracion popular llevaria en sí misma el rompimiento de todas las relaciones políticas. Porque la peregrinacion de vecindarios enteros y numerosos habia de causar por conseqüencia la dispersion de los habitantes, y con ella la disolucion de la comunidad (1). Seria esto despues del establecimiento de las ciudades, volver á los hombres al estado antisocial, y obligarlos á guarecerse en

(1) « Solet hic illud quæri: an civibus de civitate abscedere liceat.....
» Et sanè gregatim discedi non posse, satis expeditum est ex necessitate
» finis, quæ jus facit in moralibus. Nam id si liceat, jam civilis societas
» subsistere non possit. » *Grotius. De jure belli ac pacis. Lib.* 2, *cap.* 5.

los bosques y montañas, como los salvages de América, ó á vagar en turbas errantes, y, destituidos de agricultura y de industria, buscar la subsistencia en el pillage y salteamiento, como las tribus de los tártaros.

Ni es ménos absurdo el sistema de emigracion, aun quando se limite á los empleados públicos. Y ¿ á quién seguirian estos? El gobierno se deshizo y despareció, y á nadie dixo la senda ni el paradero. Los empleados ademas, como ciudadanos, desamparados del gobierno, quedan en la misma soltura de los vínculos civiles, que los demas habitantes, y recobran igualmente el uso de la libertad primitiva para su defensa. Ellos tienen un derecho de conservar sus propiedades, tanto mas necesario en las circunstancias, quanto el gobierno, léjos de indemnizarlos de estas pérdidas, limitado por conseqüencia á un pequeño territorio, ni puede darles exercicio, ni tiene recursos para dotarlos. Su emigracion es ademas impracticable físicamente; porque no hay terreno á donde se haga, ni puede súbitamente hacerse la translacion de 20000 ó mas familias, de igual número de empleados que habrá en la península. No hablo yo de los tribunales supremos, de las oficinas generales de administracion, ni de qualesquier otros ministros ó corporaciones, que por su instituto deban estar cerca del supremo gobierno. Estos, que forman lo que se llama corte, se han obligado por la naturaleza de sus oficios á seguir al monarca, ó á quien legalmente le represente, al ménos miéntras no es absolutamente despojado de sus dominios. Ademas en qualquier parte de ellos pueden desempeñar sus funciones, que no están circunscriptas á lugar determinado, y gozar de las rentas con que subsisten. Los exércitos por su profesion deben marchar á donde los mande el gobierno.

Pero no tienen tal obligacion los empleados de las provincias y pueblos subalternos. Para conocer bien esta verdad, es menester exâminar el orígen de las obligaciones políticas

y civiles. Los hombres, libres é iguales por la naturaleza, no pueden por la sociedad estar sujetos á mas obligaciones que á las que voluntariamente se hayan impuesto. La sociedad es una institucion voluntaria, aunque derivada de la naturaleza del hombre: voluntarias pues han de ser en su principio todas sus obligaciones, aunque derivadas de la constitucion de la sociedad. Las leyes imponen un deber igual á todos, porque ellas son, ó deben ser, en su orígen la voluntad de todos (1). Pues así como las obligaciones ó comprometimientos generales nacen del contrato general y espontáneo de la comunidad, así las obligaciones ó comprometimientos particulares nacen del contrato particular y espontáneo de los individuos. Con esta diferencia, producida evidentemente de los principios establecidos: que para constituir las obligaciones generales, no es necesario el consentimiento singular de todos los miembros de la asociacion. La imposibilidad de conseguir la unanimidad de un gran pueblo, hace necesaria y supone la convencion de todos los individuos, de resignar las voluntades singulares en la del mayor número. Mas para constituir un comprometimiento ú obligacion particular, es indispensable el consentimiento determinado y expreso del obligado. Porque, ó suponemos la cesion expresa du su voluntad en otro, y esa es ya su consentimiento, ó no hay tal cesion antecedente, y ninguno puede por él representar su voluntad. De manera, que por una ley general puede ser obligado el ciudadano contra su querer individual; mas por un deber particular, no puede ser obligado sin su especial comprometimiento.

Luego no tratándose de los deberes generales, que imponen las leyes á todos, á ningun individuo se puede en particular pedir mas de aquello, á que se hubiere él mismo obligado personalmente. Luego no puede exîgirse á los empleados un deber, á que no se han comprometido. Los empleos nombrados por el gobierno para la administracion pública, no son, como los oficios de concejo, unas cargas vecinales y forzosas, cuya aceptacion es un deber general; son empeños recibidos voluntariamente. Ni podia haber una obligacion comun á los servicios perpétuos y onerosos de la república, donde no hay comunidad ni participacion igual de los bienes, como entre los lacedemonios. Los empleados pues contraen por su voluntad una obligacion, cuyos términos no deben ser ilimitados. No renuncian á la libertad civil, ni se mancipan al gobierno, para que les mande y use de ellos despóticamente. ¡Quántas veces los oficiales públicos se han resistido á poner por obra disposiciones del gobierno, por no competirles su execucion! Porque no es aquello á lo que se obligaron; y si tal se les hubiese exîgido, acaso no hubieran admitido el destino que tienen. Nacen pues, los deberes de los empleados de su comprometimiento particular. Pero este comprometimiento ha de estar averiguado, y ser cierto y constante; pues por una obligacion dudosa no se les puede compeler á la pérdida del dominio de su persona y de los derechos naturales, al rompimiento de sus enlaces de familia, de amistad ó de interes, al abandono de su suelo y de sus bienes todos, que han de perder en la fuga, ó á manos del conquistador. Sacrificios tan grandes de todo lo mas caro y mas precioso que tiene el hombre, han menester una obligacion muy conocida é incontestable, para que puedan exîgirse con justicia.

(1) « Lex universorum complexa voluntates, rationem singulorum et » potestatem in se conditas perpetuò conservat. Unde qui lege involvitur, » non alienâ vi, sed suâ voluntate, suâque imperii portione gubernatur. » *Gravina. Orig. jur. civ. lib. 2, cap. 18.*

¿Y dónde están señalados los límites de sus obligaciones á los empleados públicos? Lo están en las leyes dadas para el servicio de sus cargos. La admision de estos tiene lugar de un contrato: las leyes, prescritas para su desempeño, tienen lugar de condiciones de este contrato; puesto que las cargas

que los contratantes se imponen recíprocamente en los pactos, son las condiciones de su obligacion. Pues el que admite un oficio público, se obliga por el hecho á cumplir con las leyes que le están impuestas, y deben ser conocidas por él; y á lo mas, con las modificaciones que se hiciesen de ellas en adelante, para el desempeño de sus funciones, en tanto que no se mude la constitucion del destino que recibe. Porque si estas modificaciones no son reglamentarias y accidentales, sino que inducen una mudanza substancial, de manera que varía la naturaleza del oficio, el empleado está suelto de su primer empeño, y es libre para dexar el puesto, y admitir, ó no, la nueva carga que se le impone. Tenemos pues, que las obligaciones de los empleados deben estar expresas en las reglas establecidas al tiempo de su aceptacion, ó deben estar implícitas en la naturaleza del empleo; porque un empeño embebe tácitamente la condicion de hacer todo lo que se juzgue necesario para su cumplimiento, y no mas.

Ahora bien: si suponemos expresas, como deben estar, todas las obligaciones de los empleados en los reglamentos establecidos para el desempeño de los cargos provinciales, no hallarémos en tales reglamentos la obligacion de abandonar en ningun caso su pais. Si suponemos que los reglamentos no expresan todas las obligaciones, no encontraremos tal obligacion en la naturaleza de estos cargos. Todos los deberes que ellos produzcan, han de ser relativos necesariamente á su desempeño. Pues si los empleados en el régimen particular de los pueblos, en su administracion de justicia ó de hacienda, ó en qualesquier otros establecimientos locales, en el hecho de recibir estos oficios, no han contraido mas obligaciones, que las que precisamente nazcan de ellos; es decir, las que tengan una relacion necesaria con su cumplimiento, ¿cómo puede juzgarse que están obligados por su oficio á la emigracion? ¿No seria una contradiccion palmaria, que de un cargo confinado á determinado pueblo, naciese la obligacion de separarse de aquel pueblo? ¿que para el desempeño de un servicio local, fuese necesario abandonar el lugar mismo, donde debe hacerse el servicio? Todo lo contrario: estos empleos por su institucion exîgen la residencia, sin la qual no se pueden exercer sus funciones. Y aquí aparece una diferencia notabilísima entre los empleados públicos y los ciudadanos particulares: estos son libres en permanecer ó desamparar el vecindario; pero los empleados están obligados, en virtud de su oficio, á no separarse de los pueblos.



CAPITULO IV.

Obligacion de permanecer los empleados en el pueblo acometido por el enemigo.

Esta obligacion, que hemos visto derivarse naturalmente de la institucion y objeto de los empleos públicos, crece á medida que los pueblos necesitan mas de su presencia y de sus oficios. Se habla inexâctamente, quando se dice que los empleados sirven al gobierno: y tal vez de esta equivocacion habrá nacido, como conseqüencia, el error de que deben seguir al gobierno, como los sirvientes siguen á sus amos. Los empleados sirven al público, para quien se han establecido, en cuyo régimen y administracion se ocupan, y de cuyos subsidios reciben la subsistencia. Y quando, para no disputar sobre las fórmulas vulgares, disimulásemos la expresion impropia é inconstitucional de que los empleados sirven al gobierno, ó al rey, como suele decirse, habríamos siempre de convenir en que el objeto de este servicio es la administracion y gobernacion de los pueblos; que todos sus oficios se terminan á la economía interior de ellos; que su asistencia y cuidado son la suma de las obligaciones que imponen los destinos públicos. Pues esta asistencia y cuidado de los pueblos nunca se necesita mas, y nunca por lo tanto se exîge tan imperiosamente á los empleados, como en la ausencia del gobierno supremo. Habiendo cesado la accion general de este sobre sus dominios, para sostener las leyes, conservadoras del órden y de los derechos individuales, el único apoyo que resta á la seguridad de los ciudadanos, es la accion parcial é inmediata de los gobernantes locales. Efímera su autoridad, pero confirmada y ampliada en el momento por la suprema ley de la

sociedad, que es la salvacion del pueblo; es tan esencial y absolutamente necesaria, que sin su presencia y exercicio, el vecindario caeria en el desórden, en la violacion de todos los deberes recíprocos, en la convulsion y choque universal, en la desolacion.

Figurémonos por un instante la imágen horrorosa de una gran poblacion, á quien abandonan de pronto todos sus gefes y empleados, precisamente en la ocasion de esperarse un exército numeroso y desconocido, en cuya entrada se prometen los delinqüentes la oscuridad y confusion, que asegura el olvido é impunidad á sus crímenes. En el hecho este pueblo queda desligado de los demas, de quienes necesite auxîlios ó noticias: no hay quien hable por él, ni hay quien dirija la correspondencia. Los caudales públicos, si los olvidaron (que no es de creer,) sus depositarios, son luego la presa de los malvados; y faltan en aquella hora los medios de dar el alimento á las cárceles, presidios, hospitales y demas institutos de policía ó de beneficencia. El grande acontecimiento de la desaparicion de las autoridades, y la zozobra que inspira el advenimiento cercano de un exército, á quien se ha tratado y se mira como á enemigo, consterna á los buenos, y conmueve à los malhechores. Estos, mezclados con el ínfimo vulgo, que osa mas, porque es ménos conocido, porque advierte ménos el peligro, y porque tiene ménos que perder, se amotinan luego, se apoderan de las armas, y son la única voz que manda, porque tienen la única fuerza que exîste. Su primer acto de proteccion es soltar á los presos; y desencadenada una gavilla de ladrones y asesinos, irritados con el encierro anterior y hambrientos de delitos, se lanzan unos y otros, qual lobos á la presa, sobre los ciudadanos pacíficos y temerosos. Fuerzan las casas, las saquean, despojan las familias, hieren, matan al que les resiste; acuchillan y arrastran á los hombres de probidad que los persiguieron un dia; sacrifican al que señala el odio personal de algun malvado, que se aprovecha del furor popular para sus venganzas; incendian su habitacion y sus posesiones: se

embriagan al fin: atropellan y profanan los templos: todo lo destruyen, todo lo arrasan; no hay asilo ya, donde guarecerse de su furor: huellan el pudor de las mugeres honestas.....¿qué se yo? ¿Quién es capaz de medir el abismo de males, en que se precipita un pueblo, dexado á sí mismo? La nave en medio de la borrasca, sacudido contra las ondas el piloto, quebrado el timon y los mástiles, no camina mas cierta á su perdicion, que un pueblo abandonado, sin gefe ninguno que pueda dirigirle y contenerle. Pues tal es la suerte, que, al parecer, desean á los desventurados pueblos de España esos folletistas, que se jactan de ser sus defensores. ¡Impíos! ¿Y cubris con el nombre santo de patriotismo ese frenesí, que os inspira la devastacion de la patria?

Magistrados públicos, conoced el sagrado peso de vuestras obligaciones. Curadores sois, directores sois y padres de los pueblos, administradores de su hacienda, custodios de su seguridad. ¿Podreis impunemente abandonarlos en su mayor peligro? En la conmocion, en el trastorno que origina la invasion enemiga, reclaman, como nunca, vuestro zelo y vuestros cuidados tutelares. La funcion mas sublime y casi divina de vuestro ministerio, es salvarlos en estos momentos de asolacion. No escucheis los clamores fátuos de esos que invocan el nombre de la patria, para separaros de los deberes que ella os impone: no hay mas patria que los pueblos mismos. Traidores sereis á la patria, si abandonais en el conflicto á sus hijos, que ella os ha encomendado. Ni temais las acusaciones de los cobardes, que huyeron torpemente, infieles á sus pactos y á la confianza pública: quieren oscurecer su crímen, haciéndoos criminales. No, no son ellos, no son las pasiones exâltadas; es la nacion, es el orbe todo, es la posteridad incorruptible quien ha de juzgaros. Responsables sois de la seguridad y del órden de los pueblos: si por vuestro abandono perecen, ante el altar augusto de la patria, el mundo entero os ha de pedir cuenta de su ruina, y ha de sellar vuestro nombre con la maldicion de la humanidad.

En la misma guerra presente, en esta lucha general de la Europa, se ha reconocido la necesidad de que permanezcan al tiempo de la invasion los empleados, por un gobierno experimentado mas de antiguo que nosotros, sobre los desórdenes de los pueblos en las incursiones militares. En la última renovacion de las hostilidades en el norte, expidió el Rey de Prusia un decreto, por el que previene que *todas las autoridades superiores, y particularmente las administrativas, se retirarán* en este caso; *esperando sin embargo en su puesto hasta el último momento*..... Pero *los ministros de justicia sin excepcion, así como los empleados de la policía y de los partidos* (como los mas necesarios para contener los excesos,) *permanecerán en el pais al acercarse el enemigo* (1). El príncipe,

---

(1) *Decreto del Rey de Prusia de 27 de julio de 1813 artic. 6, inserto en la Gazeta de la Regencia de 30 de setiembre del mismo año.* == Verdad es, que les prohibe prestarle juramento de obediencia; pero esta prohibicion, aunque mas practicable tal vez en una ocupacion militar pasagera, de que trata el decreto, que no baxo un gobierno organizado y erigido sobre basas mas permanentes, qual le hubo en España, ¿cómo puede sostenerse al fin contra la fuerza dominante? ¿Qué obediencia pretende Federico de unos súbditos, sobre quienes dexa desplomarse los exércitos del vencedor? Mas sábia ha sido y mas propia de quien desea la salvacion de sus pueblos y la conservacion de sus propiedades, la conducta de los príncipes, que les han alzado en semejante caso el homenage de fidelidad. Mas sin embargo de la contradiccion del Rey de Prusia en poner á sus súbditos en las manos del enemigo y en querer mandarles allí, siempre se ven dos cosas notables en su decreto. La primera, que conoce la necesidad de que los empleados no abandonen á los pueblos en la entrada del enemigo, que es de lo que tratamos al presente: la segunda, que siquiera les dixo lo que en este caso debian hacer; que no lo hizo así el gobierno español.

Pensó hacerlo, y tuvo estas mismas ideas la mas sábia parte de la junta gubernativa. En noviembre de 808 excitó su atencion el Sr. Jo-

obligado tan sagradamente á cuidar de la salud de sus pueblos, ¿cómo responderá á Dios y á la patria, si así los abandona al desórden y á los destrozos? Pero ¿no se observó esta conducta en Madrid, quando la primera invasion de los franceses? Todos los consejos, todas las oficinas y empleados ¿no permanecieron, sin que nadie les haya hecho cargo hasta ahora? Si algun ministro de los tribunales emigró entónces, ¿no se miró su fuga como un abandono y desercion de su puesto, y se le suscitaron obstáculos, para que no le ocupase otra vez? ¿Qué privilegio tuvieron, no diré los empleados, sino los pueblos; en aquella primera incursion, tan prevista y preparada, que se les ha negado despues en ocupaciones mas súbitas?

« Yo no sé, decia un diputado de las Córtes (1), cómo se » abandonan, sin cierta especie de culpa, los archivos, las se» cretarías, las aduanas, las administraciones generales y par» ticulares, los hospitales, fábricas y establecimientos reales, y » otro monton de objetos importantes; sin exponerlos por me» dio de la desercion de los empleados al incendio, al robo,

---

vellanos hacia el peligro inminente de la capital, y logró que se nombrase una comision, de que le hicieron individuo, para arreglar las medidas convenientes á la translacion del gobierno. Pasó con este objeto á la corte; y habiendo formado una junta de varios consejeros, acordaron diversos artículos, entre los quales uno era: « que los alcaldes de casa y » corte (*exceptos dos que habian de seguir á la junta*,) con su gobernador » permanezcan en el uso y exercicio de sus oficios, para la seguridad y » policía de Madrid. » Otro: « que hayan de permanecer en los mismos » términos en la corte el corregidor, su teniente y todos los regidores, » que componen el ayuntamiento, para los mismos fines. » *Memoria de D. Gaspar de Jovellanos. Apéndices. núm.* 6. == Fueron sin embargo desatendidas estas providencias, y no se expidió decreto alguno sobre la conducta de los empleados, ni se anunció la traslacion del gobierno.

(1) *Diar. de Córtes. Ses. de 4 de setiembre. Sr. Gutierrez de la Huerta.*

» á la devastacion, y á todos los males que son consiguientes » de los desórdenes, que trae consigo la confusion en los pue» blos, y el desenfreno de que han usado las tropas enemi» gas á su entrada en algunos de estos, por no haber habido al » frente de los establecimientos gefes ó subalternos, que recla» masen de los generales ó comandantes franceses las providen» cias oportunas en favor de su conservacion. No es uno solo, » son muchos los que han debido la suya á la permanencia de los » empleados en ellos; á la que deben el estado y los particulares » las ventajas, que nos resultan en el dia, de la readquisicion de » estos objetos preciosos. »

Necesítase ademas la presencia de las autoridades para tratar con el enemigo sobre su entrada. Es esta irresistible, y es inevitable la necesidad de sometérsele; pero la autoridad pública, quando ya no puede dispensar otra proteccion á los ciudadanos, saca las ventajas posibles de esta necesidad, y en premio de una sumision forzosa, pide al vencedor el órden y disciplina de los soldados, la guarda de las propiedades, el honor de las mugeres, la inviolabilidad de los templos, la conservacion de las leyes y costumbres. Estos son los últimos oficios del gobernador de una plaza, quando le falta la fuerza para defenderla; y muy léjos de reprobársele semejante conducta, si por su indolencia ó debilidad abandona el vecindario á la merced y antojo del enemigo, se ha reputado siempre como un crímen, miéntras ha habido seso en los hombres, y no se han dexado atolondrar ciegamente de las pasiones. Por eso todos los gefes y ayuntamientos de los pueblos invadidos salieron á recibir á los franceses, para aminorar los males que les amenazaban. Si en Sevilla hubiese faltado todo gobierno, quando la central la desamparó, ¿á qué término hubiera llegado el tumulto del pueblo, que paró luego y descansó en la junta de provincia? Si en vez de prometer la tranquilidad y el sosiego público, se hubiera dexado á unos pocos embriagados, que hiciesen fuego sobre las tropas, como ellas sin duda lo que-

rian ; ¡ qué contribuciones no hubieran exîgido con este motivo ! ¡ qué vexaciones no hubieran causado ! ¡ qué saqueo no hubieran hecho ! ¡ qué atropellamientos ! ¡ qué violencias ! Por estos medios no se salva la patria.





CAPITULO V.

De los emigrados.

En el periódico, que se ha escrito con mas filosofía en Cádiz, se dice (1), que las Córtes han oido á los ministros proposiciones, las mas *extravagantes y escandalosas.* » Tales han sido » decir, *que era un problema, si habian contraido mas mérito » los que habian seguido al gobierno de la nacion, ó los que » se habian quedado con los enemigos.* Solo por un efecto de » nuestra inaudita corrupcion (continua el periodista,) puede » oirse tranquilamente en el santuario mismo de las leyes, y » sin asombro, un absurdo tal, del que el hombre de ménos » lógica debe deducir conseqüencias las mas vergonzosas. Una » de ellas seria, poner en duda, si es mas benemérito el que » contribuyó á la salvacion de la patria, ó el que contribuyó á subyugarla. « ¡ Admirable conseqüencia por cierto ! ¿ Huyó tras del gobierno ? luego contribuyó á salvar la patria. ¿Quedóse? luego cooperó à subyugarla. ¿ Permaneció durante el incendio ? luego atizó el fuego. ¿ Huyó de él ? luego contribuyó á apagarle. ? Es esta la lógica ? Por manera, que emigrar y salvar la patria, quedarse en pais ocupado y sojuzgarla, son ideas equivalentes. Segun este modo de raciocinar, todos los que huyeron á Cádiz ó al Portugal, han contribuido á salvar la nacion, y todos los de todos los pueblos de todas las provincias de toda la España, que permanecieron en sus hogares, han contribuido á conquistarla. Con la misma propiedad pudiera decirse, que contribuye al latrocinio el que padece el robo, ó al homicidio el que es asesinado.

(1) *El Tribuno del pueblo español. núm.* 7.

Los ministros censurados dixeron bien. Si los que emigraron, ó los que permanecieron, han contraido mas mérito, es un problema, cuya solucion ha de darse, comparando los servicios de las personas, que se pongan en qüestion. Este problema en un caso se resolverá á favor de los emigrados: en otro á favor de los que permaneciendo, disminuyeron los males de los pueblos. ¿Quántos en Cádiz ó en Ayamonte no hicieron nada por la patria? ¿Quántos hicieron muchísimo en Sevilla ó Madrid?

Por lo que toca á los oficiales públicos, de lo dicho anteriormente se infiere quál debia ser su conducta en la invasion del enemigo. Los supremos gefes del gobierno debieron ponerse en seguro para salvar el centro de la voluntad general y el déposito de la fuerza pública. Los secretarios del despacho, los ministros de los consejos, los individuos de las juntas, contadurías y demas oficinas de la administracion suprema, en suma todos los empleados generales estaban obligados á seguir al gobierno; debiendo medirse el tamaño de esta obligacion por la importancia de sus funciones para el servicio y defensa del estado. Los empleados particulares, cuyos oficios están circunscriptos à determinados pueblos, debieron quedarse para su cuidado y proteccion. La grandeza de este deber ha de medirse del mismo modo por la necesidad de sus servicios para la conservacion de los pueblos; porque hay destinos de ningun influxo en el órden y direccion pública, y hay otros, de cuyo desempeño pende absolutamente la seguridad y el freno de los desórdenes. Tales empleados en su fuga quebrantan la obligacion solemne que hicieron con la patria, de velar incesantemente y consagrarse por la salud de los pueblos, y los exponen con la ausencia à peligro de perecer. El abandono de sus puestos en la calamidad es un crímen gravísimo de desercion; y muchos sacrificios es necesario que hayan hecho, para expiarle. En la tempestad, mas que en la bonanza, es menester que cada uno conserve su oficio y lugar: si la tripulacion abandona la maniobra, y se agolpa

en derredor del que lleva el timon, las entenas astillan, se rompe el velámen, la nave perece. Quatro ministros de la audiencia de Sevilla fueron depuestos, porque huyeron de la epidemia de 1800. Pues los magistrados son mucho mas necesarios en el desconcierto de una irrupcion, que en un contagio: los jueces son los médicos de los desórdenes públicos, que son las enfermedades del cuerpo civil. Sepárome de la conducta, que han tenido en su fuga muchos empleados, cuyos manejos oscurecia el asombro y confusion de los pueblos. En la última invasion de Madrid, la correspondencia de aquella capital, que tan delicada debia ser en las circunstancias, fue detenida y abandonada por la administracion de correos, con peligro de la seguridad y aun de la vida de sus moradores (1): efectos de los particulares, que se hallaban en la aduana, fueron arrebatados por algunos de sus oficiales (2). Quántas distracciones en los depósitos! ¡quántos extravíos en los archivos!..... En esa tropelía y desbarato ¿quién exîge la responsabilidad?

Por lo que mira á los habitantes privados, la emigracion será útil, á proporcion que fuesen útiles las obras que la acompañaren. Porque si el emigrado no ha hecho mas que trepar de uno en otro cerro, para huir de los batallones franceses, ó correr de una casa en otra, para guarecerse de las bombas, yo no veo que su fuga pueda traer mas provecho, que aumentar la confusion, la consternacion y tal vez los desastres, y enriquecer al enemigo con los bienes que abandona, si los tenia. El que nada hace, ¿á quién es útil? ¡*Brava polvareda hemos levantado*! decia, caminando sobre el carro, la mosca. ¿Quántos huyeron

---

(1) *El Amigo de las leyes. núm.* 10 *y* 14.

(2) *El mismo periódico. núm.* 14.

por temor (1)? ¿Quántos siguieron al gobierno por ambicion? ¿Quántos le buscaron despues, por no haber hallado destino entre los franceses? ¿Quántos por cálculo, por solicitudes, por miras personales? *Hic amor, hæc patria est.* ¿Quántos rompieron con este pretexto los mas sagrados vínculos, para soltar el freno de sus pasiones? ¿Quántos..... (¿porqué lo hemos de callar, sabiéndolo todos?) ¿quántos huian de la execucion por deudas, ó del castigo por delitos? De manera, que hubo tiempo, en que solo se vian emigrar los deudores insolventes. Pues ¿no era natural, que se aprovechasen de aquel asilo? Y ¿quántos de estos ¡ó Dios! que huyeron con la ignominia, han vuelto despues á pocos meses con el honor de patriotas, y aun con empleos, para perseguir á los hombres de bien, para oprimir à sus mismos acreedores? ¡Qué muchedumbre de escándalos se agolpan á mi memoria!....... Concluyamos: la emigracion por sí sola no es un mérito: la emigracion en muchos ha sido inútil: la emigracion en otros ha sido un crímen.

No rebaxo yo un punto los merecimientos y los sacrificios por la patria, que han hecho muchos emigrados; ni trato de los que estaban obligados á retirarse. Pero exceptuando á estos: exceptuando á los que fueron á trabajar espontáneamente por la libertad de la nacion, á los que fueron á pelear por su causa..... (¿si serian muchos?) pocos hombres de importancia abandonarian sus hogares. Hablando generalmente, estos emigrados sin objeto y por devocion, tenian contra sí sospechas de desconfianza.

(1) « En quanto al valor, fue una fanfarronada..... Miedo, y mucho » miedo tendria, y le confieso que lo tuve yo tambien, por no mentir,... » pues todos tomamos las de Villadiego mas que de paso, quando nos » saludaban las granadas en nuestras casas. » Estas palabras, que hablan de la salida de Madrid, son de un impreso, que no cito, porque su memoria debe perecer. El autor, que puso en él su nombre, y la persona de quien trata, ambos han hecho un papel notable en nuestra insurreccion.

Porque fuera de muy pocos, que por su clase, ó por motivos personales estuviesen en ocasion de hacerlo, y tuviesen para ello proporciones particulares, los hombres de arraigo, los de negocios, los labradores, los fabricantes, los padres de familia; todos los que tenian mas vínculos con el pais de su habitacion, no podian emigrar; y estos cabalmente son los mas virtuosos, los mas interesados por la patria, de cuya prosperidad gozan una parte mayor. Los vagos y escoteros, que llevan en la alforja todo su menage y familia, esa turba de pretendientes famélicos, la comparsa de horros y vagabundos, que cerca de todos lados á qualquier gobierno, esas son las gentes dispuestas siempre á marchar en tales fugas y revueltas. Quáles habian sido en gran número los emigrados, díganlo las Córtes, que tuvieron repetidos debates sobre la conducta é incapacidad de los empleados que enviaba la Regencia à los pueblos; á las que se hicieron proposiciones por sus diputados de que *se dixese al gobierno, que el congreso no estaba satisfecho de sus nombramientos.* Díganlo las reclamaciones hechas por Extremadura, por Andalucía, por las Castillas, por otras provincias, ó por sus diputados respectivos (1). Díganlo los papeles públicos de todas partes, llenos de quejas contra la caravana de empleados, que salieron de Cádiz (2).

Ningun poder » tendria un ignorante desmoralizado é inepto, » para hacernos creer que merecia los primeros cargos, porque

(1) *Diario de Córtes. Sesion de 19 y 21 de setiembre de 812.*

(2) « ¿Habrá llegado ya á su noticia *(del gobierno,)* que los mas de los » empleados que nos han dirigido,..... miran esta mision, como un tran» sito momentáneo, y aprovechan su tiempo exclusivamente en llenar sus » maletas y en equiparse, por lo que pueda ser, para mas adelante? » ¿Saben algo de la asombrosa venalidad, las estafas, las dilapidaciones, » que se están cometiendo?...... Legisladores ¿y vosotros lo tolerais? » ¿Y vosotros sois sin embargo los diputados de la nacion soberana? » *Redactor gen. de 3 de enero de 813. Artic. comunic.*

» no se atrevió á esperar á los franceses » (1). Sin servir al gobierno, sino de fatigarle con sus pretensiones y necesidades, ni á los pueblos sitiados, sino de aumentar su conturbacion y consumir sus víveres, ni á la patria, sino de oprimirla y corromperla con su ociosidad y vagancia, ¿no hubo muchos, que faltaron á sus pactos, que abandonaron sus deberes, que dexaron sus familias entregadas á la prostitucion y á la mendicidad? Si tanto era su ardor por la santa causa de nuestra libertad, ¿porqué no marchaban á los exércitos que la defendian? Gloríanse ahora de sus sufrimientos, como si no hubieran huido por no sufrir. Quántos mas desastres debieron padecer, los que llevaron el peso enorme de la opresion! Los sepulcros lo testifican, llenos de víctimas de la hambre y de las bayonetas, que jamas se inmolaron en el café de Apolo, ni en la calle ancha de Cádiz. Se jactan de haber seguido la suerte del gobierno legítimo: pues los que han permanecido en los pueblos, siguieron la suerte y las amarguras de la nacion, señora del gobierno. — Y si nadie hubiese emigrado, ¿qué hubiera sucedido? Hablando de los que con su huida no aumentaron la fuerza nacional, yo creo firmemente, que hubiera sucedido lo mismo que ahora. El gobierno, rodeado de sus ministros y oficiales, defendido por sus exércitos, sostenido por los pueblos libres que podian darle hombres y caudales, auxîliado por sus alianzas, hubiera al fin lanzado los enemigos, sin echar ménos esa banda de hombres inútiles, que nada han hecho en la obra de nuestra libertad. ¿Y qué hubiera sucedido, pregunto yo, si hubiesen emigrado todos? ¿Qué hubieran encontrado á la vuelta? *Campos, ubi Troja fuit*. Miéntras el conquistador devasta y asuela el pais, el pueblo, el pueblo es, quien permaneciendo, le conserva y restablece.

Le conquérant detruit, tu conserves le monde:
Il ravage la terre, et tu la rends feconde (2).

(1) *Diario de Córtes. Sesion de 1 de marzo de 812. Informe de la comision de justicia.*

(2) *Mr. Thomas. Epître au peuple.*

CAPITULO VI.

Destruccion de los pueblos.

Como en esa vida trashumante, á que se ha querido condenar á los españoles, no pueden conducirse los edificios, la máxima de arruinar los pueblos, no ha ofrecido dificultad especial (1). » Si los franceses vuelven á Madrid, debe abandonarse la poblacion; y si fuere practicable, pegarle fuego. « Tal era el voto de un *patriota*, publicado en octubre de 812 en aquella

(1) Las Córtes en 9 de julio de 812 han decretado honores á la villa de Molina « cuyos habitantes, léjos de ceder de su entusiasmo y constancia, se inflamaban..... celebrando mas mirar abrasada á Molina, que entragada á los franceses. » Mas la junta central acordó recompensar á Gerona entregada, cuyos habitantes « han salvado sus vidas y la existencia de aquella ínclita ciudad por medio de una capitulacion honrosa; y en esto han hecho un nuevo servicio á la patria reconocida, que se lo agradece llorando. » (*Suplemento á la Gazeta del gobierno de 6 enero de* 810.) Aquí se aplaude y galardona la conducta de un pueblo, que transigió con el enemigo para evitar su destruccion; allí se premia la de otro, por haber querido su destruccion mas bien que transigir con el enemigo. ¿De quién pues es el mérito? ¿de los que cedieron despues de una resistencia esforzada, pero racional, como Gerona, como tantas plazas que se han rendido con honor y aun con heroicidad, solemnizada por la nacion; ó de los que aturdidamente quisieron que se destruyese su pueblo, ántes que ceder, como los de Molina? La conducta de aquellos y la de estos es contradictoria: y caso de ser útil y remunerable la desolacion de algun pueblo, lo seria mas bien la de aquellas plazas importantes, donde podia fortificarse el enemigo.

capital (1). Ya se entiende, que este patriota es uno de los peregrinantes. Si se hubiese seguido el dictámen filantrópico de un hombre tan amante de su patria, Madrid no hubiera exîstido al mes de pronunciado tan benéfico fallo. Y ¡quánto no ganaríamos ahora con su destruccion! — Pues si el asolamiento de un pueblo era un obstáculo para la marcha de los franceses, mayor impedimento seria la devastacion de dos, mayor la de quatro, mas útil la de ciento. ¿Dónde estará el término de esta ruina? Pero *Valladolid y Madrid no es España*, dice un periodista (2). Tampoco lo será Toledo, tampoco Leon, tampoco Búrgos: Zaragoza, Valencia, Sevilla no lo serán tampoco. Ninguno de estos ni de los restantes tienen mas derecho á ser España que Madrid y Valladolid. A cada uno de ellos, quando se acerquen los franceses, debe abandonarse y ponerse fuego, porque la regla ha de ser general. Y quando se hayan quemado todos, ¿qué nos habrá quedado? Está claro: Cádiz y la Isla de Leon. Acaso dirá alguno, muy satisfecho, que España no son las casas ni los árboles, sino los españoles. Certísimo; pero son los españoles *en sociedad*; y la sociedad de los españoles no puede exîstir sin poblacion y sin propiedades. La defensa de estas es el objeto de la guerra: arruinarlas para que no las ocupen los invasores, seria obrar, como quien, temeroso de que le acometiese un enemigo, se matase él mismo, para que no le hiciera daño el agresor.

Los exemplos de las antiguas naciones, que se citan á los pueblos, quando se quiere conducirlos á la ruina, no son acomodables á la táctica presente, ni á la naturaleza del territorio, ni á la constitucion de la sociedades modernas, ni al derecho de guerra y á las costumbres actuales. Aténas abandonada de sus aliados, y amenazada de las huestes numerosas de Xérxes, puede

(1) *Conciso de 12 de octubre de aquel año.*

(2) *Conciso de 20 del mismo octubre.*

refugiarse á su armada, porque es una ciudad sola de corta poblacion. Retirándose á las islas las mugeres, ancianos y niños con los tesoros, y acogiéndose á las naves los ciudadanos armados, se salvaba toda la república. Mas ellos no pusieron fuego á sus moradas, donde pensaban habitar otra vez.» Puede ser, dice un periodista (1), que » Alexandro fuese luego detenido, » reducido á la hambre, y obligado á volverse á su reyno, si » Darío hubiese arruinado las tierras por donde debia pasar el » enemigo. « Tal en efecto fue el consejo de Memnon, el mas acreditado general de los persas. Pero Memnon hablaba de una empresa, aventurada temerariamente, como la de Alexandro; de un guerrero sin mas recurso que *la esperanza*, como él mismo habia dicho á sus tropas; de un exército falto de víveres, que no podia mantenerse mas de veinte dias sin los socorros del pais; de regiones inmensas desde el Helesponto hasta el Indo, donde no llevando, ni pudiendo hallar subsistencias, habia de perecer el conquistador. ¿En qué se parecen estas circunstancias á las en que se ha hallado la península? El vecindario de un pueblo acometido le desempara y le destruye; pasa á otro pueblo, y se halla á pocas horas en el mismo peligro: en peligro mayor, porque el conquistador se venga de la fuga y de los destrozos. Es necesario huir tambien, es necesario desparecer todos los habitantes. El pueblo que no se desampare, sufrirá todo el peso de los exércitos, y va á perecer ciertamente: el que no se arruine, servirá de asilo al enemigo.

¿Y quál seria el efecto militar de esta devastacion? Para que la destruccion de los pueblos y campiñas produzca la ruina de un exército, es necesario que permanezca sobre el terreno desolado por mas tiempo del que le duren sus provisiones. Esta permanencia, ó ha de nacer de que sea detenido en su marcha por algun puesto fortificado, donde el contrario se atrinchere, como

(1) *El Robespierre español, número 4.*

el exército ingles en las líneas de Torres-vedras, ó de la grande extension del pais, como se prometia aquel sátrapa en el Asia. Pero en el caso de España, ni al tiempo de la invasion se fortificó bastante alguno de los puertos de nuestras sierras, ni por otra parte es tal la extension ni la intemperie de la península, como la de Rusia, que pueda retardar mucho el tránsito de un exército, rapidísimo en sus movimientos. Supongamos pues asolados todos los pueblos; porque si el enemigo ha de consumirse por falta de subsistencias, nada se haria con talar quarenta ó sesenta leguas, que las atraviesa en quatro dias. Los que sueñan tales devaneos, ¿creen que el exército frances pasó el Vidasoa con tanta imprevision, como el de Alexandro atravesó el Gránico? ¿No llevarian víveres suficientes para un mes, en que se ponian á vista de Cádiz? En tal caso, es indudable, no podrian sostener el asedio por mucho tiempo; pero si tal habia de ser todo el fruto del proyecto, la España debe estar muy reconocida á esos proclamadores de la asolacion, que han pretendido inmolarla toda entera al levantamiento del sitio de Cádiz.

Aventurar ó perder una parte por salvar el todo, es prudencia: sacrificar el todo por conservar una pequeñísima parte, es insensatez. Despues de desoladas treinta provincias; arrasadas, incendiadas, yermas sus campiñas feraces; convertida en un vasto desierto la península, ¿á donde irán nuestros descendientes á buscar esta desventurada nacion? ¿Donde está esa España ideal, á que han de llevarnos, despues de la combustion universal del suelo español? Pero no se mira á la posteridad: no se trata de sobrevivir á la ruina, sino de perecer todos entre los escombros. » Si España no consigue ser libre, quede hecha » *al ménos* un inmenso desierto, un vasto sepulcro, donde » amontonados los cadáveres franceses y españoles, ostenten á » los siglos venideros nuestra gloria y su escarmiento (1). « De

(1) *Manifiesto de la junta central de 21 de noviembre de 809.*

esta manera ha hablado á España su gobierno: un gobierno, que no supo ó no pudo defenderla. ¡Y la desventurada España ha sufrido este lenguage atroz! Es decir: yo defiendo mi casa, mis bienes, mi libertad: si no lo consigo todo, *al ménos* mi casa será destruida, mis bienes arruinados, y yo quedaré hecho pedazos: siquiera me restará ese consuelo. ¡O que *al-ménos* tan bárbaro! Como si dixera: ya que no puedo lograr completamente el fin, sacaré el partido posible en mi debilidad. ¡Y así habla un gobierno, cuya substancia, cuyo ser esencial es la obligacion de conservar los pueblos! ¡en cuya institucion admirable han buscado los hombres únicamente su bien y su salvacion! Pues si la sociedad humana lleva á tal término á los mortales, yo renuncio eternamente á la sociedad.

Como en la historia de las ferocidades de los hombres no se halla exemplo de que regiones numerosísimas hayan querido desplomarse y perecer todas, á la manera que se hundió la Atlántida en el océano, no sé yo si España aniquilada alcanzaria de las edades futuras esa gloria estúpida, que le prometia la central; ni ménos puedo entender á donde, feneciendo todos, gozarian de tal lauro los españoles. Porque en las moradas de la inmortalidad se aprecian muy poco el furor y las locuras de los hombres; y en este mundo que habitamos, sino retrocede veinte siglos, se conoce ya el mérito de las acciones bárbaras, que los poetas y romancistas llamaron heróicas. Saben los hombres (ni jamas pudieron persuadirse íntimamente de lo contrario), y es imposible que lo olviden, porque se lo dice incesantemente la naturaleza, que la destruccion en sí misma, que la destruccion como fin, que la destruccion por término de sus empresas, no es utilidad, no es virtud, no es patriotismo, no es gloria. Donde no hay provecho de nadie, sino pura y sola ruina y perdimiento, ¿qué gloria puede haber? Si el gobierno tiene esperanzas de reconquistar los pueblos, ¿como exhorta á su destruccion? Si no las tiene, ¿no vale mas que existan, dominados por qualquiera, que no que perezcan

y se aniquilen? La pérdida de los pueblos ¿ha de vengarse en los pueblos mismos? Aunque pierdan su libertad política, y sufran vexaciones sin número, ¿la vida de los hombres y la existencia de sus habitaciones y heredades, no serán siempre un bien para los naturales y para el mundo todo? La humanidad y el interes del orbe entero ¿pueden permitir esa voluntaria asolacion? » Dos patrias tengo, decia un emperador filósofo. Como » Antonino, mi patria es Roma: como hombre, el universo. « » Yo prefiero mi familia á mí, decia el delicado Fenelon, mi » patria á mi familia, y el género humano á mi patria. « Si España perece para su gobierno, sálvese para el mundo. — En la suma tiranía y envilecimiento á que pueda ser arrastrada una nacion, ¿qué indemnizacion es para sus habitantes, qué bien para el universo, matarlos á todos, y quemarles sus pueblos y posesiones? El objeto mismo de la guerra, el fin esencial, primitivo, imprescriptible de la sociedad ¿no es la conservacion? Y conservándose, ¿no vive con ellos la esperanza infalible de su rescate? El usurpador morirá un dia, y la nacion es inmortal.

Ni puede ser tan inmenso el sacrificio de todas las cosas en nuestros pueblos, que no se han educado en la unidad de interes y en el desprendimiento general de los espartanos; ni tiene ahora ese orgullo de libertad los estímulos que en aquellos tiempos, quando el vencimiento no solo causaba la dependencia política del pueblo, á que damos el nombre de esclavitud, sino la servidumbre personal de los habitantes, y la pérdida de la libertad individual. La austeridad, muchas veces bárbara, de su crianza, su carácter fiero y cruel ¿quánta parte no tenian en esa altivez furiosa de las antiguas repúblicas, que no puede inspirarse por la suavidad, ó si se quiere, la molicie de nuestras costumbres? Los desastres horrendos que temian de la ferocidad de los conquistadores, impelian tambien á los pueblos á excesos de desesperacion. Ahora luchaban contra un Filipo, que vende á unos y degüella á otros de los tébanos, derrotados en Queronea: luego contra un Alexandro, que arrasa á Tébas y vende los ciudadanos; que pasa á cuchillo 10000 habitantes de Gaza, pone en venta el resto de la poblacion hasta los niños, y hace despedazar, tirado de un carro, al gobernador: despues contra un Lisandro, que condena al suplicio á los atenienses prisioneros. Aun los romanos, mas civilizados que los griegos y macedonios, exterminaban y hacian esclavos á los vencidos. Numancia se precipitó, como ántes lo hiciera Sagunto, en tan feroz y bárbaro despecho, por la fiereza de sus sitiadores, que no les otorgaron una razonable capitulacion. Como la conquista se llevaba entónces hasta el exterminio de los pueblos, la defensa se prolongaba tambien hasta el exterminio. Despues de los horrores que hemos sufrido, y que no eran de esperar de la ilustracion de los siglos últimos, todavía « es necesario tributar el justo obsequio á los tiempos moder» nos, á la razon actual, á la religion de nuestros dias, á nues» tra filosofía, á nuestras costumbres (1). «

Pero la nacion ha jurado morir mas bien que sujetarse al invasor. » Las provincias de España indignadas, decia la cen» tral (2), con un movimiento súbito y solemne se alzaron » contra los agresores, y juraron perecer primero, que some» terse á tan ignominiosa tiranía. « Si expresiones semejantes, repetidas en las proclamas y arengas y periódicos y canciones, son tan solo un hipérbole, para significar la resolucion firme y unánime del pueblo español á consagrar todas sus fuerzas, y luchar sin descanso por su libertad, miéntras quede alguna probabilidad de conseguirla, no las impugnaré yo en boca de ningun otro, sine en la del gobierno, cuyo lenguage ha de presentar al pueblo la idea de las obligaciones en su tamaño y ver-

---

(1) *De l'esprit des lois. Livr.* 10, *chap.* 3.

(2) *Manifiesto de* 26 *de octubre de* 808.

dad nativa, sin alterarla con exâgeraciones. Debe ser muy propio y exâcto el idioma de aquellos, cuyas palabras son preceptos. ¡Quántos raciocinios falsos; quántos deberes engañosos han nacido de una metáfora en las expresiones del legislador! Así presentado una vez el empeño de nuestra defensa, como una obligacion de morir todos, y dando luego á esta mentida obligacion la sancion metafórica de juramento, se ha discurrido despues en mil escritos contra los pueblos, ó contra los individuos, que no han desempeñado aquella obligacion atroz, y han faltado á este juramento imaginario; los quales todos deben juzgarse reos de infidelidad y de perjurio por rigurosa conseqüencia de una figura retórica. El mismo gobierno ha reconvenido al pueblo con la obligacion de cumplir aquel juramento. » ¿Tememos acaso morir? dixo en un manifiesto desesperado (1). Ya han muerto otros primero, y con su fin han sellado el grande juramento, que todos hicimos. ¿Quién nos ha libertado de él? «

Mas ¿dónde se ha hecho ese juramento? ¿por quiénes? ¿en quáles manos? ¿ante qué testigos? Uno solo que no lo haya prestado personalmente, no está comprehendido en él. Porque supuesto que el hombre pueda jurar su propia muerte, no podrá jurar la de los otros. — Pero ¿de qué hablo yo? ¿de qué trata la junta central? ¿en qué tiempos vivimos? ¿qué religion es la nuestra? ¿puede exîstir ese juramento feroz? No ya el habitante pacífico, sino el soldado mismo, llevado por la ley y por sus pactos especiales á la batalla, no ha hecho, no puede hacer honestamente tal juramento. No podria en ningun caso capitular. Jurará la defensa con riesgo de su vida; mas no jura, ni intenta su muerte. Obligarse á morir, si no se vence al enemigo, y poner al Dios que da y manda conservar la vida por

(1) *De 21 de noviembre de 809.*

testigo,

testigo, por zelador y vengador de esta obligacion, es un insulto sacrílego á la divinidad. Ni ¿qué valor tendria ese juramento, si alguno le hubiese hecho en un momento de alucinacion?

Consilium, prudensque animi sententia jurat;
Et nisi judicii, vincula nulla valent (1).

(1) *Ovid. Heroid.* 21.

CAPITULO VII.

Sobre la defensa popular.

» Al paisano lo que le importa, se dice en un periódico (1), » es cumplir lo que juró en las aras de la patria; resistir la » dominacion enemiga, huirla, no dar lugar al reposo, ni de» xar las armas de la mano hasta ver cumplidos sus deseos, » aprovechando todas las ocasiones que se ofrezcan á su ven» ganza. « Pero si *huir la dominacion enemiga y no dexar las armas de la mano*, son las obligaciones del morador pacífico, ¿porqué los proclamadores de esa lucha popular, toman siempre para sí la parte de la huida, y dexan la de las armas á los tristes habitantes de los pueblos? Ese deber y ese malhadado juramento de batirse todos á puñadas, solo es reconocido por los que se pusieron en salvo. Las palabras citadas se dirigen contra el corregidor interino de Madrid, que exhortó á la tranquilidad á su vecindario en la entrada de 50 ó 60000 franceses en noviembre de 812. ¿Porqué los empleados, enviados de Cádiz por el gobierno, poseidos, como están, de ese espíritu de heroismo y de combate hasta la aniquilacion, que no se respira en las provincias: ¿porqué no se quedaron en aquel pueblo para luchar con el enemigo, para animar con su exemplo al vecindario, y dirigirle, como gefes suyos, en esa resistencia funeral? Todos ellos huyeron cobardemente de Madrid á la primer noticia del peligro, abandonándolo todo, ménos los caudales y la cobranza anticipada de sus sueldos, y dexando sumergido al pueblo en el desórden y la confusion; sin proveer nada para el alivio de su calamidad, sin cuidar de los suministros para la retirada de las tropas aliadas, cuya marcha no quisieron esperar, como si no fuesen bastantes para guarecerlos de su miedo patriótico. Madrid quedó sin gobierno, entregado á sí mismo: quedó sin fondos para acudir á las urgencias públicas: quedó sin defensa. D. Pedro Sainz de Baranda, nombrado corregidor interino, le libró de los horrores de la anarquía. Aquel pueblo reconocido, la nacion toda, los papeles públicos de las provincias, le elogiaron como al conservador de Madrid. El gobierno no pudo ménos de nombrarle gefe político de aquella provincia, para corresponder al voto general. Sin embargo los periódicos de Cádiz mordieron su conducta. — Retíranse las tropas armadas por la inferioridad de sus fuerzas: huyen despavoridos y palpitantes los magistrados y oficiales públicos: queda el pobre pueblo inerme y desamparado: ¿y se le exîge que se defienda, quando no se defienden los exércitos? ¿Y se quiere que el paisano se pare firme con las manos desnudas ante los batallones enemigos, quando sus gefes se desparecen como la llama fugaz del relámpago? ¡Oh! sí: sálvese la preciosa vida de los empleados: quien debe matarse es la canalla.

(1) *El Tribuno del pueblo español, núm.* 15. *Artículo comunicado.*

¡Nos, animæ viles, inhumata, infletaque turba,
Sternamur campis! Et jam tu, siqua tibi vis,
Si patrii quid Martis habes, illum aspice contra,
Qui vocat (1).

El estado político, esto es, la institucion del gobierno de un pueblo consiste en la reunion y suma de las fuerzas de sus individuos. El gobierno es el depositario de esta suma de fuerzas, destinada á la defensa comun en los ataques, así interiores como

(1) *Æneid. lib. XI, v.* 372.

exteriores; de los particulares ó de la comunidad entera. Desde el momento en que cada uno contribuye con su parte para formar la fuerza general, se traslada al cuerpo unido, y pasa á la administracion de sus gefes el derecho natural de los individuos de repeler la fuerza con la fuerza; y ninguno puede defenderse por sí, ni tomar venganza de los agravios públicos, ni de los suyos personales, á no ser en un acometimiento súbito, en que no se puede implorar, ni esperarse la proteccion del gobierno. En tal caso se halla el ciudadano *de hecho* fuera del estado de sociedad, y se ve obligado á defenderse él solo con sus fuerzas propias y con la libertad primitiva, como si estuviese en el estado de la naturaleza. Pero si se dixese por una ley: *cada qual defiéndase por sí, quando fuere acometido*, entónces *de derecho* se disolvia el vínculo de la proteccion pública, y se constituia á todos fuera de sociedad; y los individuos podian retirar la parte de fuerza que habian puesto en el depósito comun. Devolviéndoseles la accion de defenderse, se les ha de devolver la fuerza destinada á su defensa.

¿Qué diríamos pues de un gobierno, que, no ya en el momento de una agresion imprevista, que no pudo rechazar, sino en una guerra de muchos años, cuya administracion y direccion es el mas sagrado de sus deberes, ordenase que todos los vecinos se defendieran por sí mismos, como pudiesen? La guerra es la oposicion ó el embate de la fuerza pública. A la suprema potestad, depositaria de esta fuerza, toca por su institucion dirigir el uso y movimiento de ella. Podrá, segun la importancia y peligro de la defensa, exîgir quantos auxîlios individuales sean necesarios, para completar la fuerza general. El ciudadano debe obedecer, quando le manda; debe contribuir, quando le pide; debe acudir, quando le llame. Pero si despues de haber el gobierno alistado baxo sus banderas á quantos ha designado, despues de haber exîgido sus caudales á los vecinos, de haberles tomado los víveres, los caballos, los utensilios, las armas, ese cuerpo reunido de fuerzas desampara á los pueblos

en el momento de acometerlos un exército enemigo; y se dice y se manda, como un deber, á los habitantes, sin armas, sin gefes, sin órden, sin disciplina: *ahora defendeos con vuestros puños;* pregunto yo, si no renuncia un tal gobierno á su primera obligacion: sino rescinde los pactos hechos para la defensa de la sociedad: sino confiesa solemnemente su impotencia para cumplirlos: sino emancipa á los ciudadanos.

» Pero esta no es, como otras, una guerra de gabinete ó de familia; es una lucha de la nacion por su independencia. El interes de sacudir el yugo del opresor es de todo el pueblo: toca pues á todo el pueblo la resistencia. « Tales son los deberes, que los moradores de un pueblo, nunca invadido, quieren imponer á los acometidos por el invasor. Los periódicos de Cádiz están llenos de acriminaciones contra los habitantes de las provincias, ó por haber permanecido en ellas, ó por no haber luchado contra los exércitos enemigos: y aunque es admirable que el vecindario de un pueblo solo, ó unos pocos refugiados en él (1), osen acusar á la nacion entera, tales imputaciones no pueden haberse hecho, sino por aquel pequeñísimo número que no está comprehendido en el cargo. Así como el principio que establecimos ántes, conocido por todos los

---

(1) No es mi ánimo agraviar en estas, ni en iguales expresiones, que podrán hallarse despues, al esclarecido pueblo de Cadiz, solar de la independencia española. Conozco bien, que esas parlerías, despreciadas de la nacion, han sido « obra de algunos forasteros ociosos, que querian gobernar á su modo: unos porque se hallaban bien con el desórden y confusion, otros porque aspiraban al mando supremo:..... estos por hacer figura en las galerias del congreso: aquellos por la esperanza de obtener empleos. Llegó á tal el atrevimiento é insolencia de estos demagogos, que osaron imponer y aun amenazar á la misma representacion nacional. » *Dictámen de D. Antonio Ruiz de Padron, proponiendo para regenta á la infanta Doña Carlota. Advertencia.*

escritores de derecho político , de que un pueblo abandonado al conquistador queda libre para reconocerle , es el fundamento de inculpabilidad en quantos hayan prestado mas ó ménos este reconocimiento , así ese deber de arrojarse y matarse los habitantes desamparados contra los exércitos agresores , es el cimiento sobre que estriban las acusaciones contra los que se llaman servidores del invasor. No debí yo por tanto desentenderme de calificar tan ponderadas obligaciones ; mas no puedo hacerlo con el detenimiento y análisis que quisiera , porque es necesario apresurarme hácia mi término. Omitiré con dolor los innumerables pensamientos que me ocurren sobre ese raro sistema de lucha , ó mas bien dirémos , de matanza popular ; pero no callaré una grande reflexîon , general á todas esas obligaciones decantadas.

La causa que se defiende es del pueblo : convengo en ello de bonísima gana. De ese principio infiero yo conseqüencias opuestas á los deberes que se han proclamado. ¿La causa es del pueblo? Luego al pueblo toca señalar el modo y los límites de la defensa. ¿No es el pueblo dueño de sus derechos? Pues él puede sostenerlos ó renunciarlos á su eleccion : y los renunciará sin duda , sino tiene medios para defenderlos , ó ve que la defensa ha de costarle mas de lo que valga la victoria. Porque todos , aunque no exâminen ni entiendan los principios de sus sentimientos , perciben sin embargo, que el objeto del hombre en la sociedad no es vivir *independiente* , porque eso se lo tenia mas bien en los bosques ; sinó vivir *seguro*. Para gozar de esta seguridad , ha renunciado su independencia , y cedido una parte de la libertad natural : y aunque esta parte cedida debe ser la menor posible , es necesario no obstante, que sacrifique toda quanta sea menester en las circunstancias, para conseguir el fin intentado de la seguridad , sin la qual no hay bien alguno verdadero. La independencia pues , que empezó desde luego á cederse en el acto de la asociacion , es en el último conflicto la que debe sacrificarse á la seguridad ; no

al contrario , la seguridad á la independencia. En el sacrificio de esta se destruye la libertad ; en el de la seguridad se destruye la exîstencia misma. Quando el pueblo ve , que por sostener su independencia , va á perecer , prefiere la seguridad y conservacion. ¿Qué libertad se goza en el sepulcro?

Pero no nos extraviemos de la primera reflexîon. Los deberes , que quieren suponerse en el vecindario , de emigrar , de asolar la poblacion , de resistir hasta su exterminio , aunque hubiese en ellos un principio abstracto de justicia , ¿por qué autoridad pudieron imponerse á la nacion entera? ¿á la nacion, cuyos se suponen los derechos que se defienden? ¿á la nacion entónces desamparada , é independiente en sus determinaciones? Los que la han declarado soberana , ¿de qué poder derivan esos deberes que le imponen , cabalmente en la ocasion en que se halló sola , y entregada á sí misma? Es innegable que los pueblos todos de toda la península, que componen el soberano, y á excepcion de tres ó quatro , han sido ocupados por los franceses , no han creido , ni reconocido tales obligaciones. Ellos no las han querido en la práctica ; y solo el querer del soberano causa la obligacion. Ni los vecindarios han emigrado , ni han incendiado los caseríos , ni en general han chocado con el enemigo hasta aventurar su exîstencia. Todos los que han huido, todos los que se han aquadrillado , especialmente de los pueblos pequeños , mas expuestos á las vexaciones de las tropas , todos son muy pocos , comparados con la gran muchedumbre de la nacion ; de modo que nunca la resolucion de esos puede llamarse el voto general. Y aun de los últimos es menester descontar un gran número de viciosos , que abusando del nombre sagrado de la patria , solo han salteado y desolado los caminos y las heredades. No rebaxo yo el mérito de las acciones extraordinarias , que verdaderamente le tengan ; pero esas , quando son hijas del valor prudente , y no del atolondramiento y temeridad , serán actos libres y de heroismo ; no deberes comunes á todos. ¿Quién , vuelvo á preguntar , pudo dictarlos á

todo un pueblo, dueño de sí mismo, que no los quiere practicar? La España ha querido sin duda sacudir con todas sus fuerzas el yugo enemigo; mas no ha sido tan estúpida, que quisiese cortarse el cuello, para escapar de la cadena.

CAPITULO VIII.

Los pueblos indefensos deben someterse al conquistador.

» Españoles, « decia la central, protestando la capitulacion de Madrid (1): » la junta suprema, que ha tomado por divisa vi- » vir libre ó morir, está léjos de aprobar la capitulacion de » ningun pueblo. El que reconozca al rey intruso, el que re- » ciba la ley del tirano, ya no es español, es enemigo. « Desplomáronse luego con todo el peso de sus fuerzas los franceses sobre Galicia, á quien tuvieron que abandonar los aliados; y se imprimió por la junta un manifiesto, en que se acusa á los pueblos de aquella gran provincia, de *nulidad*, de *cobardía*, de *infamia*, y se les dice, que son ya » esclavos del tirano, » borrados tristemente por la mano del honor del registro in- » mortal, donde están escritos los hijos de la patria. « ¡Qué prevision de gobierno! ¿Pensaria enagenar todos los pueblos de la España? Quantos reconozcan en seguida al rey intruso, no serán mas españoles, sino enemigos; es decir, la nacion casi toda será enemiga de la nacion: todos los pueblos serán borrados del cánon de las Españas por la mano de la central. Pero no hay que temer: habrá lugar á la misericordia. Capitulará otro dia Zaragoza, capitulará Gerona; y la misma junta, sin embargo de que *reconozcan al rey intruso, y reciban la ley del tirano*, las declarará en grado heróico y eminente beneméritas de la patria. Aventurando badajadas, que no se pueden sostener, es preciso ser luego inconseqüentes. En la misma pro-

(1) *Gazeta de Sevilla* de 3 de enero de 809.

clama contra la capitulacion de Madrid se elogia á los habitantes, que han *preferido la muerte á la infelicidad y á la esclavitud;* esto es, á los que murieron en la entrada de los franceses, que no debieron de ser muchos; pues á los que toleraron la infelicidad, mas bien que tomar un veneno ó darse un tiro, no se pueden acomodar estas palabras. Mas los vecinos de Madrid, que, descontados los niños, ancianos y mugeres, ni en número siquiera igualaban á los enemigos, ¿qué hubieran hecho, sino perecer todos? Pero no se alcanza con ménos sacrificios el elogio fúnebre de la central.

¿Será posible, que para buscar exemplos de cordura y prudencia en la invasion de un exército insuperable, tengamos que retroceder á los siglos de ignorancia, y al monarca mas sanguinario, que ha tenido la nacion? Quando D. Pedro de Castilla desamparó á Búrgos, no atreviéndose á esperar á su hermano y enemigo D. Enrique, » *Señor*, le dixeron los habitantes (1): *nos queríamos aver tan buena ventura, que pudiesemos defender esta vuestra cibdad de todos vuestros enemigos: mas do vos con tantas gentes, é con tan buenas compañas non vos atrevedes á la defender, ¿qué queredes que nos fagamos? Por ende, Señor, lo que Dios no quiera, si tal caso fuere, que nos non podamos defender, ¿quitades nos el pleyto é omenage, que por esta cibdad vos tenemos fecho una é dos é tres veces?* E el Rey les dixo: » *sí.* « En efecto, apénas partió D. Pedro, quando los de Búrgos llamaron á D. Enrique (2), le coronaron por Rey, y le

(1) *Ayala. Crónica del Rey D. Pedro año 17, cap. 4.*

(2) « Los de Búrgos ovieron su consejo, cómo farian; ca vieron que » en ninguna manera del mundo non se podrian defender, é que si se » tardasen en otras luengas pleytesías, que podrian aver grand peligro.... » E por esto le enviaron *(á D. Enrique)* sus mensageros a Briviesca..... » pidiéndole por merced, que se viniese para Búrgos, ca ellos le acoge» rian como su rey é señor. » *Ibid. cap. 6.*

hicieron mil dádivas y fiestas y regocijos. Volvió D. Pedro á entrar en Búrgos despues de la victoria de Nájera, y no castigó, ni reconvino á los moradores, ni á los empleados, sin embargo de su espantosa ferocidad. En tiempos mas cultos y mas gloriosos para las armas españolas, el virey de Nápoles Moncada dió tambien permiso á los barones, para que tratasen con los exércitos franceses, y les abriesen las plazas en caso de necesidad. Un gobierno, ó ha de callar quando la invasion, miéntras la dominacion, despues de la evacuacion de un enemigo, á quien no se atreve á resistir, ó no puede hablar de otra manera, si ya no desea la aniquilacion de sus pueblos.

Pues ¿qué recurso queda á los vecinos indefensos y abandonados, sino someterse á los exércitos agresores? mucho mas á exércitos tan aguerridos y numerosos, quales han acometido á los pueblos de España. Ni pueden por lo comun defenderse, ni tienen, como se ha visto, un deber de estrellarse contra una fuerza irresistible. Independientes en la actualidad por el abandono de su gobierno, sueltos especialmente en nuestro caso, por haberse destruido aquel, de quantas obligaciones le debian, aun tienen otro derecho, superior á todos, que los relevara al presente de sus pactos, si pudiesen subsistir en las circunstancias. Tal es la ley de *la necesidad.* » Todo el mundo reconoce su poder. Ella nos fuerza á la obediencia.... La necesidad extrema tiene sus leyes, que dispensan de todas las demas. Ella autoriza todo lo que contribuye á nuestra propia conservacion, y destruye quanto se le opone. — Las leyes humanas, que solo tienen una obligacion convencional y relativa, no pueden abolir las que nos impone la naturaleza, y están fundadas sobre principios generales é invariables. El derecho de necesidad subsiste en todo su vigor en qualquier estado en que se halle el hombre..... Léjos de hacer una excepcion la necesidad, restablece la regla fundamental del derecho, y quita á las leyes posteriores toda su fuerza, luego que no conducen á su fin general é inmudable. El

» hombre, aunque quisiera, no puede substraerse á un deber
» tan esencial, ni cerrar los oidos á esta voz de la naturaleza.
» Debe pues creerse, que ha permanecido en la firme volun-
» tad de conformarse á ella en qualquiera obligacion, que haya
» pactado dexando su estado primitivo. »

» Conócense los casos de necesidad, en que los medios or-
» dinarios y acostumbrados no bastan para nuestra conservacion,
» y es preciso adoptar otros extraordinarios y difíciles. La con-
» sideracion sola de nuestra propia felicidad basta para cono-
» cer todos los casos de necesidad, sin que sea menester dis-
» tinguir, si la cosa nos toca mediata ó inmediatamente, si in-
» teresa á nuestra persona, ó si pertenece á nuestros bienes.
» Si la pérdida de ellos lleva en sí la de los medios de nues-
» tra subsistencia, y por consiguiente la de la vida, ó de al-
» guna cosa equivalente, la pérdida es la misma en la subs-
» tancia, y no dexa de producir el mismo efecto (1). » Este es el caso en que se hallan los vecinos desarmados, sobrecogidos por una fuerza, á que no pueden resistir sin perecer. Los medios acostumbrados, el órden establecido por las leyes, no bastan para su salvacion. O pierden su vida en un choque imprudente, ó pierden su libertad personal, ó pierden los medios necesarios de subsistir, y de todos modos son víctimas. La ley de la necesidad, ó mas bien, la naturaleza, que obra por sí misma, é impera sola en tal estado, les manda soberanamente que se conserven. No es uno ó algunos en particular, cuya oblacion pudiera salvar á los restantes; todos los moradores de todos los pueblos se hallan en igual caso. ¿A quién pues serviria su sacrificio? ¿A qué númen se ofrece esta inmolacion general de los ciudadanos?

(1) *Burlamaqui. Princip. du droit de la natur. augmenté par M. De Felice. Part.* 3, *chap.* 8.

Estan pues obligados á someterse por derecho natural. Lo están igualmente por derecho político. Los deberes, que han contraido con el estado, exîgen que en el caso de no poder salvarle con su resistencia, adopten los medios de su propia conservacion. El fin de estos deberes es la seguridad individual: la seguridad de la persona, que es un derecho de la naturaleza; la seguridad de los bienes, que es un derecho de la asociacion. No tiene ya fuerzas el estado, para dar esta seguridad á sus individuos; pero tiene en ella el mismo interes de su institucion. Su deseo pues debe ser, que los individuos se busquen, por los medios que les sean dables, la seguridad y conservacion, y llenen por sí mismos este objeto esencial, que él no puede entónces desempeñar.

Todo el bien de un estado nace en su orígen de la exîstencia de los individuos. Su agricultura, su industria, sus riquezas, su fuerza, su representacion, su independencia misma y libertad, todo se apoya en la numerosidad de su poblacion. Disminuirla sin utilidad, es quitarle sus recursos para en adelante, y condenarle á ser presa perpetuamente del mas poderoso. Debilitar á un pueblo, para subyugarlo, es antigua máxîma de los conquistadores: si él á sí mismo se debilita, si él corta los brazos, que en ocasion mas favorable pudieran defenderle, él por su mano propia allana el camino, él abre la brecha, por donde ha de entrar el dominador. Quando el enemigo acomete con armas superiores, no es cordura consumir las fuerzas, pugnando con él infructuosamente: prudencia será conservarlas, para embestirle de lleno en el momento de su debilidad. Así es recibida por las naciones la promesa, que hace el prisionero de guerra, de no tomar armas contra su enemigo, y aun la de restituirse á su poder; la que hacen los habitantes de pagar una contribucion, para libertarse del saqueo. Tales ofrecimientos, aunque sean un daño en sí mismos, se consideran como un bien respectivo, porque evitan un mal mayor.

Estando en estos casos perdida ya del todo la libertad y los bienes, que se hallan baxo el arbitrio del vencedor, qualquiera parte de ella ó de ellos, que se rescate, debe mirarse como una adquisicion, y las promesas hechas á este fin, como un contrato ganancioso para el estado, cuyos bienes no son otros que los de sus individuos. — ¿Qué patria es esa, que se solaza con las desgracias de sus habitantes? ¿que les exîge su vida, porque no puede darles la felicidad? Madre interesada por sus hijos, recibe de su fecundidad toda su gloria y opulencia. No, no es la patria una deidad feroz, qual aquellas de los antiguos americanos, que se alimenta de sangre humana. La patria son los ciudadanos mismos: la patria no quiere la muerte, sino la conservacion de los ciudadanos.

Xenofonte nos ha transmitido un exemplo maravilloso del poder, que tuvo este deseo de la conservacion, sobre el espíritu indomable de los lacedemonios, á quienes no creo que pensarán exceder los españoles en la fiereza para defender sus derechos. Sitiaba á Bizancio, dominada por aquellos, Alcibíades, general de los atenienses; y desperanzado de poderla tomar á la fuerza, pudo conseguir por inteligencias secretas que se la entregasen. Un bizantino, llamado Anaxîlao, acusado despues en Lacedemonia de haber maniobrado en la entrega de la ciudad, confesó el hecho llanamente, diciendo, que no por intereses viles, ni por odio á los espartanos lo habia executado, sino por salvar las mugeres y los niños que morian de hambre. Los lacedemonios le absolvieron, y declararon, que *no habia entregado, sino salvado la ciudad* (1). Declamadores sanguinarios, aprended una vez á conciliar los derechos sagrados de la patria, con los mas sagrados todavía de la humanidad.

¡Desventurado suelo el de España, si esa obstinacion de perecer se hubiera apoderado siempre de sus moradores! Pero los

(1) *Xenophon. Histor. Græc. lib.* 1.

gritos desesperados del furor jamas podrán ahogar la voz maternal de la naturaleza y de la patria misma en el corazon de los hombres. Los exemplos de Sagunto y de Numancia esparcieron en los otros pueblos, no el esfuerzo, sino el terror; y á la ruina espantosa de la última se estremeció España, y cayó desalentada en el desmayo y la sumision. Desgraciadamente resistieron Osma y Calahorra, con mas temeridad que fuerzas, á las armas victoriosas de Pompeyo: su escarmiento y asolacion conduxeron mas pronto á los otros pueblos baxo la coyunda de los romanos. ¿Qué yugo mas ignominioso entre quantos ha sufrido España, que el de los sarracenos, odiados de nuestros padres sobre todos los conquistadores, por su torpeza, por su crueldad, por su religion? Sin embargo los pueblos salteados por las bandas invencibles de los alárabes, cedian á su inevitable suerte, y se entregaban á cambio de su conservacion á los bárbaros invasores. No solamente se les sometian, sino los cortejaban y obsequiaban los habitantes, para evitar sus malos tratamientos (1). Si en las irrupciones, que han sobrevenido en la pe-

(1) » Monasterium de montanis, qui dicitur Laurbano, non peche » nullo pesante; quoniam bonâ intentione monstrant mihi loca de suis » venatis, et faciunt sarracenis bona acolhenza, et nunquam inveni fal» sum, neque malum animum in illis qui morant ibi: et totas suas here» ditates possideant cum pace et bona quiete, sine rixa, et sine vexatio» ne, neque forcia de mauris; et veniant et vadant ad Colimbriam cum » libertate per diem et per noctem, quando meliùs velint, aut nolint; » emant, et vendant sine pecho. « *Escritura del Rey moro de Coimbra, año de* 734. *Fr. Prudencio de Sandoval. Notaciones á las historias de los tres prelados. Rey D. Pelayo.* == Tal era, once siglos ha, la conducta de los españoles con sus opresores: tal ha sido en nuestros dias. Si pasados mil años, los hielos del norte, ó los ardores del Africa, vomitasen nuevos salteadores sobre este suelo, igual ha de ser la conducta de los españoles futuros. La naturaleza, invariable en sus máxîmas, enseñará eternamente á los hombres, que disminuyan, quanto les sea posible, los males que no pueden evitar. Pocos prosélitos han de hacer los apóstoles del exterminio que predican desde talanquera.

nínsula desde los fenicios hasta los franceses : si en las luchas y disensiones internas entre sus príncipes y facciones, hubiese dominado el frenesí de no rendirse jamas al vencedor, los moradores todos del mundo, que sucesivamente se trasladaran á este pais, hubieran fenecido, y despobládose el universo. España vive, porque sus hijos supieron doblegarse al destino.



CAPITULO IX.

Cómo de la fuerza pueda resultar un deber.

Rousseau exâmina quál es el derecho del mas fuerte, y hace ver que la fuerza no puede constituir derecho alguno (1). Nada tendríamos que oponer á sus reflexîones, sino infiriese de ellas, que no hay obligacion de ceder á la fuerza. » La fuer» za, dice, es una potencia física : yo no entiendo pues, que » moralidad pueda resultar de sus efectos. Ceder á la fuerza, » es un acto de necesidad, no de voluntad : es quando mas un » acto de prudencia. ¿En qué sentido podrá ser un deber? « Pregunto yo : y si fuese un deber ceder á la fuerza, ¿ resultaria moralidad de los efectos de la fuerza? Parece que sí, segun el contexto; en el qual la prudencia de esta cesion se contrapone al deber, para probar, que de la fuerza no resulta moralidad. Mas yo creo, que del mismo modo resulta moralidad, siendo el ceder un acto de prudencia, que si fuese de obligacion. Unos y otros actos, los de prudencia y los de deber, están igualmente en la clase de actos morales : unos y otros son voluntarios. Son por lo tanto contradictorias estas dos proposiciones : de los efectos de la fuerza no puede resultar moralidad : de los efectos de la fuerza resulta un acto de prudencia. Lo son estotras igualmente : ceder á la fuerza no es un acto de voluntad : ceder á la fuerza es un acto de prudencia.

Entiendo bien, que una potencia física no puede imprimir á

---

(1) *Du contrat social. livr.* 1, *cap.* 3.

los actos el carácter de moralidad; esto es, la razon de bondad ó de maldad, que da solamente la ley. Por manera, que nunca será el principio que produce la moralidad de la accion; mas podrá ser la causa que produce la situacion ó circunstancias, en que tal accion debe practicarse. La potencia física en este caso no es el orígen, sino la ocasion del acto moral; así como los tormentos corporales son la ocasion de la paciencia, y las necesidades físicas el motivo de la misericordia.

Contraigámonos al asunto de la qüestion. ¡ Podrá ser un deber el ceder á la fuerza? Yo digo que sí. La fuerza no impone este deber; pero lo impone la ley natural de la propia conservacion. Quando la fuerza es tal, que resistiéndola, voy á perecer, estoy obligado por esta suprema ley á ceder á ella. » Si » un bandido me sorprehende en un bosque, es preciso darle » la bolsa por fuerza, « dice el mismo autor; y yo añado, que aquella *precision* incluye un deber moral. No porque el salteador tenga algun derecho sobre mi bolsa; sino porque yo tengo una obligacion natural de canservar mi vida con pérdida de la bolsa; y si por no entregar esta, consintiese en perder la vida, cometeria un crímen de suicidio y otro de avaricia. Así pues, obedecer á la fuerza del conquistador, en cuyas manos está mi persona y mis bienes, por conservar la existencia de ámbos, es un deber de la naturaleza. La fuerza no es la que me impone este deber, ni la que produce la bondad de la sumision; pero es la ocasion de que yo exerza este acto, á que me obliga la ley de mi conservacion, de la que él recibe su bondad moral. Esto basta, para que yo esté obligado á ceder á la fuerza, y para que el conquistador diga con verdad: tú debes obedecerme.

Decir, que este solo es un acto de prudencia en el sentido de que no es obligatorio, es falso, como acabamos de ver: y solamente podrá llamarse así, entendiendo por la prudencia una virtud universal, que regula y modera la práctica de todos los deberes, determinando las circunstancias y los límites de su

cumplimiento. En este concepto puede decirse que la prudencia inspira el acto de ceder; como quiera que ella, vista la impotencia de repeler la fuerza, y teniendo presente la ley suprema de la conservacion, declara que se está en el caso, en que prevalece la obligacion de esta ley, para cuya observáncia es necesario sucumbir.

Explicado así el influxo de la fuerza sobre el deber, no son absurdas, como lo parecen á Rousseau, las conseqüencias de que cesará el deber, quando la fuerza cese: de que la obligacion de obedecer variará de objeto, quando otra fuerza mayor supere á la primera. Todos los deberes tienen sus casos de aplicacion, los quales cesando, cesa el deber. Quando cesa la indigencia del próximo, que es el caso en que debo exercer con él la beneficencia, cesa mi deber de socorrerle: si se presenta otro en mas extrema necesidad, mi primera obligacion varía de objeto, y debo socorrer á esotro con preferencia. Vese pues, que cesa el deber de obedecer, luego que cesa el motivo; que varía este deber, quando varía la ocasion de practicarle: pues aunque no cesa, ni varía la ley de mi conservacion, falta ó se muda el caso de su observancia.

Mas » ceder á la fuerza es un acto de necesidad, no de volun» tad..... El precepto de obedecer á las potestades, entendido » así, es bueno, pero superfluo; porque yo aseguro que jamas » será quebrantado. « Es muy inexácta esta reflexion de Rousseau. Confunde la fuerza física, que se hace al cuerpo, con el miedo que de ella resulta, ó la fuerza moral, que obra en el espiritu. Aquella quita del todo la voluntad, y no se puede resistir: respecto de ella, sería inútil el precepto de ceder; mas el miedo, por grave que sea, no quita la voluntad, aunque la disminuye. Al que arrastran de un lugar á otro violentamente, no puede permanecer en su puesto: en vano será mandarle que ande; pero al que amenazan de quitar la vida, sino anda, puede estarse quieto, y sacrificar su vida. Este es el caso y la utili-

dad del precepto: la ley natural le manda que se mueva, para no perecer. Y ¿ este precepto jamas será violado? ¡Quántos han muerto víctimas de un capricho, de una imprudencia, de la obstinacion, de la temeridad! » Convengamos, concluye el filó- » sofo de Ginebra, en que la fuerza no causa derecho, y que no » hay obligacion de obedecer, sino á las legítimas potestades. « Desde luego hemos convenido en lo primero: la fuerza no da un derecho al que la posee; mas nunca convendrémos en la conseqüencia, de que el que padece la fuerza, no tiene por otro principio una obligacion de ceder. Si este resultado es cierto, la qüestion metafísica de si la fuerza produce el derecho, es absolutamente inútil en la práctica. La conclusion final es que se debe obedecer.

CAPITULO X.

Potestad de gobernar en el dominador.

El pueblo debe por necesidad tener un gobierno: no puede tener otro gobierno que el del dominador; luego debe tener el gobierno del dominador. Este raciocinio, indestructible en todas sus partes, manifiesta el nacimiento de la autoridad, que el conquistador, por solo el título de la victoria, exerce sobre los pueblos sojuzgados, y el orígen de la obligacion de estos á obedecerle.

Un pueblo no puede existir sin gobierno. Sin él no hay órden, no hay familia, no hay obligaciones públicas, no hay derechos, no hay seguridad, no hay propiedad, no hay sociedad, para decirlo todo en una palabra. Esta es una de aquellas primeras verdades, que no han menester comprobacion. Que no puede haber otro gobierno, que el del dominador, tampoco necesita probarse. Miéntras él ocupa el pais, y separa con la fuerza armada á qualquier otro, por buenos que sean los títulos que alegue, ninguno, sino él, puede dictar las reglas de obrar; ninguno, sino él, puede compeler á su observancia; ninguno, sino él, puede gobernar. ¿Quién sin vencer primero al dominador, y lanzarle del terreno que posee, podrá hacerse obedecer de los habitantes? Durante pues la ocupacion, es necesario que él gobierne los pueblos subyugados, si se ha de conservar en ellos el órden y seguridad, que es el fin de la asociacion: es debido que los gobierne, porque la necesidad de conseguir el fin, constituye un deber en las acciones humanas.

Los pueblos de España han sufrido el dominio extrangero quatro, cinco ó seis años: pudieran haberle sufrido sesenta: pudieran haberle sufrido perpetuamente. ¡Quántas veces ha sido la España conquistada, y perdida por muchos siglos para sus naturales! Sin duda no era imposible que sucediese, lo que otras veces ha sucedido. Y en este caso ¿por qué principio legal hubieran sido válidos los actos de administracion en los primeros años de la conquista, quando todavía no estuviese legitimada por una larga y pacífica posesion? Por el mismo principio, por que se pueden únicamente reputar válidos los actos legales de administracion en la ocupacion de las Américas, y en otras conquistas españolas.

Quando se niega el valor de los actos gubernativos exercidos por el usurpador, se quiere constituir en la anarquía y el desórden al pueblo ocupado por él, y entregarlo sobre los males políticos y vexaciones que sufre, al desenfreno de todas las calamidades civiles. Porque los actos que son nulos, no debieron hacerse; luego no debieron practicarse los actos de administracion, miéntras el dominio extrangero; luego no debió quitarse la vida al asesino, porque seria un homicidio, ni castigarse al ladron, al calumniador, al falsario; porque qualquiera de estos procedimientos seria un atentado, una violencia arbitraria, un crímen, cometido por hombres que no tenian autoridad pública. ¿De dónde pues reciben estos su autoridad? ¿De dónde su valor los actos que exercen? De la razon que hay, para executar estos actos, ha de derivarse la autoridad con que se executan. De la suprema ley de la sociedad, que es *la conservacion del pueblo*: ley anterior á todos los derechos de los príncipes y gobiernos constituidos: ley que sobrevive al despojo que sufran estos de su poder: ley que permanece en medio de la usurpacion: ley que subsiste miéntras subsista la sociedad.

El que es acometido baxo el dominio del conquistador en su

persona ó en sus bienes, tiene un derecho para reclamar en su proteccion la fuerza pública, como quiera que este es el fin imprescriptible de la sociedad; á no ser que le supongamos obligado á dexarse robar y acuchillar impunemente. Pues si él tiene *un derecho* para pedir esta proteccion, ha de haber en la sociedad quien tenga *un deber* de prestársela; porque estas ideas son correlativas. Este deber de protegerle, ha de estar necesariamente en quien puede disponer de la fuerza pública; y ¿quién puede, sino el dominador? Los que han dudado del valor de los actos judiciales baxo aquel gobierno, ¿han penetrado bien el abismo en que debieron sumergirse las desventuradas provincias de España, segun sus mezquinos y rutinarios sistemas?

El dominador, no hay duda, tiene un deber, emanado de la institucion misma de la sociedad, imperado soberanamente por la ley inmortal de la salud del pueblo, de defender y hacer guardar sus derechos á los ciudadanos. Los executores de este deber, los sostenedores de los derechos individuales baxo el poder del dominador, los que aplican la fuerza pública á la conservacion del órden interior y á la defensa de los habitantes, en suma, los encargados de la administracion del pueblo en todos sus ramos, no pueden por este hecho solo ser delinqüentes; y lo serian, si obrasen sin autoridad. Están, vuelvo á decir, autorizados por el fin esencial é inmudable de la sociedad, que es la seguridad de la persona y propiedades de los asociados, único bien que han intentado los hombres en la vida civil. Pudiera decirse á los que han declarado la soberanía de la nacion, que de esa soberanía originaria reciben su autoridad en este caso los jueces y gobernantes, sin que sea precisa otra sancion, que la dada por la necesidad: sin que se haya menester una declaracion, qual no puede entónces hacerse, de la voluntad general, mas expresa que el hecho mismo de conservar el pueblo su union, á la qual están anexôs esencialmente los actos de gobierno, sin los que no puede subsistir. ¿Por qué motivos están ligados todos los ciudadanos por los antiguos pactos y leyes de la sociedad,

en cuya formacion no tuvieron parte, sino por el hecho de permanecer voluntariamente en el pais, y subsistir unidos á la comunidad, establecida con aquellas condiciones?

Las Córtes extraordinarias autorizaron á los diputados suplentes por casi todas las provincias, que no podian elegirlos, ni darles poder alguno. Se supuso justísimamente la voluntad de los pueblos, de tener del modo posible representantes en el congreso de la nacion. Y ¿no se supone su voluntad de tener quien los gobernase? Pues ¿quánto mas urgente y perentoria es la necesidad, que tiene un pueblo, de que se conserve el órden y se proteja en el acto la seguridad de sus habitantes, que la de que se sostengan los derechos políticos de la nacion, ó se le dicten reformas generales? Todas las decisiones de las Córtes son medios de establecer sólidamente la seguridad individual: la seguridad sola es el fin. Y el fin debe quererse con preferencia: y al fin debe aspirarse á todo trance, de la manera que sea posible en las circunstancias. Si los pueblos se aniquilaban por las convulsiones de la anarquía, ó por los embates de los soldados, ¿qué les importaban despues las determinaciones mas sábias del congreso? Las leyes no sacan á los hombres de las cenizas del sepulcro.

Ni esta delegacion interpretada de los suplentes está por los pueblos tan indicada, como la confirmacion de la autoridad que exercieron los empleados. Acabo de decir, que esa autoridad derivada naturalmente de la constitucion de la sociedad, y corroborada por la necesidad de su conservacion, no ha menester una sancion expresa del pueblo: y añado ahora, que la tiene en efecto, y está manifestada constantemente la revalidacion pública por la conducta voluntaria de los ciudadanos. Ninguno se dexa maltratar, ni despojar sosegadamente de sus pertenencias, por no reconocer á los magistrados, ni someterse á su jurisdiccion, como en tales casos lo podrian evitar libremente. Todos ellos piden el cumplimiento de las leyes á las autoridades establecidas por el conquistador: todos producen ante ellas sus acciones y demandas particulares: todos imploran de ellas la declaracion de sus derechos, el sostenimiento de sus propiedades: todos, los que mas detestan la usurpacion, reclaman el castigo de los agresores de su persona y de sus bienes: y todos, cada uno en su caso, confirman y ponen en exercicio esta autoridad de los gefes y magistrados. Mas los diputados suplentes, estando en absoluta incomunicacion con los pueblos, no podian tener tan especiales, tan positivas y repetidas indicaciones de su confirmacion. Y la interpretacion de la voluntad de otros, quando estriba solo en motivos generales, puede equivocarse al fin, como lo prueba bien la protesta de Carácas contra sus diputados suplentes.

¡Oh! que es una violacion y una ofensa de la sociedad la detentacion del pueblo baxo el dominio del usurpador. Séalo en buen hora: este delito es suyo propio, y de los que prestasen la fuerza para el hecho de invadir y sojuzgar á los pueblos. Pero, sucedida ya la subyugacion, ni en el mismo conquistador es un delito la accion de gobernar el pais ocupado. Si un bandido para buscarse asilo en medio de los bosques, ocupa á la fuerza la casa del labrador pacífico, y se apodera de la única arma, que tenia para su defensa, el colono, sufriéndolo á pesar suyo, no autorizará la usurpacion; pero miéntras que de hecho permanece dueño de su casa y de su fuerza, él mismo implorará el auxîlio del usurpador contra el habitante del valle que le maltrata, autorizándole voluntariamente para que le preserve de sus ataques. Puesto en juicio este salteador, se le condenaria por la ocupacion violenta de la casa y bienes de la familia del bosque; mas no se le haria cargo de haber mantenido el órden doméstico, ni de haberla defendido de las agresiones del vecino: acusaríasele por lo contrario, si apoderado de la fuerza, los hubiera dexado acometer y herir sin oposicion. Tan distintos son los actos de la ocupacion y de la administracion del territorio ocupado. Será injusto el primero; pero el segundo es necesa-

rio, y por consiguiente es justo. Ahora bien; si el acto de gobernar, considerado separadamente, es debido respecto del usurpador mismo, ¿cómo será un crímen en los que no habiendo tenido parte en la usurpacion, solo intervienen en este gobierno, sin el que los pueblos se arruinarian? Si la anarquía es un mal, el gobierno es un beneficio público. Y el pueblo mismo, que repugna la dominacion ilegítima, aunque se someta á ella por la violencia, ¿no quiere ser administrado y gobernado, miéntras dure la dominacion? Esta pues no se halla autorizada por la voluntad general; pero la administracion civil y criminal está roborada, durante la usurpacion, por la necesidad y por el querer de los pueblos. Si el exercicio de la administracion es un delito en los magistrados, ¿porqué no lo es en los habitantes provocar el exercicio de la administracion?

Los publicistas han reconocido generalmente esta potestad de gobernar en el usurpador; y aunque no hayan tal vez atinado exâctamente con el orígen de que nace, siempre se le han acercado mas ó ménos, llevados sin sentirlo, por la atraccion irresistible de la verdad. » A tal punto pueden freqüentemente llegar » las cosas, dice Pufendorf, que no solo sea lícito, sino de una » obligacion indispensable ademas, obedecer al que está en po» sesion de la corona, sea qual fuere su derecho. Así sucede, » quando el legítimo príncipe se halla reducido á un estado tal, » que no puede absolutamente desempeñar los oficios de sobe» rano para con sus súbditos. Pues aunque las órdenes del usur» pador, no dimanando de un poder legítimo, no tengan fuerza » de obligar en sí mismas, exíge la prudencia que arregle cada » uno su conducta segun la situacion actual de los negocios, para » no exponer su vida y sus bienes sin necesidad; como acon» teceria, si por una resistencia impotente, y esteril para la » patria y para el rey desposeido, se atraxese la venganza del » que está en posesion del cetro. No pudiendo por otra parte » subsistir el estado sin algun gobierno, un buen ciudadano, » amante de su patria, no debe en este caso dar ocasion á nue-

» vas turbulencias por su vana oposicion á los mandatos del » príncipe que de qualquier modo mantiene la tranquilidad (1). » El sabio Grocio habia ya establecido anteriormente la validez de los actos gubernativos del invasor en la suma probabilidad de que el gobierno legítimo » querrá entre tanto mas bien, que sean » valederos, que no que por falta de régimen y de tribunales » se introduzca en el pueblo un extremo desórden (2). » Pero en la necesidad de evitar ese desórden está el fundamento inmudable de la potestad del conquistador; no en la probable ratificacion del príncipe legítimo. Porque el derecho del pueblo á ser gobernado, es superior y antecedente á todos los derechos de los príncipes; y ninguno de estos en su separacion podria obligar al pueblo á que permaneciese en la anarquía, ni despojarle, por mas que protestase en contra, de aquel derecho inseparable; porque no puede librarle de la necesidad, en que se funda, ni inutilizar el objeto de la sociedad.

Los comentadores de Grocio han señalado á veces otros orígenes al valor del gobierno usurpado. Quál de ellos le deriva de la naturaleza de la ocupacion, ó posesion actual, que lleva en sí la necesidad de administrar lo que se ocupa; porque la mala fe del invasor no le disminuye, sino le acrecienta mas bien la obligacion de cuidar y conservar con suma diligencia el es-

---

(1) *Pufendorf. Le droit de la nature et des gens, traduit par Barbeyrac. Lib.* 7, *chap.* 8, §. 10.

(2) » Restat ut de invasore imperii videamus; non postquàm longâ » possessione aut pacto jus nactus est, sed quamdiù durat injustè pos» sidendi causa. Et quidem dum possidet, actus imperii quos exercet, » vim habere possunt obligandi; non ex ipsius jure, quod nullum est, » sed ex eo quòd omninò probabile sit, eum qui jus imperandi habet, » sive is est populus ipse, sive rex, sive senatus, id malle, interim rata » esse quæ imperat, quàm legibus, judiciisque sublatis, summam in» duci confusionem. « *De jure belli. lib.* 1, *cap.* 4.

tado ageno que retiene (1). Quál otro hace nacer el dominio del invasor y la obligacion de obedecerle del consentimiento popular, manifestado bastantemente por la sola dexacion de las armas. » Quando se entrega un pueblo, quando suelta las ar-
» mas y cesa de obrar hostilmente, consiente sin duda en la
» dominacion (2). » Pero este consentimiento se confirma, y esta obligacion se corrobora, si el pueblo ofrece por un pacto ex-

---

(1) « Non ex eâ, quam Grotius allegat, ratione;.... sed ex naturâ pos-
» sessionis, quae administrationem necessario infert. Cum enim invasor
» rem alienam teneat, ejus quoque curam habere, immò maximam in
» eâ administrandâ adhibere diligentiam tenetur. Sanè ob malam fidem
» invasor, non minùs, sed magis actione negotiorum gestorum tene-
» tur: (*L.* 6, *D. De negot. gest.*) neque melioris conditionis debent
» esse usurpatores, quàm legitimi administratores, qui etiam levissi-
» mam culpam præstare tenentur. « *Coccelii Dissert. XII*, *lib.* 6, *cap.* 3, *sect.* 1. == La razon alegada por Cocceii, de que la posesion, por injusta y de mala fe, no excusa, sino mas bien obliga al cuidado de la administracion, es muy buena para probar su intento. El invasor haria un nuevo agravio al pueblo y príncipe legítimo, si por su incuria dexase arruinar en la anarquía el estado que usurpa. Pero es inoportuna la ley que cita del Digesto. El derecho civil no decide en las causas de las naciones.

(2) « Omne imperium adquiritur consensu. Consensus est, vel ultro-
» neus; vel metu vique extortus. Ergo quamdiù populus nondum con-
» sensit in invasoris imperium, tamdiù hostis est, et in eum omnia per-
» missa sunt: simul ac autem consenserunt, sivè id ultro fecerint,
» sivè metu coacti, parendi ipsi gloria relicta est..... ¿At unde is
» consensus præsumitur? Ex depositione armorum et deditione. Dum
» enim se dedunt, dum arma, animumque hostilem ponunt, procul-
» dubiò consentiunt in ejus imperium. « *Heinecc. Praelect. in Grot. lib.* 1, *cap.* 4.

« La question est de savoir comment un usurpateur peut acquérir,
» par la soumission forcée de ceux dont il s'est rendu maître, un pou-
» voir légitime, et que la conscience lui permette d'exercer == Il est
» obligé de rendre la couronne à celui qu'il en a dépouillé. == Mais

preso la obediencia (1). Entónces el usurpador adquiere ciertamente un nuevo título para mandar.

Ni pierden su valor tales actos por la coaccion ó necesidad de prestar el homenage y reconocimiento; porque ni el temor de los pueblos, ni el interes de su conservacion invalidan los pactos con el enemigo. Tal es la condicion de los tratados públicos. Si el temor ó la fuerza fuesen en los pueblos una escusa válida, para no cumplir sus contratos, se minaba por los cimientos la seguridad de las naciones; porque siempre el vencido recibe temor y padece fuerza del vencedor. Admitida una vez esta excepcion, á nada quedarian obligadas las ciudades que se rinden, las guarniciones que capitulan. El motivo de la fuerza, alegado justamente en alguna ocasion, se pretextaria en todos los convenios, y serviria para hacer nulos los títulos y obligaciones de los pueblos, é inutilizar los archivos de las naciones. Como siempre interviene fuerza en las transacciones entre enemigos armados, es preciso suponer que renuncian la excepcion de la fuerza, quando contratan (2): y esta renuncia no solo debe

---

» cela n'empêche pas que, pendant même que l'usurpateur n'a en-
» core acquis aucun titre capable de mettre sa conscience en repos,
» les sujets ne soient indispensablement tenus de lui rendre l'obéissance
» qu'ils lui ont promise. « *Pufendorf. Le droit de la nature et des gens. Lib.* 7, *chap.* 7, §. 4.

(1) » Denuò distinguendum, an pacta intercesserint, necne. Pactum
» enim ex invasore ratione paciscentium facit principem; quàmvis le-
» gitimum imperantem haec pacta non obstringant, tamquam res inter
» alios acta. « *Id. ibid.*

(2) » Qui enim hosti, quâ hosti, aliquid promittit, id est, suâ vo-
» luntate jus in eum transfert, quoad hunc actum desinit esse hostis;
» et ita disposuere partes, ne quoad hunc actum jus belli inter eos ob-
» tineret..... Neque quæri ampliùs potest, an jure, an injuriâ bellum
» geratur; quia hanc ipsam injuriam promittentes in hoc actu remittere
» censentur. Adeòque injuriâ agit, qui prætextu vis ac metus injusti,
» fidem hosti datam non implet. « *S. Cocceii. Dissertat. XII*, *lib.* 7, *cap.* 6, *sect.* 1.

entenderse en el acto mismo de contratar, sino es necesario suponerla hecha anterior y perpetuamente por todas las naciones. A no decirse, que en los tratados de guerra solo pretenden engañarse los pueblos: y en este sistema la pretension seria pueril y sin efecto; pues intentada y conocida por ámbas partes la ilusion, jamas conseguirian engañarse, y el vencedor no depondria las armas hasta arruinar enteramente á su contrario, en cuyas promesas no podia confiar.

Verdad es, que la guerra por sí misma no produce derecho alguno: que solo es el medio de vindicar un derecho legítimo é independiente de ella: que este nace únicamente de la justicia de la causa: y que la victoria no da accion para exîgir lo que no era debido por otro título precedente, ó no se adquiere por el libre y espontáneo consentimiento del vencido. Pero estos principios rigurosos de justicia, que dicta el derecho natural, están modificados en la conducta de las naciones, que por necesidad han establecido un derecho de gentes *convencional y voluntario*, en que solo se estiman, respecto del estado presente, no las causas, sino los efectos de la guerra. » La misma ley natural, que vela por el mayor bien de la sociedad humana.... » recomienda la observancia del derecho de gentes voluntario, » para el provecho comun de las naciones; de la manera que » aprueba las mudanzas, que hacen las leyes civiles en las re- » glas del derecho natural, con la mira de acomodarlas al estado » de la sociedad política por una aplicacion mas fácil y segu- » ra (1). « Así pues como las leyes de la sociedad civil hacen ceder á los individuos una parte de sus derechos naturales, para consolidar la seguridad pública, así las leyes de la gran sociedad de las naciones obligan á ceder parte de los derechos, que da á todas la naturaleza, para hacer mas seguros y subsistentes

(1) *Vattel. Le droit des gens. Lib. 3, chap. 12.*

sus títulos y acciones recíprocas (1). La razon invencible de esta práctica, que forma el derecho de gentes recibido, es, que las armas son el último recurso para la decision en las controversias de las naciones; y no habiendo juez superior, que decida sobre la justicia de su resultado, la resolucion de la guerra es inapelable, y no puede sufrir revista en otro tribunal, sino en la guerra misma. Como se trata pues de que los pactos se han hecho precisamente para cortar la guerra, que no puede sostenerse mas, es tan necesario guardar los pactos, como ha sido necesario poner fin á la guerra. Si en ella no se estuviese á los hechos, no se adelantaria un paso en la lucha de las naciones, por la misma razon de que la guerra solo produce hechos, y jamas causa derecho por sí. El agresor mas iniquo seguiria alegando la justicia de su parte, como al principio de la batalla.

En buen hora que el vencido en una agresion notoriamente injusta, reserve su derecho, para vindicarle quando tenga la fuerza; mas entanto que llega esta ocasion, debe ser fiel á las obligaciones que ha estipulado. Y no solo por el interes universal de las naciones, cuya seguridad se acabaria desde el mo-

(2) » L'intérêt commun du genre humain demande que l'on mette ici » quelque différence entre les conventions extorquées par crainte de » particulier à particulier, et celles auxquelles un prince ou un peu- » ple souverain est contraint par la superiorité des armes d'un vainqueur, » quoique ce soit en conséquence d'une guerre injuste. Le droit des » gens fait donc ici une excepcion à la règle générale du droit naturel, » qui annulle les conventions par l'exception d'une crainte injuste; ou » si l'on veut, le droit des gens tient pour juste de part et d'autre la » crainte, qui porte deux ennemis à traiter ensemble pendant le cours » de la guerre: car autrement, il n'y auroit aucun moyen ni d'en tem- » pérer les fureurs, ni de la terminer entièrement. « *Burlamaqui. Du droit des gens. Part. 4, chap. 10.*

mento, en que se invalidasen los pactos públicos socolor de fuerza ó de injusticia, sino tambien por la utilidad misma del pueblo vencido, por mas agravios que recibiese en las hostilidades. Porque si el vencedor entiende que su contrario no tiene por válidos los pactos, y recela por esto de su cumplimiento, ó le exîgirá tales garantías y rehenes, que agraven mucho mas su infortunio, ó será el primero en faltar á las condiciones que ha prometido por su parte. Si el beneficio de los tratados resultase únicamente para el vencedor, el pueblo vencido nada perdia en este quebrantamiento; pero siendo aquellos un concierto recíproco, en que se obliga cada parte á hacer alguna cosa por la otra, y recibiendo el vencido el provecho que se propuso de su obediencia, él mismo, si los quebrantase, seria víctima de su infidelidad.

Segun todos los publicistas, el juramento exîgido á una plaza tomada por la fuerza de las armas, induce por confesion de un orador acreditado de las Córtes (1), *la obligacion de no turbar el órden y tranquilidad*: es decir la obligacion de obedecer al conquistador; porque no puede haber órden sin subordinacion, ni subordinacion sin obediencia. Desobedeciendo al que gobierna, ¿cómo el órden ni la tranquilidad subsistirian? Pues si tal obligacion produce el homenage prestado entre los estampidos de los cañones, para hacer cesar la destruccion, ¿la causará menor el ofrecido tranquilamente para precaverla? La entrega y reconocimiento de los pueblos al acercarse el enemigo, no pueden ser un acto mas voluntario en las circunstancias; porque los habitantes pacíficos no quieren ser saqueados, ni atropellados. Todos los ayuntamientos y corporaciones públicas se han adelantado á recibir á los franceses, á ofrecerles su amistad, á pedirles su proteccion, á presentarles capitulaciones. Esto que

(1) *Diario de Córtes. Sesion de 6 de marzo de 1812. Sr. Argüelles.*

debe

debe suceder en los pueblos, que no intentan, ni pueden defenderse, y que no quieren abandonarse á la inseguridad y deshonor, prueba evidentemente el deseo y voluntad general de comprometerse con el enemigo, para recabar el partido mas ventajoso que pueda conseguirse en la calamidad.



CAPITULO XI.

Doctrina de la religion sobre la sumision y obediencia de los pueblos.

¡Pluguiera á Dios que en las disensiones de los hombres, por justas que sean, nunca se empleasen motivos celestiales para impeler á la batalla; como si la religion debiese tambien, á la manera que el estado, hacer su manifiesto de guerra contra las naciones ó príncipes agresores! Mas las partes beligerantes se valen freqüentemente del nombre de la religion, como de un talisman poderoso para conmover al pueblo; con mas razon, al parecer, si se pretexta la propagacion de la fe, si se pelea contra infieles, si los templos ó instituciones sagradas son desacatados por el enemigo. Pero como el evangelio ofrece tantas máximas y modelos de tolerancia, acontece no pocas veces, que miéntras unos excitan allí á la batalla y resistencia en el nombre de Dios, otros acá en el mismo nombre exhortan al sufrimiento y conformidad: de cuya aparente contradiccion suelen nacer tropiezos, para los que no han entendido bien el espíritu del cristianismo; y en la ocasion presente han resultado ademas acusaciones mal digeridas, contra los que predicaron la obediencia y tranquilidad en los pueblos subyugados. Se ha mirado como una retractacion y oposicion indecente, predicar ahora la subordinacion á Josef, los que ántes aconsejaron la obediencia á Fernando (1): se ha dicho, que tales exhortaciones prueban « una de tres cosas; ó que la escritura es un caxon de sastre,

(1) *Diccionar. crítico burlesco, pag.* 23.

» que se acomoda á todo; ó que son unos fariseos, hipócritas, » truncadores de la palabra divina; ó que los que han seguido » constantemente la causa de la nacion, eran unos bergantes, » asesinos, enemigos de Dios y de los hombres (1). » Se ha clamado en las Córtes contra los *desleales eclesiásticos*, que por estos ó semejantes motivos « han pecado á dos manos; como » hombres, y como ministros del Señor (2): » ha subido en fin á tal punto la ignorancia y descaro, que se ha acusado, como notamos ántes, y pedido públicamente el suplicio de un obispo, por no sé quantos delitos *de alta traicion*, de los quales los dos primeros son: haberse restituido á su diócesi, estando ocupada por los franceses, en vez de emigrar á Cádiz, y haber dirigido á sus fieles una pastoral, exhortándolos á la sumision al gobierno reconocido.

¿Qué dicta pues la religion? ¿la guerra ó la paz? — Ni uno, ni otro: la decision de esas querellas toca á los estados, á quienes, sin embargo de desear y persuadir eficazmente la paz, no priva la religion de los justos medios de su defensa. La costumbre de invocar el nombre de la religion en las luchas de las naciones: la expresion monstruosa y contradictoria de *guerra de religion*, nacida en los siglos mas corrompidos y obscuros del cristianismo, sin duda han debido su orígen, no al evangelio de paz, que predicó su divino autor, sino á la lectura mal entendida de la historia del pueblo judío, que nos ha conservado el antiguo testamento. De la especialísima y singular constitucion de este pueblo, tan agena y desacomodable para todos los otros, se han deducido malamente muchos errores políticos: y no sé si tal vez aciertan los oradores sagrados, quando refie-

(1) *Redact. general de* 13 *de junio de* 813. *Artic. comunic.*

(2) *Diario de Córtes. Ses. de* 4 *de setiembre de* 812. *Discurso preparatorio del Sr. Capmani.*

ren, sin explicacion ni correctivo, algunas hazañas extraordinarias de aquella nacion al pueblo ignorante, llenando mas sus exhortaciones de lo que en otro tiempo habló Dios á los antiguos padres por medio de los profetas, que de la doctrina que en los últimos dias nos ha revelado novísimamente por su hijo.

El pueblo hebreo, de quien debia nacer el salvador de los hombres, fue escogido por Dios para gobernarle y dirigirle él mismo inmediatamente. Los gefes de aquella nacion fueron señalados por Dios: los sacerdotes elegidos por Dios: las leyes, no solo religiosas, sino civiles, dictadas por Dios. Así todo el régimen público, los derechos y deberes, los juicios y formacion de causas, todo nacia de un mandato divino; y la guerra, declarada muchas veces por órden de Dios, era un asunto de religion, como los demas negocios del estado. *El exército del Señor* llamaba Moysés á las tropas israelitas: el arca sagrada de la alianza era conducida á veces en las jornadas militares: Dios era mirado como el primer caudillo de los soldados (1); y él mismo se habia apropiado por esta causa el nombre de *Dios de los exércitos*, repetido en todas las páginas de la historia del *pueblo de Dios*. ¿Qué diferencia pues tan inmensurable entre un gobierno puramente *teocrático*, reglado en todo por la divinidad, lleno de acciones extraordinarias, que solo pueden explicarse por principios celestiales, sostenido á costa de prodigios y trastornos de la naturaleza, y los demas gobiernos de las naciones, dirigidos por la prudencia y sabiduría humana, conducidos por el curso y vicisitudes ordinarias del universo, y defendidos por los débiles medios que están en manos de los mortales?

Perdido el cetro de Judá, y sometida aquella nacion, ingrata

(1) « In exercitu nostro dux Deus est, et sacerdotes ejus, qui clangunt tubis. » 2. *Paralip.* 13, 12.

á los beneficios del cielo, baxo el poderío de Roma, apareció Jesus, fundador de una religion solamente espiritual y celeste, cuyas leyes todas, dirigidas á la santificacion de las almas, no tienen mas relacion ni influencia en los negocios políticos y civiles, que la que pueda derivarse de las máximas generales de virtud y amor universal, que dictan á los hombres. El autor divino de esta nueva ley declaró, que su reyno no era de este mundo: convidado una vez á decidir la contienda de dos hermanos sobre la particion de su herencia, respondió que nadie le habia constituido por su juez: mandó á sus discípulos, que los mas distinguidos de ellos se hiciesen inferiores y siervos de los demas, para distinguirse de los príncipes que exercen poder sobre las naciones: no eligió senadores, ni gefes, ni capitanes del pueblo, sino unos pescadores desconocidos y desautorizados, que publicasen su doctrina; para separar de ella toda idea de poder y dominio temporal.

El nombre de *Dios de los exércitos* no vuelve á sonar, ni una sola vez, en los libros del nuevo testamento. El apóstol parece que substituye á aquel título estrepitoso, el apacible y dulce de *Dios de la paz*, como le apellida en cien partes de sus epístolas. Con el amable renombre de *príncipe de paz* le vaticinaron siglos ántes los profetas, prediciendo que *la paz no tendria fin* baxo el imperio de su ley. Nació, quando se hallaba en paz todo el orbe, aunque subyugado por un tirano: en derredor de su cuna proclamaron la paz á los hombres los espíritus celestiales: *en su venida evangelizó la paz á su pueblo y á los lejanos*, y enseñó á sus seguidores que la anunciasen, do quiera que pusiesen los pies: en su partida á los cielos les dexó la paz en herencia; habiendo manifestado desde el primer instante, en que la vió, hasta el último en que dexó la luz de este mundo, que *no era Dios de la discordia*, *sino de la paz*.

¿Y quando los hombres acometan injustamente, y no guardaren esa paz con nosotros? — Jesus quiere que todos se amen con

tan indisoluble union, que sea en lo posible como la que él mismo tiene con su padre. Él aconseja á sus discípulos, que para no romper este lazo de paz, entreguen ademas el manto á quien les disputare en juicio la túnica: que presenten la otra, al que los hiera en una mexilla: que sufran mas bien la injuria y defraudacion, que sostener un litigio, como escribia S. Pablo. A nadie declara guerra el evangelio, sino á las pasiones: no enseña á vencer á los demas, sino á vencernos á nosotros mismos: no manda el uso de la fuerza, sino para recobrar el reyno de los cielos. Los apóstoles no defendieron mas que la doctrina de Jesus, sin emplear en esta defensa otras armas sino su paciencia y su sangre. Los primeros obispos «sin tomar partido en las » guerras civiles, tan freqüentes en un imperio electivo, reci- » bian pacíficamente á los señores que les daba la providencia » por el curso ordinario de los sucesos humanos. Obedecian fiel- » mente á los príncipes paganos y perseguidores, y resistian » con valor á los príncipes cristianos, quando pretendian sos- » tener algun error, ó turbar la disciplina. Pero su resistencia » paraba toda en negarse á lo que se les exîgia contra sus de- » beres, y á sufrirlo todo en esta demanda, hasta la misma » muerte (1).» Que no se unan pues las ideas de la guerra y de la religion. *No son terrenas las armas de su milicia.*

A mi ver, tuvieron mas motivos para equivocarse, los que han creido que el evangelio prohibe absolutamente la guerra, que esotros que condenan á los que, segun el mismo evangelio, predican el sometimiento; porque sobre la obligacion de hacer la guerra no hay en aquel libro sagrado una sola palabra, y hay muchos preceptos y máxîmas y exemplares de sumision. Mas sin embargo de que no la mande Jesucristo, no es cierto que la haya prohibido, como entendieron los *tembladores*, y quiso

(1) *Fleury. Histoire ecclés. préface.*

probar Roberto Barclay en su apología (1). Tampoco manda el decálogo, que vindique el hombre sus derechos, ni que mire por su defensa personal; y no se sigue de aí, que condene la defensa de la persona y de los derechos. Todo lo que no prohibe la ley, es lícito; y aquella ley no prohibe la defensa individual. No solo es lícito; puede ser una obligacion, si está mandado por otra ley; porque no es uno solo el código de los derechos del hombre. ¿Se han de buscar en el evangelio de la gracia los principios del derecho de gentes, cimentado en las reglas morales de la naturaleza?

Ni puede inferirse de lo dicho, como lo hace Rousseau (2), que el cristianismo no tiene relacion con el cuerpo político, ni añade fuerza alguna á las leyes de la sociedad, dexándolas en el vigor que reciben de su orígen, y mas bien desligando del estado á los ciudadanos, como de todas las cosas de la tierra. No es necesario que la religion señale las operaciones, ni tase los intereses del estado, para favorecerlos. Si dexa á la libertad y prudencia del gobierno civil el conocimiento y decision de los negocios públicos, manda severamente á los pueblos, que obedezcan las decisiones del gobierno, *no solo por el temor de su enojo, sino por una obligacion de conciencia.* Ella consagra este deber por el orígen divino, que da á la autoridad temporal, y por las recompensas grandiosas que ofrece á los súbditos obedientes. ¿Determina el estado la guerra? el cristiano debe marchar á la guerra. ¿Acuerda la paz? debe el cristiano observarla inviolablemente.

Esto es, y nada mas, quanto en favor de la guerra puede deducirse del evangelio; mas sobre la obediencia á las potes-

(1) *Freret. Exam. des apologist. de la relig. chap.* 11.

(2) *Du contrat social. Livr.* 4, *chap.* 8.

tades constituidas es muy mas expresa su enseñanza. Los exemplos, la doctrina del Salvador, las cartas de sus apóstoles dictan la sumision á las autoridades establecidas, prescindiendo de los principios de su establecimiento. La religion en este caso no autoriza la tiranía, ni sanciona la usurpacion: ella no decide las luchas políticas de las naciones, sino mantiene el órden social, y asegura la tranquilidad de los habitantes, necesaria para la conservacion de la justicia pública. Este fue el escándalo de los judíos en la mansedumbre de Jesus. Pesarosos de ver usurpado su gobierno por Pompeyo, impacientes del yugo romano, irritados de mirar el cetro de Judea en manos de los césares contra la ley de Moysés, que lo negaba á los extrangeros, deseaban que el Mesías, objeto de sus esperanzas, apareciese como un guerrero temible á sus conquistadores, que los librase de su dominacion. Pero Jesus obedece y manda á sus discípulos pagar tributo al emperador de Roma, á quien la série de los sucesos habia dado el dominio judáico. El autor divino de la religion no exâmina los títulos, sobre que acababa de establecerse la nueva dinastía: no repara en que el César á la sazon era Tiberio, no solo un gentil, sino el mas malvado de los hombres: bástale hallarle constituido en el mando, para respetar en su persona la autoridad pública.

Es muy digno de observacion, que los antiguos concilios de España, los primeros por cierto que trataron sobre los intereses del solio, no habiendo todavía perdídose el espíritu evangélico de sumision á la potestad reconocida, se atuvieron al hecho de la dominacion actual, y mandaron severamente la obediencia á los reyes, que por desgracia, freqüente entre los godos, eran muchas veces usurpadores. El concilio IV de Toledo, que fue general de la nacion, asistido de sesenta y dos obispos, muchos de ellos ilustres por su santidad y saber, y presidido por San Isidoro de Sevilla, es el primero que ha tratado sobre el gobierno temporal. En el último cánon se pronuncia tres veces un terrible anatema contra quien osare violar el juramento pres-

tado al rey; y el rey era Sisenando, que aun no habia tres años, que derribara del trono, y arrebatara el cetro á Suintila. Ervigio envenena á Wamba, que recibe en aquel accidente la absolucion y el hábito religioso; y le sugiere, quando torna en su sentido, que le nombre sucesor suyo. No explora la voluntad, ni espera la ratificacion de los pueblos, y se apodera del trono: sin embargo los padres del concilio XII de Toledo, celebrado á los tres meses de su coronacion, le reconocen por rey, é imponen excomunion á los que conspiren contra él (1). ¿Qué se sigue de aquí? ¿qué los obispos de estas y otras sínodos autorizan la usurpacion, y constituyen á los tiranos? No; sino que á ellos no pertenece combatirlos, ni deponerlos: que se acomodan á la posesion actual y al reconocimiento público: que confirman el homenage prestado por los pueblos, para precaver los desórdenes. Aun sin intervenir pactos, ni juramentos, solo por la tolerancia del pueblo que consiente al usurpador, han enseñado los teólogos la obligacion en conciencia de obedecerle: supuesto que el pueblo puede autorizar un gobierno, y quiere, aunque sea por necesidad inevitable, autorizar aquel (2). ¡Ojalá nunca el sacerdocio hubiese extendido sus pretensiones á mas,

---

(1) *Canon* I.

(2) Dicendum præterea est, quod, esto romani imperatores tyrannicè » tunc aliquibus dominarentur, nihilominùs, et cum Victorià tractatu V » dicemus, eo ipso quòd respublica aliqua illos tolerat, eò quòd non » valeat jugum eorum excutere, non solùm præcepta et judicia judicum, » per eos constitutorum, obligabant in foro conscientiæ singulos de re» publicâ, sed etiam præcepta et judicia ipsorummet imperatorum; non » quidem auctoritate proprià ipsorum imperatorum, sed auctoritate ip» siusmet reipublicæ. Præsumendum namque est, rempublicam velle, » ut tale regimen vim habeat, posito quod respublica ipsa potest aliud » constituere.» *Ludov. Molina. De justitiá et jure tract.* 2, *disput.* 24.== De semejantes lugares pudieran citarse muchisimos.

que á mandar la obediencia á quien los pueblos en efecto obedecen!

¿Qual es pues el delito de esos eclesiásticos, el de esos obispos, contra quienes se ha declamado tan fieramente, y aun se han fulminado decretos? Si ellos, ántes de ser subyugados, exhortaron á los pueblos libres á entregarse pacíficamente al invasor, delinquieron sin disputa, y no puede excusarles su ministerio. Pero si solo han aconsejado la sumision á los habitantes dominados ya: si les han persuadido únicamente la obediencia á las autoridades reconocidas: si les han expuesto sentencias ó exemplos de los libros sagrados, en que se reprueba la insubordinacion y la resistencia impotente, yo no sé cómo se les puede acusar de infidentes, ni de profanadores de la palabra divina. Ninguno en tales exhortaciones ha hecho tanto como los padres de Toledo. ¿No hablaban á pueblos sometidos? Si pues la sumision á que ellos persuaden, es un delito, impútese á los pueblos que se sometieron. Someterse y no obedecer, reconocer una autoridad y resistirla, son contradicciones palmarias. Si, como hemos manifestado, el derecho natural, la sana política, los pactos públicos han exîgido su sometimiento, los ministros del evangelio de paz y de obediencia ¿hacen mas que confirmar esos derechos reconocidos por el pueblo, quando le aconsejan la sumision?

La junta central expidió un decreto (1), en que declara como indignos de su ministerio, y manda ocupar las temporalidades y entregar al juicio del tribunal de seguridad no sé que obispos, pues no los señala, por no sé quales crímenes, pues no los expresa. El decreto, segun costumbre de las leyes mal dictadas, está relleno de una larga prosa declamatoria, en que

(1) *En 12 de abril de 1809.*

de cien maneras y con mil tornos y epítetos se acusa de haber abusado de su ministerio «á los prelados (son palabras termi» nantes), que *permaneciendo en sus diócesis*, ocupadas por » los enemigos, hayan favorecido con escritos y exhortaciones » públicas sus pérfidos y alevosos designios.» Si la central quiso condenar la asistencia de los pastores á su grey acometida y subyugada, como parece indicarlo notando la circunstancia de su permanencia, y como lo entendieron los que han citado este decreto contra los obispos residentes, séame lícito decir, que no tuvo razon: porque la residencia de los obispos es de derecho divino, y en nada perjudica al estado, que el pastor viva y sufra y muera con su pueblo (1). Si en esos escritos y exhortaciones, con que se dice haber favorecido los designios pérfidos del enemigo, solo aconsejaron la subordinacion á los que la habian prometido ya y recibido su dominio, ni les dictaron una obligacion, que ellos mismos no se hubiesen impuesto anteriormente, ni tales exhortaciones eran indignas de los ministros pacíficos de un Dios, que mandó obedecer al poseedor de un cetro usurpado.

Mas los predicadores en Cádiz ó en Alicante enseñaban la sumision al gobierno español. — Justísimamente. Si á su ministerio solo toca persuadir la obediencia al gobierno dominante, ¿quánto mas bien deberán hacerlo, quando domina por la plena voluntad de los pueblos? — Pero aconsejaban tambien la guerra, quando esotros predicaban la paz. — Con suma razon: el

(2) ¡Quán distinta era la opinion de los españoles en la irrupcion de los moros, de cuya saña contra la religion debian temer tanto los obispos! Así habla en su epítome Isidoro pacense, casi contemporáneo, del arzobispo de Toledo, Sinderedo: «Qui incursus arabum expavescens, » non ut pastor sed ut mercenarius, Christi oves contra decreta majorum » deserens, romanæ patriæ sese adventat.»

pueblo debe hacer la guerra, quando su gobierno se la manda. El principio general de sumision á la potestad constituida, encierra la obediencia á todas las órdenes del gobierno. Ahora: si buscaban en la religion motivos especiales para hacer esta guerra: si decian que, segun el espíritu ó la doctrina de Jesucristo, nunca se debia transigir, ni tener paz con el enemigo de España, no á mí, sino á los que hayan aventurado semejante doctrina, pertenece defenderla, y probar que esa es la enseñanza del evangelio. Los discípulos del pacificador del mundo no consagran, como hacian los romanos, á su Dios la destruccion de los enemigos.

Pero ¿cómo predican hoy la obediencia á Josef, los que la predicaron ayer á Fernando? — Porque el pueblo que reconociera ayer á Fernando, hoy ha reconocido á Josef. El principio de obedecer á la potestad es el mismo: pero ha variado la potestad. ¿Dónde está pues la contradiccion? ¿en la enseñanza de los ministros religiosos, ó en la posicion y en los pactos del pueblo? Sométese una plaza despues de una obstinada defensa: ántes resistia por el derecho de guerra; ahora segun el mismo derecho obedece al conquistador. Tal es la condicion de los deberes del hombre, sujeto al inconstante giro de las vicisitudes humanas. Aunque las reglas sean invariables, su aplicacion varía, quando se mudan las circunstancias.



CAPITULO XII.

Derecho del pueblo sometido á ser administrado por los naturales del pais.

Los escritores mas razonables y filosóficos del derecho de gentes convienen todos, en que el conquistador, por justos que sean sus títulos sobre los pueblos adquiridos, debe tratarlos con quanta moderacion permita la defensa de su justa causa: debe conservarles todas las exênciones y privilegios, de que gozaban anteriormente. ¿Quánto mas obligado estará á conservárselas, si la ocupacion es injusta, y no tiene mas apoyo que la fuerza? Quanto mas débiles sean los títulos para la adquisicion, tanto menores deben ser sus pretensiones. Despues de haber despojado al pueblo violentamente de su independencia política, ¿añadirá la nueva injusticia de privarle de sus libertades y fueros civiles? «Aun quando se desposea enteramente á los vencidos de la soberanía, pueden todavía dexárseles .... sus leyes, sus costumbres y sus magistrados (1).» «Por eso, ya en las capitulaciones particulares, ya en los tratados de paz, se cuida comunmente de estipular, que las ciudades y paises adquiridos conservarán todos sus privilegios, libertades é inmunidades (2).» Solo en el caso de que un vencedor justo haya tomado las armas, para sujetar un pueblo feroz y revoltoso, se permite quitarle por un tiempo sus fueros y magistrados, y enfrenarle con un gobierno mas duro y con una administracion

---

(1) *Burlamaqui. Du droit des gens. Part.* 4, *chap.* 8.

(2) *Vattel. Le droit des gens. livr.* 3, *chap.* 13.

extraña hasta domarlo por esta especie de castigo, y afianzar la defensa y seguridad de sus estados.

Pues si seria en el vencedor un delito privar sin necesidad al pueblo conquistado de sus fueros y de sus jueces propios, ¿no seria en el pueblo una estupidez sin exemplo y sin nombre; no seria un atentado contra su bien estar, negarse él mismo á la conservacion de sus fueros, desnudarse por su mano de sus prerogativas, desechar á los gefes propios, privarse voluntariamente de la escasa libertad, que se le permite por el conquistador? El uso de sus leyes, de sus inmunidades y de sus magistrados, se ha tenido hasta ahora por un bien entre todos los pueblos del mundo, de que yo tenga noticia. ¿Quién pues está mas obligado y necesitado á mirar por el bien de un pueblo? ¿el pueblo mismo, de cuyo bien se trata, ó el guerrero que le conquista? Y quando el vencedor le ha dexado algun bien, ¿qué diríamos del pueblo, que no le quisiese gozar?

Inútil es advertir, que el derecho del pueblo á ser administrado por naturales, tanto se entiende respecto de los empleados por el gobierno anterior, como de los que nombre el intruso nuevamente. Las razones de este derecho lo mismo favorecen á los primeros que á los últimos: los efectos en el servicio de los cargos son iguales en unos y otros; y la distinta época del nombramiento no produce diferencia alguna en el valor de su representacion, ni en la utilidad de sus actos. La autoridad que exercen los empleados antiguos, no pudiendo derivarse entónces de un manantial, que se ha restañado, tiene el mismo orígen, que la de los elegidos por el dominador. Emana, á saber, del gobierno intruso, segun la manera vulgar de concebir estas cosas, ó nace, segun el verdadero modo de entenderlas, del pueblo mismo, confirmada por la necesidad de su conservacion, y por su voluntad suficientemente significada. No son por tanto de diversa naturaleza, ni de mejor condicion aquellos empleados que estos otros. La confirmacion en sus destinos es una nueva

institucion, hecha en conseqüencia del reconocimiento y homenage, prestado por todos igualmente; porque todos, como se ha visto, eran libres de hacerlo, y estaban necesitados de reconocer al conquistador. Ningun español ofendió al gobierno legítimo, en recibir de este la instalacion en los ministerios públicos (1).

El servicio de estos ministerios por las naturales es un bien para la sociedad, porque constituye la subsistencia de los empleados que componen una clase distinguida y numerosa de ella, porque trae ventajas á la administracion del pueblo, que ha de desempeñarse con mas inteligencia y zelo por hijos suyos, que conocen mejor su carácter, sus costumbres, sus recursos y sus necesidades, y tienen mayor interes en su prosperidad (2). Por

---

(1) « In principem non peccant singuli, si magistratuum officia ab invasore sibi conferri patiuntur. » *Cocceii. Dissert. XII. lib. 6, cap. 3, sect. 1.*

(2) « En 11 del mismo (*mayo de 808*) expidió el gran duque un decreto, por el qual formaba una junta de alta policía, compuesta de dicho Sr. Campomanes, como presidente, y los llamados Raimond y Esmenard en calidad de comisarios. Previó el consejo los disgustos y trastornos, que causaria esta novedad; ..... y se escusó al cumplimiento del decreto, fundándose en las leyes y condiciones de millones, que prohiben que los que no sean naturales de estos reynos, puedan obtener oficios de veintiquatros, regidores jurados, ni otros algunos que toquen al gobierno político, ó á la administracion de justicia. Así cerró el consejo la entrada á otros favorecidos del gran duque, que se prometian grandes utilidades, introduciéndose en todos los ramos de administracion pública, y libró á Madrid de las odiosas pesquisas y violentos procedimientos con que se le hubiera mortificado, dexándole el consuelo de verse gobernado por sus magistrados nacionales, quienes suavizaban en la execucion, quanto les era posible, las órdenes que se les comunicaban. » *Manifiesto del consejo real, publicado en aquel año, pag. 52.*

eso es un fuero recibido generalmente de las naciones, que los oficios públicos se sirvan por naturales del pais: y lo es muy antiguo y especial de la España, usado primero en los reynos de Leon y Castilla, consignado despues en las cartas municipales, sancionado y publicado incesantemente, como ley general en las córtes de la monarquía, y sostenido siempre contra las innovaciones y quebrantamientos, que intentaron algunos monarcas extrangeros. Los reyes de Castilla y de Leon, desde su orígen en las montañas de Asturias, exercian la administracion civil, judicial, y militar por medio de duques, condes, cónsules, merinos mayores y otros magistrados, elegidos entre las personas principales del reyno. No solo se hizo necesaria la naturaleza para servir los oficios públicos; sino que en los fueros dados á los comunes de las villas y ciudades, se exîgia ademas la vecindad y arraigo en el pueblo, donde habian de desempeñarse. «Era una ley fundamental de la constitucion de los comunes, » dice el erudíto Marina (1), que sus vecinos no tuviesen sobre » sí otro señor que el rey: él nombraba un magistrado, ó go- » bernador político y militar, que representaba la real persona, » y exercia la suprema autoridad..... Para desempeño de estas » obligaciones, tenia á su disposicion varios dependientes, meri- » nos y sayones, los quales debian ser vecinos de la villa ó » pueblo, ser arraigados en él y nombrados por el magistrado » supremo con la autoridad é intervencion del concejo. El fuero » de Bonoburgo nos da una excelente idea de este gobierno: » *Homines de Bonoburgo non habeant ullum dominum in villá,* » *nisi dominum regem, vel qui ipsam villam de manu suá te-* » *nuerit. Majorini de Bonoburgo sint duo vicini de villá et* » *vasalli illius, qui villam tenuerit, et habeant domus in Bo-* » *noburgo, et intrent per manum domini de Bonoburgo, et* » *autoritate concilii.* Lo mismo se establece en casi todos los

---

(1) *Ensayo histórico sobre la antigua legislacion de Leon y Castilla, núm.* 163.

» fueros

» fueros municipales de alguna consideracion. » Él mismo Marina cita entre otros el de Miranda, que dice: *Dominus qui mandaverit villam sub potestate regis, ponat merinum popularem de villá, qui habeat ibi casas et hæreditates.* Los jueces, alcaldes, notarios y demas oficiales se elegian para los concejos de entre sus barrios y collaciones, segun la forma señalada en las cartas municipales (1).

Tal vez los mismos pueblos solicitaron oficiales públicos, que no fuesen de su vecindario; pero siempre debian ser naturales de España, como lo estableció por ley D. Alonso XI á peticion de las córtes de Valladolid en 1325 (2): ley confirmada sin intermision por él mismo y por sus sucesores en innumerables córtes, y siempre á peticion de los procuradores de los pueblos. Al mismo D. Alonso y á D. Juan I suplicó el reyno en las córtes de Medina del Campo (3), y en las de Búrgos (4), que impidiese las provisiones de los beneficios y dignidades eclesiásticas, que hacian los papas en extrangeros á conseqüencia de la facultad que les concediera la ley de Partida (5). Hasta los oficios

---

(1) *El mismo, núm.* 171.

(2) «Mandamos que los oficiales de juzgados, alcaydías y merindades » y alguacilazgos de las nuestras ciudades y villas y lugares.... quando » los quisieren (*los pueblos*) de fuera parte, nos lo pidan todos ó la » mayor parte de ellos; ca estonce, ó quando entendiéremos que cum- » ple de los poner, por alguna mengua que haya de justicia, los man- » daremos dar, que sean personas pertenecientes para ello, y que sean » naturales de las ciudades y villas y lugares de estos nuestros reynos, » y no de fuera de ellos.» *L.* 2, *tit.* 4, *lib.* 7, *Novís. Rec. L.* 3, *tit.* 16, *lib.* 2, *Orden. R.*

(3) *En* 1328 *petic.* 68.

(4) *En* 1379 *petic.* 26.

(5) *L.* 1, *tit.* 16, *part.* 1.

mas despreciados de la república se negaron á los extraños por D. Fernando y Doña Juana en las córtes de Búrgos de 1515 (1). « Mandamos, dice D. Juan II en las córtes de Madrid de 1419, » que los oficios perpetuos de las nuestras ciudades, villas y lu- » gares no sean proveidos, salvo á los naturales de ellos, que » sean en ellas vecinos y moradores; ó no seyendo naturales, » viniendo á facer morada en ellas, y no en otra manera (2). » He aquí lo mas que en estas y otras córtes se concedió á los extrangeros, exîgiéndoles siempre el domicilio, y vedándoles ademas los primeros cargos. Tan constante y respetado ha sido por nuestra legislacion el derecho de los naturales á los destinos públicos, que á pesar de la despoblacion que sufrió España en poco mas de un siglo por el descubrimiento de las Américas, por la expulsion de los judíos y moriscos, y por las obstinadas guerras en que empeñaron á la nacion los primeros reynados de la casa de Austria: y sin embargo de que la necesidad y el deseo de repoblar la península, estimularon á Felipe IV en 1623 á expedir una pragmática, para atraer á los extrangeros, otorgándoles varios privilegios y franquezas, solo se les concede que en el caso de haber « vivido en este reyno diez años con casa po- » blada, y siendo casados con mugeres naturales de él por » tiempo de seis años, sean admitidos á los oficios de la repú- » blica; como no sean corregidores, gobernadores, alcaldes ma- » yores, regidores, alcaydes, depositarios, receptores, escri- » banos de ayuntamiento, corredores, ni otros de gobierno: » porque en quanto á estos y á los beneficios eclesiásticos, de- » xamos en su fuerza y vigor lo dispuesto por nuestras leyes (3). » Ultimamente la Constitucion de la monarquía ha sellado esta ne-

(1) *Petic.* 15.

(2) *Petic.* 2.

(3) *Cap.* 5, *l.* 66, *tit.* 4, *lib.* 2, *Recop.*

cesidad de naturaleza, exîgiéndola por la ley fundamental para las magistraturas y los primeros puestos de la nacion.

La sangre de los españoles se ha derramado, quando no bastaron sus quejas y representaciones, para sostener la inviolabilidad de esas leyes, antemural de la libertad civil. ¿Qué otro orígen tuvieron las sublevaciones de las comunidades, elogiadas en nuestros dias por los proclamadores de la independencia, sino la ocupacion de los principales destinos por los flamencos, y las vexaciones y rapiñas consiguientes á la administracion extrangera? Los procuradores de los pueblos exîgieron de Cárlos I en las córtes de Valladolid el juramento, á que despues faltó, de no conferir mas los empleos á los extrangeros. En vano Cárlos renovaba luego este juramento desde Flándes con mas gana de cumplirle, que quando le hizo la primer vez. Observado desde el principio hubiera sufocado en su raiz las turbulencias que sembró en Castilla la profanacion de sus fueros, cubriéndola de ruinas y de cadáveres.

Quanto mas horrorosa ha sido la esclávitud que ha sufrido España, tanta mayor necesidad y tanto mas empeño tuvieron sus habitantes en conservar con el sostenimiento de este fuero, el resto que pudiesen de su libertad. Innumerables son los exemplos de capitulaciones de los pueblos hechas con los sarracenos, en que se les guardan sus oficiales de justicia (1). Puede verse entre otras la escritura de Alboacen, Rey moro de Coimbra,

(1) « La cibdad de Toledo por la grand fortaleza del su asentamiento, » siempre en las conquistas, que ovo, de ser en otro poderío é mudar » señorío, trató sns pleytesías á mayor ventaja, que otra cibdad al- » guna. » Los moros entre otras cosas le otorgaron « que oviesen alcalde » cristiano, ansí en lo criminal como en lo civil entre ellos, é que todos » sus pleytos se librasen por el su alcalde. » *Ayala. Crónica del Rey D. Pedro*, *año* 2, *cap.* 18.

trasladada por Sandoval (1), en que otorga el fuero á aquella ciudad y su tierra, permitiéndole tener condes ó alcaldes de su nacion, que los juzgasen segun sus leyes, á las que él añadió de nuevo otras, tan duras para los cristianos, que señalan la pena de muerte á los obispos, solo porque maldixesen al rey moro. Los desgraciados empero, qualquiera que fuese el yugo que se les imponia, amaban mas recibirlo por la mano amiga de sus hermanos, que por las crueles de sus bárbaros opresores. Así solicitaron este fuero, aunque tan gravoso, no solo con sus ruegos, sino con sus dádivas (2).

Minima de malis. Esta sentencia antiquísima, dictada por la razon, y sancionada por la prudencia de todas las naciones, que ha pasado en proverbio castellano, parece que no necesitaba de apologías. *Del mal el ménos*: he aquí la máxima que dirigió á los hombres, siempre que tuvieron seso, y que ha conducido en la presente lucha á los pueblos de España que capitularon con el enemigo. Incapaces de resistirle, trataron de sacar las ventajas que pudiesen en la estrechez de su situacion, entre ellas la de adjudicar los empleos á sus moradores. En la capitulacion de Madrid en diciembre de 808, ademas de estipular la guarda de los fueros y costumbres del pueblo, como si esto no bastase, se añadió expresamente en el artículo II, que se conservarian sus destinos á los empleados. Así lo pidió y pactó aquel pueblo tan celebrado por su heroicidad; y es sabido, que á la junta en que se dictaron estos capítulos, asistieron todos sus gefes, civiles, militares y eclesiásticos.

Gerona, cuya gloriosa defensa, y honores merecidos justa-

(1) *Fr. Prudencio Sandoval. Notaciones á las historias de los tres perlados. Rey D. Pelayo.*

(2) « Rogatu christianorum firmavi pro more: et dederunt pro robore » duos equos optimos. » *Ib.*

mente de la nacion, nos autorizan para citar sus exemplos sin empacho ni desconfianza: cuya capitulacion fue calificada de *honrosa* en la publicacion que hizo de ella el gobierno: la ilustre, la inmortal Gerona pidió tambien, y se le concedió por el general frances, en una nota adicional al tratado, « que á los » que habian sido vocales ó empleados en las juntas, en tiempo » de esta guerra de opinion, no les sirva de nota, ni perjui» cio alguno en sus ascensos y carreras. » Esta opcion que solicitaban en sus carreras y ascensos, era ciertamente en el gobierno intruso; porque para el legítimo, ni la habia de conceder el general frances, ni podia servirle de *nota*, *ni perjuicio* la resistencia anterior: y esta opcion la pretenden nada ménos, que *los vocales de las juntas*, los *empleados* en ellas, los autores y mantenedores de tan empeñada defensa, los que llenaran á la nacion de gloria y envanecimiento. Porque, desengañémonos, si puede haber alguno engañado, por mas que se quiera alucinar: los hombres todos, esforzados y débiles, libres y sojuzgados, tienen arraigada tan hondamente la semilla de su propio interes y bien estar, que pierde su tiempo infructuosamente, quien los exhorte á que agraven por voluntad propia sus males. Qualquiera que sea su situacion, han de pretender aminorar las desgracias que no pueden huir.

No he visto yo todas las capitulaciones, que han hecho las plazas y capitales para entregarse á los franceses; pero estoy seguro de que en todas se hallarán estos ó iguales artículos, que son de costumbre en semejantes tratados (1). A lo ménos la

(1) En la capitulacion de Zaragoza nada se trató sobre la conservacion de los empleados. Léala quien quisiere saber la razon de este silencio. Sin duda los empleados no dexarian de reclamar su continuacion por no prestar un reconocimiento especial al rey intruso; pues se pactó por el artículo II, que « todas las administraciones civiles, y toda especie de em-

conservacion de sus leyes, usos y fueros han de haber pedido todos; y en ella está embebida la nominacion de los empleos en naturales, como uno de los fueros mas defendidos y antiguos de la España. En Sevilla se dispuso tambien y presentó capitulacion, acordada por una junta del ayuntamiento, de todas las autoridades, de los ministros de la audiencia, de varios capitulares eclesiásticos, de los curas, de los prelados de las religiones, de letrados, de comerciantes y de otros vecinos. No se ratificó este tratado, porque los ministros de Josef respondieron, que «el rey no capitulaba con sus pueblos, los quales debian » esperarlo todo de su bondad; » pero contenia expresamente los artículos de mantener las costumbres y fueros, y conservar los empleados públicos. Mas ¿cómo podria reprobarse en ningun pueblo, que sostuviese, quanto le fuese dable, sus libertades, sus leyes, y lo que siempre se tuvo por un bien, hasta que se condenó en 11 de agosto de 1812? Y ¿deberá acusarse á ningun empleado por un servicio que pidió, que negoció el pueblo, que defendieron y pactaron sus gefes legítimos? «Siendo » pacto expreso de la capitulacion, ¿á quién deben los em» pleados la conservacion de sus empleos? ¿al intruso Josef, » ó á su gobierno y al valor del pueblo, que mereció esta con» dicion (1)? »

Como la España no es otra cosa que los españoles; de ellos

» pleados harán juramento de fidelidad á S. M. C. » : juramento à que se obligaron hasta los prisioneros de guerra. *(Artic. 2, 3 y 4.)* Capitulaciones tales, que se conceden como un perdon, son en las que nada se vindica el pueblo de sus fueros, ni de sus leyes. Si consiste el merecimiento en la triste necesidad de sucumbir ménos decorosamente al enemigo, ¿por qué no manifestó aquella capitulacion el gobierno, que publicó la de Gerona, como un nuevo testimonio du su gloria?

(1) *El amigo de las leyes, núm. 8. Articul. comunic.*

son los fueros, de ellos son las leyes de España. Los españoles pues tienen todos un derecho indisputable, inamisible, observado de tiempo inmemorial por la costumbre, consignado en sus leyes, sancionado con su sangre, de servir ellos solos los oficios públicos: derecho, que no se lo lleva consigo el gobierno, quando desampara los pueblos, porque no está en la bolsa de sus secretarios: derecho, que no osó quebrantar el invasor, ántes bien le confirmó en la constitucion de Bayona (1); para que viésemos con espanto de la razon el singular contraste, que aparece entre un enemigo, respetando en esto las leyes del pais, y los patricios convirtiendo en crímen la observancia de esas leyes mismas. Pues ¿qué? ¿deben infringirse y acabarse nuestras leyes por la usurpacion? Las conserva el conquistador, ¿y nosotros mismos las hollarémos? Ese resto que nos queda de libertad: esa corta garantía, tal qual sea, de la seguridad individual, ¿porqué habriamos de desecharla? ¿Porque el monarca es un intruso? Pues eso mismo ¿no nos estrecha y necesita mas á mantener, quanto se pueda, nuestras inmunidades? Si así han sostenido los españoles este fuero ante reyes legítimos, ¿deberán renunciarle en manos de un *aventurero*? Quanto mas forzado é ilegal sea el orígen del gobierno, ¿no es mayor la urgencia de hacer libres y legales, en lo posible, las operaciones subalternas que tocan en los individuos? A cuenta de que su mando es una usurpacion involuntaria, ¿le daremos espontáneamente la arbitrariedad? La conquista es injusta; luego nada debemos exîgir del conquistador; luego todo ha de recibirse de su antojo y propio movimiento. Por lo mismo que no tiene legítimos títulos para mandarnos, por eso mismo debemos abandonarnos sin excepcion á su voluntad. Ni esto solo basta: aun la parte que nos dexe, debemos entregársela voluntariamente. ¡Portentosa ma-

(1) « Ninguno podrá obtener empleos públicos, civiles y eclesiásticos, » sino ha nacido en España, ó ha sido naturalizado. » *Art.* 141.

nera de raciocinar ! Al acreedor justo dispútesele hasta el último maravedí ; del salteador nada debe reservarse , aunque él lo abandone , sino darle el caudal todo entero.

Los que han desaprobado tan altamente la colocacion de los españoles en los empleos , ó creen que los franceses habian de desempeñarlos con mas provecho de los pueblos , y en este caso hacen mucho honor á los españoles ; ó creen que el servicio extrangero habia de ser en perjuicio público , y entónces quieren por cierto hacer un gran bien á la nacion.

CAPITULO XIII.

Utilidad de la administracion nacional en el pueblo conquistado.

Es esta una verdad tan palpable , que el hombre mas rudo, como entienda los términos con que está expresada , es imposible que la desconozca. Pregúntese al inexperto zagal de una majada , si será mas útil que se quite la vara al corregidor ó alcalde de su pueblo , y se dé á un extrangero , acabado de llegar del pais , que ni aun entiende el idioma : si traerá mas provecho , que el fiel medidor y el alcabalero sean italianos ó franceses , venidos solamente por la codicia del pillage , ó que estos empleos se sirvan por sujetos nacidos y criados en España. Yo fio , que no se detendrá un momento en responder , que todos los empleados deben ser españoles , y que esotros vayan á gobernar y recoger dinero á su tierra. Pues esta es, ni mas ni ménos , la peliaguda y espinosísima qüestion , en que se han enredado y aturdido tantos decidores de café , tantos ensalmadores de periódicos , tantos flechadores de artículos comunicados. ¿ Podria imaginarse ahora diez años , que llegaria tiempo en que fuese necesario probar , que era un bien para los pueblos tener gefes y magistrados nacionales , mucho mas en la ocasion de hallarse inundados de exércitos enemigos ? Ni ¿ cómo se persuaden estas verdades trivialísimas á quien por sí mismo no las conoce ? Porque á quien las conoce y se obstina en desfigurarlas , es todavía mas inútil quererle convencer.

Las Córtes exceptuaron de toda nota é inhabilitacion «á los » individuos de ayuntamiento , qualquiera que fuese el modo de » eleccion , sino tenian otro defecto , que haber servido los oficios

» de concejo de los pueblos. Esta excepcion justa, racional y » conveniente no pudo fundarse en otra cosa, (decian las co» misiones que extendieron el decreto de setiembre,) sino en » que estos oficiales públicos son necesarios siempre, para con» servar el órden en los pueblos (1).» Por esta necesidad exceptuaron las mismas comisiones á los escribanos, supuesto que «sirven al pueblo, y su oficio es indispensable para conservar el órden y la formalidad de los contratos (2).» ¿Conque deben librarse de todo cargo y de toda pena en el concepto de las Córtes *los oficiales públicos, necesarios para conservar el órden*, los que *sirven al pueblo*, los que contribuyen á *la formalidad de los contratos*? ¿Y cómo, habiéndose divisado esta ráfaga de luz, pudieron las Córtes ofuscarse luego, y perder la senda de la utilidad y servicio público, condenando á tantos otros empleados, mas necesarios infinitamente que los escribanos y municipales? Limitados estos, en quanto á los desórdenes públicos, á la policía de precaucion, ¿qué medios tenian para corregir los delitos sucedidos? ¿Se puede *conservar el órden*, sin tener el freno para los que le quebranten? El despojado de sus bienes ¿acudiria á un individuo del ayuntamiento para conseguir la satisfaccion? El acreedor ¿reclamaria de ellos, que executasen á su deudor insolvente? ¿Seria un regidor, quien decidiese sobre el derecho de dos litigantes? ¿Castigaria el síndico á los ladrones, á los bandidos, á los homicidas? Ni ¿qué eficacia reciben los contratos de la presencia del escribano? Su intervencion sirve solamente para acreditar en juicio la celebracion y forma del contrato: pero si no hay quien proteja y sostenga despues en juicio su cumplimiento, ¿de qué servirá el testimonio de su celebracion? ¿Puede darse contradiccion mas miserable? Jamas se hubieran instituido los escribanos, sino se hubiesen establecido primero los jueces. — Seria linda cosa de ver, por vida mia, una república, en que no hubiese mas oficiales que regidores y escribanos. Los testamentos y escrituras se harian todos en papel sellado y con letra procesal; y mas que luego se quebrantasen impunemente, y ninguno cumpliese sus obligaciones. Las calles estarian empedradas y limpias; pero nadie podria atravesarlas, sin ser robado y asesinado..... Me admira, me pasma, tengo delante de los ojos las discusiones de Córtes y los dictámenes, que he citado, y apénas lo puedo creer; que la excepcion de *necesidad para conservar el órden de los pueblos* se haya limitado á los concejales y escribanos, y ni haya ocurrido siquiera, que sin la administracion de justicia no puede haber órden ni en las hordas de los salvages, que no gastan escrituras, ni ayuntamientos de ciudad.

(1) *Diario de Córtes. Sesion de 8 de setiembre.*

(2) *El mismo. Sesion de 19 de aquel mes.*

Todos los oficios del gobierno para mantener el órden civil, para asegurar los derechos recíprocos de los ciudadanos, para conservarles sus propiedades y defender su seguridad personal, para reunir los medios de llenar estos objetos, se desempeñan por los empleados públicos. Ellos son los ministros de la ley, los que la aplican á las necesidades de los individuos, los que le dan vida y movimiento. La ley por sí sola, sin la accion de los encargados en su observancia, es una máxîma de obrar abstracta, que cada uno puede seguir ó abandonar á su arbitrio, segun los estímulos de su interes exclusivo y de sus pasiones. Yo cuento con el goce de lo que miro como mio, sobre la promesa de la ley que me lo asegura; pero sino hay quien ponga por obra el cumplimiento de esta promesa, y aplique la sujecion, que la ley señala, al salteador de mis bienes, puedo estar cierto desde ahora, de que me los arrebatará quien tenga mas fuerza, sin que las leyes escritas en los códigos de mi nacion sean mas poderosas para defenderme, que si fueran dictadas en Pekin. Y esta execucion de las leyes patrias, de que pende toda la seguridad y bien estar de la república, ¿puede creerse que se

hará con mas tino y conocimiento, con mas zelo é integridad por extrangeros, por soldados, por conquistadores?

Prolixo seria y supérfluo detenerse á manifestar, que la administracion de un pueblo y la execucion de sus leyes ha de desempeñarse con mas provecho por naturales del mismo pueblo, que se hayan criado baxo aquellas leyes, que tengan las costumbres del pais, que le profesen amor, que, ligados á él por mil vínculos y relaciones, hallen su interes personal en la utilidad pública. El interes propio es el móvil de todas las acciones del hombre; para que contribuya al interes de los demas, es necesario enlazar este con su propio interes. Trasplantado en un terreno extraño, desligado de los habitantes entre quienes vive, mira el extrangero su interes separado del de todos los otros, y todo lo concentra y dirige exclusivamente á su utilidad. Quando es un transeunte, como el soldado, nada reserva para gozar en adelante, porque no espera recoger del pais mas fruto que el presente. El soldado ademas, el invasor sobre todos, añade la violencia y la destruccion de quanto toca, á manera del lobo, que destroza mas que aprovecha. Si en tiempo de paz y bonanza; si en el advenimiento el trono de Cárlos I, un monarca legítimo y querido de la nacion, fue tan duro y tiránico el ministerio de los extraños, ¿quál deberia ser en tiempos de revuelta y desórdenes, en el hecho de una invasion, resistida por el pueblo, la administracion de los extrangeros, que nunca podian olvidarse de que ese mismo pueblo era su enemigo? ¿una administracion militar, siempre feroz y precipitada? Si Josef en lugar de haberse rodeado de españoles, entre los quales, (sea qual fuere el orígen de sus equivocaciones,) habia muchos acreditados de antiguo por sus luces y probidad, hubiese tenido á su lado un par de generales franceses, respirando sangre y rapiña, ¡qué inmensos daños y tropelías no hubiera hecho, en esa nonada que se le permitia hacer! Aun en aquel simulacro de autoridad civil, encadenado por la fuerza militar, si, derrocados los españoles de los puestos públicos, se hubiesen ocupa-

do todos por oficiales ó dependientes de las tropas francesas, ¡qué peso enorme de nuevos males hubiera descargado sobre los infelices moradores! ¿Y quál hubiera sido en esta nueva calamidad, el desempeño de las administraciones, la fidelidad de las tesorerías, la inversion de los pósitos, la seguridad de los archivos, la suerte de todas las oficinas, de todos los establecimientos del servicio público (1)?

Todo el mal de la administracion española consistia en su impotencia para obrar. No estaba el daño en lo poco que hacia, sino en lo mucho que no podia hacer. Los franceses que no

---

(1) Los que tanto han denigrado á los ministros del rey intruso ¿han exâminado quán necesario era á la nacion, que la administracion superior fuese española en el tiempo de la esclavitud? ¿No deben contarse como bienes todos los males que evitaron? Ellos no fueron instrumentos de la usurpacion, que estaba ya hecha en Bayona, y que despues fue confirmada por la conquista, á la que en nada contribuyeron: ellos no se separaron del rey legítimo, sino quando ya les era imposible seguirlo: ellos fueron unos meros conservadores de los intereses públicos, que podian salvarse del naufragio. ¿Ha sido bien conocida en las galerías de las Córtes su constante y enérgica oposicion á la desmembracion de la monarquía, tantas veces, y por tan varios medios solicitada de Napoleon? ¿Era prueba de poco amor á la patria, atreverse á resistirle abiertamente, quando estaba en la cumbre de su poder, los que se vian cercados por todas partes de sus bayonetas?

Fácil es declamar y calumniar; pero combatir sin intermision y con armas tan desiguales, y muchas veces con feliz éxîto, el despotismo militar; impedir por los únicos medios, que podian practicar, los males de la nacion; disminuir en lo posible la suma de esos males; tal fue la dificil empresa de que se encargó aquel ministerio. Nada de quanto sufrió la patria en aquellos dias de calamidad provino de él; pero quanto hubo de alivio en las contribuciones, de consuelo en los infortunios, de ménos ferocidad en el vencedor, de ménos desastres en los pueblos conquistados; en fin, todo lo que dexó de padecer nuestro desventurado suelo, ¿á quién se le debe sino á la autoridad española?

equivocaban el cálculo de su utilidad particular; conocian bien, que el interes de los naturales no estaba en razon del suyo propio, y que no á este, sino al de los pueblos propendian siempre los empleados. De aquí nació el empeño de los mariscales, que se notó muy pronto y se esforzó mas cada dia, por limitar primero, y últimamente por arrogarse del todo la autoridad civil. Ellos desconfiaban siempre de sus operaciones, las sometian á su conocimiento, decidian en último recurso y fallaban sobre todo soberanamente. No han sido, ni los únicos, ni los primeros en combatir á los empleados los folletistas, que pretextaron despues tanto zelo por la causa de la patria: ántes habian querido aniquilar su administracion los militares franceses, que por experiencia propia los miraban como una rémora, aunque débil, de su codicia y despotismo. ¿Quién se habrá engañado mas bien sobre la utilidad pública de los empleados españoles (1)?

---

(1) Por un acaso ha pasado á mis manos de las de un amigo mio, acreditado por su amor á la patria, y distinguido por nuestro gobierno, el borrador de una exposicion dirigida á Soult, cuyo título es: *Plan de reformas propuesto á S. E. el mariscal duque de Dalmacia en la administracion de la Andalucía.* Tiene tres pliegos; está muy incompleto y lleno de grandes lagunas, en que se remite á otro papel que no le acompaña. Mi primer pensamiento fue imprimirle por apéndice de esta obrilla: tan honorífico le juzgo para los empleados españoles. Pero sin necesidad de copiarle enteramente, habrá ocasiones de citarle. La legitimidad de este documento, ademas de que puede testificarla su poseedor, que le tenia en su poder ántes de la evacuacion de los franceses, se acredita por la letra, bien conocida, de quien la escribió, que hace mucho tiempo falta de España. El primer capítulo lleva por epígrafe: *Abusos de la administracion francesa y española;* y hablando de la última, principia así: « Para manifestarlos en toda su extension, es preciso subir á la fuente general de todos ellos, que es el estado precario y de nulidad, á que está reducida la autoridad superior española. El poder militar, que por su naturaleza tiende al despotismo, ha anonadado en Andalucía todas las demas autoridades. »

CAPITULO XIV.

¿Qué reconocimiento y servicios prestan los empleados al usurpador?

Mucho se ha batallado sobre el juramento personal que hicieron los empleados públicos: mucho mas se ha gritado contra el servicio que prestaron al usurpador. Esta es una materia abrumada con declamaciones, con invectivas, con sarcasmos; pero nunca jamas analizada. Aun en las discusiones de Córtes se supone siempre, y nunca se prueba, que el juramento de los empleados, inhabilitados y depuestos, es de distinta naturaleza que el de los habitantes y el de los municipales, á quienes los decretos exceptuan: se supone, y nunca se prueba, que aquellos empleados hacian sus servicios al usurpador, á diferencia de los otros que servian al público. Estas proposiciones, que son á mis ojos harto difíciles de sostener, parecieron tan obvias en las sesiones de Córtes, que nadie las impugnó, ninguno las analizó; como si fuesen de aquellos principios fundamentales, cuya verdad ha sancionado la razon universal de los hombres. Los que no han leido las discusiones de los decretos sobre empleados, se persuadirán con razon, de que estas materias se exâminaron detenidamente, y se discutieron con el espíritu de análisis y filosofía, que brilla en otros debates de las Córtes, llenos sin disputa de saber y de ilustracion. Yo ruego á todos los que supieren pensar, yo los exhorto, quan encarecidamente puedo, á que lean esas discusiones, y me digan despues, si con todas ellas juntas podrá responderse á la reflexîon trivialísima, de que los empleados no sirven al gobierno, sino al pueblo. Eternamente se supone y repite, que sirvieron á las miras del intruso, que

consolidaron la usurpacion, que coadyuvaron á la subyugacion de su patria, quantos ocuparon algun destino público. Tan constante pareció á todos, oradores y oyentes, este dogma político, que habiendo un diputado (1), uno solo, tratado de investigarle, y exâminar la naturaleza de los servicios hechos por los empleados, le interrumpieron una y otra vez, y se despoblaron por último las galerías, y ninguno de quantos hablaron despues, se tomó la pena de contestarle, ni se hizo cargo de sus razones. Ved aquí unos dogmas de nuevo cuño, respetados mas ciegamente que los fundamentales de la religion; porque aun de la exîstencia de Dios se dan pruebas: hasta á los sofismas de los ateistas se responde.

¿Quál es pues esa diferencia entre el juramento de los empleados, y el de los habitantes de los pueblos? Los empleados han jurado dos obligaciones: la de *obediencia* y *fidelidad* al usurpador, y la del *buen servicio* de sus cargos. Quanto á la primera de ellas, considerados los términos en que se promete, incluye el deber de cumplir sus mandatos, y el de guardarle fe y lealtad miéntras domine. Estos son los mismos deberes, que han contraido los habitantes, prometiendo obedecerle y serle fieles: este es el juramento mismo que los vecinos han hecho, ó personalmente, como sucedió en Madrid, y en todas partes se ha executado por los individuos de varias corporaciones, ó representativamente, como otros pueblos, por los gefes autorizados para expresar la voluntad pública. Las palabras con que se ha prestado esta obligacion, y se ha confirmado por la religion del juramento, han sido las mismas en los empleados, que en los moradores particulares. *Juro fidelidad y obediencia al rey, á la constitucion y á las leyes*, es la fórmula que los empleados han proferido: esa misma es la que han pronunciado los pueblos. Si

(1) *Diario de Córtes. Sesion de 4 de setiembre de 812. Sr. Gutierrez de la Huerta.*

pues

pues un pacto no produce mas obligaciones de las que expresan los términos con que se contrae, los empleados no se obligaron por esta promesa y juramento á mas que los habitantes, pues no expresan mas obligaciones. Justísimamente dixo el consejo real en una consulta, dada por órden de las Córtes, que «si » se han de tener por cuerpo de delito los juramentos de obe- » diencia y reconocimiento al intruso rey y su constitucion, es » preciso comprehender á todos los vecinos de los pueblos do- » minados (1).»

Ni varía de objeto esa fidelidad y obediencia prometida por los empleados. Ninguno de estos pactos añade mas derechos al conquistador que los que se le han dado por el pueblo: todos se terminan á obedecer y reconocer el gobierno actual; y el pueblo por su voluntad le ha reconocido, le ha consentido, le ha constituido. Digo que le ha constituido por su voluntad; pues el gobierno mas desquerido y abominado recibe, no obstante, su exîstencia del consentimiento de los que obedecen. El gobierno se constituye por la correspondencia de mando y obedecimiento. Podrá el conquistador asolarlo todo y exterminar á los habitantes, que es á lo que alcanza la fuerza física; pero no podrá conseguir que observen sus preceptos, si ellos de su voluntad, buena ó mala, no se avienen á practicarlos. El mando pues del usurpador, y la obediencia y fidelidad de los sometidos exîsten, no por la promesa particular de alguno, sino por el consentimiento, por el pacto y homenage del pueblo, en que se fundan: y ningun habitante ofreciéndolas, añade nada á la obligacion en que la sociedad ha constituido á todos sus individuos, reconociendo y sometiéndose al usurpador. Por mucho que se discurriese y adelgazase, para dar mayor extension al homenage de los empleados que al de todos los moradores, su diferencia consisti-

(1) *Diario de Córtes. Sesion de 4 de marzo de 1812. Consulta del consejo de 31 de enero de 812.*

8.

ria últimamente en los mas ó ménos actos de reconocimiento; pero todos se dirigirian á un mismo fin indivisible, qual es el exercicio actual del gobierno, confirmado y querido por el pueblo en las circunstancias. Si pues es un delito el reconocimiento de la dominacion actual, es un delito de todos los habitantes dominados. Aunque se quisiese persuadir que unos eran mas delinqüentes que otros, todos deberian ser mas ó ménos castigados. Si se aplica pena al que roba mil doblones, tambien se ha de imponer al que roba uno. Estas acciones son de la misma naturaleza, y la pena, así como el delito, solo debe variar en la magnitud.

¿Porqué el juramento de fidelidad, que se ha juzgado inocente, no solo en los vecinos particulares, sino en los municipales, en los escribanos, en los cívicos y en otros que han hecho servicios públicos, únicamente se acibara y envenena en boca de los empleados? Juraron fidelidad al intruso los de las oficinas de Zaragoza en la entrada de los enemigos; y sin embargo se colmó de elogios, de honores y de gracias á todos sus moradores sin excepcion. Juraron esta fidelidad *todos los oficiales y soldados de las tropas españolas* que la defendieron (1); y no obstante se les concedieron grados y distinciones. Las Córtes habian determinado (2), que no pudiera ser regente del reyno, secretario del despacho, ni consejero de estado, ninguno que hubiese jurado al rey intruso; y de esta disposicion general exceptuaron despues (3) á los que hubiesen hecho este juramento en el territorio de Francia. ¿Cómo así? ¿Los que juraron al invasor ántes que los pueblos de España le reconociesen? ¿Los que le instalaron en el trono? ¿Los que firmaron el despojo

(1) *Capitul. Artic.* 2.

(2) *En* 28 *de octubre de* 1811.

(3) *En* 19 *de enero de* 812.

del monarca y de la familia reynante? ¿Los que sancionaron la constitucion, en que se mancipó la España? Pues ¿qué valen los juramentos rutinarios de un juez, de un administrador, de un oficinista, despues de sojuzgados los pueblos, comparados con el pacto mismo y el juramento de la usurpacion; con la entrega del cetro, quando era libre la península? Y sino tenian en Bayona libertad para resistir el homenage que se les exîgia, ¿no la tuvieron en España para no haber pasado á Bayona? Pues ¿no se quedaron muchos en sus pueblos impunemente; y no dieron otros excusas, que fueron admitidas por Murat (1)? ¿Quién ignoraba el objeto de aquella mision? ¿No se habian publicado y circulado ya las renuncias hechas por Cárlos, por sus hijos y por su hermano á favor del emperador de los franceses (2)? ¿Iban ellos á desbaratarlas? Convocados tan ilegal y monstruosamente por un príncipe extrangero, que acababa de seducir y aprisionar y desposeer á nuestros reyes: llamados á formar una representacion arbitraria de las Españas: sacados fuera de su territorio: conducidos al lugar mismo, donde se habia tendido el lazo á la familia real, ¿á qué podian ser llevados, sino á dar un aspecto de legalidad; á poner una máscara de aprobacion pública á la usurpacion? Las miras de Napoleon sobre la España, indicadas por tantos pasos anteriores, ¿no se expresaran harto claramente en los diarios y otros escritos de Madrid, que alarmaron á la nacion? Conociólas la plebe mas despreciada de las provincias, ¿y las ignoraron los diputados de Bayona, que caminaban tranquilamente hácia el lugar de su convocacion,

(1) *Diario de Madrid de* 22 *de mayo de* 808.

(2) Cárlos IV dió cuenta de su renuncia en 8 de mayo: sus hijos y hermano en 12. La convocacion para Bayona se hizo poco despues, señalando para la reunion el dia 15 de junio; y varios diputados no concurrieron hasta entrado julio, detenidos acaso por los movimientos de las provincias, que sucedieron á fines de mayo.

en medio de la asonada universal de los pueblos, que acá y allá los detenian en su marcha? ¿No se dieron acaso providencias tan severas, como el decreto circulado en los pueblos de la antigua corona de Aragon y de Navarra, dando por nulo quanto se actuase en Bayona, y declarando á los que pasasen la raya como rebeldes (3)? ¡Y estos grandes *juramentados* son inocentes! ¡y un desafortunado rentista es criminal!

Prestan ademas los empleados juramento de cumplir fielmente sus oficios. Mas juramento, que hacen igualmente otros oficiales públicos, á quienes han exceptuado los decretos, no puede ser un delito, sino lo es el exercicio de los cargos. El juramento no produce por sí nueva obligacion, sino confirma la que se ha contraido ya. Poniendo á Dios por testimonio y zelador de los pactos; y por vengador de su quebrantamiento, nada de mas se ofrece ni contrata; solo se interpone la garantía divina, para asegurar la confianza de los hombres en el cumplimiento de las obligaciones prometidas. La bondad pues ó maldad de estos juramentos promisorios, ha de buscarse en la bondad ó maldad de lo que se promete. En el cargo que se ha hecho por el servicio de los empleos, se refunde el que se haga por el juramento de servirlos bien. Para condenar este, es menester primero manifestar, que el buen desempeño de los empleos es un crímen. Yo he mostrado ántes, que este servicio es un bien para los pueblos, nunca mas necesario, que baxo la dominacion enemiga: ¿cómo se probará que es un mal?

Quantas acusaciones se han hecho contra los empleados en general, durante el dominio presente, todas suponen, como se

(3) Este decreto de 31 de mayo de 808 se inserta en la *Exposicion de D. Lorenzo Calvo de Rozas al Manifiesto de D. Ignacio Martinez de Villela.*

ha dicho, el principio de que han servido al rey intruso; y todas se fundan en que han cooperado á la usurpacion, que es la ofensa cometida contra la patria. Por manera, que toda esa multitud de declamaciones y acriminaciones se reduce á este extravagante silogismo:

«Josef es un rey intruso:

Todos los empleados han servido á Josef;

Luego todos los empleados han servido á su intrusion.»

De estas proposiciones, la segunda es falsa absolutamente; y la última es un absurdo y un delirio, no una conseqüencia de las anteriores. Admira por cierto, que en tanto como se ha clamado y se ha escrito tan destempladamente contra los ministros públicos, siempre se dé por sentado é indubitable, que la institucion y oficio de los empleados es servir al gobierno, y contribuir á su bien estar. Tan grosera equivocacion de ideas debe extrañarse mucho mas en hombres que se jactan de amor á la Constitucion y á los principios liberales, en cuyo lenguage los oficios que se decian ántes del real servicio, se llaman ahora del servicio nacional; no porque su naturaleza haya variado, sino porque se han querido por medio del idioma arraigar en el pueblo las nociones de sus derechos. «Los empleados son unos ciu- » dadanos encargados de la administracion.... de la nacion, que » es á quien sirven y quien los paga (1).» Así lo entendieron nuestros padres: y aunque no hablaban tanto de liberalismo, tenian mas ideas de libertad, que muestran los que miran á los empleados como á unos servidores del rey. Quando pugnaban sin cesar porque los españoles solos obtuviesen los cargos públicos, no se curaban del mejor servicio y seguridad del prín-

(1) *Diario de Córtes. Sesion de 28 de julio de 812. Sr. conde de Toreno.*

cipe, en lo que no se descuidaria él mismo; vindicaban sus derechos propios, y defendian la utilidad general.

¿Cómo ha podido decirse, que los empleados todos » cooperaron á la subyugacion, sino con las armas, con actos posi» tivos, tan eficaces respectivamente, como lo pueden ser las » acciones de guerra (2)? » ¡ Dios de la verdad! ¡ Los empleados cooperan tanto á la subyugacion! Pues ¿ no estaba ya hecha, quando fueron empleados? ¿ En qué pueblo se recibian los destinos del invasor, ántes de estar subyugado por el invasor? Ni los encargados de la administracion interior de los pueblos hacen inclinar la balanza de la guerra, ni el objeto de sus oficios es sostener la dinastía, sino conservar el órden social. ¿ Quánto mas contribuyeron á mantenerla las otras clases del estado, proveyendo los medios de consolidar la usurpacion? Los comerciantes abastecian por su lucro á los franceses de los artículos de subsistencia, y de primeras materias para las máquinas y utensilios militares: los fabricantes hacian con ellos sus contratas, para proveerles de los efectos de guerra: los carpinteros, los herreros, los armeros y cerrajeros, los albardoneros y herradores, los curtidores, los zapateros y sastres, todos, todos los menestrales, las mugeres que les cosian, las que les lavaban.... especialmente los artesanos sin excepcion hacian sus manufacturas para el exército enemigo. En Sevilla, donde permaneció de asiento el estado mayor del medio dia, y donde estaban las fábricas y provisiones, no hubo alguno, que, ó bien en las oficinas públicas, ó bien en su taller privado, no trabajase para los franceses, y hubo innumerables, que trabajaron para ellos solos. ¿ Porqué ha de ser mas criminal el oficial de secretaría, que hace una copia de los decretos del gobierno intruso, que el impresor, que multiplica los exemplares para su circulacion y publicacion (1)? ¿ Quiénes ayudaron mas á sus expediciones, que los jornaleros de las fundiciones, arsenales, maestranzas, salitres?..... ¿ Quiénes á darles la preponderancia en la guerra, como los que elaboraban la pólvora, las balas, la metralla? ¿ Quiénes tanto, como los que por su mano fundieron los morteros y las bombas, que habian de lanzarse sobre Cádiz, encima del solio mismo de la nacion? ¿ No podrá decirse de estos, mas bien que de los empleados civiles, que auxîliaban la subyugacion *con actos positivos, tan eficaces como las acciones de guerra*? ¿ Quién no ve quánto mas influye qualquiera de ellos en la suerte de las armas, que un escribiente de contaduría ó un ensayador de moneda? ¡ A qué conseqüencias lleva un mal principio, establecido por basa de las determinaciones! Queriendo juzgar y perseguir y castigar á todos los que tuviesen relacion, ó hayan prestado algun servicio á los franceses, es menester proscribir los pueblos enteros (2). Mas si en aquellos se disculpa la necesidad,

(2) *Diario de Córtes. Sesion de* 6 *de marzo de* 812. *Sr. Argüelles.*

(1) « Un oficial de secretaría puede causar mas daño que un militar... » Con la expedicion de un órden habrá aniquilado una provincia entera. » *Diario de Córtes. Sesion de* 4 *de setiembre de* 812. *Sr. conde de Toreno.*= ¿ Quáles son esos oficiales que daban órdenes? Y si *puede* causar tanto mal, como un instrumento ciego y mecánico, trasladando la órden, ¿ no *puede* causar bien, como un agente libre y racional, entorpeciendo, quando le sea dable, su curso? ¿ Porqué se castiga aquella posibilidad, y se desatiende esta?

(2) Este « sistema nos envolveria en el mayor conflicto; porque recobradá la libertad de España, no se necesitaba otra guerra mas desoladora, que estos procedimientos, para hacerla eternamente infeliz. Sin » que alcance la razon, porqué relaxando la severidad de los principios » para con los simples vecinos, que han hecho cumplidos al rey intruso, servido oficios municipales, ó en las guardias cívicas, y contribuido con raciones, bagages y alojamientos, por la fuerza que envuelven en sí estos actos, no se establece la misma regla para los em-

ó se respeta el derecho imprescriptible de ganarse la subsistencia por su trabajo, ¿porqué no en los empleados, de cuyo servicio pende su subsistencia? Aun quando los oficios de estos no se dirigiesen inmediatamente á la organizacion y régimen de los pueblos, á lo ménos serian inocentes, como los de esotros.

Pero ¿quiénes serán mas criminales, que los contribuyentes con sus haberes, para hacer la guerra á los españoles libres; en cuya clase entran todos los vecinos, que no se comprehenden en las anteriores? Unos ponian sus caudales, otros sus manos para la obra de la conquista. Sin duda qualquier empleado, que percibe su sueldo del gobierno intruso, causa en este sentido tanto bien, separando de su mano una parte de las riquezas, y haciendo que sirvan á la subsistencia de los patricios y entren en giro en el mismo pueblo, quanto mal producen los que entregan su hacienda al vencedor. Pero dirán, que estos lo hacian *por necesidad*. Por necesidad tambien sirven los otros sus empleos. La falta de análisis ha hecho desconocer que esta necesidad es idéntica en ámbos casos. El fin primario del hombre en la sociedad es la seguridad de su persona y de sus bienes, necesaria para su conservacion. Si la seguridad es violada, su conservacion peligra. He aquí pues la necesidad, que obliga al contribuyente á dar la cantidad pedida: la precision de atender á la seguridad de su hacienda, que sería atacada en pena de su resistencia. Pues por la misma causa sirve su destino el empleado: por la necesidad de atender á la seguridad de sus bienes, que son las rentas de su empleo; seguridad necesaria para su conservacion. Por manera, que tanto pierde el empleado, separán-

» pleados por el antiguo legítimo gobierno.» *Consulta del consejo citada ántes.* == Señala á los antiguos empleados, porque de ellos se trataba entónces; pero las razones son las mismas para todos, puesto que su servicio es igual.

dose de su destino, como el tratante ó artesano, negándose á la contribucion. Este, perdiendo el fruto de su industria, sobre el qual se le cobraria con usuras militarmente, y aquel, perdiendo el estipendio de su servicio, arriesgan ó se privan igualmente de los medios de subsistir. Las vexaciones personales, que se irrogasen al deudor de la contribucion, son de un órden muy inferior á la pérdida absoluta de la subsistencia, en cuyo estado no puede vivir el hombre. Supongamos que en aquellas vexaciones fuese de peor condicion el insolvente: suposicion falsa respecto de los empleados antiguos; porque su renuncia, como sospechosa de motivos políticos, excita mas la venganza del conquistador, que la morosidad ó resistencia del contribuyente, la qual atribuye á su propio interes, como orígen mas inmediato y conocido. Mas en todo caso, por lo que toca á la pérdida de la subsistencia, es mucho peor la suerte del empleado; porque al negociante ó al artista le restaria, despues de los apremios y execucion, algun capital: le quedaria al ménos el exercicio de su industria; pero al oficinista depuesto nada le queda para sostener la vida. Y sin medios para vivir, ¿qué seguridad resta? Es pues una misma la necesidad que coarta á los contribuyentes y á los empleados; y aun fuerza mas á estos, que no tienen otro recurso para su conservacion. Que se les absuelva por tanto, ó que á todos se condene con igualdad.

Verdad es, que el pueblo presta sus auxîlios al gobierno por mano de los empleados, mas no deben confundirse los subsidios, que sirven para la exîstencia de la *gobernacion*, con los que se dirigen al sostenimiento del *gobernante*. La contribucion de guerra, exôrbitantísima, destinada exclusivamente para la subsistencia del exército y gastos de sus expediciones; este grande apoyo de la usurpacion, nunca fue obra de los empleados civiles. La imposicion y tasacion de ella se hacia por los mariscales franceses, cuyas órdenes pasaban á las municipalidades por mano de los prefectos, que solo eran un conducto impotente para alterarlas, y no intervenian en su execucion, á no ser para zelar

que se hiciese metódicamente, y los alcaldes ó concejales de los pueblos no cometiesen injusticias, ni distracciones en la reparticion. Y procurar la igualdad en la distribucion de los males, y deshacer los agravios y malversaciones que los acrecientan, es un bien, á fe mia, para los que están precisados á sufrirlos. Pero los municipales solos eran los recaudadores de las cantidades pedidas: los que daban cuenta de los morosos á los comandantes, para que los apremiaran: los proveedores de los suministros y bagages. Ellos sin embargo no han sido por lo comun el objeto de las invectivas, y se han justísimamente exceptuado de toda pena en los decretos de las Córtes.

A los empleados del gobierno tocaba, como ántes, la percepcion de rentas y servicios ordinarios, tan decaida por las circunstancias, que apénas podia alcanzar para sostener la administracion civil, objeto principal de su inversion. Las rentas solo debian suplir el alcance de la contribucion de guerra; pero los encargados del cobro atendian únicamente á cubrir las pagas de los españoles: de modo que para penar y estimular su indolencia, dió el mariscal Soult un decreto (1), privando de sueldo á todos los empleados, en tanto que no estuviesen satisfechas las necesidades del exército. Ni de las provincias, empobrecidas y agoviadas con exácciones, pudieran remitirse fondos algunos al erario de Josef. El fin pues de aquellas rentas es la conservacion del régimen y administracion pública: es la proteccion individual. Sino contribuyesen los habitantes á la subsistencia del magistrado, ¿cómo habria quien defendiese sus derechos?

La excepcion, que los decretos hacen, de los individuos de ayuntamiento, excita de tal modo la admiracion, á vista de la generalidad inexôrable con que se condena á todos los empleados, que no puedo dexar la materia, sin añadir algunas observaciones á las anteriores. Se ha dicho, que los oficiales de municipalidad eran el cauce, que llevaba á los invasores los caudales y los auxîlios para la conquista; mas no paraban aquí sus funciones: ellas eran ciertamente las únicas que podian considerarse con el influxo político, que jamas tuvieron los empleados, circunscriptos á un ramo particular de la administracion. A los alcaldes concejales se encomendó la guarda de su territorio, dándoles auxîlio militar para perseguir *á los bandidos*, de cuyo paradero debian avisar al puesto de tropa cercano (1): se les facultó para comprar armas (2): se creó por súplicas de algunos la milicia urbana, para rechazar las incursiones de los españoles (3): se les cometió el cerramiento y armamento de los pueblos (4): se les encargó dar acogida y seguridad, y enviar nota de los guerrilleros dispersos, castigando á los vecinos que los molestasen (5). A ellos tocaba zelar que no se hiciesen reclutas para los exércitos patriotas (6): ellos eran responsables de qualesquiera socorros que se les diesen (7): ellos debian organizar la milicia cívica (8): ellos podian, para ciertos fines, disponer de los bienes de los emigrados (9). Los ayuntamientos estuvieron encargados de formar depósitos de armas y de alistar á los vecinos, para hacer escolta á los militares franceses en su tránsito, y para rondar las cercanías baxo el mando de un re-

(1) *En 11 de diciembre de 811.*

(1) *Decreto de Josef de 5 de febrero de 810.*
(2) *Otro de 17 de marzo del mismo año.*
(3) *Otro de 29 de junio de 809.*
(4) *Otro de 17 de noviembre de 810.*
(5) *De 7 de agosto de 811.*
(6) *De 9 de marzo de 809.*
(7) *De 20 de junio del mismo.*
(8) *De 20 de julio de dicho año.*
(9) *De 6 del mismo.*

gidor, debiendo dar parte al comandante inmediato de los insultos hechos á los individuos del exército (1). Donde no habia administracion de bienes nacionales, ellos habian de administrarlos, llevando un veinte por ciento de comision (2). Las municipalidades eran las encargadas de arreglar y extender las matrículas para la distribucion de patentes de todos los oficios y profesiones, y de compeler con apremios á los morosos en recibirlas, cargando un sobre-derecho para gastos y recompensa del secretario (3). ~ Pregunto yo, si esa multitud de servicios, si la exâccion de las contribuciones de guerra, si el apresto de utensilios y bagages, si todas estas acciones dirigidas inmediatamente á pasar á manos de los franceses las riquezas de la nacion, á sostener el exército enemigo, á dilatar sus conquistas, á combatir, á perseguir, á exterminar las partidas españolas, ¿son por ventura comparables con los oficios de un juez de pleytos, de un vista de aduana, ó de un contralor de hospital?

Diráseme tal vez, que las municipalidades cercenaban, quanto podian, del cumplimiento de tales encargos; y yo convengo en ello de buena voluntad; pero ¿quánto no economizaban los empleados en el desempeño de los suyos, tan inferiores en su trascendencia? Ademas que los decretos no han atendido á la conducta de las personas, que no puede conocerse sin un juicio individual; se han dictado, considerando los empleos en sí mismos y en sus atribuciones. Y ¿quién ignora que las justicias y ayuntamientos desempeñaron á veces harto bien sus obligaciones, para librarse de molestias y responsabilidad? Estoy muy léjos de acusarlos por eso: sé bien, que las acciones han de calificarse no segun el tiempo en que se juzgan, sino segun la oca-

(1) *De 9 de setiembre de 808.*

(2) *De 12 de setiembre de 810.*

(3) *Decreto de 19 de noviembre del mismo.*

sion y circunstancias en que se executaron. Yo solamente redarguyo á los que parece han olvidado este principio: á los que suponiendo gratúitamente, que todos los empleados servian á la usurpacion, dicen con tanta confianza, que los municipales, *ni sirven, ni sirvieron al tirano, sino á los mismos pueblos* (1).

¿Se habrá tratado mas duramente á los empleados, por ser su nombramiento ó confirmacion del gobierno intruso? No; porque las municipalidades se eligieron todas al principio (2) y posteriormente las de los pueblos mas numerosos por el mismo gobierno (3): y las Córtes exceptuaron sin distincion alguna á los individuos de ayuntamiento, *qualquiera que fuese el modo de su eleccion* (4). ¿Será porque en los empleados debe suponerse mas decision por aquel partido, puesto que «ningun gobierno se » vale *para su servicio*, de personas de quienes no tenga con- » fianza (5)?» Pero ¿ignoraban las Córtes, que por disposiciones generales (6) continuaron todos los empleados anteriores, en los quales el gobierno intruso no tuvo eleccion? ¿Ignoraban, que los usurpadores han acostumbrado muy de antiguo, para acreditar su dominacion (¡ojalá en esto los imitasen todos los gobier-

(1) *Diario de Córtes. Sesion de 8 de setiembre de 812. Dictámen de las comisiones reunidas.*

(2) *Decreto de 4 de setiembre de 809.*

(3) *De 17 de abril de 810.*

(4) *Dictámen de las comisiones citado.*

(5) *Diario de Córtes. Sesion de 2 de setiembre de 812. Dictámen de las comisiones.*

(6) *Decreto de 1 de octubre de 808* = Aun los elegidos por las juntas, cuyos nombramientos habia anulado Josef en 26 de enero de 809, se conservaron luego por capitulaciones ó súplicas de los pueblos, y despues por decreto de 11 de febrero de 810, que comprehende á todos indistintamente.

nos!), dar los puestos y honores á los ciudadanos distinguidos por sus virtudes y sus méritos (1)? ¿Ignoraban, que Josef tomó repetidos informes acerca de los sujetos mas acreditados? ¿que les dió empleos, sin servicios antecedentes, sin solicitud, ni noticia siquiera de su parte (2)? ¿que eligió á muchos, sabiendo que le eran desafectos, para atraérselos? ¿que empleó y comprometió la flor de la capital y de las provincias? Y los mismos que solicitaban destinos, ¿querian á los franceses, ó querian los empleos, porque amaban su subsistencia? ¿Hay quien dude de buena fe, que el mayor número de los empleados eran patriotas? ¿que anhelaban la expulsion de los enemigos? ¿que todos servian sus cargos con desafecto, y muchos con infidelidad? Si

(1) «Quos autem inter cives præstare videret *(tyranni græci)*, eos » evehebant ad honores; ne majus quid in libero populo, quàm sub » domino sese assequi posse sperarent.» *Gravina. Origin. jur. civil. lib.* 3. *cap.* 12.

(2) Es notorio que se hicieron muchas provisiones á la entrada de Josef en los pueblos y aun en Madrid, sin pretension alguna, ántes bien por motivos muy honrosos para los elegidos. *La Gazeta de Sevilla de* 24 *de mayo de* 811, habla determinadamente de «los eclesiásticos virtuo» sos, promovidos á las catedrales, no por servicios hechos al gobierno, » sino por los que han hecho á la religion y á la humanidad en el cum» plimiento de sus deberes sacerdotales.» Si los hechos, que prueban esta verdad, no fuesen conocidos del pueblo, bastaria para confirmarla esta solemne confesion, publicada en un papel ministerial de aquel gobierno, á quien interesaba acrecentar, no destruir el comprometimiento de sus agraciados, ni desvanecer el concepto, en que pudieran estar, de adictos suyos, para menoscabarse la opinion pública. Inoportuno debe parecer en este lugar haber nombrado á los eclesiasticos, que ni son empleados del gobierno, ni tienen manejo alguno en los negocios; mas yo no me hubiera acordado de ellos, si los decretos, por motivos insondables, no los hubiesen envuelto en las mismas inhabilitaciones que á los empleados civiles.

hubo algunos oficiales públicos, de quienes necesitasen tener mas confianza, fueron sin duda los municipales; como quiera que su buen servicio contribuia directamente á la subsistencia y á las operaciones del exército. No en valde se mandó *elegirlos entre aquellos que hubiesen manifestado mas adhesion á la constitucion* (1): requisito que no me parece se expresó nunca en el nombramiento de otros empleados.

¿Se excusará tal vez á los miembros de ayuntamiento, porque fuesen mas forzados que los otros? Esto nunca pudiera decirse respecto de los empleados antiguos, que halló el invasor colocados en sus puestos, á quienes se dirigió desde luego, buscando á los que se ocultaban y estrechándolos de modo, que el que se negase abiertamente, hubiera sufrido una persecucion y deportacion: no así los municipales, que siendo electos nuevamente, estaban mas bien en ocasion de evitar su nombramiento, con las oficiosidades que todos emplean en los negocios de su interes. Y el desatinado recurso de la emigracion, que se ha querido exîgir de los empleados, ¿no quedaba tambien á los regidores, tanto mas fácil, quanto por lo comun eran hombres de mas facultades para efectuarlo? Ni sabemos que los nombrados, especialmente en los principios, solicitasen muchas veces la exôneracion; ni que fuese muy freqüente la suspension y separacion de los cargos municipales, mandada por las omisiones en su desempeño (2). Todo lo contrario: se sabe bien, que si la autoridad española deponia á los concejales de los pueblos, recurrian ellos á los franceses para conservarse: se sabe, que muchos solicitaban los cargos de municipalidad (3): se saben.....

(1) *Decreto de* 4 *de setiembre de* 809.

(2) *Otro de* 17 *de abril de* 810, *tit.* 4.

(3) «Las justicias de los pueblos, sometidas enteramente á la volun» tad de un comandante de plaza ó de un gefe transeunte, se entien» den con él para partir los despojos del triste vecindario, sin acordar-

cosas que no debe decir quien escribe para apagar discordias, no para fomentarlas.

¿Si se haria esta excepcion de los ayuntamientos, por consideracion á tanta multitud de ciudadanos distinguidos? Mas los empleados civiles les son superiores en número, y no son inferiores en distincion. ¿Acaso porque no gozaban sueldo del gobierno? Pero ni esta es la raiz del daño ó provecho, que pudieran hacer en sus oficios, ni es cierto que no lo gozasen todos, pues hubo corregidores dotados: y el decreto de setiembre excluye de inhabilitacion á los individuos de concejo, *aunque lleven*

» se siquiera de la autoridad española, que desobedecen y desprecian
» casi á las claras, porque están seguros de ser protegidos por los partí-
» cipes de sus concusiones. Así la desolacion del pais y el agotamiento de
» los recursos es un efecto de la influencia directa del gobierno frances.==
» ¿De dónde procede, que en una época, en que carga tanta respon-
» sabilidad sobre los gefes de la administracion municipal, hay tantos
» que soliciten serlo? ¿De dónde, que quando la autoridad civil decide
» su deposicion, tratan de buscar un apoyo, para sostenerse, en la au-
» toridad militar? Este es un fenómeno bastante general, que puede ser-
» vir de luz, para penetrar en el abismo tenebroso de las iniquas pre-
» varicaciones que se cometen. == No hay remedio: donde no hay leyes
» ni gobierno, no hay virtudes ni probidad.» *Plan de reformas propuesto al mariscal Soult, citado anteriormente.*

No puede hablarse de los ayuntamientos, sin tributar á muchos de ellos la justa paga de honor y gratitud, á que se hicieron acreedores, por sus oficios y laboriosidad incomparable en alivio de los vecinos. Escribo en un pueblo, donde todavía se respeta la memoria de sus dignos municipales, y donde se ha echado ménos su método en el repartimiento de las contribuciones, que se exîgieron despues, sin conocimiento de las rentas sobre que se cargan. Sé de varias ciudades, donde se mereció igual aprecio la antigua municipalidad. Mas en muchos otros pueblos, especialmente en los pequeños, ¡sobre quan hondas simas de iniquidad ha tendido su velo el decreto de 21 de setiembre!

sueldos

sueldos de los propios. Los propios son una parte de la hacienda pública.

¿Quál pues habrá sido el fundamento de este privilegio que lograron los ayuntamientos y alcaldes ordinarios? ¿Sobre qué tabla se habrán salvado en ese naufragio universal? Hemos visto, que ni por la necesidad de sus oficios, muy ménos precisos que otros para el órden público; ni por la diferencia del homenage, que prestaron personalmente como los empleados; ni por la naturaleza de su servicio, el mas inmediato é importante para los franceses; ni por falta de zelo en su desempeño, ni por una eleccion mas legítima, ni por poca adhesion al gobierno intruso, ni por violencia para exercer sus destinos, ni por su clase y muchedumbre, ni por su indotacion pueden haberse libertado de la inhabilitacion y degradacion general á los oficiales públicos. ¿Quál será el orígen incomprehensible de esta desigualdad? Si la duda se limitase á los articulistas de periódicos y á los vocingleros de las galerías, fácil era de conocer el interes en derribar y proscribir á los que dexaban un puesto desocupado; pero tratándose de un decreto dado por las Córtes, cuyos diputados, sin apelar al concepto debido á los representantes de una gran nacion, no pudieron ser sospechosos de miras personales, puesto que ni habian de hacer la distribucion, ni tener parte en los despojos, yo no puedo atinar con la razon de sus decisiones, y abandono el problema á quien sea mas feliz para resolverle.

Y ese mismo podrá tal vez hallar la causa de haber exceptuado tan generalmente á los cívicos (1), única fuerza armada que daban los vecindarios al usurpador. No todos ellos eran forzados: no lo eran los oficiales; no lo eran las compañías de á caballo, creadas *en los pueblos que lo soliciten* (2): no lo eran

(1) *Decreto de 21 de setiembre artic. 6.*

(2) *Decreto de Josef de 20 de julio de 809.*

los que servian á sueldo, conforme á un reglamento del mariscal Soult. Todos prestaban el juramento de fidelidad, y todos hacian un servicio, en cuyo sostenimiento tenian tanto ardor los generales franceses, como en la ruina y anulacion de los empleados. Creados los cívicos para zelar la tranquilidad de los pueblos, ellos montaban las guardias, para desocupar á las tropas francesas, que así contaban con mas fuerzas disponibles. Sin este relevo ¿quántas ménos hubieran llevado sobre Badajoz? Ellos custodiaban las entradas, cerrándolas á las partidas, de quienes debian defender las poblaciones (1), y con quienes repetidamente se batieron. Su servicio estaba á las órdenes de los gobernadores y comandantes franceses, que muchas veces los sacaron de los pueblos en persecucion de los patriotas, debiendo la cívica tener el segundo lugar en las acciones fuera de poblado, y el primero en las formaciones dentro de poblacion (2). A su zelo y desempeño puntual debian corresponder las mercedes y promociones (3). No sin razon los partidarios los miraban como á enemigos suyos, y tal vez embestian á los pueblos y los arrebataban, como sucedió en una de las puertas de Sevilla, de donde se llevaron á Cádiz un oficial, que no me parece quedó impune. Los decretos sin embargo los han respetado despues. Todo es disculpable sin empleo: con empleo todo es criminal.

---

(1) «Las ciudades y pueblos, cuya milicia cívica se halle armada, es- » taran obligados a defenderse contra igual número de bandidos, que in- » tenten insultarlos.» *Decreto de 17 de noviembre de 810.*

(2) *Decreto de 28 de agosto de 810.*

(3) *Reglamento de 25 de diciembre de 810.*

CAPITULO XV.

De los jueces.

De la necesidad, que manifestamos ántes, de juzgar baxo el dominio del conquistador, síguese la de juzgar segun sus leyes (1). Esta verdad se comprueba por las mismas razones que la primera. No pueden regir otras leyes, sino las anteriores que él conserve, ó las que nuevamente dictare: todas reciben la sancion presente de la fuerza que el dominador les da, sin cuyo apoyo es imposible sostenerlas. No puede por tanto juzgarse por otras. Si pues es necesario, si es debido el acto de juzgar, sin el qual la sociedad no puede subsistir, lo será el de juzgar por las únicas leyes vigentes. Juzgar al arbitrio del magistrado, ni se permite baxo ningun gobierno, ni seria mas seguro, que hacerlo por qualesquiera leyes estatuidas. Tienen estas su fundamento en el mismo principio, en que le tiene la potestad del dominador: en la necesidad de administrar justicia, de sostener las relaciones y mantener la paz entre los ciudadanos, para conservar la sociedad por los medios, que son únicamente posibles en las circunstancias.

---

(1) «Usurpator vi possessionis omnia ea agere tenetur, quæ ex naturâ » possessionis sequuntur. Hinc leges condere, jus dicere, magistratus » constituere.... et omnia agere tenetur, quæ ad salutem reipublicæ per- » tinent.» *Cocceii. Introduct. ad Grot. Dissert. XII, lib. 6, cap. 3, sect. 1.* = Para dar todo su peso á la opinion del canciller de Federico II, adviértase que baxo el nombre de usurpador, no entiende un príncipe extrangero, sino un rebelde afortunado, como Cromwel-

Estas leyes reciben ademas su confirmacion del consentimiento público. El pueblo ha convenido en que le gobierne el conquistador, y ha jurado que obedecerá sus leyes. En este pacto de sometimiento y obediencia condesciende y presta el asenso á los mandatos que él dictare, reconociéndole como apoderado de la voluntad general, y depositario del poder legislativo. Si no se entiende así, el pacto y juramento de obediencia nada significan; y en vano ha sido discutir y batallar tanto sobre el homenage prestado al usurpador. — Pero su autoridad ¿será miéntras domine, ilimitada y despótica en virtud de esos pactos? ¿Hasta qué términos se le permite por ellos la facultad de dar leyes? ¿Desde qué punto se excederá del consentimiento prestado, y faltará á sus determinaciones el apoyo de la condescendencia pública? Quando el conquistador, justo ó injusto, se coloca en el lugar del monarca, y es reconocido en el trono sin restriccion alguna, se entiende que el pueblo, sometiéndosele en la misma forma, consiente en que exerza las mismas facultades que el antiguo príncipe. La constitucion de Bayona, que fue la base del pacto contraido con Josef, aunque hubiese limitado mas el poder legislativo en el rey, no debia tener execucion, hasta que él mismo la pusiera sucesivamente en observancia por sus decretos (1). No se fixaron pues los términos de este poder en el homenage de sumision.

Aunque exâmino la extension del pacto de obediencia, muy léjos de querer ampliar sus límites, convengo de la mejor gana del mundo, en que se disminuya el poder legal de esa tiranía en la dura necesidad de tolerarla. No seré yo quien sostenga, que las leyes dadas por el usurpador se limitaron todas dentro del poder, que reconociera el pueblo en su sometimiento. Que

(1) *Constituc. de Bayona, artic.* 143.

sobrepasasen muchas de ellas los lindes del pacto, y saliesen de los términos de la obediencia á que se comprometió: yo lo concederé francamente. Pero aun en tal caso, miéntras que el pueblo las recibe, están en necesidad de juzgar por ellas los que solamente son sus executores. Aun el monarca legítimo, dice una de nuestras leyes, se vuelve tirano, y puede llamársele con este nombre, desde que abusa del poder, que se le ha dado, con ménoscabo del bien público (1). En aquella parte en que se excede, en lo que manda sin facultad para mandar, le falta la voluntad del pueblo, sin la qual no hay gobierno legítimo: entónces es un usurpador del poder, es un agresor de la libertad pública: es ilegítimo, es arrogado su imperio en aquel acto, como lo podrá ser en todos los suyos el mando de qualquier invasor. Porque desde el punto mismo en que termina la cesion voluntaria de la nacion, expresada en sus pactos, desde allí comienza la invasion y despojo de sus derechos. Hollados los fueros y libertades de Aragon y Castilla, arruinadas las leyes fundamentales que formaron nuestra antigua constitucion, abolidas las córtes, en que los reynos debian recibir las leyes, reclamar sus agravios, y presentar sus quejas y peticiones, ¡quántas órdenes y pragmáticas arbitrarias no ha recibido por tres siglos la nacion! Transformados en preceptos los errores de los ministros y los antojos de los privados, ¡qué multitud de leyes tiránicas hemos obedecido! Sin embargo, el consentimiento, ó llámese paciencia del pueblo que las sufre tranquilamente, que no reclama contra esas leyes despóticas y opresoras, les da el único valor que tienen, y no pudieron recibir de su orígen. Así

(1) «Otrosi decimos, que magüer alguno oviesse ganado señorio del » reyno por alguna de las dichas razones, que diximos en la ley ante » desta, que si él usase mal de su poderío en las maneras que de suso » diximos en esta ley, quel pueden dezir las gentes tirano, é tornarse » el señorio, que era derecho, en torticero.» *L.* 10, *tít.* 1, *part.* 2.

que, no se acusa á los magistrados, executores de ellas; ni se les hace responsables de su invalidez é injusticia: no tanto por ser ministros de una autoridad legítima, pues en aquello no lo es, sino usurpada y tiránica, quanto por aplicar unas leyes recibidas por el pueblo. Quando el poder executivo manda la observancia de una ley, y el pueblo calla y la tolera, ¿qué recurso queda á los ministros de su aplicacion, para contradecirla (1)?

Este consentimiento tácito, que confirma las leyes *tiránicas* del príncipe legítimo, es el mismo que autoriza las del tirano. En el hecho de recibirlas el pueblo, se funda todo el valor de unas y otras, y la inculpabilidad de sus executores. El pueblo que por su conservacion se ha sometido al usurpador, consiente todavía su gobierno, y, así como es, y baxo esas leyes, le quiere aun, y le prefiere á la destruccion y á la anarquía. Tendrá en buen hora derecho para reclamar las agresiones de su libertad; pero le renuncia por entónces con su aquiescencia, y las otorga con su silencio y tolerancia. Recibida así la ley sin contradiccion, y sostenida por el gobierno, al magistrado solo toca su aplicacion, y solo de la aplicacion debe responder. Él supone que puede dar leyes aquel, en quien está reconocido el poder de darlas, y que están recibidas por el pueblo todas las que no reclama, ni contradice. El magistrado no es el juez de la ley, sino de las acciones que ella determina. Una ley fue, por la que se impuso á la Andalucía la inmensa contribucion mensual para la subsistencia del exército: ley de un orígen todavía mas vicioso, pues fue dictada por el mariscal frances, á quien el pueblo jamas habia prometido su obediencia. Si este decreto no se mira como consentido en aquellas circunstancias por el pueblo,

(1) Vuélvese á advertir, que el autor, escribiendo baxo la dominacion de las Córtes, no ha podido combatir la persecucion sino con los principios recibidos en aquel congreso.

su execucion debió ser un robo enorme y espantoso de todas las propiedades de la provincia. ¿Y cómo se excusarian de haber cometido este despojo universal los individuos de las municipalidades, que fueron sus executores? ¿Por alguna de las fútiles razones, que desvanecimos anteriormente? La necesidad de executar este decreto es igual á la de executar los otros, dados y sostenidos por aquel gobierno; y el consentimiento del pueblo debe suponerse ménos espontáneo respecto de esta ley, cuyo terrible peso cargaba sobre todos los habitantes.

¿Y si fuesen duras y sangrientas las leyes del usurpador? Siempre que se dirijan al fin inmudable de la sociedad: siempre que se terminen á castigar las acciones prohibidas: siempre que no sean destructivas de la justicia y de la moral pública, puede, debe juzgarse por ellas, aunque sean mas duras que las anteriores; porque puede y debe solicitarse un fin necesario por los únicos medios practicables Es un desvarío querer que subsista un pueblo, que no choque entre sí mismo y se destruya sin administracion pública y sin leyes: es un sueño pretender que se gobierne por leyes distintas de las que le da el que tiene la fuerza. Pues una de dos cosas: ó no ha de haber juicios en el pueblo dominado, y todas las acciones útiles ó nocivas, han de permitirse igualmente, y las agresiones y los crímines todos han de quedar impunes; ó los juicios han de determinarse por las leyes que señala el conquistador. Lo primero no puede admitirse, porque la sociedad se arruinaria; luego es necesario tolerar lo segundo; y no solo tolerarlo, sino autorizarlo por el bien estar de la sociedad, que en el caso presente no puede lograrse por otro medio. Que elija, si yo me alucino, entre los dos extremos propuestos el acusador mas furibundo de los magistrados: que invente otro medio distinto, ó de conservar, ó de juzgar á los pueblos de la conquista. Así prestaban ellos tácitamente su consentimiento.

Dios sabe que mi corazon detesta profundamente las leyes crue-

les, y que muy léjos de aprobar esa multitud horrible de suplicios, que estremecen á la débil humanidad, suspira por el dia bienhechor, en que se borre la pena de muerte de todos los códigos de las naciones. Pero ¿qué hará el médico para contener los progresos de la mordedura venenosa, quando no puede haber á manos otro antídoto que el cuchillo? Por amor al doliente ¿le dexará perecer? Está recibido en la legislacion criminal de los pueblos mas cultos, que en el hervor de las revueltas y conmociones públicas, en que el desencadenamiento de las pasiones y la dificultad de la averiguacion hacen crecer el número de los delitos, se agraven las penas para contenerlos. El uso de armas prohibidas y el robo en despoblado, ora por la indigencia, ora por el desórden de los tiempos, ora por la salvaguardia especiosa de guerrillas, creció á tal punto, que nuestros campos se hicieron ménos transitables que los de Tartaria. El robo ó fuerza en camino tiene por la ley de Partida y por otras de la Recopilacion señalada pena capital, que se ha moderado tal vez en la práctica por interpretaciones arbitrarias: aun el hurto en poblado tiene en algunos casos la misma pena por nuestras leyes, como sucede al que se comete en la corte y su término (1). No es por tanto nueva, ni desnuda de apoyo la severidad, con que se han penado estos delitos, durante la usurpacion. Los generales españoles y partidarios reconocidos por el gobierno, castigaban tan dura y mas sumariamente á los ladrones de camino, en especial quando se disfrazaban con el título de defensores de

(1) Felipe V impuso la pena capital por el robo simple, cometido en la corte ó en su distrito por persona de 17 años, declarando por prueba suficiente la deposicion de un solo testigo, aunque sea el robado, con dos indicios ó argumentos mas. *L. 3, tít. 14, lib. 12. Novís. Rec.* Declaró comprehendido en esta ley, qualquier hurto, calificado ó no, aunque fuese de corta cantidad, señalando el término preciso de 30 dias para la conclusion de la causa: *L. 5 del mismo tít.*: y extendió dicha ley á la provincia de Guipuzcoa. *L. 4 del mismo.*

la patria (1). Aun en las Córtes extraordinarias se ha clamado posteriormente por el rigor, necesario en la actualidad, con los salteadores; y los tribunales han circulado providencias, encargando que se les aplique severamente la ley de Partida (2). Y la sociedad misma, volviendo al principio de la voluntad pública, ¿no querria mas bien que los delitos se castigasen con exceso, que no que se repitiesen y multiplicasen libremente por la falta de administracion judicial? Estas leyes crueles «son semejantes á la » necesidad de comer carne humana, en que tal vez suelen hallarse » los hombres en la extremidad de una hambre (3).»

Mas si no puede juzgarse por otras leyes que las del dominador, y estas son sanguinarias, ¿porqué un juez no abandona el exercicio de la magistratura? Esta es una reflexîon vulgar y despreciable, que no debe salir de boca de un hombre que piense. Semejante reconvencion no solo se haria á un juez singular, sino á todos quantos exîstiesen, y á quantos les sucedieran; y vendríamos por una induccion á parar en la contradiccion ridícula de

(1) El partidario Miguel Lopez, célebre en esta provincia por su ruidosa causa, aprehendió é hizo fusilar, segun declaró él mismo, á 17 ladrones de una quadrilla, entre los quales podria haber algunos, que no tuviesen hechos personales, y aun tal vez que se hallasen por algun accidente unidos contra su voluntad á los salteadores. ¿Habrá jueces algunos, á quienes pueda imputarse tan horrorosa execucion? Tan arbitraria é ilegalmente se ha quitado la vida á los ladrones de camino. Sin embargo la junta criminal de Sevilla no halló mérito para imponerle pena alguna; y ni los papeles que han hablado de aquella causa, ni la opinion pública, han tropezado hasta ahora, que yo sepa, en un atentado tan espantoso.

(2) «No ha cesado en Córdoba el escarmiento de los ladrones; pues á » los tres dias de la entrada de los españoles se quitó la vida á cinco.» *Diario redactor de Sevilla de 12 de setiembre de 812.*

(3) *Commentaire sur le livre des délits et des peines. núm.* 14.

que ninguno debia exercer la judicatura, despues de haber convencido la necesidad y el deber de que se exerza. Si la utilidad, si la necesidad pública exîgen y autorizan una accion determinada; si la salvacion del pueblo, este principio indeleble de la union de los hombres, la impera; si la sociedad misma lo consiente, ¿será esta accion un delito en el que la executa? Nó es crímen hacer lo que en las circunstancias es inevitable hacer, para que viva la sociedad.

Pero quando las leyes tienen un objeto político, y se encaminan directamente á sostener la dominacion del usurpador ¿será lícito á ningun patricio executarlas? ¿Podrá disculparse la persecucion y castigo de los que osan sacudir el yugo del tirano, y romper los hierros de la nacion? He aquí la oposicion, que aparece mas sólida, contra los magistrados puestos por el príncipe advenedizo. Un consejero de estado, un gefe de provincia, un juez de materias contenciosas ó de delitos civiles, entienden inmediatamente en la direccion y administracion de los negocios del pueblo, en asuntos de mero gobierno; y el gobierno, como se ha visto, no solamente es permitido, sino necesario. Mas un juez de causas políticas, un comisario de policía de seguridad, no tanto parece que procuren el beneficio del pueblo, como el sostenimiento del invasor y la consolidacion de su dominio, persiguiendo á los que intentan arrebatarle el cetro usurpado, para volverle á manos de la patria. ¿Podrá perdonarles esta el castigo y extirpacion de sus libertadores?

Si tal oficio se ha de exercer irremisiblemente en los pueblos dominados, yo creo que el voto mas sincero de la patria, atenta siempre á disminuir los males inevitables de sus hijos, ha de ser que un cargo tan peligroso y funesto se desempeñe por manos conocidas y amigas, por hombres justos y moderados, que se afanen por excusar y libertar, quanto sea posible, estos gloriosos delinqüentes, y entorpezcan é inutilicen una arma terrible, que manejada por extraños y desafectos, destruiria multitud innu-

merable de beneméritos ciudadanos. Cada uno de esos reos, que se salve por las oficiosidades de los jueces, es un hijo rescatado para la patria. Ella reconocerá este beneficio á sus bienhechores, como la tierna madre muestra su agradecimiento con lágrimas al que libertó á su hijo de la muerte, socolor acaso de satisfacer el odio de sus perseguidores. ¿Cómo puede condenarse á tales magistrados, por solo el hecho de haber exercido su ministerio? ¿No pudieron servirle de modo, que sean acreedores á la gratitud (1)?

---

(1) En la sesion de Córtes de 6 de marzo de este año se leyó la exposicion de un individuo de la junta criminal de Xerez, quexándose de haber quebrantado el juez de su causa doce artículos de la Constitucion, sobre cuya infraccion no le habia oido la Regencia. *El Universal*, que amará mucho la Constitucion, pero debe de guardarla para sus amigos, redactando dicha sesion, le pone esta nota, llena de un liberalismo asiático, para inspirar á sus lectores la religiosidad, con que debe observarse la ley fundamental de la monarquía. « Si la Regencia del reyno no » ha oido á Dueñas, motivos habrá tenido para no oirle. Nosotros *(el » gremio de periodistas)* quisiéramos, que en general á semejantes jue» ces, verdugos inhumanos de los patriotas españoles, no solo no se » les oyese, sino que se les declarase fuera de la ley. » == Fuera de la ley no hay delito ni pena: esta solo se impone por la ley á los que están baxo su imperio. Si á los jueces criminales se ha de acometer sin consideracion á la ley, no puede negárseles el derecho de puñal ó de pistola, que da la naturaleza contra los que embisten á la fuerza. Pero no: nuestro sabio periodista, aunque no permite que se les oiga, ni que se les juzgue segun ley, todavía querrá que se asesine con ceremonia, para hacer el espectáculo mas vistoso. Pudiera adoptarse la práctica de aquel antiguo tribunal de Westfalia, que enviaba por los pueblos de Alemania comisionados desconocidos, los quales tomaban informes secretos y condenaban á los acusados, sin darles traslado, ni oirlos, sirviendo la fiesta el mas jóven de los jueces, á falta de verdugo. El autor de la nota seria un excelente magistrado para este tribunal ambulante, fundido en sus ideas; pero su excesivo zelo necesitaria de có-

Figurémonos que al tiempo de recibir el homenage de fidelidad de las provincias, les hubiese dicho el invasor: «Vanos » serian vuestros juramentos, si la ley dexase impunes á los in- » fractores. Los que me hicieren traicion, serán castigados hasta » con el último suplicio. Una opcion os dexo solamente: ¿que- » reis que los jueces de estas causas sean paysanos vuestros, ó » quereis mas bien que sean extrangeros, de los que me han » acompañado en la conquista?» Si fuese dado á mi flaca voz en este momento, calmar las pasiones irritadas de los españoles, yo aseguraria con mi sangre la contestacion uniforme de todos ellos. Olvídese por un instante cada uno de los estímulos, nobles ó bastardos, que exâltan su fantasía y alteran la tranquilidad de su corazon; y consulte en lo mas secreto de su interior aquel juicio de la razon humana, que se contagia ménos de las afecciones externas. ¿Qué hubiera preferido, si se le hubiese dado esta eleccion? ¿Hubiera querido que en la fatalidad de conocer y sentenciar esos delitos, fuesen los jueces extrangeros, sin amor ni vínculos algunos con los habitantes, irritados con la resistencia, enfierecidos con la victoria? Yo quiero que, puestos en el caso de elegir, voten uno á uno todos los españoles: quisiera que al monarca, á la regencia, á las mismas Córtes se hubiera presentado esta alternativa, para que eligiesen entre los dos extremos indeclinables. ¿Quién preferiria por jueces á los enemigos

legas mas ancianos que le moderaran. == No es la primera vez que se ha indicado en los papeles públicos el pensamiento, de que no se deben gastar leyes con los malos, quando por ellos solos son necesarias. Nuestros periodistas no suelen ser muy originales. Mas decir que la Constitucion de España no debe observarse con todos los españoles, ¿no es decir que debe destruirse la Constitucion? ¡Desgraciado pueblo, condenado á la ignorancia, primero por el despotismo, luego por la tiranía demagógica de tus dogmatizantes! ¿quándo sabrás con tales maestros?

de la nacion, autores de todas sus desgracias? — Muchas contradicciones sufrió la inoculacion de la viruela, que ha desvanecido posteriormente el hallazgo celestial de la vacuna. Supongamos que en aquel tiempo, en que la inoculacion era el único lenitivo de la voracidad del contagio, un príncipe se empeñase en proscribirla de sus dominios. — ¿No morirá alguno de resultas de esa operacion? ¿Pues cómo, diria, he de permitir yo, que á uno solo se le cause la muerte por manos de los mismos destinados á dar la salud? ¿por oficio de sus personas mas llegadas, de sus padres mismos? No: que muera, si ha ser, á manos de la enfermedad. — Pero, señor, á manos de la enfermedad no solo ha de morir ese, á quien en vano quereis libertar; morirán innumerables otros, que se salvarian con la operacion. Concedemos que perezca uno de mil inoculados: si se abandonan al furor de la epidemia, de los mil han de morir mas de ciento, y mas de otros tantos han de quedar lisiados y achacosos. En la la necesidad inevitable de sufrir el contagio, ¿no será un bien que le apliquemos mas suavemente por nosotros mismos, y salvemos el diezmo de las generaciones, consignado á la muerte? — Al príncipe así reconvenido ¿qué eleccion le quedaba, sino queria el exterminio de sus pueblos? — Que mis súbditos no padezcan la viruela. — Muy estúpida resolucion seria esta. Desterradla, si podeis, le responderian, y está concluida la qüestion; pero miéntras se abriga entre nosotros esta hidra, ¿nos impedireis que neutralicemos su veneno?

Para contestar empero directamente á la acusacion hecha contra los executores de leyes políticas, deben hacerse varias observaciones, que ilustren una materia, expuesta siempre á oscurecerse por pasiones exâltadas, de las quales, por la nobleza de su orígen, muy pocos se libran, casi ninguno se precave, nadie se avergüenza. ¿Quién teme ser seducido por el ardor contra los enemigos de la sagrada causa de la patria? Pero ni este, ni el zelo mismo de la gloria de Dios debe precipitar nuestros juicios, que han de ser obra únicamente de la fria y tranquila

reflexion. Sea pues la observacion primera. Los magistrados aplican las leyes á los habitantes sometidos, no á los que moran en los pueblos libres todavía: aplican las leyes por juicios singulares; porque ningun tribunal juzgó los vecindarios enteros, sino las personas acusadas. Síguese pues, que la execucion de tales leyes recae sobre el habitante que se rebela ó conspira contra el dominador en un pueblo que le obedece pacíficamente. Uno solo, ó unos pocos, que en medio de un pueblo tranquilo suscitan de qualquiera modo algun movimiento contra el gobierno establecido, perturban la tranquilidad, y exponen la seguridad pública. Por tanto las leyes que los penan, asegurando la tranquilidad y el órden, producen un beneficio á los pueblos; no hay pues tales leyes, que tengan un fin meramente político. Intente en hora buena el usurpador su seguridad propia: tambien en su seguridad tienen los pueblos interes. Y miéntras dura el estado actual, en tanto que no hay una fuerza pública, que no hay exércitos, poderosos para lanzar al invasor, el bien del pueblo sometido pende de que no se altere la subordinacion con movimientos parciales é impotentes, que solo han de producir desórdenes y venganzas. — ¿Quiere alguno combatir al tirano, y ayudar con sus fuerzas á destronarle? Corra en hora buena al campo de batalla á luchar con sus tropas: exércitos tiene, aliados tiene la nacion y el príncipe legítimo, que defiendan su causa. Seguro está el soldado baxo sus banderas de la jurisdiccion de los magistrados políticos: si cayese en manos del invasor, no será juzgado por ellos. El pueblo agradecerá, que esos individuos zelosos de su libertad y de su gloria, se reunan para aumentar la única fuerza, capaz de romper los hierros de su opresion; mas no puede querer, sin conspirar á su ruina y contradecirse abiertamente, la subversion y desconcierto del órden interior, que necesita entre tanto, y que él mismo se ha constituido.

Segunda observacion, que nace de la antecedente. El pueblo tiene un derecho á que sea castigado quien le perturba ó expone

su seguridad: los jueces deben mantenerle este derecho, y hacer observar las leyes necesarias para el sosiego y confianza pública. Seria muy ridículo suponer, que el pueblo entero estaba necesitado de someterse, y que los individuos eran libres de obedecer ó resistir á su arbitrio, y contrariar la necesidad y decision general. Someterse el pueblo y rebelarse los habitantes, son acciones contradictorias: si la primera es un deber, la segunda ha de ser un delito. Si la sumision del pueblo indefenso al conquistador es una obligacion de derecho natural y político, soberanamente mandada por la ley de la salud universal y de la conservacion de la sociedad civil, quien de movimiento propio la quebranta, combate aquellos derechos sagrados del público, y atenta contra su exîstencia y conservacion. Y el pueblo todo, que se ha convencido de que la subordinacion es necesaria en el estado actual para evitar su destruccion, que la ha querido y pactado solemnemente, ¿no tendrá derecho para compeler á un individuo á que no obre contra la voluntad, contra la conducta y el interes general? ¿para reducirle por la fuerza á que no exponga á todos los ciudadanos á la ruina? La seguridad y conservacion de la sociedad ¿estará impunemente al antojo de uno solo, ó de algunos de sus individuos? Una quadrilla de bandidos armados sorprehende á varios caminantes indefensos. Todos conocen que con sus brazos desnudos no se les puede resistir sin perecer: solo un atolondrado quiere avanzarles, y empieza á cargarlos de denuestos, comprometiendo á sus compañeros. Razon tiene en quanto les dice; pero mas tienen estotros para sujetarle, y evitar el peligro comun.

Decipimur specie recti. Miramos los agravios recibidos del usurpador, y parécenos bien quanto pueda mortificarle. Pero quando se trata de la salud del pueblo, es necesaria mucha firmeza de juicio, es menester no separarse una línea de los principios mas rigurosos. Las reglas mismas de la justicia natural ceden, como se ha dicho, y se relaxan en favor del bien público: este grande objeto de la asociacion humana debe ser inalterable. Yo no

puedo repeler la fuerza con la fuerza; no puedo castigar al que me agravia, porque turbaria el órden de la sociedad. El hombre ha renunciado en ella su voluntad particular en los asuntos de comun interes: una sola accion, un solo movimiento, una fuerza y direccion general debe haber en los negocios públicos. Acuerda una plaza capitular con el enemigo; pero un soldado, mas ardido que los otros, no quiere someterse á transacciones, y comienza á hacer fuego sobre el exército sitiador en el acto de parlamentar: á este soldado se le quita la vida por mandado de su general mismo. Nobilísimo podrá ser el impulso que le arrebató: muy sagrada será la causa por que pelea; pero él no debe defenderla contra la decision pública.

Hasta ahora solo hemos mirado generalmente las leyes políticas en sus efectos, y el interes y derecho que tiene el pueblo en su execucion: considerémoslas ademas respecto de las personas que las aplican y que las sufren. Ha de notarse pues en tercer lugar, que los oficiales públicos deben mantener la posesion dada ó consentida por el pueblo, en tanto que él mismo la reconozca: que están libres de toda obligacion actual al gobierno legítimo: que aunque quisieran de su voluntad, les es imposible sostener sus leyes: que no pueden executar las del conquistador en una parte, y no en la otra; por manera, que si este es un mal, es inevitable: es una desgracia que está envuelta en la necesidad del reconocimiento. Si hubiese, que no la hay, alguna eleccion, el único medio de evitar este mal, seria que cesase la administracion judicial absolutamente, y dariamos entónces en un escollo mas peligroso sin comparacion: en el libre é impune quebrantamiento de todas las leyes: en el desenfreno y choque general de los ciudadanos.

Observacion quarta. Los que sufren la aplicacion de estas leyes, son reos de perfidia. Todos ellos han pactado la sumision, quando la pactó el pueblo: todos han reconocido al dominador: todos

le han jurado fidelidad por un acto personal ó representativo, de la manera recibida por bastante y obligatoria en todas las naciones. Pues si «quando uno está baxo la sujecion y poderío » del vencedor, puede en caso de necesidad para salvar sus bie» nes y su persona, tratar con él, prometerle y jurarle *fidelidad* » *y obediencia á él y á sus leyes*,.... estará obligado á guardarla » todo el tiempo que se hallare en aquel estado de sujecion, y » miéntras no vuelve al primitivo en que estaba (1).» A presencia de las Córtes se ha proclamado sin contradiccion, como diximos ántes, *la obligacion*, que supone dicho juramento, *de no turbar el órden y la tranquilidad*; ó, lo que es lo mismo, de guardar sometimiento al usurpador. Pues si tal obligacion no es una palabra vacía de significado, ha de haber por necesidad quien compela á su cumplimiento: si es un verdadero deber, el que le quebranta ha de incurrir en un delito, punible por la sociedad. Por solo el hecho de permanecer, ó constituirse pacíficamente en el pais de la dominacion, se juzgan sometidos los moradores, y tácitamente prestan el reconocimiento y homenage de fidelidad al que gobierna (2); así como por el mismo hecho adquieren la accion á ser protegidos por sus leyes. El derecho á la proteccion del gobierno, de que gozan todos los habitantes, es consiguiente al deber de la sumision.

Un prisionero de guerra obtiene la soltura sobre su palabra de no fugarse, ó pasa tal vez á su pais baxo promesa de restituirse

(1) *Del juramento y de los juramentados*, *pág.* 15. Papel escrito juiciosamente é impreso en Cádiz en 1811.

(2) «Dico autem perinde esse, sive tacitè pacti simus cum invasore, » sive expressè. Nam tacitus consensus etiam verus consensus est. Dum » enim tolero alterius imperium, dum arma pono, dum, ut in me jure » belli abstineat, volo, eo ipso tacitè cum eo paciscor; adeoque ipsum » agnosco principem, eo usque donec verus et legitimus imperans, impe» rium justis mediis recuperarit.» *Heinecc. In Grot. lib.* 1, *cap.* 4.

á poder del enemigo. Es indudable, segun los principios del derecho de gentes y de la justicia natural, que debe cumplir esta promesa, como lo hizo el cónsul Atilio Régulo, volviendo de Roma á ponerse en manos de los cartagineses. Mas si el prisionero no quisiese volver al enemigo, ó le faltase á la fe en algun otro pacto, ¿ deberia ser compelido por sus magistrados al cumplimiento? Los publicistas convienen en que sí (1); porque « vana » seria la obligacion de la promesa, sino hubiera alguno que » apremiase para su desempeño (2). » Este fue el voto de los senadores romanos, para que los prisioneros que no quieran restituirse, fuesen con escolta conducidos á Annibal. Ahora bien: si tanto es el valor de la fe prometida, si tal la justicia que ha de guardarse aun á los enemigos, que el magistrado, estando libre de su poder, debe forzar á la observancia de los pactos que se le han hecho, quando pudiera omitirlo impunemente, ¿ no deberá compeler baxo la fuerza penal al cumplimiento de esos pactos, el magistrado que está en manos del enemigo mismo, y ni tiene libertad para dexar de hacerlo?

Pero ninguna reflexîon debe distraernos de la razon fundamental, que expusimos ántes, sobre la autoridad y consentimiento público, que tienen las leyes del conquistador. Duro es de decir, pero es tan exâcto y verdadero, y tan decisivo para nuestro asunto, que no debemos omitirlo: ningunas leyes del invasor han sido consentidas y confirmadas por el pueblo con tanto conocimiento y deliberacion, tan expresa y señaladamente, como las que penan la infidelidad hácia él. Otros decretos suyos podrán no haberse incluido, ni previsto en el contrato de subordinacion: pero ¿ podrá decirse, que en la prestacion del juramento y del pacto,

(1) « Diximus adeò valida ejusmodi pacta censeri, ut captus et dimis» sus, si fidem *(hosti)* datam implere nolit, à magistratu suo compelli » debeat, ut eam impleat. » *Cocceii. Dissert. XII, lib. 7, cap. 6, sect. 4.*

(2) *Burlamaqui. Du droit des gens. part. 4, chap. 9.*

no se incluyó, ni se previó la obligacion de observar el pacto y el juramento? ¿ que el pueblo creyó que se le dexaba en libertad para cumplirlo ó quebrantarlo? ¿ que no incurriria en pena alguna, si le infringiese? ¿ Quién hizo jamas un contrato, entendiendo que á nada se obligaba? « Yo te prometo solemnemente la obediencia; pero he de contrariar tus mandatos. Yo te juro la fidelidad; pero he de conspirar contra tí. Me someto, y quedo libre: contrato, y no me obligo á cumplir nada. » ¿ Cabe en entendimiento de hombre, que signifique esto el homenage de sumision, ni ningun contrato del mundo? Y quando tuviese este sentido monstruoso en la mente de quien le prestaba, ¿ le tendria en la inteligencia de quien le recibia? Porque los términos de un contrato han de tener una misma significacion para las dos partes. ¿ Exîgia tales pactos el usurpador por pasatiempo? Quien los contraia, ¿ pudo creer que dexase impunes á los infractores? — ¿ Pactó el pueblo la obediencia al conquistador? luego pactó el castigo de la inobediencia. ¿ Pactó la fidelidad? luego pactó la pena de la perfidia. Esta pena es una condicion del pacto. El que promete, se impone una ley, con la calidad, sino la cumple, de sufrir las penas señaladas á la infraccion. El conquistador se presentó con las leyes en la mano, con esos mismos decretos contra los que le fueran infieles, que debian aplicarse en las causas políticas (1). Quien se le sometió, ¿ no se sometia á esos decretos? Quien le reconoció á él, ¿ no reconocia aquellas leyes? ¿ no las consentia? ¿ no las aceptaba y se obligaba á ellas? Los jueces nada debian hacer, sino declarar que tal individuo habia faltado á la obligacion que le impuso el pueblo: que habia quebrantado la ley recibida por la sociedad.

(1) Si esto necesitase pruebas de hecho, muchas pudieran alegarse. Desde el sexto decreto que se incluye en el primer tomo del Prontuario de las leyes de Josef, dado en 9 de setiembre de 808, se hallan dictadas penas, hasta la de muerte, contra los agresores de su gobierno, ó de los exércitos franceses. Estas eran las primeras determinaciones que se anunciaban á los pueblos en su entrada.

CAPITULO XVI.

Continuacion del anterior.

Dos razones hay principalísimas para guardar fidelidad al usurpador reconocido. La primera, la necesidad de la conservacion del pueblo, que no habiéndose pacífica y lealmente con el dominador que posee la fuerza, se constituye en la anarquía, y se expone por choques estériles á su destruccion: la segunda, la obligacion de cumplir el homenage, que le ha prestado, de serle fiel. Pero estas dos razones cesan á un mismo tiempo; á saber, quando falta al usurpador aquella fuerza invencible, que las hizo nacer. Su obra toda, que es un efecto de la superioridad de fuerza, se destruye en sí misma y en sus conseqüencias, quando le falta la superioridad: esto es, desde el momento, en que es vencible por el subyugado. En este caso la necesidad de la conservacion no obliga ya al sometimiento; pues el pueblo puede contrarestar la fuerza, que hacia ruinosa su oposicion: tampoco obliga el homenage de fidelidad, pues este solo se entiende prometido, miéntras dure la situacion presente, que lo hace necesario. Reconocida, por la imposibilidad de evitarla, la dominacion del vencedor, se supone que el pueblo no quiere privarse del derecho de volver á su libertad, ni negar al príncipe legítimo la accion de recobrar, quando pueda, su imperio. El mismo conquistador no pudo persuadirse á que un pueblo subyugado á la fuerza, habia de obedecerle, quando la fuerza le faltase. Cesa pues la obligacion de los pactos, quando cesan las circunstancias de ellos.

Por estos principios se desharán las dificultades que pueden ocurrir contra las reflexîones anteriores. «Los habitantes, se dirá, sometidos por la violencia, conservan el derecho de recuperar su libertad, en tanto que no la renuncien consintiendo espontáneamente en la dominacion del príncipe intruso.» Es indudable esta proposicion. «Luego pueden usar de su derecho en las tentativas, que hagan, para recobrar su libertad.» Esta conseqüencia es inexâcta, y por tanto no tiene la proposicion última toda la verdad, que el principio de que se quiere deducir; porque el derecho de su libertad está suspenso, miéntras no tenga medios razonables de conseguirla. Permitido es rescatar al pueblo de la servidumbre; pero solo quando pueda hacerse con provecho de los ciudadanos; quando se pueda sin ruina de la sociedad (1). El que está cautivo en una torre no tiene derecho para adquirir la libertad, arrojándose desde su altura. Así el pueblo sojuzgado. Miéntras se halla en la imposibilidad de resistir al opresor, que le obligó á someterse: en tanto que sus débiles conatos á la oposicion no harian mas que destruirle, está impedido en el derecho de libertarse. Está impedido por el deber de su conservacion, primero y mas sagrado que el derecho de la libertad, y está impedido por sus pactos, que subsisten, miéntras duren los títulos por que se prestaron.

Y véase la razon, porqué los movimientos singulares para la resistencia, aunque sean excusables por el principio mal entendido de que nacen: aunque sean admirables por el esfuerzo con que se executan, no pueden justificarse por un derecho, de que á la

(1) «Quod commodo civium fieri possit, licebit sanè rempublicam à » prædone repetere.» *Gravina. Origin. jur. civ. lib. 2, cap.* 18.

«Usurpatio injuria publica est, quæ non nisi publicâ auctoritate vin= » dicari potest; imprimis, si is rerum status est, ut sine detrimento rei= » publicæ status præsens mutari non possit. Atque ex hac ratione Cassius » et Brutus damnati sunt à populo romano, quod Cæsarem interfecerint; » et justâ talione eodem, quo usi sunt, gladio periise, tradit Dio.» *Cocceii. Ubi supra, lib. 6, cap. 3, sect. 1.*

sazon no es posible, ni permitido usar. Las colusiones y conventículos, la sedicion, las rebeliones parciales, todos los hechos y manejos privados de infidelidad é insubordinacion, siendo incapaces por sí de romper el yugo del pueblo, haciéndose quando no existe en él una fuerza que pueda vencer la del dominador, no son acciones que tienen naturalmente por término la libertad, que les es imposible conseguir: solo pueden causar fermentaciones y movimientos parciales, que produzcan desórdenes públicos, y atraigan sobre sí el peso de la fuerza victoriosa para extinguirlos. Si es un principio incontestable, que debe condenarse como delito *la accion opuesta al bien público*, semejantes acciones tienen la naturaleza de delitos; porque se oponen al órden y á la seguridad, y solo pueden causar un cúmulo de males. Las Córtes extraordinarias honraron la memoria de D. Josef Gonzalez, condenado á muerte por una comision francesa, por haber intentado la sublevacion de Sevilla: intento digno de elogio en sus motivos, pero condenable en su execucion, que por dicha de esta ciudad no llegó á suceder (1). Si Gonzalez hubiera organizado su conspiracion, y excitado un alboroto en el pueblo: si hubiesen sorprehendido algun puesto de tropas, desarmado algunos soldados y acuchillado á otros: si se hubiesen atrevido contra la persona misma del mariscal, ¿quáles hubieran sido las conseqüencias de semejantes enloquecimientos? ¿La libertad de Sevilla, ó su ruina y desolacion? ¿Necesita esto de pruebas, ni reflexîones? El justo aprecio, con que miramos el orígen de estos movimientos, es causa de que no osemos tal vez

(1) » Pour moi tout bien considéré, je ne vois guères de cas où un simple particulier puisse légitimement s'opposer de sa pure autorité à un usurpateur, qui est injustement en possession de la couronne; d'autant plus qu'il paraît par l'expérience, que ces sortes d'entreprises ne font qu'irriter l'usurpateur, et le porter à appésantir le joug du peuple. » *Puffendorf. Le Droit de la nat. livr.* 7, *chap.* 8, §. 10.

calificarlos con nombre mas severo, que el de imprudencias. Pero si la prudencia es una virtud, ¿la imprudencia no será un vicio? Imprudencia que causa la ruina pública es un crímen político. No basta para obrar bien, que el principio en general sea justo; es menester que lo sea en su aplicacion al caso particular en que se obra.

Conozco bien, que el deseo justísimo de recobrar sus pueblos, y la escasez de recursos para conseguirlo, hacen tal vez que el legítimo gobierno aprecie estos movimientos impotentes, como quien, puesto en una suma indigencia, de todo quiere aprovecharse. Pero en una hambre extrema ¿deberá tomarse un veneno, porque no se halle otro manjar? Aunque los pueblos no tuviesen un derecho á su conservacion, ¿interesaria al gobierno legítimo, que se destruyesen sin fruto? Si aspira á poseerlos un dia, ¿cómo podrá querer que se arruinen? ¿Serán tan necios como el animalejo de Esopo, que lamiendo la lima, pensaba destruirla, y se gozaba con el triunfo de ver correr su misma sangre?

Ni todos los medios, que son útiles para la restitucion del gobierno, deben emplearse, sino son justos. Los llamo *útiles*, usando de esta voz en la acepcion vulgar; pero estoy muy persuadido á que, analizando bien lo que no sea justo, ha de encontrarse que no es útil verdaderamente. No son justas todas las acciones que contribuyen á una justa causa. El que asesinase al monarca intruso, aunque hiciera acaso un servicio al pueblo ó á su príncipe, ¿dexaria por eso de cometer un crímen, condenado por el derecho, por la moral y por la religion de todas las naciones? Pues no es justo que se expongan los pueblos dominados á su ruina por el pequeñísimo bien, que pueda resultar (si alguno resulta), para la libertad general, de esas maniobras clandestinas y parciales. La defensa ha de considerarse como el remedio de un mal: y ¿cómo tendrá el carácter de remedio, si causa mas daño que alivio? Solo es dado conseguir el

triunfo de la libertad á la fuerza pública, y aunque esta es la suma de las fuerzas individuales, en el pais oprimido por los exércitos vencedores, nunca puede unirse, ni organizarse la grande suma, necesaria para luchar con un enemigo poderoso. Esta reunion y formacion de las tropas solo puede hacerse en territorio libre, y solo por el gobierno. Los movimientos de los particulares, observados y ceñidos de todas partes por los exércitos vencedores, jamas logran generalidad ni consistencia: son al primer desenrollo sobrecogidos, y todo su fruto son desastres. « ¡Oh! que esa secreta fermentacion mantenia el espíritu público. ¿Quál hubiera sido la suerte de España, si todos hubieran caido en el desmayo é inaccion?» No hablo yo del choque abierto y de la resistencia universal de los españoles que pudieron hacerla; solo trato de la insubordinacion parcial de los habitantes dominados. El espíritu público se ha sostenido por el odio constante á la dominacion extrangera: sus estímulos eran las vexaciones innumerables que ella producia; no esas maquinaciones solapadas y singulares, que ni, por desconocidas, podian influir en la opinion popular, ni, por ineficaces, podian coadyuvar á la decision de nuestra suerte. ¿De qué, sino, han servido esas agitaciones intestinas, reprimidas siempre, para el grande acontecimiento de la evacuacion de la península? No nos alucinemos con puerilidades: sin la guerra del Norte, y sin la victoria de Salamanca, ¿hubieran los franceses abandonado las Andalucías? ¿Acelerarian las inquietudes domésticas aquel triunfo una sola hora?

Durante la accion de 5 de marzo de 811 sobre los campos de Chiclana, hicieron un desembarco en el Puerto de Santa María algunas tropas inglesas y españolas. El gobernador de aquel pueblo, á la primera noticia de su arribo, intimó á la municipalidad que cesase, previno alojamientos y comida, y salió á recibir y obsequiar á los nuevos huéspedes, mandando que repicasen las campanas. Pero el comandante ingles, no ménos interesado en la causa, sino mas cuerdo, aquietó aquellos movimientos intempestivos, y persuadió al gobernador el sosiego público, diciéndole, que, « aun no estaba decidido el pleyto, y que él no habia venido á comprometer y abandonar á un peligro el vecindario.» Máxîma prudente y saludable, que no debe olvidarse jamas, para evitar aquellas acciones, que solo pueden traer una ruina cierta, ó que siempre han de ocasionar mas perjuicio que utilidad. Que se atolondre el que quiera sobre sus intereses privados, y se arroje él solo al precipicio; mas ¿quién tiene derecho, para hacer al pueblo víctima de su inconsideracion?

Pero yo he pasado, sin advertirlo, el término á que me dirigia. El hilo del discurso me ha conducido á reflexîones, mas útiles para esclarecer la materia, que para el objeto de vindicar á los magistrados españoles, que generalmente no juzgaron ó no condenaron á los reos de tales delitos. Es necesario desvanecer á la faz de la nacion toda un error, propagado, no sé si de buena fe, entre la muchedumbre. El pueblo ignorante, que ni lee, ni exâmina, ni reflexîona, podrá haber creido que los castigados por las juntas criminales, eran promovedores de la causa de nuestra libertad; mas ¿será perdonable que corrompan adrede la opinion popular, los que hacen profesion de ilustrarla? ¿Cómo se publican acusaciones calúmniosas, acaso contra determinados jueces, imputándoles haber quitado la vida á defensores de la patria, por haber sentenciado á malhechores públicos (1)? Muy sin-

(1) En el *Redactor general de 1.° de setiembre de 812* se inserta un artículo comunicado que dice: «He visto en la gazeta de Sevilla del 7 de agosto » que tres patriotas fueron conducidos al suplicio el dia 29 de julio próxîmo pasado en Xerez de la Frontera, por la iniqua sentencia de la » traidora junta criminal de dicha ciudad. ¿Y es posible que vivan aun » los malvados que la componian?» Oigamos ahora la gazeta que cita el articulista, para que nuestros lectores se edifiquen de su veracidad. « Xe» rez de la Frontera 29 de julio. N, N y N, vecinos de esta ciudad, » hacian parte de dos quadrillas de ladrones, que (*nótese bien*) no se

gular será el caso, si le hubo, de haberse condenado por tribunales españoles algun reo, por delitos políticos *solamente*. Todos ellos eran autores de robos y fuerzas en camino, de mas ó ménos gravedad, como testificaban las noticias de sus causas, anunciadas por carteles, é impresas en los papeles de oficio. Ni los franceses fiaban el castigo de las acciones, que exponian su seguriridad, al cuidado de manos extrañas, de las que no podian prometerse el zelo y presteza, que aplicaban ellos á la execucion. Así es, que, ó bien porque fuesen los aprehensores, ó porque avocaban á sí las causas radicadas en los tribunales, todas esas justicias se hacian siempre por las comisiones, ó por los gobernadores militares. De lo que se hallan sí, repetidos testimonios en las juntas criminales, es de haber dilatado y desfigurado y en-

» exercitaban mas, que en robar en ella, y en los campos y caminos » de su término.... Hallándose convencidos los tres expresados reos de » haber executado algunos robos, han sido condenados á sufrir la pena » de muerte, que se ha executado en la mañana de este dia. » Por fortuna no caben otras inteligencias sobre estos delitos. No solo dice la gazeta, que no se exercitaban mas que en robar, sino que robaban tambien en la ciudad; y esta ocupacion no es por cierto muy análoga al oficio de guerrilleros. Ademas, substanciándose las causas en público, no se podia engañar al pueblo sobre la naturaleza del delito. Y ¿qué objeto se propondrian las juntas en engañarle, desirviendo al mismo tiempo al gobierno en cuyo obsequio se supone que sacrificaban á los patriotas? Si el pueblo se persuade á que es otro distinto el delito que se castiga en el reo, se frustra su escarmiento y enmienda, único fruto de las execuciones públicas. == Pero es inútil desvanecer interpretaciones, á que no apela el articulista: él cita la gazeta por única prueba del patriotismo de los reos. Las palabras, que hemos copiado de ella, son un testimonio de su buena fe: sus fieras y sanguinarias expresiones, que tambien hemos trasladado, son una prueba de su buena caridad. Quando yo medito el fondo de corrupcion, que es necesario para abusar tan alevosamente y con fines tan horrendos de la credulidad pública, tengo por una desgracia ser hombre.

torpecido las causas políticas de que conocieron, sobre las quales, de estudio y por maniobras de los mismos jueces, jamas llegó á recaer sentencia definitiva, á no ser que se mandasen pasar al conocimiento de una comision francesa, como sucedió freqüentemente.

Sentenciarian sin duda á ladrones y asesinos, que se diesen á sí mismos el nombre de defensores de la patria. Y ¿qué salteador no se cubria entónces con este título? Despues de haber robado y maltratado cruelmente á los infelices caminantes, era muy comun preguntarles, si llevaban alguna correspondencia de los franceses, quando no sabian leer los papeles que les encontraban. Los bandidos, que tanto abundaban en aquella época de miseria y desórden, ¿no se aprovecharian de este renombre sagrado, para procurarse una salvaguardia? Y aun muchos de los que eran reconocidos como partidarios, abandonados á sí mismos, ¿qué de crímenes horrorosos; qué de atentados sin nombre, sin exemplo, sin número cometieron? Los pueblos temblaban á la presencia feroz de esas turbas de inhumanos, que arrancaban el oro y la vida de sus habitantes (1); y celebraron con júbilo

(1) « Miéntras que muchos honrados patriotas, que no han podido emigrar huyendo de los enemigos, gimen en las prisiones;.... miéntras » que padecen persecuciones y continuas afrentas, quien tal vez se ha » sacrificado en defensa de la patria, un sin fin de qnadrillas de hombres desalmados, inmorigeros, crueles, sanguinarios, enemigos de su » patria, y de sus conciudadanos; pero cubiertos con el título sagrado de patriotas, y de partidarios de guerrilla, absorben la substancia » del estado, talan, destruyen, aniquilan, derraman torrentes de sangre » española, y completan la obra comenzada por nuestros enemigos. Tales » son las detestables gabillas de bandidos, mas bien que de partidarios » de guerrilla, conocidas por el nombre de partidas de Alpujarras y rio » de Almanzora.... Ellos arrogándose las facultades del congreso de la » nacion, decretan y exigen á la bayoneta contribuciones exhorbitantes.

que cayesen en manos de los enemigos (1). Los mismos gefes españoles se quejaron de sus excesos abominables (2). Si alguno de esos mentidos guerrilleros hubiese sido condenado por una junta criminal, no por el título de patriotas que se arrogaban con rubor y descredito de la patria, sino por las maldades con que la affigian, ¿hubiera ella desaprobado este juicio? Creible es,

» Ellos confiscan y roban baxo qualquier pretexto al infeliz ciudadano, » que ha tenido la desgracia de caer en su indignacion. Ellos por sí » propios, sin audiencia alguna, y sin trámites legales, forman causas » á su antojo, y aun condenan al suplicio á los pudientes con el fin de » apoderarse de sus bienes.... Ellos en fin, á fuerza de insultos y trope= » lías, hacen á los pueblos desear la vuelta de los enemigos. == ¿Qué » entusiasmo, qué concepto de la dignidad de su profesion podrán for= » mar los valientes y verdaderos defensores de la patria, al ver que se » honra con sus insignias, con sus grados y con sus premios á unos » hombres tan odiosos á sus conciudanos?» *Redactor general de* 2 *de enero de* 813. *Artic. comunic.*

(1) En el *Semanario político militar de Castilla la vieja, capítulo de Aranda de* 17 *de febrero de* 813, se dió con placer la noticia de haber sorprehendido los franceses al partidario Borbon, cogiéndole mas de 50 caballos y 27 prisioneros, y matándole muchos hombres. El *Conciso de* 1.° *de abril* inmediato inserta una carta, en que se lamenta su autor de la preocupacion que reynaba en Cádiz á favor de los partidarios, á quie= nes daban el nombre de patriotas, siendo los asoladores de la patria, de cuyos horrores ha sido testigo ocular; y refiere las atrocidades del sar= gento Borbon, que « con tanto gozo de los pueblos de Castilla ha caido » en poder de los franceses. El fue inventor de la infame marca, con » que sellaba en el rostro y en público á hombres de los mejores sen= » timientos, cuyas riquezas, ó hijas excitaban su codicia y lascivia: » él arrestaba y pasaba por las armas, á quien se le antojaba, sin pro= » ceso, sin saber la causa: él quien no permitió dar sepultura á los » miembros de una víctima, que por tres dias fue pasto de los perros, y » horror de los vecinos en una plaza.»

(2) *Redactor gener. de* 15 *de octubre de* 812. *Córdoba* 20 *de setiembre.*

que varios de esos malhechores castigados por las juntas, hubiesen tal vez empezado por aquadrillarse en alguna partida; pero ¿su desercion debia dar á sus crímines la impunidad?

Las pasiones son enemigas de la razon, como de la luz lo son las tinieblas. En vano confiariamos en la mayor cultura del entendimiento humano, en el espíritu de humanidad é ilustracion de nuestro siglo: desde el momento en que las pasiones se exáltan, en que domina soberanamente el odio, por justo que sea, desaparecen las luces y retrocedemos á la edad de hierro. Así en la grande causa que tratamos, ha renacido prácticamente aquel axîoma de los antiguos criminalistas, para quienes se aumentaba la credibilidad del delito en razon de su atrocidad, que debe hacerlo mas increible. *In atrocissimis leviores conjecturæ sufficiunt*. De aí habrá provenido esa ligereza, que degrada á la humanidad, en imputar tan fácil y superficialmente los procedimientos mas odiosos, que se resisten á la creencia de los buenos. ¿De qué fiera han nacido esos jueces que tan desnaturalizados se suponen, tan llenos de saña y furor, tan deseosos de verter la sangre de sus hermanos? ¿No eran ellos nuestros paisanos, nuestros antiguos amigos, hombres á quienes teniamos por justos y templados? ¿Cómo se pervirtieron tan presta y espantosamente? *Nemo repentè fuit turpissimus* (1)... ¿Siquiera no merecen que seamos mas cautos y detenidos para condenarlos? En las juntas criminales hubo muchos hombres de instruccion, muchos de moderacion, de integridad, de probidad, de piedad acreditadísimas; muchos que anhelaban conocidamente por la victoria de nuestras armas; á quienes debieron la vida innumerables desgraciados, que, sin ellos, hubieran perecido á manos de los enemigos. Un exemplo ilustre de este beneficio, debido á las juntas criminales, ofrece la de Extremadura, en cuya provincia, ántes

(1) *Juvenal. Sat.* 2.

de su establecimiento; eran incesantes los suplicios, sin conviccion del reo, sin exâmen suficiente, sin formas legales, sin figura de juicio. Pueblo hubo, en que se contaban mas de ciento. Instalóse el tribunal español, y en siete meses, que duró su exercicio, no hizo tantos castigos, como se vieran ántes en siete dias. Dos ó poco mas execuciones de muerte se hicieron por cada mes, todas en ladrones de camino. Y ¿quántos reos no libertaron aquellos magistrados, arrebatándolos á los gefes franceses, como pertenecientes á su jurisdiccion? Este esclarecido testimonio, público, solemne, indestructible, que ni la maledicencia, ni el encono, ni resentimientos personales podrán oscurecer jamas, ¿fue por ventura un obsequio prestado al conquistador, ó fue un consuelo ofrecido á la patria, desolada por la ruina comun de los ciudadanos? ¡Ah! si la patria hablase por sí misma: si su voz ingénua é inmaculada se pudiera oir, sin la grita destemplada y confusa de las pasiones, con que la ahogan declamadores enfurecidos que voluntariamente se constituyen intérpretes de sus votos, ella agradeceria (sí, yo lo juro por las lágrimas que ha derramado en la pérdida de tantos hijos): ella agradeceria la salvacion de esa muchedumbre de víctimas robadas del patíbulo y restituidas á su regazo maternal.

CAPITULO XVII.

Los empleados, por serlo, no pueden ser acusados de delito.

No es este capítulo superfluo, como aparecerá tal vez á primera vista. Que ninguna ley anterior obligase á los empleados á emigrar: que la institucion y objeto de sus cargos los compela á no desamparar el pueblo: que tenga este un derecho, para ser administrado por los naturales: que le tengan los naturales por consiguiente, para servir los oficios de administracion: que el público reciba en ello utilidad: que los empleados hayan merecido bien de la patria. Despues de quanto se diga, para manifestar estas verdades, todavía pudieron aparecer delinqüentes á los ojos del gobierno español. Todo lo que se sigue de aí, es que no debió el gobierno mandar á los empleados de los pueblos que emigrasen, ni á los moradores, que no sirviesen los ministerios públicos durante la ocupacion. Pero ¿y si lo hubiera mandado quién exercia entónces la soberanía? Prescindo de la injusticia de un decreto semejante: sepárome de su invalidez é insubsistencia, quando quedase el pueblo en el pleno poderío del conquistador: al fin habria en ese caso algun título, algun pretexto, para reconvenir á los que continuaron, ó despues obtuvieron empleos. Especialmente los empleados antiguos, que hubieran recibido la ley, y podido observarla miéntras eran súbditos del gobierno legítimo, podrian considerarse por este como delinqüentes. Aunque solo deben prohibirse en calidad de delitos los actos que infieren un mal, ú originan una pérdida á la sociedad; como las leyes humanas son obra de los hombres, expuestos á equivocacion, suelen á veces condenar acciones de suyo inocentes, y aun provechosas al bien público. Hablando

pues; no de los que deberian ser delitos, sino de los que son tales por derecho, delitos son todas las acciones prohibidas por la ley, sea con razon ó sin ella.

La ley es la que crea el delito; esto es, la que erige en delito una accion. Ella es la regla, que obliga á executar, y obliga á omitir ciertas obras. Miéntras que no exîste la ley, no puede exîstir la obligacion; y todos los actos, mas ó ménos provechosos, son libres; todos son inculpables en derecho. Nadie puede cometer delito, sin quebrantar una ley: nadie puede quebrantar una ley que no se ha dictado todavía. ¿Qué ley quebrantaron los empleados públicos en el tiempo de la usurpacion? los empleados que guardaron en esta parte los fueros de la nacion, que se conformaron á las leyes publicadas en todas sus córtes, que siguieron la conducta de este y de todos los pueblos, vindicándose la administracion civil en una dominacion extrangera. ¿Quién les mandó emigrar al tiempo de la invasion? ¿Por qué decreto se prohibió á los antiguos conservar, ni á los nuevos recibir sus destinos? ¿Quién les advirtió siquiera del peligro, en que se hallaban, de ser sobrecogidos por el enemigo, quando todas las juntas, y la central especialmente, procuraron inspirar el sosiego y descuido hasta sus últimos alientos, disminuir el número de los exércitos agresores, desvanecer el temor de que podian ser invadidos los pueblos? ¡La central! que en el momento ya de su fuga en Aranjuez, solo pidió un corto número de oficiales de las secretarías del despacho: que previno á los tribunales y oficinas, que permaneciesen en Madrid, no obstante la cercanía del enemigo: que nada les ordenó sobre la conducta que debian observar en su entrada, ni hasta que punto podian acceder á lo que exîgiese de ellos el conquistador. La central, que ignoraba hasta la situacion y fuerza de los franceses, quando estaban del lado acá de Somosierra; anunciándose entónces por un aviso del gobierno, para aquietar el pueblo de la capital, que los enemigos eran, segun unos en número de treinta mil, y segun otros de siete mil solamente. La central, que nada dixo de su marcha, ni de su direccion; ni acaso ella misma lo sabia: cuyos individuos, dispersándose, como el rebaño temeroso herido del rayo, ignoraban el parage cierto de su reunion, persuadidos muchos á que se haria en Badajoz. La central, que reposada ya en Sevilla, levantó una muralla pera impedir la avenida de los empleados que huyeron espontáneamente de la corte, exîgiéndoles una multitud de justificaciones, dictadas adrede, no para promover, sino para impedir la emigracion: que hizo detener y molestar y desesperar en los pueblos del tránsito, á quantos no tenian valimiento para romper aquellas trabas, aburriendo à innumerables hasta el punto de volverse despechados á su domicilio.

Y ¿qué decretos osaria expedir en su egira de Sevilla? Escapando en silencio entre las tinieblas de la noche, ¿cómo habia de publicar órdenes, que delatasen su fuga? Si algunos presintiéndola, le consultaron sobre su destino, ó no les respondió, ó procuró aquietarlos para que no se moviesen, ó dexó á su arbitrio la decision, como hizo con el tribunal de provincia, ó contestó, como al consejo de guerra y marina, que fueran á donde quisiesen, ménos á Cádiz, ni á la Isla de Leon. La junta provincial, qué le sucedió en Sevilla, se deshizo á muy poco, sin mandar á ningun empleado que emigrase, y ordenando á la audiencia que permaneciese: sobre la conducta con el enemigo, ni una palabra á los habitantes. Nació luego en la ocupacion y en la ignorancia de las provincias el consejo de Regencia: y sin embargo de que ni mandó nada, ni podia á los vecinos y empleados que permanecieron en ellas, hizo á quanto alcanzaba su poder, para impedir la emigracion, y forzarlos á que subsistiesen en el pais dominado. ¿Qué efecto debian producir sus órdenes comunicadas á Cartagena, Alicante y otros puertos, para que no permitiesen pasar á Cádiz á los que emigraran? ¡Y se les acusa luego de que no lo hicieron! ¿No es esto una burla de la razon?

Luego no habiendo quebrantado leyes antiguas, que no habia,

ni desobedecido nuevas órdenes, que no se les dieron, no pudieron los habitantes dominados cometer delito por el hecho de servir los oficios públicos. Todos creyeron fundadamente que usaban de su derecho, y muchos, que en ello hacian á la patria un beneficio, digno de que le apreciase qualquier gobierno de la España. ¿Cómo podria ocurrirse á un empleado en la administracion de correos, á un contador de rentas, á un estanquero miserable, que hacia un crímen contra la patria en servir honradamente su destino? ¿Quién les instruyó de ese gravísimo pecado? Es indudable, que esa multitud de perseguidos en conseqüencia de los decretos, ó mas bien, de la arbitrariedad de los jueces, no habiendo cometido aquellas faltas, que la justicia inmudable y universal condena como crímenes, no solo se juzgan irreprehensibles delante de las leyes, sino se creen inocentes en su conciencia. Si las buenas razones que tienen para persuadirselo, la expresion conocida de sus sentimientos, y el voto de los hombres justos y moderados no fuesen una prueba de esta verdad, su permanencia espontánea en la retirada del enemigo seria por sí sola un testimonio incontestable. Todos por lo comun tuvieron tiempo y proporciones de huir, y lo hubieran sin duda preferido á la pérdida eterna de su fortuna, á la degradacion, á la persecucion. A todos los empleados se previno por los gobernadores y comandantes franceses, que se dispusiesen á marchar, y se dieron órdenes muy enérgicas, que ellos mismos pudieran haber realizado, para que se les franqueasen auxîlios en dinero ó efectos. Muchos de ellos tuvieron que esconderse, para quedarse. Tan seguros se creian: tal era la idea que les presentaba su conciencia, cuyo dictámen ningun decreto de los hombres puede destruir. ¡Triste, funesta administracion de justicia, la que en el fondo de su alma mira como una injuria el que la sufre!

¿Y por ventura no lo es? El primer decreto contra los empleados se comunicó por la Regencia para su circulacion en 12 de agosto de 812, y no se publicó en gazeta hasta 27 del mismo.

Aunque la expedicion y promulgacion de los decretos en Cádiz pudiese establecer ley en los pueblos ocupados, este, de que hablamos, no exîstió ni se promulgó hasta la retirada de los exércitos franceses. En 12 de agosto evacuaron á Madrid, y en lo restante del mes la mayor parte de las Castillas y de las Andalucías. Es decir, que este decreto no fue ley, hasta despues de executados completamente los hechos que condena. Mas no paró aquí: penadas por él las acciones, que nadie habia probibido, se dió mucho despues otro decreto agravando la pena, sin haberse repetido, ni agravado la accion. Por el de agosto se depusieron de todos los empleos quantos los habian servido baxo el dominio intruso. Los supuestos delinqüentes, que no esperaban este tratamiento sin distincion alguna, vieron perdidos sus destinos, y creyeron fenecida su causa, pues la única ley, que hablaba de ellos, no le imponia otro castigo. Pero dixo en hora menguada el general Alava, que entre los empleados habian quedado en Madrid *hombres del mayor mérito y probidad* (1): su recomendacion encendió nuevamente la llama; y enardecidas las Córtes, determinaron sobreañadir mayores penas á los hechos ya castigados. No basta el decreto primero: otro encima. Que ademas de perder los empleos, todos queden inhábiles para obtener otros en adelante: que todos queden privados de la voz y derechos de ciudadanos: que se extiendan á otra multitud de individuos las mismas penas. Así se mandó quarenta dias despues (2). Y si el descontento general de las provincias; si el clamor que se levantó de todos los pueblos, no hubiera moderado la opinion de los que dictaban las decisiones, acaso hubiera parecido á los dos

(1) *Parte dado en 15 de agosto al gefe del estado mayor general.*

(2) La Regencia quiso tambien de su parte apretar el dogal, y dió posteriormente el horrendo decreto de 29 de setiembre, para que se prendiese á todos los que fueran mal vistos de los pueblos, y los jueces dedicasen toda su atencion á la formacion de tales causas.

meses otra; extrañándolos del reyno, ó confinándoles á las Maluinas. Ya se habia dicho por las comisiones que extendieron el último decreto, que no habiendo « otros motivos para que se les » persiga, se les tratará con harta misericordia, permitiéndoles » exîstir entre los españoles (1). — Los mas grandes facinerosos desde el momento, en que cometieron el crímen, saben exâctamente la pena que les amenaza: á los servidores del público estaba reservada esta cruel incertidumbre. ¿Quién no temeria la súbita aparicion de otro decreto y de otra nueva pena? ¿Quién sabia el momento, en que se restañaba la fuente que los producia?

Sea qual fuere el mérito de la accion, mirada segun las máxîmas de la conciencia y de la honestidad, no es delito civil, ni político miéntras la ley no la haya prohibido; no es objeto de castigo, miéntras la ley no le haya señalado pena anteriormente. Luego ni los empleados delinquieron, ni pudieron incurrir en pena alguna: luego no debieron irrogárseles castigos, ignorados é imprevistos, quando executaban el hecho. Hubiera mandado el gobierno que emigrasen todos, y que ningun español les substituyera. Dura, perjudicial y arbitraria providencia sin duda; mas al fin los decretos hubieran sido entónces consiguientes: hubieran sabido los empleados, que tenian un motivo de temer.

Aunque la pena esté designada por una ley general y antecedente, no puede aplicarse en ningun caso al individuo, sin un juicio particular, en que se exâmine y se decida, que ha consentido la accion condenada por la ley. Porque puede no ser exâctamente, aunque lo parezca, la misma que aquella determina, ó pueden haberla acompañado circunstancias tales, que la

(1) *Diar. de Córt. Ses. de 2 de setiembre de 812. Dictamen de las comisiones.*

disculpen y liberten de la pena. Pues ¿cómo á todos se ha castigado igual é indistintamente, sin el conocimiento singular de su delito? ¿Cómo los decretos por sí solos los han juzgado? Nuestras leyes, para evitar la injusticia y arbitrariedad en los procedimientos socolor de *traicion*, de cuyo nombre se ha abusado tanto para establecer el despotismo, han mandado sábiamente, que aun despues de haberse expedido decretos de privacion de los *oficios* y bienes contra los que hayan cometido este crímen, se les oiga y administre justicia, y no pierdan sus bienes ni *oficios*, sin que primeramente sean juzgados y condenados. Tal es la ley publicada por D. Juan II á peticion de las córtes de Valladolid de 1447 (1). ¿Porqué no se ha observado esta ley justísima, defensora de la seguridad y del honor de los empleados?

(1) *L. 4, tit. 7, lib. 12, Novísim. Rec.*

CAPITULO XVIII.

Los empleados, por serlo, han sufrido una pena.

Para eludir esta verdad, y precaver el argumento poderosísimo, que ella produce contra los decretos, que los condenaron, sin infraccion de ley anterior y sin conocimiento de causa, se esparcieron en las discusiones de los mismos decretos (1), y se ampliaron luego en algunos escritos (2) varias máxîmas, que forman la teoría siguiente. «Los empleos no son una propiedad; su privacion por consiguiente no es el despojo de un derecho, que deba considerarse como pena. Son únicamente unos oficios establecidos para el bien público, que deben cesar, quando no produzcan este bien; y no lo producen, desde que falta la confianza del pueblo en los empleados: deben pues cesar, quando pierden estos la confianza pública. Su deposicion no es una pena, á la qual debe preceder un delito, y una ley que la imponga; es solo una medida gubernativa, que debió adoptarse en beneficio de la utilidad comun, aun quando no fuesen delinqüentes.» — Pero estas reflexîones solamente se terminan á la deposicion de los oficiales públicos. Si con ellas pudiese justificarse el decreto de agosto que les impone la privacion, ¿con quáles podrá defenderse el de setiembre, que inhabilita y degrada á los empleados? Sino es una pena su remocion de los destinos públicos, ¿tampoco lo son la incapacidad de obtenerlos en adelante, y la pérdida de la ciudadanía, dictadas por la ley? Qualquiera que lea las discusiones de los decretos, en especial la de este último, verá claramente que se trata de castigar á los empleados, que todos se reputan criminales, que se cubre á todos igualmente con nombres de exêcracion, como se hiciera con unos parricidas (1). ¿A qué pues presentar luego las determinaciones baxo el aspecto de una providencia política? Pero no es fácil sostener una causa apurada, sin contradecirse.

(1) Léase la *sesion de 4 de setiembre de 812*.

(2) Véase el *Tribuno núm. 3*.

Sin embargo de que bastaba el decreto de setiembre, á cuya defensa no alcanzan las razones opuestas, para demostrar victoriosamente, que se han infligido penas muy graves á los empleados, todavía será provechoso exâminar la teoría anterior, donde se envuelven algunas ideas falsas baxo el velo de verdades seductoras. Las palabras mágicas de bien público y utilidad comun han impelido muchas veces los pueblos, que empiezan á gozar de su libertad, á procedimientos arbitrarios y despóticos, en que no se atiende á la ruina de innumerables ciudadanos, como sino perteneciesen á ese pueblo mismo, ni debiesen tener parte en aquella utilidad comun. Exâminemos pues, para ilustrar ese sistema especioso sobre la deposicion de los emplea-

(1) Diputado hubo, que llamándolos á boca llena con el nombre de traidores, no halló reparo en ahorcar á todos los empleados sin distincion. «Se dice *(he aquí sus palabras)*, que los hechos que los han » inducido á servir á los enemigos, son muchos, y que no pueden » estar expresos en ley alguna: *(habla del decreto que se iba á dictar.)*... » La ley de Partida, que trata de esta clase de juicios, no hace diferen- » cia de delitos.... Pena de muerte y confiscacion de bienes es la que » impone; pues en llegando á la raya de traidores, por dos dedos mas » ó dos dedos ménos de delito, á todos los manda al patíbulo. Y si se » ha de admitir ó continuar esta ley de Partida, que no sería malo, » quedarian todos iguales.» *Diar. de Cort. Ses. de 4 de setiembre de aquel año. Sr. García Herreros.*

dos; estas tres proposiciones: I Los empleos tienen entre nosotros ciertos carácteres de propiedad. II La privacion de ellos es una verdadera pena. III Para desmerecer sus poseedores la confianza pública, es menester que sean delinqüentes.

El concepto, que todos tienen de los destinos públicos, lleva en sí cierta idea de propiedad. Se distingue en el lenguage una comision de un empleo, un empleo *temporal* de otro *perpetuo* ó vitalicio, un empleado *interino* de un *propietario*. Empleados *en propiedad* se llama á los que se han conferido los cargos perpetuamente; y así los nombran los mismos decretos de las Córtes (1). El idioma, que por su institucion debe ser una imágen de las ideas, no ha de desecharse, quando representa con exâctitud el verdadero concepto de las cosas: y todos conciben en los empleos vitalicios una propiedad y perpetuidad, á que aspira el que los solicita, que entiende recibir el que los obtiene, y que intenta el gobierno mismo que los nombra. — Es bien claro, que yo hablo del órden establecido, y no trato de impugnar la conveniencia que pudiera tener en otro sistema la amovilidad de los empleos. Juzgo sí, que en todo caso se deberia fixar término á su duracion, dentro del qual no pudiesen ser removidos los poseedores, sino por causas legales: creo ademas, que la mejora de nuestra administracion no debe comenzar por la amovilidad de los oficios; y estoy sobre todo persuadido, á que las reformas, quando destruyen los antiguos establecimientos, no deben arruinar la subsistencia de los individuos. A quien se ha dado un ministerio en el concepto de perpetuo, no se puede al arbitrio desposeer justamente sin indemnizarle.

Esa perpetuidad está fundada en nuestras leyes; de las quales

(1) *Decreto de* 14 *de noviembre de* 812, *artic.* 1.

unas dan el título de *perpetuos* á los oficios públicos (1), y otras señalan, como una pena, la privacion de ellos á los que en su desempeño incurran en ciertos delitos y malversaciones. Leyes hay, que determinan las causas, porque deben ser depuestos los corregidores, los jueces, los alcaldes, los fiscales, los relatores, los escribanos y otros oficiales de la república; y estas causas designadas por las leyes, siempre son crímenes. De lo qual se infiere, lo primero, que la deposicion es una pena, puesto que solo se impone por delitos: lo segundo, que las leyes miran los empleos como perpetuos; porque las exclusiones particulares suponen en contra una regla general. Quando la ley señala las causas, por que debe ser privado de su cargo el ministro público, supone que sin ellas, no debe privársele. Y ¿no acabamos de citar una ley, publicada en córtes, en la que se consideran los *bienes* y los *oficios* baxo igual concepto de propiedad? ¿por la que se manda expresamente, que aun despues de expedidas las cartas de privacion por infidencia, no se pierdan unos ni otros, sin ser ántes oidos y *vencidos* en juicio sus poseedores (2)? Tan cierto es este concepto legal de perpetuidad, que el ministerio, para deponer algun empleado, ha procedido siempre por motivos culpables, de los quales, sino han sido ciertos, se ha justificado á veces el poseedor, y ha conservado su destino. Nuestra Constitucion prohibe determinadamente la deposicion de los magistrados y jueces, sin una sentencia dada en juicio, y aun la suspension, sin acusacion, intentada legalmente (3). ¿Podrá dudarse que sus destinos están asegurados por la ley?

(1) Véase por exemplo la *petic.* 2 *de las córtes de Madrid de* 1419, citada ántes en el capítulo XII, que es la *ley* 1, *tit.* 5, *lib.* 7, *Novis. Recop.*

(2) *L.* 4, *tit.* 7, *lib.* 12, *Novis. Rec.* citada en el capítulo anterior.

(3) *Artic.* 252.

Un célebre jurisconsulto ingles (1), á quien no puede tacharse por falta de ideas liberales, ni de filosofía y análisis, tal vez excesiva, ha impugnado con reflexîones muy sólidas, como una violacion de la seguridad y de la propiedad, la privacion de los empleos, sin resarcir á sus poseedores. «¡Qué no se hace, dice, » para engañarse uno á sí mismo, ó para engañar al pueblo » sobre estas grandes injusticias! Se echa mano de ciertas má- » xîmas pomposas, mitad verdaderas y mitad falsas, para dar » á una materia, sencilla por sí, un ayre de profundidad y de » misterio político. El interes de los individuos, se dice, debe » ceder al interes público. Pero ¿qué significa esto? Cada in- » dividuo ¿no es una parte del público tanto como otro qual- » quiera? Este interes público que se personifica, es un tér- » mino abstracto, que solo representa el cúmulo de los intereses » individuales. Todos ellos deben entrar en las partidas de esta » suma, léjos de considerarse á unos, como si formaran el total, » y á los otros como sino importasen nada.... O el interes del » primero es sagrado, ó no puede serlo el interes de ninguno.... » El efecto de estas lindas operaciones, en que los individuos » son sacrificados al público, es un mal sufrido por muchos á cambio de un beneficio, que nadie experimenta.» Pero esta reflexîon última no es exâcta en nuestro caso, en que tantos articulistas de los periódicos y disertadores de la calle ancha de Càdiz han cogido el botin de los miserables destituidos.

No sean los empleos una propiedad en rigor de derecho, puesto que no pueden heredarse, ni enagenarse: tampoco lo son los beneficios eclesiásticos, y son perpetuos, y se llaman *propios*, por tener ciertos caractéres de propiedad. Pero son oficios permanentes, fundados en una especie de contrato, que puede reducirse á los que se llaman *innominados*. El estado les ha prometido su sueldo para que le sirvan; ellos le sirven para recibir su sueldo. Este contrato, hecho por la voluntad libre de ámbas partes, obliga igualmente á los dos: y así como los empleados no pueden abandonar su puesto sin la voluntad del gobierno, que les admite el desestimiento del pacto, así el gobierno no debe desposeerlos sin su voluntad, ó sin una causa entendida en el contrato como condicion.

(1) *Jérém. Bentham. Traités de législation. Princip. du code civil. Part. 1, chap. 15.*

La idea de la propiedad consiste en una confianza, ó sea persuasion autorizada, de percibir esta ó aquella utilidad de alguna cosa, segun su naturaleza y circunstancias (1). Tal es la seguridad que se halla en nuestros ministerios públicos. Sus poseedores tienen esta expectacion, esta confianza, que puede llamarse legal, de percibir las rentas asignadas á su servicio. El hombre que no está, como las bestias, limitado á lo presente en sus goces; que siente con anticipacion las penas y los placeres, no puede disfrutar sin zozobra el bien actual, quando no está asegurado de que no le faltará al otro dia. Esta seguridad causa la tranquilidad de su vida, sin la qual está siempre en la angustia y temor de perecer, y no puede formar un plan unido de su conducta. El bracero mas infeliz, que solo gana el pan para hoy, sabe que mañana con igual trabajo le ganará tambien. En una nacion, donde los cargos de la sociedad constituyen por desgracia uno de los principales recursos de la subsistencia, no habria clase ninguna tan desventurada como los empleados, si viviesen con esa incertidumbre. Ellos eran los únicos, cuyo haber no estaba garantido por la ley: los únicos que no podian adop-

(1) « L'idée de la proprieté consiste dans une attente établie, dans la per- » suasion de pouvoir retirer tel ou tel avantage de la chose, selon la na- » ture du cas. » *Bentham. Princip. du code civil. Part. 1, chap. 8.*

tar para su vida sistema ni método constante ; que no podian contraer obligaciones , ni constituirse padres de familia. Disponer libremente de los empleos en España , es arbitrar sobre toda la industria y el sustento de un sin número de ciudadanos. Si creyesen estos , que los empleos eran amovibles y perecederos, no librarian en ellos su bien estar , y la educacion y la suerte de sus hijos. Pero ni Godoy , para quien nada era sagrado , dispuso de los empleos con esta arbitrariedad ; y quiso mas bien retirar á los antiguos poseedores con su sueldo, ó crear nuevos destinos para sus favorecidos , que despojar á los empleados sin indemnizarlos. ¡Quánto deberia lisonjearle una teoría , que le abria campo ilimitado para premiar á sus incensadores y agentes, y formarse veinte mil criaturas en un dia! Así este sistema de amovilidad arbitraria adoptado baxo pretexto de un bien , cederia luego en menoscabo del servicio público. Pues ¿qué hombre benemérito querria vivir en esa incertidumbre , y tener pendiente del acaso ó del capricho su subsistencia? ¿Qué sucedió sinó, con tantos de esos empleados interinos, que han mirado su mision, como un destajo de vendimia?

Los autores de sistemas brillantes suponen en los hombres una derechura y justicia ideal , que no existe , no mirándolos como son , sino como debian ser : y habiéndose instituido las leyes para enfrenar los desórdenes de los hombres , los consideran sin desórdenes , quando les quieren dar leyes. Este principio de libre amovilidad en los ministros públicos , ¿á qué arbitrariedades no daria márgen? Porque los primeros agentes y ministros del gobierno, que serán siempre los dispensadores de sus gracias , tendrian en un movimiento incesante á los empleados, y derribarian á cada momento los que les fuesen contrarios ó indiferentes , para colocar á sus parciales y protegidos. Los manejos y negociaciones para la consecucion de los cargos , limitados ahora al tiempo de las vacantes , serian perpetuos ; y sus resultas el vilipendio de unos destinos precarios , la corrupcion y demérito de sus pretendientes y poseedores , y el deservicio de la

república. Supóngase á los hombres con pasiones ; como son : supóngase á los que mandan con una propension y conato incesante al despotismo y arbitrariedad , y está probada la verdad de estas conseqüencias. Miradas en abstracto las leyes de la inviolabilidad del príncipe , de la perpetuidad del cetro en su persona, y de la sucesion en su familia , no parecen tan útiles como sus contrarias : por eso las han impugnado muchos , que han estudiado á los hombres en teorías filosóficas , mas bien que en la historia de sus desastres. Sin embargo la experiencia ha doctrinado sobre este punto á las naciones , y hécholas conocer, que la responsabilidad , la deposicion y la eleccion de los reyes son los medios mas eficaces para asolar un imperio.

Siendo los empleos una cosa que les pertenece ; y de cuya estabilidad justamente confian los posesores , ¿ podrá dudarse, que su privacion es una pena verdadera? *Pena* no es otra cosa que *dolor* , ó causa de dolor. Quando este se recibe en el curso ordinario de la vida , ó bien de la naturaleza directamente sin la intervencion de los hombres , ó bien de los hombres en su trato recíproco sin una disposicion de la ley , la pena es un efecto natural ó social ; mas quando el dolor se recibe en conseqüencia de una ley ó determinacion de la república , la pena es un efecto legal. No es el castigo otra cosa , sino la aplicacion ó irrogacion de un dolor , ó natural , esto es, procedente de la naturaleza , como son las penas físicas ó corporales ; ó bien social , es decir , procedente de la union y comercio de los hombres , como las penas de destierro y de infamia. El mismo dolor pues, que nacido espontáneamente , ó de la naturaleza, ó de los hombres , se llama *pena* en el lenguage comun , quando se impone por la ley , es la pena legal.

La privacion de un empleo incluye la pérdida de un honor y de un interes : la pérdida del interes y del honor es una causa de dolor, es una pena : dictada por la ley recibe el carácter de pena legal. Y no como quiera es una pena ; eslo muy grave.

El valor ó la gravedad de la pena ha de considerarse generalmente en sí misma y en sus consequëncias, y ha de considerarse particularmente respecto de las personas á quienes se aplica. Considerada generalmente la pena de deposicion de un empleo, es grave en sí misma por su intencion, porque infiere una grave pérdida en el honor, y porque causa un perjuicio grave en la subsistencia, que pende de las rentas del empleo: es grave por su duracion, supuesto que á la privacion no se señala término. Es grave ademas esta pena en sus consequëncias: lo primero por su fecundidad, ya en la pérdida del honor, que origina otras muchas de consideraciones legales ó de atencion y estima popular; ya en la pérdida de los bienes, que produce una multitud de miserias y dolores en la vida: lo segundo por su extension, porque comprehende y afecta las mas veces á una familia numerosa, causando el menosprecio y la indigencia de todos sus individuos.

Crece la gravedad de esta pena, considerada particularmente respecto de las personas que la sufren; porque una causa de dolor no produce en todos el mismo dolor. Este se aumenta á proporcion que es mayor la sensibilidad de quien le recibe; y serian iniquas las leyes, que sin relacion á los motivos personales de sensibilidad, impusiesen un castigo igualmente vergonzoso al hombre de condicion elevada y al de la última clase del pueblo, ó una misma multa á un poderoso y á un infeliz. Tales castigos, iguales en sí mismos, son muy desiguales en las personas que los padecen; porque no sufren todas el mismo dolor. Ahora bien, en los empleados superiores debe considerarse el carácter de primeros magistrados, que les hace muy sensible el decaimiento de sus puestos: deben considerarse proporcionalmente en estos y en los de segundo órden las ideas de honor, muy vivas en personas de una educacion delicada, las quales los hacen mas sensibles á la pérdida de la opinion: deben considerarse en estas dos clases y en la de los empleados inferiores las facultades pecuniarias, que, por lo comun,

naciendo únicamente de los sueldos de sus destinos, les hacen infinitamente sensible su perdimiento, que suele ser la ruina de todos los recursos para su exîstencia; y el ahogo y miseria, que resultan de aí, son mas dolorosos sobremanera á las personas acostumbradas al descanso y á la abundancia. — ¿Puede dudarse, que es una pena; que es muy grave pena la deposicion en los ministros públicos? ¿Puede dudarse, que una pena tan grave no debe imponerse, sino por un delito justificado, esto es, por el quebrantamiento de una ley, anteriormente establecida? Y ¿quál es el delito justificado de los empleados, cuya conducta no se ha exâminado todavía? ¿Qué ley han infringido en administrar interiormente el pueblo y proteger á sus individuos, miéntras los oprimia un conquistador?

«Mas no se deponen por castigo, sino por una providencia gubernativa, para asegurar la confianza de los pueblos.» Todos los castigos son providencias del gobierno, para asegurar la confianza pública. El robo, el homicidio sucedido hacen temer á todos los ciudadanos un mal semejante, y esparcen un sobresalto y desconfianza en la sociedad. Se castiga al agresor, para retraerle de delinquir en adelante, y para contener á los demas por el escarmiento: el objeto y fruto del castigo es dar seguridad á los ciudadanos, y restituirles la confianza de que no serán acometidos. ¿Qué se dice pues, quando se llama la remocion de los empleados una medida política para inspirar la confianza? ¿Pues la confianza pública debe perderse sin delito? ¿En qué ha desmerecido esa confianza el que ha desempeñado su cargo con zelo, con integridad? O lo ha servido bien y fielmente, ó lo ha servido mal: esto no puede decidirse, sin el conocimiento de la conducta particular de cada uno. Si lo ha servido mal, se ha hecho indigno justamente de la confianza pública, porque ha delinquido; si lo ha servido con honor y probidad, ¿podrá desmerecer la confianza? ¿No tiene un derecho á ella el hombre de bien, que ha satisfecho sus deberes? Y si el pueblo se la hubiese negado indebidamente por un error,

¿debe la ley seguir ese error, y sancionar aquella privacion injusta? ¿ó debe mas bien proteger al inocente, é ilustrar al pueblo, para que no le prive sin motivo de su confianza? La privacion injusta de ella es una defraudacion del honor; y el honor es una propiedad del ciudadano, que debe asegurar la ley contra las defraudaciones.

¿Es posible que la ruina de esa multitud innumerable de españoles se haya creido conducente para el bien de la España? Representantes de la nacion: «á vuestra humanidad correspon» dia, salvar del infortunio á tan gran número de ciudadanos: » á vuestra sabiduría tocaba, conocer que el infortunio de tantos » ciudadanos no es otro que el de la sociedad (1).» Jamas fue tan débil el fantasma de utilidad comun, con que se alucinaron los hombres. Arrancar en un solo dia todos los ramos de administracion de las manos, que por largo tiempo los trataran, y ponerlos todos de una vez en otras nuevas, desacostumbradas, inexpertas, ávidas de destinos y dinero: ¿se pudiera hallar un secreto mas eficaz, para desconcertar la máquina de la administracion pública (2)? Así los célebres interinos que no quisieron sufrir en las oficinas ni un amanuense de los antiguos, andaban luego tras de los empleados, á quienes tal vez lanzaran ignominiosamente, para mendigar su auxîlio y sus conocimientos. Así el viejo edificio de nuestra administracion de rentas se acabó completamente de arruinar, quando era todavía necesario. Así... pero los pueblos lo han visto, y no necesitan en esta parte de ilustracion.

(1) «Erit igitur humanitatis vestræ, magnum eorum civium numerum » calamitate prohibere; sapientiæ, videre multorum civium calamitatem » à republicâ sejunctam esse non posse.» *Cicer. pro lege manilià.*

(2) «La promulgacion de una ley penal, qual la que se propone com» prehensiva de todas las clases de empleados, y de todos los individuos » que las componen, no solo puede parecer injusta por los motivos, » que quedan expuestos, sino tambien impolítica: lo primero, por la » reaccion de las quejas, reclamaciones y descontentos, que debe pro» ducir la muchedumbre de personas y familias, que van á quedar, no » solo privadas de los empleos, con que contaban para vivir y mante» nerse, sino hasta del lenitivo de la esperanza de aspirar á merecer » en lo sucesivo la confianza del gobierno en cosa equivalente; y lo » segundo, por los inconvenientes que amenazan, así de la paralísis » general de los movimientos de la administracion, en fuerza de la re» mocion de todos los empleados, como de los que traerá consigo la » necesidad de llenar las oficinas de manos inexpertas, desnudas de » práctica y de conocimientos, y tal vez de aquella probidad y amor » al trabajo, que no siempre se encuentran, quando la urgencia y la pre» cipitacion impiden.... la distribucion acertada de los empleos y cargos » de la administracion pública del estado.» *Diar. de Córtes. Ses. de 4 de setiembre de 812. Sr. Gutierrez de la Huerta.*



CAPITULO XIX.

Opinion de los pueblos acerca de los empleados.

Mas no es cierto, que los empleados en general hayan perdido la confianza pública; es cierto sí, que se ha trabajado con un ahinco prodigioso, para que la pierdan. Las Córtes extraordinarias, compuestas en su mayor número de emigrados, coronadas de oyentes emigrados, informadas del espíritu público por escritores emigrados, no podian mirar favorablemente á los que permanecieron en sus pueblos. Aisladas ademas é incomunicadas por tan largo tiempo con las provincias, equivocaron, sin advertirlo, la opinion general del reyno con la de aquellos que las rodeaban, cuyos intereses peculiares eran tan diversos de los de todos los demas españoles (1). Ni dudo yo de que hombres acalorados en demasía, ó personalmente resentidos, ó privadamente interesados, escribieran de otros pueblos en los dias de la libertad, manifestando encono contra algunos oficiales públicos. La persecucion ofrece un incentivo de utilidad al que la promueve. Los que aspiraban á recomendar su conducta pa-

(1) «No haya dispensacion con aquellos, que pretendieron y obtu» vieron empleos del intruso gobierno.... De nuestro antiguo gobierno » no subsista en su destino, ni otro alguno, el que, aunque fuese por » una desgracia, hubiese llegado á jurar y servir por el gobierno fran» ces..... Esta es la voluntad general del pueblo español.» *Diario de Córtes. Ses. de 1.° de setiembre. Sr. D. Josef Martinez.* == Pocas proposiciones se habran desmentido tan solemnemente.

sada, á bienquistarse con los gobernantes, á conseguir sus gracias, ¿en qué sentido escribirian, sino en este, que lisonjeaba las opiniones de la corte, y combatia en los empleados antiguos los obstáculos de su fortuna? Así es, que los diputados de Córtes, quando hablan de la opinion general, suelen referirse á algunas cartas recibidas de las provincias, yo no sé si de los nuevos empleados que salieron de Cádiz, ó de vecinos que solicitaban serlo. Mas la opinion pública debia calcularse con mas detenimiento y circunspeccion, para no contradecirse á los dos meses. Muy mayor número de testimonios era necesario para calificarla: testimonios auténticos, solemnes, desinteresados. Y ¡quántos hubo desde luego, desaprobando el decreto de agosto, sobre los quales, no sé por que mal hado, cerraron los ojos desgraciadamente! Pero tal es la humana debilidad. Nuestros conocimientos se circunscriben siempre en una esfera muy limitada, y pensamos comprehender el mundo entero, quando conocemos el pequeño espacio que nos rodea.

Tan irritada se suponia la opinion general en las discusiones del decreto de setiembre, que algunos diputados expresaron sus temores, de que indignado el pueblo contra los empleados tomase por su mano la venganza, sino se daba una providencia presta y rigurosa; como sino bastase el derribo general de todos, mandado anteriormente, para aplacar esa saña imaginaria, que en ninguna parte se manifestó fuera de aquel recinto. Mas los pueblos, que al principio de la revolucion sacrificaron á su enojo tantas víctimas, en la conmocion y trastorno, que causó la entrada de los españoles, respetaron sin excepcion á todos los empleados, y aclamaron á algunos que gozaban especialmente de su amor. Muchas personas, que jamas los habian tratado, visitaron en aquella ocasion, hicieron ofertas, prometieron su valimiento y garantía á los que se juzgaban únicamente comprometidos: á esos mismos, cuyas cabezas se pedian en los periódicos de Cádiz. Las gentes honraban entónces y aplaudian en los pueblos á magistrados, que fueron despues insultados y aco-

metidos en la plaza de aquella ciudad (1). ¡ A quántos ; arrebatados por un temor, que se creia pánico, aconsejaron que no emigrasen ! No hubo siquiera uno, ni el mas ardido patriota, que esperase ni aun imaginase tales decretos, que á todos sobrecogieron igualmente. Yo he visto empleado, que habiendo esquivado ántes la publicidad y la concurrencia con los franceses, alborozado en el momento de su partida; se entremetió en las reuniones populares con su uniforme de gala, gloriándose de no habérselo puesto una vez en todo el tiempo de la ocupacion. No sabia el desventurado, que en aquel punto acababa de perder el uniforme y el empleo, que aun no ha podido recuperar. Acuérdome de haber sostenido una contestacion acalorada con un amigo mio, ardentísimo, qual ninguno mas, por la libertad de la nacion, á quien dí la primer noticia del decreto de agosto. — No puede ser, me respondió : depondrá solo á los nombrados por el intruso. — Y á los nombrados por Fernando VI, si viven algunos, le contesté yo. — Pero al ménos exceptuará á los que han dado tan ilustres pruebas de patriotismo. — A ninguno : todos tienen igual aprecio ante la ley. — Pues ¡ qué ! un magistrado (me replicó, señalándome en particular á uno) (2), que así sostuvo la causa de la insurreccion, que luchó tanto con los franceses, que fue perseguido, despojado de su destino y deportado por ellos, léjos de ser restituido y premiado por el gobierno legítimo, ¿sería vexado nuevamente por él? Es imposible : no lo creo. — ¿Qué patriota no pensaba lo mismo? Pues

---

(1) Los periódicos, que mas se jactan de amor á la Constitucion y á las ideas liberales, refirieron con júbilo un atentado semejante contra la seguridad individual. ¡Qué imparcialidad! ¡Qué conseqüencia de sistema! Véase el *Redactor de* 1.º *de febrero de* 813, *calle ancha.* == Es muy notorio el crédito de patriota, que gozaba aquel magistrado en Sevilla.

(2) Cabalmente á quien embistieron luego en la plaza de Cádiz.

si esta opinion y conducta del pueblo eran un acto de justicia con los empleados, ¿á quién tocaba ser mas justo que al legislador? Si eran un efecto de generosidad, ¿debia ser ménos generoso el congreso de la nacion, que el pueblo, mas susceptible de pasiones y extravíos?

No niego yo, que los pueblos estuviesen mal con algunos empleados, por motivos bien ó mal entendidos : aun hubo destinos mas odiosos por su naturaleza ó por el modo de servirlos, como los de policía. Pero hablando en general, por solo tener un oficio público, por el mero título de empleados sin distincion alguna, único aspecto baxo que los miran y deponen los decretos, digo osadamente, y respondo al orbe entero de esta verdad, que no hubo tal desconfianza, ni tal aversion popular hácia ellos. Muy léjos de eso, el pueblo miraba á muchos, como sus apoyos y valedores. Pero la opinion del pueblo tan dificil de variar quando se le toca en sus prácticas ó en sus antiguas instituciones, es muy débil ó instable respecto de los individuos. El pueblo de Roma dexó asesinar impunemente á los dos Gracos, sus protectores : y ¡ quántos fueron sacrificados entre nosotros, acaso por los mismos que los amaban ántes, al solo grito de *traidor*, dado por algun enemigo suyo ! No hay pasion mas pronta de diseminar, ni que tanto se propague, como el odio; y contra ningunos es tan fácil excitarle, como contra los magistrados (1). Por justos que sean estos, como quiera que son los executores de las leyes, y los que aplican, digámoslo así, la carga de ellas y el freno que imponen á los contraventores, la muchedumbre, ignorante é inmoral en gran parte, que siente mas el yugo que el beneficio de la ley, está dispuesta siempre á revolverse contra los gobernantes, quando se le presente ocasion

---

(1) « Los omes que officio tienen, magüer fagan derecho, non puede » ser que non ganen malquerientes. » *L.* 11, *tit.* 1, *Part.* 7.

de poder hacerlo. No se ha menester la mayor disposicion, que pudiera haber en el pueblo contra los empleados, en un tiempo quando las cargas y vexaciones, sin culpa y aun á despecho suyo, eran tanto mas graves: yo aseguro, que en qualquiera ocasion, ahora mismo, si depusiese el gobierno á un crecido número, ó á todos los oficiales públicos, si los declarase incapaces de obtener empleos, si los privase de toda voz y representacion de ciudadanos, si formase causa á muchos de ellos, y si por los interesados en su caida se empleasen tantos y tan exquisitos móviles, para sobrelevantar á los pueblos, no desaprovecharian estos la coyuntura de manifestarles su odio, de insultarlos y maldecirlos. ¿Qué prueba tan convincente seria de la opinion general á favor de los empleados, si solo mostrasemos, que no se ha arruinado enteramente despues de tantos acometimientos? ¿Que testimonio tan glorioso, si manifestasemos que los pueblos los han protegido incesantemente en su persecucion?

En el pueblo, donde me hallaba á la entrada de los españoles, y donde en aquella ocasion fue por cierto aplaudido el corregidor, nombrado por los franceses, se presentó á muy pocos dias un religioso emigrado, que llenó los púlpitos y los templos de exêcraciones contra sus partidarios; y en medio del sacrificio de nuestros altares, suspendiéndose, para una profanacion tan sacrílega, la oblacion de la víctima sacrosanta del perdon y reconciliacion de los hombres, exhortó á sus oyentes al odio y la persecucion, gritando *mueran los traidores*, por conclusion de sus homilías. Apareció ademas una cabeza humana, cortada probablemente de algun cadáver, escarpiada en la carrera principal, con un letrero en que se decia haberse puesto allí por *traidor al Rey Fernando*. No sé que se tomase providencia alguna para corregir tal atentado contra la tranquilidad y seguridad pública, sin embargo de que se divulgaron sospechas sobre su autor. ¡Quántos pasquines se han fixado en varios pueblos, ya contra algunos empleados, ya contra los infidentes

en general! Yo he visto algunos, y he tenido noticias de los de otras partes (1). Semejantes libelos no pueden expresar la opinion pública, sino el intento de corromperla y de alarmar. El que así se oculta, ¿á quién teme? A la ley no, pues le asegura la libertad de publicar sus ideas: á los gefes del gobierno tampoco, pues favorecen la persecucion: al influxo y poderío ménos, pues ninguno tienen los desvalidos; teme pues descontentar al pueblo, que es á quien se habla por carteles. Y ¿quién sería capaz de reducir á número los folletos y las declamaciones y sarcasmos de los periódicos de Cádiz, los artículos comunicados, vertiendo veneno y pidiendo sangre, ya contra los empleados en general, ya contra algunos particularmente, acriminando las mas pequeñas acciones, suscitando historietas antiquísimas, revelando infame y alevosamente, ó fingiendo acaso los hechos mas escondidos de su vida privada, las conversaciones tenidas en el último retrete de su hogar? ¡Quántos, de quienes nadie hubo dicho ántes una mala razon, se han visto necesitados ahora á vindicarse de invectivas y sátiras indecentes! ¿Puede dudarse que esos tiros salen de las manos, que quieren arrebatarles sus puestos, ó perpetuarse en ellos, si los ocuparon provisionalmente? ¿Quién no via que el nombramiento de los interinos excitaba á todos los empleados un enemigo personal irreconciliable?

Pero el ataque mas furioso, dado á la opinion de los ministros públicos, es la expedicion de los decretos. El pueblo, aunque desapruebe las leyes, se doblega á ellas, primero por necesidad y despues por costumbre; muy mas fácilmente, quando solo perjudican á la parte mas pequeña de sus individuos. Las leyes forman á los hombres. Pero ningunas hubo jamas, que lograsen executores tan ardidos y zelosos. Arrestos contra la

---

(1) De Madrid los refiere el *Redactor general* de 29 de agosto de 813.

Constitucion sin informe precedente de delito; por solo el título de empleados: edictos provocando al pueblo á deponer contra los procesados, ó los que solicitaban purificarse: proclamas de los jueces exhortando á la delacion, y quejándose y condenando la blandura de los testigos en las causas (1): ... ¿Hay mas medios para revolver el mundo todo contra esos desafortunados? Si tan cierta es la mala opinion en que los tiene el pueblo, ¿no basta dar á todos la accion de acusar, sino que es menester apremiarlos, aguijonearlos, acosarlos para que los acriminen á satisfaccion de los jueces?

¡Gloria eterna al virtuoso pueblo español, que ha conservado su moderacion; que no ha perdido su estima á los empleados, á despecho de tantos afanes por irritarle! Así despreciando las nubes, que se le oponen, despide el sol sus rayos purísimos, que ora las traspasan aunque mas débiles, ora por entre sus quiebras se desprenden con nueva fuerza y explendor. El interes de los pretendientes, ó la adulacion á los que mandan levantarian aquí ó allá algun clamor contra los empleados, que solo era un eco de los de Cádiz; son empero tantos y tan solemnes los testimonios que las provincias han dado de su opinion, que no pueden esos conatos obscurecerla.

Todavía estaban ocupadas por los franceses, y ya los habitantes, que pudieron, habian significado su incomodidad por las absolutas y rígidas providencias de las Córtes. Quando determinaron estas, que no fuese regente del reyno, secretario del despacho, ni consejero de estado, ninguno que hubiese jurado á Josef, reclamaron en contra algunos vecinos de Castilla, y fue necesario hacer tal mudanza en la resolucion (2), que se

(1) *Gazeta de Sevilla de 20 de octubre de 812.*

(2) *Sesion de 19 de enero de 812.*

nombró luego para presidir la nueva Regencia á quien habia prestado aquel juramento. Aun no habian entrado los exércitos aliados en los pueblos, y hubo generales españoles, que tuvieron ocasion de prevenir á algunos empleados, que no emigrasen, ignorantes sin duda del espíritu é intenciones de las Córtes. El general España, encargado en el gobierno de Madrid, hizo que la antigua municipalidad asistiese á la jura de la Constitucion, y nombró para el desempeño de varios cargos á algunos de los empleados ántes por el intruso (1). El general Alava publicó entónces una proclama convidando á los militares que habian servido á Josef, y recomendó al gobierno la probidad y méritos de muchos magistrados, que se habian adquirido *la estimacion general* por su conducta; y esta general estimacion ninguno mejor que él pudo conocerla, estando en el seno de aquella capital los dias en que mas libre y desprevenidamente expresaba el vecindario sus sentimientos. Los patriotas mas entusiastas ¿no rodearian en su entrada á los generales españoles? ¡Quánto agradó en Madrid y en las provincias la exposicion del Sr. Alava, que se reimprimia en los periódicos, mas acá del océano, con universal aceptacion! Ella sin embargo fue el escándalo de las Córtes y de sus galerías; y con asombro de un pueblo, en que el mas obscuro de sus habitantes es libre para manifestar sus ideas políticas, se mandó á un general que callase, porque exponia modestamente las suyas al gobierno, en el momento gloriosísimo de ocupar la metrópoli, invadida por muchos años de los enemigos (2). Si hubiesemos de texer una larga induccion, y recurrir á hechos ménos conocidos, aunque certísimos y justificables, apareceria con toda la evidencia que tiene, la

(1) *Redact. general de 27 de setiembre de 812. Articul. comunic.*

(2) « La Regencia del reyno prevenga al mariscal de campo D. Miguel » de Alava, que se abstenga en lo sucesivo de recomendaciones de esta » especie. » *Diar. de Córtes. Ses. de 2 y de 6 de setiembre de 812.*

opinion general de los primeros militares, *que han estado al frente del enemigo* sobre las ideas de union y reconciliacion (1). ¡Qué muchedumbre de luz arroja la comparacion de los oficiales encerrados en aquella isla, pidiendo venganza contra los militares que permanecieron tranquilos en pais ocupado (2), con los que derramando su sangre, tienden los brazos sobre el mismo campo de batalla, para llamar aun á los desertores de sus banderas!

Trátase acaloradísimamente en la sesion de 4 de setiembre de agravar y extender el castigo de los empleados. Un diputado osa apénas insinuar, que basta el decreto de agosto; que la generalidad sin distincion no parece justa.... la grita de los oyentes no le dexa seguir. Pero su voto se imprime, se elogia y comenta en los papeles públicos de otros pueblos (3). Todos los periódicos de las provincias están colmados de discursos y reclamaciones contra la extension y la dureza de aquellos decretos. En Cádiz mismo, en el *Diario mercantil*, el solo que publicaba quanto en pro y en contra le remitian sobre este punto, se hallan muchos artículos semejantes (4): .... ¿qué mas¡ aun

(1) El general Lacy en una proclama de 1.° de agosto de 812 anuncia con júbilo á los catalanes un «perdon general concedido por las Córtes,» equivocado por sus sentimientos con alguno de esos indultos parciales y pequeñísimos, que habian publicado. *Diar. redactor de Sevilla de 9 de setiembre siguiente.*

(2) *Diar. de Córtes. Ses. de 4 de setiembre. Representacion de los oficiales del estado mayor.*

(3) Véase por exemplo el *Diario del gobierno de Sevilla de* 13 del citado mes.

(4) En los números de setiembre y octubre. «De Madrid escriben, » que agradecen los elogios, que de aquella capital hace el gobierno » por su patriotismo; pero preguntan atónitos, si por villa de Madrid se » deben entender las tapias, casas ó piedras de la calle.» *Diar. mercant. de 23 de octubre.*

al Redactor, eternamente parcial, que sufocaba los opuestos á sus ideas, se escabulleron varios, dirigidos de las provincias, llenos de quejas sobre aquellas determinaciones (1). La generalidad con que los pueblos eligieron para los nuevos ayuntamientos individuos, que habian servido empleos municipales en la ocupacion á pesar del clamor de aquellos periodistas, ó de sus corresponsales (2), y aun tal vez de la oposicion de los gefes enviados por el gobierno (3): el nombramiento para diputados de las Córtes extraordinarias por Aragon, por Sevilla, por Córdoba y por otras provincias en sujetos, que á juicio de las mismas

(1) Léanse los artículos comunicados de sus números de 17 de diciembre de 812 y de 2 de enero siguiente. == «Otros, y no muy pocos, » hombres ilustrados ¡ó dolorosa pérdida! siguieron al enemigo; y yo » conozco algunos, que volviendo á la patria sus doloridos ojos, anegados en lágrimas, dieron hondos gemidos en el terrible apuro de » abandonarla, y huyeron solamente de la proscripcion, que estaba » decretada en la sombrías tinieblas de la ignorancia, contra el mérito y » los talentos de toda clase. Los estrechos decretos de agosto y setiem» bre destruyeron despues un gran número de hombres útiles y apre» ciables.» *Redactor de 7 de diciembre de 812.*

(2) Pueden entre otros verse los números 19 y 27 del *Duende de los cafées*. En uno de ellos se reprueba la admision á las Córtes extraordinarias del diputado por el ayuntamiento de Soria, y aun se pretende la destitucion de este cuerpo constitucional, por estar compuesto en la mayor parte de los vocales de la municipalidad, nombrados ó confirmados por los franceses. En el otro se exhorta al congreso á que no se fie para la rehabilitacion de empleados del informe de los ayuntamientos, que no están colocados todavía *sobre un cimiento virtuoso*, ni merecen confianza. Pero los ayuntamientos, formados sobre el cimiento de la Constitucion, ¿deben ser á satisfaccion de los pueblos, que los eligen, ó de los duendes de los cafées, de los trasgos de la calle ancha, y de los vámpiros de los empleos?

(3) *Ses. de Córtes de 26 del mismo setiembre.*

Córtes, ó de los escritores de artículos, estaban tachados de servidores del gobierno intruso, ¿no son una prueba irrefragable de que la opinion nacional era distinta de la gaditana? ¿Quién pudo fascinar á tantos y tan numerosos pueblos, para que depositasen su confianza en partidarios de la usurpacion, cuya conducta ellos solos debian conocer?

Estas explicaciones de la opinion general fueron tan constantes, y subieron á tal punto en las provincias, que los magistrados mismos enviados de Cádiz, y empapados en su espíritu, se vieron muy presto obligados á elevarlas al congreso de la nacion. Los gefes políticos de Madrid y de Sevilla representaron el disgusto universal, con que fue recibido el primer decreto de deposicion, quando todavía no estaban fulminados los anatemas de setiembre (1). ¡Quánto debió luego crecer el clamor y descontento de los pueblos! Sus repetidas instancias, y

(1) Se leyeron sus exposiciones con notable atraso en la sesion de 17 de octubre. Al Redactor, despues de dar noticias de ellas en el extracto de las Córtes, no pudo sosegarle el corazon, sin añadir una curiosa apostilla, que empieza así: «Quantas cartas hemos visto de ámbas ciudades, » se expresan en distintos términos que los señores gefes políticos.» Vaya una prueba de la columbina sinceridad de nuestro periodista. En el Diario del gobierno de Sevilla, núm. 2, se imprimió un artículo comunicado, único, á lo que yo creo, en los papeles de esta ciudad, contra los empleados y malos españoles; escrito probablemente por algun candidato. Al dia siguiente aparece otro artículo en el mismo diario, y sigue sin intermision en todos los números sucesivos una lluvia desatada de cartas y discursos y reflexiones contra el decreto de agosto. Pero el bonísimo del Redactor en esta inundacion de artículos, vase flechado á aquel único y señero, que favorecia la causa piadosa, y me lo apiola y reimprime en 14 de setiembre con su cita al canto, para que se viese como en Sevilla se pensaba lo mismo que en Cadiz; y trazar así ese fantasma de opinion general, en cuya forjadura han sudado tanto los folletistas. == ¿Y todo ese antuvion de artículos contrarios; que por mu-

muy especialmente las de la capital arrancaron por último el de 14 de noviembre, concediendo la restitucion al mayor número de empleados, que tenian nombramiento del gobierno legítimo. Aquel congreso, que para asegurar la confianza de los pueblos habia depuesto, inhabilitado y degradado á los empleados, tiene que restituirlos ántes de dos meses, para satisfacer á esos pueblos mismos. No puede darse un testimonio mas solemne é indestructible de la contrariedad de la opinion pública con la que dominaba á sus intérpretes.

Los ayuntamientos constitucionales, porcion escogida por su patriotismo, por su ilustracion y por la confianza de los pueblos que los eligen, encargados para hacer baxo su responsabilidad la declaracion de los empleados beneméritos, se apresuraron á informar á favor de ellos con tal generalidad, que raro será en las clases habilitadas por el decreto de noviembre, el que no haya sido repuesto por falta de aquella recomendacion (1).

cho tiempo no hubo dia, en que no se publicara alguno? == ¡Chito! ya no se copia mas. == He aquí por lo que no ha visto cartas de Sevilla, ni de Madrid, que digan lo que sus gefes políticos; porque en presentandosele lo que no gusta, cierra los ojos.

(1) Anecdota. == Dudó la Regencia si reponer á los escribanos, relatores y demas subalternos de la audiencia de Sevilla: consultó á las Córtes, y declararon estas su restitucion. Pero el tribunal representó inmediatamente contra aquella declaracion, logrando detenerla en su curso. Al tiempo mismo en que se dirigia la exposicion de la audiencia, caminaba otra del ayuntamiento constitucional, dando gracias al congreso por la reposicion concedida, á que habia contribuido con sus informes: y despues de suspendida la execucion, ha continuado pidiéndola. Mucho enseñan tales contrastes: y ¡quántos pudieran añadirse! Los magistrados de la audiencia son venidos de Cádiz; los del ayuntamiento vecinos, que permanecieron en la ciudad: á aquellos los ha nombrado el gobierno, á estos el público. ¿De quién es la opinion y desconfianza contra los empleados?

No en vano los ayes sentidísimos, que resonaron en los periódicos gaditanos: no sin estímulo los dictámenes (1) y proposiciones (2) de algunos oradores célebres de las Córtes, para que se revocase el decreto último, y restituyese en todo su vigor el de setiembre. — Y hubieran los ayuntamientos insertado en sus listas á muchos otros integérrimos y honradísimos, sino estuviesen excluidos, ó por su clase, ó por su nombramiento del gobierno intruso. Pues ¿no han representado estas corporaciones á favor de muchos de esos, á quienes por el decreto se niega la reposicion?

Si el señalamiento de personas determinadas no pudiese causar agravios, que debo precaver, yo citaria confiadamente á varios empleados por el usurpador, apreciadísimos de sus conciudadanos, y preguntaria á la España entera, si tienen los habitantes mas seguridad que en ellos, en esos otros desconocidos, que vinieron á substituirlos. Pero mis reflexiones se leeran en los pueblos; y estoy muy cierto de que al llegar á este sitio, se suspenderá en muchos la lectura de ellas, para citar exemplares en su confirmacion. — Pues ¿qué mas confianza habian de tener en esa turba de hombres ignorados y advenedizos, que en estos con quienes vivieran, á quienes experimentaran por muchos años, y de quienes recibieran acaso beneficios en el tiempo mismo de la invasion? La confianza de los pueblos en los empleados civiles no nace de los motivos de legitimidad ó de intrusion del gobierno: por esta causa desconfiarian unos de otros, desconfiarian de todos sus habitantes las provincias dominadas. Todos han sufrido el yugo del conquistador, y todos, cada uno á su manera, le han prestado oficios involuntarios y sostenido con sus auxîlios mas que los empleados pudieran sostenerle. Esa

(1) *Ses. de 5 de julio de 813. Sr. Argüelles.*

(2) *Ses. de 10 y de 23 del mismo. Sr. Antillon.*

gloriola y engreimiento, de incorrupcion y virginidad: ese orgullo de no haber hecho una inclinacion de cabeza á los franceses, á quienes nunca vieron: ese desden y asqueamiento, con que los refugiados en Cádiz miraban de soslayo y como á gente de ménos valer á todos los habitantes de las provincias, en el momento en que debieron tenderles los brazos fraternalmente: ese espíritu no reynaba, ni podia reynar en los pueblos de la ocupacion. Estos creyeron siempre que eran inculpables de que su antiguo gobierno por ineptitud no supiese, ó por debilidad no pudiese defenderlos; que tal gobierno abandonándolos y huyendo furtivamente, ni exîgió, ni podia exîgir que los empleados particulares, ni los moradores pacíficos desamparasen sus hogares y los recursos de su exîstencia; que no es demérito, sino prudencia y sabiduría ceder al destino y plegarse á la necesidad.

No queramos engañarnos: la confianza de los pueblos en los empleados nace únicamente de su conducta. Los aman ó los odian por el bien ó el mal, que se persuaden recibir de ellos. Y este mal ó bien, y esta conducta debian ser tan conocidos de los pueblos, como ignorados del Congreso y de los habitantes de Cádiz. Los pueblos, testigos y partícipes del daño ó del beneficio, que experimentan de los oficiales públicos, así como aprecian á los que les hicieron bien, aunque penados y proscritos indistintamente, así odian á los que les causaron males, mucho mas que los que no pudieron sufrirlos. La conducta es el solo orígen de la confianza de los pueblos; y mas fiarán en un juez ilustrado é incorruptible, como los hubo, mas en un depositario de integridad acreditada, aunque fuesen puestos por el invasor, que no en un otro inepto ó venal, ó en un distractor de los caudales, aunque los enviase Pelayo desde Cobadonga. Las Córtes pues, si querian asegurar la confianza de los pueblos, debieron separar solamente aquellos empleados, que por su conducta la hubiesen desmerecido: debieron ántes de separarlos, estar ciertas de su mala conducta. La providencia

hubiera sido justa en sí misma, y hubiera sido política respecto de los pueblos. ¿Cómo sin este conocimiento personalísimo se falla en las discusiones de los decretos sobre la confianza y la opinion de las provincias? Apoderados son sus representantes, para acordar lo que entiendan convenir al bien de la nacion; pero no son árbitros de tasar, ni circunscribir la confianza, ni la opinion pública. Si todos los empleados sin excepcion eran indignos de esta confianza en el mes de setiembre, ¿cómo en el de noviembre la habian merecido?

Jamas se presentó situacion tan crítica: jamas hubo una piedra de toque tan segura, para probar la conducta y graduar la confianza en los ministros públicos, como la que ofrecieron las difíciles y peligrosas circunstancias de la invasion. Quien fue puro, quien zeloso del bien, quien laborioso, quien esforzado y entero en aquella borrasca, ¿no ha dado pruebas invencibles y gloriosas de que en la calma conservará mas bien estas virtudes? Pero en nada se aprecian las virtudes morales y civiles, probadas en tan duro contraste, ante una sombra no tocada de patriotismo. Todo el que se refugió á Cádiz, aunque huyese de temores muy justos y muy agenos de la causa de la patria, es benemérito; todo el que permaneció en las provincias, aunque sacrificase su bien estar, y aventurase tal vez su vida por el alivio de sus convecinos, es delinqüente en el concepto de los decretos; es *criminal*, es *mal español*, es *espurio* y *traidor*, como se llamó á todos los empleados en el congreso nacional, dentro de los penetrales sagrados de la justicia, en el santuario impasible de la moderacion. — Pues tratándose de buena fe, como no puede dudarse, de proveer á la confianza de los pueblos, ¿porqué no aprovecharse de esta prueba exquísita de los empleados, que en otra ninguna ocasion puede ofrecerse? La justicia rígida imperaba que se conservase en sus puestos á los nombrados por el gobierno legítimo, que hubiesen servido bien, sin tener parte en las desventuras públicas: la equidad dictaba, que se confirmase á los elegidos por el intruso que hubiesen hecho

hecho beneficios y merecido el aprecio de los pueblos (1): la generosidad persuadia, que á ninguno de estos se depusiese, sin haber hecho un mal político, ó civil. Si el único fin de todos los empleados es el servicio público, ¿porqué se destituye á los que sirven bien y con voluntad de los pueblos mismos?

---

(1) El pensamiento de confirmar á los empleados por el intruso, que lo hubiesen merecido, como fundado en un principio bien claro de equidad y de conveniencia de los pueblos, no es esta la primera vez, ni yo el solo á quien ha ocurrido. En Cádiz mismo se anunció en un proyecto de decreto, publicado ántes de la discusion de setiembre, para que las Córtes le tuviesen en consideracion. Su autor propone cierto exâmen ó causa general de todos los que han servido baxo la usurpacion; y quiere que se publiquen listas de los reprobados y absueltos. A los que solo conservaron sus antiguos destinos, debia emplearse, sin mas declaracion que las de estas listas: á los que fueron nombrados ó ascendidos de nuevo, si los recomendaba ademas el síndico y ayuntamiento por su buena conducta. « Por este método, concluye, los pueblos mismos se constituyen abogados y fiscales de sus » empleados. » *Redact. gener. de 4 de setiembre de 812. Artic. comunic.* == Siendo en el sistema de las Córtes un delito haber servido baxo la dominacion intrusa, debe serlo mucho mayor en los empleados antiguos, que tenian por su oficio mas obligaciones á la fidelidad. « La diferencia » que hay de unos empleados á otros es muy considerable (decian las » comisiones que extendieron el decreto de setiembre:) y aunque todos, » todos sin la menor excepcion son culpables, todavía lo son mas aque» llos magistrados y empleados, que han tenido la imprudencia de no » renunciar al exercicio de sus funciones.... Los antiguos habian jurado » ser fieles á la patria y al rey ».... *Diar. de Córtes. Ses. de 2 de setiembre.* == Las Córtes pues reponiendo á los empleados del gobierno legítimo, y excluyendo á los nombrados por el intruso, hacen mejor la suerte de los mas criminales.

CAPITULO XX.

Mérito de los empleados españoles.

Para obscurecer el mérito especial que contraxeron los españoles en la administracion de los pueblos, evitándoles infinitos males, se ha usado freqüentemente el sofisma, de que los empleados alegan ahora, como servicio, no haber hecho todo el mal que pudieron. La falacia consiste en suponer, que los gravámenes de los pueblos eran obra suya, y nacian de ellos éspontáneamente. En tal caso, no haber causado mas gravámenes, no sería un mérito, como no lo es en el ladron, no haber hecho cien robos mas. Pero los males, que cargaban sobre los pueblos, dimanaban todos del hecho de la conquista, y de la conducta y disposiciones del exército conquistador: males á que ningun empleado habia dado orígen, y á los que ninguno de ellos podia poner término. Al contrario, el bien, ó la minoría de mal, que en aquella inundacion de desastres recibian los pueblos, era todo un efecto del manejo, era solo una obra de economía y execucion, era únicamente hechura de los oficiales de la administracion pública. Y esta minoría de mal, si nada mas hubiesen hecho, era un bien real y positivo. El pueblo, á quien, por el miramiento ó las maniobras de los empleados españoles, se libertaba de una exâccion ó se le disminuia; el vecino, á quien se evitaba un atropellamiento en su persona ó en sus haberes, ¿no recibian un verdadero bien? La seguridad ¿no es ya un bien positivo en la sociedad? ¿A qué fin la instituyeron los hombres, sino para libertarse de males?

¡Quántos, quán innumerables se libraron de vexaciones gravísimas! ¡quántos debieron su propia existencia á los oficios de esos mismos, á quienes se ha calumniado y perseguido despues! Hechos ilustres de beneficencia y de mérito altísimo, callados ahora por el temor, ú olvidados por la ingratitud, ó desconocidos por la ignorancia, ó desmentidos por la malignidad. ¿Qué saben de esto, ni como apreciarian tales bienes los hombres encerrados en Cádiz, y engreidos de su independencia, que saliendo por la vez primera de las murallas, miraban con sobrecejo á quantos, por qualquiera título, no abandonaron sus hogares y sus mas sagradas obligaciones? Ni ¿qué habitante de las provincias osa recordar ahora aquellos hechos en contradiccion de las opiniones del vencedor, y en favor solo de los abatidos, y aun tal vez en daño de la utilidad que percibe de su ruina? Si alguno lo ha intentado, se ha recibido con las befas y sarcasmos interesados de los papelistas, y aun se le ha mandado callar por el gobierno (1).

Mas el zelo, se dice, de los empleados en cumplir las órdenes del gobierno intruso, muestra bien la buena voluntad, con que le servian. — ¿El zelo? Y ¡quán poco satisfechos de ese zelo estaban los franceses! Las continuas repeticiones de sus órdenes, las conminaciones para su cumplimiento, el entorpecimiento, las resistencias que hallaban freqüentemente en las autoridades españolas, son por cierto muy mala prueba del zelo imaginario que se les atribuye. El nombramiento de gobernadores franceses, militares y políticos, en todos los pueblos; la separacion de la policía del conocimiento de los prefectos en estas provincias, y la organizacion de una comisaría general de este ramo en manos de un extrangero: la avocacion repetida de las causas civiles á los gobernadores, y de las criminales á sus comisiones militares; sus decisiones en los recursos de los parti-

(1) Cito por testigo al mariscal de campo D. Miguel de Alava.

culares contra la autoridad civil; la coartacion progresiva de las facultades de los oficiales públicos; el establecimiento de aduanas francesas en varios puertos; su perpetua intervencion en todos los negocios, son testimonios auténticos de la justa desconfianza, que les habia sugerido la experiencia de los empleados españoles, y que diariamente les dictaba tales reservas.

El mariscal Soult dió á fines del año de 811 un decreto, citado anteriormente, para suspender el sueldo á todos los empleados civiles, hasta que estuviesen pagados los militares, y satisfechas todas las exîgencias del exército. Como estas, calculadas por ellos mismos, eran infinitas, y perpetuo el atraso en el pago de los soldados, jamas por una conseqüencia infalible hubiera llegado el caso de dar sueldo á los empleados, si ellos á fuerza de plegarias y manejos no hubiesen recabado las pagas á pistos, con retardo de algunos meses. No era el intento principal de este decreto apropiarse los caudales: siempre estaban todos á su disposicion, y siempre les quedaba el arbitrio de arrancar con nuevas exâcciones quanto quisiesen. Ademas del fin, expresado en el mismo decreto, de estimular la lentitud é indolencia de los empleados en las cobranzas, tenia el objeto político, no interpretado, sino entendido de boca de los primeros gefes, de fatigar á los españoles, para que abandonasen por último sus destinos, y libertarse de una vez de tantas trabas, como entorpecian la rápida execucion du sus mandatos. Medida que no se atrevió á tomar directamente, por respeto á la opinion de los pueblos, y por la consideracion, que le era necesario aparentar, con los nombramientos de Josef. Bien conocia él, y harto se quejaba, de la tardanza y menoscabo que sufria el servicio de sus tropas, por la morosidad y subterfugios de las prefecturas, cuya oposicion descendió varias veces del ministerio intruso, que repetidamente mandó disminuir el número de raciones á los oficiales. Estos no tenian mas interes, que el de su codicia; pero los españoles ¿podian no interesar en la conservacion del pais de que pendia su subsistencia? Y la conservacion del pais ¿es otra que la de las propiedades individuales? ¿A qué figurarse fantasmas, que no pudieron exîstir? El corazon del hombre jamas obra contra sí mismo. El mal que inferian los empleados, era inevitable; el bien era del todo voluntario.

Despues de eludir totalmente muchas órdenes de los franceses y suavizar las otras en una multitud de sus efectos, era forzoso desempeñar aquella parte, cuyo cumplimiento no se podia resistir. Yo nunca defiendo la conducta de un individuo reprehensible. Detesto con horror la violencia y crueldad especial, que tuviese alguno, en la execucion de los decretos; pero conozco, y debe confesarse de buena fe, que es necesaria cierta actividad y teson en los oficiales públicos, para que se obedezcan las órdenes gravosas, aunque sean del mas amado de los gobiernos. Todos los hombres quieren substraerse de la ley. ¿Quántos, sin la vigilancia y la fuerza, contribuirian con sus caudales ó personas á la guerra actual, deseada de toda la nacion? Si se burlasen abiertamente todos los decretos del gobierno frances: si á veces no hubiera esta eficacia de los empleados, toda su obra en beneficio de los pueblos era perdida. La garantía de los bienes que podian hacerse, era la execucion de los males que no podian evitarse. El magistrado que en nada se quiso doblegar á las disposiciones de aquel gobierno, y abiertamente las combatió, obraria, si se quiere, con mas heroicidad; pero sin duda con ménos fruto. Huyendo de la persecucion, ó sucumbiendo á ella, se obstruyó el camino de proporcionar alivios á los pueblos. ¿Porqué en las acciones públicas ha de apreciarse mas el brillo que la utilidad?

Pero ¿quál será la medida de estos males que no sucedieron? Compárese la extension y dureza de los decretos con la rebaxa que tuvieron en la execucion. ¡Era tanto lo que pedian los franceses que no se les daba! ¡Tanto lo que mandaban que no se cumplia! Pues así como los gravámenes todos nacian en su orí-

gen de las órdenes del conquistador, así la equidad y la razon desapasionada dictan, que qualquier bien se atribuya á sus executores. Aunque la memoria nos conserva mas bien los males que hemos sufrido, que no aquellos de que nos libertamos, los quales no dexaron en nosotros la impresion del dolor, procure no obstante recordar cada uno la vexacion de que se libró, el peligro de que se salvó. Y si tal es el hombre, que mas se irrita con el mal, que se contenta con el beneficio, el legislador, que debe ser impasible, y no excitar en los demas, sino moderar las pasiones violentas, ha de pesar uno y otro en balanza igual, y conocer que en aquel golpe de males irremediables, hubo sin duda muchos bienes, debidos exclusivamente á la administracion española.

No pretendo yo hacer el panegírico de todos sus individuos. Arriesgada empresa seria la de elogiar la beneficencia de todos los oficiales de un gobierno, aunque fuese, no solo el mas legítimo y querido de los súbditos, sino el mas justo, moderado y ardiente por su felicidad. Habria, yo no lo niego, empleados que abandonasen los pueblos á su suerte, y no creyesen que les tocaba, ó les era posible hacer otra cosa, que cumplir religiosamente las órdenes de aquel gobierno; ó bien que no quisiesen tomar sobre sí los afanes, ni correr el peligro de contradecirlas: á los quales, aun quando la ley no pueda condenar, nada tiene la patria que agradecer, ni en el alivio, ni en el rompimiento de su yugo. Pero hubo muchos que tuvieron entereza bastante, para ponerse con frente denodada entre el gobierno y los pueblos, y resistir sus mandatos con firmeza, y aun con heroismo: hubo innumerables, que supieron eludirlos ó burlar sus efectos, con destreza y sagacidad.

¡Quánto menguaron las exàcciones y cargas de los pueblos, por la ineficacia en su cobro, por las oficiosidades en su rebaxa, por la saludable arbitrariedad en su dispensa y supresion, hecha por las autoridades españolas! A ellas se debió repetidamente la

insolvencia de sumas quantiosísimas, exîgidas por el ministerio de hacienda, y la resistencia á remitir caudales para el erario de Josef: á ellas la baxa de las contribuciones ordinarias, hecha de propio movimiento y sin autorizacion suficiente en alguna provincia: á ellas diminuciones muy considerables en la contribucion mensual primitiva, conseguidas á duras penas del mariscal frances: á ellas los atrasos en las pagas de los pueblos, tolerados á veces, y á veces defendidos por su primer magistrado. No mucho ántes de la retirada de los enemigos, se halló por liquidacion, que hizo el intendente general del exército del medio dia, que Sevilla estaba en deuda de siete millones por cuenta de sus contribuciones: sobre la qual liquidacion se suscitaron y sostuvieron hasta el fin contextaciones por aquella prefectura, para evitar la exàccion de este enorme alcance, que nunca se cubrió. ¿Qué diré sobre el pago de otras imposiciones? En la provincia de Xerez de la frontera jamas se exîgió, ni se publicó, ni se conoció el impuesto exòrbitante y ruinoso de patente, que con tanto rigor y generalidad se habia mandado satisfacer todos los años á quantos exercian alguna industria ó profesion (1).

¡Qué de efugios para entorpecer la cobranza de los créditos públicos atrasados, y evitar los apremios ordenados repetidas veces contra las personas y corporaciones adeudadas¡ !Qué de tolerancias y descuidos en la confiscacion de los bienes de emigrados que pudieron ocultarse á los ojos de los franceses¡ !Quántos á su regreso han hallado intactos sus muebles, sus depósitos y aun tal vez sus fincas, no por ignorancia, sino por disimulo de los empleados! La importacion de géneros ingleses y coloniales consentida, á pesar de ser ella el grande objeto que combatia Napoleon; el comercio con los pueblos libres permitido

---

(1) *Decreto de Josef de 19 de noviembre de 810.*

secretamente ; la emigracion y el retorno de los vecinos disimulado, ¿no son violaciones manifiestas de los decretos del gobierno intruso? ¿no eran efectos del deseo de aliviar á los habitantes? ¿no fueron la preservacion de innumerables molestias, vexaciones, castigos? Los padres, y en defecto suyo los hermanos, parientes ó tutores de los soldados españoles, estaban obligados á poner por cada uno de ellos á su costa un hombre al servicio de Josef, ó dar una suma crecidísima, ó ser arrestados ó conducidos á Francia (1). La paz en que permanecieron innumerables, que tenian notoriamente sus hijos ó deudos en el exército, ¿fue la obra de este decreto, cuya puntual observancia hubiera aumentado tanto los desastres, ó de la connivencia de los encargados en su cumplimiento? Los alcaldes, los escribanos y aun los vecinos pudientes de los pueblos, donde de qualquier manera se contribuyese á las partidas, ó se les permitiese sacar hombres ó dinero, debian ser presos y conservados en rehenes hasta la pacificacion general (2). Fueron en efecto mortificados repetidamente por los franceses; pero ¿quánta indulgencia no hallaron en los gefes de la administracion española? Un registro general para descubrir las armas escondidas, é imponer á los ocultadores la pena publicada por los bandos del exército, y á los pueblos, en cuyo distrito se hallasen, la multa de doscientos reales por cada una, se mandó hacer á los intendentes de provincia (3). ¿Fueron ellos tan zelosos en promover esa inquisicion? *Hasta con la pena de muerte* se mandó castigar á los individuos de justicias, que consintiesen, sin la coaccion de una fuerza superior, la recluta de paisanos ó desertores en los pueblos (4). Sin embargo hubo muchos, á quienes

---

(1) *Decreto de 19 de julio de 809.*

(2) *Otro de 20 de junio del mismo año.*

[illegible]) *Decreto de 17 de marzo de 810.*

[illegible] *marzo de 809.*

ni se circuló tal decreto, ni se dió órden alguna para su observancia por la autoridad civil. Y la conducta y ardides de esta ¿no entorpecian tal vez la execucion de decretos sanguinarios al tiempo mismo de comunicarlos formulariamente á los pueblos, quando la presencia é instancia de quien los dictaba, hacia imposible su ocultacion? ¿No se debe en gran parte á esos manejos y dilaciones el olvido, en que cayó por último el bárbaro decreto de Soult, declarando por bandidos á todos los partidarios, y mandando que fuesen juzgados por el preboste del exército frances, arcabuceados, y expuestos en los caminos sus cadáveres (1)?

Y ¿quién disimulaba, quién cubria, quién autorizaba con su aquiescencia todos los descuidos é infracciones de las municipalidades, encargadas, como se ha dicho, en el armamento de los vecindarios, en la resistencia á los españoles, en el abrigo de los desertores, en la persecucion y extirpacion de las guerrillas? Pública era la conducta de muchas justicias y regidores, que sufrian pacíficamente las exàcciones y reclutas, si ya no las coadyuvaban; que compelian á los dispersos, para que volviesen á sus banderas; que daban cumplimiento á las órdenes de los generales españoles. Todos lo sabian, y el gefe de la provincia se desentendia y callaba. ¿A quién, sinó, debe atribuirse la impunidad, que tantas veces lograron estos hechos? ¿A la ignorancia, que nadie tenia de ellos? ¿ó á la indulgencia de los franceses, que dexaron tan mal acreditada?

Pues considérese ahora, quántas propiedades se conservaron, quántos caudales se preservaron de su aniquilacion, quántos individuos se libertaron de la total ruina de su industria y subsistencia, quántos evitaron multitud sin número de vexaciones,

---

(1) *Decreto de Soult de 7 de mayo de 810.*

de prisiones ; de deportaciones, quántos salvaron su vida misma de una ley cruel que les amenazaba. Si los empleados españoles hubieran executado cumplidamente las órdenes del gobierno intruso: sino hubiesen echado un velo sobre los bienes y las acciones de los habitantes: sino hubiesen detenido el golpe fatal que iba á descargar sobre ellos, ¿quántas mas hubieran sido las exâcciones, las persecuciones y las víctimas? ¿Quién hubiera sobrenadado en aquel océano interminable de desventuras? No solamente los vecinos particulares; pueblos enteros hubo, condenados al exterminio por hechos y resentimientos especiales, que se salvaron á ruegos é instancias repetidísimas del magistrado español (1). ¿Quántos otros, que irritaran al enemigo por el mal tratamiento de sus soldados, ó por una resistencia infeliz, se libraron en su entrada de la devastacion, no por las armas de los exércitos nacionales, sino por la diestra bienhechora de los empleados, que envaynaban las espadas sangrientas del vencedor, ó arrebataban de sus manos las teas incendiarias (2)?

---

(1) Entre los que pueda haber en este caso, debe citarse á Lebrixa, villa de mas de cinco mil personas, rica y labradora, situada á la izquierda del Guadalquivir cerca de su embocadura, donde un año ántes habian sido asesinados un gran número de prisioneros franceses. Las órdenes á los gefes de las tropas para que respetasen este pueblo, fueron con sumo trabajo arrancadas al mariscal Victor.

(2) Sirvan de exemplo, en el término de Ronda, la villa de Algodonales, entrada ya á saqueo y fuego y cuchillo, redimida primero de la total desolacion; y luego de la muerte de mas de ciento y veinte de sus vecinos, á quienes en la cesacion del estrago limitó el enemigo su venganza: la de Grazalema, conservada ilesa en gran parte, despues de comenzado el incendio y el robo: la de Almonte, en el condado de Niebla, libertada del saqueo: la de Cartaya en el mismo, cuyo vicario eclesiástico y justicias se libraron de la pena capital decretada; cuyos templos y mugeres salvaron su honor insultado de la soldadesca furibunda; todo por la proteccion, por la resistencia, por las súplicas de la autoridad española.

¿Quál ¡oh! quál hubiera sido la suerte de los moradores de Andalucía, si para salvarlos, no se hubiesen interpuesto los españoles ante los exércitos, exásperados con su larga oposicion, é insolentes con el triunfo? Esta provincia cuya junta fue la primera en declarar solemnemente la guerra á la Francia; cuyos exércitos detuvieron en Baylen la ocupacion pacífica de la península, haciendo retroceder á los enemigos hasta la otra ribera del Ebro; cuya capital habia sido el asilo y residencia del gobierno nacional, era mirada por los franceses, como el sosten de la insurreccion, y por todas partes presentaba memorias á su cólera, y objetos á su venganza. ¡Quántos individuos de las juntas, quántos empleados y agentes del gobierno, quántos autores y promovedores de la guerra, ligados á los pueblos inseparablemente, hubiera sacrificado la saña implacable de los enemigos! Salvólos á todos la amnistía: salvàronlos de la deportacion ó de la muerte los empleados españoles, que la alcanzaron de Josef. El dia 23 de enero de 810 les otorgó solemnemente en Andújar, despues de repetidas súplicas, de representaciones, de instancias vivísimas, el indulto y olvido general, que publicó luego en Sevilla el 2 de febrero, no ocultando en el decreto la intervencion del consejo de estado en su concesion. ¡Qué semillero de persecuciones sufocó este decreto! ¡qué de pretextos á las rencillas de los habitantes; á la rapacidad y al encono de los agresores! Andaluces: si muchos de vosotros no perecisteis en la cruel proscripcion que os amenazaba; si gozais ahora el fruto de vuestras esperanzas y sacrificios; si os es grata la vida, sabed que la debeis á esos mismos que llaman traidores los interesados en su ruina, los malévolos y los ignorantes, á quienes ellos seducen. ¡Gloriosa traicion! ¡venturoso crímen, que salvó los hijos de mi patria!

Pero no nos limitemos á los infortunios particulares, que evitaron los empleados: las provincias enteras no son un yermo en este dia, por los oficios de la magistratura nacional. El exército frances se sostuvo largo tiempo despues de su entrada por

requisiciones de las especies necesarias á su mantenimiento. Los daños, que de este sistema nacian, no pueden sujetarse á número, ni sus conseqüencias reducirse á término. Este ataque dado directamente contra la agricultura, agostaba en su raiz el principio del ser y la vida de los pueblos. Todo el peso de la sustentacion del exército cargaba sobre los labradores, en cuyas manos están los renglones de subsistencia. Cargaba un peso incomparablemente mayor; porque haciéndose las reqüestas á la voluntad de tantos comisarios y gefes militares, por tantas manos, y en tantos lugares distintos, las exâcciones no tenian límites ni freno, y subieron, á lo que pudo calcularse, hasta el quatrotanto del cómputo presupuesto para el sostenimiento de las tropas. Ademas, la precipitacion y desórden, con que se arrebataban las especies á los tenedores, no permitian una distribucion meditada y equitativa. Los granos, ni podian circular sin peligro, ni entroxarse con seguridad: el cosechero y el traficante eran despojados á la par de sus efectos. Ni podian enagenarlos aun á precios vilísimos; porque los soldados franceses daban siempre á menos valor las inmensas sobras de sus rapiñas. Acercábase el tiempo de la sementera, y los labradores, ni tenian grano, ni dinero, ni confianza de poseer los frutos que cogiesen. ¿Quién hubiera en tal situacion entregado á la tierra su caudal y sus esperanzas? Los pueblos tropezaban ya sobre el abismo, en que iban á perecer todos, si los gefes de la administracion no los hubieran sostenido. Por sus reclamaciones se preservaron milagrosamente los pósitos: por una arbitrariedad benéfica aunque peligrosa para su autor, se destinaron de los fondos públicos algunos socorros á los labradores: y siendo ineficaces quantos auxilios se les diesen, miéntras no se les daba la seguridad, tambien se les alcanzó esta á fuerza de representaciones é instancias, recabando del mariscal frances, que prohibiese las requisiciones en especie, substituyendo una contribucion vecinal, con que debian satisfacer sus provisiones. A pesar de la poca fidelidad, con que se observó luego este sistema, contra los clamores incesantes de la autoridad española, que digan los co-

secheros, sino debieron á aquella providencia el valor y estima de sus mieses: que manifiesten los comerciantes, si con ella no revivió la circulacion paralizada: que declaren los colonos si por ella no empanaron sus tierras: que testifiquen los habitantes, si en ella no aseguraron su conservacion: que reflexîonen todos, si esta vigilancia y prevision por la subsistencia de los pueblos, naceria de la codicia de los franceses, á quienes ofrecian un lucro ilimitado las requisiciones, haciéndolos dueños únicos de los víveres.



CAPITULO XXI.

Sobre lo mismo.

Si beneficios tan extraordinarios, tan extensos, tan importantes no bastan para satisfacer á los acusadores de los empleados públicos, ni tampoco bastaron para saciar el zelo de estos por el bien de sus conciudadanos. El culto y sus ministros, la vida humana y todas sus necesidades recibieron de ellos auxîlios y consuelos, sino suficientes para llenar con abundancia su objeto, superiores, me atrevo á decirlo, muy superiores á lo que podia esperarse y aun imaginarse en aquella calamidad, y aun tal vez á los socorros que algunas instituciones lograran en tiempos mas felices. Allí fueron enriquecidos los templos con alhajas destinadas ya para los enemigos, de que ninguna autoridad provincial podia disponer (1): allá socorridos los curas indigentes, los religiosos expulsos de sus casas, las parroquias necesitadas con caudales del erario público: aquí recogidos y alimentados los regulares ancianos y dolientes. Sin los esfuerzos ardentísimos é incesantes de los españoles ¿qué hubiera sido de las escuelas gratúitas, sostenidas, y en algun pueblo mejoradas? ¿qué de los desgraciados expósitos, de los encarcelados, de los enfermos miserables? Poca reflexîon es necesaria para conocer, que el gobierno intruso, por su freqüente incomunicacion con las provincias, y su perpetua nulidad para obrar en ellas, no podia

(1) *Decretos de Josef de 3 de mayo de 809, y 6 de setiembre de 810.*

atender á estos objetos: que todo dependia de los gefes franceses, de cuyo profundísimo olvido y separacion de semejantes establecimientos no debian ellos prometerse grandes cuidados: que de su insaciable codicia por apoderarse de todos los caudales no recibirian muchos auxîlios. Si no perecieron al fin: si los templos y sus ministros hallaron un apoyo: si la débil y desconsolada humanidad tuvo un asilo, ¿seria obra de los profanadores de los templos y de los opresores de la humanidad?

Las calles de Sevilla presentaron en la primavera de 812 un expectáculo horroroso, sembradas de moribundos y de cadáveres. La ruina de la industria por una parte, y por otra la suma escasez y carestía de los alimentos llegaron á extenuar de tal modo á los infelices jornaleros y artesanos, que caian exânimes por todas partes, y despedian el último suspiro contra las piedras heladas, ó sobre un esterquero. ¡Escenas de pavor y de escándalo, que no se vieran en la mortandad espantosa del año de 800! Tan grave ofensa de un pueblo civilizado, afrenta y oprobio tan horrendo de la humanidad, amenazaban un peligro inminente á la sanidad pública, que mal podria conservarse entre aquella muchedumbre de fallecientes en la degeneracion total de los humores. Acaso estos desventurados eran las primicias infaustas de un contagio, que hubiera convertido la ciudad entera en un vasto sepulcro de sus habitantes. Libróse empero de este horror á las almas sensibles, y de este precipicio horrible á la poblacion, estableciendo dos hospitales, uno para hombres, otro para mugeres, en los quales se salvó la vida á un crecido número de aquellos miserables, y se redimió á todos del amargo desamparo y la desesperacion en que agonizaban, rodeando su lecho de auxîlios y de consuelos. Verdad es, que el autor de esta obra fue un eclesiástico, anteriormente conocido por su dedicacion á otras empresas de misericordia; pero si el intento de ella, y los afanes que costó la execucion, fueron suyos, los recursos con que se sostuvo, se debieron á la administracion española. Sin este apoyo ¿cómo hubiera osado

acometerla, ni porqué medios hubiera conseguido desempeñarla (1)?

Pero estos remedios transitorios, utilísimos para salvar á los

(1) Esta obra, sacada de la nada, fue recibiendo su incremento á medida de sus auxîlios. Las camas llegaron muy en breve al número de 70 en el hospital de hombres, y de 85 en el de mugeres. El total de los enfermos fue de 703, asistidos con tal esmero, qual no es comun en las enfermerías públicas. Ademas de la curacion, se les sirvió durante la convalecencia en salas separadas; y despues de su salida, se dió á todos una muy buena comida diaria por tiempo proporcionado á su debilidad, pero nunca menor de veinte dias. Ciento y ocho duró la hospitalidad, que terminaron con los de nuestra servidumbre.

Para esta empresa se abonaron 300 reales diarios por la tesorería de provincia, y se destinó ademas el capital de 106760 reales, valor de fincas puestas en rifa, que no se executó, por no haberse despachado todos los billetes. Ademas de estas y otras sumas efectivas, concedidas al establecimiento, las limosnas dadas por el vecindario tuvieron su estímulo en las invitaciones de la autoridad española. Gravísimas dificultades hubo que superar en aquella penuria para proporcionar estos auxîlios; mas al fin se vencieron todas por la dichosa casualidad de no estar el mariscal frances en Sevilla. Comenzada en esta coyuntura la obra, se anunció por la prefectura en la gazeta de 22 de mayo, ofreciendo dar noticias en el mismo papel todas las semanas del estado de la hospitalidad. Vino á poco Soult, y mostró sumo disgusto de que se hubiese hecho pública en la gazeta la situacion miserable del pueblo, que quisiera él ocultar de todo el mundo. El promotor del establecimiento remitia sin embargo á la imprenta la minuta semanal de los asistidos, curados y muertos; hasta que á la quarta vez, viendo el mariscal que su desagrado no evitaba la adicion de aquella nota incómoda, que se hacia por una mano extraña, dió órden expresa á los redactores, para que no se insertaran mas semejantes noticias. == Por la prolixa narracion de este hecho, se podrá venir en conocimiento de la parte que tenian los franceses, y del influxo de la autoridad española en los beneficios de los pueblos. Otros muchos ofrecerán exemplos semejantes en aquella calamidad.

pueblos

pueblos del abismo presente, no bastaban para aliviarlos en las miserias comunes, nunca mas freqüentes ni desatendidas. Dixe anteriormente, que algunos institutos debieron á los empleados tales socorros, quales no tuvieron en tiempos mas felices; y voy á dar pruebas grandiosas de esta verdad. Todas las instituciones para socorrer á la humanidad doliente y desamparada habian llegado en Sevilla, por una antigua y prolongada série de acontecimientos, á tal menoscabo y decadencia, que casi restaban solos sus edificios por monumento de la piedad de nuestros mayores y de nuestra desgraciada administracion. Sus rentas, consistentes en asignaciones ó réditos entorpecidos, en juros incobrables, ó en fincas, enagenadas unas á favor de la caxa de consolidacion, otras no vendidas por su estado ruinoso, necesitaban apénas las exâcciones de los invasores, para aniquilarse completamente. Exîgíaseles no obstante la mitad de ellas, como á todos los propietarios, para la contribucion mensual; y este repartimiento igual, que en otras circunstancias pudiera parecer justo, acabó de imposibilitar á todos los establecimientos de beneficencia, para desempeñar, como hacian ántes, alguna parte de su instituto. El clamor de sus administradores fue por mucho tiempo, y hubiera siempre sido infructuoso, sin los oficios de los empleados españoles. Por ellos se consiguió al fin relevarlos de toda contribucion: por ellos auxîliarlos con varios arbitrios sobre los objetos de subsistencia y de diversion pública: por ellos.... ¿quién no tuviera por un desvarío el intentarlo? por ellos se logró dotarlos magníficamente con caudales arrebatados de las manos mismas de los usurpadores. La casa de expósitos, la de inocentes, la de mugeres incurables, el hospital general de hombres, el de llagas y enfermedades venéreas (1), ademas

(1) Son estos últimos los llamados del Pozo santo, del Amor de Dios, y de calle de Colcheros. Por estos nombres los conocerán todos los sevillanos.

de otros asilos de piedad socorridos, fueron dotados con bienes nacionales que debian producirles cerca de quinientos mil reales de renta anual (1). Alguno de ellos no llegó á tomar posesion de las fincas que se le adjudicaron; mas otros estuvieron en el pleno goce de ellas, y volvieron á dispensar su asistencia á los pobres, por largo tiempo desvalidos.

---

(1) Rédito anual de las fincas destinadas á los expósitos.	107,464	13
A los inocentes.	121,073	26
A los incurables.	59,803	12
Al hospital de hombres.	80,019	
Al de males venéreos.	88,000	
Total.	456,360	17

Al tiempo de la evacuacion de las tropas se estaba haciendo al hospital de mugeres la asignacion de posesiones, que habrian de rendirle anualmente mas de 100 mil reales para cubrir su deficiencia. De todos los demas hospitales, se hicieron estados, para suplir los alcances ó reformarlos. No es Sevilla el único pueblo donde recibieron auxîlios de la administracion española los institutos de beneficencia.

Ademas de las dotaciones antedichas, se habian señalado á aquellos y otros establecimientos diversos arbitrios, que en alguno de ellos excedieron mucho á las rentas adjudicadas. Los concedidos á la casa de expósitos, desde principios de setiembre de 810, hasta fines de agosto de 12, en que sucedió la evacuacion, produxeron 300 mil reales. Quántos afanes debieron costar tan quantiosos auxîlios, que ni se dieran ántes de aquella época desgraciada; ni se han otorgado despues, se manifiesta bien claramente por los esfuerzos infructuosos, que han hecho, para que se les continuen ó substituyan otros, las personas encargadas de estas instituciones. ¿Seria fácil arrancar de manos enemigas, lo que por la estrechez de nuestro estado no ha podido alcanzarse de un gobierno benéfico? La mortandad horrible, que sufren al presente aquellos niños infelices en medio de nuestra libertad, es un testimonio, doloroso, pero incontrastable, del importante y espléndido beneficio que recibieron en la esclavitud.

Magistrados beneméritos de la patria; cuyos hijos salvasteis en su mayor angustia, consolaos en vuestra persecucion con el dulce lloro de agradecimiento, que vierten esos infelices, vueltos á la vida por vuestra vigilancia paternal. Sus lágrimas suaves borrarán las sátiras maldicientes de los enemigos de vuestra fortuna: con ellas escribe la humanidad los amables nombres de los bienhechores de los mortales. Sí: el corazon de los desgraciados es el monumento de las virtudes benéficas, que no emula la ratera ambicion; que la envidia mordaz no puede destruir. Esos desventurados niños, robados á la muerte por vuestros esfuerzos, serán hombres un dia, y defenderán á la patria, no huyendo y denostando, sino embistiendo á sus enemigos. Y quando los españoles vivientes y sus pasiones hayan desaparecido en la nada, recordando acaso los peligros, de que se libertaron en su cuna, dirán alguna vez á sus nietos, rociándolos con sus lágrimas: «¡Felices vosotros, que habeis gozado de una luz mas serena en vuestra infancia! ¡Ah! nuestros primeros ayes fueron interrumpidos y sufocados por el medroso estrépito de las armas, que cubrieron de sangre y pavor este suelo, y nos iban á envolver ya en la ruina comun. Quando perecian los robustos y poderosos, ¿cómo nosotros, niños débiles y desamparados, pudiéramos salvarnos entre tan despiadados enemigos? Todos hubiéramos muerto abandonados, si el cielo en medio de aquellos tiranos no hubiera puesto algunos españoles virtuosos, que tomando á su cargo la administracion del pueblo, fueron nuestros verdaderos padres y los dadores de nuestra vida. Aprended, hijos, á conocer y bendecir la providencia que no desampara á los inocentes en la tribulacion, y tan de antemano cuidaba ya de vuestro ser.» — Folletistas mordaces, mostradnos un solo español, cuya vida os deba la patria. Obras queremos ver, y no gritos desesperados.

Verdaderamente es un prodigio incomprehensible, que en un tiempo de pillage y de despojo universal, quando los que exer-

cian el mando soberanamente, se alampaban tras de las riquezas; siempre anhelantes por nuevos caudales y recursos para sostener sus enormes gastos y costosísimas expediciones; corroidos siempre por el ansia de arrebatarlo todo, de apropiárselo todo: verdaderamente es un portento inexplicable, cómo pudo reducírseles á tal desprendimiento, tan inesperado, tan inmenso, tan extraordinario en qualquiera gobierno, por generoso y desinteresado que sea. Aunque no lograsen cambiar á dinero aquellas fincas, en su mano estaban siempre sus frutos y réditos: ellos los gozaban, y ellos se desasieron de tan grandes intereses con pasmo de quantos sufrian los efectos de su codicia. ¡Qué de escollos y obstáculos hubo que allanar en esta empresa gigantesca! ¡Qué de súplicas, de instancias, de representaciones, ora sumisas, ora vehementes y fortísimas, para alejar tantos desastres evitados (1)! ¡Qué de interpretaciones, efugios, transgresiones manifiestas de sus decretos, para disminuir los que no se podian evitar! ¡Qué de ardides, oficiosidades, arbitrariedades para obrar tantos beneficios! ¡Qué lucha incesante, qué

---

(1) Del *Plan de reformas propuesto á Soult*, que citamos ántes, son las palabras siguientes, que muestran bien la valentía y denuedo de los magistrados españoles. « Nos han engañado, dice: se nos ha prometido » un régimen civil y liberal, y pesa sobre nosotros el yugo de la au» toridad militar: se nos ha prometido una constitucion, y sufrimos » el despotismo de los campamentos: se nos ha prometido que que» dariamos españoles, y no somos mas que los esclavos de los mili» tares franceses.... Ya sabemos que es preciso mantener el exército » frances; pero ¿qué necesidad hay de que los franceses lo manden » todo? Pidan lo que necesiten, y nosotros lo daremos, con tal que » nos permitan ser españoles.... Un propietario no ha podido saber » nunca, ni con qne cantidad debe contribuir al exército, ni en que » época, ni baxo que forma tiene que entregarla: solo sabe que *ha de dar* » *quanto se le pida, cómo y quándo se le mande*. Este es el único prin» cipio de administracion conocido hasta ahora. »

valor, qué constancia tan afanosa, para no desmayar y doblegarse, como hacian al fin los vecindarios enteros oprimidos! ¡Qué responsabilidad y riesgos y peligros, quando se contrariaban de tantas maneras los planes de los opresores! Los opresores ¡ó Dios! hombres fieros por carácter y profesion, impacientes de reconvenciones, desconfiados de quantos les exponian necesidades, como interesados en abultarlas, irritados con los que se oponian á su voluntad, ó ponderaban las miserias públicas, en que vian las reprehensiones de sus desórdenes. ¿Hubieran resistido mucho á estas pruebas, los que no se atrevieron á sostener el ceño de su semblante? Miéntras que clamaban estos en la seguridad de su asilo por la proscripcion y la sangre de los empleados, los empleados intercedian, pugnaban, alcanzaban la libertad y la vida de sus afligidos conciudadanos. ¡Desventurada la nacion, donde son tratados así los que le hicieron bien en la calamidad! Si los que tanto se afanaron por minorar sus males, gimen en las cárceles ó yacen en el descrédito é infortunio, quando empleados indolentes, que en nada aliviaron las desgracias, ó acaso se utilizaron de ellas, son repuestos en su honor y su destino, por el nombre vano de *patriotas*, ganado en las tertulias: si las obras se desestiman, y solo se aprecian opiniones y palabras, ¿qué valedores puede prometerse ningun pueblo en la adversidad? Cuestan mucho los beneficios baxo la tiranía, para obrarlos con la esperanza del menosprecio: mas cómodo es y mas lucroso, gozar lo que se pueda de los enemigos, y maldecirlos en una partida de malilla.

Hay sin duda muchos testimonios de la beneficencia de los empleados en todas las provincias de España; y si yo he indicado mas especialmente algunos que le debieron las Andalucías, solo ha sido por hablar de los hechos que conozco bien, y de que puedo responder con seguridad. Los quales son tantos en número, que á pesar de la inmensa lexanía, que, por la oscuridad de mi carácter aun mas que por mi destino, he te-

nido siempre de los negocios públicos, todavía me ocurren otros muchos á la memoria, cuyo provecho no podria desmentirse por los mas obstinados en desconocer el bien y la verdad. Mas ni puedo referir nuevas acciones sin fatigar á mis leyentes, ni debo individuar mas las referidas, por no designar á sus autores, y ofender con un silencio irremediable á los demas que hicieran iguales servicios. Algunos de ellos serán acaso ignorados de muchos: ya porque en el piélago de males sufridos se ahogaban y desparecian los bienes, que eran siempre mucho menores; ó ya porque era necesario tal vez obrar el beneficio por medios escondidos y simulados, no pudiendo hacerse con franqueza ni seguridad á la vista de los opresores. Los pueblos sin embargo no los desconocieron en aquel tiempo, y dieron muchos de ellos, y muchas veces, testimonios insignes de aprecio y gratitud á magistrados bienhechores, quales no tributarán, yo lo aseguro, á los empleados que les envió despues el gobierno legítimo. Yo mismo he sido testigo de aplausos, que se les dieron públicamente en los primeros momentos de la libertad, en que todos manifestaban sin rebozo sus sentimientos, ni dirigidos todavía por las determinaciones del legislador, ni adulterados por las diatribas y chismes, que sembraron despues aquellos, para quienes era fructuosa la zizaña. Ahora ¿quién ha de hablar, sino el que cifre todo su orgullo y ambicion en la noble osadía de proclamar la verdad en su contradiccion y desvalimiento?

Es un error torpísimo no conocer otro mérito en el tiempo de la usurpacion, sino el de haber contribuido á la reconquista. No todos estaban en posibilidad de cooperar á ella; ni con ella sola se hubiera obrado el bien de los pueblos, si se les dexaba entre tanto perecer. Al restablecimiento de un enfermo no solo contribuye el médico, que le libra de la dolencia, sino el que le alimenta, para que no muera miéntras la cura. Aun las fieras, agradecen les sopesen la cadena que las oprime, y les afloxen el nudo que las ahoga. ¿A quién, sino á los pueblos de Es-

paña oprimidos se procuraban esos consuelos; se hacian esos beneficios? ¿Qué distincion hay entre los pueblos y la patria? ¿No sirve á esta, quien hace servicios á aquellos? Los bienes, la libertad, la vida de tantos españoles preservados ¿nada valen para la nacion? ¿Qué hubiera sido de los infelices habitantes, entregados únicamente á la furia y á la rapacidad de los enemigos? Quando á los tres ó quatro años los exércitos aliados reconquistasen la península, yo aseguro que no hubieran podido ya libertarlos; porque á la muerte no se arrebatan sus prisioneros. – Es indudable: no puede negarse de buena fe: los empleados considerados generalmente, hicieron bienes innumerables al pueblo en aquel sistema que no podian evitar. Sin embargo, nada han merecido de la nacion: *han vendido su patria*, *son hijos espurios* (1), *son malos españoles*, *son enemigos de la patria* (2): *son traidores calificados* (3). Así se dixo de todos sin distincion en el congreso nacional (4). Conseqüencia necesaria: luego, miéntras duraba aquel sistema, los pueblos debieron perecer.

¿Qué se debe á los empleados, preguntan? LA CONSERVACION. Sin ella, inútil fuera la reconquista. Mas si la patria en nada estima la conservacion y vida de sus hijos: sino reconoce mas servicios de los que se encaminen inmediatamente á la libertad, ¿no se dirigian á ella tantos alcances, rebaxas y aun

(1) *Diario de Córtes. Ses. de 2 de setiembre de 812. Dictámen de dos comisiones reunidas.*

(2) *Id. Ses. de 1.° del mismo. Proposiciones del Sr. Villanueva.*

(3) *Id. Ses. de 4 de dicho mes. Sr. D. Josef Martinez.*

(4) Comentario. == «Todos los hombres son acreedores á nuestra consideracion, y á que no se les tenga en mal concepto, miéntras no se les convenza de algun crimen.» *Id. Ses. de 21 de julio de 812. Sr. Calatrava.*

dispensas en las contribuciones? ¿No influian en ella esas distracciones benéficas, ese rescate de los caudales, que poseian ya los enemigos para empobrecer y acabar la conquista de la nacion? ¿No terminaban á ella los disimulos y aun el consentimiento del comercio y comunicacion con los pueblos libres? ¿No conspiraban á ella directamente la desobediencia y quebrantamiento de los decretos para desarmar á los pueblos, para perseguir y destruir y sacrificar á los soldados de la insurreccion? Sirve á la libertad de la patria, quien da un peso duro para su defensa; y ¿no sirve quien le preserva tantos millones? La sirve quien da unos zapatos ó un pan á sus soldados; y ¿no, quien se los conserva y libra del suplicio? El magistrado, que así disminuyó los males en la necesidad de sufrirlos, y causó tales beneficios á su patria, ¿deberá contarse entre sus enemigos, ó en el número de sus defensores? Digan lo que quieran los promotores de la persecucion: la razon ha decidido, y su juicio es inapelable.



CAPITULO XXII.

La infidelidad á un gobierno ilegítimo ¿será mérito en los empleados por él?

Defiendo ahora la causa de todos los hombres, de todas las naciones y de todos siglos. Entre las olas del mar pacífico, y sobre las arenas interiores del Africa viven pueblos, que no tienen parte en la libertad ó esclavitud de la Europa, y que jamas oyeron el nombre de Napoleon. Corrieron muchas edades del mundo, fueron y desaparecieron imperios, sin hablarse de su ambicion, ni de sus conquistas; y llegará un tiempo en que la multitud de los hombres acaso tendrá ménos noticia de sus empresas que tiene ahora de las de Genghiskan. Mas no puede haber sociedad humana en ningun ángulo de la tierra: no hubo, ni habrá jamas uno, desde el primero que fue, hasta el último que será de los hombres, que no tenga parte, que no reciba un interes en la qüestion de que tratamos; á quien no alcancen las conseqüencias de su decision.

Tal vez no será esta de la aprobacion de ciertos genios precipitados é irreflexîvos, que parece no quieren conocer límites algunos de razon, ni derecho en los procedimientos de nuestra insurreccion. «La pérfida agresion del usurpador de la España no ha tenido igual, dicen: no debe por tanto haber reglas ni medida, en quanto se haga con ocasion de la resistencia.» — No me detendré yo en buscar semejanzas á la invasion de España entre tantas, como han poblado de lamentos y ruinas el universo. Es muy larga y dolorosa para la humanidad la historia de las usurpaciones, que formaron los grandes estados, llevando la

desolacion por todos los ámbitos del mundo. Pero si esta fuese la primera, todavía serian anteriores los principios de justicia, que ella infringe; y la resistencia misma, justísima en sus motivos, no seria justa en su execucion, sino se regulase por aquellos principios. Olvídelos la imprevision en unos; quebrántelos en otros el acaloramiento; contradígalos abiertamente el furor de la muchedumbre: á nadie temo, quando sostengo las máximas fundamentales de la moral pública. Miéntras el honor y la fe conserven apreciadores; miéntras haya hombres, tengo á quien apelar de su juicio.

Quanto no se oponga á los principios intrínsecos é inmudables de la justicia, es lícito contra un opresor. Los oficiales públicos deben atender mas que nunca al consuelo de los habitantes oprimidos: deben excusarles ó aminorarles sus males: deben procurarles todos los beneficios posibles. Justo es que clamen incesantemente al gobierno; que le representen las necesidades del pueblo, que disimulen su descontento, sus quejas y aun sus inobediencias, hasta el punto de no arriesgar el órden y tranquilidad; que pugnen ellos mismos contra algunos mandatos, ora eludiéndolos con sagacidad, ora resistiéndolos, si pueden, con entereza; que á veces los desatiendan y se sobrepongan á ellos, exponiéndose á sí mismos, y corriendo su peligro con firmeza, como los hombres de esfuerzo é integridad. Dificil seria señalar por reglas uniformes, hasta donde pueden llegar los oficios, y aun el deber de los empleados en cada caso particular; pero basta para el intento, que sean conformes á justicia, aunque no sean de rigurosa obligacion, todas estas ó semejantes acciones. Para calificarlas de justas, es necesario que no aventuren la seguridad de los ciudadanos, y que no se opongan á sus promesas y juramentos especiales, entendidos estrictamente. Estos nunca pueden obligar á procedimientos contra el bien de los pueblos, compatible con su situacion.

Pero ¿será lícita la infraccion encubierta de los juramentos,

la violacion de la buena fe, la conducta doble y fraudulenta, el engaño activo socolor de sinceridad, y baxo el sagrado de la seguridad ofrecida? ¿Lo serán las inteligencias con los contrarios del dominador, solapadas con el velo de su servicio? ¿La fidelidad, y aun el obsequio y adulacion exterior, unida con la delacion oculta de su confianza? En una palabra, ¿será lícita la perfidia? ¿Será un mérito en el depositario la distraccion de los caudales, en el secretario la revelacion del sigilo, en el oficial de correos la abertura y denuncia de la correspondencia? Algunos, al parecer, han creido con grave injuria de la sublime justicia y honor altísimo del augusto congreso de las Españas, que tales acciones se recomiendan en los decretos de las Córtes. En ese menguado concepto se habrán alegado tantos fraudes y manejos falsos en los expedientes de purificacion, cuya lectura llenaria de rubor y de ira el noble orgullo de un romano, ó la hidalga brabura y pundonor de los antiguos hijos de Castilla. No digo yo, que de tales perfidias no deba utilizarse un gobierno contra sus enemigos; mas una cosa es aprovecharse de los efectos de un crímen, y otra muy diversa recomendar el crímen, ó premiarle con las recompensas de la virtud. Se paga con dinero el servicio que hace un espía; pero ¿se le compensará con un ministerio público, cuyo desempeño y buen concepto necesita la incorruptibilidad y el honor? El gobierno, que tiene un derecho por la ley, para conducir todos los ciudadanos hábiles á la batalla, no lo tiene para exîgirles el oficio inmoral de espionage.

La causa de tan grosera equivocacion debe de haber sido la consideracion particular que en el decreto de 21 de setiembre de 812 merecieron los que hubiesen hecho *servicios señalados é importantes á la patria, sin haberlos prestado á los enemigos*; y la condicion que se exige á los empleados en el de 14 de noviembre inmediato, de que hayan dado *pruebas positivas de lealtad y patriotismo*, para restituirlos á sus puestos. Mas los que sirvieron con entereza sus empleos; los que evita-

ron ó disminuyeron la execucion de decretos asoladores; los que salvaron de la persecucion y de la muerte á muchos ciudadanos; los que se expusieron á peligros por libertar de vexaciones á los pueblos; los que les buscaron alivios en su afliccion y calamidad, ¿prestaron servicios á los enemigos, ó los hicieron *señalados é importantes* á la patria? Acciones tales ¿no son pruebas efectivas, *positivas* de patriotismo y lealtad? ¿Para bien de quiénes se hacian? ¿de los españoles ó de los franceses? Quien sirve á los españoles, ¿no sirve á la patria? ¿No hay mas patriotismo que la perfidia? Los que despreciando las reglas de la moral, tienen tan poca delicadeza en la eleccion de los medios para servir á la patria, ¿han entendido bien, que el patriotismo no puede exîstir sin la concurrencia de las virtudes? Sean lícitos en la guerra contra el enemigo, no solo la disimulacion, sino el *dolo bueno y falsiloquio*, sobre que tantas explicaciones han hecho los publicistas, moralistas y jurisconsultos; pero en la seguridad de la paz, y baxo el escudo de la fe prometida, tácita ó expresamente, ¿quién hasta ahora permitió el engaño, la fraude, la falsificacion del trato y comercio de los hombres? Nuestras leyes de Partida, despues de explicar el dolo, de que puede usarse contra los enemigos, prohiben que se les engañe en tiempo de seguridad y cesacion de armas, y establecen el deber sagrado de guardar cumplidamente la fe y verdad ofrecida á todos los hombres, aunque sean enemigos nuestros, de qualquier religion que fueren (1). Mas ¿cómo respetarán las leyes patrias, los que violan los principios inalterables de la moral, y combaten en sus fundamentos el derecho sacrosanto de la naturaleza?

---

(1) «Pero como quier que pueda home engañar sus enemigos, con » todo eso non lo debe facer en aquel tiempo, que ha tregua ó segu- » ranza con ellos; porque la fe é la verdad, que ome promete, débela » guardar enteramente á todo ome de qualquier ley que sea, magüer sea » su enemigo.» *L.* 2, *tit.* 16, *part.* 7.

No puede haber union entre los hombres, sin trato y comunicacion recíproca: no puede subsistir comunicacion, sin la seguridad de la fe. Ella es la piedra angular de la asociacion humana: qualquiera que la cercene, que la desfalque ó menoscabe en la parte mas mínima, hace vacilar todo el edificio. Así como la atraccion es el vínculo que traba y eslabona todos los seres del mundo físico, así la fe es el vínculo, que liga y enlaza entre sí los seres del mundo moral. Estas leyes fundamentales de la naturaleza en uno y otro órden, jamas reciben dispensa, ni modificacion, ni excepciones. *La naturaleza es siempre conforme á sí misma*, decia el gran Newton. La gravitacion que obra sobre un astro, obra sobre todos los demas y sobre todos los cuerpos. Del mismo modo las leyes fundamentales de la moral se han dictado á todas las naciones, y rigen en todas las circunstancias. Se quebrantan, es verdad, en el furor de las pasiones, así como se pierde el sentido en la embriaguez: de aí nacen todos los males y desórdenes de la vida. Mas quando vuelve el seso, y sucede la tranquilidad, la razon inmudable recobra sus derechos, y todos los hombres reconocen la ley imprescriptible de observar la fe prometida.

Como si se interrumpiese en qualquier ángulo de la tierra este conato que lleva los cuerpos unos á otros, allí se disolveria y moriria la naturaleza, así dó quiera se relaxe esta lazada que congrega á los hombres, allí cesa la vida y el ser de la sociedad. Gracias al hacedor soberano, las leyes del mundo físico no pueden alterarse por la voluntad viciada de las criaturas; por eso no se ha deshecho ya la máquina del universo. Pero esta ley que sostiene el mundo moral, siendo tan necesaria para la conservacion del órden social, como aquella para la permanencia del órden físico, no goza del privilegio de la inviolabilidad, puesto que la observancia de ella pende de la voluntad de los hombres. Es pues de un interes comun á todos quantos componen la gran familia del orbe, zelar, sostener in-

cesantemente el cumplimiento de esta ley ; no permitir baxo título ninguno el menor quebrantamiento de ella ; mirar al que pretenda alguna vez suspenderla ó dispensarla, como á enemigo, no de un pueblo, ni de una nacion, sino de todo el género humano. No hay, no puede sufrirse en ningun caso, por justo y extraordinario que parezca, la infraccion de esta ley primordial: desde el momento en que se perdonase una violacion ó se autorizase una dispensa, se le quitaba toda su firmeza y estabilidad. Concédase la excepcion de engañar baxo la fe prometida al usurpador (1), al pérfido, al sacrílego, al mas malvado de los vivientes. La aplicacion de estas excepciones á los casos particulares ha de hacerse por el juicio freqüentemente interesado de los individuos, expuestos siempre á errores y equivocaciones, y rara vez libre de pasion. Quedando pues la execucion de la ley al juicio incierto y á la versátil conciencia de los hombres, ¿quién podria jamas tener confianza en la fe prometida, por mas seguridades exteriores que se le diesen? Permitida la infidelidad en algunas circunstancias extraordinarias, ¿quién no la temeria siempre baxo el pretexto de lo extraordinario de las circunstancias? El hombre que tiene por lícita la infraccion de la ley en algun caso, cada vez es ménos mirado en la calificacion de los motivos para infringirla. No puede dexarse el menor resquicio á esta barrera, sin exponerse á que se deslicen todos por la abertura. *Velut agmine facto, quâ data porta ruunt.*

El príncipe mas legítimo titubea en su trono, el gobierno mas afianzado no puede descansar sobre las leyes de su institucion, si se permite el uso de la perfidia contra el tirano ; así

(1) Tyrannus est, sed homo tamen : et ¿quis homini negat fidem esse servandam? » *Heinecc. in Grot. lib.* 3, *cap.* 19.

como ningun monarca es inviolable, tolerada una vez la doctrina del tiranicidio. Tiranos y opresores y usurpadores llamará á todos los reyes, el que tenga interes en engañarlos ó perderlos. Sin duda el príncipe legítimo puede volverse tirano por el abuso de su autoridad, y tornarse ilegales sus procedimientos. Mas como la calificacion de estos, y de su justicia ó violencia, ha de hacerse por el juicio particular de cada uno, la fe de los ciudadanos con el gobierno penderia en la práctica de su conciencia privada, de sus intereses y de sus pasiones. Quando el príncipe contradice la utilidad peculiar ó las pretensiones de los individuos, ¿quántos fallarian en su interior, ó pretextarian, que obra tiránicamente, y por tanto que es permitido defraudarle baxo la ficcion de la fe? La seguridad de todos los gobiernos y de todos los pueblos exîge, que no se admitan excepciones en la obligacion de tratarse con fidelidad. « De todas las injusticias, » ninguna, decia Ciceron (1), es tan perniciosa y trascendental, como la de aquellos que quando mas engañan, procuran » parecer mas sinceros ? »

Otros deberes de los hombres suelen tener sus condiciones, sus excepciones y reservas : á veces es oscura la aplicacion de la ley á algunos casos, y el deber queda sujeto á interpretaciones. Pero el vínculo de la buena fe, la obligacion de no engañarse baxo la máscara de la verdad, es tan constante, tan clara, tan inteligible por todos, que no hay hombre que pueda dudarla, ni desconocerla. Antes bien, el pacto de tratarse con fidelidad se hace, para auyentar todas las dudas que pudiera ofrecer el comercio de la vida ; para excluir qualquiera excepcion que se pudiese alegar. Pues si no bastan las protestas, los

(1) « Totius autem injustitiæ nulla capitalior est, quàm eorum, qui » cùm maximè fallunt, id agunt, ut viri boni esse videantur. » *Cic. De officiis, lib.* 1, *cap.* 13.

pactos ; ni aun los juramentos, para asegurarse los hombres contra los fraudes y maquinaciones de los demas, ¿qué recurso, qué asilo queda ya á la humana confianza en este mundo? Si la garantía de la fe ha de conservar algun crédito y valor entre los hombres, es necesario no convertirla nunca en un instrumento para engañarse.

El marques de Beccaría prueba la conviccion íntima, aunque inadvertida, que tienen todos de que no debe imponerse la pena capital, por la indignacion y desprecio con que miran á un verdugo, sin embargo de ser el executor inocente de la voluntad pública, y contribuir al sostenimiento de la seguridad interior (1). Mas del horror y ménosprecio que se tiene á los espías, aunque sirvan á una causa justa, se sigue todavía mas claramente la persuasion interior de todos los hombres, de que la perfidia siempre es un crímen. El concepto de vileza, que merece comunmente un espion, no nace de que haga este servicio por su estipendio; los ministerios mas honoríficos de la república se sirven tambien por la recompensa: nace precisamente de la naturaleza del oficio, que no puede desempeñarse sin alguna especie de perfidia. Si: los hombres todos en lo mas hondo y escondido de sn corazon, parte que conserva todavía los sentimientos primitivos de la naturaleza, han conocido perpetuamente la justicia inmudable de no hacer traicion á quien se promete fidelidad.

Pues «siempre que ha prometido uno expresa ó tácitamente » tratar verdad con el enemigo, está indispensablemente obli- » gado á ello por su fe, cuya inviolabilidad hemos estableci- » do (2).» Todos los empleados por un gobierno, sea el que

(1) *Dei delitti è delle pene.* §. 16.

(2) *Vattel. Le droit des gens. livr.* 3, *chap.* 10.

fuere,

fuere, han ofrecido esta fe, y de hecho renuevan tácitamente la promesa por solo continuar en su ministerio, ó exercer qualquiera de sus actos; porque la continuacion ó el exercicio de un empleo no pueden autorizarse por el gobierno, sino en el concepto de que se le trata fielmente, y sin hacerle traicion; y el que conserva el empleo, ó desempeña sus funciones, confirma de su parte este concepto del gobierno. Poco importa, que la fidelidad se prometa con las palabras ó con las acciones: todos son signos, que reciben su valor de la institucion é inteligencia de los hombres. — Y si el mismo gobierno engaña baxo el seguro de la verdad, ¿no será permitido engañarle? He aquí la enseñanza detestable, que da Maquiavelo á su Príncipe (1). «Co- » mo todos los hombres son malvados y no han de guardarte » la fe, tú no debes guardársela tampoco.» «Por tales racio- » cinios han sido ahorcados y enrodados en las plazas públicas » los discípulos de Maquiavelo (2).» No: jamas: ni con el pérfido es lícita la perfidia. En los contratos que obligan á las dos partes, cesa la obligacion de la una, quando la otra no cumple lo pactado. No estoy obligado á dar el precio de una venta, sino se me entrega la cosa, tal como se trató. El comprometimiento del uno se hace en estos casos baxo la condicion de que el otro ha de cumplir el suyo. Pero la promesa de no engañar á otro, exîste por sí sola, y obliga únicamente al que la hace; y aunque la otra parte le haya faltado mil veces á la fe, desde el momento, en que se ofrece la sinceridad, nace el deber absoluto é indispensable de observarla. «Si una vez se admite, » que la fe, prometida al infiel, es nula, nunca faltarán pre- » textos á los perjuros (3).»

(1) *Cap.* 18.

(2) *Examen du Prince de Machiavel. chap.* 18.

(3) «Sed si hoc sibi sumunt, nullam esse fidem, quæ infideli data » sit, videant, ne quæratur latebra perjurio.» *Cicer. De Officiis. Lib.* 3, *cap.* 29.

15.

La infidelidad es un crímen abominable entre los mismos malhechores. Los jurisconsultos mas sabios han desaprobado la impunidad, que suelen ofrecer los gobiernos ó los tribunales al cómplice de un grave delito, que descubra á sus compañeros. Porque el estado autoriza en este caso la perfidia y quebrantamiento de la fe, aborrecible aun para los malvados: y hace un daño de mas trascendencia, que la utilidad del descubrimiento, fomentando ese gérmen vil y cobarde, mas fecundo para producir delitos que el de la ira; como quiera que la infidelidad es ménos costosa que esotra, y mas secreta é inevitable en sus ataques. El ilustre Beccaría, despues de exâminar con descontento y fatiga, de que manera, y baxo quales condiciones pudiera la ley ofrecer la impunidad al delator de sus cómplices, « en vano, concluye, me atormento á mi mismo, para sufocar » el remordimiento, que siento, de que las leyes sacrosantas, » el monumento de la confianza pública, la base de la moral » humana autoricen la perfidia y disimulacion (1).» — Al que hubiese prestado semejantes oficios, remunérele en buen hora el gobierno con un pago tal, que pueda darse á los servicios infames; mas no con un puesto, cuya autoridad debe sostenerse por el honor y la confianza. ¿Y la merecerian los que no se avergüenzan de haber faltado á ella? Ciertamente no hubieran quebrantado la fe, sino hubiesen tenido esperanza de hacer algun dia mérito de su infraccion. Si la suerte pues variase y la mayor probabilidad de triunfar estuviese alguna vez por el enemigo, ¿quién asegura al gobierno legítimo, que le será fiel, el que vendió á quien jurara su fidelidad?

Pero si fuese un mérito la perfidia, ¿qué crédito se deberia á quien alegase haberla cometido? Tan verdad es, que en trastornando los cimientos de la moral, nada hay cierto, ni estable entre los hombres, y la sociedad vuelve al primer caos. Es tan esencial la fe para el trato humano, que sin ella no puede lograr estimacion la misma perfidia. Muy patentes han de ser las pruebas de la infidelidad, para que se crean sin recelo. El que de sí confiesa un fraude, pierde para siempre la fe. Si dice que entónces engañó, ¿qué seguridad inspira de que no engañe actualmente? Estos hechos son los mas fáciles de suponerse, por lo mismo que no hay pruebas visibles que los contradigan. Las acciones públicas no se contrahacen como quiera; pero las inteligencias secretas pueden fingirse con facilidad. Desgracia singular seria, que faltase quien las testifique. ¡Quántos, oh! ¡quántos se han probado y justificado ahora de estos hechos secretos é inaveriguables, que jamas exîstieron! hechos, que, á ser ciertos, deberian por vergüenza ocultar sus autores. ¿Querrémos llegar á tal extremo de corrupcion, que seamos hipócritas del crímen? ¿Podrá la defensa de la patria autorizarlo? ¡Ah! la patria no se salva, sino por el esfuerzo y las virtudes de sus hijos.

(1) *Dei delitti e delle pene.* §. 14.

CAPITULO XXIII.

De los AFRANCESADOS.

Los nombres, con que se ha querido señalar á los partidarios del gobierno intruso, han variado en las distintas épocas de nuestra gloriosa resistencia. Hasta la ocupacion casi total de la península, y la fuga y disolucion de la central, se llamaron *traidores*: durante el refugio del gobierno español en Cádiz, se les dió allí el título de *juramentados*: despues de la evacuacion, olvidados casi aquellos epítetos, ha prevalecido el renombre de *afrancesados*. Por desgracia, este es en su significacion el mas vago é indeterminado de todos: el mas fácil por tanto, y acomodado para aplicarse indistintamente: el mas útil para servir al odio de nota y señal en una persecucion.

No se trata, para dar este nombre, de averiguar, si las personas han hecho algun servicio real y positivo para la obra de la invasion; si han contribuido á la colocacion en el trono del rey intruso, á la ocupacion de los pueblos, á las derrotas de los exércitos españoles. Ni ¿quiénes son, de entre nosotros, los que han cometido tales crímenes que pudieran únicamente llamarse de traicion, ó lesa magestad? Hombres mas ó ménos decididos por la resistencia; hombres con mas crecidas, ó mas cortas, ó ningunas esperanzas de la victoria; hombres que se acomodaron mas fácilmente á la necesidad de la sumision; hombres que para libertarse de vexaciones, ó por consultar á sus intereses, que todo es lo mismo, se acercaron y obsequiaron mas á los conquistadores; hombres débiles, tímidos, equivocados, imprudentes acaso, yo no negaré que los hubo. Pero tales

hombres conquistados primero y subyugados á la fuerza, ¿merecen en justicia la calificacion de criminales? ¿Qué mal verdadero y efectivo causaron? ¿Qué daños hubo, que sin ellos no hubieran sucedido? Hablo de males políticos, y quiero verlos y tocarlos sensiblemente; porque á los hombres no se condena por teorías vagas, ni adivinaciones filosóficas. Si en la muchedumbre de acontecimientos de nuestra revolucion, los hubo tal vez, en que algun español tuviese efectivamente un influxo pernicioso á la defensa de la patria, serán raros, muy raros á los ojos limpios y desapasionados de la razon; y no deben calificarse sin exâmen, ni condenarse sin juicio. Mas esa multitud, á quien comunmente se tacha como adictos á los franceses; ¿qué influencia tuvo en la fortuna de sus armas? ¿en qué aumentó la desdicha pública? Al contrario ¡quántos beneficios particulares no hicieron, librando de molestias y persecuciones á los patriotas, sacándolos muchas veces de las cárceles, evitándoles el destierro, ó suspendiendo el cuchillo levantado sobre su garganta! Porque al fin estos eran vecinos de los pueblos, á quienes no podia no interesar la suerte de sus habitantes, y cuya proteccion imploraban los mismos perseguidos, que para amansar la dureza de los franceses, no tenian otros mediadores sino los que gozaban de su valimiento. Y si todos los moradores hubiesen desatendido y huido la vista de un mariscal frances, resentido su orgullo y fiereza con este ménosprecio, ¿qué trato hubieran recibido los pueblos? Ese cortejo y acatamiento exterior ¿quánto no debia suavizar su carácter, y embotar su crueldad? — No pretendo yo elogiarlos con esto, aunque podrá haber algunos que por su conducta y beneficios lo merezcan; intento sí libertarlos de la acusacion general, que suele hacerse contra ellos, como enemigos de nuestra causa. Que el gobierno desatienda, ó que el pueblo desestime á los que se hayan manejado indecentemente; distinta cosa es de tratarlos como criminales, ó merecedores de castigo. No es criminal el que no ha quebrantado abiertamente una ley: no es digno de pena el que no ha causado mal á sus conciudadanos.

Mas el nombre de *afrancesados* no debe de estar destinado para significar las acciones, sino las opiniones manifestadas, ó acaso presumidas. Y si yo no tengo equivocadas torpísimamente las ideas, no puede cometerse mayor injusticia, no puede darse un ataque mas fuerte contra la libertad de un pueblo, que condenar como delitos semejantes opiniones. «A la verdad, decia » justamente un escritor, insultado por esta causa (1), nada me

(1) *El Español núm.* 22. == Todos los hombres de saber y juicio han desaprobado este descrédito y persecucion, que fomentaron los que mas debieran destruirle, quando «con tan espantosa facilidad (usaré de las » palabras del Sr. Jovellanos en la *part.* 1, *artic.* 1 *de su Memoria*), » se concebian y difundian sospechas y odios contra los mas inocentes » ciudadanos.... ¿Qué reputacion ha estado segura? ¿Quál no expuesta » á las asechanzas de la envidia, á las imposturas de la calumnia, y » al furor del populacho, agitado por ellas?» No es dudable que este espíritu de desconfianza y de odio retuvo desde luego á los primeros hombres de la nacion entre los franceses, con grave pérdida nuestra, que ni se trató de precaver entónces, ni se quiere remediar todavía, no sé si porque la miran algunos como su ganancia. «Muchos, mu» chos hay (dice *el Español núm.* 20), que han tomado partido con » ellos, impelidos cruelmente por esa intolerancia política, con que » las mas veces se disfraza el rencor, la envidia, y otras pasiones. » Los principales, los mas hábiles personages, que están con los fran» ceses, estarian de este lado con mucha ventaja nuestra, si hubieran » visto al principio que les quedaba abierta alguna senda, para satis» facer con servicios á la patria un error, que acaso no pugnó lo mas » mínimo con la honradez en su primitivo orígen. == Es verdad que » no hay esperar moderacion de las pasiones humanas, exâltadas en » una fermentacion política; pero á lo ménos, los que profesan la » ocupacion de instruir al pueblo, los que son llamados para ser sus » legisladores, debieran contribuir á templar el ardor desordenado de » la muchedumbre.» La comision de justicia de las Córtes en su *informe de* 28 *de mayo de* 1811, inserto en la *sesion de* 4 *de marzo de* 812, dixo ya en este concepto, que la intolerancia por los juramentos prestados á Josef, obligaba no solo á los magistrados, sino á los vecinos y aun á los pueblos á agregarse al partido vencedor. Yo no creo, que de esa agregacion, posterior al sometimiento de los pueblos, haya recibido creces la conquista; que toda fue obra de los manejos antecedentes de Napoleon, y de la marcha de sus exércitos; pero convengo en que la España hubiera ganado sobremanera, si se hubiese procurado atraer á muchos, cuyas virtudes y talentos se enagenaron con la persecucion. ¿Quándo será el dia, en que saciadas las pasiones, se las desnude del disfraz de la justicia, con que se ha querido alucinar al pueblo ignorante?

» parece mas fuera de razon, que el modo de censurar, que » se ha hecho tan comun en las qüestiones políticas de España: » quiero decir esa intolerancia, con que no solo se rechazan » las opiniones por partido, sino se ataca á la persona, por » mas de buena fe que las defienda; como si el no ver con » los ojos de otro, fuera delito.» ¿Tenemos nosotros mas contradiccion de intereses con el pueblo frances, que tiene la Inglaterra? ¿mas antigua, ni mas irreconciliable enemistad? Pues un ingles ha podido pensar, y decir, y escribir francamente, que no convenia la guerra con Francia; que seria mas útil transigir con Napoleon; que mas vale ceder, que arruinarse por una lucha impotente: porque un ingles es libre.

La opinion acerca de la guerra de España no se ha dividido jamas sobre el *derecho*; sobre el *hecho* ha sido únicamente la contradiccion que ha tenido de muchos. Nadie aprobó como justos los títulos de Napoleon al trono de la nacion: nadie ha sostenido como válidas las renuncias á favor suyo: nadie ha defendido la legitimidad de las actuaciones de Bayona: nadie ha impugnado los derechos de Fernando VII: nadie ha contradicho la justicia de España en oponerse á la usurpacion. Si la opinion por sí sola puede ser un delito, esta solamente lo seria, como opuesta al derecho de gentes y á los principios de la justicia

universal. Pero como las guerras no se deciden por la razon, sino por la fuerza de las armas, no basta tener aquella de su parte para vencer, sino se tienen los medios de derrotar al enemigo que la contradice. Esta sola ha sido la qüestion, en que han disentido los que se nombran *afrancesados*. ¿Tenemos probabilidad de vencer á los franceses? El pueblo creyó generalmente que sí: los hombres, á quienes la nacion tenia por mas sabios, se persuadieron de que no podiamos triunfar; y que la resistencia no habria de traernos mas fruto que la ruina (1). ¿Es esta persuasion un delito? El hombre no es dueño de su entendimiento; no puede elegir otra inteligencia de las cosas, distinta de la que su razon le presenta: somete y cautiva la debilidad de su talento á la verdad revelada, porque se la dice un Dios, que no le puede engañar; pero en las decisiones puramente humanas, en que no habla ningun oráculo infalible, ¿quién hay autorizado para esclavizar sus opiniones, quando todos están igualmente expuestos al error? La sociedad tiene un derecho para que obedezcan todos sus leyes; para que ninguno estorbe, ni contraríe sus determinaciones: mas para que crean firmemente que no se equivoca; para despojar de su opinion privada á cada individuo, ¿de quién han recibido ese derecho los hombres?

(1) Los escritores mas ardidos por la defensa de la patria, de qualquier partido que sean en sus opiniones políticas, han convenido por necesidad, y confesado esta conviccion íntima, que se apoderó de todos los hombres instruidos. «Digamos la verdad: todos los gabinetes erraron sus cálculos: nuestros políticos y sabios los erraron tambien. El pueblo que no sabe calcular, este únicamente fue el que alzó la voz.» *Fr. Rafael de Vélez. Preservativo contra la irreligion, núm.* 5. == «Las letras enmudecian, las armas se estaban quietas: .... todos los medios en fin, de donde podias esperar tu salud (*va hablando con la plebe*), se te habian negado, ó se habian convertido en obstáculos. La perdicion de la patria era una cosa segura de que nadie dudaba.» *El Robespierre español, núm.* 27.

Para pesar los fundamentos porque desconfiaron tantos de la victoria, no han de considerarse la fuerzas del conquistador en su actual decaimiento; sino en el estado de preponderancia que tenian en la Europa al tiempo de la invasion de España «quando » todo presentaba un éxito desastrado, como dixo un orador de » nuestras Córtes (1), y los que se preciaban de reflexivos y » políticos presagiaban conquista y subyugacion.» «Esta idea se » ha desvanecido ya, decia un ministro en el parlamento bri- » tánico (2); pero entónces se miraba como una quimera la » esperanza de limitar el poder de la Francia.» Aun en la agresion de Rusia, estando ocupada en la península una gran parte de sus fuerzas, y siendo tanto mayores que los nuestros los exércitos, los preparativos y los recursos de aquel imperio, para una guerra prevista mucho ántes, ¿quién sin embargo no temió que balanceaba el trono de Pedro el grande? «Desde la crea- » cion del mundo (son expresiones del mismo lord) no se ha » hecho jamas por ninguna reunion de potencias un armamento » tan espantoso contra un solo pais. ¿Quál era entónces, pre- » gunto yo, la opinion general? ¿Habia una sola persona entre » cien mil, que no temblase, considerando el término de la » guerra? ¿qué no desconfiase de la suerte de Rusia? ¿Quál » es el ánimo que no cayó en la desesperacion, al ver las fuer- » zas giganteseas de Bonaparte? Y el noble lord, que tengo en- » frente (*lord Grenville*) ¿no confesó que sus temores no le » permitian esperanza ninguna; y viendo luego al déspota san- » guinario derrotado, y sus innumerables hordas dispersas, como » el polvo al soplo de aquilon, no reconoció que se han obrado » milagros?» Todos igualmente, todos los individuos de las dos

(1) *Diar. de Córtes. Ses. de* 6 *de marzo de* 812. *Sr. Argüelles.*

(2) *L'Ambigu, le* 20 *juin* 1813. *Séance de la chambre des lords du* 18. *Lord Liverpool.*

cámaras ; así los partidarios del ministerio, como los de la oposicion, han convenido francamente en la imposibilidad, que aparecia, de vencer á Bonaparte ; y muchos llamaron á la guerra de España *una empresa temeraria*, *que no ofrecia esperanza ninguna de buen éxito* (1). Aun nuestros periodistas, ménos sinceros ó no tan instruidos en la situacion política de la Europa, han confesado repetidas veces el deplorable estado de nuestra causa, « quando las esperanzas de salvacion huian ó se disipa- » ban como el fugaz vapor (2) ; » quando « íbamos á desma- » yar ; .... y á llorar sin consuelo nuestra eterna esclavitud (3). » Pues ¿ qué mas han dicho los españoles, que *cayeron en la desesperacion* ? ¿ los que pensaron que no habia *esperanza ninguna* de triunfar ? ¿ los que opinaron que la confianza popular era *una quimera* ? ¿ los que dixeron que la resistencia era *una temeridad* ?

Dos épocas pudo tener esta opinion : ó durante la libertad, ó despues de la ocupacion de los pueblos. En la primera, la explicacion libre de los sentimientos sobre la empresa de nuestra lucha era justísima, era un deber á la patria : en la segunda, era una accion inocente ; y en ámbas es un derecho del ciudadano, que miéntras no perturba la tranquilidad, ni impide las operaciones públicas, puede manifestar sus pensamientos sobre ellas.

Era un deber, durante la libertad, quando se trataba de re-

---

(1) « A l'époque (*de la déclaration d'Espagne*) dont je parle, plu- » sieurs membres de cette chambre croyaient que nous étions engagés » dans une entreprise téméraire, et que, quelqu'indispensable qu'elle » parût, elle n'offrait aucun espoir de succès. » *L'Ambigu*, *le* 10 *juillet* 1813. *Séance de la chambre des communes du* 7. *Mr. Canning*.

(2) *Redactor gener. de* 19 *de marzo de* 813.

(3) *Id. de* 4 *de enero del mismo año*.

sistir. Saben todos, que el pueblo ménos instruido fue quien decidió la guerra ; y no puede dudarse, que su resolucion nació mas bien de un sentimiento, que de un cálculo. Acertó sin disputa ; mas ¿ tan averiguado era que no podia errar, que los hombres de mas saber y conocimientos no debiesen exâminar aquella decision, y ver si teniamos recursos para llevar á cabo la empresa ? « No se debe entrar en la guerra, decia Augusto, » si no es mayor la esperanza del bien, que el temor del daño » que ofrece. » ¿ Porqué será un delito en los habitantes de un pueblo, que es el autor de sus decisiones, comparar en este caso el peligro con la probabilidad de vencerle ? ¿ pesar las razones de temer y las de esperar ? Quando se obra por la voluntad pública, ¿ cómo ha de saberse la opinion general, si los individuos ocultan la suya ? Y el que se cree con mas noticias é inteligencia que la multitud, ¿ no está obligado á manifestar su dictámen, por si puede ilustrar las determinaciones ? Ved aquí el fundamento de la ley de Solon, que obligaba á los ciudadanos á declararse libremente por un partido en los movimientos populares. Los hombres prudentes, que suelen callar en las conmociones, precisados á decidirse, elegirian la opinion mas razonable, y podrian dirigir ó reformar el espíritu de la muchedumbre.

Ningun general, ningun magistrado, ningun gefe de provincia, ninguna corporacion, ningun sabio alzó el grito de la batalla. ¿ Eran todos *afrancesados* ? ¿ ó reflexîonaban mas, y temian nuestra impotencia para sostenerla ? Entraron por último en la empresa forzados y temerosos (1), porque el pueblo ase-

---

(1) Los magistrados y varios ciudadanos de Sevilla compelidos por la muchedumbre á tener una sesion, cercada de tropel de armados, y de seis piezas de artillería, entraron temblando en los planes de defensa que dictaba el pueblo. No se olvidaron de protestar esta fuerza, recelosos

sinaba á los que no le seguian. Y ¡quán de mala gana, muchos que se gloriaban despues con el aura de la fortuna! No queramos alucinarnos: todos hemos sido testigos. Vencimos sin duda, con tanta mayor gloria de España, quanto mas débiles eran las esperanzas de vencer; pero no se puede hacer un cargo á los que no calcularon la victoria. Josefo exhortó á los judíos á que recibiesen en paz la dominacion irresistible de Roma, para evitar su destruccion; mas aquel pueblo débil y obstinado despreció su dictámen, y atraxo sobre sí la ruina perpetua de Jerusalen, que por su indocilidad á los consejos de sumision, habia otra vez perecido baxo la diestra del Rey de Babilonia. Pero ¿hubiera sido criminal aquel sabio consejero, si se hubiese equivocado en su juicio? Si su opinion tenia un apoyo racional en las circunstancias, ¿podia ser despues un delito, porque mas benigna suerte las variase? «El éxito de las empresas, decia Séneca, no es de la jurisdiccion de los sabios.» Quien de buena fe creyó que no se podia triunfar, si en efecto no se hubiese podido, no seria por este acierto delinqüente. ¿Lo será pues, porque vencimos al fin? ¿Es en él un crímen nuestra fortuna?

Y ¡semejantes opiniones son los delitos, porque se persigue tan crudamente á un sin número de españoles beneméritos, de cuyos talentos y virtudes tanto necesita la patria! Si recibiese yo del autor de la vida el poder de reanimar en este momento las cenizas perdidas de los que nos precedieron veinte siglos, ¡ah! yo designaria para esas causas de infidencia un juez irre-

de la cercanía del enemigo, los nombrados en aquella sesion para componer la junta provincial, en el bando con que anunciaron su instalacion. «Ya consta, decian, á todos los habitantes de esta poblacion, » que la resulta de las ocurrencias de la mañana del dia de ayer fue » presentarse con fuerza armada en las casas de ayuntamiento, y to» mando la voz, pedir.... una junta suprema de gobierno,.... segun las facultades, de que el mismo pueblo *se estima condecorado.*»

cusable, exênto de pasiones, libre de resentimientos privados, desnudo de las miras impuras y mezquinas que atizan esta lucha recíproca de los habitantes, quando fatigados de tan largo sufrir, debieran suspirar todos por la tranquilidad. De entre la nada y el silencio de los sepulcros yo evocaria la sombra animada de Focion, para que presidiese á este ominoso juicio de los españoles, que proclamó, tal vez con mejor ánimo que prudencia, uno de sus mas acalorados representantes (1). Ni de cobarde, ni de egoista, ni de venal podria tacharse aquel filósofo guerrero, que mas de quarenta veces conduxo los griegos á la batalla; cuyas virtudes é integridad nunca pudo corromper el oro de los enemigos que envileció á Demóstenes, mas virtuoso y esforzado en la tribuna que en las acciones de su vida. El venerable Focion, que jamas lisonjeó al pueblo, que casi siempre contradixo sus resoluciones, que contuvo tantas veces sus ímpetus irreflexîvos de luchar contra la invasion de los príncipes de Macedonia, procuró disuadir á los atenienses de la guerra, con que intentaron sacudir su yugo en la muerte súbita de Alexandro. Los griegos empero triunfaron esta vez contra sus anuncios y sin su direccion; y preguntado luego el sabio Focion, sino deseara haber mandado la batalla, *sí*, respondió con el candor y entereza de un filósofo; *pero tambien quiero haber persuadido la tranquilidad.*

(1) «Gran dia de juicio aguarda la nacion,» dixo el Sr. Capmani en un Discurso preparatorio, para fervorizar los ánimos de los diputados, quando iba á discutirse el decreto de setiembre (*Sesion del* 4.). Gran dia de júbilo, de union y de fraternidad, hubiera sonado mejor en boca de un padre de la patria. Pero no: «ahora se trata de merecer el nombre de FURIAS,» dice el orador. ¡Qué debe esperarse de un hombre, (¡si hubiera sido el solo!) que tratándose de dictar leyes, habla el lenguage de la desesperacion? = Regla general: el juez debe ser inflexîble; pero el legislador debe ser humano y compasivo. La severidad del executor de la ley se justifica por la suavidad de ella.

Si tan dudosa se presentaba la victoria á la vista, no solo de los españoles, sino de la Europa entera, no eran mas ciertos los frutos de ella, dado que la fortuna nos la concediese. Quando tantas prendas nos ha dado la providencia de que ha de coronar felizmente los gloriosos esfuerzos de la nacion, no me detendré yo en bosquejar el pais de tropiezos y precipicios, el inmenso desierto que descubria la vista ménos perspicaz por término de esta jornada. Perdido el príncipe y sus inmediatos sucesores sin prendas ni esperanza conocida de recobrarlos, ¿quál seria la suerte de tantas provincias, que sin embargo de estar desde luego unidas en el fin, difícilmente lo estuvieron en el régimen y direccion? Por otra parte la conducta de los primeros gobiernos muy débiles apoyos podia prestar á los deseos de afianzar la prosperidad é independencia. ¿Qué luces se vieron destellar de su seno? ¿Qué esperanzas de felicidad podian concebirse, quando se caminaba por las mismas sendas, que por siglos de opresion nos habian conducido á la ruina? Aun por este flanco nos acometió la astucia del invasor, ofreciéndonos una constitucion, y dictando leyes, en que se moderaban muchos de nuestros males. ~ « ¿Si en la necesidad triste de sometemos habrá constituido la providencia el único asilo para librarnos de la anarquía y de las convulsiones civiles? ¿Si en esa desgraciada fatalidad estará consignado algun remedio á nuestros abusos envejecidos? Tal vez entre los males de la conquista puede hallarse alguna enmienda de la arbitrariedad y de los desórdenes (1). Pero si aun este consuelo nos negase el adverso destino, variarémos desgraciadamente de yugo; mas no empezarémos á ser esclavos. Quando este nombre se da trasladadamente á la inseguridad de las personas y de las propiedades, parece que no subirá mucho de la significacion que tenia baxo Godoy, la que pueda tener baxo la dominacion

(1) *De l'esprit des loix. Lib.* 10, *chap.* 4.

de qualquiera déspota. ¡Quánto se va á perder! ¿Qué se podrá ganar, quando no puede ganarse á Fernando, ni á ninguno de nuestros príncipes?» ~ ¡Qué multitud de problemas se presentaban entónces á la meditacion de los hombres mas sábios! ¡Quán difícil era de hacer y comparar la suma de bienes y de males, que ofrecia cada lado de la solucion; todos ellos pendientes de un sin número de datos, inciertos, conjeturables, variables segun el distinto grado de luz con que los miraba cada uno.

Tú los resolviste todos ¡adorada patria mia! tú los has resuelto con tus virtudes y constancia. Para tu gloria inmarcesible, y para nuestra dicha sempiterna no exîstirán jamas tales dudas. Pero ¿podrémos acusar ahora á los que las tuvieron entónces? Yo ruego á los que calcularon mas felizmente, que se pongan, si pueden, en esta situacion, y digan de buena fe, si es criminal el hombre, que deseoso del acierto, duda, ó se decide por estos principios, que jamas reprobó la virtud, ni condenó ninguna ley. Si para la sociedad es un crímen opinar, que la sociedad dé ojos y dé entendimiento á su beneplácito. Dios castiga á los incrédulos, porque da la fe.



CAPITULO XXIV.

Continuacion.

Pero nunca mas inocente la expresion de esas opiniones, que en el tiempo de la ocupacion. El gobierno que no pudo sostener los pueblos y los abandonó al enemigo, ¿cómo tendrá derecho á exîgir la creencia de su poder para derrotarlo? No puede mandar en las acciones de los pueblos usurpados, ¿y querrá mandar en los pensamientos? ¿Contra qué ley peca el que, oprimido por la fuerza de las armas, dice que la fuerza no puede resistirse? ¿el que, viendo los progresos del enemigo, se persuade á que no podrá lanzarse de casa, á quien no pudo detenerse á la puerta? ¿el que juzgaba, que seria mejor condescender con el destino incontrastable, que destrozarse en una lucha desesperada? Pues ¿no opinaron de este modo los pueblos, quando transigieron casi todos con el invasor? La aplicacion mas ó ménos extensa de este cálculo ¿puede constituir un delito? Y ¿no hubo momentos, en que desconfiaron aun los mas ardidos patriotas? No sé si habrá un solo español, que por algun tiempo no creyese perdida nuestra causa, singularmente en la invasion de las Andalucías y dispersion de la central. Los mismos que moraban en Cádiz, sin haber sentido sobre sí la terrible fuerza de los vencedores, defendidos de ellos por el océano, y guarnecidos de baterías, ¿no lo temieron muchas veces? Pues ¿quánto tiempo debe durar la desconfianza, para que pueda calificarse de crímen?

Dícese, que se burlaban los *afrancesados* de las esperanzas ó de la creencia de los patriotas. Pero ¿quién ignora, que las cosas mas sagradas en manos del pueblo crédulo é ignorante ofrecen

ofrecen tal vez un motivo de risa? El hombre mas religioso ¿no suele burlarse de la credulidad supersticiosa del vulgo? En este momento acaba de imprimirse en Sevilla el anuncio de un revuelo sucedido en Paris, en el que salió á escape Bonaparte, y llevaron á la inclusa su chicuelo, que la descastada madre no hubo de recoger. Quando se referian entónces noticias semejantes, ¿no se daba ocasion de reir al que las oia? No dudo que habria en estos casos imprudencia de una parte y otra, como en todas materias que excitan las pasiones; que á veces callaria primero el que en las circunstancias se exponia mas, si hablase libremente; pero estas imprudencias privadas en el comercio de la vida, quando no producen un mal, ni á los individuos, ni á la causa pública, ¿son un delito? ¿son objeto de alguna ley? — Ni la persuasion contraria de algunos, ni esas decantadas burlas disminuyeron jamas las esperanzas populares, cuyo fundamento eran los deseos, tan inextinguibles como el orígen de que procedian. El espíritu de los pueblos sometidos pacíficamente, á que se quiere dar un influxo, que no se comprehende bien, en la decision de nuestra lucha, y que sin duda no contribuyó en nada á la victoria de Arapiles: ese espíritu no podia entibiarse, ántes se irritaria por la oposicion particular ó las burlas de alguno que tenia ménos esperanzas.

Se equivocarian igualmente, mil veces se equivocaron en su creencia los que se dicen *afrancesados*. Pero sus equivocaciones, que tambien merecerian á ocasiones la risa, son excusables, quando los hechos, que eran el cimiento de todas las combinaciones, no se sabian, ni podian oirse, sino de boca de los franceses. Muy pocos tenian ocasion de leer los papeles de Cádiz; y las noticias pasadas de boca en boca, y por via de contrabando, dexaban recelos siempre de su pureza. En estos pueblos no se conoció generalmente la importancia ni las conseqüencias de la batalla de Salamanca. Y aunque se hubiesen tenido hasta aquel punto noticias mas exâctas de las acciones anteriores, ¿hubiera sido un delito, ni una equivocacion im-

perdonable, no asegurar la fuga y destrozo de las falanges enemigas? «Bonaparte no será jamas, ni podrá ser tan formidable, » como lo era en la primavera de 1812. Entónces habia llegado » al mas alto grado de poder y de elevacion, á donde jamas » subió ningun mortal desde la creacion del mundo. El disponia » á su voluntad de todas las fuerzas del continente (1).» Así habla el periodista de Londres mas encarnizado contra Napoleon, cabalmente de la última época de la ocupacion casi general de la península. Los españoles sojuzgados en Valencia ó Córdoba ¿no podian impunemente creer tan irresistible la fuerza que los agobiaba, como la creian los hombres libres en Inglaterra? No dudemos decirlo, pues lo dixeron ántes los héroes de Gerona, sin desmerecer por ello de la patria: la resistencia de España ha sido una *guerra de opinion* (2). El que no hace mas de opinar sobre tales materias, no merece castigo por ninguna ley de los hombres.

¿Es posible, que se haya sembrado la intolerancia de las opiniones al mismo tiempo en que se anunciaba la libertad civil; en que se esparcian las máxîmas de la filosofía; en que tanto se preconizaban los principios liberales? ¡Principios liberales y persecucion por opiniones! No son mas opuestas las tinieblas profundas de la noche á la luz del sol en el cenit. Los mismos apóstoles de la liberalidad de ideas han querido introducir los grillos de la esclavitud hasta en el cerebro de los hombres; y quando levantaban el grito contra las pesquisas de los errores en materias de religion, establecian una inquisicion, la mas funesta y arbitraria, contra los errores políticos, contra las equinesta y arbitraria, contra los errores políticos, contra las equivocaciones, y aun la ignorancia sobre los hechos. Así las pa-

(1) *Mr. Peltier. L'Ambigu du 30 juillet* 1813.

(2) *Notas adicionales á la capitulacion de Gerona. Suplem. á la gazeta del gobierno de 6 de enero de* 1810.

labras del hombre están siempre en oposicion con sus obras. Otra fue la indulgencia de nuestros abuelos hácia las opiniones y partidos y extravíos de sus hermanos en tiempos que miramos como bárbaros, porque no se usaba de tanta filosofía en el lenguage, aunque habia mas seso y cordura en las operaciones. A pesar del odio inextinguible, que ardió siempre entre los españoles y sarracenos, subsistian entre unos y otros relaciones de amistad é interes, que no se condenaban ni perseguian con ese furor. Los españoles obsequiaban á los reyes moros, para libertarse de maltratamientos y gozar de su proteccion y beneficios. Los mismos príncipes cristianos imploraban su auxîlio, y formaban con ellos sus conciertos: á veces interponian su mediacion y sus ruegos para que tratasen bien á los cristianos dominados. ¿Qué mas? Freqüentemente pasaban á su servicio los caballeros españoles. El ilustre Guzman el bueno, el mas esforzado de nuestros campeones, siguió al Rey de Marruecos, quando tornaba de su tentativa sobre la Andalucía en la ausencia de Alonso el sabio, y le sirvió muchos años en Africa ántes de la memorable defensa de Tarifa.

Para concluir un asunto, que ofrece innumerables reflexîones, hagamos una sola importantísima. Todos los partidos, que se han suscitado en nuestra revolucion, han procurado desacreditarse mutuamente por *afrancesados*. Los insurgentes de América han tratado al gobierno y á los patriotas europeos, como agentes de los franceses. Así contestó la junta de Carácas á los suplentes nombrados en Cádiz por aquella provincia para las Córtes extraordinarias: así los revolucionarios de Quito á la intimacion del general Montes para que se rindiesen: así el ayuntamiento de Barinas al Sr. Cortabarría sobre su mision para pacificarlos. — Los europeos de su parte dicen que las turbulencias de América se han agitado por los franceses: que á muchos de estos han recibido amistosamente las juntas insurreccionales: que la de Carácas decretó enviar parlamentarios á Francia, socolor de averiguar la exîstencia de Fernando. — Vengamos á la península.

¿ Quién ignora (¡ ojalá todos lo ignorásemos !) la funesta division, que no se supo ó no se quiso sufocar en su cuna entre *liberales* y *serviles* ? Unos y otros se tratan de *afrancesados* recíprocamente. Los liberales, gloriándose de un patriotismo incorruptible, hablan de los serviles, como de egoistas dispuestos á transigir por su interes con el tirano : nombran á muchos de ellos, y aun de los gefes del partido, que le prestaron homenage ; y colocan en sus periódicos los nombres de *afrancesados*, *juramentados* y *serviles* baxo el mismo predicamento. « O Napoleon » está en Cádiz, ó tiene en él muy buenos amigos, » se ha dicho en las Córtes con referencia al partido servil (1). — Este para su desquite ha mirado siempre á los liberales, como una faccion francesa ; porque adoptan los principios de su revolucion, porque predican las ideas de sus escritores, porque han promovido muchas determinaciones semejantes á los decretos del gobierno intruso, porque desfavorecen los establecimientos de piedad. Los periódicos serviles están llenos de estas recriminaciones, y hay uno, que es *El Filósofo de antaño*, dedicado solamente á manifestar, que los liberales son *francmasones* y *afrancesados*.

¿ Qué sima es esta, donde todos los españoles han caido? Qualesquiera sean sus opiniones, qualquiera el clima de su morada ; americanos y europeos, leales é indiferentes, liberales y serviles, todos son, todos se apellidan *afrancesados*. Sí : en las conmociones de los pueblos han adoptado siempre las facciones la política detestable de destinar ciertas palabras á la proscripcion, como el grito para alarmar al vulgo deslumbrado, y la señal de perseguir á los que tienen por de otro partido. En nuestros dias lo hemos visto en la portentosa revolucion francesa : los nombres de *aristocratas* y *patriotas* eran la proclama

(1) *Sesion de* 30 *de noviembre de* 812. *Sr. Gonzalez.*

de devastacion en la Francia. Estas voces horrendas cegaron de cadáveres las calles de Paris, y alagaron de sangre las provincias. — ¡ Españoles incautos y alucinados ! la patria no ha salido de su crísis ; y no saldrá sin los oficios reunidos de todos sus hijos. Entre nosotros no han quedado mas enemigos suyos, sino los que susciten la division. Quien esparza esas notas de improperio y desconfianza, siembra la discordia, el rencor, la guerra intestina ; donde ¡ infelices de nosotros si algun dia se enciende la tea fatal, para abrasar la desventurada España ! Si llegase (¡ oh ! ¡ no lo quiera el cielo !) el momento de nuestra ruina, que han preparado sin conocerlo, los autores de la division, españoles, acordaos ; yo os lo aseguro desde ahora : la señal del acometimiento, el grito de venganza y de muerte, han de ser las palabras exêcrables de *afrancesados* y *traidores*. El destino ha consignado en esas voces infandas la pérdida de la nacion, que negó á los enemigos externos. ¡ Que perezcan en el olvido ! ¡ que no salgan mas de vuestros labios, sino amais los destrozos y la desolacion !



CAPITULO XXV.

De los escritores.

Entre los notados de aficion y partido por los franceses, se cuentan en primer lugar los que manifestaron por escrito opiniones favorables á la sumision, como si hubiesen conspirado con ellas á la sojuzgacion de España por el tirano. Mas para contribuir á la dominacion, era necesario, que los pueblos se hallasen todavía en libertad y con fuerzas para defenderse. Quien á un pueblo libre y poderoso para resistir persuadiese el sometimiento á los enemigos, no negaré yo que es traidor á la patria, cuya entrega solicita; pero no sé si hay españoles en el caso singular de haber exhortado al sufrimiento del yugo, durante la libertad de los pueblos. Se esparcieron, es verdad, dos ó tres folletos, y se insertaron en el Diario de Madrid algunos artículos infames y sediciosos, quando el invasor aun no habia desnudado su perfidia, ni usado descaradamente de la fuerza para la usurpacion. Pero estas emisiones, nacidas necesariamente de los partícipes de sus tramas y cooperadores del plan, no creo que fuesen obra de españoles: y la nacion, si yo no me engaño en mi creencia, recibirá mucho honor en carecer de tales hijos. Aquellos libelos se creian forjados por los agresores, y acaso venidos de Francia: se sabia que ellos mismos manejaban sus ediciones; las que alguna vez alarmaron al pueblo de Madrid, como sucedió el dia 20 de abril de 808, quando dos franceses quisieron imprimir una proclama en la calle de la Zarza: que tuvieron prensas propias, para publicar mas libremente esos escritos incendiosos: que los editores del nuevo

Diario de Madrid fueron los franceses Raimond y Esmenard (1).

Si hubo algun español, que se adelantase á la sojuzgacion de su patria con persuasiones sobre la necesidad ó conveniencia de no resistirla, no sé si la justicia rígida podrá condenarle, como reo de infidelidad y seduccion; mas era tan extraordinariamente apurada y desvalida la situacion de España, quando se entrevieron las intenciones del agresor, que todavía esas insinuaciones de sometimiento pudieran hallar disculpas muy sólidas en las consideraciones moderadas de la equidad. ¿Qué pueblo en el mundo pudo tener por tan cierta su conquista (2)? Extenuada y moribunda la nacion, ¿con qué fuerzas podia sacudir de encima los exércitos inmensurables, de que se halló abrumada al volver de su parasismo? Allanadas las rocas tutelares, con

---

(1) *Manifiesto de los procedimientos del Consejo Real*, *pág.* 52.

(2) «Jamas potencia alguna ha estado mas bien dispuesta para ser » conquistada. El pueblo oprimido con cargas insoportables; las leyes sin » vigor, pendientes del arbitrio de los magistrados; la nacion dividida en» tre Carlos IV, su privado y el príncipe Fernando; la virtud degradada, » la injusticia generalmente seguida. Las quejas se oian en el palacio del » grande, y en la choza del pastor: la murmuracion contra el gobier» no, contra el rey y las autoridades, y la exêcracion pública resona» ban de un extremo á otro de la España. *¿En qué vendrá á parar esto?* » se preguntaban todos á la entrada de los franceses y revolucion de » nuestra corte. La nacion se via á los umbrales de la muerte; toda » la Europa lo conocia. Nuestra falta de fuerzas nos habia postrado en » la mayor apatía, y hecho casi insensibles á tantos males como pade» címos. Estos eran ya los síntomas mortales, que pronosticaban muy » inmediata nuestra disolucion y ruina. Un terror pánico se advertia » en todo español: nuestras autoridades eran como unos miembros yertos » sin espíritus de vida: el sudor frio, precursor cierto del último sus» piro, se insinuaba ya en nuestro semblante.» *Fr. Rafael de Velez. Preservativo contra la irreligion*, *núm.* 5.

que la naturaleza nos guareció de las incursiones externas de la tiranía; ocupadas de antemano las plazas fronteras; invadida la capital, y llenas ya varias provincias de tropas enemigas; llevadas las de la nacion á los confines de Europa y al Portugal baxo las órdenes de generales franceses, ¿qué esperanzas podian ofrecer las débiles reliquias de nuestros exércitos que restaban en Andalucía? ¿Qué espacio habia; qué sosiego, para levantar y reunir nuevas tropas? ¿Qué tiempo se nos daba para disciplinarlas? ¿Qué parage seguro, donde preservarlas entretanto de un acometimiento que las desconcertase y disolviese? ¿Qué medios para equiparlas y sostenerlas? ¿Qué recursos podian esperarse de las alianzas exteriores, quando nos hallábamos abandonados de todo el mundo? ¿Qué direccion del gobierno que nos dexaron nuestros príncipes, sobrecogido y dominado por el usurpador? ¿de un gobierno, que siguiendo en esta parte las instrucciones del monarca, aconsejó eternamente, exhortó, mandó, conminó para el buen trato y recibimiento de los exércitos agresores? Y desatendido el único gobierno autorizado y reconocido del pueblo, ¿á qué norte se volverian los ojos, que sirviese de guia en tan desecha tempestad? ¿Dónde estaba el gefe establecido por las leyes, ó apoyado por la confianza y votos unánimes de la nacion, que proveyese á tantas y tan árduas necesidades? ¿que nos salvase de tan gravísimos é inminentes peligros? No apareciendo el centro, en que se uniesen las voluntades; no viéndose un punto de congregacion de las fuerzas, solo se presentaba á la esperanza el desórden en los movimientos, la desunion en los caudillos, la insubordinacion en la muchedumbre, las pretensiones de los gefes ó partidos, las rivalidades, las convulsiones, el caos y la lucha de todos los conatos particulares (1).

---

(1) «Principiaron las intrigas, aparecieron los zelos de unos contra » otros, se dexó ver el espíritu de provincialismo, se fue incremen» tando poco á poco el gérmen de la discordia; experimentamos al » momento los mas funestos resultados.» *Preservativo citado. Núm.* 6.

Un exército numeroso, aguerrido y veloz en sus movimientos, disiparia solo con su marcha quantas reuniones y asonadas populares se formasen. Y esa agitacion desconcertada, que aun no se manifestaba ni previa; ese rebullimiento que podiera hacer un pueblo abatido, desamparado, indefenso, ¿era la suma de todos los aprestos y recursos, con que habiamos de combatir «al que en siete meses subyugó la Alemania, en tres » la Prusia, en marchas seguidas la Italia, la Holanda, la Suiza; » y solo con ir y ver, venció las fortalezas de primer órden (1)?» ¿á un guerrero, que mandaba y le obedecian todas las fuerzas; que tenia en su mano todos los rayos de la Europa, para lanzarlos sobre nosotros?

Aherrojada ya la nacion por el enorme poderío de sus opresores; maniatada por las disposiciones de su gobierno para no resistirles; destituida de fuerzas y recursos para vencerlos, ¿no habia razones sólidas para persuadirse á que la conquista era inevitable? ¿á que una oposicion impotente solo habria de servir para derramar sin fruto la preciosa sangre de los españoles, y agravar las desdichas de la nacion? ¿Y seria un crimen en situacion tan desesperada aconsejar al pueblo, que cediese para evitar su ruina? ¿que no se empeñase en una resistencia fatal, que *ningun sabio de la Europa presumió siquiera* (2)? ¿No podian nacer tales consejos de una prudencia, tímida si se quiere,

---

(1) *El mismo, núm.* 5 *al fin.*

(2) «Grecia y Roma se prepararon de antemano para la guerra que » previan (*contra Xerxes y Annibal*); nosotros estabamos dormidos » en medio de las bayonetas y cañones enemigos. Aquellas dos poten» cias sabian que, venciendo sus contrarios, no tenian mas arbitrio » que la esclavitud ó la muerte: ¿qué mucho prefiriesen morir con la » espada en la mano?... Nosotros viviamos en paz con nuestros opreso» res. = Algun sabio de la Europa... ¿presumió siquiera que habiamos » de resistirnos?» *El mismo, núm.* 5.

pero no maliciosa? ¿No pudieron ser hijos del amor por la conservacion de la patria? En «las críticas circunstancias, en que » se ve la España, dixeron entónces nuestros príncipes en una » proclama á la nacion (1), todo esfuerzo de sus habitantes en » favor de sus derechos será no solo inútil, sino funesto; pues » solo servirá para derramar rios de sangre, asegurar la pérdida, quando ménos, de una gran parte de sus provincias, y » la de todas sus colonias ultramarinas.» La fuerza que sufrian aquellos príncipes invalidaria sus renuncias; mas no podia destruir el valor que tuviesen sus reflexiones. ¿Porqué debió ser delinqüente quien las repitiera de buena fe? Si á un pueblo aguerrido y preparado para la defensa persuadiese alguno el sometimiento, seria traidor segun la ley: y ¿cometerá el mismo crímen, y merecerá el mismo nombre quien aconseja la tranquilidad á un pueblo desarmado, oprimido ya por el agresor, é incapaz de rechazarle á juicio del mundo entero? ¿Hace traicion al caminante indefenso, quien le persuade que no resista á una quadrilla de salteadores, para no perecer?

Ni era ménos temible que se arriesgase con la ruptura la seguridad del príncipe suspirado, á cuya salvacion se dirigian los esfuerzos. ¿Qué medios habia de poner á cubierto de la alevosía de Napoleon la sagrada persona del rey? Estos recelos justísimos, que para baldon de la especie humana, tienen tantos apoyos en la historia de las usurpaciones, fueron los móviles que estimularon al cautivo monarca y á sus ministros, testigos del peligro, para recomendar incesante y estrechamente el buen trato y amistosa acogida de los agresores (2). Estos recelos movieron tambien á la junta de gobierno y al Infante D. Antonio, su presidente, al consejo real y demas tribunales y autoridades superiores de la monarquía, para templarse á las circunstancias, y tener una conducta comedida, y aun obsequiosa, con los autores de la esclavitud y de los desastres de Madrid. Estos recelos deberian excitar igualmente á los que proclamasen la tranquilidad. Si es innegable, que el monarca y el pueblo podian ser víctimas de un rompimiento desgraciado, ¿seria un delito disuadir ese rompimiento?

(1) *Proclama del Sr. D. Fernando VII y de los Sres. infantes D. Cárlos y D. Antonio fecha en Burdeos á 12 de mayo de 808.*

(2) «Se presentó en estas circunstancias un oidor del consejo de Navarra, disfrazado, que habia logrado introducirse en Bayona en la habitacion del Sr. D. Fernando VII, y traia instrucciones verbales de » S. M., reducidas á estrechos encargos y deseos de que se siguiese » el sistema de amistad y armonía con los franceses. Llegaron al mismo » tiempo al Smo. Sr. Infante D. Antonio por medios extraordinarios » cartas del rey y del Sr. secretario de estado D. Pedro Cevallos, en » las que se encargaba igualmente la continuacion de aquel sistema, » asegurando que si se variase, se arriesgaria la persona de S. M.» *Manifiesto del Consejo Real, pág. 41.*

Pero yo me distraigo en apologías inútiles. Los que han exhortado á la tranquilidad, estaban ya sometidos, y hablaban á pueblos sometidos tambien. Y si respecto de ellos deberia disminuirse la supuesta malicia de su obra, por causa de hallarse dominados del invasor, respecto de los pueblos mismos debe aniquilarla enteramente la razon de estar ya entregados á su dominio. Estas circunstancias, en que se han publicado los discursos, de que se acusa á varios españoles, producen las reflexiones siguientes, que completamente los justifican. I Tales escritos no han sido libres en su orígen: II no han sido culpables en su argumento: III no han sido nocivos en sus conseqüencias.

I. No han sido libremente dictados tales escritos. Sus autores estaban en poder del vencedor; estaban oprimidos por la fuerza de sus exércitos; por esa fuerza poderosa á la que se rindieron

las plazas y baterías, y á que mal pudieran resistir las voces débiles de los habitantes indefensos. Si se desatiende injustamente el estado de sujecion y violencia en que se hallaban los escritores de aquellas proclamas y exhortaciones, es necesario sobreseer en la causa que se les mueve, porque no se puede condenar á los altos personages que les antecedieron en persuadir la tranquilidad y sumision. El razonamiento mas antiguo, que yo conozco, dirigido en este sentido á los españoles, es la *Real Manifestacion* de Cárlos IV, fecha en 4 de mayo. «Españoles, » se les dice en ella, precaveos de dar oidos á sus enemigos » *(del emperador de los franceses.)* Los que os sugieren ideas » contra la Francia, están sedientos de vuestra sangre, y son » enemigos de nuestra nacion ó agentes de la Inglaterra. Si » los escuchais, acarreareis la pérdida de vuestras colonias, la » division de vuestras provincias, y una série de turbulencias » é infortunios para vuestra patria.... Persuadios de que solo la » amistad del grande emperador de los franceses, nuestro aliado, » puede salvar la España y labrar su prosperidad.» Iguales son á estas las expresiones de nuestro deseado Fernando en el decreto de 6 de aquel mes dirigido á la suprema junta de gobierno. « Debo, dice el monarca, recomendarles *(á las autoridades reconocidas y á toda la nacion,)* que se reunan de todo corazon » á mi amado padre el Rey D. Cárlos y al Emperador Napoleon, cuyo poder y amistad pueden mas que otra cosa alguna, » conservar el primer bien de las Españas; á saber, la independencia y la integridad de su territorio. Recomiendo asímismo, que no os dexeis seducir por las asechanzas de nuestros eternos enemigos: de vivir unidos entre vosotros y con » nuestros aliados, y de evitar la efusion de sangre y las des» gracias, que sin esto serian el resultado de las circunstancias » actuales.» Estas persuasiones se renovaron encarecidamente en la proclama de 12 del mismo mayo por los Sres. D. Fernando é Infantes, «reflexîonando, (he aquí sus palabras,) que el ex» presado emperador de los franceses se obliga á conservar la » absoluta independencia y la integridad de la monarquía espa-

» ñola;... lo que asegura por muchos tiempos y de un modo » incontrastable el poder y la prosperidad de la nacion.... y ex» hortándolos, como lo hacen *(á los españoles,)* á que miren » por los intereses comunes de la patria, manteniéndose tran» quilos, esperando su felicidad de las sabias disposiciones y del » poder del Emperador Napoleon (1).»

La junta suprema de gobierno, á la qual, ademas de los secretarios de estado, se hizo concurrir al gobernador, á quatro ministros y un fiscal del consejo de Castilla, á los presidentes y fiscales de otros consejos, y á varios otros individuos, expidió en 3 de junio de aquel año una proclama, en que se aconsejaba la quietud y sometimiento á los pueblos, haciéndoles ver la inutilidad y los perjuicios de la resistencia. El consejo de Castilla, que pretendió en vano ocultar en la publicacion de este escrito los nombres de los ministros que le habian firmado, confiesa que merecian esta consideracion por la fuerza con que fueron conducidos á aquellas sesiones (2). El mismo consejo supremo, de cuya virtud y patriotismo solo pudo dudar la malignidad ó la precipitacion, ¿no habia dictado en 5 de mayo otra proclama, en que mandaba á las audiencias, intendentes, corregidores y demas justicias del reyno, que tomasen todas las medidas imaginables para conservar la tranquilidad; que disuadiesen á sus súbditos de los errores y equivocado fervor, que solo podian servir para su ruina; y que si no obstante hubiese algunos, que turbasen el sosiego, intentasen romper la alianza

(1) Cárlos IV en el decreto de abdicacion dirigido en 8 de mayo al decano del consejo, habia encargado igualmente á todas las autoridades de la nacion, concurriesen á su cumplimiento «evitando desórdenes y movimientos populares, cuyos efectos son siempre el estrago, » la desolacion de las familias y la ruina de todos.»

(2) *Manifiesto del Consejo*, *pág.* 83.

con la Francia, ó maltratasen de obra ó palabra á qualquiera militar ó individuo de aquella nacion, fuesen castigados severa y rigurosamente, dando aviso inmediato de las ocurrencias, mas sin detener por eso el castigo? Todavía destilaban sangre de los inocentes madrileños las manos del fiero Murat, quando aquel cuerpo respetable elogiaba en esa órden su *humanidad* y *beneficencia*, y vituperaba el intento de los *facciosos* y *tumultuarios* (1). El mismo tribunal manifestó despues, que á pesar de sus oficios y de los ofrecimientos del gran Duque, aun en el 4 de mayo y otro dia siguiente fueron fusilados algunos españoles (2). ¿Cómo, sino á la fuerza, pudiera recomendar su benignidad en los momentos mismos en que espiraban las víctimas de su furor? ¿Cómo despues le colmó de alabanzas, qual á un bienhechor público, y aplaudió su nombramiento en el gobierno, como el principio de la felicidad de España (3)? Atada

(1) «Esta triste catástrofe *(de perecer los moradores)*, estuvo para » suceder en la mañana del dia 2 del corriente, si las infames ideas » de un corto número de facciosos y tumultuarios se hubiesen reali= » zado.... *Nada* se hubiera conseguido *(para sosegar el pueblo)*, si la » beneficencia y humanidad del Smo. Sr. gran Duque de Berg no hu= » biera por su parte coadyuvado á tan arriesgada operacion.» ¿Cómo pudo así hablarse del 2 de mayo, objeto del entusiasmo y emulacion de los españoles, principio de su salvacion? La fuerza es el árbitro de los hombres. == El consejo de la suprema inquisicion dirigió tambien en 6 de aquel mes una circular á todos los tribunales de provincia, encargándoles, muy fuera de su instituto, que zelasen y tomasen todas las medidas, para que los pueblos no se levantasen contra los france= ses. En ella se denigra á los rebeldes y sediciosos del 2 de mayo, y se elogia sobre manera la conducta y generosidad de los opresores.

(2) *Manifiesto*, *pág.* 37.

(3) «Bien pronto llegará á caminar la nacion con pasos seguros á » su mayor felicidad y prosperidad. == Empiezan á realizarse estas es= » peranzas; puesto que el rey ha nombrado para su Lugarteniente en

la voz y las manos, á la manera con que mandó guardar y cumplir la órden de publicacion de las renuncias, y con fecha de 18 de mayo las imprimió, publicó y circuló en la forma acostumbrada: de la suerte que publicó tambien y dió curso al decreto y proclama de Napoleon de 25 de aquel mes, en que se arrogaba el mando, y decidia sobre el destino de la nacion: del mismo modo que imprimió y circuló la constitucion de Bayona.

Nadie ha dudado de la violencia con que se expidieron los decretos y misivas de nuestros reyes y príncipes: los hombres sensatos conocieron siempre, y muy luego la nacion entera se persuadió de la opresion con que obraban los fieles y virtuosos ministros de aquel tribunal: unos y otros se hallaban baxo el poder irresistible del usurpador. — Pues ¿baxo qué otro poder se hallaban quantos dictaron luego proclamas y demas escritos con qualquiera denominacion? ¿No estaban todos en las manos y al arbitrio del opresor? «Quantos han gemido baxo el yugo » de las armas francesas no han tenido libertad,» se dixo con razon, dirigiendo á las juntas provinciales el Manifiesto del consejo (1). Los mismos que arrebataban los víveres á los labradores y las contribuciones á los propietarios, arrancaban con no menor empeño esos escritos á las autoridades y corporaciones, y á quantos creian que podrian influir en la opinion pública. ¿Porqué pues se acusa á estos últimos, que solo repitieron las exhortaciones de los primeros? ¿cuyo influxo era tanto mas dé-

» el gobierno de estos reynos á un príncipe, que sin otro interes que » el de la España, acreditado ya con las atenciones benéficas y con= » tinuas en el mando de su exército, se dedica con empeño y medios » los mas oportunos á quanto puede contribuir á su gloria y felicidad.» *Circular del supremo consejo de 8 de mayo de 808.*

(1) *Pág.* 114.

bil, tanto ménos extenso sobre la nacion? ¿cuya voz no podia ser mas libre, comprimida por la misma fuerza (2)?

Infinito es el número de estos escritos, insertos unos en los papeles públicos, otros impresos separadamente. Su multitud incalculable ha sido causa de que en ningun parage puedan hallarse todos, de que no los pueda abarcar, ni retener la memoria, y de que se hayan oscurecido y menospreciado generalmente, conservándose algunos pocos, ó por el puesto mas notable de quien los públicó, ó por haberse circulado de oficio. Pero ¿qué magistrado, qué comunidad hubo, que no se viesen obligados á dar esas testificaciones de su fidelidad y de sus deseos por el sometimiento general? Los gefes de provincia, los ayuntamientos, los tribunales, las justicias de los pueblos, los obispos, los cabildos eclesiásticos, los vicarios, los párrocos, ora con el título de proclamas, edictos, ó avisos, ó manifiestos,

(3) Aun las personas privadas eran muchas veces compelidas á publicar ciertos papeles, que el vulgo, ignorante del impulso que los producia, tendria acaso por obras hechas *oficiosamente y por pura voluntad*, como las calificó un diputado de las Córtes extraordinarias. *(Ses. de 6 de setiembre de 812. Sr. Capmani.)* En la invasion de Sevilla se hizo continuar en la redaccion de la gazeta á los que habian tenido este cargo en tiempo de la junta provincial. Es muy probable que sucediese lo mismo en otras capitales. Uno de aquellos, hombre lleno de virtudes y de saber, se negó por mucho tiempo, hasta que no pudo resistir mas. ¿Y qual fue luego su obra, ni su libertad en los escritos que se insertaban? Este periódico dependia inmediata y absolutamente del mariscal Soult, quien no contento con revisarlo, dictaba su contenido, señalaba las piezas que habian de publicarse, y aun daba hechas en frances, y algunas veces traducidas, sus notas y reflexiones, como sucedió con varias glosas sobre los papeles de Cadiz. Al redactor quedaba freqüentemente el solo cuidado de la colocacion, y la enmienda de las pruebas de prensa, que muchas veces abandonaba al impresor.

ora baxo el nombre de pastorales, ó de circulares, expresaron tantas veces esas mismas ideas, que si pudieran sus exposiciones reunirse todas en un lugar, compondrian una numerosa biblioteca. En ella deberian colocarse las actas de sumision, las cartas gratulatorias, los oficios dirigidos por los sucesos de sus armas, ó por otros acontecimientos. Tambien habrian de comprehenderse las arengas, las felicitaciones, las protestas de adhesion, los votos por la tranquilidad hechos á Bonaparte, á su hermano, á los mariscales y demas gefes. Tambien los discursos tenidos al pueblo sobre la sumision, las exhortaciones hechas en todas las iglesias al publicarse la amnistía. Estos razonamientos no se circunscribian á las personas que los oyeron ni perecian con su recitacion. Llenos están de ellos, y llenos de esotros testimonios de benevolencia los periódicos establecidos por aquel gobierno con tanta generalidad y abundancia. Nada importa el diverso título de tales escritos, ni la clase de personas á quienes se dirigen; los impresos hablan á la nacion entera. Su efecto solo puede nacer, ó de las razones que ofrecen, ó de la extension con que se difunden, ó del crédito de las personas que los dictan. Las razones eran substancialmente las mismas en todos: la publicidad igual quando ménos, y mayor sin duda en esas manifestaciones que se insertaban y repetian en las gazetas: el crédito de sus autores mayor incomparablemente á medida de su carácter, de la confianza adquirida por una misma vecindad, y de la distancia con que aparecian del usurpador. Si los pueblos hubieran podido seducirse, mas bien seguirian la voz de sus pastores y magistrados antiguos, que la de un gobernador desconocido, ó de un comisario enviado por el intruso. — Es cierto que algunas veces los empleados subalternos fueron impelidos á tales escritos por gefes españoles; pero estos solo eran unos órganos sin libertad de las órdenes del gobierno, de quien emanaban, así estas como todas las disposiciones que podian favorecerle. ¿Quién mas interesado que él en los medios de su conservacion? Antes bien todos esos impulsos se debilitaban, quanto se alejaban mas de su orígen, templándose, como las otras determinaciones,

en manos de los españoles, que nunca pudieran igualarse con la furiosa precipitacion y violencia del conquistador (1). Seria un absurdo improbable creer coartados para la formacion de esos escritos á los que estaban mas lejanos del gobierno intruso, y suponer en libertad á los magistrados que pendian de él inmediatamente.

¿Quién puede calificar el grado de fuerza, con que se ha dictado cada papel de esos innumerables? ¿el asentimiento ó contradiccion interior de sus autores á cada una de sus cláusulas? Si nos hallásemos en medio del inmenso archivo, que deberia formar la reunion de todos, la imposibilidad sola de este exâmen bastaria para absolver á sus escritores. ¿Y no deberá bastar la multitud de tantos individuos y comunidades en toda la extension de la península: la diversidad de sus clases desde el monarca hasta el alcalde de una miserable aldehuela; desde la junta de gobierno formada por los reyes, hasta el concejo de un villorio: el crédito de lealtad, que gozaron siempre sus autores, y tantos de ellos han conservado sin mancilla: no deberán bastar para convencerse de la violencia, con que fueron arrancados semejantes escritos? ¿para conocer que fueron una inspiracion forzada de la política de los opresores? ¿que no pueden mirarse como el lenguage del corazon de las personas que los subscribieron? Pero si la clase y muchedumbre de los sujetos y corporaciones comprehendidos en este cargo, no es suficiente para desvanecerlo, observese ademas, que estas exposiciones han

(1) Un exemplo de la mitigacion, que recibian de los ministros españoles tales insinuaciones ó mandatos, se halla en el *Manifiesto del Consejo*, *pág.* 93. Despues de insertar un oficio de D. Sebastian Piñuela, minutado por el mismo Josef, dice el Consejo: «Eran aun mas duras » algunas expresiones del original frances, que el Sr. Piñuela pasó en » confianza al Sr. Decano.»

sido mas afectuosas y lisonjeras al usurpador en los pueblos y personas, que con mayor esfuerzo resistieran su yugo; y se han repetido y multiplicado al paso que se minoraban las fuerzas de los enemigos. — ¿Cómo les adularon mas, los que les habian hecho mayor oposicion? Porque era necesario debilitar el exemplo que dieron con su resistencia: porque era menester mayor impulso para combatir la opinion pública en las provincias que habian mostrado mas su patriotismo. — ¿Cómo aparecian esos papeles con mas freqüencia, quando menguaba la fortuna de las armas opresoras; la única esperanza que pudiera dictarlos; el solo escudo que podia defender á sus autores? Porque á medida que faltaba la fuerza á los franceses, necesitaban mas de la persuasion para conservarse. Luego ellos eran los móviles, los autores verdaderos de tales escritos; puesto que así los acomodaban á sus necesidades contra la opinion y el interes personal de los españoles, á quienes hacian sus instrumentos.

El pueblo de Madrid fue el primero que alzó el grito de libertad, lanzándose solo y desarmado sobre los batallones franceses: sus tribunales se habian negado con teson al juramento de fidelidad en la primera ocupacion de la metrópoli. Así de ningun pueblo, de ningunas corporaciones se exîgieron luego tan solemnes y repetidos testimonios de sumision. Ya hemos visto el lenguage que arrancó Murat al supremo consejo, que tan gloriosas pruebas dió de su lealtad incontrastable. Aun se le precisó á que enviase á Francia una diputacion, que expusiese á Bonaparte sus deseos sobre la eleccion del príncipe de su familia en quien habia de recaer la corona. En la nueva invasion de Madrid por diciembre de 808 se obligó á los supremos tribunales, al ayuntamiento, á los representantes de los gremios y demas corporacion á congratular á Napoleon en el campo de Chamartin, y protestarle sus ánimos de subordinacion y sus deseos por la tranquilidad. Los mismos cuerpos renovaron otra vez estas declaraciones por medio de diputados que le enviaron á Valladolid. Todos ellos manifestaron iguales afectos á Josef: todos expresaron sus votos por

la cesacion de la guerra. Los diarios y gazetas de Madrid de fines de aquel año y principios del siguiente, que ha leido toda la nacion, están colmados de estas arengas y discursos, en que se proclama el sometimiento pacífico, y se condena la resistencia. Ni pararon aquí las protestaciones de sus sentimientos. Una diputacion de quatro regidores pasó hasta Sevilla á felicitar á Josef por la ocupacion de las Andalucías, y á «dar testimonio á la » nacion, de que no quedaba á España otro medio de salvarse,... » que reunirse y armarse en todas partes los buenos vecinos » contra los perturbadores del reposo público, cerrar los oidos » á las sugestiones insidiosas,... y reconocer, decia, que si no » nos empeñamos en poner por nosotros mismos término á las » calamidades de una guerra desastrosa, que solamente los ban» didos y la gente perdida tienen interes en reanimar, se ani» quilarán los pueblos, acabarán de agotarse los recursos del » estado, y será imposible vuelva jamas á restablecerse. Aña» dió la diputacion, que bien convencidos los vecinos de Ma» drid, de que la salud de la patria dependia de reunirse al re» dedor del trono de S. M., se apresuraban á alistarse en la » milicia cívica: ... y que deseando dar personalmente á S. M. » pruebas de su adhesion y lealtad, le suplicaban, se dignase » restituirse á su capital, en donde era esperado, como un padre » por sus hijos (1). « ¿Ha dicho mas alguna proclama?

Zaragoza, que habia dado al mundo un exemplo maravilloso de lealtad y heroismo, lo dió luego muy señalado de esta necesidad inevitable de encarecer su fidelidad, y exhortar, aun á los pueblos que se resistian, á la sumision. ¿Puede dudarse del odio inextinguible contra los franceses, que abrigaban en su pecho los zaragozanos? Pues por eso, rendida la capital, se

---

(1) Este extracto del razonamiento de los diputados se halla en la *gazeta de Sevilla de 3 de mayo de 810.*

exigió de la junta suprema, que publicase un bando, elogiando la benignidad y generosidad del mariscal Lannes, y la proteccion que dispensaba á sus moradores, á quienes se mandaba guardar la mas perfecta armonía con las tropas francesas (1). Por eso se obligó á la junta á que dirigiese á Josef Napoleon una carta, llena de lisonjas y de protestas exâgeradas de su fidelidad y de su convencimiento sobre la necesidad de terminar la guerra. Por eso se le estrechó á que enviase sus diputados para renovar á presencia del intruso las seguridades de su lealtad (2). Por eso se hizo que su presidente comunicase (3) una órden á los ministros y subalternos de la audiencia, que habian emigrado á pais libre, para que se restituyesen con la mayor presteza á sus destinos. Por eso se compelió al tribunal de provincia, á que ex-

---

(1) *Bando de 25 de febrero, inserto en el diario de Zaragoza de 28 del mismo de 809.*

(2) «Esta junta suprema del reyno de Aragon, creada en 18 de fe» brero anterior, tomó inmediatamente conocimiento del estado de la » guerra, y creyó que debia ponerse fin á ella, y prestar á V. M. » el debido juramento de fidelidad y sumision.... Consiguientes siempre » los aragoneses en su modo de pensar, sostendrán el juramento pres» tado á favor de V. M. con el mismo teson característico, con que » sostuvieron á las casas de Austria y Borbon. V. M. y sus dignos su» cesores vivirán bien seguros de que entre todas las provincias de sus » vastos dominios, ninguna igualará al Aragon en el amor y constante » fidelidad. = La junta repite nuevamente sus protestas de fidelidad y » obediencia, que sostendrá con el mismo vigor, con que ha visto el » mundo que los aragoneses sostienen sus promesas. La junta ha co» misionado á D. Mariano Dominguez y al marques de Fuente Olivar, » para que trasladándose á los pies de V. M. renueven los fieles sen» timientos de la misma, de Zaragoza y de todo Aragon, y le pro» testen nuevamente, que la porfiada guerra pasada es una garantía del » teson con que el reyno ha de servir á V. M.» *Gazeta de Madrid de 20 de marzo de 809. Carta de la junta suprema de Aragon.*

(3) *En 10 de marzo de aquel año.*

pidiese una proclama á sus pueblos, firmada por todos los ministros, recomendándoles la rectitud y beneficencia del nuevo gobierno (1). Esto es nada: se precisó por eso mismo á la junta suprema á que enviase una diputacion á la plaza de Mequinenza y otra á la de Jaca, para mostrar á sus gobernadores la inutilidad y daños de su resistencia, y exhortarlos á que se rindiesen. ¡Exhortar á los comandantes de las plazas, para que las abran á los enemigos! ¿Qué accion es la de un folleto vago, compuesto de razones y frases manoseadas y despreciadas del pueblo, en comparacion de esas seducciones? ¿de esas agencias para entregar las fuerzas de la nacion? Tanto exîgieron; á tanto forzaron los invasores, á los que mas habian acreditado su patriotismo (2).

Ocuparon los franceses las Andalucías, y arrancaron de sus autoridades y corporaciones mayores y desusados testimonios de fidelidad y devocion. Diputaciones de los ayuntamientos y comunidades; actas encarecidas de sumision; órdenes y circulares de los prelados eclesiásticos, persuadiendo á sus súbditos la tranquilidad, los desastres de la defensa, los beneficios que les ofrecia el nuevo reynado. Mas no contentos con estos oficios, que mas ó ménos habian recabado de todos los pueblos, obligaron los franceses á los ayuntamientos de Sevilla y Granada, á sus cabildos metropolitanos y á sus consulados, para que enviasen diputados á Cádiz, á proponer al gobierno español la rendicion de

(1) *En noviembre del mismo.*

(2) Nótese que las personas, encargadas de estas diputaciones, habian dado y continuaron despues los mas insignes testimonios de lealtad. A Mequinenza fueron dos individuos de la misma junta suprema, y á Jaca Fr. Josef de Consolacion, agustino descalzo, asesinado poco despues por los mismos franceses, por su obstinada resistencia á la usurpacion.

aquella plaza, y la cesacion de la guerra por el sometimiento universal de la península (1). De ninguna provincia se exîgió una cooperacion tan eficaz y directa para la subyugacion de la España. Pero las Andalucías habian conseguido sobre las águilas francesas el triunfo memorable que les malogró la posesion de nuestro territorio, y reanimó las esperanzas moribundas de la nacion (2): habian sido las que por mas tiempo y casi solas tal vez sostuvieron la lucha: eran ademas por su situacion, por su extension, por su poblacion y riqueza las mas temibles para los enemigos: fueron por mas de trece meses la morada del gobierno, y todavía le guardaban un asilo inaccesible. A medida pues de su anterior oposicion y de los recelos que les inspiraban, debian ser las seguridades que les pidiesen de su obediencia y las predicaciones de sumision. Todos estos actos, esas misiones dirigidas al gobierno, aparecian en las gazetas, como espontáneas y solicitadas por los pueblos mismos, cuyos secretos móviles se ocultaban cuidadosamente. No era tan necio el invasor, que no diese á aquellas ficciones la apariencia y colorido de la realidad. ¿Mas puede creerse que las primeras capitales de la Andalucía y sus mas distinguidas comunidades solicitasen sin la fuerza, y deseasen de buena fe la subyugacion decisiva del reyno? Por esa misma fuerza se obligó á los gefes nombrados por el intruso en el régimen interior de estas provincias á que proclamasen la tranquilidad; cuyas acciones, como procedentes del mismo principio, no pueden en justicia merecer diversa calificacion, que esotras de las ciudades y corporaciones, mas poderosas y ménos expuestas que ningun individuo para resistir.

(1) No pudieron evacuar su comision los diputados, porque fueron primeramente detenidos en bahía por una cañonera, y luego forzados á retroceder por las baterías del arrecife.

(2) «El acaecimiento de Baylen desconcertó todas las cabezas,» decia Josef en una *proclama de 27 de enero de 810.*

Pero nada muestra tan claro el orígen violento de esos escritos, como su multiplicacion prodigiosa en los tiempos de debilidad y temor para las armas enemigas. Derrotado el exército de Massena, recobradas Almeida y Ciudad-Rodrigo, amenazada Badajoz, llevada al norte la porcion mas escogida de sus fuerzas, comenzaron los franceses á sentir su debilidad en marzo de 812; á conocer la dificultad de conservar por mucho tiempo las extendidas líneas que ocupaban; á prever la necesidad en que podian hallarse muy en breve de abandonar las Andalucías. Pues en esa misma época fue, quando el mariscal Soult se empeñó en sacar á la fuerza de todas las autoridades civiles y eclesiásticas de su distrito órdenes, proclamas, cartas en què se expresaban los sentimientos mas sumisos y los mas ardientes deseos por la reduccion de los españoles sublevados. Una carta atribuida al general Ballesteros, en que se amenazaba envenenar á los generales franceses, suponiéndose que habian ofrecido hacerlo muchos vecinos que los tenian hospedados, fue el pretexto para exîgir estas nuevas declaraciones. La fuerza moral tiene mas extension que la físicas en sus alcances y en sus efectos. Varios pueblos cercanos á los puntos, que ocupaban las tropas españolas de aquel gefe, apénas se publicó dicha carta (1), se apresuraron por movimiento propio á sincerarse y protestar con vehemencia su adhesion, temerosos de que se hiciesen recaer semejantes imputaciones sobre sus principales vecinos, en cuyas casas alojaban los generales. Pero deseando Soult aumentar el número de estas exposiciones, hizo comunicar oficialmente aquella carta á todos los pueblos, justicias, ayuntamientos, tribunales, cabildos de las catedrales y colegiatas, como si no la hubiesen visto en los papeles públicos, poniéndolos por este medio en necesidad

(1) *En la gazeta de Sevilla de 13 de marzo citado.*

de que le expresasen sus opiniones en contestacion (1). Las gazetas de Sevilla conservan estos monumentos de violencia en los quatro meses últimos de la tiranía. En la invasion de estas provincias y disolucion del gobierno y de los exércitos, quando pudieron los pueblos persuadirse de su pérdida irreparable, y quando no estaban todavía exâsperados con las vexaciones de los franceses, no se les dieron tantos testimonios de afecto, como en la primavera de 812, quando podia traslucirse su retirada, y los habitantes caian desmayados y fallecian de hambre por su inhumana depredacion. Pero ninguno osa provocar al leon, aun quando agoniza; porque solo un aliento basta para despedazarlo.

Crecieron los peligros y creció la impotencia de los franceses; y se renovaron sus ardides para comprometer á los subyugados, exîgiéndoles nuevas demostraciones de union al gobierno intruso. Quando el exército aliado, despues de conquistada Badajoz, preparaba en las riberas del Tórmes el rayo de muerte, que iba á descargar sobre los enemigos, debilitados cada dia mas con las incesantes desmembraciones de su fuerza, se estimuló y compelió á todas las autoridades y cuerpos á que representasen á Josef, rogándole y lisonjeándole, para que se dignase convocar unas córtes. Semejantes al moribundo, querian los opresores acercarlos todos á sí, quando espiraba su poder.

¿Habrá quien dude todavía de la fuerza moral que sufrieron

(1) No habiendo llenado sus ideas la carta que con este motivo escribió el cabildo de Sevilla, se le volvió para que extendiese otra mas expresiva y enérgica. Hízolo; y la nueva contestacion se circuló despues á todas las iglesias de Andalucía. Tal era la libertad con que se dictaban estos papeles: tal la importancia y el uso que se les daba: tales los móviles secretos de todas esas manifestaciones.

los escritores? Aunque ese impulso debia, para no malograr su fin, esconderse á los ojos del pueblo, como se procuró ocultar el que moveria á nuestros príncipes á proclamar los primeros de todos la sumision, fueron sin embargo tan estrechas y repetidas las excitaciones públicas que se hicieron á todas las autoridades, que dan bien á conocer quáles y quán urgentes serian los mandatos verbales, y quán apretado el conflicto en que secretamente se les pondria. Borrar las impresiones que habia dexado la época anterior; formar las ideas sobre el estado de la España; exhortar á la paz y sometimiento al intruso y á su constitucion; inspirar el amor á su persona y á sus leyes, eran los deberes inculcados en repetidas órdenes impresas, circulados por los distintos ministerios á los superiores eclesiásticos y seculares, exîgiéndoles tal vez estrecha y menuda cuenta sobre el desempeño de estos encargos (1). En mayo de 810 se comunicó una órden

(1) «El acto mas interesante de justicia, el mayor beneficio que pue= » den hacer los jueces á sus conciudadanos, y el servicio mayor en » su carrera al interes del reyno y de la patria, es el borrar las falsas » impresiones, que un tiempo tan fecundo en engaños ha podido de= » xar en sus cerebros, y substituir las ideas verdaderas de la razon y » de nuestro estado, despues de la sumision voluntaria de las quatro » capitales y demas pueblos de Andalucía... Es menester pues que los » magistrados apliquen sus oficios á ilustrar la opinion de sus distritos.» *Gazeta de Madrid de 2 de marzo de 810. Circular del ministerio de justicia de 9 de febrero á todos los tribunales, y jueces de Andalucía.*

«La obligacion de V. hácia los pueblos que gobierna, es inculcar » estas verdades; elevar el espíritu público, haciendo amar al sobe= » rano, de cuya mano se recibe el primer pacto social de la nacion; » explicar este en el sentido mas acomodado á la multitud, y hacer lo » mismo con las leyes que emanen de él.... Y para este objeto quiere » el rey, que no se pase correo alguno, sin que V. me escriba, para » que S. M. sepa siempre el estado último de sus encargos.» *Gazeta de*

de Josef por el ministerio de lo interior á los comisarios regios y prefectos de Andalucía, mandándoles que no publicasen proclama ni discurso alguno de los encargados anteriormente, sin presentárselos primero para su aprobacion. ¿Puede verse mas claro su influxo, su intervencion y concurrencia en esas exhortaciones? Aquel gobierno, desconfiado enteramente de los españoles, quiso reconocer por sí mismo, y poner la mano en sus escritos, así como contaba el dinero de sus contribuciones. Luego no son ellos la prueba de los sentimientos de sus autores; sino el testimonio de las ideas del gobierno ó de los mariscales, que exercian la autoridad soberana en las provincias. Hubo de provenir este mandato, de que los papeles publicados ántes no habian satisfecho sus designios. Por ese medio se aseguraban tambien de la expedicion de tales manifiestos por todos los gefes de la administracion. — Esta órden debió hallarse en las secretarías de prefectura. Los que tan cuidadosamente han escudriñado y rebuscado en sus archivos asideros para mover chismes, y sostener esa guerra intestina y sempiterna, que solo

Madrid de 1.° de abril de 810. Circular del ministerio de lo interior de 2 de marzo á los gefes colocados á la cabeza de las provincias. == Sin temeridad puede asegurarse, que ninguno de ellos cumplió estas órdenes con tanta religiosidad.

Por otra órden del ministerio de negocios eclesiásticos de 24 de enero de aquel año se excita á todos los prelados y cabildos de Andalucía « á predicar, aconsejar y trabajar ardientemente, á fin de que se res= » tablezca entre nosotros la paz cordial, que debe reynar entre los in= » dividuos de una misma nacion, y nos sometamos todos á un sobe= » rano y á una constitucion, que solo tiene el objeto de hacernos » felices.» *Gazeta de Madrid de 4 de marzo de 810.* == Estas órdenes prueban ademas el particular empeño de arrancar esos escritos en Andalucía.

puede servir en una sociedad para su ruina ; ¿porqué sigilaron este y otros mil documentos, que justificarian á los acusados? Por eso mismo: porque se quiere sacarlos á todo trance criminales. Pues si tales han de reputarse; si son merecedores de pena todos los que subscribieron escritos lisonjeros á los opresores, todos los que proclamaron el sometimiento, es necesario castigar á los primeros hombres y comunidades de la nacion.

CAPITULO XXVI.

Concluye lo propuesto en el antecedente.

II. Pero ¿tan culpable ha sido el argumento de esos escritos? ¿Quál era el objeto que intentaban? ¿el fin á que se dirigian? La tranquilidad de los pueblos dominados: la conservacion del órden civil. Los magistrados exhortaban á sus súbditos: los escritores hablaban á los pueblos en que podian circular sus papeles. No era pues la rendicion al tirano lo que les persuadian; esa estaba consentida y executada ya. La sumision que les aconsejaban, era la obediencia al gobierno establecido; la subordinacion á las potestades. Y supuesta la dominacion, sea qual fuere, ¿es por ventura un mal la subordinacion, sin la qual no puede mantenerse el órden, ni gozarse de seguridad? Un pueblo sometido al usurpador ¿deberá vengar su mala suerte, rompiendo el freno de la autoridad civil, destruyendo el único apoyo de los derechos y deberes sociales, constituyéndose en el desórden y la anarquía? Si persuadir la obediencia y tranquilidad á los pueblos dominados es un crímen, los mayores criminales serán los pueblos que obedecieron tranquilamente al dominador: la obra es el complemento del delito.

Este propósito de evitar los desórdenes, que baxo pretextos de lealtad suelen suscitarse en los pueblos oprimidos, fue el móvil de las providencias del supremo consejo (1), y el intento con

---

(1) «Se vió.... con quánta circunspeccion excusaba *(el consejo)* hasta » cierto grado los excesos de lealtad, al paso que reprimia á los que » la tomaban por pretexto para el pillage. » *Manifiesto, pág.* 42.

que proclamó en mayo de 810 la tranquilidad, y mandó el castigo de los que intentasen romper la alianza con la Francia, ó maltratasen á alguno de sus naturales. «Distante estaba, dice » de sí mismo el consejo, de pretender se entorpeciesen los mo- » vimientos y medidas, que se dirigiesen á la organizacion de » una fuerza arreglada, al paso que deseaba y procuraba repri- » mir las inquietudes, que se fomentasen con objetos de liber- » tinage ó impunidad. Se hallará, si bien se exâmina, que no » fue otro el espíritu del consejo, aun en la proclama de 5 de » mayo, á cuya expedicion en los términos generales, en que » está concebida, no podia por otra parte excusarse (1).» No es necesario variar estas palabras del consejo real, para hacer la apología de los magistrados españoles que exhortaron luego á la sumision. » Distantes estábamos, pudieran decir estos, de aspirar á que se entorpeciesen las disposiciones de defensa, ni la organizacion de los exércitos españoles. No estaban esos efectos á nuestro alcance. ¿Tan estúpidos se nos cree, que pretendiésemos con un folleto someter los pueblos, que no escuchaban nuestra voz, á quienes el poder mas espantoso del mundo aun no habia podido sojuzgar? Deseábamos solo y procurábamos reprimir las inquietudes interiores, que se moviesen socolor de patriotismo, y con pretensiones de impunidad. Estas convulsiones internas solo pueden turbar el sosiego público y producir desórdenes y desgracias. Si bien se exâminan nuestras exposiciones, se conocerá que no pudo ser otro el óbjeto de aconsejar la tranquilidad á los pueblos ya sometidos, con las razones y en los términos, á que no podiamos por otra parte negarnos.» Pero en aquellas proclamas, aunque se dirigieran solo á este fin, y no pudiesen tener otro efecto en las circunstancias, no podian prevenir sus autores, que no hablaban de los exércitos, ni del gobierno nacional, quando disuadian la resistencia al dominador.

---

(1) *Manifiesto*, *pág.* 50.

Apoderado Nabucodonosor II de la Judea, despues de una resistencia obstinada; destruido su templo y metrópoli, pasados á cuchillo innumerables habitantes, robados sus tesoros y vasos sagrados, tratado cruelmente y llevado cautivo su rey, nombró el vencedor á Godolías por prefecto ó gobernador de la provincia conquistada. Era natural este de Jerusalen, hombre pacífico y moderado, á quien el Rey de Asiria mantuvo dependiente de sus órdenes, y rodeado de oficiales y soldados de su exército, para asegurarse de su conducta y de la tranquilidad de los moradores. Pusiéronse luego baxo la proteccion del nuevo gobernador muchos hebreos distinguidos, entre los quales vinieron varios caudillos de sus tropas, que se habian dispersado durante la guerra: y el exemplo de estos y las exhortaciones de Godolías atraxeron en breve muchos habitantes, que en la pasada calamidad y turbulencias se habian refugiado entre las naciones vecinas. Conocia bien el gobernador, que la paciencia y sumision de sus compatriotas era entónces el único medio para conservar el órden y restablecerlos en un estado de reposo y seguridad. «No temais de los caldeos: (estas eran sus procla- » maciones:) habitad seguros en vuestros hogares. Permaneced » fieles al Rey de Babilonia, que de eso pende vuestro bien. » Coged las cosechas tranquilamente, y aquietaos en los pueblos » de vuestra morada. Yo he establecido mi residencia, donde » pueda recibir las órdenes y dar cuenta de mi gobierno al ven- » cedor.» Pero sus providencias, ni sus amonestaciones no pudieron sosegar los ánimos revoltosos é incorregibles de aquel pueblo. «Un hombre solo tomó posesion de este pais; y nosotros, » que somos tantos, ¿no le podrémos conservar?» Estos eran los cálculos del vulgo, que empezó luego á desconfiar de la fidelidad del gobernador, á quien vian tratar amistosamente con los oficiales asirios, recelando que armase redes contra su libertad. Ni faltó un malvado, que conspirase contra su vida. Mas la muerte de este gefe del pueblo y el desprecio de los consejos de sumision, fueron la causa del exterminio total de los habi-

tantes. Los españoles, puestos á la cabeza de las provincias sometidas, que siguieron esta conducta prudente y necesaria para su conservacion, ¿debian temer de un pueblo ilustrado la indigna correspondencia que sufrió Godolías?

«O sed amigos de los vencedores, decia Focion á los ate» nienses, ó vencedlos con las armas.» Los pueblos, que han recibido al conquistador, y reconocídole, aunque forzados, por su príncipe; que imploran su proteccion para defender sus vidas y propiedades, ¿deben contrariar sus mandatos, y exponerse por una resistencia temeraria á traer sobre sí la indignacion y la venganza de los vencedores, y á perder quanto pudieron salvar del torrente de la invasion? Habiendo pedido su paz, por no perecer en la guerra, ¿pueden suscitarle despues en la calma una lucha perpetua que los arruine? — De esta sumision á los que gobiernan de hecho, si tratamos de autorizarla por motivos sobrenaturales, nos dió un exemplo y enseñanza magnífica el autor divino de nuestra religion. Bien sabido es que el dominio de los romanos en Judea no tuvo otro título, que el abuso que hizo Pompeyo del arbitrazgo entre Hircano y Aristóbulo, que le nombraran por mediador de sus contiendas sobre el cetro y el pontificado. Esta usurpacion, apoyada con las fuerzas de Roma, tenia exásperados y divididos los ánimos de los judíos; de los quales, unos obedecian resignados y pagaban sus tributos al dominador, para evitar las turbaciones y conservar la seguridad pública, y otros con los pretextos seductores de la ignominia y sinrazon del yugo romano, disuadian al pueblo de la subordinacion. Jesucristo decidió esta gran controversia, proclamando la obediencia y contribucion al príncipe reconocido. Su doctrina, promulgada para todos los siglos y naciones del mundo, es tan sábia en la política, como santa en su moral celestial.

Mas no solo aconsejaban, se dirá, la tranquilidad á los sometidos. Los autores de proclamas y otros escritos ponderaban la

la debilidad y las derrotas de nuestros exércitos, encarecian la fuerza y las victorias de los enemigos, aseguraban ruinas y desastres de la continuacion de la guerra, suponian decidida la causa de España, y calificaban la resistencia de temeridad. — Y bien: ¿quál era la aplicacion práctica de esos argumentos? No ha de considerarse la materia en sí misma, sino el uso y destino que que se le da, para calificar la obra. Los que razonaban así, ni hablaban á los pueblos que seguian la lucha, ni podian hacer que sus escritos corriesen en ellos, ni debian esperar qne aun en caso de ser leidos por los defensores, consiguiesen ántes el aprecio que la indignacion. Tenian los escritores que plegarse por necesidad á las ideas del dominador; y esta verdad tiene tal evidencia, que no podrán negarla, los que no quieran convencerse todavía de la fuerza con que se dictaron todos esos papeles. En caso de escribirlos, era inevitable acomodar su lenguage con el sistema de los que mandaban; como lo hizo forzosamente el consejo, describiendo la escena del 2 de mayo. O no se habia de hablar á presencia de los franceses de la resistencia de la nacion, ó era menester pintarla, como desesperada. Mas esta desconfianza sobre el éxito de la guerra, que por una parte era forzoso manifestar, era por otra el único medio de mantener los pueblos en la tranquilidad y subordinacion.

Los magistrados, interesados en ella, (qualesquiera que fuesen sus cálculos sobre el término de la lucha,) conocian que no era tiempo de arrojar á los opresores posesionados; que ni la fuerza de los exércitos nacionales y aliados, ni el plan que indicaban sus operaciones mismas, ni las circunstancias políticas de la Europa eran á propósito para que las provincias sometidas sacudiesen el yugo de la dominacion. Previan que los esfuerzos prematuros y el fervor indiscreto de sus habitantes solamente podrian servir de aventurar sus vidas y haciendas, y dañar á la patria á quien se defendia. Los magistrados y corporaciones, si hubiesen podido hablar libremente, hubieran dicho á los pue-

blos: que esperasen con tolerancia el dia de la libertad, para cuyo logro era necesario mas tiempo y fuerzas y combinaciones: que no perdiesen lo que podian conservar con el órden y sumision, ni arriesgasen los frutos de la victoria suspirada: que sufriesen entre tanto el dominio del conquistador, para no disolver el único lazo que sostenia las relaciones civiles, y afianzaba la seguridad. Mas esto, ni podia decirse, ni instruiria á los ignorantes, ni advertiria á los incautos, ni contendria á los enardecidos. El vulgo no es político, ni filósofo: se dirige fácilmente por sensaciones: los hechos ó sus apariencias le mueven mas que todos los raciocinios. Si aprehendia que los franceses eran ó iban á ser vencidos, manifestaba su gozo en los semblantes, expresaba mas altamente el odio á los usurpadores, despreciaba sus mandamientos, burlaba tal vez á alguno de sus soldados, y aun podia suscitar contra ellos algun movimiento imprudente. Conmovido con el advenimiento de los exércitos libertadores, exâltado con la creencia ó la esperanza próxîma de una victoria, ¿se aquietaria con reflexîones políticas? Era necesario destruir el fómes de su inquietud, alejándole de la imaginacion los exércitos, y desvaneciéndole la idea del triunfo. « Os alucinais con delirios halagüeños. ¿No teneis harta experiencia de nuestra debilidad y de nuestros desastres? No podemos vencer á estos hombres: ellos han subyugado la Europa. Es preciso conformarnos con la suerte y obedecerlos.» Este, y no otro, era el lenguage que podia usarse en las circunstancias: estas las únicas razones, que sin irritar al conquistador, podian contribuir en su efecto á la quietud y al bien de los pueblos sometidos. Esto lo entienden los mas ignorantes: la imposibilidad de resistir, es la única que los contiene y subordina. Como la confianza en el feliz éxîto de la resistencia es el estímulo que los altera y conmueve, es menester para tranquilizarlos debilitar esa confianza, que solo produce desórdenes. Así se disminuye el alimento al enfermo; así se le quita el agua, que en el estado presente agravaria su dolencia. ¿Y no se le ocultan, ó se le niegan acaso, las nuevas de una grande fortuna, cuyo

gozo en su postracion actual arruinaria sus débiles fuerzas? ¿Tal vez no se le aplica el hierro homicida, para darle la sanidad?

Eran pues esas desconfianzas de la libertad un temperamento saludable, para mantener el órden en los pueblos que no podian á la sazon recobrarla. Pero concédase, que lo creyeran así algunos de los proclamadores: que se persuadiesen de buena fe que era imposible resistir á las legiones francesas; que era inevitable su dominacion. Si me opone alguno crudamente las intenciones ú opiniones privadas, y tal vez inaveriguables de los escritores, sin embargo de que no sean ellas, sino las obras, la medida de los delitos sociales, admito francamente y sin temor alguno su objecion. ¿Pues no eran fundadísimos los juicios sobre la inutilidad de la resistencia? ¿no se apoyaban en hechos y reflexîones, que les daban todo el aspecto de la verdad? ¿No era esa la opinion de los hombres mas instruidos y políticos, confirmada con la sumision de la Europa?

Y si á sus buenas razones; si al juicio de los sabios; si al exemplo de tantos pueblos; si á la consideracion de las fuerzas inmensas que nos acometian; si al conocimiento de nuestra enervacion y debilidad, se añade luego la experiencia propia de nuestra desgracia en los primeros años de la guerra, ¿á qué punto no debia subir la probabilidad, la certeza moral de tales cálculos? ¿Quáles fueron los frutos de todos los esfuerzos de la nacion desde mayo de 808 hasta febrero de 810? Las heróicas resistencias de nuestras plazas; los numerosos exércitos de Tudela, Espinosa, Talavera y Ocaña; los recursos con que nos auxilió la Inglaterra; la guerra encendida en el Austria; nada bastó para detener los progresos del enemigo. Sus tropas ocuparon sin oposicion las Andalucías: los exércitos ingleses se retiraron á las riberas de Portugal: todas las provincias de España, á excepcion de Valencia, Murcia y Galicia estaban simultáneamente sojuzgadas: no se vislumbraba siquiera la mas remota esperanza de que pudiese turbarse la paz entre Bonaparte y el Em-

perador de la Rusia : el íntimo enlace contraido por el primero con el de Austria, parecia asegurar por muchos años la tranquilidad del norte (1): la Prusia, la Suecia, la Dinamarca, la Holanda, todos los estados de la Italia y del Rhin, sometidos despues de una vana resistencia, coadyuvaban á los designios de Napoleon : los ingleses mismos nos anunciaban en sus papeles con freqüencia la imposibilidad de desposeerlo de la península. ¿Qué pronósticos podian formarse de la resistencia de España sobre tales antecedentes? Y supuesta la innegable certeza de ellos, ¿pudo ser un crímen aconsejar á los españoles, que cediesen al destino incontrastable, y no derramasen su sangre para acrecentar sus infortunios? Si se halla un teólogo, un filósofo, ó un político, que condene en tal hipótesi, como delito, el consejo de la sumision, yo me doy por vencido, y hago una pública declaracion de la futilidad de mis reflexiones. Podrá haber algunos, (y no serán muchos ciertamente,) que estimulen en semejante caso á las naciones, á que sigan la senda del heroismo, y se destruyan ántes, que dexarse subyugar de un usurpador. Pero supuesto que los haya, y que sus máximas sean conformes á las virtudes políticas y morales, no es lo mismo ser delinqüentes, que dexar de ser héroes. Ni aun es contrario al heroismo, inclinar á los pueblos á que cedan á una fuerza invencible, y eviten los males de la resistencia infructuosa.

Si luego no lo fue por nuestra dicha; si el éxito ha falsificado esos cálculos ¿serán un delito por esto los consejos dados

(1) Après la dernière défaite de l'Autriche, après le changement » opéré dans le système politique de cette puissance par le mariage for» mé entre une princesse autrichienne et Napoléon, toute espérance » avait disparu pour le continent européen de pouvoir secouer le joug, » aussi long-temps que la Russie restait d'accord avec la France. » *L'Ambigu, le 10 avril 1813. Sur le système continental.*

en aquella creencia? Los hombres, á quienes no se han revelado los sucesos futuros, ¿qué regla tienen para encaminar sus acciones al bien, ó para huir de los males venideros, sino los motivos que dictan la prudencia humana y la experiencia? Sus operaciones son virtuosas y loables, quando se fundan en estas combinaciones de la razon. Si no fuera así, se inferiria, ó que el hombre no debe obrar nada con respecto á los sucesos futuros, dexándose arrastrar de un ciego fatalismo, ó que debe obrar contra el dictámen de su conciencia. Sométalo en buen hora á la determinacion de la sociedad; pero ¿quál era esa determinacion en los pueblos que sucumbian? En Galicia ó en Murcia uno de esos escritos hubiera sido sedicioso: pero en medio de una provincia, de todas las demas provincias, que habian reconocido y obedecian al dominador, ¿se contrariaba la decision pública, diciendo que era menester obedecerle? Quando se dictaron esas proclamas y discursos, se habian ya sometido los pueblos; y sus ayuntamientos, sus juntas de gobierno y demas autoridades legítimas habian jurado y hecho jurar á sus súbditos la fidelidad y obediencia al conquistador. Los consejos pues de sumision se conformaban con la voluntad, pública y solemnemente manifestada, de las ciudades y provincias en que se escribian.

III. ¿Pudieron tales exhortaciones ser nocivas en sus conseqüencias? Pero ¿qué conseqüencias podian en aquellas circunstancias producir? Si he de manifestar con sinceridad mi dictámen; yo no me detendria en asegurar, que el efecto de esos escritos era ninguno, por su naturaleza, y por las disposiciones del pueblo. Ellos eran el objeto de la desestimacion universal. El pueblo todo los miraba como una emanacion de los invasores. La repeticion cansada de unas mismas razones y de unos hechos mismos, reproducidos y manoseados por necesidad en todos ellos, aumentó su descrédito, y causó desde luego el fastidio. Quanto se escribió y proclamó sin cesar en quatro años está reducido á lo que hemos dicho en un párrafo antecedente. Na-

die los leía, y todos se burlaban de ellos. Invoco el testimonio y persuasion interior de mis lectores: apelo al juicio de los pueblos. ¿Quién no está convencido íntimamente del ménosprecio y olvido general en que yacian todos esos papeles? Confesémoslo de buena fe: no podian tales escritos producir efecto ninguno considerable, á no ser que excitasen la indignacion.

En quanto al pais, que permanecia libre, seria un extraño delirio, desmentido por la experiencia, atribuirles ningun efecto. ¿Qué influxo pudiera tener un papelete de esos, donde no era leido, ni conocido; donde seria mirado con horror? ¿Vendria algun pueblo, que gozaba todavía de su libertad, á ponerse baxo la coyunda, porque en el pais sojuzgado se dixese que era inevitable? ¿Depondrian las armas los exércitos españoles; abriria el gobierno las puertas de Cádiz á Soult, porque en Madrid ó en Córdoba se calificase de temeraria su defensa? ¿Qué razones desconocidas; qué noticias ignoradas de ellos les ofrecian esos folletos, dado caso que los leyesen, para apartarlos del propósito de luchar contra la invasion, de que ningun pueblo cedió sin un acometimiento irresistible? Quáles eran sus fuerzas ó su debilidad; quáles sus recursos para continuar la pelea, ¿irian á saberlo de los enemigos, ó aprenderlo de papeles escritos baxo su opresion?

Por lo que toca á los pueblos dominados, si lograsen alguna estima, y llamasen una vez su atencion esos papeles, el único efecto que pudieran producir, como diximos ántes, seria el buen órden y la tranquilidad. Los soldados franceses tenian su interes en perturbarla; y tal vez dimanaban de ellos las noticias de la próxima venida de los exércitos españoles, para inquietar á los vecinos incautos, y hallar en sus imprudencias ocasion de vexarlos y de aumentar las exâcciones. Los alborotos intestinos daban pretextos á su rapacidad, y un colorido de justicia á las violencias y atropellamientos. ¿Hubiera servido de auxîlio, ni de consuelo para la patria, que se renovase en los pueblos oprimidos el doloroso espectáculo del prado de Madrid? Sabidos son los bullicios y tropelías, con que por medio de sus agentes intentaron desde los tiempos de la república excitar conmociones en Roma y en otras ciudades de Italia, para constituirse luego sus árbitros y pacificadores; pero estos ardides se frustraron por la prudencia y tolerancia de los pueblos. En la ocupacion militar de Roma á principios de 808, al mismo tiempo que protestaba el sumo Pontífice contra la usurpacion, exhortó y mandó determinadamente el buen trato con las tropas francesas, y la guarda absoluta de la quietud y tranquilidad, para precaver desórdenes y venganzas (1). Quanto pueda producir el concierto y reposo de los habitantes pacíficos, debe mirarse como un beneficio público.

Dos fines pudo proponerse el invasor en la publicacion de esos escritos: el primero, debilitar la opinion y los esfuerzos de la España contra la dinastía intrusa: el segundo derramar entre sus moradores las semillas de la desconfianza recíproca, que fomentadas por las pasiones é intereses personales, produxesen odios y disensiones, y quizá los embates de la guerra civil, para sojuzgar mas fácilmente á la nacion dividida. No puede dudarse de este propósito de sembrar la division, en que por desgracia no se equivocó tanto como en el primero. ¿Con qué otro fin se promoveria la peticion de las córtes, casi en los momentos

---

(1) «Non dubita (*sua Santità*,) che i suoi amatissimi subditi, dai » quali ha ricevute sempre tutte le pruove d'ubbidienza ed'attaccamento, » metteranno ogni studio a conservare la quiete e la tranquillità, si » privata che publica, come sua Beatitudine esorta ed ordina espres= » samente; e ben lungi dal far alcun torto ed offesa, rispetteranno » ogni individuo della nazione, dalla quale nel suo viaggio e soggiorno » in Parigi riceve tante testimonianze di divozione e d'affeto.» *Notificazione del card. Casoni, segretario di stato, il 2 feb.* 1808.

de la evacuacion, sin tomar disposicion alguna para reunirlas, y sabiendo ya que no quedaba tiempo para celebrarlas? Queríase empero dexar diseminada la zizaña, para recoger en otra acometida sus frutos.

Los españoles, condenados á ser intérpretes de las ideas del usurpador, estaban altamente convencidos por la experiencia, de que el primer fin era de todo punto inasequible. El pueblo habia conocido desde los principios de la invasion, que tales exposiciones nacian del artificio ó de la violencia de los franceses, y no de la opinion, ni de la voluntad libre de sus compatriotas, á quienes la fuerza de la situacion hiciera meros órganos suyos. Las manifestaciones y decretos de nuestros reyes, las proclamas del supremo consejo de Castilla, la de la junta de gobierno, la constitucion firmada en Bayona por un crecido número de personas respetabilísimas por su carácter, saber y virtudes, léjos de sufocar, avivaron mas bien el fuego de la insurreccion. Aquellos actos, mirados como efectos de la violencia, inspiraban á todos sentimientos de compasion hácia sus príncipes y conciudadanos oprimidos, y exâcerbaban el odio contra los autores de su servidumbre. Ninguna provincia, ningun pueblo, ningun individuo creyó jamas oir en sus proclamas la voz de los españoles, sino el eco del horrendo grito del tirano, repetido por sus cautivos al triste son de las cadenas. Tan ciertos debian estar todos los escritores subyugados, de que sus palabras eran incapaces de producir ventajas á los enemigos, ni detrimento alguno á la patria, y solo podrian escucharse como un testimonio de su opresion. Si la violencia, que arrastraba sus plumas, no los disculpara completamente, bastaria este conocimiento de la inutilidad de sus escritos, para libertarlos de toda acusacion. No es homicida el que acomete con un arma que no puede matar.

Debieron esperar igualmente de la cordura del pueblo español, de la ilustracion de sus magistrados, y de la rectitud del

gobierno, que no conseguirian los invasores el otro fin que se proponian. Si el herbor de los primeros momentos sufocó la reflexion, y pudo fascinar al vulgo sobre el mérito de los actos executados entre las bayonetas enemigas, al largo espacio y mayor tranquilidad para el exâmen, la experiencia propia de los pueblos sobre el poder de la fuerza, y la conducta misma del congreso nacional, que habia colocado en los puestos mas distinguidos á los primeros proclamadores del intruso, debian ofrecerle muchos desengaños de sus antiguas equivocaciones. Recien establecida la junta central, quando no parece que habia tenido tiempo de ganarse la confianza del público, ni el influxo bastante para dirigir sus operaciones, expidió una órden en Aranjuez, que renovó luego en Sevilla, por la que se excusa y protege á los que habian prestado servicios violentos *en lugares sujetos á la dominacion francesa*, declarando que estos hechos forzados no son contrarios á la lealtad (1). ¿Cómo podia temerse del gobierno, ni del pueblo, que en adelante se adulterasen estas ideas, despues que el transcurso de tres ó quatro años, y la multitud innumerable de personas obligadas á tales actos, habian demostrado palpablemente la imposibilidad de resistir al querer de los opresores? ¿Hemos necesitado pensar mas para ser injustos? Podria recelarse acaso, que pasiones bastardas, cubiertas con la máscara del patriotismo, intentasen valerse de esos pretextos, para saciar sus deseos interesados; pero á la sabiduría del gobierno toca y á la ilustracion de los hombres sabios é imparciales, quitar á las pasiones el disfraz de la virtud, y declarar la inculpabilidad é insignificacion de esos y de todos los actos executados baxo el imperio de la fuerza, para evitar la

(1) *Real órden é instruccion para el tribunal extraordinario de vigilancia y proteccion de Madrid, expedida en 26, y mandada cumplir por real provision del consejo en 31 de octubre de 808. Real decreto de 14 de enero de 809, para la creacion del tribunal de seguridad pública.*

division, intentada por los enemigos y fomentada por los malévolos (1).

(1) Este era el dictámen de la comision de justicia sobre los juramentos de fidelidad, presentado á las Córtes en 1.º de marzo de 812. «Tambien, decia, conoce V. M. que los juramentos que exîgen por la fuerza » son ardides suyos, que omitiran, quando vean que no les producen » la division de sentimientos, á que con ellos aspiran.... Tocaba pues » á V. M. y al gobierno y á los sabios de la nacion,.... arrancar los » errores que ha sembrado el enemigo, para coger á su tiempo el amargo » fruto de las parcialidades.»

CAPITULO XXVII.

Supuesto el sometimiento de un pueblo al usurpador, á ningun habitante puede separadamente acusarse de infidelidad.

No contentos con haber sentado los principios que justifican á los acusados de deslealtad por sus oficios ó sus opiniones, quisimos hacer la especial defensa de algunos, que por uno ú otro capítulo suelen reputarse por mas delinqüentes, como los jueces de crímenes políticos y los proclamistas, á quienes tal vez se creeria mas difícil la acomodacion de las máximas generales. Pero seria muy larga y fastidiosa tarea, vindicar detenidamente á cada una de las clases acriminadas, y habria necesidad de repetir muchas veces los fundamentos establecidos. Para cerrar pues en pocas palabras tales apologías, propondrémos una regla comun é invariable, que fixada y conocida bien, no ofrezca dificultades en su aplicacion.

Quando la plebe levantó el grito de la batalla, para expresar la indignacion contra los que se le opusiesen, llamó *traidores* á quantos creyó que no aprobaban su movimiento. Nombre usurpado con impropiedad, y aplicado mil veces con equivocacion, que sacrificó muchos ciudadanos ilustres é inocentes. Las juntas por una parte débiles, por otra interesadas en que subsistiese aquel error, no procuraron desarraigarle, y sufocar este gérmen de desconfianza, que trasladado de las ciudades á los exércitos, dispersó tantas veces los soldados, y malogró con vergüenza la victoria. Fue así, que aun justificada legalmente de toda culpa la memoria de algunas víctimas no tanto de la saña popular como de resentimientos personales, no permitieron que se hiciese pú-

blica la declaracion de su inocencia. Antes manifestaban freqüentemente sospechas y hablaban de traiciones, para cubrir sus descuidos é impericia, y hacer que se atribuyese á otros el mal éxito de las empresas. El vulgo, amigo siempre de lo misterioso, y de explicar las acciones mas sencillas por móviles secretos, se convence, solo con oirlas, de estas imputaciones, y olvida y cambia en el momento el concepto que por muchos años tenia de las personas, por mas sostenido y acrisolado que estuviese su mérito y reputacion. El ciudadano mas virtuoso está dispuesto en su juicio á vender los intereses de la patria: en las clases mas encumbradas es, donde abunda mas la perfidia: *de nadie se puede fiar*, como suele decir con freqüencia. De tal manera ha llegado el pueblo á persuadirse por hábito de la necesidad de un *traidor* en cada escena de nuestras desgracias, que nada es tan fácil, como alarmarle con celadas y minas fantásticas; nada tan difícil, como sacarle estos encantamientos de la cabeza. Discursistas interesados en propagar los errores, en acalorar los odios, en difundir la desconfianza, vosotros sereis sus víctimas algun dia.

Jamas hubo conquista, ni usurpacion, en que mas se hayan repetido los nombres de traicion é infidencia: jamas hubo alguna en que interviniesen ménos traiciones. Prueba de que no ha habido un verdadero traidor entre nosotros, es esta multitud incalculable de personas á quienes se ha prodigado ese título. La generalidad, la ligereza, la inconstancia, la incertidumbre, con que se da el epíteto de traidor, manifiesta que ese nombre horrendo anda vago todavía, y que no ha habido quien lo haga suyo propio por una accion conocida y notable de perfidia. ¿Quién ha sido el traidor de la España? Porque despues de la nulidad y de los errores del gabinete de Cárlos IV; despues de las disensiones de nuestros príncipes, del viage á Francia de la familia real, de sus renuncias, de la instalacion de Josef en Bayona, del establecimiento de la nueva constitucion, de la anterior ocupacion de las plazas fronteras, de la irrupcion pacífica de los

exércitos franceses, de esta série fatal de acontecimientos, en que solo influyeron personas de quienes la nacion no se puede vengar: despues de estar ya en las manos del usurpador el cetro y las llaves del reyno, ¿quién le puso en la posesion de su territorio, sino la marcha irresistible de los soldados agresores? ¿Qué español ha habido, que le abra alevosamente las puertas de una plaza? ¿que le entregue un exército? ¿que someta á su dominacion una sola aldea? ¿Quién sublevó algun pueblo sumiso contra su legítimo gobierno? ¿Quién facilitó á los franceses la ocupacion de las provincias? ¿Quién los traxo, ni aceleró su venida? ¿ó quien los contuvo aquí, ni retardó un dia tan solo su partida? ¿Quáles hombres son esos, á cuyos auxîlios, á cuya agencia, á cuya direccion, á cuya cooperacion han debido sus triunfos las armas enemigas? ¿Hubo alguno que les vendiese la victoria? ¿alguno que entregase al rey en sus manos, como se refiere de Claquin? ¿que los llamase ó conduxese, como se ha creido de D. Julian? ¿que les ganase la entrada, como se fingió de Sinon?

La invasion de la España y la ocupacion de su trono son las ofensas que se han hecho á la nacion y al príncipe. Los españoles qne fueron cómplices de estas ofensas, serian infieles y traidores á la patria y al rey. Mas para ser cómplices de ellas, es necesario haber influido en esa invasion y usurpacion: para haber influido en estos hechos, es necesario haber executado acciones que puedan producirlos: para que puedan producirlos, es menester que tales acciones sean anteriores á su existencia. Sucedido una vez el efecto, las acciones que sobrevengan no pueden tener parte en su produccion. No puede ser reo del homicidio, quien no se ha movido, ni obrado hasta despues de executada la muerte. Los españoles todos sin excepcion han sido indistintamente sobrecogidos y oprimidos por la invasion enemiga. Solamente por una prevaricacion de las ideas y por un abuso del lenguage puede haberse dicho, que contribuye á la invasion el que la sufre. ¿Qué español coadyuvó á los designios del con-

quistador ántes de haber usurpado el trono? ¿ántes de estar ocupados los pueblos? ¿ántes de ser oprimido por la fuerza?

Sino hubiese precedido otro móvil para obrar que esta fuerza invencible, bastaria ella sola para disculpar todas las acciones de los habitantes subyugados. La fuerza suspende el imperio de las leyes, y dispensa de todos los deberes humanos. ¿Qué servicios no prestaron los pueblos al conquistador, arrastrados por esta violencia irresistible? ¿Qué les exîgió á la fuerza, que le negasen? Servicios, los mas importantes de todos; los únicos que sostenian la guerra para esclavizar la nacion. Y esta fuerza que domelló los pueblos, y los hizo plegarse á la voluntad, al arbitrio, al antojo de los invasores, ¿sobre quién descargaba; á quién compelia sino á los habitantes? ¿Posible es que la sociedad sea esclava, y sus individuos se reputen libres? ¿Así nos alucinamos con sonidos y seres ideales? ¿Qué es la sociedad; qué es el pueblo, sino todos los individuos juntos? Si en los pueblos se disculpan los servicios como forzados, ¿porqué se acusan, como espontáneos, en sus moradores? Si se confiesa la necesidad de ceder, quando se miran unidos, esto es, quando son mas fuertes, ¿cómo se niega esta necesidad, quando se consideran separados, es decir, quando son mas débiles? No se ha usado de severidad, decia el consejo real «con los simples » vecinos, que han hecho cumplidos al rey intruso, servido oficios municipales ó en las guardias cívicas, y contribuido con » raciones, bagages y alojamientos, por la fuerza que envuelven en sí estos actos (1).» ¿Y quáles hay en los sojuzgados que no la envuelvan? ¿Quáles que no se deriven de la fuerza, este principio general de todas las acciones de un pueblo oprimido? Los que están mas cerca de los agentes de la opresion, deben sentir mas esta fuerza; pero ni dexa de alcanzar su in-

(1) *Consulta del consejo de 31 de enero de 1811.*

fluencia á los mas lejanos, ni todos pueden colocarse á la distancia en que se debilita. Exîgiríase mas de unos que de otros; porque no todos los miembros del cuerpo político, así como ni todas las partes del cuerpo humano, han de prestar iguales oficios: pero ¿quién no prestaba el suyo?

Es esta una fuerza radical, que cargando sobre el pueblo entero, impele y apremia todas las acciones de los individuos, como un grave peso puesto sobre los hombros constriñe y embaraza todas las articulaciones, y les quita la libertad de sus movimientos. Clasificar quanto afecta esa fuerza á cada uno de por sí, es una operacion interminable, y necesariamente desacertada. Aunque se justificasen, que es imposible, todos los estímulos é impulsos que tuvo cada uno para obrar, y los riesgos y necesidades de toda clase que le cercaron, nunca se averiguaria hasta que punto disminuyeron su libertad; porque no puede conocerse el efecto interior, que causarian aquellos móviles externos. La energía y vigor del ánimo es tan varia en los individuos, como la robustez de su cuerpo; y así como hay muchos, que se rinden inevitablemente á un peso ligerísimo, quando otros sufren una carga enorme sobre sus espaldas, así los hay, que desfallecen y se aterran á vista de un peligro que desprecian otros mas esforzados. Un motivo de temer no produce en todos el mismo temor. Esta diferencia, que aparece tan clara entre el niño que tiembla de una sombra, y el soldado que asalta una batería, no es ménos constante, aunque es infinitamente variada en todos los hombres. ¿Quién puede conocerla bien, ni todas las causas que la producen? La fuerza del cuerpo se calcula en el hombre con exâctitud por el peso que pueda sostener: pero ¿qué medida tiene la fuerza del alma para resistir el temor? Si la fuerza corporal se cree que falta, quando el hombre cae y se rinde baxo el peso, parece que estotra fuerza espiritual habria de calcularse del mismo modo, juzgándose que falta en él, quando se rinde y cede á los peligros. Por manera, que el acto mismo de ceder, en que se pretende constituir el delito, debe inspirar por lo

ménos una presuncion de falta de fuerza, esto es, de necesidad de sucumbir. Es sin duda muy falible esta prueba, quando la causa inmediata de la accion es interior del todo, y no puede verse su relacion con el efecto; pero eso mismo convence mas la imposibilidad de graduar en los individuos la cantidad de temor que puede excusar sus procedimientos.

En situacion tan extraordinaria, en que la presencia temerosa de los exércitos, el tono y aspecto feroz de los gefes, la dureza despiadada de los mandatos, la conminacion de los castigos y destierros, la vista horrenda de los suplicios, han esparcido un terror sombrío en el pueblo, y llenado de pavor el espíritu de sus habitadores, todos estan mas preparados para temer, aun con motivos leves, que no los arredraran en el sosegado y seguro curso de la vida. A la manera que el hombre en la enfermedad es muy mas sensible á las impresiones de dolor que en el estado de salud, así, lánguido y abatido su ánimo por la sensacion continua del temor, resiste ménos á qualesquiera causas que le produzcan. Y mal pueden juzgar de esta disposicion tímida del espíritu, los que jamas se hallaron en aquellas circunstancias de espanto, por no haber sufrido la conquista, ó los que por su extrema oscuridad ó retiro, no estuvieron á la vista, ni fueron conocidos de los conquistadores. Siendo pues cierto, que una fuerza grave y general oprime y consterna á todos los habitantes, y no pudiendo justificarse quánto influye sobre cada uno singularmente, es necesario, ó disculpar todas las acciones particulares por el mismo principio de violencia, que disculpa la accion comun de la sociedad, ó condenar unas y absolver otras arbitrariamente, sin un fundamento sólido de justicia.

Pero la ocupacion del trono de España no solo se apoyó con la fuerza: confirmóse ademas con el pacto y homenage de los pueblos. Deben pues considerarse en la usurpacion estas dos acciones diferentes: la invasion violenta del conquistador, y la sumision ó consentimiento público. Las quales acciones, así como ofrecen

ofrecen dos medios distintos al tirano para establecer su dominacion, así dan dos razones diversas á todos los súbditos para justificar sus condescendencias y servicios. Pues si alguno se obstina todavía, en pesar y medir á su antojo la cantidad inaveriguable de fuerza que ha gravitado sobre cada uno de los habitantes: si esta violencia, aunque desconocida en su aplicacion y en sus efectos, puede variar al fin, y aumentarse ó disminuirse en los individuos, y crecer por consequencia ó menguar el motivo que disculpa sus acciones particulares, la razon que da para obrar el pacto de sumision de los pueblos, es igual, es la misma indivisible é inalterable en todos sus moradores. Si pues la opresion que los excusa, no alcanzase á todos igualmente, el homenage prestado por el pueblo, que hace impunes y legales su obediencia y servicios, no puede dudarse, que se extiende á todos los individuos sin distincion. Regla general: *quando el pueblo se somete por acuerdo comun al dominador, ningun vecino es culpable singularmente por sus actos de sometimiento.*

Amenazado ó acometido el pueblo, calcula sus fuerzas propias para defenderse; y comparando los peligros de la resistencia con los males que la sumision le ha de traer, determina entregarse al conquistador, prometiéndole solemnemente la obediencia y servicios como á su soberano. Este pacto se hace sin excepcion alguna, sin ménoscabo ni rebaxa: y pierda ó no de su valor en las meditaciones de un filósofo por la violencia que lo produce, (de lo que hemos hablado otra vez,) para el pueblo, á quien no se hacen explicaciones que lo desvirtuen, vale lo que suena, como todas las determinaciones de la sociedad. Castilla, ó Extremadura, ó Andalucía, reconocieron á Josef I. despues de una porfiada resistencia, como Aragon, Valencia y Cataluña se sometieron por la fuerza á Felipe V. Sucedido ya el sometimiento, el pueblo no se dirige, ni debe, por las razones que tuvo para resistir, sino está á las consequencias de la decision, miéntras no se varíe; porque de otro modo no habria cesacion en las hostilidades. Si los súbditos de la corona de Aragon, despues de

sometidas sus provincias, hubieran obrado todavía segun los motivos que tuvieron por bastantes para tomar las armas, jamas se habria conseguido de ellos obediencia ni paz. «Este es vuestro rey,» dice el pueblo á todos y á cada uno de sus individuos en el hecho mismo de reconocerlo. «La comunidad lo declara como tal auténticamente: y le promete en debida forma, que ha de obedecer los mandatos que le dicre; que ha de prestarle sus servicios; que ha de conservarle fidelidad. Para afianzar el desempeño de estas promesas, cita á Dios por testigo de su verdad, y por zelador de su cumplimiento. A vosotros todos pertenece ahora satisfacer estas obligaciones, que á nombre y por voluntad de todos se han contraido.» Ved aquí el homenage que constituye á los miembros de la sociedad en la dependencia y vasallage del conquistador. La voluntad pública, testificada por él solemnemente, forma una ley, que favorece las acciones que se le conformen. No manda todos los actos de servicio; pero permite los que no sean contrarios á su tenor; pero protege todos los que procedan en el mismo sentido del pacto, y no se desvíen del obsequio y reconocimiento que él establece. Qualquiera que obedezca y sirva al príncipe así constituido, obra baxo la garantía de la decision pública para servirle y obedecerle. Segun esta decision, que es entónces una ley fundamental de la sociedad, ninguno es en aquel sistema culpable ni punible por los servicios que ofrezca al monarca reconocido: y si en aquel tiempo no pudo, segun las leyes que regian en su pueblo, ser acusado ni castigado, tampoco lo puede ser ahora; porque ninguna accion debe calificarse por las leyes vigentes al tiempo del juicio, sino por las que estaban en observancia, quando se executó (1).

Establecido una vez el gobierno y reconocido el monarca por

(1) Este principio de justicia universal está reconocido y sancionado por nuestras leyes patrias. *L. 1, tit. 5, lib. 4, Fuero Real.*

la sociedad, es consiguiente é inseparable de este reconocimiento, miéntras dure, la calificacion de la conducta de sus individuos. Si despues de constituido el soberano, quedase incierta la idea del legislador y primer magistrado de la república, y fuesen dudosas las relaciones políticas de los miembros con la cabeza de la sociedad, faltaria el apoyo de las leyes; se destruiria la sancion civil de los derechos y deberes recíprocos; no habria régimen en la comunidad, entregada por derecho á la anarquía; y la aplicacion de la fuerza pública, destituida de fundamento legal, solo serviria de hecho para mantener y ensangrentar el choque de las operaciones individuales con la voluntad desautorizada del supremo gobernador. ¿Qué regla queda para los deberes públicos, sino está fixo el concepto de quien los establece y sostiene? ¿si varía esta idea fundamental de la union social, segun el dictámen privado de los individuos? Los hombres se dexarian llevar indistintamente al crímen y á la virtud, si se permitiese variar la idea de estas palabras, á medida de las opiniones ó intereses particulares. Pues esta licencia individual, que seria un absurdo en la moral privada, cuyas leyes inutilizaria, no es un error ménos peligroso en la política, que es la moral de los pueblos. El freno que debe contenerlos, se destruye, si la autoridad y los principios de obrar, que de ella se derivan, no están señalados de un modo general y constante.

Escritores someros de artículos: charladores aturdidos, tan llenos de saña como vacíos de reflexîon: paraos á pensar una vez, y entended bien este principio fundamental de política. La obra de la traicion es la instalacion, es el reconocimiento del tirano. Quando la instalacion es hechura de uno ó de algunos individuos en particular, esos son los desleales, los pérfidos, los traidores; quando es una accion de todo el pueblo, ó no hay traidor alguno, ó el pueblo todo es el traidor. Ya lo he dicho enántes á otro propósito: el conquistador con solo el apoyo de sus exércitos pudiera aniquilar el pais y sus habitadores: la fuerza física no alcanza á mas; ella por sí sola no produce

efectos morales. Mas no podria conseguir la obediencia; no podria alcanzar la sumision de los pueblos, si ellos no se determinasen de su voluntad á obedecerle. Seria el opresor, el devastador de las provincias; pero gobernador de ellas no seria jamas sin su consentimiento. El gobierno se forma por la mutua correspondencia del que manda y de los que obedecen; y esta correspondencia de mando y obedecimiento exîste por el pacto y homenage de la sociedad. El reconocimiento de esta es el que instala en el trono, el que constituye rey y sumo gobernador á quien hasta aquel punto era solo un capitan de los soldados que hacian la guerra (1). La comunidad, reconociéndolo por su rey, es quien pone el cetro en sus manos; quien por un pacto voluntario, aunque preciso en las circunstancias, le da la posesion del imperio (2); quien hace la entrega del señorío, que eso quiere decir la palabra *traicion*. La comunidad es quien *quebranta la fe* á su legítimo príncipe, prometiéndola y jurándola á su enemigo. El homenage ofrecido á éste, es la apostasía del que habia prestado primero: el reconocimiento último destruye al presente y por el mismo hecho al anterior; porque ninguna sociedad puede conocer á un tiempo dos gobiernos contrarios. Así es, que si el pueblo no se halló en situacion tal, que disculpe el reconocimiento del invasor, podrá el príncipe legítimo tratarlo como rebelde, y las potencias aliadas suyas, declararse enemigas de la nacion, que ha reconocido á su rival (3).

---

(1) «Pactum enim ex invasore, ratione paciscentium facit principem.» *Heinecc. In Grotium, lib. 1, cap. 4.*

(2) «Lorsqu'un injuste conquérant, ou tout autre usurpateur à » envahi le royaume; dès que les peuples se sont soumis à lui, et par » un hommage volontaire l'ont reconnu pour leur souverain, il est en » possession de l'empire.» *Vattel. Le droit des gens, livr. 4, chap. 2.*

(3) «Mais cette règle n'empêche pas qu'elles (*les autres nations*) ne puissent épouser la querelle du roi dépouillé, si elles la trouvent juste, et lui donner du secours. Alors elles se déclarent ennemies de la nation, qui a reconnu son rival.» *Vattel. Ib.*

¿Quál es pues el principio de justicia, para pedir cuenta á cada ciudadano de los hechos, que executara en servicio de una dominacion, baxo la qual, sea por lo que fuere, se habia constituido á sí misma, y le habia colocado á él la sociedad? No hay mas que una accion eficiente en este caso; una sola que da la exîstencia al gobierno; y es el reconocimiento público. Todos los hechos individuales son fracciones de esta accion general: son unidades que componen aquella suma; así como todos los actos de la república son la reunion de las operaciones parciales, con que los asociados concurren, cada uno á su manera, y á medida de su situacion y posibilidad. Pero estas pequeñas porciones, siendo homogéneas, y teniendo su combinacion y enlace entre sí, forman un todo solamente, que es la operacion pública; la qual no puede imputarse, sino á la comunidad entera. En esta unidad de accion se consideran siempre los pueblos, como una *persona moral*; y ó se ha de condenar á todos sus individuos, ó es necesario absolverlos a todos. Las acusaciones singulares por hechos unidos y consiguientes á la accion general de la sociedad, son, á mi ver, una de las equivocaciones mas extrañas en materias políticas.

«¿Porqué se me culpa de haber hecho servicios al que era servido como soberano por mi pueblo?» debiera responder cada uno de los acusados. «¿Qué oficios hice, que no deban, ó que no puedan á lo ménos prestarse al monarca? ¿Y á qué monarca puedo yo en mi caso conocer y servir, sino al que de presente reconoce y sirve la república? ¿A quién he de preguntar; de quién debo aprender quál es el príncipe, á cuyo obsequio pueden lícitamente y sin riesgo dirigirse los servicios? «Habiendo » prestado obediencia el magistrado, que representa el cuerpo » de la ciudad ó villa, son lícitos los obsequios, y aun pre- » cisos, á qualquier particular (1).» La sociedad se le sometió,

---

(1) *El marques de S. Felipe. Comentarios de la guerra de España, año 1711.*

lo reconoció, lo juró, me lo señaló por mi rey. Las provincias le obedecian como á su rey: los pueblos le honraban y cortejaban como á rey: los habitantes le pagaban tributos como á rey: los tribunales executaban sus órdenes como del rey: los obispos, el clero le recibian en el templo como á rey; hacian rogaciones públicas por su persona como por la del rey; le nombraban como á rey, y pedian por su conservacion y la fortuna de su exército en las preces del sacrificio augusto, y á presencia de la hostia sacrosanta de nuestros altares; oraban pública y solemnemente á Dios, para que le sometiese como á rey de España otras nuevas naciones (2). ¿Y seré yo culpable porque le serví como á rey? ¿Qué oposicion hay entre mis acciones y la determinacion y la conducta del pueblo? ¿No obraba yo en el sentido de los pactos públicos? ¿en la misma inteligencia y baxo el mismo concepto, que aparecia en las operaciones de los demas? ¿Qué pueblo sometido hizo ménos por el dominador, que hiciera por su rey verdadero?»

El reconocimiento del monarca envuelve todos los obsequios y servicios que como á tal monarca se le presten. Los oficios individuales no valen tanto, ni significan mas que vale y significa la declaracion pública del vasallage. Esos actos que se reprueban, componen todos el servicio debido y acostumbrado por los súbditos. Ningun ciudadano hace mas en obsequio del usurpador, de lo que conviene hacer por el rey: y el pueblo es, quien le ha proclamado por rey; quien ha acordado que como á tal se le acate y se le sirva. Habrá necesariamente variedad de oficios, así como de clases, en el pueblo sometido; unos han de estar mas cerca del gobierno que otros: unos mas que otros en el manejo de los negocios é intereses. Si ha de haber un régimen público, algunos deben poseer la autoridad: si unos han de obedecer las leyes, ha de haber otros que las sostengan: si han de ser protegidos unos, otros ha de haber que tengan la fuerza á su disposicion: si unos han de contribuir, es necesario que administren otros los impuestos. Tal es la naturaleza de familia en un pueblo. Quando se somete, pacta todos los oficios de sociedad, si ya no se quiere decir, que pacta la anarquía. Baxo qualquiera dominio hay hombres privados y oscuros, que no influyen en los negocios; pero los que están puestos y autorizados para la direccion, obran de consentimiento suyo, y tienen radicalmente la voluntad comun. Todos forman un cuerpo solo y una accion: todos, si lo hubiese, cometerian un mismo delito. La república es una concertada máquina, en la que á ninguna pieza separada puede atribuirse el movimiento. ¿Quiere todavía saberse quál es el muelle real, que da impulso á todas las acciones políticas? El reconocimiento del soberano. Es un absurdo decir, que el pueblo se conduce pasivamente respecto del usurpador. La accion primordial y fundamental y constitutiva de todos los servicios; la que los incluye todos y los hace nacer, ¿de quién es, sino de todo el pueblo?

(2) *Oremus et pro catholico rege nostro Josepho, ut Deus et Dominus noster subditas illi faciat omnes barbaras nationes ad nostram perpetuam pacem.* Así se ha pedido en todas las iglesias de España sometidas en los oficios del Viérnes santo. ¿Puede habérsele prestado á Josef un servicio mayor? Esto debia significar lo que suena: porque no se juega con Dios.

Posesionado el conquistador por este reconocimiento, todos los habitantes, miéntras permanezcan baxo su poder; siguen inculpablemente la posesion (1). «Hay una ley notable de Henrique VII, Rey de Inglaterra, por la qual *se prohibe condenar en ningun caso*, *ni pesquisar*, *sea por los procedimientos legales*, *ó por un acta del parlamento*, *los que han se-*

(1) «Effectus hujus imperii violenti, intuitu subditorum est, ut quamdiù sub potestate sunt invasoris, propitio jure sequi possessionem possint.» *Cocceii. Dissert. XII, lib. 6, cap. 3, sect. 1.*

» *guido el partido del príncipe que ocupaba el trono actualmen-* » *te, fuese, ó no, con derecho legítimo* (1). » Ese es el partido que siguieron todos los pueblos sojuzgados de España. Los vecindarios todos prestaban sus servicios al príncipe constituido: todos solicitaban de él sus exênciones y gracias, como del único que estaba en posesion, y podia de hecho concederlas (2). Esto mismo hacian los individuos, que ofrecian sus servicios, ó presentaban sus demandas, sus querellas, sus pretensiones al gobierno intruso: por manera, que apénas habrá quedado un hombre de negocios, que no haya executado algun acto particular de reconocimiento. Los acreedores á la hacienda pública solicitaban la admision y liquidacion de sus créditos; los censualistas de los bienes, declarados por nacionales, reclamaban la percepcion de sus rentas; los tenedores de vales los presentaban al resello para su giro; los pensionistas procuraban la continuacion de sus pagas; los profesores pretendian su dotacion; los regulares clamaban por sus asistencias; los inválidos pedian su prez; los administradores de establecimientos públicos imploraban la imposicion de arbitrios para su sostenimiento. Todos los vecinos demandaban la proteccion de su persona, la defensa de sus bienes, la declaracion de sus pertenencias, la satisfaccion de sus agravios. A qualquiera en uso de su derecho es permitido pedir las cosas que le pertenecen, ó contribuyen á su bien estar; y no puede pedirlas, sino á quien de hecho las puede dar únicamente. La misma razon que tenia este, para solicitar que se le redimiera de una vexacion, tenia esotro para

(1) *Pufendorf. Le Droit de la nat. et des gens, livr. 7, chap. 8, §. 9.*

(2) Los pueblos ocupados alternativamente por los franceses y por los españoles, impetraban sus derechos ó mercedes, ora de estos, ora de aquellos, que se hallaban en posesion del mando: y algunos hubo, como el de Grazalema, que á un mismo tiempo envió sus diputados á la Regencia y al mariscal Soult, para negociar sus solicitudes.

pretender una merced ó un empleo, cuya falta le irrogaba una vexacion.

Hubiese algunos en buen hora, que por su destino ó por sus oficios contribuyesen á mantener el gobierno intruso. Pues ¿no le habia constituido el pueblo? ¿No le reconocia actualmente? ¿No era el pueblo, quien le sostenia con sus auxîlios? Si el pueblo queria entónces, y tenia un interes necesario en la exîstencia de aquel gobierno, quien apoyaba su exîstencia, ¿no cooperaba á la voluntad y al interes público? Miéntras el pueblo le consiente y reconoce, quiere y se obliga por necesidad á que se sostenga (1). ¿Quién le sostiene mas, que los que pagan sus soldados? El magistrado mismo castigando al que quebrante la fidelidad al usurpador, coadyuva al intento del pueblo en guardar esa fidelidad, y conservar al presente la sumision, que sin un freno no subsistiria, como jamas subsistió sin freno ninguna sumision entre los hombres. Seria una contradiccion irrisoria, querer á un tiempo mantener la subordinacion general, y tolerar las resistencias individuales. A un magistrado, que por su instituto es el executor de las determinaciones públicas, ¿cómo puede acusarse por haber compelido á la execucion de los pactos, hechos y mantenidos por el pueblo? — Todas las acciones que se acriminan, son uniformes con la accion de la sociedad. Todos esos servicios son actos de una misma especie: todos caminan, digámoslo así, en la misma direccion, con la misma tendencia, hácia el mismo lado y término, á que mira el movimiento del pueblo, de quien han recibido el impulso: todos conducen á

(1) « Qui consentiunt in imperium invasoris, proculdubiò etiam ad » id firmandum obstricti sunt. Hinc si livones russis negassent tributa, » quia iis imperator abusurus sit adversus suecos, veros dominos, et ad » firmandum in Livoniâ imperium, omnino stolidè egissent. » *Heinecc. in Grot. lib. 1, cap. 4.*

la subordinacion al usurpador: todos se contienen en la accion del reconocimiento.

¿Se fixaron en él los límites, á donde debia llegar la sumision y los servicios de los ciudadanos? ¿Hubo alguna ley, que tasase los oficios respecto del conquistador reconocido? ¿que demarcase el término de los deberes y la demasía de los obsequios? ¿Quién trazó la línea divisoria, hasta la qual era lícito obrar; despues de la qual era un crímen? Los gobiernos que antecedieron, las autoridades legítimas ¿prescribieron alguna regla, hablaron una sola palabra sobre el modo de escasear los servicios al invasor, en el caso de sometérsele? Pues ¿cómo sin ley, sin consejo siquiera, pueden condenarse las acciones? ¿Qué se responde á esto? — Todo lo mas que pudiera decirse, (y acaso no habrán discurrido tanto esos razonadores superficiales,) seria, que habiéndose pactado la sumision por la necesidad, los oficios parciales no debian exceder de la necesidad: que sometiéndose el pueblo con el único fin de conservarse, no debian las acciones de sus individuos traspasar el fin preciso de la conservacion. Mas en este caso, lo primero: no seria ya el contrato, no seria esta ley consentida y pactada la que ordenase, sino su razon ó su fin quien persuadiese la economía de los servicios. Y entónces los que no obrasen con esa economía, no podian ser quebrantadores de la ley, aunque no se dirigiesen por sus motivos, ó no se contuviesen en su objeto. Ni el objeto, ni el motivo no proferidos de la ley, sino su tenor expreso, es la norma de obrar. El precepto no es la interpretacion de la voluntad, sino la declaracion terminante de ella. La ley pactada mandaba solamente ser fiel al usurpador; quien le era fiel, no podia por este hecho quebrantar esa ley. ¿Dónde habia prohibido ella los excesos de tal fidelidad? ¿Puede haber delito sin prohibicion? ¿Puede haber prohibicion sin ser promulgada? Lo segundo: ¿quál era el límite señalado de lo necesario? ¿Quál el término de lo conducente á la conservacion del pueblo? Aquí renace de nuevo la indecision. Queda pues al juicio de

cada uno, calificar si son necesarios ó no; si son ó no convenientes sus oficios al fin que se propuso el pueblo en el homenage. Y el que mas empeñadamente sostuviese el dominio del usurpador, pudo persuadirse muy bien, á que sin este apoyo faltarian muchos á la subordinacion determinada, y contradirian prácticamente la razon y el fin del sometimiento. ¿Por dónde se juzga pues, no habiendo una regla manifiesta de las acciones? ¿Porque eran afrancesados? ¿porque eran adictos? ¿por capricho ó por intereses? Aunque hubiera imprudencias y excesos segun la opinion de los sensatos, ¿con que ley se comparan tales acciones para castigarlas?

Trato de leyes y de delitos públicos. En aquellas circunstancias habria como siempre, ó mas si se quiere que nunca, quien faltase al dictámen interior de su conciencia: habria acciones inhonestas, que desaprobase la severa razon. Mas por estas leyes internas no juzga la sociedad á los hombres, sino por las reglas que les prescribe. Del cumplimiento de lo que dicta la conciencia solo puede responderse á Dios, que da y conoce únicamente esta ley. El hombre no puede juzgar á los otros por su conciencia propia, porque seria una tiranía: no puede juzgarlos por la de ellos, porque no conociéndola, seria una arbitrariedad. Quien se persuadiese íntimamente de que la sumision era inevitable, y que la resistencia no habia de traer mas fruto que nuestra ruina, ¿no podia segun su conciencia coadyuvar á la sumision, y contribuir á que terminase una lucha, en que no via mas que la aniquilacion de la patria? — Tampoco trato de delitos civiles. El gefe de un pueblo pudo ser reo de violencias; un juez pudo ser reo de cohechos; un administrador pudo ser reo de estafas ó de peculado. Estas acciones estaban prohibidas por las leyes vigentes, y tenian señalado en ellas su castigo: mas yo hablo solo de delitos políticos; y no puede serlo en ningun habitante servir á quien sirve y obedece la sociedad.

Este es el único principio para calificar la conducta de los in-

dividuos: su conformidad ú oposicion con las determinaciones públicas. No la utilidad del conquistador, no el deservicio del príncipe destituido, que puedan seguirse ó recelarse de sus acciones. Sometido un pueblo al invasor, ha de resultar necesariamente una contrariedad entre los oficios de sus moradores, y las disposiciones ó intereses del gobierno legítimo. El pueblo todo contradice, mas que puede ningun individuo, su empeño y propósito de destruir al usurpador, reconociéndole sobre el trono, manteniéndole los exércitos, dándole pertrechos y bagages, fabricando por su mano los utensilios de guerra, y costeándole con su dinero las expediciones contra el legítimo príncipe. No son un delito, sino una desgracia tales acciones, consiguientes á la sumision. Tampoco se han de calificar los actos singulares por el gravámen, verdadero ó imaginado, que reciba de ellos el público. Esos males son inherentes á la dominacion; los quales deben querer, y en efecto quieren los sometidos, que vengan ántes por la mano pacífica de sus conciudadanos, que por la diestra armada de los agresores. Quando un pueblo condesciende en el dominio del conquistador injusto, consiente por conseqüencia en las vexaciones que le son anexâs. Sabe que se entrega á un déspota, que no tiene mas ley que su fuerza y su voluntad; á un tirano, que acaba de faltar en la usurpacion á todos los principios de justicia; á un ambicioso que todo lo dirige á su interes. Sabe que va á tener sobre sí un exército extrangero y vencedor, que aun siendo nacional, seria una carga pesadísima. ¡Quánto habian dicho los papeles públicos de los desórdenes horrendos, que cometian en los tristes pueblos subyugados! ¿Cómo pudieron creer los que se les rendian, que iban á entrar en la bienaventuranza? Pero consintieron en el sufrimiento de esas vexaciones, á manera del enfermo, que conviene en que le corten la pierna agangrenada, para salvar la vida. Pues ¿no es una inconseqüencia é injusticia, indagar luego, perseguir á los que de qualquier modo se crea, que pusieron la mano en estos gravámenes, consiguientes á la usurpacion, inevitables, previstos, consentidos?

No tendria razon el doliente, si exâsperado con el dolor sufrido en la operacion, embistiese despues con el cirujano, con los que le sujetaron miéntras, y con quantos creyese que habian tenido parte en la mortificacion inseparable de su cura. Si fue libre para evitar ese mal, eche la culpa á su imprudencia en haberle aceptado: si le fue preciso ceder, quéjese á la suerte de su desgracia. La causa de todos los daños fue su consentimiento.

CAPITULO XXVIII.

Leyes de Partida sobre los traidores.

¿Quál es el fundamento legal de los procedimientos contra los empleados públicos y esotros que se llaman *afrancesados*? ¿Quál el de esta persecucion jurídica de todos los que por qualquier motivo se suponen partidarios del gobierno intruso? Las leyes de Partida sobre la traicion. En las discusiones del congreso nacional, en los juicios de los tribunales, en los periódicos y demas escritos se han citado estas leyes, se han elogiado, se ha repetido que por ellas rigurosa y literalmente deben decidirse las causas de infidelidad. «En la ley de Partida hay » quantas declaraciones pueden ser necesarias para la califica- » cion del punto de infidencia. Los tribunales nada tienen que » hacer, sino seguir la letra de la ley (1).» «No se diga, que » son necesarias nuevas leyes, para juzgar las *(causas)* de esta » naturaleza: cúmplanse las que tenemos, y nada quedará que » desear, para la recta administracion de justicia. Leánse las » leyes de Partida,.... y se verá, que no hay que añadir en » este punto (2).» «Todo, todo está *(en ellas)* mas bien ex- » plicado, que quanto han escrito los publicistas en esta mate- » ria, y solo falta quererlo executar. Haya firmeza para admi- » nistrar justicia,.... y el mal patriota, el infidente, el traidor

(1) *Diario de Córtes. Ses. de* 6 *de marzo de* 812. *Sr. Argüelles.*

(2) *El mismo. Ses. de* 4 *de setiembre de aquel año. Sr. Giraldo.*

» serán castigados á proporcion de sus delitos (1).» ~ Asunto

(1) *Id. Ses. de* 4 *del mismo setiembre. Sr. Morales Gallego.* == ¿Dónde está en las leyes de Partida esa proporcion de castigo? Uno mismo señalan á todos los delitos de infidelidad. El Sr. García Herreros, cuyas palabras citamos anteriormente, dixo con mas acuerdo, que la ley de Partida no hace distinciones; y así segun su opinion, todos los empleados debian ir al patíbulo, sin exceptuar á los barrenderos de oficinas. Mas pronto y expedito hubiera sido para eso el recurso de unas *vísperas sicilianas*, ó de una *saint Barthelemi*: pero entónces no se daba ocupacion á los nuevos esbirros y plumistas, y es menester que coman todos.

«En 12 de octubre de 810 mandaron las Córtes, que el consejo » real presentase el reglamento, que le pareciese mas propio, para subs- » tanciar y fallar los delitos de infidencia, en que por las actuales » circunstancias y falta de leyes adaptables, se embarazan los tribuna- » les y jueces.» *Diario de Córtes. Ses. de* 4 *de marzo de* 1812. *Informe de la comision de justicia de* 28 *de mayo de* 811. ==¿Cómo las leyes de Partida, que en el año de 810 no eran adaptables á las circunstancias, fueron dos años despues una cosa tan estupenda? Semejantes á algunos licores, debieron de adquirir bondad con el tiempo.

Hubo ya articulista, que quiso conciliarlo todo conviniendo en el fin deseado de la pelamesa y persecucion, y teniendo la prudencia de no aventurar esos panegíricos sobre la oportunidad de las leyes, que pudieran ponerle en grande apuro, si los hubiese de sostener. Este buen jurisconsulto confiesa paladinamente, que *nuestras leyes son inexâctas é inaplicables á las circunstancias*; y añade sin tropiezo, que todos los empleados merecian la pena ordinaria, *por quanto han ayudado á los enemigos*, segun se señala en la ley de Partida. *(Redactor de* 7 *de setiembre de* 812. *Articul. com.)* Pues ¿no es claro? Para quitar á un hombre la cabeza por una ley, ¿á qué se necesita la exâctitud ni la aplicacion de la ley? Nada, no hay que pararse en niñerías. Ahórquense por de pronto, que hombre muerto no ocupa empleo; y luego no faltarán leyes con que justificarlo. El Sr. diputado Sombiela nos ha dado un recurso admirable. *(Ses. citada de* 4 *de setiembre.)* Dice, que

es este, que podria él solo ser la materia de un prolixo discurso; pero yo me contentaré, por no fatigar á mis lectores, con hacer sumariamente las observaciones que basten para mostrar la torpeza de los que han citado la ley de Partida, y la insuficiencia é inoportunidad de nuestras leyes para el caso de hallarse dominados y sometidos los pueblos, de que no habló, ni puede hablar ningun código penal.

Mas ántes de exponer mis reflexiones sobre las leyes alegadas, yo ruego á los hombres instruidos, que me dispensen este inevitable extravío de mi sistema y de los principios científicos de la legislacion. Si hubiese algunas leyes contrarias al servicio y obediencia del usurpador, quedaron suspensas todas en el hecho de reconocerle. Claro está, que quando el pueblo se puso en manos del enemigo, deshizo necesariamente la ley de no auxîliar á aquel enemigo. ¿Qué pueblo intentó jamas constituirse baxo el imperio de dos legislaciones opuestas? ¿en medio el choque de dos principios y orígenes contradictorios de sus deberes? Estar obligado por el homenage á obedecer, á contribuir, á servir al príncipe reconocido; y estar al mismo tiempo obligado por las leyes á no servirle, son monstruos portentosos, que solo puede abortar la cabeza de un calenturiento. Quando se mandó á todos los habitantes reconocer al invasor por su rey, ¿quién les previno, que segun otras leyes le debian en ciertos casos desconocer? — Ni ¿cómo baxo el señorío de ningun dominador, pueden exîstir leyes contrarias á él? La ley no es una regla de las acciones escrita en algun libro, con este ó aquel título: es un precepto puesto en observancia y sostenido actualmente por la fuerza pública, la qual compele á los individuos

esos deberes de no recibir empleos de Josef *son leyes de la naturaleza.* Ya se ve: como no se ha impreso todavía el código de estas leyes, no se puede desmentir la cita. == ¡Infelices perseguidos! ved los hombres en cuyas manos está vuestra suerte.

para

para su cumplimiento. Las leyes de Inglaterra no son leyes en España, porque en este reyno no tienen el apoyo de una fuerza obligatoria. Las de Cádiz no lo eran, miéntras la ocupacion en Madrid, porque les faltaba el sosten de la fuerza. Esta fuerza coactiva es la que se llama *sancion*; parte esencialísima para la constitucion de la ley, sin la qual se acaba su vigor. Quando no hay en la sociedad quien compela á executar ó no executar las acciones con la aplicacion de una pena, tales acciones son libres; y la regla que las determina ó reprueba, podrá solamente mirarse como un consejo, á que se puede voluntariamente faltar. Desobligados en tal caso los individuos, obran en el concepto de libertad é impunidad, sin mas impulso que el movimiento propio, y solo son responsables á Dios y á sí mismos de sus procedimientos. ¿Quién sino el usurpador daba esta sancion á los preceptos de obrar en los pueblos que dominaba? Dictador y executor único de las leyes, ¿conservaria, ni sostendria las que combatieran sus intereses? Y quando el sostenimiento y execucion de una ley están suspendidos en una república, ¿cómo se dirá de nadie, que los quebranta? ¿Hay derecho para castigar ahora á los que fabricaron naypes, ó vendieron los géneros desestancados, durante la usurpacion?

Es pues muy poco importante exâminar el tenor de unas leyes, que en el supuesto de ser contrarias al invasor posesionado, no pudieron quedar subsistentes en su reconocimiento, ni coexîstir con su dominacion. Confieso que no debiera yo entrar en discusiones, en que se desconocen los primeros principios. Pero quando tal es la ignorancia de estas cosas en el pueblo: quando tanto se han preconizado esas leyes, no solo por los magistrados, sino por los legisladores mismos: quando se han cegado así, y tropezado tan groseramente aun los hombres que se adquirieron mas crédito en las asamblea de la nacion, es necesario ya destruir ese imaginario asilo, á que se acogen la impericia ó la malignidad, y combatir por sus propios fundamentos el error. Aleguen en buen hora las leyes que quie-

20.

ran : yo les mostraré sus equivocaciones con sus mismas leyes en la mano.

I. Ha sido una ignorancia torpísima en nuestra legislacion recurrir desde luego á las Partidas, y citarlas únicamente. Este código, cuya autoridad, contradicha desde su formacion, habia sido precaria y vacilante hasta el reynado de Alonso XI, fue por la primera vez publicado solemnemente en las córtes de Alcalá de Henares de 1348: formalidad, sin la qual, segun fuero de España, no habia sido, ni pudiera ser reputado por cuerpo de leyes generales del reyno. Pero en esta promulgacion fueron declaradas las Partidas como leyes supletorias, y colocadas en el último lugar de nuestros códigos, á las quales no debe recurrirse, sino en el silencio de todos los demas. «Los pleytos » y contiendas, dixo Alonso XI, que se non pudieren librar » por las leys deste nuestro libro é por los dichos fueros, man» damos que se libren por las leys contenidas en los libros de » las siete Partidas, que el Rey D. Alfonso nuestro visabuelo » mandó ordenar (1).» Esta ley del Ordenamiento de Alcalá, confirmada repetidamente por los reyes de Castilla, inserta y renovada en la primera ley de Toro, luego en la Recopilacion, y por último en la Novísima, ha sido constantemente la norma para calificar la autoridad y señalar el órden de nuestros códigos, entre los quales siempre tuvo el último puesto el de D. Alonso el sabio. «De suerte, que en el dia tienen *(las Partidas)* entre » nuestros cuerpos legales el mismo grado de autoridad, que se » les dió por el Ordenamiento de Alcalá (2).»

D. Alonso XI corrigió en este varias leyes de aquel código, y en especial las que hablan sobre las traiciones. Limitó á nueve

(1) *L.* 1, *tít.* 28. *Ordenam. de Alcalá.*

(2) *Marina. Ensayo histórico, núm.* 445.

los catorce casos de traicion, señalados en la primera de ellas (1), añadiendo algunos que no estaban comprehendidos, y suprimiendo otros que no debian estar. Moderó la segunda, en que se establecian iguales penas para todos los casos enumerados, no distinguiendo la traicion hecha contra el rey ó el estado, de la cometida contra otro señor (2). Estas dos leyes las rehizo de nuevo, y fundió en la quinta del título 32 de su ordenamiento. La ley pues establecida en Alcalá, es la que se halla en vigor, y debe regir sobre los delitos de infidencia. Los casos suprimidos en esta ley, dictada á la vista de la de Partida, y excluidos, no por olvido, sino de propósito, no pertenecen por su naturaleza á la traicion, como se persuadirá fácilmente qualquiera que los lea. ¿Porqué pues no se ha citado la ley de Alcalá, que se halla en todas las compilaciones, desde la que hizo Montalvo, hasta la novísima Recopilacion (3)? Y habiéndose conservado en ella las cláusulas á que se pretenden reducir estas soñadas infidelidades, ¿qué interes, ni excusa puede tener semejante torpeza?

II. Ni son muy honoríficos para sus autores los elogios que han dado á esas leyes de Partida, cuyos errores se conocieron ya en medio de las tinieblas del siglo XIV. Son injustas, imponiendo la infamia y desheredamiento á los hijos inocentes. Son desproporcionadas, señalando igual pena á crímenes muy desiguales en la gravedad. Son inexâctas, calificando de traidores á delinqüentes de otra especie, como á los monederos falsos, á los homicidas de los adelantados mayores y de los consejeros del rey, de los guardias de su persona, y jueces de su

(1) *L.* 1, *tít.* 2, *Part.* 7.

(2) *Ensayo histór. núm.* 408.

(3) *L.* 1, *tít.* 7, *lib.* 12, *Novis. Recop.*

corte (1); y á otros tales. Son absurdas, fundándose tal vez en errores políticos, combatidos por la sana filosofía, y condenados por nuestra misma constitucion. El frances que hubiese disuadido la renuncia de la corona de España, hecha por la familia real, si hubiera de juzgarse por los magistrados de su nacion, segun esa sapientísima ley de los catorce casos, que se ha preconizado como la obra mas sublime de política, seria traidor, y debia morir por ello, y perder todos sus bienes, y quedar desheredados é infamados todos sus hijos. Tal en efecto es el caso quarto de

(1) Débese el orígen de este caso de traicion al vil Eutropio, esclavo, eunuco, ministro y árbitro del despreciable Arcadio; quien declaró reos de lesa magestad á los que atentasen contra la vida de los consejeros ó principales magistrados del príncipe. Segun esta ley, los que conspiraron contra la persona de Godoy, son reos de traicion. == En el *título 13 y los tres siguientes de la Partida II*, que tratan de los deberes del pueblo para con el rey y las personas de su familia y servicio, se califican de traicion, y se imponen penas extravagantes y cruelísimas á delitos de diferentísimo género, y muchas veces de ninguna maldad política. El que tenga cóito, aunque sea con una esclava de la reyna, se dice que comete alevosía, y le deben matar, hallándole en el hecho. «Mas si aquella, con quien fiziere el yerro, fuesse » ama, que diese la teta á alguno de los fijos del rey, ó cobijera que » serviesse á la reyna cotidianamente, guardándole sus paños ó sus ar» cas, faria traicion conoscida el que con ella yoguiesse en casa de » la reyna.» Una de las razones, porque se califica este acto de traicion, es «porque podria ser, que alguna cobijera orgullosa, queriendo » fazer maldad con alguno, vestiria los paños é pornia las tocas de la » señora, por parecer mejor.» Para evitar pues semejante posibilidad » qualquier que yoguiesse con alguna de estas debe morir por ello, é » perder la meytad de lo que oviesse.» *L. 4, tit. 14, Part.* 2. == «La » sola tirannìa e l'ignoranza, che confondono i vocaboli e le idee più » chiare, possono dar questo nome (*di lesa maestà,*) e per consequenza » la massima pena a'delitti di differente natura.» *Dei delitti e delle pene.* §. 26.

la ley I del título II; y tal es igualmente el quarto caso de la ley citada del Ordenamiento de Alcalá, que conservó varios de sus errores. Por manera que estas leyes tienen por válidas y legítimas las renuncias ó donaciones, que hace un rey, *de la tierra donde es señor*, quando califican por el mas grave crímen de la sociedad, y castigan tan atrozmente solo el consejo para no hacerlas. Es decir que esa misma ley, citada con tanto estrépito y aplauso contra los favorecedores de la usurpacion, respeta el título de la usurpacion, suponiendo la validez de semejantes adquisiciones; y desaprueba por consiguiente, sino en su contexto, en su razon fundamental, la conducta de los que se oponen á ella.

III. Ni las leyes de Partida, ni ningunas otras pueden hablar de los habitantes de pueblos conquistados y sometidos ya al dominio del invasor. He aquí el error vergonzoso, en que han incurrido quantos quieren condenar á los supuestos ó verdaderos partidarios del gobierno intruso por las leyes contra los traidores. *Conquistado y traidor* del pueblo son términos contradictorios, así como lo son *despojado y donador* de la hacienda. Traidor es *el que entrega con perfidia*. El conquistado nada puede, nada tiene que entregar, porque su persona y sus bienes, y la persona y bienes de sus conciudadanos están en poder del conquistador. Tampoco puede haber perfidia, ó quebrantamiento de fe en el conquistado. Desamparados de grado ó por fuerza de su gobierno «se reputan libres los súbditos de los compro» metimientos de la sociedad civil, y restituidos á su primitivo » estado por la ley de la conservacion, que no solo les de» vuelve su libertad, sino que los obliga á ella de la manera » mas urgente (1).» Su fe, en quanto á la posesion y dominio actual, está prometida por los pactos y el reconocimiento del

(1) *Burlamaqui. Du droit des gens. Part. 2, chap. 8.*

pueblo al conquistador. En tanto pues, que el pueblo reconozca esta posesion, el habitante que la sigue y obra segun ella, no puede ser pérfido singularmente, conformándose con la fe pública.

IV. Así las Partidas como la ley del referido Ordenamiento, dan una idea de la traicion, tan distinta de las acciones á que se aplica, que admira como han podido cegarse, ó han querido cegarnos los que las han citado al presente. Segun ellas la *fraude* es la esencia de la traicion. Tal es el concepto que tiene todo el mundo de este crímen, y el que he manifestado yo, estimando como necesaria la perfidia para cometerlo. El traidor vende ó entrega las fuerzas ó intereses del estado ó del príncipe, socolor de servirle, engañándole con el ofrecimiento y muestras de su fidelidad, miéntras pone esos mismos intereses en manos de sus enemigos, á escondidas, encubiertamente, á *traicion*, como dicen todos. Hay tres circunstancias en este delito segun las leyes: *mentira*, *vileza y tuerto*. No basta la *injuria* sola; es necesario el *engaño*, que, quando se hace á quien es debida la fe, va acompañado de *deslealtad*, ó vileza. Por eso no es traidor el que no está obligado á guardar fidelidad. «Tan » grande, dice la ley de Partida, es la vileza é la maldad de » los omes de mala ventura, que tal yerro fazen, que non se » atreven á tomar venganza de otra guisa de los que mal quie- » ren, sinon encubiertamente é con engaño. E traycion tanto » quiere decir, como traer un ome á otro, so semejanza de bien, » á mal.» Pues ¿qué dolo ni engaño cabe en el conquistado respecto de un gobierno, con quien están interrumpidas todas sus relaciones? ¿con quien se halla en absoluta incomunicacion? ¿Qué rompimiento de palabra ó de fe, quando el mismo gobierno abandonándole, ha relaxado de presente el contrato, y el pueblo se ha creido libre para pactar con otro, y ofrecerle su fidelidad?

V. Explicada y definida así la traicion, señalan en seguida las

citadas leyes todas las acciones, con que se comete este delito, ó como ellas dicen, *las maneras, con que se cae en yerro de traicion*. Mas todos estos casos, ó maneras, están cimentados sobre la perfidia y engaño, que han establecido por constitutivo del crímen. ¿Quál pues será el caso en que se comprehenderán esos inaudítos reos de infidencia? Es muy fácil la solucion de este problema. Hemos indicado ya la falta de exâctitud de dichas leyes: leánse pues, unos por uno, todos sus casos, y el que aparezca mas vago, el que no señale un hecho fixo, el que use de palabras mas indeterminadas, es el mas á propósito para estas nuevas traiciones, y para quantas quieran inventarse. — A ver: esta es la Novísima. Libro XII.... libro XII.... título 7. El primer caso es.... ¿dónde está?.... ¡ah! *el que hace tuerto con la reyna*. — No: eso no viene á cuento. Lo mejor es que vamos á las Partidas, que allí hay mas casos en que escoger. — Aquí están. Dice.... poco á poco.... sí: *quando alguno faze falsa moneda, ó falsa los sellos del rey*. — ¿Oyes? pues no era eso malo, para los que han labrado las pesetas y el papel sellado de Josef. Pero no, señor: otro. Uno que no fixe accion determinada; que quepan allí todos. — He: ya está aquí: el segundo.... *el que ayuda de hecho ó de consejo á los enemigos*. Mas bello no pudiera ser. Los franceses son nuestros enemigos: los empleados les han ayudado de hecho; los afrancesados, ni mas ni ménos, de consejo: luego todos son traidores, y todos deben ser enforcados por ende (1).

---

(1) La inexâctitud es el peor de todos los vicios en las leyes; porque combate su esencia, substituyendo á una regla fixa los abusos de la arbitrariedad. Pero en ningunas otras leyes es tan perniciosa y funesta para los pueblos, como en las que tratan del delito de traicion. « Basta que el crimen de lesa magestad sea vago, para que el gobierno » degenere en despotismo.» (*L'esprit des lois, lib. XII, chap. 7.*) Supuesto el error de que las leyes de Partida hablen de los súbditos actuales de otro gobierno; y entendidas las palabras *ayuda* y *enemigos*

Dos palabras, ántes de contestar con la exposicion de la ley á estos desvaríos, que merecerian la risa, sino hubiesen nacido de personas respetables, y sino fueran ocasion de tantos infortunios y lágrimas. Supongo, que por la *ayuda* dada á los enemigos se entienden los auxîlios prestados para la guerra contra la patria; porque tomando sin limitacion aquella palabra, que es la mas vaga de la ley, seria traidor el que diese á un frances un vaso de agua, ó le alargarse la mano, para atravesar una corriente. Pues niego lo primero, y lo he demostrado ya, que los empleados civiles, y mucho ménos los que se dicen adictos, que carecian de oficio é influxo público, ayudasen especialmente al usurpador. Quien le sostenia á su pesar era el pueblo, que hacia, como se ha dicho cien veces, todos los servicios necesarios, no solo para conservar lo conquistado, sino para extender los términos de la conquista. Y la recaudacion y apresto de esos auxîlios de la invasion, jamas fue de cargo de los empleados antiguos ni modernos, de institucion española ni francesa, sino sola y exclusivamente de los ayuntamientos; los quales en la resistencia de los vecinos interpelaban la fuerza militar para la exâc-

---

en el sentido lato, que se les da, ¿á quién de los subyugados no alcanza la ley de haber ayudado á los enemigos? « No solo los empleados pueden ser traidores, decia un diputado de córtes; los hay tambien en otras clases. Todos los hacendados y poderosos, que han quedado entre los enemigos por conservar sus bienes é intereses, y que con ellos han contribuido á los enemigos... merecen ser castigados. » (*Diario de Córtes. Ses. de 4 de setiembre de 812. Sr. García Herreros.*) == Tomando vuelo de este principio, ¿á dónde parará ese hombre? Véanse las resultas de una mala ley, y de una buena gana de hallar delinqüentes. Por esa regla es menester ahorcar á todos los españoles, exceptuando tres ó quatro pueblos. La conseqüencia de este buen diputado está bien deducida, porque todo contribuyente ayuda al usurpador: luego el error está en el antecedente; en la ley, aplicada de esa manera.

cion. Con estas *ayudas* se tomaron las plazas, se ocuparon las provincias y se arrojaron bombas á Cádiz; no con los asientos de una contaduría, ni con la creencia ó incredulidad, con la alegría ó tristeza por sus victorias, con la adulàcion ó las maldiciones á sus mariscales. ~ Niego lo segundo, que por enemigos se entiendan en el idioma legal aquellos, á quienes se ha ofrecido paz y obediencia. El invasor en este caso está reconocido del pueblo por su príncipe: y salvos los derechos de sacudir á su tiempo la opresion, en el estado presente, miéntras el pueblo protesta la subsistencia de los pactos, y le obedece todavía como á su monarca, no le trata como á enemigo, así como no es tratado hostílmente por él. En las mismas leyes de Partida está consignada la obligacion de *guardar enteramente la fe* prometida á los enemigos, miéntras dura la seguridad que se tiene de ellos (1). La palabra *enemigo* no ha de entenderse pues en la ley de ese modo lato, con que se da aquel nombre á quien es contrario ó perjudicial á nuestros intereses; sino en el sentido preciso de guerra, segun el qual se llama enemigo, no al que ha cesado en las hostilidades por un tratado de paz, sino solo al que las está exerciendo actualmente. En este sentido riguroso Suchet es tratado como enemigo por los valencianos, miéntras dura el sitio de su ciudad; mas quando han capitulado con él, ya no se le da el trato ni el nombre de enemigo, ni se considera como tal en el idioma y en los efectos legales. Tratar al dominador como á príncipe y como á enemigo declarado, todo á un mismo tiempo, es una contradiccion de las innumerables, en que se han enredado todos esos que charlan sin principios ni sistema.

Vengamos en fin á la ley citada de Partida. Condénanse por ella, como hechos de traicion, las varias acciones, con que puede el rey ser despojado de sus dominios, ó de parte de ellos,

---

(1) *L. 2, tít. 16, Part. 7, copiada en el capítulo 22.*

ó privado de la obediencia de sus vasallos. He aquí el órden de los hechos ó casos señalados en el principio de ella. El primero es, quando alguno trata de quitar al rey la vida ó la dignidad, solicitando que sea proclamado otro; esto es, por medio de una conspiracion secreta. El segundo, quando toma partido con los enemigos para guerrear contra él ó contra sus estados; esto es, por medio de una agresion externa. El tercero, quando procura sublevar al pueblo, para que le desobedezca; es decir, por medio de un choque interior: y siguen los otros casos, que se desvian cada vez mas del estado de nuestros negocios. En todos ellos, como salta luego á la vista, se supone al rey en posesion de sus estados, y no cautivo en otro pais, y ocupado ya su trono por un conquistador: circunstancias tan notables, que varian absolutamente el fundamento y substancia y fin de la ley, dirigida únicamente para impedir la usurpacion, y agena y extraña del tiempo, quando la usurpacion está hecha, y el usurpador reconocido. Dice pues el caso segundo, que habla de la guerra exterior, y ha querido aplicarse á la situacion de los pueblos conquistados: «La segunda manera es, si alguno se pone » con los enemigos por guerrear, ó facer mal al rey ó al reyno; » ó les ayuda de fecho ó de consejo; ó les envia carta ó man- » dado, porque los aperciba de alguna cosa contra el rey é á » daño de la tierra.» — Este caso se ha de entender indudablemente del mismo modo y en las mismas circunstancias, que los demas de la ley, pues no se indica en él diferencia alguna de situacion; y todos los demas, sin exceptuar uno, hablan clarísimamente del rey posesionado en el trono y obedecido de sus pueblos. No es necesario que yo los copie y exâmine aquí: léalos qualquiera, y yo fio que no me desmentirá.

Pero sino bastase la inteligencia general de todo el texto de la ley, y la expresion terminante de las circunstancias de que habla, para fixar el sentido de la cláusula presente, su tenor solo lo manifiesta de tal manera, que si se arrancase del contexto, y se presentase aislada, nadie que entendiese castellano lo du-

daria. Trátase en este caso de quando se hace la guerra ú otro mal grave al rey, para desposeerle ó vexarle, ó al reyno para ocuparlo ó causarle pérdida. La accion pues, con que se ayude al enemigo para esta empresa, ha de ser anterior al desposeimiento ó vexacion, y á la ocupacion ó pérdida dichas; porque sucedido el efecto, no se puede coadyuvar á causarlo. Supónese en el caso al rey y á sus vasallos de una parte, y á los enemigos de otra, haciendo la guerra, ó procurando ocasionar el daño. El mismo caso manifiesta evidentemente esta separacion y apartamiento de localidad; pues uno de los medios, que señala, de auxîliar á los enemigos, es *enviarles carta ó mandado*, para darles aviso contra el rey. Este pues y el delinqüente, de que se trata, se hallan separados y en distinto lugar de los que acometen. En tal situacion, *si alguno se pone con los enemigos*, dice la ley; esto es, *si se coloca voluntariamente* en el parage, donde aquellos están; que eso significa este verbo de movimiento *ponerse con ellos*: ..... (no se ha puesto por sí mismo con los enemigos, quien ha sido sorprehendido y sojuzgado por ellos dentro de sus propios hogares:) si se pone pues, ó *pasa* á los enemigos *para guerrear*, es decir, para tomar las armas; *ó les ayuda de hecho*, esto es, suministrándoles medios ó pertrechos para la guerra; *ó de consejo*, dirigiéndolos en ella; *ó les envia carta ó mandado*, es decir, si aunque permanezca en el lugar de su habitacion, les envia desde allí por escrito ó de palabra alguna noticia, que facilite sus designios *contra el rey é á daño de la tierra*: este tal que así obrare, coopera al despojo ó maltratamiento del rey, ó á la invasion y daño de sus estados; *entrega* la corona, ó la patria, ó sus intereses; falta á la fe, en que vive; y es por tanto y debe llamarse traidor. Porque desertando voluntaria y pérfidamente de la sumision y servicio á su príncipe y á la patria, ó ayuda con las armas en la mano á sus agresores, ó les da los medios, ó les sirve de espía para conseguir la usurpacion. No ya el empleado, que sirve al público, ni el afecto ó *afrancesado*, que á nadie sirve, sino el que efectivamente prestase sus oficios al príncipe

anteriormente reconocido y posesionado, no puede ser reo delante de un gobierno, de quien no se separa por este acto; de quien no es en aquel tiempo súbdito. ¿Qué ley hubo jamas tan absurda y contraria al derecho político y de gentes, que condenase como traiciones los servicios hechos al dominador, despues de haberle jurado obediencia y fidelidad?

Pero si la ley citada, contra todos los principios de todos los derechos ha de aplicarse á los pueblos sometidos: si contra su tenor y sentido literal no se entiende de la manera explicada, sino tan extensamente como la quieren acomodar algunos: si la expresion *ayudar á los enemigos*, se toma al sonsonete por qualesquier oficios que se les hagan, háyanse, ó no pactado con ellos, condénese á todos los moradores de España, que han ayudado al intruso con mas servicios de los que prestaran á un monarca legítimo. Si hay todavía distincion entre los servicios; si respecto de algunos hay excepcion ó privilegio, á los magistrados no toca, ni á ninguna potestad despues de executados, inventar esa distincion, y declarar inocentes estos, y erigir aquellos en crímenes. La ley debe anteriormente haber fixado esta diferencia. Que se muestren en tales oficios ó *ayudas* los límites, que comprehenden y excluyen el delito, señalados por la ley de Partida.

¿No es ella, en la que se dicen incursos los tratados como infidentes? ¿No es por la que se juzgan y sentencian sus causas? Pues ¿cómo no se impone á todos sin excepcion la pena capital? La ley citada no señala otra menor, y los jueces no pueden dispensar en la ley. ¿Quál es pues la regla de sus juicios? LA ARBITRARIEDAD.

CAPITULO XXIX.

Arbitrariedad de los procedimientos judiciales.

Este es el capítulo mas importante de mi obra, cuyas conseqüencias tocan inmediatamente á todos los españoles en la crísis actual de su gobierno. Quando calla la ley, comienza á hablar la arbitrariedad; y en levantando esta la voz, ningun ciudadano está seguro, ninguno puede descansar sobre la rectitud de sus obras. No basta decir: yo no estoy en el caso de esotro, á quien se persigue; porque luego supondrán que lo estoy, ó me comprehenderán en otro caso, al qual extiendan la persecucion. Faltando la ley en los juicios, falta la medida fixa y cabal para exâminar las acciones; y su calificacion depende de la opinion incierta, falible, variable y freqüentemente interesada de los magistrados. No estando por ley señalada la pena, su imposicion y su tamaño está pendiente de la voluntad de los jueces. He aquí en su esencia el despotismo: quando la suerte de los hombres pende de la voluntad ilimitada de un hombre ó de muchos. Quanto se diga de Constitucion, de independencia política, de libertad civil; todo lo que se hable de ideas liberales, de mejoras en las leyes, todo es un sonido vano é insignificante, todos son sistemas imaginarios, todas son novelas, miéntras se tolere la arbitrariedad en el conocimiento y sentencia de las causas (1). Esta gran máquina de la institucion social, de los

---

(1) « ¿ Che giova a noi, dicean color, d'un mero
» Titol giòir, rèalità se manca?.....
» Se libertà tranquillità non reca,
» Che ne restin gli elogi in biblioteca. »
Gli animali parlanti. Canto XXVI.

pactos fundamentales, de la legislacion, toda se encamina y viene á parar en señalar la senda y el término de los juicios; así como todas las ruedas y muelles de un relox se dirigen á regular el movimiento del índice horario. La seguridad de los individuos es el fin, que se intenta desde los primeros pasos sociales. Si los juicios, en que deben aplicarse las leyes á los individuos, son arbitrarios; es decir, sino estan sujetos á las leyes, aun quando toda la máquina esté organizada elegantemente, falta la seguridad individual; como en el relox por excelente que sea, falta la fixeza de la hora, sino está sugeto el puntero al muelle que debe dirigirlo. No nos deslumbremos con teorías. Los intereses individuales son los únicos intereses reales y verdaderos. Miéntras el bien no se aplica á los individuos, es un término abstracto, es un ser ideal, que no tiene exîstencia. Pues el mas importante bien, el interes primario y radical de la vida civil es la seguridad. La libertad política é independencia de una nacion solo es un bien, porque es un medio de afianzar la seguridad de los ciudadanos. ¿Porqué entre tanto como se ha parlado sobre los derechos y libertades del hombre, no se ha proclamado altísima é incesantemente la gran máxîma de que nadie puede condenarle, ni castigarle sino la ley? ¿que sin infringirla, no hay delito, ni pena alguna? ¿que los nombres y notas vulgares de adictos, ó *afrancesados*, ó ainglesados son palabrerías y badajadas huecas ante la ley? Porque habia pasiones que satisfacer. La ley no persigue sino *delinqüentes*; y no conoce mas delinqüentes que quienes la quebrantan; y no sufre que se les dé otro castigo, sino el que tiene señalado.

«En todo delito, dice el sabio Beccaría, debe hacer el juez » un silogismo perfecto. La mayor debe ser la ley general; la » menor la accion conforme ó contraria á la ley; la conseqüencia » la libertad ó el castigo. Quando el juez se halle obligado, ó » quiera hacer dos silogismos tan solos, se abre la puerta á la

» incertidumbre (1).» Máxîma admirable, que deberia grabarse con letras de bronce sobre las puertas de todos los tribunales, si á la verdad y exâctitud de la sentencia correspondiese un lenguage mas digno que el escolástico. Pues ¿qué multitud de silogismos, (de paralogismos se diria mejor;) qué laberinto sin término de discursos; qué cadena de interpretaciones y cabilaciones no es menester, para venir por conseqüencia á parar en esos fallos, que salen todos los dias de los tribunales contra este fantasma de infidencia, que ha cerca de dos años nos atolondra? Se acusa á alguno, ó se le procesa de oficio, porque celebraba las victorias de los franceses, ó porque asistia á tertulias que les eran afectas. Los jueces nada desperdician. Antes de todo á la cárcel, no se escabulla: luego se sabrá la verdad. – ¿Y qué se hará con ese hombre, si el hecho se justificare? – Pues eso es claro: castigarlo como á infidente. Aí están las leyes de Partida. – El mas desapoderado ergotista no hizo en su vida tantos silogismos, quantos son necesarios para unir tales acciones con nuestras leyes.

Las provincias temblaron, quando se desató de Cádiz esa bandada de jueces, de escribanos, de satélites, hambrientos de la presa, para sufocar el grito de júbilo, con que recibian sus habitantes las nuevas leyes, como una prenda de su seguridad (2). –

---

(1) *Dei delitti*, §. 4.

(2) «Yo jamas hubiera dudado del acierto en los nombramientos » *(para cargos públicos,)* que hace el gobierno, sino fuera por la agi= » tacion universal de todos los pueblos, que se van libertando del yugo » enemigo, por las reclamaciones continuas de los diputados, y aun » de los que mas se distinguen en el congreso por su aversion al tras= » torno y á las innovaciones.... ¡Qué funestas conseqüencias para la » nacion, si alguna vez llega esta á sospechar, que se le promete lo » que no se quiere realizar!.... La mision *(de los empleados)* es go=

Ya no serémos atropellados, decian, por el antojo despótico de un juez, por la codicia de un ministril, ó por el encono de un enemigo. *Ningun español podrá ser preso, sin que preceda informacion sumaria del hecho, por el que merezca segun la ley ser castigado con pena corporal.* — Las cárceles todas de todos los pueblos no bastaron en los primeros dias para encerrar á los presos sobre una simple denuncia, y muchas veces por un solo rumor. Por solo el hecho de haber obtenido empleo, aunque los decretos no señalan pena corporal; por haber dado noticias ó negádolas; por haber defendido ó elogiado al general Ballesteros; por palabras y por pensamientos se puso en prisiones, ó se detuvo en sus casas á innumerables. En la noche sola de 14 de octubre de 812 se arrestaron en Xerez de la Frontera setenta y cinco personas, echando mano de sastres, barberos y otros menestrales á falta de delinqüentes políticos. — *Ningun español podrá ser preso, sin que preceda.. un mandamiento del juez por escrito, que se le notificará en el acto mismo de la prision.* — Ignoro si alguna vez sucedió así. La práctica comun era arrebatarlos uno ó dos ministros, ó intimarles que permaneciesen arrestados por órden verbal del juez, que despues negó el mismo algunas veces. — *El arrestado ántes de ser puesto en prision será presentado al juez, siempre que no haya cosa que lo estorbe.* — Siempre debió de haber esos estorbos. En la inquisicion de Sevilla hubo presos, que en tres meses no pudieron saber quien era su juez, á pesar de reclamaciones diarias. — *El juez le recibirá la declaracion dentro de veinte y quatro horas.* — Meses pasaron sin recibirla á muchos. — No acabaríamos nunca,

---

» bernar á pueblos, que salen de la esclavitud para ser libres, no para » mudar solo el yugo y el nombre de los opresores... Sevilla, Señor, » Extremadura, las Castillas y las provincias todas del reyno dirán » á V. M. si hay exâgeracion en mis reflexîones, ó inexâctitud en mi » exposicion. » *Diar. de Córtes. Ses. de 21 de setiembre de 812. Sr. Argüelles.*

si hubiésemos de seguir el cotejo de la constitucion con los procedimientos judiciales. Compárense con los artículos 294, 295, 296 y 300 los seqüestros hechos sin conocerse responsabilidad pecuniaria (1); la resistencia para admitir fianza por la soltura de los que nunca debieron prenderse; la ignorancia en que por largo tiempo se ha tenido á muchos sobre la causa de su prision (2).

Un pueblo que ha vivido tantos años baxo el despotismo ministerial y la opresion jurídica; ignorante de sus derechos; estimulado por las circunstancias, por la maledicencia de los interesados en la agena desgracia, y por la conducta misma de los magistrados, á mirar con aversion á qualquiera que se tache de francesismo, sin detenerse á exâminar los motivos de la acusacion, pudiera solamente sufrir esos atentados espantosos contra la seguridad personal, con injuria de todas las leyes, con escándalo de la razon, con pasmo de los pocos que saben pensar. ¿Se oirian tranquilamente en Inglaterra esas prisiones ilegales, hechas baxo pretexto ninguno? La noticia de que se ha encarcelado á un ciudadano sin delito ni formas legales, no causa ménos conmocion en los pueblos libres, que el aviso de que un enemigo ha invadido las fronteras. El atentado jurídico y el ataque militar amenazan igualmente la seguridad de todos los habitantes. Solo nosotros para mengua y descrédito de esa libertad que proclamamos, hemos visto con una frialdad estúpida

---

(1) « En Sanlúcar de Barrameda se han hecho seqüestros de bienes, » sin otro método que levantar á media noche al propietario, plantarle » en la calle, y echar la llave de la casa. » *Redact. de 8 de marzo de 813. Artíc. comunic.*

(2) « Un cuerpo legislativo seria indigno de la confianza de su na» cion, si consintiese la menor infraccion de la ley fundamental. » *Abeja española, núm. 81.* = Diz que uno de los editores de este periódico era diputado de Córtes.

arrastrar á centenares los españoles á una prision arbitraria, en los mismos dias en que nos llamábamos libres. *¡Bien hecho!* decia tal vez el incauto vulgo: *que se castigue á los afrancesados*. El pueblo sencillo no conoce, que roto una vez el dique de las leyes, que contiene la arbitrariedad de los magistrados, todos quedan expuestos á la inundacion. Nunca faltarán ocasiones especiosas para perder al ciudadano, quando haya interes en hacerlo. Hoy se les persigue con el nombre engañoso de afrancesados; mañana se atropellará á los patriotas mas decididos, socolor de partidarios de Ballesteros; acaso otro dia se les vexará baxo pretexto de sequaces de los ingleses; luego se les proscribirá por el título de serviles ó de liberales. ¿Quién dormirá seguro, si la ley no vela en su defensa? « La persecucion, » quando se hace por manos del magistrado, es la misma en » naturaleza, pero es mucho mas fuerte en actividad, que si » se executa por otro qualquier malévolo (1). » Representantes de la nacion: sino protegeis la seguridad de los españoles; si acostumbrais al pueblo á tolerar pacientemente la arbitrariedad judicial, ¿qué asilo reservais para guareceros vosotros? ¿Os defenderán de los atentados dos renglones de la Constitucion, que os llaman inviolables?

Se multa y suspende á un abogado, porque expuso en un pedimento razones, que eran legales baxo aquella dominacion, y que no podia contradecir, ni despreciar en las circunstancias. *¿Por qué ley?* Se condena al propietario por haber comprado algunos efectos, de los que se llaman nacionales, á pagar el duplo de su valor. *¿Por qué ley* (2)*?* A este se detiene año y

(1) *Bentham. Principes du code pénal. Part. 4, chap. 18.*

(2) *Un decreto de la Regencia de 15 de julio de 810*, publicado en los paises libres contra la adquisicion de bienes nacionales, solo habla de las *fincas y haciendas*, no de los bienes muebles; y solo pena á los compradores en la pérdida de ellos y del usufructo, y en la indemnizacion de los perjuicios.

medio en una prision horrorosa, por haber escrito una oda al casamiento de Napoleon, en la que celebró la belleza de la desposada (1). *¿Por qué ley?* A otro se prohibe por una providencia judicial, que visite á su novia, entre tanto que no se purifique. *¿Risum teneatis?* Jamas la diosa de Citere fue tan melindrosa para aceptar sus sacrificios. Al fin tuvo el desventurado que purificarse para llevar á cabo su desposorio. *¿Por qué ley?* La de los judíos no prescribia semejantes abluciones: la de los cristianos no conoce ese medio de santificacion, para disponerse al matrimonio. — Seria infinito el cuento de las arbitrariedades judiciales, que ora provocan la risa, ora la indignacion, y siempre el escándalo de que un pueblo, que está sacrificándose, seis años ha, por la libertad, sufra esta burla y ultrage de sus mas preciosos derechos (2).

(1) Dos ó tres motivos, no ménos ridículos, se pretextaron ademas en esta causa; pero el que va expresado, ocupa en ella tan principal lugar, que la confesion tomada al mentido reo, se reduce á un comentario de la oda. Es muy notable que esta composicion no se versa sobre la usurpacion ni los agravios de España.

(2) No quiero dexar en silencio una causa famosa, á que se ha dado tal importancia en Sevilla, que los mismos empeñados en hacerla célebre, deben agradecer que su noticia se propague y perpetúe. Es la de D. Antonio Cadenas. Este es un artífice de platería, á cuya oficina, por su mayor habilidad habian concurrido siempre personas escogidas, que miéntras ajustaban sus obras ó esperaban su despacho, hablaban de la gazeta, y de la sazon ó desazon del tiempo. Así lo deponen los testigos exâminados de oficio. Es muy de creer, que el buen artista atenderia mas á su negocio, que á lo que departian sus desocupados tertulianos. Pues hete que por disposicion del diablo vienen los franceses; y, ya se ve: ¿de qué se habia de hablar entónces, sino de la expedicion de Massena y del bombeo de Cádiz? Pero donde está la maletía, es en que cabalmente se daban y celebraban las noticias favorables á los franceses; porque ha de saber el lector, que los contertulios eran afrancesados... ¡vaya! de los mas empedernidos. Mas no

Si mis débiles acentos pudiesen volar desde el océano de Cádiz hasta el de Cantabria, y sonar á un tiempo en los alcázares, en los talleres y en las chozas de toda la península, yo mostraria sin cesar á los españoles el riesgo de sus propiedades y aun de sus vidas, pendientes de la voluntad de unos hombres, en cuyas manos está la decision impune de su suerte. Yo les haria ver la arbitrariedad en la calificacion de delitos, que no señalan las leyes: la arbitrariedad en el modo y formas de proceder que

---

hubieron de faltar algunos patriotas escurridizos, que se deslizasen entre la compañía y avizorasen y trasoyesen lo que consejaban, para contarlo despues. Porque la oficina es interior, y yo jamas que pasé por la calle, los oí cespitar. == ¡Inmenso Dios! ¡Qué de pesquisas, de persecuciones, de procesos, de encarcelamientos ha motivado la malhadada tertulia! El hecho solo, único, descarnado, de haberse hallado en ella, sin que los testigos sepan ni digan el motivo, ni la freqüencia con que entró, ni si habló ó permaneció callado, si oyó ó estuvo distraido, ha sido bastante para decretar la prision del concurrente, y formarle ramo de causa separado. Por lo que hace al artista, ya se entiende el interes que tomarian sus compañeros de vecindad y de oficio, en que no volviese á su obrador. Todos estos grandes malhechores, unos mas que otros, á medida del tomo y corpulencia de su delito, han sufrido la pérdida de su libertad, la injuria de su crédito, la separacion de su familia, la ruina de su fortuna; y esta es la hora, en que despues de diez y seis meses, aun no se sabe quál será el último castigo de algunos de ellos. Vista en apelacion la causa del artista y de uno de los concurrentes, el fiscal de S. M. estima, que «aunque no resulte contra uno ni otro hecho alguno en particular, » esencialmente proditorio;» es decir, aunque no sean delinqüentes, se destierre al primero por quatro años, conmutables en 300 ducados, y se multe al segundo en 50, privando á aquel por los mismos quatro años, y á éste por uno, de los derechos de ciudadano; que deben de estar, por la cuenta, á la disposicion y buena voluntad de los alcaldes de la quadra de Sevilla. == Y ¡viva la constitucion!

no establecen, ó contradicen abiertamente las leyes: la arbitrariedad en la aplicacion de penas, que no determinan las leyes. ¿Porqué se extraña pues, y se ha notado en los escritos públicos la distinta fortuna de personas, que se hallaban en el mismo caso? Por obtener destinos de ninguna consideracion, han sido perseguidos algunos; otros no han sido incomodados, habiendo ocupado los primeros puestos. A estos se condena, ó se carga una pena mayor por hechos levísimos; á esotros se absuelve por acciones mas notables, ó se les impone un ligero apercibimiento. Tal vez en una causa misma un juez ha dado por libre al reo, y otro ha votado la pena capital.... ¡Qué asombro! ¿Y será posible, que quantos han clamado contra esta disparidad escandalosa, no hayan atinado con su verdadero y único orígen? NO HAY LEY. Los juicios penden del entender, derecho ó torcido, y del querer, apasionado ó imparcial, de los magistrados. Quando se acusa á un empleado ó infidente, todos los jueces, hombres acalorados por lo comun, cuyos intereses ó permanencia en los destinos dependen de su acaloramiento, se convencen luego, de que es una gran maldad la que ha cometido, aunque no saben como se llama, ni el castigo que le corresponde; pero es preciso que sea muy grande. Y estrechando unos y ensanchando otros, y terciando por último, como quando se hace una contrata, se falla que pague una multa, ó que vaya á un presidio, ó que... me horrorizo. ¿Es esta la decantada separacion de los poderes? ¿En el siglo XIX se administra así la justicia en una nacion culta de Europa? «Si estas » cosas son ciertas, y se desprecian, decia un periodista, verdaderamente somos los españoles los mas desgraciados de los » hombres, y no es para nosotros la libertad (1).» Que la condicion es cierta, lo sabe toda la España; y no seré yo el que

---

(1) Así lo confesó el *Redactor general*, no atreviéndose á negar los hechos, en 17 diciembre de 812.

niegue la proposicion consiguiente. La nacion que sufre tales juicios, ó es muy ignorante, ó es esclava.

Pero si el destino ha entregado á su albedrío semejantes causas; si por la cadena fatal de nuestros sucesos han sido arrastrados á juzgar acciones inculpables, sin ley y sin norma que seguir, yo suplico á los sabios magistrados de España, que recuerden ciertas verdades de filosofía criminal, que no pueden desconocer. Ruégoles que tengan presente, que las palabras por sí solas sin ir acompañadas de accion, mucho ménos siendo proferidas en conversacion familiar, mucho menos baxo el sagrado del asilo doméstico, no pueden ser un delito. «Ellas no son crímenes, quando no preparan, ó acompañan, ó siguen una accion criminal...» «Las palabras no forman un cuerpo de delito; solo tienen existencia en la idea. Las mas veces nada significan por sí mismas, sino por el ayre con que se dicen. Repitiendo las mismas palabras, sucede freqüentemente no indicarse el mismo sentido; porque este depende de la ligazon que tienen con otras cosas. A veces el silencio expresa mas que todos los discursos. Nada tan equivocable como todo esto. Pues ¿cómo hacer de las palabras un crímen de lesa magestad? Donde quiera que esa ley se establezca, no ya la libertad, sino hasta su sombra desaparece (1).» «Finalmente es casi ninguna la fe del testigo, quando se hace un delito de las palabras; porque el tono, el gesto, todo lo que precede y lo que sigue, las diversas ideas que se dan á unas mismas voces, varian y modifican de tal manera las expresiones del hombre, que es imposible casi referirlas, como fueron dichas exáctamente. Las acciones violentas y fuera del uso comun, quales son los verdaderos delitos, dexan vestigios en los efectos, que de ellas nacen, y en muchas de sus circunstancias; y quantas

(1) *De l'esprit des loix*, *lib.* 12, *chap.* 12.

» mas de estas se alegan en prueba, tantos mas medios se dan » al reo para defenderse. Pero las palabras solo permanecen en » la memoria, infiel por lo comun y engañada, de los oyentes. » Es infinitamente mas fácil una calumnia sobre las palabras, » que sobre las acciones del hombre (1).» Tales indagaciones y perseguimientos por la conversacion familiar son dignos del gobierno de un Domiciano (2).

Ruégoles ademas, que no se afanen en averiguar ni perseguir los afectos, los deseos, los pensamientos ni las intenciones de los hombres (3). Solo puede ser delito público *una accion opuesta*

(1) *Dei delitti e delle pene*, §. 8.

(2) De cuyo reynado decia Tácito: «Dedimus profectò grande patientiæ documentum: et sicut vetus ætas vidit, quid ultimum in libertate esset, ita nos quid in servitute, adempto per inquisitiones et loquendi audiendique comercio.» *Agricolæ vita*, *cap.* 2. == Pero se engañaba el historiador mas sabio de Roma. No es el extremo de la servidumbre el espionage y la privacion actual de la palabra; se extiende á término mas lejano la esclavitud. ¿Qué diria de las pesquisas y persecucion por conversaciones, pasadas dos ó tres años ántes?

(3) Todos los motivos de los procedimientos judiciales pueden reducirse á los afectos y opiniones. Es cierto, que en algunas causas aparece otro cuerpo de delito; pero no hay empleado, aun de los de mas alta clase y de mas influxo en los negocios, que esté preso, sin que al mismo tiempo haya libres otros, que tuvieron el mismo puesto, y desempeñaron los mismos oficios. No debo yo acusar á ninguno, quando pienso que debieran absolverse todos; pero los pueblos saben, que hay prefectos, que hay magistrados, que hay ministros de juntas criminales, á quienes jamas se ha molestado, de cuya conducta nadie ha conocido. ¿Cómo no se procedió contra estos, y se prendió á los otros desde los primeros momentos, sin ser acusados, ni haberse inquirido á la sazon su conducta? Porque aquellos eran *afrancesados*. Es cierto que se acrimina ó se condena á algunos por malversaciones; pero ¿quantos otros distraxeron los bienes públicos, ó se apropiaron lo que llegó á sus

al bien de la sociedad. Los juicios y movimientos del ánimo, puesto que sean muchas veces un *pecado* delante de Dios, á quien ofenden, y quien solamente conoce la malicia inescrutable del corazon humano, no son un *delito* por sí solos; porque ni producen daño á la república, ni su malicia puede justificarse. « Erraron por tanto los que tuvieron por verdadera medida de » un delito la intencion de quien le comete (1). » Siendo el fin de castigar los crímenes, evitar el mal de la sociedad, por la cantidad de este mal se ha de graduar el crímen, y el tamaño de la pena correspondiente. Miéntras mayor sea el daño del público, mayor delito debe ser la accion que le produce. Gradúese pues la culpa de esos delinqüentes en asistir á reuniones familiares, en dar ó recibir noticias, en creer ó negar victorias, en alegrarse ó entristecerse con los sucesos, en atender ó despreciar á los franceses, en el afecto, en la adhesion, en todas esas interioridades del ánimo, de las que nada mas apareció exteriormente, sino los indicios que las manifestaban: gradúese, repito, la culpa por el daño que produxeron; por un daño cierto y justificado; por un daño real; efectivo, sensible, que se vea y se palpe, como ha de verse y palparse la pena; por un daño público, que produxese aquella conversacion ó alegría, y que indudablemente no hubiera sucedido, si hubiesen estado en silencio ó llorando. Conocida así la magnitud del mal producido, se tendrá la medida del castigo que se ha de imponer á la accion.

manos, y comen ahora tranquilamente el fruto de sus colusiones y manejos? Mas estotros eran *afrancesados*. Por manera que con el velo de *patriotismo*, que consistia solamente en hablar de los triunfos de nuestros exércitos, todo se pudo hacer impunemente: el que mostró alguna desconfianza, ó no creyó alguna de sus noticias, ese ha de lastar hasta el último quadrante. Pero como los delitos, quando se reducen á voces, son de una aplicacion tan arbitraria, de aí es que baxo el nombre de *afrancesados* se ha perseguido por motivos personales á muchos, que en su creencia, ni en sus deseos, no cedian al mas enardecido patriota.

(1) *Dei delitti*, §. 24.

Y en este caso pido á los magistrados en tercer lugar, que no se olviden de que la pena para ser justa, debe ser indispensable y la mas pequeña y suave, que sea posible en las circunstancias. Legisladores y jueces todo á un tiempo, creadores en un mismo acto del delito y de la pena, no deben emplear ese ministerio terrible en afligir sin fruto, y hacer mas infelices á los infelices vivientes. Obligados los jueces á administrar una medicina violenta para evitar el daño y corrupcion de toda la máquina, deben tratar con la posible dulzura al paciente, y no mortificarle un punto mas, de lo que sea necesario para preservar el cuerpo doliente de la sociedad.

Pero si se ha de castigar irremisiblemente esa afeccion y esas conversaciones, y se han de castigar con tanta rigidez, consiento en ello todavía, y quisiera proponer una regla invariable para la proporcion de las penas. ¿Será bastante la del talion? Parece que aunque fuera un déspota, se contentaria con ella. Pues bien: si los adictos á los franceses tuvieron esos *dias de alegría* (1), durante la ocupacion, tengan los patriotas ahora, á despecho de ellos, un sempiterno regocijo. Si creyeron la permanencia de los franceses, que los otros, para vengarse de ellos, estén firmemente persuadidos á que no volverán jamas. Si se burlaron de la creencia del pueblo, que el pueblo se ria de su incredulidad. Si odiaron á los promovedores de la insurreccion, dexad á sus partidarios que los odien, con tanto mas ardor, quanto este odio nace de pasiones mas exâltadas. ¿No deberán darse por satisfechos? Los patriotas en este caso nada sufrirán,

(1) *Circular del ministerio de gracia y justicia de 29 de setiembre de 812.*

porque el aborrecer por desgracia de la humanidad, no es una pena; los afrancesados padecerán sin duda, porque sí lo es el ser aborrecido. ~ ¡ Ah! si servimos á la patria, séamos justos: no sacrifiquémos víctimas á nuestras pasiones.





CAPITULO XXX.

La Constitucion violada por los poderes legislativo, executivo y judicial (1).

Harto hemos dicho, por lo que hace al último de los tres poderes, sobre las causas particulares; pero resta hablar de las determinaciones generales, y subir al primer orígen y manantial de la arbitrariedad. ¿ Si algun descuido de las Córtes en no respetar la Constitucion, si algun decreto de la regencia subversivo de la ley fundamental; si alguna providencia ilegal de los tribunales habrá dado exemplo ó motivo á los jueces, para que no sean mas circunspectos en su proceder? Exâminemos estos puntos importantísimos.

CORTES.

Por el artículo I del decreto de 21 de setiembre se niegan los derechos de ciudadano á todos los que recibieron empleos del gobierno intruso, á los antiguos empleados que continuaron sirviendo baxo su dominacion, y á los que obtuvieron de él beneficios y prebendas eclesiásticas. La Constitucion en el artículo 24 señala las causas, por que se pierden estos derechos: en el 25 determina por las que se suspenden: y en el 26 establece que por ningunas otras se podrán perder ni suspender.

---

(1) Yo sigo la distribucion de poderes gubernativos establecida por la Constitucion española; y dexo á los políticos, que batallen sobre la exâctitud de esa division.

En aquellas causas no se incluye, ni pudo incluirse el servicio de los empleos en España, durante la dominacion de un conquistador, ni la recepcion de los beneficios eclesiásticos del único que administra la república: se ha quebrantado pues la Constitucion. El argumento es tan óbvio y concluyente, que ha de ser muy clara y palmaria la solucion que le destruya. Por eso han creido algunos hallarla á primer ojeada en el segundo motivo del artículo 24, segun el qual la calidad de ciudadano se pierde *por admitir empleo de otro gobierno*. Pero si tan expreso está en la Constitucion, ¿para qué nuevas decisiones en ese decreto? No se ha declarado que se suspendan los derechos de ciudadano á los que se forme causa, ni que los pierdan los que sean castigados con presidio ú otra pena aflictiva. Lo que es literal en la Constitucion no ha menester nuevas determinaciones del congreso. Prueba de que allí no se expresa ese motivo terminantemente, es haber dado esta nueva providencia, la qual, aunque no señala el artículo citado de la Constitucion, si se funda en él, no puede ménos de ampliarlo y extenderlo contra lo prevenido en el artículo 375. Pero son innumerables los obstáculos que imposibilitan la aplicacion de aquella cláusula á la materia y circunstancias del decreto. Indicarémos los mas notables.

Primero. La privacion de la ciudadanía no está dictada como una pena á los que obtengan empleo de otro gobierno. Este artículo constitucional, en cuya formacion no debió mirarse al estado casual de la península; que no se limita ni plega á las circunstancias actuales, cuya cesacion supone, pues no se hubiera sancionado la Constitucion para España en el supuesto de ser usurpada perpetuamente: este artículo habla de los que reciben empleo del gobierno de otra nacion. Ese es el *otro gobierno* que señala. Sentando la Constitucion la unidad indivisible de la monarquía española; no estableciendo, ni conociendo en la nacion sino un gobierno solo, quando nombra otro gobierno, entiende, como todas las leyes y soberanos hablando así,

el de otro estado; el de otro reyno distinto. En virtud de ese artículo, el español que obtuviese una plaza de consejero en Prusia, ó de magistrado en Venecia, perderia los derechos de ciudadano en España. « Admitir este empleo, no se considera delito, decia un orador de las Córtes, sino una cesion espontánea de los derechos de esta monarquía, por el mero hecho de pertenecer á los empleados públicos de otra nacion (1). » Los empleados contraen la vecindad del pais, cuya administracion desempeñan; y como ninguno deba reputarse vecino de dos naciones distintas á un mismo tiempo, se sigue que contrayendo la vecindad en otro pais, pierde por el mismo hecho la que tenia en su patria. Los medios de adquirir vecindad en territorio extraño son tres; ó por privilegio de naturaleza, ó por personalidad nacional, ó por el domicilio señalado por las leyes del pais. La Constitucion para abrazarlos todos, ha privado de la ciudadanía española al que adquiera naturaleza en pais extrangero, al que admita oficio público de otro gobierno, y al que haya residido cinco años consecutivos fuera del imperio español. Ahora bien: los que han servido los empleos baxo el gobierno intruso, ¿han exercido cargo en otra nacion? ¿se han avecindado en otro pais? ¿Habla el artículo del que dexa la vecindad y ciudadanía, haciéndose miembro de otra república; ó trata del que permaneciendo unido á su nacion, y sin contraer relaciones con otro pueblo, sirve en ella, durante el dominio de un invasor? Es tan diversa la índole de uno y otro caso, y falta en el último tan conocidamente el motivo de ciudadanía extrangera, en que se funda el artículo, que sino tomándolo, como suele decirse, al sonsonete, no puede aplicarse á los dos.

Segundo. ¿Y porqué no se incluyen en la privacion de ciudadanía los que obtuvieron cargos de municipalidad? Un corre-

---

(1) *Diar. de Córtes. Ses. de 4 de setiembre de 812. Sr. Villanueva.*

gidor que fue nombrado por el gobierno intruso; que fue dotado por el gobierno intruso, ¿no admitió empleo de otro gobierno? ¿ó no es empleo ya un corregimiento? Si como exerció este oficio en una ciudad de la Mancha ó de Andalucía, lo sirviese en pueblo de otra nacion, ¿no perderia los derechos de ciudadano? ¿Qué elasticidad secreta tiene ese artículo, que así se angosta y ensancha á placer? Ya comprehende á los empleados de otra nacion: ya se plega á los de la España tiranizada: ya no alcanza á todos los que recibieron empleos baxo la tiranía.

Tercero. Si la privacion de estos derechos se hubiese decretado en vista de ese artículo, se daria una execucion retroactiva á la ley constitucional. Ella no puede causar efecto, sino desde que se estableció, y no se estableció en los pueblos, hasta que fue promulgada y jurada. Esta verdad elemental de que las leyes no pueden producir efecto alguno respecto de los hechos sucedidos ántes de su publicacion, si necesitase de nuevo ser reconocida, las mismas Córtes la han confesado hablando de la Constitucion (1). Privará en buen hora de la ciudadanía al que tenga adquirida naturaleza en pais extraño; porque la naturaleza adquirida dura en la actualidad, y lo hace al presente individuo de otra nacion: privará al que haya sufrido pena infamemente; porque permanece la infamia que le inhabilita; y así en los demas casos en que subsista el impedimento. Pero al que habiendo residido cinco años fuera de España, se hallase establecido otra vez en ella al tiempo de publicarse la Constitucion, ¿se le privaria de la calidad de ciudadano por un hecho pasado ántes de la ley? Se privará á los que despues de publicada admitan, ó, lo que es igual en este caso, permanezcan sirviendo empleo baxo el pabellon de otro gobierno; mas no á los que habiéndole ad-

(1) *Sesion de 18 de agosto de 1812.*

mitido ó servido en otro tiempo, residiesen á la sazon en España, legalmente domiciliados. Pues este es el caso en que se hallan los empleados por el gobierno intruso. Quando admitieron su empleo, no exîstia la Constitucion; quando se publicó la Constitucion, ya no exîstia su empleo. ¿Cómo pues obrara esta ley sobre un hecho que ella no pudo conocer? ¿sobre un hecho fenecido ántes de su exîstencia?

Quarto. Dicho artículo, si fuese aplicable á los nombrados en cargos civiles, nunca pudiera comprehender á los que obtuvieron beneficios eclesiásticos. Ni por *empleo de otro gobierno* se entiende una prebenda ó beneficio, ni estos en el lenguage de las leyes los *da* el gobierno civil, sino *presenta* al ordinario las personas, á quienes quiere que se den. Porque la instalacion en los ministerios de la iglesia, ó institucion canónica, la hace por derecho propio el obispo; y ella sola es la que constituye la personalidad del ministro, y le da las facultades para exercer sus funciones. Miéntras el eclesiástico no recibe del ordinario este carácter y facultades, no es, ni puede llamarse propiamente beneficiado. Así es, que por la eleccion sola del gobierno intruso, sin haber recibido la institucion del obispo, á ninguno se ha comprehendido en los decretos de inhabilitacion. Si el Papa concede un beneficio de sus estados á un español, por solo el hecho de recibirlo, ¿perderá la ciudadanía? Es indudable que no. La perderá por otros motivos, si se hubiese naturalizado allí para obtenerlo, ó se domiciliase para servirlo. Mas permaneciendo en el territorio y en la vecindad de España, no perderá los derechos de ciudadano, por tener un beneficio en Bolonia. — Habiéndose propuesto en el congreso, y sostenidose acaloradamente por algunos diputados, que los eclesiásticos presentados para sus beneficios por el rey se declarasen comprehendidos en el artículo 97 de la Constitucion, en que se previene, que «ningun empleado público nombrado por el gobier- » no, podrá ser elegido diputado de Córtes por la provincia en » que exerce su cargo,» despues de exâminada la propuesta por

una comision, se determinó, siguiendo su dictámen, que no habia lugar á deliberar; porque nada seria mas peligroso, que hacer aclaraciones á ningun artículo de la Constitucion, ántes de los ocho años que ella prefixa; puesto que tales aclaraciones podrian envolver ampliacion, ó restriccion, ó adicion á la ley (1). De esta determinacion del congreso se infieren dos verdades decisivas en nuestro asunto. La primera, que las Córtes no han considerado en el texto de la Constitucion á los beneficiados de presentacion real, como empleados del gobierno. La segunda, que expresamente han reprobado qualquiera aplicacion de las leyes constitucionales, que no sea terminante en su sentido literal, para evitar las alteraciones, que siempre inducen en el tenor de la ley las interpretaciones sobre su inteligencia.

Quinto. Por el artículo 3 del mismo decreto de setiembre se reservan las Córtes la facultad de rehabilitar á los privados anteriormente de la ciudadanía, siempre que no recaiga sobre ellos sentencia de pena corporal ó infamatoria. Así ha sucedido efectivamente: la mayor parte de los empleados antiguos fueron rehabilitados por el decreto de 14 de noviembre siguiente; luego la privacion no se hizo en virtud de la cláusula, que despoja de aquellos derechos *por admitir empleo de otro gobierno*. Porque esta, segun la Constitucion, no es una causa de *suspension* temporal, como son las seis que señala el artículo siguiente, sino de *pérdida* perpetua; para la qual no se concede rehabilitacion, sino quando proviene de sentencia en que se impongan penas aflictivas ó infamantes; es decir, en el caso mismo en que el decreto los excluye de ser rehabilitados. ¿Cómo pues pudo fundarse en aquel artículo, permitiendo la rehabilitacion quando él no la concede, y vedándola quando la permite? Si en un solo caso de quatro concede facultad la Constitucion de

(1) *Sesion de 11 julio de 1813.*

rehabilitar

rehabilitar á los que han perdido la ciudadanía, la supone indudablemente negada en los otros: y las Córtes no pueden arrogarse la facultad de concederla, sin ampliar el texto de la ley.

Ultimamente las Córtes han privado por ahora á los que llevaron la insignia de la órden del intruso de las voces activa y pasiva en las elecciones de diputados para el congreso nacional (1). ¿Son derechos estos? ¿son los primarios y mas preciosos derechos de ciudadano? Pues ¿dónde está en la Constitucion señalada esa causa para suspenderlos?

Pasma sin duda que las Córtes al hacer esos despojos de la ciudadanía no hallasen el menor tropiezo en la Constitucion, ni recelasen de sus facultades, como si para eso tuviesen un poder absoluto. A nadie le ocurrió dificultad, quando se presentó y aprobó el artículo I del decreto de setiembre, ni quando se dió esotra resolucion citada. Aprobado estaba ya aquel decreto, y propuso ántes de su publicacion un diputado, que se declarase desde quando debia estar en observancia el artículo constitucional sobre perder el derecho de ciudadano el que admite empleo de otro gobierno, para que no se alegase despues, que se le daba un efecto retroactivo (2). Esta proposicion se cometió á informe; y sin hablar mas sobre ella, ni discutirla; sin considerar el tremendo obstáculo que presentaba, salió el decreto á los dos dias serenísimamente. Qualquier declaracion que hiciesen, suponiendo la observancia del artículo ántes de su publicacion, como era menester para aplicarle en las circunstancias, hubiera sido absurda: mas ¿porqué no exâminaron esta proposicion importantísima, que debió despertarlos del letargo, en que estuvieron todos durante la discusion del decreto? — En el proyecto

(1) *Orden de 10 de mayo de 1813.*

(2) *Diario de Córtes. Ses. de 19 de setiembre. Sr. Argüelles.*

del que se expidió sobre la responsabilidad de los magistrados y jueces, se habia puesto por la comision, que perderia los derechos de ciudadano el que seduxera ó solicitara á muger, que se hallase presa. Reflexîonó un diputado, que este articulo podia ser contrario á la Constitucion, por parecer que añadia otra causa á las que ella señala para la pérdida de sus derechos (1). Alto: vuelva á la comision. La cláusula se arrancó, mandando en su lugar, que no pueda obtener destinos públicos (2). ¿Qué es esto? ¿Cómo nadie halló tropiezo, quando se trataba de los empleados, ó de los que tuvieron la insignia del intruso? ¿Cómo se desatendió y pospuso luego la proposicion de un diputado, sobre desatar esta dificultad que habia de ocurrir? Para oprimir á esos desventurados, ¿todo es lícito? ¿No hay entónces Constitucion?

«Si alguno de los empleados, ó personas comprehendidas en » el artículo I hubiese hecho servicios señalados é importantes » á la patria sin haberlos prestado á los enemigos, lo manifes- » tará la regencia del reyno á las Córtes, para que lo tomen » en consideracion en sesion pública; debiendo oirse prévia- » mente á los ayuntamientos constitucionales de los pueblos, don- » de hubiesen hecho estos servicios.» Así dice el artículo VII del decreto de setiembre, conservado en su vigor por el de 14 de noviembre respecto de los empleados, que se excluyen todavía de reposicion. Este artículo ¿no es contrario al 243 de la Constitucion, en que se establece, que *ni las córtes*, *ni el rey podrán exercer en ningun caso las funciones judiciales*? Trátase de juzgar la conducta de los empleados. Una parte del juicio se termina á decidir, *si han prestado*, *ó no*, *servicios á los enemigos*; es decir, si han incurrido en el delito de infidencia: se va pues á formar un juicio criminal. Qué parte de este juicio

(1) *Sesion de 10 de marzo de 813. Sr. Espiga.*

(2) *Sesion de 23 del mismo.*

toca á las Córtes, queda muy oscuro, y por tanto muy arbitrario en el decreto: solo se dice, que lo tomen en consideracion. Si se limitasen á rehabilitar los empleados sobre la declaracion jurídica de su mérito é inocencia, todavía ese acto seria ageno de un cuerpo legislativo, que debe obrar siempre por una ley, no por providencias singulares (1). Pero la cosa no sucede así; y la conducta de las Córtes no nos dexa duda de la inteligencia que dan á los artículos que ellas mismas dictaron.

El empleado depuesto que quiere usar de este recurso, pide ante el juez, que se exâmine y califique su conducta con arreglo á derecho. Formado y fenecido el expediente segun los trámites judiciales, lo eleva á la regencia, la qual, si en vista suya

(1) «Toute fonction qui se rapporte à un objet individuel, n'appar- » tient point à la puissance législative.» *Du contrat social*, *lib.* 2, *chap.* 6. == En estas palabras á fe mia no soñaba Rousseau. Al poder legislativo solo toca establecer las reglas generales: las decisiones sobre los individuos son actos de magistratura. Unir en unas manos la formacion de la ley y la aplicacion de ella, es abandonar los ciudadanos a la violencia y arbitrariedad del cuerpo legislativo, contra la qual se estableció la separacion de poderes. Las Córtes solamente debieron decir: «rehabilitense y repónganse los empleados baxo tales condicio- » nes: los jueces, intendentes y otros, solo en el caso de haber hecho » tales servicios a la patria:» esto es: debieron hacer la ley. A los magistrados pertenece exâminar las acciones, y declarar su mérito ó demérito conforme a la ley. Al poder executivo en vista de ese exâmen y declaracion, corresponde rehabilitar, ó no, segun la misma ley. Esta es el garante de la seguridad en los procedimientos individuales. Si la regencia, si los magistrados faltasen a ella, el interesado podia reclamarla. Mas si en la declaracion de las Córtes se equivocan los hechos, ó la ley se olvida; si se hace injusticia al individuo, ¿qué recurso le queda? Ya la ley general no exîste para él. Las Córtes han decidido; y la decision del legislador tiene fuerza de ley. ¿A quién apelar de ella?

y de la informacion del ayuntamiento, juzga al interesado en el caso prevenido por aquel artículo, pasa el proceso original á las Córtes, para que lo tomen en consideracion. En este momento empieza de nuevo el juicio: nada vale lo actuado hasta aquí. El expediente se encarga á una comision: esta le exâmina, pide ademas las noticias y testimonios que ha menester, y extiende su dictámen, que se lee y discute luego en sesion pública. Un diputado se conforma con él; otro lo desaprueba, manifestando su injusticia; estotro acusa al supuesto delinqüente, y se afana en mostrar los vicios de su purificacion; esotro le defiende, y hace un panegírico de su conducta, dando de ella conocimientos adquiridos por sí, ó citando hechos que él mismo ha presenciado; aquel otro, acaso enemigo suyo, y enemigo irrecusable en esa extraña forma de juicio, le embiste y acrimina con mas furor, pide que se lean los documentos originales que le desfavorecen, ó cita ó produce otros nuevos, y los comenta con sus noticias y reflexîones. Crece el ardor de la contienda; sube la llama á las galerías, y se ceba rápida en los zelosos oyentes, corroidos por el ansia de las vacantes. Al orador que sostiene la rehabilitacion, le aturde y oprime una gritería destemplada, que no le dexa proseguir. Al que la contradice con todos sus pulmones, y á grito herido llama *traidores y malvados* á los depuestos (1), responde un alegre murmullo de aprobacion. Así la discusion se enreda y prolonga, y tal vez se interrumpe para que la comision exîja nuevos documentos sobre la causa. El infeliz pretendiente, viendo peligrar su fortuna en esta borrasca, hace pruebas mas exquisitas, busca nuevos testimonios de su conducta, que por el ministerio correspondiente pasan á las Córtes: por ese mismo se remiten las acusaciones que le hacen los interesados en su ruina. Todo se entrega á la comision y se manda unir al expediente. Pasados muchos meses

(1) *Sesion de 27 de junio de 813. Sr. Antillon.*

de silencio, á reclamaciones reiteradas de los diputados que favorecen la causa, vuelve á presentarse esta, y vuelven con nuevo calor los debates. En fin despues de declamarse por una parte y otra con toda la exâltacion de las pasiones, se decide por mayoría de votos, si el acusado debe quedar en definitiva depuesto de su empleo y decaido de los derechos de ciudadano, como delinqüente, ó si, como benemérito, ha de ser repuesto en su destino y restablecido en el goze de la ciudadanía. Exemplos de tales contiendas y fallos abundan en las sesiones de Córtes. Qualquiera que las lea, diga sino se exercen allí funciones judiciales; sino se exercen de una manera inaudita, siendo unos mismos y en la misma causa los jueces, los testigos y la parte.

No es necesario decir mas sobre el quebrantamiento de la Constitucion en estos juicios, ni sobre el olvido de la division de los poderes, tan proclamada en nuestros dias, como el apoyo de la libertad civil. Solo quiero insinuar tres observaciones sobre la ignorancia, la parcialidad y la precipitacion á que están expuestas muy particularmente tales decisiones sobre materias de infidencia.

Están expuestas á ignorancia de derecho; no solo por la falta de instruccion legal en el mayor número de los que votan en ellas, la qual es comun á otros asuntos judiciales, sino por la dificultad especial que ofrecen las leyes sobre infidencia, inexâctas é inaplicables á las circunstancias. Están expuestas á ignorancia de hecho; porque es imposible moralmente, que doscientos hombres se instruyan bien sobre la multitud de acciones que forman la conducta de un ministro público en situaciones tan complicadas y oscuras, que no pueden exâminar.

Tales decisiones están expuestas á parcialidad. Se trata de un delito de lesa nacion; no debe pues juzgarlo por sí sola la nacion, que se supone parte agraviada; no deben juzgarlo los representantes y apoderados de la nacion. Seria esto cometer el

juicio al procurador de la parte contraria. « En estos casos, dice » Montesquieu, el interes político hace fuerza, por decirlo así, » al interes civil. Siempre es peligroso que el pueblo mismo juz» gue sus ofensas (1). » Si el pueblo de Cádiz se quexase de un agravio recibido ¿ deberia cometerse el juicio al vecindario mismo irritado contra su ofensor, ni al ayuntamiento nombrado por él, prevenido á favor suyo, y defensor ardiente de sus derechos? Es cierto que el supuesto delito habrá de juzgarse al fin por un individuo, que es parte de la nacion agraviada; pero el agravio hecho á una numerosa nacion, esparcido entre la muchedumbre se divide en partes imperceptibles, menguando la sensacion de la ofensa á medida que por su extension se hace ménos personal. Sin tocar al individuo no puede haber interes: miéntras mas se aleje y debilite la relacion con el individuo, mas el interes se disminuye. Pero la ofensa que en la aplicacion individual casi se desvanece, cae toda entera sobre el congreso, encargado é interesado inmediatamente en defender las libertades de la nacion, sobre las quales se funda su existencia. Las Córtes que han dictado las leyes para la independencia de la España, y sostenido la guerra contra los franceses, han de mirar con prevencion y desconfianza á qualquiera que haya servido empleos del invasor: han de mirar con especial odio á quien sospechen haber contribuido á la destruccion de su obra, y favorecido á sus mortales enemigos. ¿ Serán bastante imparciales para colocarse en la situacion de los conquistados, y calificar la conducta de los oficiales públicos, que en el hecho de someterse á su exâmen se supone legalmente sospechosa? Léanse las invectivas de algunos diputados contra empleados particulares, llenas de saña y de furor. ¿ Debe juzgarlos quien habla así?

(1) *De l'esprit des loix, livr. 6, chap. 5.*

Síguese de aquí, y es la observacion última, que son expuestas semejantes decisiones á la precipitacion. La Constitucion prescribe la sancion real, *para corregir el carácter impetuoso, que necesariamente domina en un cuerpo numeroso* (1), aun en la formacion de las leyes generales. ¿ Quánto mas deberá dominar en negocios particulares, en que intervienen relaciones con personas señaladas, que son los objetos de las pasiones? Quando no hay en la materia un estímulo para estas, nacen luego en el choque de la disputa. Uno solo que se acalore, inspira al que le impugna el mismo ardimiento; y el fuego prende y circula por todos. Pues en asunto de hechos y personas, á quienes las circunstancias han complicado de mil maneras con sus jueces, ¿ á qué punto subirá el volcan de las pasiones de doscientos hombres disputando? — ¡ Y quántos odios deben atraerse las Córtes, decidiendo en causas particulares, y decretando la ruina y la degradacion de sujetos determinados!

Clamaron los papeles públicos contra la arbitrariedad y quebrantamiento de la Constitucion en esos juicios (2): hicieron repetidas veces proposicion algunos diputados y aun comisiones, para que el congreso no conociese de los expedientes de purificacion (3); pero todo fue en vano. Las Córtes han continuado siempre con un teson admirable, entendiendo en la calificacion de las acciones y en la reposicion de los empleados, que muy de antiguo se arrogaran (4), á pesar de los mas triviales principios de política, y de la ley constitucional que lo prohibe. Ha-

(1) *Discurso preliminar al proyecto de Constitucion.*

(2) *Conciso de* 27 *de setiembre de* 812. *Artic. comunicado. Diario mercantil de* 19 *de agosto de* 813. *Artic. comunicado.*

(3) *Sesiones de* 8 *y* 26 *de julio, de* 29 *de agosto de* 813, *y otras.*

(4) *Sesion de* 16 *de junio de* 811.

biendo expuesto un diputado que tales expedientes no corresponden á la potestad legislativa, sino á la judicial, y hecho la propuesta de que se crease una comision para conocer únicamente de estos juicios, dexando libres á los interesados los recursos de apelacion concedidos por las leyes, se opusieron varios á esta providencia, como contraria al artículo 247 de la Constitucion, segun el qual, « ningun español podrá ser juzgado en causas ci-» viles ni criminales por ninguna comision, sino por el tribunal » competente, determinado con anterioridad por la ley (1). » Pero ¿es posible que así quieran alucinarse estos hombres? Es contrario á la Constitucion que se decidan esos expedientes por una comision judicial; ¿y no lo es, que se decidan por las Córtes? ¿Son ellas *el tribunal competente, determinado por la ley*?

De este empeño por arbitrar sobre los intereses particulares, nació la multitud infinita de negocios y querellas, que han empachado las sesiones, y distraido al congreso de su atencion á los negocios públicos (2). De aquí luego el pretexto para detener y eternizar las causas de aquellos, á cuya restitucion se oponia con mas ardor el partido dominante. Entónces se proclamaba la necesidad de preferir los asuntos de utilidad comun: entónces no era *conciencia* detenerse en los particulares (3). ¿Qué medio pues para despachar esos expedientes? Ni la regencia, ni los tribunales, ni una comision puede conocer de ellos; y las Córtes han de posponerlos á las determinaciones generales, que

(1) *Sesion de* 31 *de agosto de* 813. *Sr. Ger.*

(2) A la mitad de junio de 811 subian ya á 1500 los expedientes de purificacion pasados á las Córtes. *Diario. Sesion de* 1.° *de setiembre de* 812. *Sr. Martinez.*

(3) *Sesion citada de* 29 *de agosto de* 813.

deben ocuparlas siempre: luego nunca deben decidirse. ¿Quiséranme decir esos sabios legisladores, de qué sirven las determinaciones generales, quando los negocios de los individuos no se deciden? Será que los depuestos no deben contarse entre los hombres. ¿Para qué pues esos decretos ilusorios, que no llegan á executarse?

CAPITULO XXXI.

Prosigue la materia del anterior.

REGENCIA (1).

Por una circular del secretario de gracia y justicia de 29 de setiembre de 812, se comunicó una órden de la regencia, para que « cuiden los jueces de primera instancia de poner en seguridad á todos aquellos empleados y no empleados, que por la conducta que han observado, sean mal vistos de los pueblos, y estén notados en su opinion. » Esta órden destruye todos los requisitos y formas, que exîge la Constitucion para la captura. Cinco son las condiciones que se han menester para esta, segun el artículo 287. Que haya una ley establecida, que imponga pena corporal á tal hecho: que este hecho, determinado por la ley, se crea cometido por el reo: que esta creencia sea la resulta de una informacion sumaria: que en vista de ella, se dé por escrito el mandamiento de prision por el juez: que este mandamiento se notifique para executar la prision. Pues ¿cómo pueden observarse estas condiciones, arrestando á los que sean *mal vistos* del pueblo, y á los que estén *notados en su opinion?* La prision entónces no se hará en vista de una ley, sino de una nota ó malquerencia del pueblo. No se hará por la comision de un hecho determinado, sino por la censura ó aversion popular. No se hará con los que únicamente merezcan pena corporal, sino con los que el pueblo señalase, aunque no hayan incurrido en pena alguna. No en conseqüencia de la informacion de un hecho ó cuerpo de delito, sino de la noticia de una opinion vulgar. ¿Puede semejante decreto ajustarse á la Constitucion? Y claudicando en la substancia y en las formas principales el procedimiento de la captura, ¿quién esperará mas observancia en los demas trámites?

(1) Las principales reflexîones que siguen se hallan literalmente en un artículo publicado en marzo de 813 por el Redactor general. Aquel artículo es mio.

Debe observarse, que la nota del pueblo no se señala, como un motivo para inquirir lo conducta de los mal vistos, sino para obrar contra ellos. No se dice á los jueces, que exâminen la conducta de los que estén notados en su opinion, sino que los prendan; que eso es ponerlos en seguridad. Como si la nota del pueblo fuese un delito, ni aun un argumento de delito: como si el ser mal visto fuese un motivo para temerse la fuga. ¡Qué inmensa puerta no se abre á los procedimientos injustos! La virtud mas acrisolada está vendida, quando no descansa sobre sus acciones, sino sobre la opinion y los errores populares. ¿Hubo en el mundo cosa mas variable, mas equivocable, mas seducible, que la opinion del pueblo acerca de las personas? ¿Y quándo mas expuesto á alucinarse por ignorancia ó por pasion, que en circunstancias tan arduas, y en el choque de intereses, que unas situaciones tan difíciles han producido?

Pero nada hace mas falible este juicio del pueblo, que el objeto sobre que se versa. No es un hecho señalado, una obra visible, un cuerpo de delito, que es mas fácil de notar y conocer; es *la conducta* que han observado: palabra vaga, quando no se ciñe á determinados hechos que demarca la ley. Los juicios que no recaen directamente sobre las acciones del ciudadano, sino sobre estas ideas mas abstractas, que se forman de su manejo y método particular, son los mas expuestos á equivocarse por la ignorancia del pueblo. ¿Qué es la conducta notada por este? — El mal porte. — ¿Y en qué consiste ese mal

porte? — En ser *afrancesado*. — ¿Qué es ser afrancesado? — Ser adicto á los franceses. — Mas ¿en qué se manifiesta? — En la conducta. — Pero ¿qué es la conducta? Volvemos al círculo. ¡Quántos ciudadanos de bien han sido atropellados por esta ridícula batología, sin hallarse despues un hecho que justifique su prision! Tales son las notas del pueblo. El que creyó en su dia la entrada de los franceses en Madrid ó en Zaragoza; el que dudó de alguna victoria de Ballesteros; el que dixo que una quadrilla de ladrones era quadrilla de ladrones y no guerrilla, ese está notado en su opinion. ¿Y el que tiene un enemigo, (¿y á quién le falta?) interesado en suscitarle hablillas y rumores?

Si tan contraria es á las leyes de la Constitucion, si tan ominosa á la seguridad esta órden, considerada en sí misma, ¡quán vaga es, quán inexâcta y versátil en su aplicacion! El modo de conocer un delito, que merezca la captura, está señalado por la ley: mas ¿dónde está señalado el modo de conocer la *nota* del pueblo? ¿Qué medida tiene esa nota ó desafecto? ¿De qué manera, ó en quál ocasion pronuncia el pueblo este juicio? ¿Sobre qué datos lo ha de calcular el juez? Nada dice la circular. ¿Y qué pudiera decir? No siendo posible tomar los votos de un pueblo singularmente, se estará en el hecho á lo que digan dos ó tres, ó los que el juez quiera, que tal vez tendrán un interes en perderme, ó serán los únicos que piensen contra mí. Ordinariamente tenemos por comun la opinion de los que nos rodean. ¡Qué campo tan extenso para las imposturas! ¡Qué dificultad para la defensa, quando la acusacion no recae sobre un hecho, del que restan indicios y reliquias en el lugar, en las personas, en las circunstancias, en las conseqüencias, que son los medios de la justificacion!

La aplicacion pues de ese decreto queda al arbitrio del juez. Supuesto que no hay un ciudadano, de cuya conducta, mas ó ménos, no hablen otros mal en la division actual de las opi-

niones, á su voluntad queda determinar la cantidad de mala nota, porque debe imponerse la captura. Es necesario que el juez se arrogue la facultad de interpretar el decreto; esto es, de substituír su voluntad á la de la ley. La arbitrariedad aquí no tiene límites; porque no los tiene señalados la libertad de la interpretacion. No tiene límites tampoco la inquietud y temor general; porque el peligro amenaza á todos, *empleados y no empleados*. He aquí una órden de la naturaleza de aquellas leyes, que son contrarias al fin que se proponen. Poco ántes de las palabras citadas arriba, se dice que su objeto es prevenir el riesgo de *la tranquilidad pública*. La tranquilidad es efecto de la persuasion de la seguridad. Si esta persuasion se destruye, exponiendo la seguridad, la tranquilidad se pierde, y sucede el temor y sobresalto; que quando se hace general, porque es general el peligro, produce una inquietud y alarma comun, que destruye la tranquilidad pública. — Ignorancia, pasiones, caprichos, codicia, prevaricaciones de toda clase dictarán la execucion de la órden. El juez puede comprehender ó exceptuar de ella á su antojo, y siempre está seguro de su impunidad; porque siempre habrá quien diga, que ha oido mal de un individuo, y quien asegure que nada ha oido contra él. A despecho de tantas tropelías ¡quán fácil será á los jueces, probar que están mal vistos quantos han arrestado! Ellos no proceden por su juicio propio, sino por el juicio incertísimo del pueblo. El pueblo es quien *nota* de qualquier modo á los que se han de prender. ¿Qué responsabilidad queda á los jueces?

Esta órden, circulada en nombre de la regencia, dió la señal de acometida y persecucion en toda España; atizó y puso en exercicio la ambicion y los odios personales; llenó las cárceles de ciudadanos honrados, y las familias inocentes de lágrimas (1). Los nuevos jueces desempeñaron con tal zelo el en-

---

(1) « ¿Cómo han podido sorprehender la prevision de los legislado-

cargo, que en ella se les hacia de *dedicar toda su atencion á esta clase de negocios*, que muy en breve se consiguió hacer de cada pueblo un infierno, en que unos vecinos embestian y cebaban en otros su saña, sus resentimientos y sus pretensiones; el vulgo se saboreaba con el vil placer de la afliccion agena; y solos los hombres virtuosos y sensatos, que siempre son muy pocos, lloraban en silencio una prostitucion tan infame de la justicia, presintiendo los venenosos frutos de la semilla feraz de discordia, que se lanzaba sobre este suelo desventurado, para auyentar la paz de la presente generacion. No es dudable, que en las grandes persecuciones, que han cubierto de viudez y orfandad los imperios, se han dado decretos mas sanguinarios y feroces, que el de la regencia; pero tan vago y amplísimo, no me parece que ninguno. No le compararé yo en su crueldad á las proscripciones de Sila y Octavio, ni á la mortandad de los

---

» res, los que á pretexto de zelo contra los partidarios de la opresion, » han conseguido encender la tea de la persecucion en toda España?» *Redactor de 7 de diciembre de* 812. *Artic. comunic.*

«Reclamo la atencion del gobierno, de la representacion nacional, » y de todos los hombres de bien sobre el abuso que se esta haciendo » en nuestros desgraciados pueblos, de la órden de la regencia de 29 de » setiembre último, que ha abierto la puerta a todo género de atrope» llamientos. Faltabales esta calamidad a los infelices, que tantas su» frieron baxo el yugo tiranico de los franceses. Una pesquisa inqui» sitorial se ha abierto; y a falta de principios, que a gran mengua » aun no se han fixado; y con sobra de malignidad en unos, de de» seos hipócritas de ostentar zelo en otros, y de codicia causídica en » no pocos, se prende y encierra en los calabozos, se seqüestran bie» nes, se infama y atormenta á los miserables.... ¿Quién pues estará » seguro en el suelo infeliz, que pisaron los franceses?... ¿Se trata » de acabar de una vez con los españoles? ¿ó son solo españoles los » que viven en Cadiz?» *Redact. de 17 de diciembre de* 812. *Artic. comunic.*

romanos hecha por Mitridátes: las costumbres de nuestro siglo no sufren ya tan bárbaras carnicerías. Pero sí diré, que en aquellos decretos horrorosos se designaban las víctimas por clases, y muchas veces por sus nombres; y todavía quedaba para muchos alguna prenda de seguridad. Una órden para proceder contra todos los que esten *notados*, contra los que sean *mal vistos* de los pueblos, diciéndolo así tan ilimitadamente, con expresiones tan indeterminadas, yo no me acuerdo de haberla leido jamas. Verdaderamente el decreto de 29 de setiembre es uno de los monumentos mas singulares de la tiranía ministerial, que puede presentar la historia para descrédito de la especie humana.

Dícese en aquella circular memorable, que se ha expedido para prevenir los males de la *division*; porque para atraer y unir á los hombres, ¿qué medio mas oportuno que perseguirlos? Califícase de un *agravio de la nacion* y de una *ofensa de su moral, el hecho mismo de haberse quedado* los empleados *á merced suya*... Los que se quedan á merced, los que se entregan á voluntad, ¿ofenden con esta accion de confianza? Aun quando se creyesen delinqüentes, la ofensa consistiria en haber esperado mas indulgencia del gobierno, ó de los secretarios de su despacho. Quando tanto se ha declamado contra la expulsion de los judíos y moriscos, ¿queria ese buen ministro en pos de una guerra desoladora, consumar la despoblacion del reyno con la extirpacion total de los empleados y de los *notados*, mucho mas numerosa que aquellas dos unidas? Llámase *necia y criminal temeridad* el acto de *presentarse al público*: ¡qué crímen, ó Dios! De manera que tales hombres debian caminar por baxo de tierra como los topos, y morir en su madriguera, sin proveer á las necesidades de la vida.... ¿Quién puede apurar las horruras, que envuelve la circular? Sobre todo reluce en ella el intento maligno de irritar la opinion, y alarmar al pueblo contra los empleados, recordando *las distinciones que han merecido*, y ponderando *los dias de alegría que han pasado al*

tiempo mismo, *que sus conciudadanos estaban llenos de amargura*, y perecian de hambre. Estos recuerdos punzantes; esta oposicion, que tan dolosamente se pinta, del júbilo de los empleados con la amargura y miseria pública; el tono exâltado y declamatorio de la circular, ¿son el lenguage para dictar la justicia tranquila, ó para soplar la llama del odio, y excitar al despique y á la venganza? Quien habla así, ¿teme sinceramente, que se exponga la tranquilidad pública, que en ningun pueblo se habia turbado, ó quiere mas bien exponerla?

Esta órden de la regencia, subversiva de las leyes fundamentales, de los principios de justicia, y de la seguridad y sosiego público, debia promoverse y circularse por un ministro, que sostuvo su crédito y su puesto vacilante por las persecuciones contra los enemigos del partido que dominaba, llevándolas á tal exceso y arbitrariedad, que ellas mismas le derribaron por último del ministerio. Los nuevos empleados, que han sido *notados* de servidores del intruso, son ordinariamente los mas sañudos en fomentar la persecucion, para cubrir con la máscara de patriotismo la mancha que se les imputa. No trato yo de acriminarlos; pero ¿no es extraño, que habiendo ellos tenido que escusarse ante el público, no admitan excusas en los demas? Siquiera por rubor ¿no deberian ser mas justos? ¿No hubiera sido mejor á Tuberon, evitar que Tulio le echase en cara el mismo delito de que acusaba á Ligario? Y si el oprimido no osa reacriminar á su juez, quando le mira baxo el solio, decidiendo sobre su destino, ¿piensa este, que el desgraciado no le está condenando en su corazon, y que los hombres justos no comparan y detestan la suerte desigual del magistrado y del reo?

TRIBUNALES.

«Los tribunales no podrán.... hacer reglamento alguno para » la administracion de justicia,» dice el artículo 246 de la Constitucion. «La real audiencia del territorio, dice el tribunal de » Sevilla, ha acordado entre otras providencias, propias de su » instituto y atribuciones, con el digno é interesante objeto de » que se administre pronta justicia, que se observe un método » constante y uniforme en la instruccion de todos los expedientes » de purificacion.... En su conseqüencia ha resuelto la sala del » crímen de la misma real audiencia, que quando algun indí» viduo se presente en los juzgados ordinarios ó de primera ins» tancia en solicitud de justificar su conducta política,.... se » anuncie al público por edictos, para que qualquiera persona » pueda ocurrir á exponer lo que se le ofrezca y parezca en » razon de dicha conducta (1).» Continua la sala designando los trámites del juicio de purificacion, conforme á los decretos de las Córtes ó á su beneplácito. Pues este reglamento, ó llámese *método constante, acordado con el digno objeto de que se administre pronta justicia*, ¿no es un quebrantamiento palpable de aquel artículo de la Constitucion? ¿Y cómo á vista de ella se observan todavía las reglas que él señala para estos juicios? ¿Cómo subsiste aún la mas ilegal y arbitraria de todas, qual es la fixacion de edictos, provocando esa acusacion universal? Las formas de juzgar deben ser generales é invariables: la ley ha de fixarlas, no el tribunal que las aplica. Este principio de jurisprudencia está sancionado por el artículo 244 de la Constitucion. « Las leyes señalarán el órden y las formalidades del proceso, » que serán uniformes en todos los tribunales, y ni las córtes, ni el rey podrán dispensárlas.» Pues ¿cómo los tribunales las señalan, si toca solamente á la ley? ¿Cómo los jueces las alteran, si ni las córtes, ni el rey las pueden dispensar? Hemos visto una variacion grandísima en el plazo que conceden los edictos: los hemos visto ofreciendo el secreto á los

(1) *Providencia de la sala del crímen de Sevilla de 28 de setiembre de 1812.*

acusadores (1): hemos visto impresas estas invitaciones en los papeles públicos: hemos visto... quanto han querido los jueces que veamos.

Ni bastaron para saciar esa avidez por acusaciones, los edictos publicados para cada una de las causas en particular. El pueblo, que supo explicar su odio, quando le tuvo, contra algun reo, como le manifestó el de Sevilla en la causa de un ministro inferior de justicia, miraba con indiferencia á los mentidos delinqüentes, y enmudecia, por mas que le provocaban con invitaciones todos los postes y guardaruedas. Fue menester quejarse amargamente, y reconvenirle por su *culpable silencio*; llamar un *crímen* su *reprehensible timidez*; honrar la delacion con los nombres sagrados de la *virtud*; imponérsela como un *deber social*; irritarlo y encender sus odios, exâgerándole *la insultante presencia y descaro de los infames*, *de los malvados*, *de los españoles indignos*. *Venid*, se clamaba por carteles públicos (2): *Venid á declarar... despreciad la preocupacion funesta de ser tildados con el título de delatores.... Todos debemos contribuir á su castigo: vosotros descubriéndolos, nosotros aplicándoles la pena.... No os desalenteis: ... no olvideis los tiempos que pasaron... Unanse los buenos contra los malos que se regocijaron en los de nuestro infortunio y desgracia*. Sus: á ellos todos. Ya llegó el dia de la venganza.— Si estas misiones incendiarias hubieran producido todo su efecto, y la discordia y los rencores se hubiesen apoderado de los pueblos, quando los abandonaban las armas crueles de los enemigos, el poeta que quisiese cantar la ruina de nuestra patria, hubiera puesto un razonamiento semejante en boca de Alecto ó de Megera, salidas del averno para encender en la desventurada España la guerra civil. Pues así han proclamado al pueblo nuestros jueces, devorados por el ansia de hallar delitos; y han envilecido, comparándole con ese espíritu de persecucion, el exemplo de los griegos y romanos, que *miraron con aprecio el derecho de acusar á los enemigos de la patria*. El zelo excesivo es ciego como la ignorancia. Porque estoy muy seguro de que la sabiduría de estos jueces no pudiera equivocar la delacion con lo acusacion, la qual tampoco es infame entre nosotros. Estoy muy cierto, de que no impondrian á todos los vecinos la obligacion de perseguir los crímines, limitada por la ley á los ministros constituidos en los tribunales, para promover en nombre del rey el castigo de los delitos. Estoy muy persuadido á que no confundirian tales acciones en la república, donde todos los ciudadanos tienen influxo en el gobierno, donde la constitucion y las leyes se sostienen por esa agitacion y zelo general, con las denuncias en la monarquía; en la qual, estando la administracion al cuidado del príncipe, y careciendo los súb-

(1) *El amigo de las leyes núm.* 2 se queja de un bando del tribunal de apelaciones y vigilancia de Madrid, en que se promete el sigilo á los delatores. En Sevilla todavía siguen fixandose varios de esos edictos con la promesa del secreto; es decir, con el ofrecimiento de quebrantar la Constitucion.

(2) Esta proclama sin par, sin modelo, y tal vez sin imitacion, firmada por todos los jueces interinos de primera instancia de Sevilla en 16 de octubre de 812, y fixada por los sitios públicos, se halla inserta en la gazeta de aquella ciudad de 20 del mismo, que citamos antes. En su estilo y lenguage es una trova mezquina de la circular de 29 de setiembre. Decíase en esta, que « la regencia del reyno al paso que » encarga á los jueces el cumplimiento de sus obligaciones *(de encar- » celar á los notados,)* baxo la mas estrecha responsabilidad, espera del » pueblo español que les auxiliará para que administren la justicia » *(de perseguir á los mal vistos)*. » Aquellos buenos jueces para adquirirse estos auxîlios del pueblo, se valieron del inaudito recurso de azuzarle con esas predicaciones para la delacion.

ditos de un estímulo público para vengar los delitos, las acusaciones de infidencia se convierten en medios de adular al monarca, y todas las delaciones nacen siempre de intereses personales y vilísimos (1). ¿Pudo ocultárseles que esa licencia de acusar en Roma, útil miéntras duró la república, fne luego el azote de los ciudadanos baxo el dominio de los emperadores (2)? ¿que Tácito detesta aquellos delatores cien veces, y condena el honor que nuestros jueces les quieren renovar? ¿que las delaciones, protegidas y premiadas por el iniquo Tiberio, por el cruel Neron, por el malvado Domiciano, y otros tales monstruos, fueron condenadas por Tito, por Trajano, por Teodosio, cuyos nombres son la veneracion y el consuelo de la humanidad? ¿que la extincion de las pesquisas con motivo de infidelidad, ha hecho tan amable la memoria del virtuoso Antonino, quanto es aborrecible el feroz nombre de Severo por esas mismas inquisiciones? ¡Desgraciado el pueblo, donde se arrai-

(1) Aun en las repúblicas se ha puesto freno á las acusaciones. Solon dictó graves penas contra los acusadores injustos. Tan solo entre nosotros ha habido impunidad para los delatores de ciudadanos inocentes. ¿Qué se ha hecho contra los que denunciaran y persiguieran á tantos, á quienes al fin ha sido necesario absolver?

(2) » A Rome il était permis à un citoyen d'en accuser un autre. » Cela était établi selon l'esprit de la république, où chaque citoyen » doit avoir pour le bien public un zèle sans bornes; où chaque citoyen » est censé tenir tous les droits de la patrie dans ses mains. On suivit sous les empereurs les maximes de la république; et d'abord on » vit paraître un genre d'hommes funeste, une troupe de délateurs. » Quiconque avait bien des vices et bien des talens, une ame bien basse » et un esprit ambitieux, cherchait un criminel, dont la condamnation pût plaire au prince. C'était la voie pour aller aux honneurs et » à la fortune: chose que nous ne voyons point parmi nous. » *L'esprit des lois*, *livr.* 6, *chap.* 8. == Nosotros hemos visto mas cosas que Montesquieu.

gue ese espíritu de delacion y perseguimiento; que solo puede servir para fomentar la desconfianza recíproca, inflamar los odios, y transformar en una behetría horrorosa, ó mas bien en un campo de batalla la sociedad, que debe componer una sola y apacible familia!

Los nombres de traicion y de infidelidad, dados en las repúblicas á aquellos grandes crímenes que combaten inmediatamente los fundamentos del estado, se aplican en la monarquía por la adulacion y por el ansia de los puestos y honores, á las acciones mas despreciables y á las palabras; como observa Tácito de Roma (1), y se ha dado en España tan señalado exemplo en nuestros dias. Pues ¿qué semejanza cabe entre Ciceron acusando á Catilina y librando á la patria del peligro inminente de perecer, y estotros ruines delatores de antiguas hablillas, de chismes ridículos y familiares, que ni quando sucedieron, ni ménos ahora pueden influir en la gran decision de nuestra causa? ¡De qué espantables riesgos no habrán salvado á España semejantes acusaciones y juicios! Sin duda tenia ménos que temer la patria de que tales causas nunca se hubiesen suscitado, que deben temer los jueces por sus procedimientos en muchas de ellas, sino es un nombre vano la responsalidad.

(1) *Tiberius* «legem majestatis reduxerat, cui nomen apud veteres idem, » sed alia in judicium veniebant; si quis proditione exercitum, aut plebem seditionibus, denique malè gestâ republicâ majestatem populi » romani minuisset. Facta arguebantur, dicta impunè erant. » *Annal. lib.* 1, *cap.* 72.

CAPITULO XXXII.

Sobre varios artículos de los decretos acerca de empleados.

Demos una ojeada, para concluir, sobre esas determinaciones célebres, que han sido el principio de este cisma civil, y el orígen de la persecucion. *Hinc prima mali labes.* Combatidos están ya los decretos en sus fundamentos y en sus principales artículos; mas son tan fecundos en desaciertos, que no hay en ellos partecita la mas mínima, que no merezca la impugnacion. Pero no trato yo de acabar la paciencia de mis lectores con un largo y desabrido comentario. Discutidos ya los puntos cardinales, solo añadiré algunas reflexiones sobre aquellos artículos no tocados, cuyos errores tengan efectos perniciosos.

DECRETO DE 11 DE AGOSTO.

Art. V. Siendo nulos todos los nombramientos hechos por el gobierno intruso para los beneficios y prebendas eclesiásticas, de qualquiera clase que sean, cesarán inmediatamente en sus funciones los que las obtengan, debiendo entrar en el erario público las rentas que hayan cobrado.

Acaso esa nulidad de los nombramientos del rey intruso no será tan cierta para todos, como para los autores del artículo. Porque la necesidad de mantener el servicio y economía de las iglesias no es ménos urgente, ni debe autorizar ménos los actos que le sean precisos en circunstancias extraordinarias, que la necesidad del régimen y servicio de la república. Porque la sociedad, habiendo reconocido al príncipe intruso, le ha constituido, miéntras le obedezca, en la administracion suprema de todos los negocios, así civiles como eclesiásticos, que corresponden á la potestad real. (¿Pues las iglesias no recurren á él quando han menester su proteccion, como un deber del patronato?) Porque no es tan averiguado, que el concordato sobre los meses y demas reservas apostólicas, se haya en estos casos limitado por el pontífice al que tenga un derecho legítimo para reynar, aunque en el efecto no pueda exercerle, y aunque por una larga imposibilidad queden desamparadas las iglesias, excluyendo á quien ocupa el trono de hecho, y está reconocido por los pueblos en que manda y por los príncipes de la Europa. Bonaparte por el favor de un partido, por sus propios ardides y por la fuerza se apodera del consulado: el Papa sin embargo se atiene al hecho de su gobierno, y reconoce en él la accion consiguiente de nombrar todos los obispos de la Francia.

Los actos de administracion no tanto son un derecho, como un deber en el usurpador de la propiedad agena: deber, que no se debilita, sino se agrava mas por la mala fe de su posesion. Supuesta ella, por injusta que sea, es necesario que administre bien y cabalmente. Son pues válidos estos actos, dirigidos á la conservacion de la cosa usurpada. Este principio, reconocido en el derecho civil, se halla recibido igualmente por el canónico sobre la presentacion á los beneficios. Quando se hace esta por el que de hecho *está en el exercicio* de nombrar, singularmente si se ha seguido la institucion del ordinario, no se anula, aunque despues vindique el legítimo patrono su derecho. Por manera que en la nominacion actual no se examina, ni decide el *derecho*, sino se sigue el *exercicio* ó *posesion*. Esta solo basta segun los cánones, para hacer válida la presentacion, aunque pertenezca á otro la propiedad del derecho de patronato (1). El actual exercicio y ocupacion de él, mucho mas es-

(1) *Cap. XXIV de electione. Cap. III de causá possessionis et proprietatis.*

tando revestido de cierta exterioridad, ó llámese existimacion de derecho, nacida, no ya de la cesion del trono, sino del homenage de los pueblos, del reconocimiento de otros príncipes y de la administracion de todos los negocios, debe tenerse por suficiente, como el único que da la facultad efectiva de presentar con que es necesario conformarse para que no mengüe ó se interrumpa el servicio eclesiástico. — Si hubiese vencido Josef, y perpetuádose su dominacion, ¿se hubiera considerado sin valor la presentacion que hizo para los beneficios? Los que desconocen ahora estas razones, ¿por quáles otras explicarian en aquella hipótesi la validez de los primeros nombramientos, quando se contradecia la usurpacion? ¿Bastará decir, que oprimidos por la fuerza, hubieran callado entónces sobre su nulidad? Segun eso, tardando Josef quarenta años en consolidar la usurpacion, los ministros de la iglesia de España comenzando por los obispos, hubieran sido todos intrusos. Si hemos de evitar este absurdo y sus horrorosas conseqüencias, es necesario conocer un principio de valor en la administracion del poseedor actual.

Si nada valiesen estas reflexiones solidísimas, y fuesen nulas indubitablemente las nominaciones hechas por el usurpador, no era todavía cierta la razon de separar de sus ministerios á los eclesiásticos ya instituidos y posesionados. La presentacion real no es la que constituye canónicamente á los ministros de la iglesia, sino la institucion del ordinario. Aunque la primera sea nula, ¿no puede ser esta válida en ningun caso? Quando el legítimo patrono se halla, no ya impedido temporalmente, sino inhabilitado sin tiempo por un acontecimiento extraordinario, ¿no podrá el obispo en uso de su derecho propio é imprescriptible dar la colacion válidamente? ¿Quál ha sido la causa de fixar un término á la presentacion, para estimular la negligencia de los patronos, sino la necesidad de que las iglesias no permanezcan deservidas por su inaccion? Concédase tiempo en hora buena á su conocimiento y aptitud para nombrar: mas quando

no hay confianza cierta y determinada de que el patrono tenga noticia de la vacante, ni posibilidad para hacer el nombramiento; si estuviese por exemplo cautivo, ó en parage tan distante ó ignorado, que en muchos años no hubiese correspondencia, ni esperanza conocida de comunicacion con él; si se hallase excomulgado, ¿sufriria la iglesia sin término el perjuicio de la vacante, por conservarle infructuosamente una accion que le era imposible exercer? Siendo de tal extension el patronato del rey, las iglesias todas quedarian vacías, si la inhabilidad durara, como pudo, por muchos años. Duró quatro ó cinco: las esperanzas de su terminacion eran inciertas siempre y aventuradas; en varias ocasiones fueron muy débiles, ó acaso ningunas: ¿quándo debe en tal situacion comenzar el plazo, en que pueda el obispo proveer al servicio de las iglesias?

Todos los títulos especiales de presentacion son como unas desmembraciones del derecho primitivo de los obispos, nacidas de motivos de utilidad, las quales no han de convertirse en detrimento. Estas limitaciones del exercicio de la autoridad ordinaria por concesion canónica ó reservas, ó por qualquier título, no parece que deben privar á la iglesia de sus servidores, y menoscabar ó interrumpir su administracion, por el hecho de no poder absolutamente proveer á ella el elector extraordinario. Al que está imposibilitado de obrar, nada se defrauda: la colacion hecha en este caso, ni daña á su derecho, que le queda íntegro para usarle quando esté espedito, ni se puede alegar contra su posesion. Así quando por causa de cisma ó vacante, ó por otro impedimento especial no se puede recurrir al pontífice, cesan las reservas, y dispensan en sus casos los obispos, usando de sus primitivas facultades para el gobierno de la iglesia. Pues las reservas de las causas mayores no son ménos eficaces, que las de los beneficios, cuya nominacion se ha transferido al rey.

Quando se disputa el derecho de patronato para la presenta-

cion, sino se decide dentro de los meses en que debe hacerse, está prevenido por las leyes de la iglesia y del estado, que el ordinario dé libremente la colacion (1): sin que obste en ese caso la regla comun del derecho, que impide el efecto de la prescripcion contra los que no pueden obrar. En disputa se hallaba el reynado de España, cuyo es el derecho de la presentacion: la guerra es el pleyto de las naciones. Pues si por motivo de contienda no permiten los cánones la vacante mas allá de quatro ó seis meses, ¿la consentirán en esta por quatro ó seis años? La naturaleza de uno y otro caso es igual; sus efectos idénticos, supuesta la nulidad de los nombramientos del poseedor intruso; la razon para que el obispo instituya es la misma, expresada determinadamente por Inocencio III: á saber, que *por las discordias de los seglares no debe causarse deservicio á las iglesias* (2). Que la discordia en nuestro caso haya nacido infundada é injustamente, como nacen entre los patronos tantos pleytos injustísimos, no es motivo que debe perjudicar á la necesidad de la iglesia; no es razon que puede proveer á su servicio. Si á quien ocupa el patronato se niega la accion de presentar, y el que defiende la legítimidad de su derecho, permanece impedido de hacerlo, ¿deberán en tales circunstancias continuar ó acaso perpetuarse vacantes las iglesias, aun las destinadas á la cura de almas? ~ Si se juzga nula en este caso la institucion episcopal, lo será igualmente el ministerio y personalidad eclesiástica de los instituidos: serán inválidos por tanto los actos de jurisdiccion que exercieron; serán nulos todos los matrimonios hechos por tantos párrocos, presentados por el gobierno intruso.

---

(1) *Cap. III, XII, XXII et XXVII de jure patronatûs.* == *L.* 11, *tit.* 15, *Part.* 1.

(2) «Cum propter discordias laïcorum non debeat ecclesiis præjudi» cium generari, etc.» == Así comienza la decretal de Inocencio, de que se tomó el capítulo XXVII. citado.

Yo no sé si los autores del decreto habrán hallado principios mas rigurosos de justicia, que los indicados por mí, para anular las provisiones de estos beneficios, y remover de sus funciones á los posesionados sin contradiccion por años enteros, con grave ruina de la subsistencia de los individuos, y sin provecho alguno, ántes bien con notable trastorno en el ministerio de la iglesia; empero siempre me persuadiria á que por equidad y por respeto á los coladores hubiera convenido no hacerlo. ¡Quántas dudas, no infundadas, suscitaron los nombramientos hechos por las juntas de provincia! Elegidas por los pueblos tumultuariamente, con el objeto de que los dirigiesen en su levantamiento, no todos entendian bien, por qué via hubiesen adquirido y repartido entre sí el derecho de la real presentacion. Tal vez los mismos ordinarios resistieron sus provisiones, como lo hizo el Em. Sr. cardenal de Scala, actual regente de la monarquía. Pero instituidos al fin, y posesionados una vez los nombrados, aun el mismo Josef los conservó despues en sus beneficios; no por consideracion á las juntas, cuyos actos declaró nulos, sino por respeto á la institucion canónica y posesion en que los halló.

No creo que puedan mis reflexiones debilitarse por algunas oposiciones que preveo. Se dirá acaso, que muchos de los beneficiados presentados é instituidos, no eran de necesidad urgente para el servicio de las iglesias. ¿Y no lo eran los párrocos? Pero las disposiciones de derecho, para que provean los ordinarios, quando por contienda se demora la presentacion, no distinguen de beneficios: todos se estiman necesarios por la iglesia, que nunca ha admitido ministros, sino baxo el concepto de necesidad. Si en el número de ellos hubiese demasía; si el cálculo estuviese equivocado, ó pareciese excesivo, es qüestion separada, que podrá dictar una reforma quando se trate debidamente.

Tal vez se opondrá contra la institucion hecha por los ordi-

narios, que no obraron en ella de movimiento propio, y solo confirmaron á los presentados por el rey intruso. Mas el estímulo externo, que hayan tenido para obrar, no invalida sus actos, quando el principio de su valor está en ellos mismos. Si la institucion era válida por autoridad propia, no podia anularse por un acto extraño que la precediese. Si pudieron hacer la colacion á otras personas, ¿por qué no á las designadas por Josef? De otro modo no hubieran podido sostener la institucion canónica contra el poder del que dominaba. No es nuevo, ni desconocido el exemplo de elegir los coladores de beneficios, para conservar su derecho, al nombrado por un superior, á quien no pueden resistir.

Pero no solo se deponen estos beneficiados; se les manda tambien devolver las rentas percibidas. Quando se concediese á quien toque por derecho el patronato real, la accion de contradecir esa colacion dada por el ordinario, seria innegable, que hasta aquel punto la colacion, ó institucion, cuya naturaleza y efectos son los mismos, fue válida, y subsistiria sino se reclamase. Porque es válida y subsiste la colacion hecha por el obispo dentro de los meses del patrono, miéntras este no usare de su derecho. Hasta el momento pues de la publicacion del decreto, los beneficiados destituidos poseyeron con título suficiente, y poseyeron de buena fe. ¿Porqué no harian suyos los frutos del beneficio que sirvieron? Pues ¿no son estos la compensacion y sustentacion del ministro que sirve al altar? Si él ha desempeñado las obligaciones de su oficio, ¿á quién se debe la remuneracion? A un párroco instituido por su obispo, que ha servido por largo tiempo el ministerio pastoral, ¿cómo así se arroja de la iglesia, y se le exîge ademas el estipendio, que recibió de los fieles para alimentarse? No son necesarios raciocinios, ni se ha menester mucha delicadeza de sensacion, para que choquen tan mal consideradas y violentas determinaciones.

Art. VI. Igualmente cesarán en el exercicio de sus funciones todos los jueces eclesiásticos... hasta que hagan la competente justificacion, y purifiquen su conducta.

¿Porqué se suspenden estos jueces? Su nombramiento no dimana de la autoridad civil, y no puede en él intervenir el vicio de nulidad, porque se suspenden los otros empleados. ¿Y qué sospechas pueden haber inspirado por su oficio? Este es uno de los tropiezos mas notables que han dado nuestros legisladores, por desconocer la situacion de las personas, contra quienes fulminaban sus decretos. Los jueces eclesiásticos han tenido una imposibilidad de favorecer por oficio la causa de la invasion, y han tenido por oficio un interes personalísimo en contrariarla. Considerados en el exercicio pleno de su jurisdiccion, las causas de su competencia, tan separadas, no ya de los negocios políticos, sino de los gubernativos y civiles, ningun influxo pudieran darles sobre el estado de la nacion, para hacerlos sospechosos por su ministerio. Pero ni tal jurisdiccion exercieron. Sepan las Córtes, que baxo la dominacion enemiga no hubo jueces eclesiásticos. En conseqüencia de los artículos XCVIII y XCIX de la constitucion de Bayona, en que se suprimen los tribunales y justicias de atribuciones especiales, estableciendo la unidad de la administracion judicial en nombre del rey por los magistrados que él solo ha de nombrar; se mandó por un decreto (1) al estado eclesiástico *cesar en el exercicio de toda jurisdiccion forense, y pasar todas las causas de qualquier denominacion, pendientes en las curias eclesiásticas, á los tribunales seculares respectivos.* He aquí pues á todos los jueces eclesiásticos, caidos en aquel tiempo de la judicatura, é imposibilitados de auxîliar por oficio á los franceses; y hélos por este decaimiento y privacion, enemigos suyos personales. Zelosos siempre, como todas las clases privilegiadas, de la con-

(1) *De 16 de Diciembre de 1809.*

servacion de sus derechos, ¿podian profesar amor... ¿qué digo? ¿podrian mirar sin resentimiento y enojo á los que los desnudaran de su jurisdiccion? Por manera, que en aquello mismo porque debieron ser contrarios al gobierno intruso, se quiere hallar un motivo para suponerlos parciales. Pero ellos, mas entendidos en sus intereses, anhelaban en la ruina de aquel gobierno la restitucion de sus fueros; y alimentando esta esperanza, demoraron constantemente la entrega de las causas á los tribunales civiles, las quales aun despues de reclamaciones reiteradas, acaso no remitieron completamente. Su conducta personal fue para los franceses tan sospechosa, que varios de ellos fueron perseguidos y deportados. Y estos hombres, víctimas del enemigo por su ministerio, ¿tienen por ese ministerio mismo el desconcepto del gobierno español? Y ya que por este zelo incomprehensible sobre una causa que no exîstió, se quiere exâminar la imaginaria conducta oficial de aquellos jueces, ¿tan inminente es el riesgo en que pueden poner á la patria, que es necesario ántes de todo separarlos de sus funciones? ¿No podia esperarse para suspenderlos, hasta saber si eran delinqüentes, quando no aparece probabilidad de que lo sean?

Art. VIII. Si algunos párrocos hubiesen cooperado, favorecido ó auxiliado el partido de los enemigos, se prevendrá á los RR. obispos, que los suspendan de sus funciones.

No se expresa qué clase de auxîlio han de haber prestado, para merecer esta suspension. ¿Si se entenderá, que cooperaron á la dominacion intrusa, los que hablaron al pueblo de la sumision evangélica á los superiores establecidos, *no solo á los justos y moderados, sino á los díscolos*, como ordenaba S. Pedro? ¿los que exhortaron á la tranquilidad y el órden, necesarios para evitar los delitos y la ruina de las costumbres? Pero al fin se ve mas coherencia en este artículo. Los que sean criminales, que se suspendan. Así deberia mandarse respecto de todos los empleados, si pudiera ser crímen el servicio del príncipe reconocido. — *Justifíquese primero su delito, y si lo merecieren, suspéndanse, ó impóngaseles la pena de la ley:* este seria un tributo á la justicia. *Suspéndanse primeramente, y averigüese luego, si lo merecen por sus delitos:* este es un agravio á la inocencia.

Art. IX. Si hubiese algun prelado eclesiástico, de qualquiera clase y dignidad que sea, que se haya hecho sospechoso al gobierno por su conducta con los enemigos, le hará entender la regencia del reyno, que se abstenga de exercer las funciones de su ministerio hasta que se purifique.

Los obispos son de peor condicion que los curas: basta solo la sospecha, para intimarles la cesacion en sus funciones. Bien es verdad, que no se procede por un recelo vago y general, nacido de su ministerio, como se mandó de los jueces eclesiásticos; sino por una desconfianza cierta y personal, inspirada por sus acciones. Aquellos por el mero título de jueces son sospechosos; estos solamente *por su conducta con los enemigos.* ¿Porqué esta variedad? Una misma es la jurisdiccion ordinaria, exercida por unos y otros. ¿Porqué en los provisores es mas sospechosa que en los obispos? ¿El vicario debe recelarse mas culpable por razon de su oficio, que el principal en el oficio? A los prelados superiores se comunicaron todos los decretos sobre negocios eclesiásticos; y ellos directamente fueron encargados y responsables de su cumplimiento.

CAPITULO XXXIII.

DECRETO DE 21 DE SETIEMBRE.

Art. I. *No podrán* (las personas empleadas ó comisionadas por el gobierno intruso, las que continuaron sirviendo sus empleos baxo la invasion, ni las provistas por aquel gobierno en beneficios y prebendas,) *ser propuestas ni obtener empleo de ninguna clase ó denominacion que sea, ni ser nombradas ni elegidas para oficios de concejo, diputaciones de provincias, ni para diputados de córtes, ni tener voto en las elecciones.*

Este artículo portentoso, de que hemos hablado largamente, no podrá leerse jamas, sin que dé pábulo á nuevas observaciones. ¿Con qué objeto se priva á todos los destituidos de ser nombrados para los cargos populares y para la diputacion de córtes? El fin del decreto, expresado en él, es *asegurar la confianza de la nacion en las personas elegidas.* En buen hora que los representantes de ella excluyan de las elecciones del gobierno á los que entiendan no tener las calidades que desea la nacion para su confianza. Mas quando la nacion misma es quien elige, ¿qué medio mas cierto para asegurar su confianza, que dexarle libertad en la eleccion (1)? – *No nombres á las*

(1) « Los pueblos son los que han de tener confianza de los sujetos que » elijan para alcaldes, regidores y síndicos. » *Diar. de Córtes. Ses. de 22 de julio de 812 Dictamen de una comision presentando la minuta del decreto de 11 de agosto.*

personas,

personas, que yo te exceptue, por tus apoderados ó administradores, para que sean á satisfaccion tuya tus administradores y apoderados. ¿Se ha dicho jamas absurdo semejante? De otros debe de ser, no del pueblo, esta confianza misteriosa, que se pretexta para excluirlos.

¿Qué resta á la nacion de esa soberanía que se le ha declarado tan solemnemente? Ella solo exerce ese poder por sí misma en la eleccion de los legisladores. Quien ponga límites á esta eleccion fuera de aquellos que la nacion misma se ha impuesto en el juramento de la Constitucion; quien coarte en ese único acto soberano su libertad, la despoja de la soberanía. Esta es esencialmente completa, libre é independiente. – Déxese á los nombrados por el pueblo la accion de tasar el nombramiento futuro, y excluir las clases enteras de ciudadanos baxo motivos especiosos, y acabarán dentro de poco por designar á sus sucesores.

Art. VIII. Los que hayan admitido, á su solicitud ó sin ella, insignia ó distintivo qualquiera del rey intruso, quedan privados para siempre de usar pública ni privadamente de la que ántes llevaban, concedida por el gobierno legítimo, y de las rentas, pensiones y encomiendas, y de los privilegios, prerogativas y honores de la respectiva órden.

¿Puede creerse que los caballeros de las órdenes militares quisiesen trocar una insignia de honor en la opinion de toda la Europa, por una distincion oscura y desconocida, burlada del pueblo, concedida muchas veces á un tambor? ¿Quién ignora que la llamada órden de España fue respecto de los caballeros antiguos una subrogacion de las extinguidas, de que no pudieron á veces eximirse? Los que de ellos podian esconderse á la vista de los invasores, se abstendrian impunemente del nuevo distintivo; mas los que estaban precisados á comparecer en su presencia, ¿cómo pudieran excusarlo, quando los franceses co-

24.

nocian bien el motivo de ménosprecio porque le desusaban? ¿quando inquirian y zelaban y perseguian á los que se descuidaban en traerle? Llevaron muchos á tal punto su resistencia, que jamas usaron ni tuvieron en su poder la insignia de la nueva órden, y solo se prendian una cinta en el caso de presentarse á los gefes, quitándosela quando volvian la espalda. Soult reconvino á varios, porque se contentaban con la cinta, sin hacer uso de la venera. - Pues ese es todo su pecado. ¿Sabe nadie los males tremendos, que debieron seguirse á la nacion de ponerse alguna vez dos dedos de cinta colorada? Antes debieron arrostrar la persecucion, las cárceles, el destierro, la perdicion de sus familias. Todos los sacrificios son pequeños, quando se trata de salvar la pátria.

Los que solicitaron la órden del intruso, sin tener ántes condecoracion alguna, nada sufren por este artículo; quedan como estaban primero, y sin impedimento para obtener tales distinciones, pues el decreto no los inhabilita. Los que por ser individuos de las órdenes no tuvieron que solicitar esa gracia, ó se desdeñaron de hacerlo; y solo usaron de aquella forzosa subrogacion, quando no la pudieron evitar, quedan privados para siempre de sus insignias, de su fuero, de los privilegios y honores de su órden, de sus rentas, pensiones y encomiendas, y tal vez de los únicos medios de subsistir. ¡Admirable equidad! La solicitacion voluntaria se dexa impune; al sufrimiento de una violencia se reservan todos los castigos.

Art. IX. Los duques, condes, marqueses, barones y otros que hayan solicitado ó admitido del gobierno intruso la confirmacion de dichos títulos, no podrán usar durante su vida de sus denominaciones, ni de los honores anexós á aquellos.

Por decreto de Josef de 18 de agosto de 1809 se priva de la grandeza y títulos á los antiguos poseedores que no obtuvieron su confirmacion; prohibiendo que se reconozca y dé tratamiento

á las personas degradadas, y anulando todas las actas y contratos, en que usaren de sus denominaciones anteriores. Los títulos son una propiedad de honor en la sociedad, que no puede sostenerse sin que los reconozca quien la gobierna. Pedir este reconocimiento ó confirmacion, no es otra cosa que asegurar su propiedad: no es mas que pretender no se les turbe en su posesion. ¿Pues no tienen un derecho los hombres para exigir aun de los bandidos, que les conserven y respeten sus propiedades? ¿No solicitaban los pueblos, las corporaciones y los individuos la conservacion de sus fueros, la declaracion de sus derechos, la liquidacion de sus créditos? ¿No es esto lo mismo? Despues de recibido como rey el usurpador, ¿qué nuevo poder le daban tales acciones? Ellas no se dirigen á reconocerle, sino á ser reconocidos de él. ¿Porqué tras de tolerar su yugo, habian de consentir pacientemente el despojo de su honor y de sus derechos? ¿de exponer á la nulidad sus contratos? ¿de aventurar sin provecho de nadie su seguridad, confirmando por el sufrimiento de esta degradacion el concepto de enemistad, en que tenia el intruso á los titulados, segun indica en ese decreto?

En las mismas cláusulas del artículo aparece, como en el anterior, una desigualdad injusta, imponiendo igual pena á los que hayan solicitado la confirmacion, y á los que la hayan admitido. Si la solicitud puede juzgarse espontánea, la admision no lo es, quando se recibe la cosa de quien tiene la fuerza, y no sufre que se desechen sus dádivas.

Art. X. Las personas que disfrutaban pensiones concedidas por la autoridad legítima contra el erario nacional, ó sobre las mitras ú otras rentas eclesiásticas, quedan privadas de las pensiones, si hubiesen obtenido del gobierno intruso beneficios, prebendas ó dignidades, ú otro qualquiera destino, en el que hayan hecho servicios al mismo gobierno intruso.

Los pensionistas que hayan obtenido empleos civiles, ¿no que-

dan privados de sus pensiones? El artículo solamente expresa á los que hayan recibido beneficios eclesiásticos. La cláusula general de *qualquiera destino , en que hayan hecho servicios al intruso* , es muy vaga , y no parece recaer sobre el destino obtenido , sino sobre los servicios prestados en él ; puesto que no puede aplicarse á los que no hayan prestado servicios en su destino. ¿Porqué se callan los empleados seculares, habiendo clasificado especialmente los eclesiásticos ?

Se pena igualmente á los que hayan recibido una prebenda, y á los que un destino , *en que hayan hecho servicios* al invasor. ¿Pues es uno mismo su delito ? En el hecho de recibir una prebenda ¿ qué servicio se le prestaba ?

Las pensiones deben suponerse dadas por un título justo ; ó bien por remuneracion de servicios , ó por resarcimiento de pérdidas , ó por motivo de conmiseracion : y quando en su concesion fuesen absolutamente gratúitas , son una donacion perpetua , que hecha una vez , no debe rescindirse , sino por razones de justicia. ¿Y las habia para quitarlas á todos indistintamente ? En el artículo inmediato se admiten esos mismos agraciados á una purificacion jurídica , para servir sus beneficios antiguos , si los obtenian : luego se supone que pueden haber sido inocentes. Y en este caso ¿no se les agravia privándolos de la pension ; pues para conservarla no se concede el medio de purificarse? A pesar de su inocencia y del mérito y motivos de justicia que pueden asistirles , se les destituye á un tiempo del nuevo beneficio y de la antigua pension , enviándolos á perecer.

Art. XI. Los que teniendo por la autoridad legítima beneficios , prebendas ó dignidades eclesiásticas , hubiesen recibido otras del gobierno intruso , ó pedido confirmacion de las que tenian , no podrán exercer las funciones de las primeras , hasta que sean purificados por una causa , que se les formará con arreglo á derecho ; y entre tanto serán seqüestradas las rentas de los expresados beneficios , prebendas ó dignidades que tenian.

¡Raro modo de suspender en sus funciones á los eclesiásticos ! Quedando en libertad y aptitud para servir su ministerio , ¿porqué así se les separa del altar ? Ellos no están suspensos de hecho : y de derecho no pueden estarlo sino de resultas de un proceso , por sentencia de juez , dada con conocimiento de causa.

Ni habia para esta suspension el motivo especioso de asegurar entre tanto la confianza pública. Porque ni el ministerio de una prebenda , muy ageno de los negocios de estado , ofrece ocasiones ó inspira presuncion de servicios políticos ; ni esa confianza puede vacilar en los pueblos por la continuacion de los beneficiados , que no tienen parte en la administracion de los intereses sociales.

¿Y quál será la razon del seqüestro , quando no se procede por delitos , que *llevan consigo responsabilidad pecuniaria* , como exíge la Constitucion ? Si segun el decreto de agosto puede haberla en los que obtuvieron nuevos beneficios , respecto de las rentas percibidas de ellos , ¿ qué responsabilidad tienen los que solo pidieron confirmacion de los que obtenian , á quienes se extiende tambien el seqüestro ?

¿No es injusto confundir en igual castigo á los que adquirieron otros beneficios , con los que pidieron confirmacion de los anteriores ? Ninguno solicitaria semejante confirmacion , sino porque le turbase ó impidiese la posesion aquel gobierno ; en lo qual solo removia un obstáculo , y adquiria la libertad de ocupar, ó servir el puesto , que obtenia legítimamente.

Art. XII. Esto mismo se observará con los eclesiásticos , que hubiesen obtenido empleos civiles del gobierno intruso.

Si á los eclesiásticos que tuvieron empleos civiles, se concede purificacion, ¿porqué no á los seglares? Pueden ser aquellos inocentes, ocupando un destino civil, ¿y estotros no han podido serlo? ¿ó se respeta en los primeros la inocencia, y en los segundos se desestima? En este caso la diferencia no está en el empleo recibido, sino en el carácter de quien le recibe. Y por esta razon mas criminalidad deberia suponerse en el eclesiástico, que obtiene un cargo ageno de su profesion, que en el seglar que continua en un oficio, no desconforme con sus deberes personales. ~ Y purificados y restablecidos en sus antiguas funciones los eclesiásticos, ¿gozarán de la ciudadanía, de que permanecen privados todos los oficiales públicos? El decreto los inhabilita á estos y á aquellos igualmente por el primer artículo; y por el tercero solo se reservan las Córtes la facultad de habilitar á unos y otros *por un decreto general.* Habilitáronse en efecto por el de 14 de noviembre los empleados civiles de ciertas clases; mas nada se dixo allí, ni yo sé que se haya dicho despues, de los eclesiásticos. Sin embargo los que de estos se han restablecido, han entrado sin contradiccion en el exercicio de los derechos de ciudadano.

Art. XIII. Los párrocos que hubiesen sido presentados por el gobierno intruso para otros curatos, no se comprehenderán por solo este hecho en la disposicion del artículo XI del presente decreto; y siempre que no resulten cargos contra su conducta, volverán á exercer las funciones del último curato que obtenian del gobierno legítimo.

Los párrocos instituidos á presentacion del gobierno intruso, han sido llamados por edictos públicos de su obispo para optar á ellos; han sufrido una informacion diligentísima de sus costumbres y de su zelo; han sostenido una prueba contradictoria de su ciencia delante del obispo y de los exâminadores del sínodo; se ha calificado por votos singulares su idoneidad; y se han de-

signado segun su mérito para las iglesias. Todos esos actos están señalados por el concilio de Trento, y dan un derecho tan incontestable á los eclesiásticos aprobados y designados, que no puede el patrono desecharlos, y presentar á otros. El rey, legítimo ó intruso, nada influye en aquellos actos canónicos, inenagenables de la jurisdiccion ordinaria. Sea en hora buena nula la presentacion hecha por Josef; mas ¿porqué lo serán los actos precedentes, que no recibiendo su valor del gobierno, tampoco pueden participar de su invalidez? ¿Porqué motivo se desprecian las pruebas dadas y el mérito contraido por los candidatos? mérito que pueden reclamar en juicio, si se desatiende en la presentacion. ¿Con qué justicia se niega el derecho de ser nombrados á los que obtuvieron la aprobacion y designacion establecida por los cánones? El acto de la real presentacion, es el solo que deberia anularse, mandando que se presentaran de nuevo por la regencia (1). Esta es la accion única que pertenece al gobierno: las otras ni las puede hacer ni destruir.

Pero si el nombramiento de los curas se cifra todo y se mira únicamente en la presentacion, ¿porqué no se les pena, como á los demas presentados por el intruso, á quienes se suspende en el goce de sus antiguos beneficios hasta que sean purificados por una causa? A los curas por el contrario se permite volver desde luego á sus antiguas parroquias, *siempre que no resulten cargos contra su conducta*: providencia, que en el sistema de las Córtes pareceria justa y consiguiente, si fuese para todos igual. Pero los curas, mirados precisamente baxo el aspecto de presentados por el usurpador, ¿son ménos sospechosos y dignos del exâmen del gobierno? Pues los curas en la consecucion de

(1) Así lo resolvieron y enmendaron las Córtes en 23 de noviembre inmediato á instancias del obispo gobernador de Sevilla y de algunos interesados. ¡Quántos agraviados por los decretos no han logrado esa fortuna de poder triunfar de sus errores!

sus beneficios trabajaron mas, sufrieron pruebas costosas, y aspiraron á esa presentacion misma por un juicio contradictorio; quando el mayor número de los otros tal vez no solicitaron los beneficios, y tuvieron la primera noticia de sus provisiones por la gazeta. Pues los curas en el desempeño de su oficio podian tener mas influxo en la opinion, mas parte en las acciones públicas. ¿Quién es capaz de entender los principios, de que nacen estos desacuerdos y contradicciones en los decretos?

CAPITULO XXXIV.

DECRETO DE 14 DE NOVIEMBRE.

Por el artículo III del de setiembre se reservaron las Córtes la rehabilitacion de los empleados, *despues de haber considerado maduramente el estado de la nacion*. Bastaba el de agosto, para saciar el apetito de dar decretos á un pueblo, sin conocer, ni haber considerado su estado. Esta ignorancia sobre la disposicion y necesidades del reyno, que produxo los dos anteriores, fue la causa de que en noviembre se expidiese otro restituyendo á varios empleados; es todavía el motivo de que se esté en la actualidad discutiendo el quarto para habilitar á otros (1); y será el orígen perdurable de nuevas determinaciones, hasta que se llegue al punto de reponerlos todos, quando á fuerza de tropiezos se conozca, que no es un delito servir los oficios de la sociedad, sea qual fuese la dominacion reconocida. El decreto de agosto, en que se suspende á los empleados, es, segun dice el mismo, para *facilitar el despacho de los negocios*: este tercero, en que se restituyen, se ha dictado para *poner arreglo en el servicio público*; es decir, en el despacho de los negocios.

Art. I. Los empleados públicos.... que habiendo continuado en sus anteriores destinos baxo el gobierno intruso, y no teniendo en el dia causa criminal pendiente, ni habiendo sufrido sentencia, por la que se les imponga pena corporal ó infamatoria, se hubiesen mantenido fieles á la causa de la nacion,

(1) *Presentado por una comision en 12 de febrero.*

serán rehabilitados y repuestos en sus empleos anteriores, siempre que los ayuntamientos constitucionales de los pueblos en que los hayan exercido, oyendo préviamente al procurador ó procuradores síndicos, hagan expresa y formal declaracion de que durante la dominacion enemiga, han dado pruebas positivas de lealtad y patriotismo, y gozado de buen concepto y opinion en el público. La reposicion en sus anteriores destinos será sin perjuicio de las provisiones en propiedad, que hasta el dia haya hecho el gobierno.

Por este artículo no se exíge mas para la habilitacion y restitucion de los empleados comprehendidos en él, que la declaracion de los ayuntamientos, precedida de informe de los procuradores síndicos. Mas á pesar de ella, los contendientes por los empleos comenzaron luego á disparar representaciones y quejas contra los declarados beneméritos, las quales eran siempre bien acogidas de las Córtes. Las comisiones que habian extendido el decreto, conociendo que por este medio se reducia á un pleyto particular é interminable la restitucion de cada empleado, y quedaba ilusoria la determinacion general, propusieron para llevar á efecto su cumplimiento, que presentado testimonio de la declaracion en la forma establecida, se concediese la habilitacion, sin admitir reclamaciones, que conspirasen á entorpecerla; quedando empero salvo el derecho á todo ciudadano, para deducir su accion ante juez competente, y pedir la responsabilidad de los ayuntamientos. ¿Creerán mis lectores, que esta proposicion, que es la misma en su parte principal, que la contenida en el artículo presente, pareció á las Córtes que destruia ese mismo artículo? Dice este: *serán rehabilitados y repuestos en sus empleos anteriores, SIEMPRE QUE los ayuntamientos constitucionales hagan la declaracion*, que se previene. Dicen las comisiones: *habilítense y repónganse en sus empleos, SIEMPRE QUE los ayuntamientos hagan esa declaracion. Si alguno quiere reclamar en contra, quédele abierto el camino para los tribunales.* Pues los oradores mas afamados del

congreso, los que daban el compas en las determinaciones, fallaron que esas proposiciones eran opuestas entre sí; y que seria mas acertado revocar el último decreto, que coadyuvar de este modo á su execucion (1). Queda pues el artículo precedente convertido en su proposicion contradictoria: *no serán rehabilitados ni repuestos en sus empleos anteriores siempre que los ayuntamientos hagan la declaracion señalada*; sino quando nadie reclame en contrario, y haya un consentimiento universal para su habilitacion. — Si la rivalidad de los pretendientes les devolvia el conocimiento de las reposiciones, que habian cometido á la Regencia, ¿no era lástima desaprovechar esta ocasion de arbitrar sobre los empleos?

La reposicion será sin perjuicio de las provisiones hechas hasta el dia. Mas ¿porqué hizo estas provisiones el gobierno? ¿No se permitió por el decreto de setiembre el regreso á los que hubiesen hecho *servicios señalados é importantes á la patria*? ¿No estaba indicado en él, que se concederia algun dia la rehabilitacion á aquellos, contra quienes no recayese sentencia infamante ó aflictiva? Por esta consideracion, y para no burlar la restitucion, que las Córtes habian significado, que el estado de la nacion presagiaba, que reclamaban los pueblos incesantemente, ¿no se proveyó el servicio interino de los empleos? Si la Regencia quiso premiar el mérito de los nombrados, ¿no debió hacerlo con otros destinos, para los quales no se conservase opcion ni esperanza, ó porque se hallasen vacantes, ó porque fue-

(1) Sesion de 5 de julio de 813. === El Sr. Argüelles declamó de nuevo sobre la dificultad, con que debian rehabilitarse los que sirvieron baxo los franceses; citando con oportunidad aquellas palabras de Jesucristo, que no dexan duda sobre la inteligencia del decreto: *qui non est mecum, contra me est.* Quiere decir, como explica Vatablo en este lugar, que los que no estuvieron en Cadiz, deben mirarse como enemigos del gobierno español.

sea de nueva institucion? ¿No podrá suceder que justificada la conducta de un empleado y recomendada por el ayuntamiento, quede el mas inocente, el mas acreedor, el que haya hecho mayores servicios privado de su puesto, por haberse dado en propiedad á quien no lo ha merecido tanto? Sino ha de gravarse el moribundo erario para conservarles sus sueldos, ¿qué delito penan, despues de absueltos y habilitados, quedando en la misma privacion? Quando se restituyen unos en conseqüencia de este decreto, ¿porqué ha de ser inútil para otros, acaso mas beneméritos, ese decreto mismo? Las Córtes excluyéndolos por este artículo, y no proveyendo á su indemnizacion, confirman y autorizan tan injusta desigualdad.

Art. V. No se comprehenderán por ahora los magistrados nombrados por la autoridad legítima, que hayan exercido la judicatura baxo el gobierno intruso, ni los intendentes de provincia.

El servicio de los intendentes en la administracion de las rentas públicas, no tanto es en favor del conquistador, que tiene la voluntad y la fuerza para arrancar todos los caudales, quanto en beneficio de los pueblos, á quienes se liberta de las tropelías militares en la exâccion. En una palabra: la contribucion al dominador es inevitable: lo que ponen de su parte los intendentes, es el órden y método en la percepcion; y este método y órden son un bien para el pueblo. Supongamos por un momento destruida toda administracion de los españoles. O los franceses organizaban por sí la recaudacion, y cobraban por su mano las rentas, sin conocimiento ni intervencion extraña, sin quedarles freno alguno de pudor ni responsabilidad; ó sin establecer sistema ni método alguno, tomaban á la fuerza los caudales y efectos, donde quiera que los encontrasen, destruyendo á ciegas los capitales, y restañando el manantial de la produccion; espiando los haberes de los moradores, y sorprehendiéndolos en el lugar mas repuesto y escondido; haciendo requisiciones do-

mésticas, saqueos.... ¿qué se yo? En qualquiera de los dos casos, ¡qué abismo no se abre de desórdenes y desolacion! Quando quedase un solo pan en el pueblo, habian de arrebatarlo para sí. El caminante acometido por un salteador, ofrece tal vez entregarle el dinero por su mano, para que no le despoje y maltrate. — ¿No han exceptuado las Córtes á los municipales, que repartian y recaudaban las contribuciones para la guerra? ¿Quándo se mirarán los oficios de los empleados á buena luz?

Los magistrados por su instituto debieron, mas que otro ninguno, permanecer en los pueblos al tiempo de la invasion, para evitar los desórdenes y los crímenes de la consternacion y la anarquía. Habiendo permanecido, estuvieron mas necesitados que otros, á seguir la suerte de los pueblos. Su oficio, considerado generalmente, no debe inspirar sospechas de haber auxîliado la conquista. Las decisiones sobre demandas entre partes, poco pueden influir en la dominacion del usurpador.

El mismo artículo no manifiesta mucho convencimiento de la razon, que inhabilita á los magistrados ó intendentes, puesto que solo los excluye *por ahora*. Pues ó se creen indignos de reposicion por el hecho de haber ocupado tal empleo, y en este caso, invariable por su naturaleza, no deben ser restituidos, ni por ahora, ni para despues; ó se cree que pueden merecerla, como los otros, por el modo de haberle servido, y en tal caso deben ser, como los otros, habilitados *desde ahora*. Del desempeño de los cargos, de que se hace pender la reposicion, no puede juzgarse sin conocimiento de la conducta individual: ¿porqué pues se veda á los ayuntamientos dar este conocimiento á la Regencia?

Art. VI. Tampoco serán comprehendidos en dicha rehabilitacion y reposicion aquellos empleados públicos, que aunque nombrados por la autoridad legítima, hubiesen adquirido ó comprado bienes nacionales, ó desempeñado comisiones para

venderlos, ó para hacer en los pueblos requisiciones ó exâccciones violentas.

No sé si se han exâminado bien las causas del odio, que ha manifestado el gobierno, y confirman las Córtes en este artículo, contra los poseedores de bienes nacionales, no solo por compra, sino por qualesquier otros medios de adquisicion. Es sabido, que se dieron muchas veces estos bienes por indemnizaciones forzosas. No sean estas un título para conservarlos despues de la evacuacion: no sirva para ello, como se previno de órden de la Regencia, *alegar haber sido violentados por los generales enemigos para admitir tales bienes en cambio de los caudales ó frutos, que se les hubieren exígido* (1); pero ¿será un crímen tal admision? Una cosa es la nulidad, y otra el delito del contrato. Harto penada está aquella, no solo con la disolucion de él, sino con la pérdida del capital, de los gastos y de los productos. Al empleado, á quien derribaron su casa, como se hizo con varias manzanas en Madrid y Sevilla, y le dieron otra, que habia pertenecido á alguna comunidad suprimida, despues de perdida la finca y quanto haya gastado en repararla, despues de obligarle al pago de los alquileres, ¿porqué se le castiga todavía con la deposicion irreparable de su empleo, y con la pérdida de los derechos de ciudadano? ¿Quál es el delito de ese infeliz en haber ocupado aquella casa á que lo arrojaron violentamente quando le destruyeron la suya, para que despues de arruinado por los franceses, se empeñe el gobierno en consumar su ruina y envilecimiento? Pues tales empleados, despojados á la fuerza de sus bienes ó de sus fincas, están comprehendidos con asombro de la razon entre los inhabilitados en este artículo, por haber *adquirido* bienes nacionales.

---

(1) *Circular del ministro de gracia y justicia de 9 de junio de 1812.*

¿Y merecen esta pena aun aquellos que los han comprado? Deberia extenderse á todos los vecinos que los compraran, aunque no fuesen empleados. Todos cometieron igual delito; todos deben incurrir en la misma inhabilitacion y privacion de la ciudadanía. Pero ¿qué ley anterior ha señalado semejante pena? El decreto de la Regencia de 15 de julio de 1810, solo condena á los compradores al perdimiento del dominio y usufructo, y á la satisfaccion de los daños y perjuicios; solo añade la pérdida de los reparos y mejoras, respecto de aquellos á quienes se hubiesen donado esos bienes por gracia, remuneracion ó indemnizacion. Aun supuesta la imposible publicacion de este decreto en los paises ocupados, los compradores jamas pudieron exponerse á otra pena que la determinada por él. El riesgo que solamente corrian por la ley, era la pérdida de sus intereses. ¿Cómo pudieron comprometerse á sufrir la inhabilitacion legal, de que la ley no habla? ¿Ni cómo puede imponérseles la privacion de los derechos de ciudadano por una ley posterior al delito supuesto, y contraria á la Constitucion, que señala expresamente las causas únicas para perderlos, y prohibe que puedan perderse por otras? Porque no el empleo que sirvieron, sino esa adquisicion de bienes nacionales, es ya el solo motivo que los priva de la ciudadanía.

Vista la ilegalidad de la pena, exâminemos la naturaleza del delito, ó mas bien, la malicia de la accion; pues delito no puede haber, donde no hay el quebrantamiento de una ley, anteriormente conocida. Esa malicia no puede nacer del despojo y daños que han sufrido los propietarios. Sus bienes estaban ya confiscados por el conquistador; y toda la fortuna del poseedor antiguo pendia de que pasasen al dominio privado, para que se conservasen ó mejorasen. Quien tuviese la nueva desgracia de que sus posesiones quedasen á cargo de la administracion pública, nada pueden reclamar de los réditos, porque los llevaron los franceses; y halla ademas arruinadas las fincas, ó porque se apo-

deraron de ellas los soldados, ó porque no se cuidó de beneficiarlas, sino de coger el esquilmo. Por el contrario, el dueño, cuyas fincas se enagenaron, percibe ahora íntegros sus productos, y recobra las posesiones, que tal vez abandonó, conservadas y freqüentemente mejoradas á costa agena. El nuevo poseedor todo lo pierde; la propiedad, el precio de ella, los réditos, los reparos, las mejoras: el antiguo todo lo gana. No será pues el daño de los propietarios la maldad que se castiga en el comprador: ellos han hecho un negocio en la pérdida de este.

No solo para los dueños en particular ha sido un beneficio la enagenacion de aquellas fincas; ha sido un bien grandísimo para el estado, cuya riqueza nace de la reparacion y cultivo de las propiedades. Fue la desgracia, que no pudieron enagenarse todas en manos de españoles. Así se vió junto á los muros de Sevilla talar un frances una legua de olivar para carbonarlo; y se han visto por toda la península convertidos los caseríos en escombros y los campos en eriales, por el abandono de la administracion pública. Entregadas á ella las inmensas posesiones, ora de comunidades, ora de individuos, que se confiscaron, y componen una gran parte de la riqueza nacional; y creciendo la incuria y dilapidacion á medida que se aumentase el capital administrado, ¿qué nueva y espantosa pérdida no hubiera sufrido la España? ¡Quánto no hubiera crecido la esterilidad, las miserias, las muertes! El zelo que tienen siempre los propietarios por sus nuevas adquisiciones, no solo conservó, sino mejoró notablemente muchas posesiones incultas ó ruinosas por la descuidada administracion de las comunidades; aumentó la riqueza territorial; y dió ocupacion y sustento á un sinnúmero de braceros y artesanos, cuyas familias hubieran perecido con ellos en el ocio y ruina comun de la labranza y de la industria.

¿Nacerá pues la malicia de tales compras, del auxîlio que ofrecian á los franceses, á cuyas manos pasaban sus valores, como decia la Regencia en el decreto que citamos? Pero ¿estaba segura

gura la Regencia; están ciertas las Córtes de que todos los compradores de bienes nacionales transmitian un caudal efectivo á los franceses? Ignoraban sin duda, que una grandísima parte de esas ventas se hizo á vales reales y á cédulas hipotecarias, dadas por créditos contra el estado, anteriores á la invasion: ignoraban que se destinaron expresamente una multitud de fincas para el recibo de estos documentos y extincion de la deuda pública: ignoraban que los vales reales y cédulas recibidos en dichas ventas se mandaron cancelar y aun se quemaron públicamente (1). Pues á lo ménos estas compras, que debieron de ser muy freqüentes por el interes de los tenedores en utilizar por su valor íntegro el papel moneda, que no tenia otra inversion, no proporcionaba numerario, ni provecho alguno á los franceses. Tales compradores han hecho en efecto un servicio al estado á costa de su fortuna, cancelando sus créditos contra el erario nacional: servicios, de que nada reportaron los invasores, y de que el gobierno ha debido recibir un descargo.

Y los que compraban á dinero ¿contribuian á que *el enemigo mantuviese la guerra*, y á que *la nacion quedase exhausta de numerario*, como dice la Regencia en su decreto? No se acuerdan muy bien estas dos proposiciones entre sí. El dinero solo es un medio para mantener la guerra, en quanto sirve para adquirir los pertrechos y bastimentos del exército; y no puede servir para esta adquisicion, sin pasar á manos de los tenedores de aquellos efectos, y volver á la circulacion nuevamente. — ¿Los soldados visten ó comen pesos duros? ¿Es ese el metal, que se dispara de los cañones? Si hay en el pais los víveres y utensilios para la guerra, ¿se retirarán los enemigos, quando no tengan dinero para adquirirlos, teniendo la fuerza para arrebatarlos? ¿Y quál de estos dos medios es preferible? Se tenia

---

(1) *Decretos de Josef de 9 de junio, y de 6 de enero de 810.*

hasta ahora por un adelantamiento en el derecho de gentes la substitucion de las contribuciones al pillage de los pueblos vencidos: creíase que los subsidios en metálico eran ménos ruinosos, que las contribuciones en especie, las quales oprimen únicamente y destruyen las manos productoras. ¿Y puede haber manera de suavizar mas las contribuciones, que hacerlas por algun medio voluntarias? Supongamos que diez ó doce propietarios de una ciudad hubiesen ofrecido á los franceses la suma total, que se exîgia á su vecindario, para que cesase le exâccion. ¿Serian tales hombres unos sostenedores del exército enemigo, ó unos bienhechores del público? Yo eternamente los miraria baxo este concepto; y el público, que no se engaña sobre sus intereses, los hubiera colmado de bendiciones. Pues los que compraban á dinero las fincas, disminuian de esa manera los repartimientos de los pueblos, que ya naciesen de la codicia, ya de las necesidades de los opresores, habian de crecer á proporcion que menguase el producto que se prometian de las ventas. ¿Aun no ha podido entenderse que todos los caudales están baxo la mano del conquistador? ¿que este ha de satisfacer sus urgencias ó su avaricia, y arrancar y completar á la fuerza sus pedidos? ¿que el peso de esta fuerza en las exâcciones no cae sobre sus exércitos, sino sobre los habitantes? ¿que quien por medios ménos duros y difíciles les proporcione las sumas pretendidas, no les acrecienta sus haberes, sino aminora las mortificaciones y gravámenes de los pueblos?

Un pueblo no puede perder la cantidad de dinero necesaria para su comercio por desprendimientos voluntarios de los individuos. Si en la abundancia de moneda consistiese la riqueza de una nacion, no hubiera quedado empobrecida la España. Durante la ocupacion, se dió por una hogaza de pan mucho mas, que ha valido en otro tiempo una fanega de trigo: despues de nuestra libertad hemos dado por una libra de carne tanto como otras veces por un carnero. Tanto ha subido el precio de los efectos vendibles, y tanto se ha envilecido el valor de la mo-

neda en la compra de ellos. ¿Qual es pues la especie consumida por los franceses? ¿De qué han dexado *exhausta* á la nacion? ¿De qué lado está la escasez relativa entre los efectos y los signos que los representan? Si el dinero de la península se duplicase, subirian á doble precio las mercaderías; pero no tendriamos por eso mas lienzos ni paños para vestirnos, ni mas ganados y mieses para sustentarnos. ¿Es posible que el gobierno y las Córtes de España tropiecen sobre los principios mas vulgares de la ciencia económica; y quieran luego vengar en los individuos sus equivocaciones?

No es tan cierto que sufriese el dinero esa ponderada mengua por la conquista. Los franceses, si extraxeron grande cantidad de nuestra moneda, introduxeron tanta de la suya, que con ella se hacian comunmente las negociaciones en el territorio ocupado. ¿Y quién sino el gobierno mismo, que así castiga la enagenacion del dinero, ha desposeido en gran parte de esa inmensa suma de moneda á la monarquía? El absurdo decreto de su rebaja causó primero la pérdida de diez ó mas por ciento á los tenedores, disminuyendo el capital público, y promovió en seguida su extraccion al pais donde se le daba su valor íntegro. Ese decreto fue, quien entregó á los enemigos el dinero que nos dexaran.

Sin duda los compradores de los bienes, declarados por nacionales, no pretendian esos beneficios, que dimanaban de sus adquisiciones á los propietarios y á los pueblos. Proponíanse en ellas su interes particular, como todos en sus especulaciones. Pero ¿se trata de castigar intenciones, ó de reparar daños efectivos? Si aquellas fuesen un delito en la sociedad, sobrado castigadas están con la pérdida de sus caudales. Varias de estas compras se hicieron por hombres llenos de patriotismo y esperanzas; por españoles, enemigos de los franceses por sus opiniones, ó por extrangeros, rivales eternos por su nacion. Cada uno formaria sus cómputos á su manera. Tal vez se contentarian por

el baxo precio de la venta con los frutos, que eran perdidos para el propietario, y que ellos no creerian perder; pues respecto de los bienes muebles no se admite la accion á recobrarlos en una guerra injusta, ni aun en las piraterías de los bárbaros, segun el derecho de gentes recibido (1). Tal vez quisieron correr su suerte en cosa tan incierta baxo otros cálculos. ¿No pudo acabarse la ocupacion de algun modo ó por algun tratado, que se conservasen estas adquisiciones, ó se transigiese el derecho de los propietarios por una moderada indemnizacion? ¿Quáles serian las cuentas de los curas y aun de los obispos, que para sus parroquias solicitaron templos de los regulares, retablos, órganos, campanas y mil otros muebles, en cuyo aderezo y colocacion hicieron gastos crecidos, que deberán perder ahora, segun el sistema del gobierno?

Mas ya que sin ley precedente se estiman las acciones por sus conseqüencias, ¿cómo se persiguen las que tuvieron efectos inocentes ó provechosos? No hago yo la apología de esas compras, ni me interesa; solo defiendo la justicia. Y dexado aparte el mérito que deban tener segun las reglas de la moral, no puedo persuadirme á que tengan, consideradas civilmente, la misma torpeza que las compras hechas á los ladrones. Aquellas ventas se hacian por una autoridad reconocida; se hacian en virtud de una ley; los bienes pasaban al dominio del comprador por un título público: y aunque todo fuese vicioso en su orígen y nulo en sus efectos, no es lo mismo para la sociedad obrar en virtud de una ley establecida, por viciosa que sea, que obrar contra todas las leyes. Sila se erige dictador sobre la sangre y el asombro de los romanos, y tiraniza la república; proscribe á sus enemigos, y les enagena los bienes. Bienes mal habidos en buen hora; pero poseidos, como dice Floro, con un título legal por

(1) *Vattel. Le droit des gens*, *livr.* 3, *chap.* 13.

los adquirentes: *damnatorum civium bona, addicente Syllâ, quamvis malè capta, jure tamen* (1). Si nuestro gobierno fuese capaz, que no lo es, de olvidar los principios de justicia, y para penar la adquisicion de tales bienes, confiscase y vendiese ahora las propiedades bien habidas de los postores, sin duda la legítimidad de su mando no podia justificar este despojo; pero el que las comprase en subhasta baxo la fe pública, ¿mereceria ante las leyes el concepto, que si por medios sórdidos y oscuros adquiriese la presa de un salteador?

Exclúyense tambien de reposicion los que hayan hecho requisiciones ó exâcciones violentas. Pues si lo eran todas las contribuciones y suministros: si se empleaba siempre quanta fuerza era necesaria para las cobranzas. ¿Se hubiera efectuado ninguna sin la aplicacion ó comunicacion de la fuerza? ¿Quáles pues eran esas requisiciones? Si se habla de las que hiciesen á su antojo los comandantes de los pueblos, estos eran unos robos particulares, que es justo paguen quantos los coadyuvaron esponta-

(1) « Cupidus namque rerum novarum per insolentiam Lepidus, acta » tanti viri rescindere parabat; nec inmeritò, si tamen posset sine mag» nâ clade reipublicæ. Nam cùm damnatorum civium bona, addicente » Syllâ, quamvis malè capta, jure tamen, repetitio eorum procul du» biò labefactabat compositam civitatem. Expediebat ergo quasi ægræ » sauciæque reipublicæ requiescere quomodocumque. » *Florus*, *lib.* 3, *cap.* 23. No digo que esta máxima se hubiese adoptado por nuestro gobierno en toda su extension; ¿pero no hubiera sido mas cuerdo prohibir ó limitar siquiera, si se concedia en algun caso la repeticion de los bienes muebles y de los frutos, que tan dificil es, y con tantos disturbios habia de alterar la tranquilidad de los pueblos? Protegiendo sin límites ni medida á los antiguos poseedores, ¡qué de enredos y chismes interminables no debian nacer entre las innumerables manos por donde corrieran tales bienes! == Me aseguran que se han pedido á la fábrica de una parroquia los derechos funerales que percibió por el doble de la campana de un convento.

neamente. Si de las contribuciones generales y reglamentadas, sus recaudadores eran las municipalidades. Juntas de subsistencias, formadas de diputados de pueblos, hicieron al principio las distribuciones, cuyo cobro se executaba por los ayuntamientos; y estos se han exceptuado de inhabilitacion.

Los papeles públicos, sin detenerse mucho en analizar los decretos, han interpretado fácilmente su espíritu. Por el de agosto se suspenden todos los empleados; y nada se habla de los abogados, escribanos, notarios y procuradores (1), los quales son reputados como oficiales públicos por nuestras leyes: los quales son ministros legales de los juicios, y eran por oficio sostenedores de los decretos del intruso, sin cuya intervencion no hubieran podido executarlos ni las mismas juntas criminales: los quales hicieron personalmente el juramento de fidelidad, y presentaron á aquel gobierno los títulos para su revalidacion, *si la solicitaban y merecian* (2): de los quales hay varios, que reciben sueldo de los pueblos. Pero *no son empleados que nombra el gobierno*. Por el de setiembre se inhabilita á los depuestos, para mejor asegurar las vacantes; mas no se comprehenden en esta determinacion los municipales, ni demas individuos de concejo, *ni los contadores titulares, que no estaban nombrados por el gobierno, sino por los pueblos*. Exceptúanse igualmente los cívicos y los profesores dotados por el público; pero no se exceptua un dependiente de correos, ni un portero de contaduría. Porque *á aquellos empleados no los nombra el gobierno*. Por el de noviembre, en que ya no pudo llevarse mas adelante la empresa, porque no la sufria la nacion, se inutiliza la habilitacion concedida, para aquellos, cuyos destinos se habian propiamente

(1) En muchos pueblos se les mandó cesar arbitrariamente por las nuevas autoridades.

(2) *Decreto de Josef de 4 de setiembre de 1809.*

visto en propiedad, aprovechando la feliz coyuntura de su separacion: se excluyen todavía los magistrados é intendentes, cuyos puestos por su preeminencia y corto número son mas apetecidos: y se añaden una multitud de excepciones y restricciones para limitar la restitucion, y enredar á los depuestos en causas y litigios interminables. ¡O que bien se han aprovechado de esos asideros todos los aspirantes á los destinos! ¿Quién verá restituida la paz al suelo español? ¿Cómo han de acabar las infidencias y traiciones miéntras haya empleos que disputar? Los mismos escritores de la persecucion han tenido á veces la impudencia de manifestar el orígen impuro de su zelo (1). Sin necesidad, vuelvo á decir, de muchas análisis, los papeles públicos interpretaron muy luego el espíritu de los decretos (2). *Medidas para*

(1) Valga por mil el siguiente artículo del *Redactor de 26 de setiembre de 1812*, que preferimos por lo patético. « Sr. Redactor. ¿Sabe V. lo » que digo? Que si Dios no lo remedia, segun el espíritu de indulgencia » que nos anima, *(¡haya caribe! ¿ Pareciale indulgente el decreto del* » *21?)* los afrancesados que han servido á los enemigos, estándose » quietecitos por alla, miéntras los patriotas han corrido una suerte » amarguísima y vacilante, han de ser repuestos en sus empleos, se les » han de dar muchas gracias, y aun, aun..... Que rabien los que han » trabajado; *(¿no podriamos saber los trabajos de este señor? porque* » *á nosotros no nos faltarian algunos que contar:)* y que los débiles, los » pasivos y quizá los malvados ocupen los cargos y empleos, que per» tenecen á los que desde el principio siguieron la suerte del legítimo » gobierno. *(Madrileño es por la pinta. Pues acá seguimos la suerte de la* » *nacion: seguimos la del monarca, oprimido y esclavizado tambien)* ¡Ay, » Sr. Redactor! *(continua el dolorido pretendiente, arrebatado ya de zelo* » *por la patria:)* si la sangre de los enemigos no corre, si se confunde á » los buenos *(como él)* con los malos *(como todos los que no se fueron á* » *Cádiz:)* »..... *En suma si no le dan un empleo á ese desdichado galerero, el firmamento se precipita, la tierra se hunde, y el abismo nos va á tragar.*

(2) « Solo se trata de despojar á los buenos empleados para conciliarse

asegurar la confianza de la nacion respecto de los empleados, lleva por epígrafe el de 21 de setiembre : ¿no pudieran todos ellos intitularse : *Medidas para asegurar los empleos?*

» otro número considerable de enemigos del estado, y de substituirles
» ineptos ó incapaces. ... Así se piensa en esta provincia, y creo que en
» todas las de España. » *Publicista de Granada. Abeja española núm.* 80.

Esta conducta del gobierno « trae ademas la conveniencia de tener mil-
» lares de empleos para los paniaguados. Así vamos viendo boticarios en
» intendencias, barberos en administraciones : todo á gusto de Napoleon,
» que si volviera no encontraria la resistencia que el 2 de diciembre ;......
» pues á los hombres no se engaña dos veces. » *Diario mercantil de* 21 *de octubre de* 812. *Carta de un patriota de Madrid.*

« D. Blas se muestra muy contento, porque siendo traidores todos los
» empleados, es infalible ser colocado ; pues tocan por lo ménos a cada
» qual veinte ó treinta empleos. Conoce que es terrible lance ; pero si les
» cogió el carro, que tengan paciencia los apeados, y que trabajen ó
» pidan limosna. » *Diario mercantil de* 23 *de setiembre de aquel año.*

CAPITULO XXXV.

De la amnistía.

Al oir esta palabra de serenidad y reconciliacion despues de las turbulencias y desastres de los pueblos, todos los hombres virtuosos, todos los corazones sensibles sienten una dilatacion y reposo interior, que les hace gustar sin mezcla de amargura las delicias purísimas de la paz. Los malvados al contrario, los que viven de los males agenos, los que aprovechan los despojos en el fuego de la discordia, se esfuerzan para atizar los enconos ; y entremetiéndose voluntariamente á vengadores de los agravios pasados, invocan sacrílegamente el nombre de la justicia, para seducir al pueblo sencillo y precipitar al incauto gobierno en una proscripcion, que satisfaga su codicia ó su malignidad. A estos hipócritas venenosos es imposible reducir : para los primeros no hay necesidad de persuasiones. Pero hay necesidad de ilustrar al pueblo ; la hay de clamar al gobierno sobre los verdaderos principios de la justicia vindicativa, de la equidad y de la conveniencia pública, para que no promueva aquel, ni autorice este los males eternos de la persecucion. — He mostrado largamente en el discurso de esta obrilla la inocencia, y aun muchas veces el mérito de los acusados : añado ahora, que si hubiesen sido criminales ante la patria, todavía era injusto é impolítico su castigo. No han menester perdon los que delinquieron; pero si contra todo derecho se consideran criminales, es necesario concedérselo.

Los delitos cometidos en la sociedad, ó son contrarios al gobierno, es decir, á la constitucion del estado ó al príncipe ; ó

son contrarios á los individuos, esto es, á la propiedad ó á la persona de los asociados. Los primeros son delitos políticos; los segundos son delitos civiles. Todos deben ser castigados segun las leyes; pero algunos de ellos, en casos singulares, pueden y deben ser perdonados segun las mismas leyes, ó segun su espíritu. Las penas son un remedio contra los males de la sociedad. En los casos en que las penas causan mayor cantidad de mal que de bien, ya dexan de ser un remedio: no son entónces la medicina, sino el tósigo.

El perdon de los delitos políticos se llama *amnistía*: el de los delitos civiles *indulto*. La amnistía es siempre justa y conveniente despues de las revueltas y mutaciones populares: el indulto, generalmente hablando, es perjudicial, porque ofrece la impunidad á los delitos; y solo puede concederse por lo comun, como un correctivo de la dureza de las malas leyes.

La amnistía es siempre justa despues de las alteraciones populares. Primeramente, porque falta en esos casos el fin que autoriza la pena. El objeto de esta no es deshacer el delito cometido, que como toda accion ya pasada, es indestructible, ni atormentar al delinqüente y saciar con su afliccion y sus ayes la cólera y pasiones de los hombres, que la fuerza pública debe desconocer en sus operaciones y moderar en las de los ciudadanos. « Ninguno, dice Platon en boca de Protágoras, ninguno castiga » por lo pasado, y aflige con penas á los ofensores por la idea » de que han ofendido, á no ser que embistan sin reflexîon como » las bestias. Mas el que por razon determina el castigo, no » mortifica por el delito cometido ya, porque no puede conse- » guirse que no se haga lo que está ya hecho; sino mira á lo » por venir, para que el culpable, ó los demas con su exem- » plo, no cometan otra vez el delito (1). » El fin único de las penas es impedir al reo y contener á los otros para que no exe-

(1) *Plato in Protagorá.*

cuten acciones semejantes. Su aplicacion pues supone el temor de la repeticion del delito. Si hubiera seguridad de que no se cometeria otra vez, faltaba entónces la razon que justifica la pena; era injusta. Ahora bien: los delitos civiles pueden executarse todos los dias: el hombre tiene freqüentes estímulos, y está de continuo en ocasion de invadir la propiedad ó acometer la persona de sus convecinos. Tambien pueden cometerse con freqüencia los delitos singulares de lesa magestad; porque en todo tiempo puede haber quien se prometa un interes y se halle en situacion de atentar contra la seguridad del príncipe ó del estado, ó de mantener inteligencias con sus enemigos. He aquí la necesidad y la justicia de la pena para evitar estos crímenes. No así los delitos políticos, que son comunes á un gran número, y nacen de los trastornos públicos. Las situaciones en que pueden estos cometerse, son muy raras, y corren siglos sin que se presenten otra vez. Si los delitos supuestos hubieran nacido de propio movimiento, y fuesen producidos por impulso espontáneo de sus autores, como sucede á los que promueven una sedicion, ó entregan un exército, pudiera temerse su repeticion; porque los móviles y las ocasiones de cometer estas infidelidades no son infreqüentes; pero las acciones que se acriminan, han debido su orígen á circunstancias externas, que ninguno de los acusados puede reproducir; á circunstancias extraordinarias, que no se repiten en la vida del hombre. Si el crímen es, plegarse mas ó ménos á la obediencia ó al servicio de un usurpador del trono, investido de una cesion de la familia reynante, despues de haber conquistado los pueblos, despues de haberle jurado y reconocido, ¿quándo es de temer, segun la situacion topográfica de la España y la renovacion política de la Europa, que se repita semejante escena, de la que no hay exemplo desde la fundacion de la monarquía? Si no hay otro usurpador, instalado y reconocido, no se necesitan escarmientos, para que no tenga seguidores (1).

(1) Las mismas comisiones que extendieron los decretos acerca de

Es justa en segundo lugar la amnistía en las alteraciones de los estados. ¿Por qué regla se han de calificar; con qué medida se han de castigar los yerros cometidos en ellas? Las acciones sociales no pueden considerarse aisladas y en abstracto, para juzgar de su mérito. Ninguna hay, ni el homicidio mismo, que no pueda ser inocente en alguna ocasion: las circunstancias son las que las agravan ó las disculpan. Es necesario pues, que la regla, por donde han de juzgarse, considere las acciones en las circunstancias precisas, en que se executaron. Pues ¿cómo puede hallarse establecida una ley, que demarque las acciones políticas en las imprevistas y diversas y complicadas y volubles circunstancias de un trastorno público? ¿en una situacion nueva del todo, y desconocida anteriormente? Las leyes imponen sus deberes á los hombres, segun las relaciones que tienen entre sí (1). Quando la posicion de los hombres varía, se muda necesariamente esta relacion ó correspondencia recíproca, y falta el deber que se fundaba en ella. Pues si la nueva positura y colocacion de los ciudadanos, y la mudanza de relaciones que ella causa, no están descritas en la ley, no habla esta, ni rige sin duda en el nuevo caso; no determina obligacion, ni señala pena en las circunstancias actuales. Las relaciones civiles de los individuos, nacidas mas inmediatamente del derecho natural y de la esencia de la sociedad, no están sujetas á las mudanzas, que las relaciones políticas. Qualquiera que sea la revolucion y trastorno del

empleados, informando sobre el parte del S. Alava, convinieron en que podria proclamarse la reconciliacion y olvido general, si se hallase la nacion fuera del peligro. *Diario de Córtes. Ses. de 2 de setiembre de* 812 = ¿No ha llegado todavía ese caso?

(1) Montesquieu para definir las leyes, ha dicho, aunque inexâctamente, que son estas relaciones mismas. *De l'esprit des lois. Livr.* 1, *chap.* 1.

estado, los individuos son siempre conciudadanos entre sí, reunidos para respetarse y defender sus personas y propiedades. Las acciones que ataquen á estas, siempre son delitos; porque en todo caso permanecen las relaciones, en que las leyes las prohiben. No así las relaciones políticas; las quales varían necesariamente en las alteraciones de los estados, como quiera que la mudanza recae sobre su constitucion ó sobre su príncipe. ¿Qué ley anterior puede hacerse cargo de tales relaciones, ni fixar los deberes consiguientes de los ciudadanos, despues de barajada la máquina de la república; despues de rota la dependencia del antiguo gobierno; despues de suspendidas ó derogadas las reglas anteriores de obrar; despues de establecidas otras nuevas y aun contradictorias? ¿Cómo puede considerarlos en este órden nuevo de cosas, sea qual fuere la causa que le produce?

Puede haber ley, para que todos se levanten y se armen, quando alguno se alzare con el reyno, como dice una de Partida (1). En este caso, todavía subsisten las relaciones de subordinacion al príncipe: son todavía súbditos suyos. Todos los pueblos de España; esos mismos que juraron vasallage al invasor, han cumplido con esta ley. Pero la ley acaba, quando termina la resistencia pública. Entónces varía la situacion y relaciones de los habitantes, que dependen ya del príncipe intruso, y no están, ni pueden, actualmente subordinados al legítimo. Despues de subyugados los pueblos por la victoria, y reconocido solemnemente el usurpador, ¿manda la ley á ningun individuo, que embista sobre el trono al rey, á quien ha pactado su obediencia y su fe la sociedad en que vive? — Prohibirá otra ley, que se presten auxîlios y servicios á los enemigos en guerra; mas ¿lo prohibe quando la relacion de enemigos varía; quando han cesado las hostilidades y héchose la paz por un tratado, en que

(1) *L.* 3, *tít.* 19, *Part.* 2.

se estipuló la prestacion de servicios? Ahora pues: no habiendo, ni pudiendo haber leyes, que deslinden esta variacion de situaciones en los ciudadanos, ni fixen sus acciones políticas en las diferentes vicisitudes de los objetos á que se refieren; en las mudanzas de sus relaciones antiguas, y en el nacimiento de otras diversas é incompatibles, síguese que no hay una regla antecedente y pública, para calificar los hechos procedentes de las alteraciones del estado; que no hay una tasacion para el señalamiento de penas. Estas pues, ó han de señalarse despues de los hechos, ó no han de imponerse absolutamente. No hay un tercer medio entre los dos. Lo primero es un absurdo, es un atentado ilegal y arbitrario; luego es de toda justicia lo segundo.

Lo es en tercer lugar, atendida la muchedumbre de los que se suponen delinqüentes. ¿Podrán numerarse en nuestro caso, quando son tantos, y de una extension tan desconocida los capítulos de la acusacion? Todos los que hicieron personalmente el juramento de fidelidad; todos los empleados antiguos que continuaron; todos los nombrados de nuevo; todos los que tuvieron encargos por el gobierno intruso; todos los presentados para los beneficios y prebendas; todos los jueces eclesiásticos; todos los que recibieron condecoracion ó distintivo; todos los poseedores de título confirmados; todos los que escribieron en favor de la subordinacion; todos los que exhortaron á ella; todos los que se creen haberles prestado algun servicio; todos los que les eran afectos; todos los que adquirieron de qualquier modo bienes nacionales; todos los que compraron muebles confiscados; todos los que compraron escombros de edificios destruidos (1); todos los notados por sus opiniones sobre los sucesos de la guerra; todos los mal vistos de los pueblos; todos los que siguieron en qualquiera de sus retiradas á los franceses, huyendo de una ciega persecucion; todos..... Y he olvidado á los militares, no solo al servicio de Josef, sino al de la nacion, en los varios casos en que se han juzgado criminales. Hasta los prisioneros que guardaron á los franceses la palabra de honor, baxo que obtuvieron su libertad, han sido suspensos y desnudados de sus distintivos (1), y malquistos y desechados del gobierno (2). Y no se habla de una ó dos provincias del reyno, sino de toda la extension de la península, que ocuparon los franceses, exceptuando tres leguas de su superficie. Ni se trata de una correría pasagera, sino de seis años de dominacion. ¿Quánto deberá ser el número de españoles, que en tanta duracion de tiempo, y dilatacion de territorio se hallen contenidos en esas clases innumerables? A los que exceptuan de algunas los decretos, han procurado incluir en otras los predicadores de la persecucion. Tales son los municipales, zaheridos y notados en su opinion por los papelejos. ¿No hemos oido en las Córtes vituperar como delinqüentes á los hacendados que no emigraron, y pedir castigos contra ellos? ¿No hemos visto acusar en ellas á los obis-

(1) Se ha hecho en las Córtes una grave y enérgica exposicion contra los compradores de escombros proponiendo que se les castigue por el reconocimiento que en esa compra hicieron del gobierno intruso. *(Diario de Córtes. Ses. de 22 de agosto de 813. Sr. Villanueva.)* Haberle jurado, obedecer sus leyes, contribuir á sostener sus exércitos, pase; pero ¡comprar un ciento de ladrillos, ó una espuerta de yesones! ? A donde vamos á parar? Pues qué! ¿es todo uno? === Témome yo, que si la patria se encona por esas buxerías; si se hace de genio tan vidrioso y descontentadizo, no ha de hallar muchos que la quieran servir.

(1) *Decreto de las Córtes de 8 de abril de 813.*

(2) *Véase el artículo comunicado por D. Bernabé Sanchez al Redactor general en 10 de agosto de 813, num. 787, impreso separadamente.* === No puedo callar esta reflexion. En toda guerra *en forma*, por injusta que sea, se debe observar el derecho de gentes. Infringirlo socolor de la justicia que se defiende, es abolirlo y desterrarlo de las naciones.

pos que no abandonaron su silla (1)? ¿No han llamado criminales los periódicos á los canónigos, que permanecieron en sus iglesias (2)? ¿Hay un vecino de los pueblos ocupados, que no pueda comprehenderse, si hay voluntad de hacerlo, en esas notas de reprobacion? No es por cierto de las clases mas numerosas la de los emigrados á Francia; y en ella se han computado diez mil familias, ó quarenta mil individuos. ¿Quién hará la suma de todos los acusados?

« El castigo mas justo en sí mismo, se torna en crueldad, » quando se extiende á muy crecido número de personas (3).» La pena, que solamente es justa por el bien público, á que se dirige, produce en tales casos, no provecho, sino puro daño y pérdida, destruyendo sin recompensa una gran parte de la sociedad. Por eso Trasíbulo, habiendo librado á Aténas de los tiranos, publicó la famosa *ley del olvido*, aboliendo la memoria de todo lo pasado, y probibiendo que se persiguiese á ninguno de los cómplices de la tiranía, para poner término á las miserias de su patria (4). Aun á los súbditos que se sublevan sin

(1) *Sesion de 13 de mayo de 813. Sr. conde de Toreno.*

(2) *Redactor general de 26 de febrero de 813. Artic. comunicado.*

(3) *Vattel. Le droit des gens. livr. 3, chap. 18.*

(4) Hasta los periodistas gaditanos del partido dominante en las Córtes, conocieron a veces la fuerza de esta razon. « Nuestra gloriosa insurreccion, como todos las revoluciones de los imperios, exige un indulto..... ¿Porqué ha de darse lugar á que pasen los pirineos diez mil familias, ó quarenta mil españoles en la miseria, en la desolacion; y que quando se piense llamarlos, ó permitirles volver á su patria, ya no exista la mayor parte, ó la desesperacion obre en ellos lo que hasta ahora han obrado el error, el engaño y la seduccion? ¿Y porqué han de quedar otras docientas mil personas en la península, anegadas en la amargura, en la tristeza, y muchas de ellas en la desesperacion, por los errores, ignorancia ó engaños de sus hijos, de sus padres, de su familia, de sus parientes, ó de sus amigos, condenados á una fuga por su debilidad? » *Conciso de 5 de junio de 813.*

motivo contra su príncipe, se debe conceder la amnistía, quando son en gran número (1): ¿y no se debe á los que jamas desertaron de la obediencia, miéntras pudo mandarlos? En los delitos civiles, que siempre son verdaderos crímenes, y merecedores de castigo, « quando la pena causaria mas parte de mal » que de bien, como despues de las sediciones, de las cons» piraciones, de los desórdenes públicos, el poder de perdonar, » no solo es útil, sino necesario (2). » « Es menester diezmar » á Cartago, » decia Tertuliano á su prefecto, para mostrar la injusticia de la persecucion contra los creyentes. « ¿Qué no su» frirá entónces el pueblo, quando vea cada uno padecer á sus » deudos y amigos, á hombres y mugeres de la mas alta ge» rarquía, á los parientes ó allegados de los que mas amais? » Perdonaos á vos mismo, perdonad á Cartago, sino quereis per» donarnos á nosotros (3). » — Las penas instituidas para aminorar los males de la sociedad, ¿servirán solo para aumentar las desdichas de los mortales?

Si la muchedumbre de los creidos delinqüentes es un motivo de justicia, la naturaleza de ellos es una razon de equidad para proclamar el olvido en las revoluciones de los gobiernos. Porque las culpas políticas suelen no tener su orígen en la corrupcion del corazon, como los delitos civiles: nacen comunmente de equivocaciones de cálculo, de errores de opinion, de ignorancia sobre los hechos, de falta de prevision ó de energía, de móviles agenos y desacostumbrados. Algunos siguieron aquel camino por hallarse en tan estrecha y peligrosa posicion, que no pudieron elegir otra senda: muchos fueron arrastrados á él por una cadena fatal de desgracias. Los asesinos, los ladrones, los falsarios son siempre unos malvados, á quienes es menester

(1) *Vattel. ib.*

(2) *Bentham. Princip. du code pénal. part. 3, chap. 10.*

(3) *Tertull. Ad Scapul. cap. 5.*

enfrenar con toda la severidad de las penas; para que no dañen á sus semejantes; pero los notados de deslealtad en una revolucion, son á veces hombres virtuosísimos; hombres de mérito, de valor, de luces, ó de saber extraordinario; hombres que habian hecho grandes servicios á la república, y que reconciliados con ella, y restituido el curso pacífico de los negocios, pueden todavía serle utilísimos. Entre esas víctimas del furor son confundidos los primeros hombres que tenia la España, perseguidos algunos por el privado, y restituidos en la inauguracion del monarca, como primicias de su feliz gobierno. Que se acuerde el pueblo de los talentos, de las virtudes que admiró en muchos; de la alegría y de las esperanzas, con que los vió colocados en el mando. Pues el hombre de bien no se pervierte en un momento. ¿Eran de otra casta los que arrojados á Cádiz por la tempestad, los insultaban con nombres de exêcracion? La conducta venal y torpísima de tantos responde de su probidad. Sin virtudes no hay patriotismo: con ellas puede haber equivocaciones y desgracias. Cedieron á la suerte de la nacion, sojuzgados por la fuerza, y abandonados de su gobierno. Si esta fatalidad pudiese mirarse como delito, seria una fiereza no perdonarlos. — El inhumano Sila, detestado merecidamente por sus proscripciones, perdonó á los atenienses, que habian entregado la ciudad á los enemigos, por respeto á los grandes hombres que produxera en otro tiempo aquella república. Nosotros empero perseguimos á los sabios que aun viven, y en descuento de que los franceses quisieron aprovechar el fruto de estas plantas ilustres, tratamos de arrancarlas de raiz. ¿Qué númen fatal preside á las letras en España? Apénas tuvimos un literato, que no fuese atormentado en el siglo de nuestro saber; el libro que nos ha dado mas gloria, se escribió en una cárcel; Jovellanos vivió y acaba de morir perseguido; Moratin y Melendez fenecerán sus dias en la amargura y proscripcion (1).

(1) ¿Lo permitirá así la ilustracion y condura de los españoles? Los florentinos se avergonzaron de contar á Petrarca en el número de los proscritos por las facciones turbulentas de su república; y le enviaron diputados, convidándole para venir al suelo de sus padres, y ofreciéndole todos los bienes, de que estos habian sido despojados. Si somos tan mezquinamente orgullosos, que tuviéramos á mengua una semejante invitacion, busquemos nombres que substituir á los de Moratin y Melendez.

« La moderacion de parte de nuestro congreso soberano, decia » con razon un periodista, es aun mas necesaria, habiéndo co» locado en varios de los destinos mas elevados á los primeros » servidores del enemigo; y disponer lo contrario con sus imi» tadores, seria una ley muy desigual, que nos expondria á » mil calamidades (1). » Despues que hemos visto en el consejo supremo, en las embaxadas, en los ministerios, en la Regencia misma, á los que reconocieron primero al invasor, y recibieron de su mano los mas altos destinos, ¿cómo sin agravio de la equidad se persigue á los que llevados de no menor fuerza, entraron luego por el camino ya trillado de la sumision, y obtuvieron empleos, tal vez mezquinos, y nunca superiores á los de aquellos? ¿En qué época debió prestarse; por quánto tiempo debió durar el servicio, para que fuese un crímen?

Esta persecucion ha sido impolítica en todos los aspectos porque pueda mirarse. Las primeras acometidas de la fuerza se dirigieron á los que llevaban las riendas de la nacion; y esos fueron cabalmente los que dieron los exemplos primitivos de sometimiento. No sé yo si les seria posible haber desamparado su puesto, y oscurecídose y arrojádose en el seno de las provincias: movimiento que hubiera fomentado su agitacion, y madurado el levantamiento general; solo sé que ninguno lo hizo; y que los de Bayona y los de Madrid y los de las capitales contribuyeron

(1) *El Tribuno del pueblo español. núm. 4.*

todos en el efecto á proteger los primeros pasos de la agresion, á sancionar los documentos de la enagenacion de España. Unos los firmaron, otros los publicaron, otros los mandaron obedecer. En 6 de mayo de 808 hubo ya una conmocion en Sevilla, en que el pueblo clamaba por armas, y fue menester fingir un alistamiento para sosegarle. Todas las autoridades de los pueblos procuraron apaciguar estas alteraciones, y atar sus manos para que recibiesen el yugo. Y si entónces no hubo valor en los gefes, ó no se creyó que convenia manifestarlo, ¿se castiga luego la debilidad en los súbditos? Las acciones de aquellos producian los pretextos ilegales de la usurpacion; las de esotros eran consiguientes á ella, y no autorizaban sus fundamentos. — Cedieron los príncipes, cedió el monarca á la violencia del usurpador; y le entregaron la corona, y absolvieron á los españoles de sus obligaciones, y los exhortaron á la sumision al tirano. El honor de nuestros reyes exîge, que no seamos inexôrables con los que se han plegado á las circunstancias, á que ellos mismos no pudieron resistir. *Si fuese un crímen haber cedido á las circunstancias, todos los soberanos de Europa deberian ser acusados*, ha dicho en Francia públicamente el Rey de Prusia.

No pudo en aquel peligroso estado de la nacion cometerse mayor torpeza, que la de irritar á los que en el hecho mismo de acusarlos, se suponia capaces de auxîliar á los enemigos. Aun era temible el retroceso de los exércitos franceses, quando se promulgó la persecucion. El gobierno mismo acreditaba entónces sus recelos con el corte del Trocadero y la apresurada traslacion de los efectos de guerra y almacenes públicos á Cádiz. Si hubiesen avanzado otra vez por nuestra desgracia, ¡ quán copiosos frutos deberian coger de esas impolíticas determinaciones! Los empleados habian generalmente padecido mucho baxo la conquista: aquel estado de sujecion y apuro incesante mal podia solazar á los oficiales de la administracion pública. Conducidos por el impulso de los acaecimientos, todos ocupaban con descontento su destino; los mas le servian con tibieza; muchos de

ellos con infidelidad. El que mas amaba ó necesitaba su puesto, ¿qué interes tendria en recibirle ó conservarle por mano de un usurpador, aborrecido de todos? ¿No preferiria mas bien ser ministro de un príncipe querido de la nacion? Acogiéndolos el gobierno español con benignidad, se le hubieran mancipado eternamente, los que dexaron de servirle desamparados por él, y, persuadidos á que no habia ya para ellos mas gobierno español. Hubieran esforzádose para compensar con mejores servicios la pasada separacion; como decia Enrique II á su hijo de los que siguieran el contrario partido, aconsejándole que los atendiese especialmente en la distribucion de los cargos. Desechados empero con el mas alto ménosprecio, perseguidos innumerables, encarcelados otros, reducidos todos á la miseria, degradados, infamados, escarnecidos, ¿podrian amar una causa, en que vian consignado su vilipendio y la ruina de su familia? Si el enemigo se hubiese presentado otra vez, ¿no le mirarian como al remediador de sus infortunios? El corazon del hombre no tiene interes contra sí mismo. Si no se ha transmutado en la revolucion de España, bien puede asegurarse, que muchos de esos hombres, que ansiaron ántes por la libertad de la nacion, desearian luego la vuelta de los opresores, y hubieran coadyuvado, quanto pudiesen, á ella, como el único recurso para su seguridad y su bien. Si podian, como se ha creido, contribuir los empleados al sostenimiento del príncipe intruso, ¿no consumirian todas sus fuerzas en otra invasion, para afianzar un gobierno, á quien la persecucion habia ligado su exîstencia?

La conducta cruel de los alemanes y rusos en Italia con los que habian servido á los gobiernos republicanos, arrastró baxo las banderas de los franceses á innumerables habitantes, que pelearon al lado de ellos, y vencieron á sus perseguidores. Los castigos y proscripciones del Rey de Sicilia, quando por aquel tiempo recobró el trono de Nápoles, produxeron el levantamiento de la Pulla y de la Calabria. La historia de todas las naciones y siglos hubiera ya desengañado á los hombres sobre los efectos

de la persecucion, si sus pasiones, renaciendo incesantemente, no hiciesen eternos los errores del género humano. ¿Quién en la guerra ni en la paz sirvió mas á Aténas que Temístocles? Pero la obstinacion con que le persiguió su patria, le forzó á buscar la proteccion del Rey de Persia, su enemigo, y á ofrecerle que le ayudaria con sus consejos á domar aquella Grecia misma, á quien él habia redimido de los portentosos exércitos de los persas. En vano muestra Coriolano al pueblo de Roma las heridas que recibiera en su defensa, y le acuerda los ciudadanos, á quienes salvó con sus victorias: enfurecida por una imprudencia suya la plebe, condena al héroe á destierro perpetuo, sin conocer el peligro á que exponia la república. Coriolano acaudilla á los volscos, sojuzgados ántes por él mismo, y vuelve sobre la ingrata Roma, sembrando el terror y la venganza. Tal ha sido, tal será siempre el fruto de la persecucion. De los ciudadanos mas útiles forma enemigos desesperados.

Mas sino habia el recelo, que manifestaban las Córtes, de que se renovase la situacion, en que pudieran auxîliar á los invasores, ¡quántas otras ofrecerian á sus resentimientos el estado interior de los negocios, la division de las opiniones, el encuentro de los partidos, la prolixa y delicada crísis, en que permaneceria la nacion, miéntras no estuviese ocupado su trono, y consolidado su gobierno! Hombres que se han propuesto la reforma de la administracion pública desde sus fundamentos, ¿es posible que se hayan cegado y aturdido para buscarse gratúitamente un inmenso número de enemigos no necesarios, sobre la muchedumbre de los descontentos que habian de causar por sí mismas las innovaciones? Miéntras mas se aumente el número de los disgustados, mas improbable es el buen éxito de las reformas (1). Si toda la mole de su obra debia estribar sobre la

(1) « En toda reforma, y principalmente hecha en tiempo de una » revolucion general, es forzoso que haya un gran número de descon-

estima y afecto público, ¿en cada enemigo que se adquiriesen, no vieron que daban un barreno á los cimientos de su edificio? Si este balancea alguna vez, yo aseguro que no acudirán á sostenerle, los que le miran como el monumento de su infidelidad.

Todo partido á quien se oprime, aspira á vengarse y oprimir. El aguarda en silencio la ocasion de quebrantar los lazos que le sufocan, para embestir á sus opresores. Reprime entre tanto sus quejas; pero las revuelve siempre en su interior, á manera del volcan, que reune y agita en su seno los flúidos inflamables, esperando el momento de la detonacion, para romper la inmensa mole que lo abruma. ¿Puede esperarse de ningun hombre, que permanezca en una situacion penosa, quando pueda contrarestarla (1)? La mayor, la única firmeza de un gobierno es-

» tentos: es forzoso que ademas haya una porcion de extravíos y de de» sórdenes, que son privativos de las revoluciones, y que no son » comunes en los tiempos de la tranquilidad. Si entónces el legislador lo » quiere llevar todo á punta de lanza, su empresa infaliblemente será » perdida; porque no hará mas que irritar los ánimos, y aumentar el » número de los descontentos...... Es necesario que use de lenitivos ó » remedios suaves y conciliatorios..... Es necesario que conceda muchas » amnistías, y disimule muchos errores, provenidos de la irreflexîon, » de la pusilanimidad, de la exâltacion de las pasiones, y en fin de » las circunstancias extrañas, á que no estaban habituados los ciuda» nos: cuya mayor parte de acciones, no estando bien marcadas por » los códigos anteriores, no podian ser criminales; pues donde no hay » ley, no puede haber pecado. En fin es necesario que sea indulgente, » para no comprometer la empresa mayor, que es llevar al cabo la » reforma. Si es muy conveniente esta conducta en toda revolucion, lo » es aun mucho mas en la nuestra, en la que..... exîsten dos partidos » muy opuestos; á saber, los juramentados y patriotas, cuyas rivali» dades es preciso tratar de amortiguar, para evitar mil males, que » de lo contrario nos amenazan. » *El Tribuno. núm.* 4.

(1) Con esta razon justificaron los senadores mas sabios de Roma la noble osadía del enviado de Priverna, quando despues de la rebelion de

triba en el contento general de los súbditos (1). Los que quisieran en cada gefe otro duque de Alba, ¿han olvidado los frutos, que cogió de su dureza en los Paises Baxos el gobierno español? Si es temible siempre para el estado la oposicion de un partido numeroso, jamas puede ser tan formidable como en las circunstancias de inseguridad, en los tiempos de efervescencia de las pasiones. La gran familia de la república no puede conservarse sin la union de sus individuos. Quando esta union es mas necesaria que nunca, para rechazar á los enemigos externos, y para establecer el órden interior, ¿no es un desvarío suscitar ó mantener los odios, y promover una division, que puede arruinar todas las empresas? No son estos, yo lo aseguro, los medios por que ha de coronar sus designios el gobierno de España.

Esa persecucion impolítica nos ha arrebatado, ó nos inutiliza en la oscuridad un gran número de españoles, y con ellos una multitud de luces y de recursos. Despues de pérdidas tan inmensas en la pasada tempestad, somos tan necios que arrojamos al agua parte de lo que pudo salvarse del naufragio. Yo no hablo con el vulgo, ignorante para calcular las menguas ó creces de un estado; ni con los egoistas ruines, para quienes su ganancia propia, ó la de su faccion es el supremo bien de la sociedad: hablo ahora con los hombres cuerdos é instruidos, que no pueden desconocer el ménoscabo de la nacion por la ruina de tantos

esta ciudad respondió ante el senado, que si el perdon y la amistad se les concedia baxo condiciones depresivas, poco duraria su fidelidad. « Pars melior senatûs ad molliora responsum trahere, et dicere : *viri et* » *liberi vocem auditam. ¿An credi posse, ullum populum, aut hominem* » *denique, in eâ conditione, cujus eum pœniteat, diutius quám necesse* » *sit, mansurum?* » *Tit. Liv. lib.* 8, *cap.* 21.

(1) Así decia el cónsul Camilo. « Certè id firmissimum longè imperium est, quo obedientes gaudent. » *Ib. cap.* 13.

millares de sus hijos. Ménoscabo de la poblacion, orígen y manantial de toda la felicidad pública, por la pérdida, no solo de quarenta mil fugitivos, sino tambien de sus generaciones: ménoscabo de la agricultura, de la industria y del comercio por la diminucion de habitadores, por la expatriacion ó caida de no pocos labradores, artistas y negociantes: ménoscabo de crédito y riqueza, enagenada en una muchedumbre de propietarios. Aun no se ha reparado nuestra despoblacion y decremento de la industria y opulencia antigua por las emigraciones, que sufrió España mas ha de tres siglos: aun en tiempos anteriores á los desastres últimos, nuestro débil comercio no podia cubrir con las producciones nacionales la mitad de los efectos, que necesitamos de los extrangeros; y pretendemos añadir pérdidas voluntarias, desmembrar una parte del vecindario, empobrecer otra, y dar un nuevo ataque á nuestra falleciente prosperidad. Los franceses atraxeron y emplearon á los hombres de mas crédito y sabiduría, que hallaron baxo su dominio; á los militares mas instruidos de tierra y mar; á los hombres mas hábiles en la ciencia del gobierno; á los mas inteligentes en la economía pública; á los matemáticos mas célebres; á los literatos de mas erudicion y filosofía; á los insignes poetas de la nacion. ¡Quántos de estos se han refugiado á Francia! ¡Quántos otros huyen y se esconden en sus hogares, si ya no gimen en las prisiones! Por una desgracia envejecida nos hallamos en tan grande atraso de los conocimientos mas útiles; y querémos no obstante enagenar tan notable parte de esos pocos sábios que teniamos, quando mas nos eran necesarios para reparar nuestra decadencia, y promover la educacion y las luces en la serena calma de la paz (1).

¿Con qué ventajas imaginarias resarce la nacion estas pérdidas?

(1) Profesores de instruccion y talentos extraordinarios que emigraron, se han dedicado en Francia á la enseñanza. Estoy seguro de que no se hallará quien los substituya en algunos pueblos.

¿De qué grandes daños se libra en no precaverlas por una reconciliacion? Causar un desmedro al estado sin utilidad conocida que lo supere, seria en todo caso una necedad: causarlo en las circunstancias de su mayor decaimiento, es una estupidez: causarlo, entregando los despojos propios al enemigo, debe llamarse una fatuidad: causarlo, exponiendo á una ruina la nacion, ¿quál nombre desconocido en el idioma, puede merecer? ¡Qué peligros no han suscitado á los diversos gobiernos de Francia despues de su revolucion, esa multitud de emigrados, que arrancó de su suelo la intolerancia bárbara de los partidos! Los emigrados irritaron la opinion de todos los pueblos de Europa contra la Francia: promovieron y halagaron su coalicion con la esperanza cierta de la victoria: se alistaron en sus exércitos: fomentaron el descontento y las conspiraciones en el interior; la insurreccion y guerra civil en las provincias litorales de aquel reyno desventurado. Noticias exâgeradas, manifiestos, periódicos, oficiosidades, maquinaciones, inteligencias secretas... nada quedó que no hiciesen para encender la guerra de las potencias extrangeras, y para atizar las parcialidades y convulsiones de su nacion. Aprovéchase de ellas, y sube al mando Bonaparte; pero variando de conducta política, procura atraerse todas las facciones; emplea á los de diversos partidos; restituye los desterrados á su patria; protege la vuelta de los emigrados: ofrece la paz y amistad á los insurgentes del Vendée; y conciliándose la benevolencia de un pueblo tan revuelto y dividido, se sienta y afianza sobre su trono, y dicta leyes á la Europa. En las guerras de opinion, en las divisiones populares, no hay otro camino de afirmarse un gobierno, y llevar á cabo las empresas. Perseguidos tantos españoles en su pais; fugitivos tantos otros en los extraños, ¿qué tranquilidad pueden prometer; qué seguridad inspirar al estado? Hombres de crédito, de cabeza, de luces, arrojados despiadadamente del seno de su patria, ¿no podrán aprovecharse de la fermentacion política de la Europa, de la peligrosa situacion de la América, para desfavorecer los intereses de un gobierno, que es el autor de sus desgracias?

¿Si llegará dia, en que se arrepienta la España de esta imprudente persecucion, que tan aturdidamente celebran sus fautores?

¿Y se acusa despues á los que buscaron un asilo contra la infamia y las prisiones? Si nada mas hacen que huir, agradezcámoslo á su virtud, ó á su incapacidad para el mal. Se les ahuyentó con la persecucion y con los procedimientos arbitrarios: se clamó contra la permanencia por el ministerio, y se llamó un *agravio y ofensa* el hecho de haberse quedado tantos otros en la península (1); y se juzga luego por un nuevo crímen la fuga, como sino bastase á nuestra saña lo que sufren separados de su pais, porque no lo padecen en nuestras manos. Suspiran con lágrimas por volver á sus hogares, de donde los ahuyentó la fiereza de sus perseguidores; y se dice que mostraron en esto *su separacion de la madre patria* (2). ¿Fue un ardid obligarlos á la huida, para tomar de ella un nuevo pretexto de acusacion? ¡Quántos mas hubieran emigrado, si hubiesen sabido que *la madre patria* les preparaba un calabozo!

No nos detengamos, porque seria no acabar, sobre los perjuicios inagotables que traen á la moral pública esas semillas de discordia, que siembra la persecucion. La enemistad y la codicia son dos fuentes cardinales de los delitos. Es necesario restañar esos manantiales venenosos, y cegar todos sus cauces y veneros: es menester quitar á los hombres todos los estímulos y pretextos de dañarse y despojarse. He aquí la mas sublime obra de la legislacion: templar los impulsos, y remover las ocasiones de los delitos. Quando léjos de eso, se autoriza por el legislador una razon de malquerencia, todos los rencores y enemistades personales se despliegan y obran socolor de la causa

---

(1) *Circular citada de 29 de setiembre.*

(2) *Minuta de decreto presentada á las Córtes en 12 de febrero de 1814.*

que se consagra como justa. Quando se ofrece un motivo de interes en el mal de otros, se dan alas á la codicia, para que corra todos los caminos de hacer el mal. ¡ Qué multitud de escándalos hemos visto baxo la invocacion del nombre santo de la patria! En seis años de confusion y turbulencias, ¿ podrá faltar, quando el interes ó las pasiones lo exîjan, una conversacion, una palabra, una carta, una historieta, un chisme, una hablilla, verdadera ó supuesta, para vengarse y denigrar y perder al mas virtuoso y benemérito ciudadano (1)? Esta es la oca-

(1) Los apologistas de la persecucion han querido vindicar los decretos, de esas fatales conseqüencias que no pueden negar. « No se confunda la ley con los medios de su execucion, dice un periodista: » bien puede aquella ser muy buena, y estos pésimos y detestables. Si » lo dispuesto en el decreto del 21 *(era cabalmente la privacion de la » ciudadanía y la inhabilitacion general:)* se lleva á efecto de un modo » odioso, tardío y gravoso á los interesados, cúlpese á las manos exe» cutoras; cúlpese á la avaricia de los que viven y se enriquecen á costa » de las desgracias agenas; pero de ninguna manera á la ley, dictada » con el mejor deseo. » *(Abeja española, núm. 46.)* Yo no sé los deseos con que se dictó, ni los deseos solos hacen buenas las leyes. Pero sé bien, que la bondad de ellas no ha de graduarse, considerándolas en sí mismas, sino en su aplicacion y execucion. Este es el escollo, en que fracasan de ordinario los autores de las reformas. Prendados de la bondad ideal de sus leyes, desatienden la disposicion de los que han de observarlas. Las leyes son los medios de prevenir un mal: si en vez de precaverlo, lo producen en la práctica, ó causan otro mayor, son malisimas, por excelentes que parezcan en una disertacion. El médico que sin exâminar la situacion del doliente, ni contar con la aplicacion práctica de los remedios, considerase solo la bondad intrínseca de su recetario, tendria la satisfaccion de matar al enfermo con el mejor específico del mundo. Si el periodista, que citamos, habla, como parece, de este juicio universal, de esas purificaciones, objeto de las burlas de todos, ¿ no saltaba á los ojos quáles debian ser sus efectos en las circunstancias? ¿ No ocurria el infalible abuso de esta plaga y sentina inmensa de procesos? ¿ las estafas, los cohechos, las colusiones, los perjurios, las abo-

sion en que tiene lugar aquella tan repetida máxima; de que vale mas dexar impunes á cien criminales, que castigar un solo inocente. No puede en semejantes casos aplicarse el castigo, sin envolver á muchos inculpables, cuya conducta, por lo enmarañado y oscuro de las circunstancias, es imposible exâminar bien y justificar. Necesario es correr un velo sobre los desórdenes generales, para salvar á la virtud.

No se disculpen, no, los autores de los decretos con la necesidad de acomodarse á la opinion pública en sus deliberaciones. En el seno del congreso estaban esos declamadores fieros, que vomitaban sangre y ponzoña en los debates. ¿ Y quántos decretos no han expedido, sin contenerse por la opinion, ó sea por las prevenciones contrarias del pueblo? Ellos mismos ¿ no

minaciones innumerables, que habian de producir? Cómo pueden excusarse con las manos executoras, ni con la avaricia de los que se enriquecen á costa de las desgracias, los que debieron ántes de todo considerar las manos causídicas que executarian semejantes leyes, y no dar con ellas ocasiones de enriquecerse á su avaricia?

Pero ¿ quál es la bondad de tales decretos, aun considerados en sí mismos? Sobrado hemos dicho contra esas grandes injusticias. He aquí los *principios ciertos*, por donde dice este periodista, que deben juzgarse: « ¿ Quál hubiera sido la suerte de los que se quedaron con los » franceses, si estos hubieran consumado su conquista? ¿ Y qual hu» biera sido la de los empleados del legítimo gobierno, si este hubiera » sucumbido? » Sirvan en buen hora de principios ciertos, pues así se quiere, las adivinaciones. Por fortuna no lo son. Como los franceses ocuparon casi toda la España, se vió ya lo que hacian con los empleados del gobierno legítimo. ¿ Porqué no harian en Galicia lo que en las Castillas y en Valencia? ¿ Porqué no en Cartagena lo que en Zaragoza? Si los franceses no conservaban á los empleados por el legítimo gobierno, ¿ de quiénes hablan los decretos? ¿ Sobre quiénes se versa esta acusacion de haber continuado en sus empleos anteriores?

han asegurado otra vez (1), y los papeles lo habian ya dicho (2); que los representantes de la nacion, puestos para guiarla por el camino de la felicidad, no deben embarazarse por las opiniones vulgares? No digan que de otro modo hubieran desagradado á los pueblos, que todavía pugnan por la reposicion de muchos empleados. Aun á los que no eran bien queridos hubiera extendido fácilmente, sino sus gracias, á lo ménos su proteccion, un gobierno suspirado por tantos años, que en aquellos momentos de júbilo era dueño de dirigir, como quisiese, la opinion general. Las palabras de union, de reconciliacion, de indulgencia, de fraternidad, mucho mas en boca del legislador, tienen tal encanto y poderío sobre los hombres, que muy perversos han de ser los que les nieguen la entrada en su corazon. — Fue sin duda una injusticia é imprudencia suscitar la persecucion en aquel tiempo: es una crueldad horrible sostenerla todavía, quando no aparecen males que precaver.

---

(1) *Diario de Córtes. Ses. de 6 de enero de 1813. Sr. García Herreros. Ses. de 11 del mismo. Sr. conde de Toreno. Ses. de 12. Sr. Mexia.*

(2) *El Tribuno del pueblo español, núm. 5.*

CAPITULO XXXVI.

Del mismo asunto.

Desgracia es sin duda para el género humano, que los medios mas sagrados de su felicidad, el amor á la patria, á la independencia, á la religion; estas virtudes, dadas por el cielo para consuelo de los mortales, se tuerzan á veces en su afliccion y ruina por el interes ó el favor de los hombres, que se olvidan en su frenesí, de que no puede haber virtud alguna sin moderacion y sin caridad. ¿Porqué estos apoyos de la sociedad, desquiciados de su centro inmudable, se han de emplear en su caida y desolacion? La naturaleza ha formado á los hombres unidos con mil vínculos de necesidad y utilidad comun: la sociedad ha afianzado estos lazos con nuevas relaciones y pactos solemnísimos: la religion los ha consagrado por leyes inspiradas y por motivos grandiosos y sobrenaturales. Traidor es á la naturaleza, á la sociedad y á la religion santa, el inhumano que debilite, que relaxe estas dulces ataduras, que son la vida y el consuelo de la mísera humanidad. Tal vez por su misma conservacion será necesario castigar á quien no las respete: la naturaleza, la sociedad y la religion lo autorizan; pero ellas obran entónces como una madre, que no puede corregir sin lágrimas al hijo extraviado. Siempre detestan esa saña feroz, nacida de orígenes bastardos; ese espíritu implacable de venganza, esa cruel ansia de sangre; ese clamor por suplicios, que con horror de los hombres justos y sensibles, y para descrédito de una causa tan noble y generosa, resuena en tantos folletos inmorales, escritos para sufocar en el corazon humano las prime-

ras semillas de la virtud (1). Sus autores merecerian, que se les sumergiese la cabeza en una cuba de sangre, para saciarlos de su sed, como se cuenta que Tomíris hizo con Ciro. Yo los delato al orbe entero, y nada pido contra ellos, sino el horror y detestacion de sus máximas.

El vulgo se complace con las persecuciones, que recaen sobre ciertas clases: bien sea porque le agrada la humillacion de los que le son superiores; bien porque satisface con ellas sus resentimientos contra los que le mandaron algun dia; bien porque las mira como un efecto de zelo por su seguridad. Sobre este apoyo fundan los progresos de su doctrina sanguinaria los proclamadores de la proscripcion. Fácil es encender los odios y el furor del vulgo ignorante con la imágen engañosa del crímen; mas ¿porqué se ha de abusar tan infamemente de su credulidad? ¿Porqué se han de extraviar sus corazones sencillos de la senda de la virtud, y corromper los sentimientos de bondad, que imprimió en ellos la naturaleza?

Los que así procuran irritar la opinion pública, exâgerando esos inauditos crímines, ponderando el número inmenso de de-

(1) Ninguno que yo haya visto, como el exécrable periódico del *Robespierre*, que tan bien supo desempeñar su titulo. No contento con suspirar por horcas y cadalsos en todas sus paginas; con pedir torrentes de sangre española; con arbitrar suplicios exquisitos para atormentar mas á los que él llama delinqüentes; con proscribir de España la compasion y la humanidad, con señalar á qualquier falta grave la pena de muerte; con desterrar los juicios legales; con diseminar en fin otras maximas no ménos absurdas y feroces, quiere invadir la region de la inmortalidad y entregarlos á las penas eternas. «Su alma negra y sacrílega, (dice » de los grandes que estaban en la corte de Josef,) descienda preci» pitosamente á los infiernos, expiando allí *(su crímen)* toda una » eternidad.» ¡Impío! la justicia divina no se doblega á las imprecaciones blasfemas de los hombres.

linqüentes,

linqüentes, desacreditan la nacion mas leal y generosa con esas falsas imputaciones. El crédito de un pueblo es la reputacion misma de sus individuos. Quando una virtud ó un vicio domina en gran número de ellos, la gloria ó el desdoro recae sobre la sociedad entera. Se dice que una nacion es industriosa, quando produce muchedumbre de artistas: que es ilustrada, quando tiene muchos literatos. Si España contara entre sus moradores tantos matemáticos ó poetas, quantos se quieren comprehender en ese número interminable de infidentes, adquiriria celebridad de sábia en las matemáticas ó en la poesía. Pues quando se persigue por crímen tan horroroso al diezmo de los españoles, ¿no se dirá, que esta nacion en medio de sus proezas y de su gloria, propende á la deslealtad y traicion? — ¿Y debe sufrir España semejante calumnia? Pudiera haber desmayado y cedido en esta lucha, poco ménos que temeraria, como lo hicieron tantos otros estados de la Europa; mas se obstinó con asombro del mundo, y logró contrastar su destino. Todos, sin exceptuar uno solo de los españoles libres, concurrieron en una misma resolucion. ¡Quántos exemplos de infidelidad y alevosía habian dado á la España otros pueblos en esta convulsion general del continente! España sola, (oidlo, naciones todas; sabedlo, generaciones venideras:) España sola no ha recibido la mas leve mancha en su lealtad acendrada y purísima: no sufre la menor sombra en su heroicidad. No todos sus hijos serán igualmente esforzados; porque son hombres, y es débil la humana naturaleza; pero ninguno es delinqüente. A ningun español ha debido el tirano sus triunfos ni su dominio. Españoles oprimidos por la fuerza, que sucumbian baxo su yugo; y españoles libres que le resistian: no ha habido mas que esta diversidad de suertes; no mas que estas dos clases de habitantes en la nacion. Una faccion, es verdad, por su interes ó su aturdimiento ha denigrado á muchos como infieles, y ha logrado tal vez seducir al vulgo; pero el mundo imparcial les hará justicia, y conservará ilesa y sin mancilla la gloria del pueblo español. Las naciones vivientes celebran su valor y constancia, sin conocer ni nombrar esos trai-

dores : las edades futuras admirarán sus infortunios y su heroismo, y no contarán entre sus hijos ninguno que vendiese la patria.

Sobre este borron desmerecido, con que declamadores fatuos empañan el inmaculado lustre de la nacion, pretenden ademas infamar su nombre con la venganza eterna y las proscripciones á que la excitan. No contentos con ménoscabar el crédito de su virtud, quieren luego destruir la idea de su ilustracion entre los demas pueblos del orbe. ¿Esperan esos seductores, sufocar las luces del siglo, trastornar los principios del derecho de gentes, del de la guerra y de la paz, desterrar las máxîmas de equidad y política, corromper la razón universal de los hombres, para que el mundo todo se ciegue sobre la cruel y estúpida conducta que quieren inspirar á la España? ¿Qué gobierno se acreditó jamas por las persecuciones, aunque tuviesen un fundamento de justicia? Las pasiones, que son los únicos panegiristas de esos procedimientos para hacer infelices, obran solo dentro de una esfera limitada, y no pueden extender su actividad á otros paises, ni á otros siglos. Todos los pueblos aman y aplauden la generosidad del príncipe, que olvida los agravios de sus súbditos en una rebelion : nadie toma interes en los castigos, sino para desaprobarlos, si se executan con dureza ó generalidad.

¡Qué oposicion, tan desayrada para el gobierno, aparece entre su conducta y la del tirano! Al acercarse los exércitos agresores, temblaban todos los habitantes, en especial los que de qualquier modo habian cooperado personalmente á la resistencia; pero se publica y se observa un olvido sin excepcion de todas las acciones pasadas. Josef dice de su ingreso en Andalucía, que *no habiendo sido mancillado con la sangre humana, tampoco* quiere que *lo sea con las lágrimas de ninguna familia* (1); y

(1) *Decreto de 2 de febrero de 810.*

prueba el imperio de este lenguage sobre el corazon de los hombras, atrayéndose á muchos, y disminuyendo en todos el borror y sobresalto de la invasion. Los pueblos ansiaban por la venida de los españoles, y no habia quien no esperase en ellos la consolacion de sus males; pero en el momento de la entrada se ven perseguidos, arruinados, aherrojados sin número; y comienzan entónces, y no han cesado de correr todavía las lágrimas de un millon de españoles, muchos de ellos acreditados de patriotas, y aun por eso maltratados de los franceses. No se me oponga la diversa justicia de las dos causas: nunca es justo prodigar la afliccion en un pueblo : nunca lo es ménos, que quando se le lleva la libertad. ¿Sobraban medios al invasor para vengarse de sus enemigos? Si fue moderacion, ó generosidad, ó política no hacerlo, ¿quién debe ser mas político, mas generoso, mas moderado que un gobierno paternal? D. Pedro de Castilla, á pesar de su derecho y de sus títulos, se atraxo el odio y la exêcracion, por su crueldad, contra los que juzgaba desleales : el usurpador de su cetro D. Enrique se concilió el amor, y ha merecido los elogios por su franqueza y benignidad. La clemencia acredita la tiranía de César : el rigor y la venganza deslustran las virtudes mismas de Severo.

Quando el gran Teodosio derrotó á Máxîmo, y recuperó las provincias ocupadas por él, á ninguno de sus moradores persiguió, ni impuso pena alguna á los empleados por el tirano, restituyendo á todos en sus antiguos derechos y honores (1). Venció despues al usurpador Eugenio, y perdonó á todos sus sequaces. Mas ¡qué diferencia tan inmensurable entre aquellas usurpaciones del imperio romano, y la invasion del trono español! Máxîmo y Eugenio eran dos súbditos rebeldes, que se levantaran con el mando: el agresor de la España era un prín-

(1) *L. 6, Cod. Theodos. De infirmandis his, quæ sub tyrannis aut barbaris gesta sunt.*

cipe extrangero, que habia conquistado por las armas la monarquía. Título injusto sin disputa; pero bastante para que le nieguen tal vez el nombre de tirano los escritores del derecho de guerra observado por las naciones (1). Sin quebrantar el derecho de gentes, no se hubiera condenado á muerte á Josef, como Teodosio condenó á aquellos dos traidores vencidos. El usurpador de la España ascendió al trono, arrancando una cesion al monarca: aquellos rebeldes, arrancando la vida á los emperadores Graciano y Valentiniano II. El intruso sojuzgó por una fuerza extrangera los pueblos, que se le sometieron: los otros se apoderaron de las provincias por la rebelion de sus habitantes. Aquí todos fueron oprimidos ántes de reconocer al usurpador: allí de propio movimiento los proclamaron los soldados del imperio, y los reconocieron y sostuvieron las principales clases del estado. Sin embargo el vencedor perdona y conserva á todos los cómplices de la conjuracion; y sus hijos, que heredan muy á poco el imperio, siguiendo las mismas disposiciones, conceden una completa amnistía á los soldados que se rebelaron á favor de Eugenio, á los que obtuvieron empleos por él, á los que recibieron honores de su mano; prohibiendo que se les manche con nota alguna, ni se les injurie de palabra; restituyéndolos sin excepcion de clases ni personas á su estado antiguo, á sus dignidades y á sus puestos; y estableciendo por ley, que gozasen de los mismos derechos que todos (2). No era Teo-

(1) « A quibus *(à tyrannis exercitio seu administratione,)* differunt » tyranni *acquisitione*; quando nimirum vel subditi rebelles, vel prædones extranei rempublicam vel regnum, sublato senatu vel pulso rege, » occupant. — Hinc sponte sequitur, non esse *tyrannos* acquisitione reges aliasque summas potestates, quæ bello, utut injusto, alterius imperium occupant. Acquisitio enim bellica est justus titulus; et hostis » occupando imperium alterius, jus imperii acquirit; de justitiâ enim » belli neutri judicium competit. » *Sam. Cocceii. Dissert. XII, lib. 6, cap. 3., sect. 1.*

(2) *L. 11 et 12, Cod. Theodos. De infirmandis his, quæ sub tyrann.*

dosio por cierto un nuevo Tito, que habia protestado no derramar la sangre de los romanos y sentó á su mesa dos patricios condenados al patíbulo, como reos de conspiracion; mas sin embargo de su propension á la venganza, tuvo mas política en estos casos, y consultó mas á su gloria que el gobierno de España.

¿Qué modelos ofrecerán esos discursistas frenéticos al gobierno, para que eternice sus venganzas, despues de rotos y fugados los enemigos? Nombres horrendos, cargados de la maldicion de todos los siglos, son los de aquellos que no supieron perdonar en la victoria. Triunfó Pompeyo en este suelo, y dió la paz á la península; y arroja á las llamas la correspondencia de Sertorio, para sepultar la noticia de sus fautores. Véncele mas adelante César en Farsalia, y reduce sus papeles á cenizas. *Quiero mas bien ignorar crímenes*, dice, *que verme precisado á castigarlos.* Entran los exércitos españoles en las provincias usurpadas; y se piden por el ministerio los archivos de las prefecturas; se conducen á Cádiz como un tesoro; se desempolvan y exâminan uno por uno diligentísimamente sus escritos; se tiene por un hallazgo feliz tropezar con los que puedan comprometer á qualquiera español; se distribuyen y separan, y se envian á manojos por los pueblos, para que los jueces procedan severamente contra sus autores. ¡Quántos ciudadanos se han visto arrebatados infamemente á una cárcel por una exposicion inocente, por un oficio de cortesía, por una contestacion que no pudieron evitar! He aquí el medio de que se valió el cruel Severo para asegurar sus sospechas, y satisfacer sus venganzas. Habiendo triunfado de Albino, léjos de imitar á los generales victoriosos quemando sus papeles, buscó en ellos cuidadosamente los nombres de sus amigos para sacrificarlos. No es culpa mia, si para acreditar esta conducta del ministerio español, no presenta personages mas amables la historia.

Aun no se ha escrito la que ha de perpetuar las proezas de España en su redencion del yugo frances. Esos folletos mezqui-

nos perecerán con sus autores; mas si arribasen á la posteridad, jamas podrian fascinar su razon, tan exênta de nuestras pasiones, como libre de los intereses que las fomentan. Todos los encomios desmedidos de los cronistas nacionales no han hecho pasar á Felipe II como un héroe en la memoria de los hombres. Tal será eternamente la suerte de los que hicieren infelices, apesar del estrépito de sus hazañas y aduladores. ¿Y querrá la España manchar el quadro mas magnífico de sus glorias con la afliccion y el infortunio de sus hijos? Si hay una pluma digna de hablar á los siglos futuros, (que entre nosotros dudo se salve alguna de la persecucion, segun ella crece cada dia,) no podrá, por moderada que sea, referir el término de nuestra lucha, sin tocar en la ruina y amargura que traxo á tanto número de ciudadanos. «Aunque la España, dirá, por el fin de esta guerra y por la cesacion de las vexaciones del enemigo, empezase á gozar de tranquilidad, sin embargo la dureza con que las Córtes y el gobierno procedieron contra los empleados públicos y otros vecinos particulares, esparció de nuevo el terror por toda la península, y causó el abatimiento y desolacion de familias innumerables, y la prosperidad de los refugiados en Cádiz y de sus amigos, que se elevaron sobre las ruinas de los primeros. La sola sospecha de haber sido afectos á los franceses, era castigada con procesos eternos, con prisiones durísimas, con mil daños y pesadumbres. Para perseguir á los empleados y demas tratados como infidentes, se sirvió el gobierno de ministros, que recibiendo lucro de su perdicion, desempeñaron este encargo con un zelo y puntualidad, dignos de una causa mas justa. Los hombres instruidos y sensatos desaprobaron esta conducta; y varios escritores de las provincias alzaron la voz contra la dureza de tales procedimientos, aplaudidos por los papelistas de Cádiz. Pero en vano se representaba y clamaba á las Córtes, quando habia tal hambre por los empleos (1).»

---

(1) He aquí el original de esta trova en un acreditado historiador.

No obró de esa manera el gobierno español en los siglos que nosotros llamamos bárbaros. Los sucesores de Pelayo, quando rescataron la monarquía, no persiguieron á los mozárabes que habian servido los cargos públicos, ni molestaron á los otros habitantes que permanecieron baxo la dominacion agarena. Solo

---

« Mais quoique Naples, par la fin de cette guerre et par la cessation » de la peste, jouit d'un peu plus de tranquillité, cependant la sévérité » avec laquelle le prince d'Orange procéda contre les barons, répandit » encore la consternation partout, occasionna l'abaissement et la dé- » solation de quelques familles, et la prosperité d'autres qui s'élevè- » rent sur les ruines de ces premières.... Le seul soupçon d'avoir fa- » vorisé les Français, était puni par des condamnations à de grosses » amendes. == Pour poursuivre les barons traités comme rebelles, le » prince d'Orange se servait du ministère d'un Génois, nommé Jerôme » Morone, qui s'acquitta de cette commission avec un zèle et une » exactitude dignes d'une cause plus juste. == Les jurisconsultes les » plus célèbres de l'Italie écrivirent en faveur de la cause de ces barons. » Décius donna diverses consultations, dans lesquelles il entreprit de » prouver qu'ils ne pouvaient pas se soumettre à payer des amendes, » sans compromettre leur innocence. Mais c'est en vain qu'on repré- » sente, et qu'on plaide contre un prince qui a besoin d'argent. » *Pierre Giannone. Histoire de Naples traduite de l'italien. livr.* 31, *chap.* 4. == ¡Hay sin embargo tantas diferencias á favor de los españoles perseguidos! En la evacuacion de Nápoles no se trataba solamente, como en nuestro caso, de habitantes subyugados primero por la fuerza: no de la usurpacion del trono por años seguidos, ni del gobierno pacífico y reconocido de los pueblos; sino de una invasion de pocos meses, de una marcha militar. El exército imperial permanecia entero, y la capital jamas se rindió al enemigo. Muchos barones, cuya aversion al gobierno era conocida, abrazaron espontáneamente el partido de los franceses, y les abrieron las plazas sin necesidad. Todas las del Abruzo habian ido á someterseles á veinte y cinco ó treinta millas de distancia, ántes de ver á los soldados. == Un género de traicion como la de España no se encuentra en la historia.

para mengua de este siglo y descrédito de sus luces ha podido acomodarse á nuestros dias, lo que un historiador dixo ya de los primeros españoles; á saber: que quando faltaban los enemigos extraños, buscaban de entre ellos mismos á quien embestir (1).

Muchos habitantes de la Rusia polaca, aun ántes de la invasion francesa, corrieron á las banderas de Napoleon, y tomaron las armas contra su soberano. Pero en el momento en que Alexandro pisa los límites de su imperio en pos de las huestes enemigas, promulga una completa amnistía, prohibiendo todas las delaciones, extendiendo aun á los que halló con las armas en la mano su *perdon absoluto y general, y consignando á un olvido eterno todo lo pasado* (2). Siguiéronle otros príncipes de Alemania. ¿Y cómo podria negarse alguno á esta única medida de pacificacion universal, quando el rey de Prusia, uno de los monarcas que mas han sufrido de parte del usurpador, no ha tenido dificultad en decir que *si es delito haber seguido el partido de Napoleon, los mas de los soberanos de Europa eran delinqüentes*? Nada prueba mas bien esta disposicion general á la amnistía que el silencio guardado por Napoleon en los últimos dias de su expirante dominacion. Si en Prusia, si en Westphalia, si en el Rhin hubiesen exercido venganzas los gobiernos restablecidos, buen cuidado hubieran tenido de publicarlas y exâgerarlas los periódicos franceses de aquella época. Muy al contrario, no hablan mas que de la *aparente* moderacion de los soberanos aliados, pintándola como un lazo de que se valian para entorpecer los brios de la nacion francesa. La Holanda y la Bélgica fueron ocupadas por las tropas de la coalicion, sin der-

(1) « Si extraneus deest, domi hostem quærunt. » *Justinus. Historiar. lib.* 44.

(2) Véase la proclama del Emperador Alexandro. *L'Ambigu du* 10 *avril* 1813.

ramarse una gota de sangre, sin exercerse un solo acto de castigo ó venganza. Estoy muy seguro de que adoptarán esta conducta todos los monarcas aliados, y se establecerá la amnistía por un artículo de la paz, aun respecto de los que no hayan tenido la generosidad de concederla (1). « Siendo el objeto de » la paz acabar con todos los motivos de discordia, el primer » artículo del tratado debe ser la amnistía. A esto nunca se falta » en nuestros tiempos. Mas aunque el tratado no la nombrase, » necesariamente se incluiria en él por la naturaleza misma de » la paz (2). » Consagrada á cimentar el sosiego público, ¿cómo, sin destruirle, podria conservar una disension intestina? En la union recíproca, en la benevolencia universal puede solo gozarse de

(1) Concluida la guerra de sucesion, en la que hace un siglo se disputaba el trono de España, se acordó la amnistía por el artículo IX del tratado de Viena, que impone un olvido perpetuo sobre todo lo pasado durante la guerra; restituye á los que habian seguido el partido del archiduque, sus propiedades, honores y puestos; y confirma las dignidades que habian recibido de su mano. Muchos, á quienes este habia concedido la grandeza, tomaron posesion de sus honores en conseqüencia de aquel tratado. El consejo de la cámara, á quien ántes presentaron los títulos, leyendo en algunos de ellos, que Carlos hacia esta merced en recompensa del zelo y servicios que le habian hecho, y para indemnizar las pérdidas causadas por la tiranía de Felipe, duque de Anjou, no se atrevió á protocolarlos, sin consultar al rey, á quien tan gravemente ofendian las claúsulas del privilegio que iban á gozar. Pero Felipe V mandó que no se hiciera innovacion, procediendo en todo, como si hubiesen conseguido la grandeza por sus méritos. *Continuacion de los Comentarios del marques de S. Felipe, año* 1726.

(2) « L'amnistie est un oubli parfait du passé; et comme la paix est » destinée à mettre à néant tous les sujets de discorde, ce doit être là » le premier article du traité. C'est aussi à quoi on ne manque pas » aujourd'hui. Mais quand le traité n'en dirait pas un mot, l'amnistie » y est nécessairement comprise par la nature même de la paix. » *Vattel. Le Droit des gens, livr.* 4, *chap.* 2.

este reposo, por tantos años suspirado. No hay duda: todos los príncipes de la Europa abrirán sus brazos paternales, para recibir á los súbditos descarriados (1). ¿Pretenderian abrir de nuevo sus llagas, y prolongar las calamidades socolor de una justicia superflua, cuyo fruto es todo desolacion? Luis XVIII, el mas ofendido de todos los reyes, guardará un eterno silencio acerca de esa multitud de crímenes escándalosos, que turbaron el universo: subirá al trono de la Francia, cerrando los ojos sobre la augusta sangre de su hermano: conservará el sueldo y honores á los mismos que decretaron la muerte de su rey (2): ...

---

(1) La paz de Paris de 1814, abriendo una amnistía general para todos los partidos de todos los payses, ha justificado este prognóstico. Acaso se dirá que « la España, reconquistada ántes de la cesacion de las hostilidades, y no *restituida ni cedida* por dicho tratado, no está comprehendida en aquella amnistía, y puede exercer a su salvo la persecucion. » No reclamaré este tratado como una ley que deba seguir el gobierno español, quando las demas potencias no lo han reclamado: pero sino se le ha impuesto en él una obligacion, se le ha dado por lo ménos un grande y generoso exemplo. La utilidad y los beneficios de la amnistía, y los frutos amargos de la venganza, son siempre los mismos, sea qual fuere la época, y la manera de la pacificacion.

(2) Prognóstico justificado tambien por la conducta de este ilustrado y humanísimo soberano. No dudo que los amigos de la persecucion atribuirán á la benignidad de Luis XVIII los acontecimientos de marzo de 1815. « La usurpacion, dirán, fue favorecida por los mismos que el rey conservó: si los hubiera arruinado, nada habrian podido contra él. El mismo rey, convencido de esta verdad, ha seguido, en su restitucion al trono, diferente camino. » En primer lugar, es fácil de probar que si Luis XVIII hubiese exercido venganzas y persecuciones quando subió al trono, hubiera sido mas pronta y general la defeccion de los partidarios del usurpador, en la última irrupcion de este. ¿Qué hubieran hecho perseguidos los que así obraron acariciados? Sabido es quantos supuestos motivos de queja, quantas ofensas imaginarias alegaron contra el rey durante la efimera dominacion de Bonaparte. ¿Qué no hubieran hecho; qué no hubieran osado, si sus quejas hubiesen tenido algun fundamento? ¿Quanto mas desesperadamente hubieran pugnado por impedir la vuelta del príncipe legítimo?

En segundo lugar, el caso en que se halló Luis XVIII en su restitucion al trono es muy diverso de los que hemos exâminado antes. No se trataba entónces de un rey que desamparó su pueblo, sino desamparado él mismo y obligado á la fuga por los que corrieron baxo las banderas del invasor. Estos fueron pues notoriamente criminales. ¿En qué se parece el sometimiento de los españoles, baxo la dominacion francesa, á la conducta de los que arrancaron el cetro de las manos de su legítimo soberano, para ponerlo en las de un advenedizo? Y á pesar de un crímen tan notorio y enorme, ¿cómo ha perseguido Luis? Rara víctima ha caido baxo el cuchillo de la ley: pocos han abandonado su patria; y esos motores de la rebelion de las tropas miéntras el monarca ocupaba todavía su trono, los que en la misma época levantaron las banderas del usurpador y castigaron á los defensores del rey legítimo, los comandantes que le cerraron las puertas de sus plazas, los que insultaron su efigie, en suma, esos grandes perjuros y rebeldes calificados (de los que ninguno pudo haber en los pueblos de España, sometidos desde luego por la fuerza), esos, que son los comprehendidos en la clase 14.ª de la instruccion del ministro de la guerra duque de Feltre de 6 de noviembre de 1815, son, por toda pena, separados del servicio activo, de que se hallan privados de hecho por la reduccion del exército; y esto en el caso de que no hayan acreditado posteriormente su adhesion al rey. Mas siempre se les retira con su sueldo y sin castigo alguno. Así es como persigue Luis XVIII: y sin embargo se trata de crímenes verdaderos, notorios, que pueden justísimamente ser perseguidos con todo el rigor de las leyes. ¿Cabe comparacion entre este procedimiento y el de España? El español que hizo mas por la dominacion intrusa, ¿hizo tanto como el menor de estos? Y ¡quanto mayor pena ha sufrido! « La comision observará, (concluye dicha instruccion) » que no se trata en último resultado de imponer penas aflictivas, sino » de separar del exército á unos sujetos, que aun quando no resultasen sospechosos, solo tendrian una esperanza incierta de volver á sus

y España, que de ningun hijo suyo ha recibido semejantes ofen-

sas ; España, que no tiene agravios que perdonar.... España sola no perdona.

» destinos, á causa de la desproporcion actual entre el número de los » pretendientes y el de las plazas ; y que por un favor particular del rey » tendrán en el sueldo de su retiro, que les está concedido, una in- » demnizacion de la preferencia que otros obtengan. » Renuncien pues los partidarios de la persecucion á encontrar un apoyo en la conducta de Luis XVIII. La instruccion citada es mas que una amnistía : es un beneficio concedido á los que se mostraron mas enemigos suyos, y mas delinqüentes en la época de la nsurpacion.

CAPITULO XXXVII.

Conclusion.

He aquí la historia de nuestros infortunios, de nuestro heroismo, de nuestra ventura y de nuestra injusticia. Los reyes, padre é hijo, pasaron á Francia con harto disgusto de la nacion, para concertar sus intereses sobre el trono por la mediacion del emperador de los franceses. La resulta de sus conferencias fue renunciar los dos y sus hermanos el cetro en favor de aquel emperador y de su familia ; acto, que sin embargo de no poder mirarse como espontáneo, era la sola y última determinacion auténtica de nuestros príncipes. Ellos no debian volver á España ; y esto parecia tan indudable, quanto se hallaban en manos de quien tenia el mayor interes y el mayor poder del mundo para impedirles su regreso. Gran parte de la península estaba anteriormente ocupada, y entregadas por el gobierno las plazas fronteras á los exércitos del emperador, quien tenia ademas al mando de sus generales las débiles tropas de la España, exhausta de fuerzas y desvalida de recursos. Los mismos príncipes cedentes exhortaron á sus pueblos, para que no se empeñasen en una resistencia, que solo podia traer la ruina de todos. El estado de las cosas acreditaba esta persuasion.

Hiciéralo este convencimiento ó la violencia, el nuevo monarca fue reconocido por una junta de españoles de todas las clases congregada en Bayona, y obedecido por el gobierno, que establecieron los reyes durante su ausencia : el tratado de su instalacion, y las leyes dictadas por él se circularon por el supremo consejo de la nacion. Vino en seguida á tomar posesion el donatario, y los pueblos del tránsito le recibieron como á su rey;

entró en la capital, y fue jurado y reconocido de sus habitantes. Conservó las autoridades y empleados públicos, y todos sin excepcion continuaron entónces en sus puestos.

Entre tanto las provincias desocupadas de tropas extrangeras, conociendo la nulidad de estos actos y la fuerza que los guiaba, se alarmaron para hacer la guerra al invasor, eligiéndose un gobierno que los dirigiese. Duró esta lucha cerca de seis años; y á pesar de la varia fortuna de las armas, los franceses, siempre superiores en fuerza, conquistaron paso á paso los pueblos, y llegaron en los dos años primeros hasta la ribera opuesta de la península; ahuyentando al gobierno elegido, cuyos individuos huyeron dispersos, abandonando el continente. Los mismos pueblos que habian declarado la guerra, se vieron en necesidad de tratar de paz: los mismos que habian constituido al gobierno primero, reconocieron y juraron al príncipe conquistador. Este confirmó, como ya hiciera en la capital, á los empleados antiguos que no se fugaron, y nombró de nuevo otros, para el desempeño de los cargos públicos.

Los miembros del gobierno prófugo, que pudieron reunirse en la isla de Cádiz, depositaron su autoridad, sin facultades para hacerlo, en cinco personas, que no sin resistencia, ni sin mudanza, fueron reconocidas por los pueblos que permanecian libres. Posteriormente se reunió en aquella isla un congreso de diputados de la nacion, en que no podian tener delegados la mayor parte de los pueblos, sometidos á los franceses é incomunicados con ella. Esta asamblea mudó varias veces las personas del gobierno; y alteró las leyes antiguas; de cuyos hechos no habia en las provincias ocupadas mas noticias de las que daba el gobierno dominante, ó podian adquirir los curiosos.

Retiráronse al fin los invasores, despues de haber dominado tres ó quatro años en casi todas las provincias; y apareció entónces por la vez primera, y se dió en ellas á conocer el con-

greso y el gobierno de Cádiz, al paso que los franceses las abandonaban. Quando comenzó á exîstir para ellas aquel gobierno, fue su primer cuidado indagar la conducta de los moradores, durante la enagenacion pasada, y saber quiénes de ellos habian mostrado mas inclinacion al dominador, reconocido y obedecido por todos. Los empleados en la administracion pública fueron mirados como criminales. Tal ha sido la série de los acontecimientos: ¿quál será pues el delito de los españoles dominados?

Los que oyesen de nuevo nuestros sucesos, y la posteridad desprevenida que ha de juzgarlos, tendrán por un agravio de la razon que se haya dado á semejantes acciones el nombre de crímenes. Tales son empero los extravíos de esa débil razon, que ha sido necesario escribir una obra, para confutar de propósito y detenidamente tan extraños errores. ¿Cómo puede dirigir las acciones de los habitantes el gobierno que no puede mandarlos? ¿Cómo podrá reconvenirlos sobre ellas, quando no ha podido dirigirlas?

Los pueblos quedan libres de la obediencia, miéntras el príncipe está separado del mando. Si la necesidad ó la fuerza pudo obligar á este para que renunciase el imperio, la misma fuerza y necesidad pone fin á la subordinacion de los súbditos. Quando estos sin embargo han luchado por restituirse baxo el dominio de su príncipe, hasta ser vencidos y sojuzgados, nada puede exîgírseles mas: miéntras el príncipe no los recobre, uno y otros están en igual impotencia de auxîliarse; en la misma desobligacion de prestarse oficios: las acciones de este y las de esotros están fuera de sus pactos recíprocos, y no pueden juzgarse segun ellos. Los españoles no pueden reconvenir á su rey de que los entregase en manos del conquistador; el rey no puede acusar á los españoles, de que se allegasen á las manos únicas, en que se hallaron entregados.

Pereció el gobierno, que instituyeron las provincias para re-

sistir al invasor; acabaron por conseqüencia las obligaciones que le debian. Aunque hubiera ese gobierno sobrevivido, no estaban los habitantes obligados, ni podian seguirle en una fuga, que destruiria su subsistencia y seguridad. Las Regencias ni las Córtes formadas en Cádiz, ningun mando tenian sobre los pueblos conquistados; porque estos ni recibian sus leyes, ni podian obedecerlas: circunstancias, sin las que cesa la sumision. Ningun mando podian tener sobre aquellos pueblos; porque ni ellos les habian dado sus poderes, ni las habian reconocido: condiciones, sin las quales no tiene autoridad gobierno ninguno. Las Córtes y la Regencia no fueron el gobierno de los paises dominados, hasta que ellos las reconocieron: este reconocimiento no pudo causar un derecho anterior á él: no adquirieron pues accion para hacer reclamaciones sobre lo pasado, ni proceder contra los que se habian desviado de sus disposiciones, ó desfavorecido sus empresas. Nada que de aquel gobierno naciese, exîstia para las provincias que no lo habian recibido.

Los pueblos sujetados por la fuerza, están en necesidad; sometidos por un pacto, están en obligacion de obedecer al dominador. La urgencia de conservar el órden, la seguridad y los derechos sociales, y el homenage de sumision autorizan al conquistador en el gobierno: los que en él intervienen, están autorizados por los mismos títulos, sin participar de la injusticia de la usurpacion; los jueces están ademas por el consentimiento y concurrencia de los habitantes, de quienes es el derecho de poner en accion su potestad, y, digámoslo así, la iniciativa de sus operaciones. Están protegidos por los fueros de la nacion, que adjudican los oficios públicos á los naturales: están garantidos por las leyes recibidas: están libres al presente de toda responsabilidad á otro gobierno. Ningun pueblo, ningun ciudadano puede al mismo tiempo ser súbdito de dos príncipes enemigos.

El reconocimiento de un nuevo monarca es la infraccion de las promesas hechas al primero. Los oficios que se le presten

despues,

despues, no forman la desercion, que ya suponen, del gobierno legítimo, sino son conseqüencias de ella. Bien que esta separacion sea inculpable en las circunstancias: pero nunca pudiera ser el delito de un particular, habiendo sido una accion general del pueblo. Si alguno coadyuva á mantener el gobierno constituido, miéntras el pueblo le reconoce, coopera con él, y favorece su intento y necesidad presente de conservarlo.

Las leyes que prescriben la fidelidad, suponen exîstente la correspondencia de oficios entre los súbditos y el gobierno. Quando ha faltado esa correspondencia, que es el fundamento de la fidelidad en los servicios; quando esta no ha podido conservarse á quien se habia pactado primero, y se ha prometido despues á otro, el caso de las leyes ha variado, y no pueden aplicarse á las acciones executadas baxo nuevos contratos políticos. Son pues arbitrarios todos los procedimientos por tales acciones. Ellas, si pudiesen considerarse como criminales, se deberian perdonar despues de una revolucion, en cuyas circunstancias solo producen una pérdida los castigos. — Tales son las máxîmas cardinales, desenvueltas en este tratado. Todas ellas son claras; todas están enlazadas entre sí y forman un sistema; todas se apoyan en los principios del derecho natural, del derecho de gentes, del derecho político; todas se hallan reconocidas y confirmadas por los escritores mas célebres.

¿Quáles son ahora las razones, con que se desbarata esta serie de ideas? Razones digo; no sarcasmos, ni declamaciones furibundas. — ¡Razones! ¿Se ha propuesto alguna todavía por los motores de la persecucion? Nada de reflexion, nada de análisis, nada de principios: máxîmas absurdas, proposiciones sueltas y desconcertadas forman el texido de tantos debates, diatribas y papelejos. De aí esa multitud de contradicciones torpísimas. No pueden negar la sumision de los habitantes al dominador; y los suponen al mismo tiempo dependientes de otro gobierno, incomunicado y desconocido. Confiesan la obligacion de no turbar

28.

el órden público; y reprueban al magistrado que lo mantiene; y elogian á un alborotador que lo perturba. Conocen la necesidad de administrar los pueblos invadidos; y suponen en los empleados la obligacion de abandonarlos; y tienen por nulos los actos de administracion, y por delinqüentes á los encargados en ella. Excusan á quien da su hacienda al invasor para dilatar la conquista; y acriminan á quien nada contribuye á ella, y le arrebata un sueldo para subsistir. Proclaman la libertad de pensar en materias políticas; y castigan las opiniones pasadas. Convienen tal vez en la inexâctitud de las leyes antiguas para un órden y situacion nueva del estado; y ponderan aquellas leyes, como la única norma de los tribunales. Dicen que los juicios se arreglan á esas leyes; y se condenan acciones, que ellas no expresan; y se aplican penas que no determinan. Seria infinito el catálogo de esas contradicciones: innumerables se han notado anteriormente; innumerables mas pueden notarse en los papeles públicos y en las discusiones de las Córtes. Así sucede, quando se discurre sin principios fixos. Todos suponen que los hay; ninguno los exâmina, ni se detiene en su aplicacion. Quál dice que los oficiales públicos están obligados á seguir al gobierno por las leyes de la naturaleza: quál otro que los empleados por el intruso han infringido la primera ley de la sociedad, que es la de su conservacion (1). Se ven en la necesidad de recurrir á leyes no escritas, porque no hay estatuida ninguna que los condene. Tan vagos y lejanos como son los principios, tan inciertas y varias son las conseqüencias. Muchos han acusado á los concejales, á quienes absuelven los decretos: no ha faltado en las Córtes quien llame criminales á los vecinos contribuyentes. Todo es confusion, todo algazara y barahunda.

¡Que nazca la luz en este caos! Harto se ha hablado á las pasiones: háblese una vez á la razon. Los acusadores se han detenido en los hechos; pero nunca han manifestado la maldad de ellos; nunca han probado el delito. No basta para la acusacion decir, que el reo hizo una muerte; es necesario probar ademas que no debió hacerla; que la muerte, executada en tales circunstancias y de tal manera, es un delito condenado por tal ley.— *Los empleados han servido al enemigo; muchos otros han favorecido su usurpacion.* He aquí en una línea quanto se ha dicho contra los supuestos infidentes. Jamas se probará, que la administracion pública es un servicio dirigido á los enemigos, y no á los pueblos. Aun ménos todavía puede probarse que el servicio de ese enemigo es en las circunstancias un delito de infidelidad. Los habitantes de un pueblo, que ha sido por necesidad abandonado de su gobierno; que ha sido conquistado por

(1) *Diario de Córtes. Ses. de 4 de setiembre de 812. Sr. conde de Toreno.*== ¿Es posible? La sociedad no puede conservarse sin administracion. Pues los empleados en administrarla, ¿cómo se oponen á su conservacion por este hecho, sin el qual no puede conservarse? Pero aquel diputado quiere sin duda hablar de la sociedad así modificada, y constituida por tales pactos y baxo tal gobierno: y en este sentido el sostenimiento de tal sociedad, ó mas bien, de un gobierno y de sus pactos, no es un deber imperado por la primera ley de la conservacion. Faltaria á esa primera ley, y se aniquilaria la nacion, que variase su gobierno, ó alterase sus leyes fundamentales: Roma hubiera perecido, quando estableció su consulado. Un pueblo se rinde al enemigo, por atender á su propia conservacion: diríase, que variando su estado político, faltaba á aquella ley, segun ese raro modo de interpretarla. Ved como se trastornan las ideas. La conservacion, como primera ley, se entiende respecto de los individuos, no respecto de sus relaciones políticas. Las leyes tocantes á estas son secundarias, convencionales y variables; y cesan ante la ley suprema y necesaria de salvar á los ciudadanos. == Y los que han tenido la extravagancia de apelar á esos principios del derecho natural para condenar tales acciones, ¿por qué regla, ni con qué autoridad les tasan y aplican el castigo? Solo por una ley positiva puede estar señalada la pena.

otro príncipe; que le ha reconocido, y le obedece actualmente, ¿serán traidores por los oficios que prestan á un gobierno constituido? Muéstrese un solo jurisconsulto, un publicista, qualquiera escritor conocido que lo haya dicho así, y yo rasgo mi escrito, y me desdigo públicamente.

Mas no retrocederé de mis ideas con parlerías ni gritos descompasados. Faltos siempre de meditacion y de razones nuestros discursistas, ahuecan la voz para atemorizar á los acusados, y á fuerza de llamarlos traidores á boca llena, quieren hacerlos delinqüentes. Apurado ya el diccionario de los dicterios, han inventado para denigrarlos voces bárbaras, que no desdicen por cierto de lo espurio de su lenguage (1). Pero ese furor solo prueba el imperio bien conocido del interes y de las pasiones; y las *notas* y los odios que pueda sembrar contra los perseguidos, muestran solamente la facilidad, acreditada tantas veces, de seducir al pueblo, que se precipita á ciegas y sin exâmen contra el ciudadano mas inocente y benemérito, á quien oye llamar traidor. El pueblo de Holanda asesinó y despedazó bárbaramente á los ilustres Juan y Cornelio Wit, á quienes habia levantado estatuas, por haber dicho que eran traidores un ambicioso, interesado en su perdicion.

Mas ¡ah! en pos de esa borrasca deshecha de las pasiones, aparece ya el íris de la serenidad. Albricias, españoles perseguidos. El celestial Fernando, delicias y votos de la nacion, pisa los lindes de la península en este bienaventurado momento. Al asomar por nuestro orizonte ha difundido consuelos y esperanzas sobre los infelices, que buscaron un asilo en la tempestad. Su presencia apacible desterrará los enconos, y derramará en nuestro fatigado suelo el espíritu de union y de amor, así como

---

(1) Acuérdome entre otros del célebre Roberspierre, que los llama *altísimos traidores* y *traidorísimos*.

el sol plácido de abril disipa las nieblas ásperas del invierno, y regala con el soplo dulcísimo y vivificante del céfiro la tierra desolada por los fieros embates del aquilon (1).

---

(1) No son estas profecías. El Sr. D. Fernando VII ha tratado en Valencey á 8 de diciembre de 813 un ajuste de paz con Napoleon, cuyo artículo IX es el mismo casi que el de Viena, citado poco ántes. En este tratado, como dice justamente el rey, dirigiéndolo á la Regencia, *no hay cláusula que no sea conforme al honor, decoro é intereses de la nacion española*. Todos hubieran opinado lo mismo, si se le borrase aquel artículo, que mejorando la suerte de los perseguidos, disminuye las esperanzas de los perseguidores. No en vano causó tal susto ese tratado al partido dominante, que las Córtes hubieron por eso de publicar el Manifiesto de 19 de febrero siguiente, en que se llama *el colmo de la alevosía del tirano*, y *una grosera trama para lograr lo que no pudo conseguir por las armas*; es decir: para usurpar el trono español, restituyendo y reconociendo en él á Fernando. Cosas del otro mundo ven las Córtes en ese tratado, que debe ser de encantamiento; pues no habrá lente que pueda divisarlas tales, ni en su contesto ni en las circunstancias en que le hizo Napoleon. Intentaba, dicen, que los empleados restituidos suscitasen una guerra civil, para que la nacion se entregase á qualquiera, estando Fernando sobre el trono: que volviésemos tal vez las armas contra nuestros aliados: que Fernando pagase con enemiga y ultrages los beneficios de los ingleses, respecto de quienes solo se estipula la evacuacion simultanea del territorio español. ¿Deberian ocupar perpetuamente nuestras plazas? No es dudable que Fernando convendria de buena gana en un concierto, que le aseguraba inmediatamente el objeto de la guerra, y terminaba en el momento sus desastres: concierto sobre cuyas bases habia manifestado el gabinete ingleses en 23 de abril de 812, que estaba pronto á entablar negociaciones de paz. Sin embargo, no solo esta convencion se llamó forzada, sino aun la carta del rey; como si Bonaparte hubiese guiado su pluma, por el solo placer de alabar en ella las fuerzas que la providencia le habia dado despues de permitir su traslacion á Valencey, y de encomiar la acrisolada lealtad y el exemplo dado al universo por los españoles, y los auxîlios y admirable conducta de los ingleses. Las Córtes, insistiendo

¡O Fernando! tú siempre hubieras puesto el término á mi enfadosa tarea, en aquel ser que la hallase la venturosa noticia de tu advenimiento; porque no á mi débil pluma, sino á tu voz benéfica y poderosa, es dado hacer el contento y la dicha de los miserables. He tenido que luchar con hombres enfurecidos y obstinados; pero tuya ha de ser únicamente la victoria. ¡Afortunado yo! que dexo á los tristes, quando ceso de hablar en su causa, tan augusto patrono; tan nuevos y gloriosos auspicios de felicidad.

¿Qué puedo yo decirte, ó Fernando? A tí debe solo hablarte tu corazon. ¿Pudieran adulterar sus bondadosos sentimientos aduladores y folletistas, que olvidando los principios de religion y humanidad, clamarán frenéticos por patíbulos, para ostentar zelo por tu persona? ¡Desleales! que así conspirais á mauchar el timbre mas esclarecido del rey. Fernando sabe, que al templo de la gloria no se sube por persecuciones. ¿Qué son para su fama vuestros votos ruines, desaprobados del mundo? Un gran monarca no ha de ceñir su opinion á círculo tan mezquino: debe mirar al universo: debe extender su vista á la posteridad.

¿Quáles súbditos se hallaron jamas en posicion tan deleznable, en situacion tan ocasionada para vacilar, como los españoles, sin gobierno, sin libertad, sin fuerzas, sin esperanza! ¿Qué

---

en un decreto anterior, declararon en 2 de febrero, que no obedecerian á Fernando, hasta que jurase en el seno del congreso la Constitucion; sin considerar que Fernando nada mandaba, y habia dexado á la Regencia la ratificacion del tratado, de la que debia pender toda su fuerza obligatoria. Esta repulsa hubiera sido funesta para la libertad del monarca, si el triunfo de los aliados no hubiera llegado mas allá de lo que nadie osó presumir. Como quiera que haya sucedido, Fernando no se desnudará de las disposiciones benéficas, que manifestó en aquel convenio, tan conformes á la justicia ilustrada, como analogas á las inspiraciones de su corazon.

monarca en el mundo estuvo en ocasion igual de hacer gracias, si nada tuviese de justicia la reparacion de tantas miserias? En sus propios infortunios ha aprendido á lastimarse de los infelices: baxo la diestra del conquistador ha sentido el peso de esa misma fuerza, y experimentado la necesidad de sucumbir. Sentado en un trono rescatado con la sangre de sus vasallos, ¿podria no compadecer la desgracia de innumerables de ellos, nacida de su desgracia propia? Despues de tan prolixo y amargo llanto ¿aun habria que derramar nuevas lágrimas? ¿Habria esposas desoladas, niños desamparados, familias desvalidas, que clamasen por sus maridos desterrados, por sus padres encarcelados, por el sustento perdido? ¿que turbasen con ayes de dolor el gozo general por la restitucion de Fernando, salud y alegría de los españoles? ¿Pudiera llamarse feliz esta gran familia, sembrada por todas partes de millares de desventurados?

La madre patria, sentada sobre un monton de ruinas y de cadáveres, fresca todavía la sangre que tiñe su vestidura, pide el remedio y la conservacion de todos sus hijos. Y «¡ó Fernando! (exclama con voz enferma y debilitada por las desgracias:) tú solo puedes cerrar mis llagas, dilaceradas por la discordia. ¿Quién sino tú, pudiera imponer silencio eterno á las pasiones irritadas, y recordar á los hombres, que si forman un solo pueblo, solo es para amarse y auxîliarse recíprocamente? ¡Que tu voz soberana, de que están pendientes los destinos de dos mundos, señale el principio de la reconciliacion, de la bienaventuranza, del júbilo universal y sempiterno! La fortuna nada te ha dado mas ilustre, que el trono de una nacion grande y generosa: tus virtudes nada te han adquirido mas lisonjero, que el amor de todos los pueblos: sus desgracias nada te ofrecen mas glorioso, que el honor divino de dispensar á todos el consuelo y la salvacion. Los españoles han dado un exemplo de constancia á las generaciones futuras: á tí toca dexarles un modelo de beneficencia. ¡O Fernando, el mejor de los reyes! ningun príncipe te ha igualado en la dedicacion y en los sacrificios de sus súbditos: ¡que ningun príncipe se glorie de excederte en generosidad!»

ERRATA.

dice ,	*léase ;*
Pag. 393 , lingea 24 , delinquieron...	no delinquieron.

Erratas que conviene enmendar de pluma, ántes de leer este libro.

	Pag.	*Linea.*	*Dice.*	*Corríjase.*
el prólogo.	4..	21.	el pueblo	al pueblo
	6..	14.	pueden	puedan
	11..	22.	Despues de la palabra „esperanzas" añádase este período.	Llegó su vez á los centrales, y fueron calificados de traydores.
		29.	eran	era
	12..	15.	acometieron.	cometieran.
la obra.	3..	4. de la nota.	contigit	contingit
	17..	14.	n	ni
		16.	obedecer gobierno	obedecer al gobierno
	22..	27.	antisocial	antesocial
	23..	18.	20000	200000
	52..	8.	esperarse	esperar
	76..	5 de la nota 2.	ipsi	ipsis
		10 id.	La question &c.	Esta cita de Pufendorf debe entrar despues de las palabras latinas de Heineccio en la nota siguiente.
	87..	8.	derechos	deberes
	89..	2 de la nota.	et cum	ut cum
	95..	7.	las naturales	los naturales
	97..	5.	para los concejos	por los concejos
	101..	16.	por mas que se	por mas que nos
	105..	5.	al inexperto	al mas inexperto
	109..	17 de la nota.	practicar	practicarse
		18 id.	tal fue la difícil empresa	fue la empresa dificilísima
	116..	9.	Mas juramento	Mas este juramento
		13.	por testimonio	por testigo
	126..	1 de las notas.	videret	viderent
	134..	2 de la nota.	no ha podido combatir la persecucion sino con	debió combatir la persecucion con
	138..	5.	lo consiente	la consiente
		21.	procuren	procuran
		penúlt.	una arma	un arma
	139..	18 de la nota.	asesine	asesinen
	150..	23.	semejantes enloquecimientos	semejante enloquecimiento
	152..	29.	de aquel	de este
	155..	3.	se mandasen pasar	se les mandase pasarlas
		3 de la nota.	padecen	padece
	159..	11.	pudieron	pudieran
	160..	10.	¿Qué ley quebrantaron	¿Qué ley pues quebrantaron
	161..	2.	lo sabia	la sabia
	163..	15.	no le	no les
	164..	25.	consentido	cometido
	174..	5.	intencion	intension
	175..	16.	del gobierno	de gobierno
	181..	17.	débil ó instable	débil é instable

Pág.	*Linea.*	*Dice.*	*Corríjase.*
182..	15.	manifestásemos	manifestamos
188..	2 de la nota.	noticias	noticia
202..	2 de la nota 2.	saqueo	saco
214..	penúlt.	agradecen les sopesen	agradecen que les sopesen
222..	1 de la nota.	negat	neget
231..	pen. de la nota.	de la justicia	de justicia
241..	9.	en todas materias que excitan	en toda materia que excita
242..	1.	aesgurar	augurar
244..	17.	recriminaciones	reacriminaciones
	23.	indiferentes	infidentes
259..	29.	corporacion	corporaciones
264..	19.	físicas	física
265..	11.	basta	le basta
266..	12.	circulados	circuladas
273..	2.	aseguraban	auguraban
281..	4.	al largo	el largo
285..	12.	su partida?	su retirada?
	21.	fueron	fuesen
287..	28.	pueda	puede
292..	19.	al anterior	el anterior
305..	19.	los quebranta	la quebranta
308..	12 de la nota.	fiziere	fiziesse
311..	8.	unos por uno	uno por uno
	18.	no era eso	no era ese
316..	24.	por la se juzgan	por la que se juzgan
322..	26.	se llaman	se llamaban
325..	últ. de la nota.	17 diciembre	17 de diciembre
326..	7.	de filosofía	de la filosofía
334..	22.	infamemente	infamante
335..	5.	obrara	obrará
370..	penúlt.	obtuvieron	obtuvieren
379..	22.	el servicio	al servicio
383..	penúlt.	pueden	puede
389..	14.	comunicacion	conminacion
390..	3.	de pueblos	de los pueblos
393..	23.	delinquieron	no delinquieron
394..	25.	embistan	embista
405..	18.	interes	intereses
407..	4.	infidelidad	infelicidad
415..	7.	favor	furor
424..	18.	eran	son
431..	7.	mirados	tratados todos
434..	7 de la nota.	un gobierno	su gobierno
435..	1 de la nota.	su consulado	el consulado
436..	2.	prestan	presten
437..	19 de la nota.	se llama	se le llama
	25 id.	ingleses	ingles

Quedan al lector que suplir muchas letras cambiadas y yerros de ortografía.